

**La Ganadería  
Mesteña  
en la España  
Borbónica  
(1700 - 1836)**

**serie**

***Estudios***

Ministerio de  
Agricultura, Pesca  
y Alimentación

Secretaría  
General Técnica

**Pedro  
García Martín**





Nº 51  
V-9046

# **LA GANADERIA MESTEÑA EN LA ESPAÑA BORBONICA (1700-1836)**

(2ª Edición)

Prólogo de **Julio Caro Baroja**

**Pedro García Martín**

Profesor de Historia Moderna  
Universidad Autónoma de Madrid

Esta obra fue galardonada con el 2.º premio del concurso «Historia del Merino», convocado por el Ministerio de Agricultura, con motivo de la II Conferencia Mundial del Merino, celebrada en Madrid en abril de 1986.

La responsabilidad por las opiniones emitidas en esta publicación corresponde exclusivamente al autor de las mismas.

Edita: Secretaria General Técnica  
Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación

N.I.P.O.: 251-92-073-2

I.S.B.N.: 84-7479-939-2

Depósito Legal: M. 25.631-1992

Imprime: Artes Gráficas Gala, S. A. - Miguel Yuste, 36 - 28037 Madrid

*A mis padres:  
Simón y Margarita.*



## **NOTA A LA SEGUNDA EDICION**

Pasada la resaca casi hagiográfica que hace un trienio ocasionó el bicentenario del reinado de Carlos III algunos historiadores han vuelto sobre sus pasos para reinterpretar la España Borbónica, sopesando de forma más sosegada la obra de nuestros *ilustrados*. Es un retorno lento que irá tocando los diversos palos de la historiografía. Entre ellos, cómo no, la economía de una sociedad dieciochesca en la que seguía acaparando protagonismo el mundo rural, aunque creciese el vecindario y las actividades secundarias en las ciudades de la Península, se atisbasen tímidas reformas del orden tardofeudal y fuera de nuestros lares los británicos alumbrasen el fenómeno de la Revolución Industrial. Y entre los ramos económicos cuyos circuitos partían del campo para acabar en los mercados europeos destacaba la granjería merina. Ella es el objetivo de análisis de la obra que ahora reeditamos, constatando la buena acogida de la misma y de otros trabajos de temática mesteña, y que presentamos intacta al estimar que aún conservan validez sus grandes líneas. Las novedades bibliográficas o bien afectan a períodos cronológicos distintos, o bien han matizado algunos de sus capítulos como el polémico *derecho de posesión* o la conflictividad social, pero no han desmontado nuestra tesis central acerca del «segundo auge» de la ganadería mesteña en el siglo XVIII. Nosotros mismos, como detalla el

*addendum* bibliográfico, hemos seguido profundizando en el tema en trabajos que han tratado de situar a la Mesta en el contexto del pastoralismo mediterráneo, reunir estadísticas y mapas de sus cuadrillas y describir, cartografiar e interpretar cañadas, cordeles y veredas. Esperemos que al lector le siga siendo útil esta entrega recuperada del maremagnum carolino.

Madrid, junio 1992  
Pedro GARCIA MARTIN

# INDICE

	<u>Pág.</u>
<i>Prólogo</i> .....	11
<i>Introducción</i> .....	15
1. <i>Revisión a la obra de Klein y a la historiografía subsiguiente</i> .....	23
2. <i>El «segundo auge» de la Mesta en el siglo XVIII</i> .....	35
2.1. De la fundación del Honrado Concejo a la depresión de los Austrias Menores .....	35
2.2. La recuperación de las explotaciones trashumantes (1700-1759) .....	38
2.3. El reformismo carolino y el recorte de beneficios en los productores mesteños (1759-1780) .	67
2.4. Auge y crisis de las explotaciones merinas (1780-1808) .....	75
3. <i>La crisis mesteña en la quiebra del Antiguo Régimen (1808-1836)</i> .....	83
3.1. El modelo de crecimiento económico y la disminución de beneficios en las explotaciones ovinas .....	83
3.2. Los factores coyunturales de la decadencia lanar y la Asociación General de Ganaderos del Reino .....	104
4. <i>La institución mesteña en la España moderna</i> .....	127
4.1. La legislación y los derechos ganaderos .....	127
4.2. Organización interna del Honrado Concejo ..	139

4.3.	La administración de justicia .....	156
4.4.	Mesta y Monarquía .....	172
5.	<i>El marco económico de la organización pastoril castellana</i> .....	183
5.1.	La fiscalidad sobre la propiedad semoviente .	183
5.2.	La contabilidad del Honrado Concejo .....	198
6.	<i>El pastoreo</i> .....	213
6.1.	La infraestructura pastoril: cañadas, especies ganaderas y oficios .....	213
6.2.	Los pastos y el «derecho de posesión» .....	235
6.3.	Los conflictos sociales y jurisdiccionales .....	257
7.	<i>Composición social de la Mesta</i> .....	267
7.1.	Los ganaderos mesteños: categorías, localización y propiedad semoviente .....	267
7.2.	Las «cuadrillas serranas» y los Partidos .....	291
7.3.	Las Comunidades Eclesiásticas .....	306
7.4.	Los «Ganaderos de Tierras Llanas y Dispersos» .....	336
7.5.	Los «Señores Ganaderos Trashumantes de Madrid» .....	346
8.	<i>La sociedad rural castellana y el sector ganadero en el sistema económico del Antiguo Régimen</i> .....	361
	<i>Conclusiones</i> .....	367
	<i>Apéndice estadístico</i> .....	373
	<i>Apéndice cartográfico</i> .....	429
	<i>Abreviaturas</i> .....	463
	<i>Fuentes manuscritas</i> .....	465
	<i>Bibliografía y fuentes impresas</i> .....	473
	<i>Índice de gráficos</i> .....	479
	<i>Índice de tablas</i> .....	481
	<i>Índice de mapas</i> .....	483

«Ninguna manifestación de la vida económica española tiene en su historia el arraigo que la ganadería. Ninguna tuvo continuidad equivalente ni llegó a imprimir tanta huella en la vida política y social, ni dentro del país dejó copia de frutos equiparables hasta muy entrado el siglo XVIII.»

Ramón CARANDE: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona, Crítica, 1977, I, p. 26.

«Muchos Reynos ay en el Mundo, cuyas minas producen plata, muchas cuyas venas engendran oro, y no pocos abundantes de piedras preciosísimas; pero lanas tan finas como las de España, ni semejantes a ellas, ninguno otro Reyno la cria, necesitando de ellas los mas de los Reynos del Mundo, que las buscan con ansia, y las usan, no solo para su gala, y abrigo, sino es para vivir de ellas con su industria, manteniendose muchas Naciones de fabricar con ellas finísimos, y preciosísimos paños, los quales conducen a los mas remotos Reynos, conservando por este medio el Comercio con todos; pudiendose dezir, que con ser este precioso, y singular tesoro concedido de Dios, y de la Naturaleza singularmente a España, es esta quien menos lo logra, y se aprovecha de el, o por la falta de aplicacion, y de industria en las fabricas, que podia mantener, a que se seguiria un gran Comercio, y adquirir España por si

sola, lo que grangean, y basta para enriquecer a tantos Reynos, o porque quiere Dios para conservar el Mundo, y todas sus Provincias, que se repartan los frutos, y la industria, dando la industria a los que nego los frutos...»

A.H.N., *Clero*, Leg. 617, «Memorial del Honrado Concejo de la Mesta de 1701».

## Prólogo

### I

*El autor de esta obra concienzuda, D. Pedro García Martín, es un joven profesor de Historia Moderna, de la Universidad Autónoma de Madrid. Desde el punto de vista temporal, «La ganadería mesteña en la España borbónica» desarrolla un tema que encaja dentro de la Historia Moderna y que va de 1700, poco más o menos, a un momento crítico de la primera guerra carlista, 1836. Atendiendo a un criterio profesional resulta algo extraño que haya pensado en mí, como presentador de un trabajo muy técnico, porque respecto a muchos de los temas que desarrolla y el modo de tratarlos soy un profano. De otros creo que algo podré decir. Porque, en primer lugar, este libro da bastante que pensar, hoy, en 1988, cuando advertimos que una gran parte de la sociedad española vive dominada por peculiares interpretaciones del Tiempo y del Espacio, aplicadas al mundo político y económico, que son bastante distintas a las que tuvieron en el pasado los ganaderos mesteños y otras gentes, que vivieron en torno a la trashumancia en una tupida red de intereses.*

### II

*Acerca de los orígenes de la Mesta se ha escrito bastante y parte de lo escrito parece no poco fantástico. Sobre su desarrollo existen obras afamadas desde antiguo. Una de ellas, la de Klein, aparecida en 1920, es objeto de revisión crítica especial en uno de los primeros capítulos del texto de García Martín.*

*Es imposible para mí, ahora, el adentrarme en cuestiones de detalle y menos aún en problemas técnicos e institucionales. Sí he de escribir unas palabras acerca del asunto antes aludido de la concepción del Espacio y del Tiempo que supone la existencia de la Mesta.*

*Desde hace mucho los historiadores y los etnógrafos conocen la existencia de unos pueblos «pastores» que en determinadas áreas de la tierra y en épocas distintas han practicado el nomadismo. Este conocimiento sirvió, ya a comienzos de siglo, para determinar la existencia de un determinado ciclo o círculo cultural, el de los pastores nómadas, que abarcaría desde pueblos indoeuropeos muy antiguos a otros de Asia más modernos, árabes, israelitas de época patriarcal, etc. A la «Hirtenkultur» corresponderían particularidades no sólo en el desarrollo de la vida económica, sino también en concepciones religiosas (tendencia al monoteísmo) e incluso filosóficas y físicas, en relación con la forma del mundo, etc.*

*Con independencia de que la visión llamada histórico-cultural sea cierta o no, no cabe duda de que han existido tales pastores nómadas, que han vivido en estado de movilidad, atendiendo a las necesidades de sus rebaños, en grandes espacios.*

*El que escribe pudo estudiar hace ya bastantes años el régimen de vida de los pueblos del Sahara occidental y recuerda cómo un jeque anciano le dio referencia de dónde había estado a lo largo de los setenta y tantos años de su vida, que reflejada en un mapa representaba un perpetuo ir y venir de Norte a Sur y de Sur a Norte, con desviaciones regulares de Este a Oeste y viceversa, buscando los pastos allí donde había llovido, en un ámbito de varios cientos de kilómetros. La concepción del Espacio y del Tiempo de hombres como éste era muy determinada, como es natural.*

### III

*En España, concretamente en Navarra, el que escribe también ha tenido ocasión de ver los desplazamientos que realizan los pastores con sus ganados, desde las montañas del Roncal hasta las Bardenas y viceversa, en una marcha de cinco días, subiendo al Norte por San Marcos y bajando después de San Miguel por las antiguas cañadas a las llanuras cercanas al Ebro.*

*Movimientos similares realizan, en mayor espacio, los ganaderos mesteños. Pedro García Martín, en colaboración con los ingenieros*

*Clemente Sáenz Ridruejo y José Luis García Saiz, ha elaborado un mapa de las cañadas reales y principales veredas de la Mesta en la Edad Moderna que corresponde a Castilla, León, Extremadura, Andalucía, Murcia, Valencia, dejando fuera Galicia, casi toda la zona cantábrica, el País Vasco, Navarra, y también todo Aragón y Cataluña, que tienen sus sistemas propios.*

*Este mapa impresionante nos hace ver cómo las cañadas, de Norte a Sur, rompen las fronteras de los antiguos reinos de un modo sistemático. El pastor en movimiento vive en medios histórico-físicos distintos en diferentes épocas del año. Esta ha sido su fuerza y su grandeza. También su debilidad.*

*En términos vitales es lo contrario al labrador. Este vive dentro de un horizonte limitado, pegado al terruño; su ciclo de trabajo y de producción es prácticamente sedentario, no necesita cambiar de medio.*

*Es curioso que hoy, en épocas de velocidad, de viajes y movimientos vertiginosos, de economistas, hombres de ciencia, etc., haya partidos políticos enteros que del criterio de asentamiento fijo y secular y de la concepción sedentaria hayan hecho un ideal, y que además la consideren la forma tradicional y genuina del vivir de los pueblos. Pero éste no es nuestro asunto.*

*De este libro se sacan otras enseñanzas provechosas. La estructura material de la Mesta, así como su organización jurídica, nos hacen ver, en primer término, que han tenido que crearse y desarrollarse, en un momento en que vastas porciones de España estaban bajo un solo poder monárquico, con independencia de las leyes propias de los países englobados bajo él. De La Rioja se puede bajar a Sevilla por una cañada. El poder monárquico legisla abundantemente y crea una red de instituciones, que pueden romper tradiciones y leyes locales, consciente de la riqueza que producen los ganados trashumantes. La lucha contra la Mesta existe siempre y ya se puede intuir quiénes fueron siempre sus mayores enemigos. Puede decirse que hay toda una literatura «anti-mesteña» que ha tenido seguidores hasta el mismo siglo XX.*

*La Mesta en sí ha tenido también altibajos. Este libro nos da cuenta de ellos, de crisis amenazadoras y de otros hechos, a veces poco conocidos o mal interpretados. Pero creo que tiene un alcance filosófico y antropológico muy grande al darnos la inmensidad de informa-*

*ción que contiene acerca de cómo una forma económica antiquísima, la de la ganadería trashumante, se puede ajustar a situaciones políticas como la de la monarquía del Antiguo Régimen, y produciendo instituciones complicadas, monopolios, luchas de intereses y técnicas y, en suma, algo «nuevo» en su tiempo. Espero que los que lean la obra que prologo sacarán tanta materia de meditación como la que yo he sacado y que requeriría muchas páginas más para ser expuesta.*

JULIO CARO BAROJA

## *Introducción*



A nadie escapa que en el panorama de la Historia rural del «mundo moderno» existe un vacío de estudios ganaderos, en particular en lo que a explotaciones trashumantes y a la organización gremial mesteña, propia de Castilla, se refiere; hecho que no tiene parangón en otras historiografías nacionales, sobre todo si constatamos la presencia del fenómeno pastoril en nuestra sociedad campesina hasta el momento actual.

Desde la publicación de la clásica obra de J. Klein, en 1920 —que no sería traducida al castellano hasta 1936— hasta el presente, los acercamientos al tema mesteño se han centrado en aspectos parciales del mismo y tratados de una manera sucinta —en forma de artículos, reseñas bibliográficas, comunicaciones de congresos, etc.—, pero lo que no se ha producido en ningún momento es una revisión global y rigurosa de la historia del Honrado Concejo y el subsector pecuario castellano. Ello ha sido debido en buena parte al estado del Archivo de la Mesta, carente de una catalogación sistemática —labor que se está concluyendo ahora en su nuevo emplazamiento dentro de la sección de «Fondos Modernos» del Archivo Histórico Nacional—, lo que ha vuelto remisos a no pocos investigadores a la hora de emprender estudios en él y, al mismo tiempo, ha impulsado a buscar las fuentes en otros archivos y fondos documentales.

Los especialistas más cualificados en este aspecto de la historia agraria —A. García Sanz, J. P. Le Flem, Ch. J. Bishko, etc.— han coincidido en señalar que *La Mesta* ha conservado su validez en líneas generales para los aspectos institu-

cionales, pero no para los económicos y sociales, siendo susceptible de modificación toda una tipología temática: jerarquía social de los *hermanos* agremiados, altibajos numéricos de los contingentes ganaderos, estado financiero del aparato interno concejil, alza de los precios de las yerbas, cotización de la lana merina en los mercados europeos, etc.

Partiendo de estas premisas decidimos investigar la cuestión mesteña de manera panorámica, actualizándola con todo el aporte historiográfico habido hasta nuestros días y profundizando en los aspectos socioeconómicos por su mayor desconocimiento. Para ello no sólo buceamos en las consideradas hasta ahora como fuentes básicas —Archivo de Mesta, A. H. N., B. N., Academia de la Historia, etc.—, sino que también recurrimos a una línea «indirecta» de análisis, cual es el estudio de las cuadrillas *serranas* diseminadas por la Meseta y algunos de cuyos fondos se conservan en los Archivos Provinciales y locales, de los Archivos nobiliarios de carácter particular o dejados en depósito en instituciones estatales, y de los monasterios con intereses económicos en la ganadería trashumante, campo que no es bien conocido por mi trabajo sobre San Benito el Real de Sahagún y las células monacales que cubrían la Cuenca del Duero<sup>1</sup>.

De manera que, así las cosas, esta obra quedó perfilada a partir del conocimiento diacrónico del gremio, que nos permite dilucidar las diferentes coyunturas mesteñas, para pasar a un análisis sincrónico de carácter sectorial para el período borbónico. La elección de la secuencia cronológica 1700-1836 no es fortuita, pues contempla el advenimiento de una nueva dinastía con una concepción particular de la «constitución del reino» y de la administración de éste, y se extiende hasta una fecha simbólica, el año en que desaparece la Mesta, pero también lo hace la Cabaña Real de Carreteros y se produce la desamortización eclesiástica, feneciendo legalmente varios de los elementos que protagonizan nuestro estudio<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Pedro García Martín: *El Monasterio de San Benito el Real de Sahagún*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1985.

<sup>2</sup> Esta obra recoge en buena medida mi Tesis Doctoral, dirigida por D. Pablo Fernández Albaladejo, que con el título de *El Honrado Concejo de la*

A partir de aquí procederemos a la estructuración del libro en ocho bloques bien diferenciados. En principio nos introducimos en el tema con la revisión a la obra de Klein y a la historiografía subsiguiente, poniéndola al día y subrayando los principales problemas e interrogantes que plantea. A continuación vemos de forma pormemorizada el tránsito de la corporación mesteña por la «centuria de las luces», localizando el momento y las circunstancias del paso de una fase de grandes beneficios para las explotaciones trashumantes a otra de declive hasta su supresión oficial en el primer tercio del siglo XIX. Para ello nos apoyamos en tres tipos de fuentes que nos ayudan a periodizar coyunturas económicas en la evolución de las empresas merinas y de la granjería lanar en general, las cuales se corresponden con otros tantos sujetos ganaderos, a saber: las cuadrillas del ochavo de Prádena (Segovia), la Cartuja de El Poular (Madrid) y el Monasterio de Valvanera (La Rioja). Del análisis documental se desprenderá la existencia de un nuevo período de auge en la historia de la Mesta, que truncará la Guerra de la Independencia, a expensas de los ataques de nuestros ministros ilustrados<sup>3</sup>.

---

*Mesta en el Antiguo Régimen (1700-1836)* fue leída en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Autónoma de Madrid, el día 19 de mayo de 1986, ante un tribunal formado por D. Miguel Artola Gallego, D. Felipe Ruiz Martín, D. Luis María Bilbao, D. Angel García Sanz y D. José Manuel Pérez García, habiendo recibido la calificación de «Apto Cum Laude». Dicho trabajo obtuvo el 2.º Premio del concurso «Historia del Merino», convocado por el Ministerio de Agricultura con motivo de la II Conferencia Mundial del Merino, celebrada en Madrid en 1986.

<sup>3</sup> Reza el refrán castellano —mesteño o no tanto da— que *“Las apariencias engañan”*. Y es que se han hecho algunas malas interpretaciones de esta nota de agradecimiento contenida en la 1ª edición, según las cuales se tomaban poco menos que por “asalariados a mi servicio” a las personas que aparecían en dicha relación, y a la obra como producto de un equipo con un jefe pagano. Nada más lejos de la realidad. Mi buena intención de primerizo, y quizás ese fue mi error, me llevó a nominar a aquéllos con los que de una u otra forma había intercambiado opiniones sobre el tema mesteño. Ahora quiero dejar bien sentada en sus reales la autoría y la honradez de este trabajo personal e intransferible. Desaparezcan, pues, los nombres que sirvieron de carnaza y permanezca la gratitud a mis amigos. Unos y otros saben donde encontrarme.

Este estadio diacrónico se cierra con un análisis individualizado de los diferentes factores que provocan la crisis del gremio mesteño y su desaparición, tales como la «carencia de pastos», entendida no tanto como una crisis ecológica sino como un acaparamiento de yerbas en pleno desarrollo de la ganadería estante y extremeña; el famoso pleito con la provincia de Extremadura, cuyas implicaciones nos llevarán más allá del enfrentamiento simplista entre agricultores y ganaderos; la expansión de la raza merina por el extranjero, dando lugar a las apreciadas cabañas de la actualidad; la degeneración de esta misma raza por factores derivados de una mala crianza —consanguinidad, cruce con especies «bastas», etc.—, cuya repercusión más inmediata fue una merma en la calidad de los vellones, etc. Por fin, el Honrado Concejo da paso a la Asociación General de Ganaderos del Reino y las prácticas trashumantes adoptan distinta forma —recurso al ferrocarril, migraciones más cortas, etc.— entrando en una decadencia irreversible ante la marginación impuesta por el mundo industrial.

El siguiente jalón consiste en examinar el panorama institucional del gremio semoviente: la producción legislativa, que cobra vigor renovado con la publicación del *Quaderno de Leyes* de 1731 y la recopilación que Matías Brieva hace en 1828; la organización interna —miembros, juntas, funcionariado, etc.—, modificada en cuanto al número de cuadrillas y a la división en partidos, así como en la desaparición de ciertos cargos —Alcaldes Entregadores— y en una reforma administrativa, y; las relaciones entre Mesta y Monarquía, con la alternancia de protección real y política antigandera en los distintos Borbones que auspicia la nueva monarquía monopolar y administrativa.

El marco económico del Honrado Concejo nos mostrará unas arcas saneadas, hasta que el pleito con Extremadura las deje momentáneamente exhaustas, para iniciar una lenta recuperación de los balances anuales. En tanto, la fiscalidad que grava los bienes muebles y sus derivados sufrirá cambios sustanciales, entre los que destacan la supresión del *servicio y montazgo* y el aumento de aranceles a la lana exportada.

Asimismo, nos adentramos en la problemática del pastoreo en sus diversas facetas, desde la oveja merina y las siempre ignoradas especies animales que la acompañan en la trashumación, la manutención de la red de cañadas y demás caminos pecuarios ante los continuos rompimientos, los oficios especializados de la industria pastoril y las actividades complementarias a la misma, hasta la cuestión de las yerbas y el debatido asunto del *derecho de posesión*, que hasta cierto punto protagoniza la discusión agronómica de la centuria ilustrada.

El conocimiento de los conflictos sociales generados por la ganadería o en los que se ve envuelto su organismo administrativo nos viene dado de la mano de un examen de los pleitos en los que participa como parte litigante el Concejo de la Mesta, con el denominador común de la rivalidad campesina, entendida no tanto como el tradicional enfrentamiento pastoreo-labranza sino también entre propietarios ganaderos, *particioneros* de dehesa y terratenientes, junto a la presión demográfica que caracteriza la coyuntura agraria del momento.

De igual forma, se hace imprevisible emprender el estudio de un punto tan atractivo como es la composición social del Honrado Concejo que tanto se echa en falta por los especialistas, tomando como base las inscripciones de los ganaderos a su paso por los *puertos reales*, donde tributaban al Erario Público, así como las estadísticas que con diferente finalidad —reparto de una contribución entre los *hermanos* afiliados, prueba documental en un juicio, etc.— elaboran los funcionarios mesteños. De esta forma, podemos distinguir distintas categorías de propietarios de bienes semovientes, agrupados en cuatro partidos, y más de un centenar de cuadrillas, y donde una minoría de grandes ganaderos integraban en la estructura de sus *cabañas* a un elevado número de *serranos* y al tiempo ocupaban los puestos directivos del Honrado Concejo.

Como colofón trataremos de insertar el subsector ganadero de la economía castellana, representado institucionalmente por la Mesta y económicamente por las empresas merinas, en el sistema económico dominante en la España del

Antiguo Régimen. El trabajo está completado por un material estadístico, cartográfico y bibliográfico de apoyo.

Por último, deseo expresar mi gratitud a mis compañeros del Colegio Universitario de Cuenca y del Departamento de Historia Moderna de la Universidad Autónoma de Madrid; a D. Julio Caro Baroja, en cuya erudición hallaron respuesta mis consultas discipulares, y que amablemente ha prologado esta obra; a Pablo Fernández Albadalejo, director de esta Tesis; a Margarita Ortega López, con la que intercambié opiniones sobre la cuestión agraria en la España del XVIII; a José Zulueta Artaloytia, que me informó sobre la problemática extremeña; a Luis María Bilbao y José Martínez Millán, que me respaldaron como jurados; a Antonio M. Bernal y Carlos Martínez Shaw, siempre atentos con mis investigaciones, y al Servicio de Publicaciones del Ministerio de Agricultura por acoger esta obra.

Escrito en Madrid, Anguiano y Valvanera (La Rioja), Béjar (Salamanca), Cuenca, San Pedro Manrique (Soria), Prádena (Segovia), La Cabrera (Madrid), Cañadas Reales, veredas y vericuetos físicos y humanos de Castilla.

Julio 1982-octubre 1987

## 1. REVISION A LA OBRA DE KLEIN Y A LA HISTORIOGRAFIA SUBSIGUIENTE

No deja de resultar paradójico que un tema tan atrayente para especialistas y para lo que llamamos el «gran público» como es el de la Mesta en la historia agraria española haya sido objeto de escasa atención por parte de los investigadores. Dicho sea con la salvedad de las últimas generaciones de historiadores de la economía que, como F. Ruiz, L. M. Bilbao, E. Fernández de Pinedo, A. García Sanz, etc., han trabajado de forma consistente aspectos sectoriales de la temática mesteña.

En efecto, desde la obra a la par pionera y clásica de Klein, publicada por primera vez en Estados Unidos en el año 1920 y traducida al castellano por la «Revista de Occidente» en 1936, hasta nuestros días apenas han menudeado los trabajos marginales —en forma de artículos, comunicaciones, etc., que no libros— sobre la organización pastoril castellana, repitiéndose las nociones aprehendidas —con sus correspondientes aciertos y errores— siguiendo un mimetismo generacional en la historiografía al uso con una renuncia al replanteamiento y la actualización de cuestiones<sup>1</sup>. Además ha pesa-

---

<sup>1</sup> Julius Klein: *The Mesta: a Study in Spanish Economic History, 1273-1836*. Cambridge, Harvard University Press, 1920; editado por primera vez en castellano con el título de *La Mesta, Estudio de la historia económica española, 1273-1836*. Revista de Occidente, Madrid, 1936; traducción de C. Muñoz, epílogo de José Tudela. La obra será reeditada por Alianza Editorial en 1979. Nosotros hemos manejado en esta obra la segunda edición en

do considerablemente en los autores la imagen tradicional de un Honrado Concejo de poderío creciente hasta culminar con el período de los Reyes Católicos e iniciar a partir del siglo XVI una lenta pero inexorable decadencia hasta su extinción en 1836, por lo que si nos atenemos a este esquema estudios como el aquí emprendido para el siglo XVIII y primeras décadas del XIX carecerían de interés.

Ante esta cerrazón que vamos a intentar abrir en la medida de nuestras fuerzas, no trataremos de restar mérito alguno a las aportaciones realizadas por diversos historiadores para aspectos y épocas distintas, sino que pretendemos situarlas en su justo contexto, y en este sentido el mejor elogio que podemos hacerles es que han venido a matizar ciertos puntos esbozados en *La Mesta*, pero ninguna ha abordado el replanteamiento global del significado de la ganadería trashumante en la Historia Moderna hispana.

Del mismo modo se hace preciso analizar el libro de Klein antes de emprender nuestro propio trabajo, para poner de relieve los puntales del mismo y las carencias a paliar por la historiografía contemporánea. Aunque el autor americano subtitula su obra como «un estudio de la historia económica española», creemos que se trata fundamentalmente de un trabajo institucional, en gran medida articulado en torno a la figura del Alcalde Mayor Entregador, pero en el que está ausente un tratamiento de rigor para los aspectos económicos y sociales, e incluso la actuación política de la institución demanda ser revisada con más detenimiento.

Ello está facilitado por la propia estructura formal adoptada en el libro, en la que se renuncia a una evolución temporal de conjunto, optándose por una división en bloques cada uno de los cuales aparece dotado de una cronología interna propia. De tal forma que pueden distinguirse dos grandes apartados: el que hace referencia a la organización interna de la Mesta, y que incluye el análisis de sus antecedentes, la trashumancia, las cañadas, el mercado y los funcionarios

---

«Alianza Universidad», 1981, que incluye una nota introductoria a la tercera edición en castellano por Angel García Sanz.

concejiles, y el que examina las relaciones externas del Honrado Concejo, públicas y privadas, planteándose una problemática jurídica, fiscal y agraria<sup>2</sup>. A esto vendría a sumarse la formación ideológica del autor, que si en el campo historiográfico coincide con la escuela institucionalista de principios del siglo, en el terreno profesional le llevarán a colaborar con el partido republicano y compartir con sus miembros una determinada visión de los problemas económicos de su época, como el aumento de los poderes fiscales del Estado y la intervención del mismo en la pugna por la propiedad pública entre agricultores y ganaderos<sup>3</sup>.

A nuestro juicio, la nota más llamativa del estudio de Klein es el *desequilibrio cronológico* patente en los diversos capítulos del libro, dando la impresión de detenerse el relato en el siglo XVI, época de máximo esplendor de la granjería merina, y desentenderse de la historia posterior por considerarla «época de decadencia». Si seguimos una evolución temporal en las vicisitudes por las que atraviesa el Honrado Concejo, renunciando por razones de estructura temática a la enunciación exhaustiva de toda la bibliografía acaecida en los últimos años y que incluiremos en los párrafos de antecedentes mesteños, nos encontramos con que la misma protohistoria y orígenes de la institución concejil no han sido precisados por el profesor de Harvard y cada vez nos son más conocidos a través de los trabajos de Reyna Pastor, Ch. J. Bishko, M. G. Camarena, A. Floristán Samanes y L. M.<sup>a</sup> Lacarra, aunque constituye una tarea inacabada para los medievalistas.

La composición y estructura «democrática» de la organi-

---

<sup>2</sup> Julius Klein, *op. cit.*, pp. 29-30.

<sup>3</sup> El mismo calificativo de «estudio institucional» es empleado por otros historiadores, como Angel García Sanz, quien en su citada nota introductoria..., IV, afirma: «*La Mesta* es un buen ejemplo de la concepción institucionalista del método histórico vigente en el momento en que fue escrita la obra. Por lo demás es razonable que Klein concediera una gran operatividad en el análisis histórico a los factores juridico-políticos, habida cuenta de la orientación de su formación y de sus preocupaciones hacia el ejercicio de funciones públicas en el área de la política económica de su país, orientación que se manifiesta años antes de que se publique la obra y que Klein deja traslucir en el tono del prólogo».

zación pastoril castellana, tan destacada por Klein, quedaría en entredicho si se demostrase con más contundencia la articulación del Honrado Concejo en torno a los intereses de la monarquía y de las clases dirigentes del país. Aparecería, pues, como la respuesta del centro de poder de la formación política castellanomedieval a las exigencias que en materia de «política económica» demandarían los grupos sociales dominantes en el reino. Esta misma dinámica de fuerzas actuaría en la etapa bajomedieval de la Mesta, con lo cual la legislación emanada de la monarquía no iría encaminada a contrarrestar los particularismos locales y el separatismo endémico de los pueblos peninsulares —uno de los «caballos de batalla» del autor norteamericano—, sino que la atención real a la trashumancia sería fruto de la presión de la alta nobleza y clero en tanto grandes ganaderos ovinos en defensa de sus intereses económicos. Ello coincidiría con la conversión del *servicio y montazgo* en una de las más importantes rentas reales, como ha demostrado Ladero Quesada, y con la expansión de la producción textil que, a partir de la obra de Paulino Iradiel, sabemos afectó a los gremios urbanos y al campo de Castilla —*Verlagssystem*—, así como a los mercados europeos.

El reinado de los Reyes Católicos (1474-1516) marcaría para Klein la «edad de oro» de la Mesta, que recibirá de los monarcas el mayor proteccionismo de su historia al estimar éstos, desde una óptica mercantilista, que el monopolio de la producción lanar debía primar sobre el resto de sectores económicos, y considerar desde un plano institucional que el aparato concejil era susceptible de ser instrumentalizado para combatir las fuerzas centrífugas del reino y afirmar la «autocracia» real. Esta actitud quedaría plasmada en la reordenación burocrática del Honrado Concejo —su presidente pasaría a ser el miembro más antiguo del Consejo de Castilla—, la codificación de las leyes pastoriles —compilaciones encargadas a los prestigiosos legisladores Malpartida y Palacios Rubios—, la producción seriada de multitud de disposiciones legales favorables a la trashumancia, y, en fin, en la imagen tan cara a los detractores de la organización mesteña de unos

Alcaldes Entregadores extralimitándose en sus funciones judiciales y punitivas.

Esta panorámica plagada de arbitrariedad fue acentuada en los manuales de Vicens Vives y Ramón Carande, pasando a formar el eje central en torno al que gira la «leyenda negra» de la Mesta, si bien hemos de reconocer en el segundo de estos historiadores la agudeza que tuvo al detectar la infiltración de los ganaderos *riberiegos* en el aparato administrativo del Honrado Concejo y su toma de posiciones en las principales instituciones castellananas. Este proceso, no detectado por Klein, va a tener singular importancia, puesto que nos ha servido para remontar hasta los albores de la Edad Moderna el fenómeno de la concentración de riqueza ganadera en manos de los estamentos privilegiados y la marcha de muchos propietarios a Madrid a medida que ésta se perfila como Corte permanente, con lo cual estos movimientos embrionarios experimentarán un lento desarrollo durante los siglos XVI y XVII hasta desembocar en la situación que caracterizamos para la «centuria de las luces», donde la práctica trashumante era realizada por grandes explotaciones ganaderas pertenecientes a la nobleza titulada y a la incipiente burguesía mercantil que, procedente de las provincias norteñas, se había afincado en la capital de España.

A las acertadas puntualizaciones que para este período han efectuado Ladero Quesada y Jean Paul Le Flem habría que sumar una sugerente comunicación de Felipe Ruiz Martín, en la que sostiene que la Mesta aún era una corporación en la que el ganadero *modesto* hallaba respaldo y, contra la creencia común de que el Honrado Concejo fue utilizado por los Reyes Católicos para imponer un determinado modelo político y económico, en el que saldrían dañadas las comunidades locales por la gravosidad fiscal y el desdén hacia la agricultura, es muy posible que coexistieran sin mayores fricciones las dos actividades características del sector primario, ya que el campo producía los suficientes cereales para la demanda castellana y dada la abundancia de pastizales para las diversas modalidades ganaderas.

La etapa que se abre a partir del siglo XVI para la Mesta

es liquidada por Klein en sus conclusiones con la idea de que este «gremio medieval» iniciaría una línea descendente hasta su desaparición, toda vez que sus triunfos se debieron a la alianza que mantuvo con la «autocracia» frente al «separatismo local» agrupado en Cortes y Chancillerías y, en consecuencia, el fin de los reinos autoritarios llevó implícita la crisis de la institución ganadera<sup>4</sup>.

Para avalar tales aserciones, el historiador norteamericano aduce la disminución del número de efectivos ovinos a partir de 1550, pero como ha demostrado Le Flem, al estudiar la contabilidad del Honrado Concejo, ello no impidió que la organización continuase siendo solvente bajo Carlos I y Felipe II, aun cuando la coyuntura económica del momento implicase problemas tan acuciantes como los derivados del fenómeno de la revolución de los precios y las bancarrotas de la Hacienda Real. En esta situación, tal como nos indica Modesto Ulloa, la renta del *servicio y montazgo* era administrada por la Mesta, quien pagaba al erario un *encabezamiento* que suponía para el mismo una importante partida y la posibilidad de emitir juro en su nombre. Por tanto, hubo postración del subsector ganadero, pero paralela a la del resto de las actividades económicas del reino. Al mismo tiempo, siguiendo a Ruiz Martín, en el período 1526-1602 se verificó la irrupción de los *riberiegos* en el acaparamiento de las yerbas y por el control concejil, tratándose de una incipiente burguesía urbana y nobleza provinciana que en base a los excedentes producidos por sus dilatadas propiedades agrarias pudieron trasvasarlas al ramo de la producción ovina.

Por todo ello, el siglo XVII ofrece el doble aspecto de una situación financiera más o menos solvente en la corporación ganadera, en contraposición a una crisis económica de alcance europeo, aunque con características diferenciales para unas economías atlánticas en auge y unas economías mediterráneas deprimidas. Esto se tradujo para la trashumancia castellana en un estancamiento de los contingentes de ganado fino y una disminución de los beneficios de las cabañas, debi-

---

<sup>4</sup> Julius Klein, *op. cit.*, pp. 355-361, «Conclusión».

da fundamentalmente al encarecimiento del precio de los pastos, y no sólo a la acción erosiva de Cortes y Chancillerías, como suponía Klein, dentro de la depresión genérica en la que se hallaba sumido el país. La situación crítica halló eco pertinente en el revelador alegato escrito por el antiguo Alcalde Entregador Miguel Caxa de Leruela. Por su parte, Gonzalo Anes ha venido a destruir el mito de una decadencia agrícola de Castilla causada por la insaciable conversión de las tierras de labor y pastizales, al poner de manifiesto que bajo los Austrias Menores, tanto la granjería ovina como el cultivo de los campos, entró en una fase de estancamiento ante la general coyuntura depresiva por la que atravesaba España.

La trayectoria del Honrado Concejo bajo la dinastía borbónica merece a Klein una mínima atención al considerar inválida toda la legislación pastoril otorgada en el siglo precedente e inoperante a la misma organización mesteña. En consecuencia, distingue dos actitudes de poder diferentes hacia la trashumancia en el siglo XVIII: en su primera mitad Felipe V y Fernando VI mantendrán relaciones cordiales con la Mesta, ratificando privilegios y contando entre sus más estrechos colaboradores políticos a grandes ganaderos del reino; en cambio, Carlos III, a través de su ministro Campomanes, impone un modelo económico antimesteño y de defensa a ultranza de la agricultura que arruinará en breve plazo a la industria pastoril.

Las pruebas documentales más contundentes que corroboran esta nueva situación —aduce el autor de *La Mesta*— son los *Memoriales ajustados* de 1771 y 1783, que recogen el famoso pleito agrario entre la provincia de Extremadura y el Honrado Concejo. Ahora bien, si nos ceñimos por completo a la argumentación de tales fuentes corremos el riesgo de distorsionar la problemática mesteña en las postrimerías del Antiguo Régimen, que es lo que ha sucedido a autores como Vicens Vives, o de forma más acentuada a Nina Mickun, puesto que aquéllas recogen las posiciones ideológicas de ilustrados como Campomanes y el «hambre de tierra» existente en las comarcas de pastoreo de los *extremos* meridiona-

les, y sería en última instancia el modelo de crecimiento económico elegido por el equipo de gobierno de Carlos III el que más atención prestaría a la agricultura y a la ganadería estante, en detrimento de la trashumancia merina.

Lo que no acertaron a vislumbrar ni Klein ni ciertos historiadores posteriores es la complejidad del conflicto rural existente en la España del siglo XVIII, simplificándolo en la tradicional rivalidad entre agricultores y ganaderos, cuando en realidad hay toda una trama de intereses de clase contrapuestos que confluyen en la pugna por la propiedad de las yerbas y en la que participan terratenientes sureños y norteños, nobleza cortesana y provinciana, burguesía mercantil, especuladores de pastos y recaudadores de impuestos y, en fin, labradores y *serranos*. Esa «lucha por la tierra» es fruto de la coyuntura económica del momento, en la que una población creciente demanda una mayor producción de cereales y rotura de tierras marginales, multiplicándose los rompimientos de cañadas, así como de la evolución sociopolítica de los antiguos estamentos y del propio reino.

De tal manera que el esquema simplista de una Mesta concebida como «instrumento al servicio real» que es todopoderosa cuando la monarquía es fuerte —Reyes Católicos, Carlos V y Felipe II— y resulta vapuleada cuando aquélla se debilita —Austrias menores y Borbones— hoy día no tiene consistencia y los avatares de la institución ganadera dependieron no tanto de la evolución política desde una formación polisindial hasta una monarquía monopolar, como de la sucesión de diferentes coyunturas económicas y modelos de crecimiento que desarrollaron una Castilla con gran desequilibrio intersectorial y ausencia de los factores constitutivos de una Revolución Industrial pareja a la de otras naciones contemporáneas, la cual acabase con ese pasado agrario tradicional que todavía hoy es visible en nuestros campos.

De toda la bibliografía subsiguiente a la obra de Klein destacaremos aquellos trabajos que más directamente afectan a nuestro período cronológico y a nuestros objetivos metodológicos y temáticos. Entre ellos ocupan una posición pre-

ponderante las investigaciones de Angel García Sanz<sup>5</sup>, que concreta en las tierras segovianas el funcionamiento de los mecanismos de producción y comercialización lanera, detallando la composición de las explotaciones, las localidades con rancho de esquila, la polémica provincial sobre la exportación o fabricación autóctona de tejidos, etc., y esboza la trayectoria de la Mesta hasta su agonía en 1836, distinguiendo entre «factores estructurales» —aumento de la población, alza de precios y rentas de la tierra, caída de beneficios pecuarios— y «factores coyunturales» —Guerra de la Independencia, hundimiento de las exportaciones laneras—. La combinación de ambos determinaría la falta de rentabilidad en la trashumancia durante las décadas de los años 20 y 30, pues la pérdida de los mercados exteriores —recogida en el testimonio de don Benito Felipe de Gaminde— redujo hasta niveles insostenibles el margen de beneficios, y la pérdida progresiva de privilegios por el Honrado Concejo no sería sino el reflejo en el plano jurídico-político de la decadencia económica de este tipo de pastoreo.

Dentro de esta última línea, Gonzalo Anes ha sabido plantear en sus obras cómo el enfrentamiento que mediada la centuria tiene lugar en los campos extremeños entre los naturales y la institución ganadera necesitaba ser examinada con más detenimiento, puesto que creía con acierto que los ataques de los campesinos no fueron una simple reacción contra los abusos de la Mesta, sino más bien la consecuencia lógica del crecimiento demográfico y el consiguiente aumento de las roturaciones, y que a la larga acabaron con la liquidación del gremio trashumante a manos de los gobiernos liberales<sup>6</sup>.

Por su parte, Enrique Llopis Agelán ha estudiado una cabaña concreta, la del monasterio jerónimo de Guadalupe,

---

<sup>5</sup> Angel García Sanz: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*. Madrid, Akal, 1977; del mismo autor, «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 6, enero-marzo 1978, pp. 283-356.

<sup>6</sup> Gonzalo Anes: *Las crisis agrarias en la España Moderna*. Madrid, Taurus, 1970.

cuya rica documentación le ha permitido efectuar la serialización de las distintas variables económicas de la empresa merina —pastos, natalidad y mortalidad, precios de venta de la pila de lana, etc.—. A partir de estos datos conocemos las sucesivas vicisitudes por las que fue pasando dicha explotación desde el siglo XVI al XVIII, en un proceso de concentración de la propiedad semoviente en manos de grandes empresas, que buscaban la máxima rentabilidad de la granjería lanar, hasta sobrevivir la crisis de la misma hacia 1820 en dos sucesivas fases de incumplimiento de privilegios mesteños y de pérdida de mercados europeos<sup>7</sup>. El hecho de poseer como base común las fuentes contables de un establecimiento eclesiástico, convierte a estos trabajos en un precedente de nuestra obra, si bien divergerán en metodología y objetivos.

Entre las revisiones a la obra de Klein, el artículo de Ch. J. Bishko<sup>8</sup> constituye el «estado de la cuestión mesteña» más completo de los realizados hasta la fecha en lo que a compilación bibliográfica y relación de trabajos y autores se refiere, aunque podría ampliarse el espectro de los interrogantes aún no resueltos y de los aspectos marginales a desarrollar. Además se incurre en el mismo desequilibrio cronológico que ya pusimos de manifiesto al analizar la obra de Klein, dándose un tratamiento distinto para los cuatro primeros siglos de historia mesteña y una sucinta visión del epígrafe VI. «La Mesta bajo los Borbones», quizá por el peso excesivo en la historiografía de la tesis de un Honrado Concejo decadente a partir del siglo XVI, su época dorada. El profesor de Virginia se ha-

---

<sup>7</sup> Enrique Llopis Agelán: *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*. Editorial de la Universidad Complutense de Madrid, 1980; «Crisis y recuperación de las explotaciones trashumantes: el caso de la cabaña guadalupense, 1597-1679», en *Investigaciones Económicas*, núm. 13, octubre-diciembre de 1980, pp. 126-132, y; «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835, en Gonzalo Anes (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, Alianza-Banco de España, 1982, pp. 2-101.

<sup>8</sup> Charles Julian Bishko: «Sesenta años después: «La Mesta» de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», en *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 8, Universidad de Sevilla, 1982, pp. 1-49.

bía marcado como objetivos la actualización bibliográfica, la modificación cuando así lo requiriesen de las tesis clásicas de Klein, y sugerir futuras líneas de investigación. Lo cierto es que para la etapa que a nosotros más nos interesa se citan los manuales de todos conocidos y no se columbran las posibilidades que la temática mesteña ofrece al pasar de una gran rentabilidad económica y protección política a la ruina de la actividad trashumante.

Por fin, resulta obligado citar un libro que, procediendo de la historiografía oficial de la Europa oriental, apenas añade un jalón más en la *leyenda negra* de la Mesta. Se trata de *La Mesta au XVIII<sup>e</sup> siècle* de Nina Mickun<sup>9</sup>, del que ya nos ocupamos en un par de reseñas pertinentes<sup>10</sup>, para poner de manifiesto su carencia documental y de contenidos. En efecto, basándose únicamente en obras impresas —los *Memoriales ajustados* de 1771 y 1783, el *Quaderno* de 1731, etc.— y sin haber manejado ni fuentes manuscritas ni los fondos del propio Archivo de Mesta, la autora se deja llevar por la argumentación de las mismas y presenta al Honrado Concejo como el causante de la depresión de la España agraria y la despoblación de una provincia tan vasta como Extremadura. La Mickun hace girar su obra en torno a dos hipótesis principales: el empobrecimiento de la región extremeña a causa del acaparamiento de tierras por los rebaños trashumantes, en clara coincidencia con la actitud del representante en Cortes Paino, y el ministro Campomanes; y la fusión del aparato coercitivo del Honrado Concejo con el del Estado, justificando la supresión de la figura del Alcalde Mayor Entregador al pasar sus competencias ganaderas de carácter represivo a manos de los funcionarios reales. El resultado es una Mesta dirigida por un grupo de *poderosos*, que la escritora del Este no acaba de definir, los cuales se dedicarían a acaparar sistemáticamente los pastos comunales del Mediodía e incluso los

---

<sup>9</sup> Nina Mickun: *La Mesta au XVIII<sup>e</sup> siècle. Étude d'Histoire sociale et économique de L'Espagne au XVIII<sup>e</sup> siècle*. Budapest, Akadémiai Kiadó, 1983.

<sup>10</sup> Pedro García Martín: «Reseña al libro 'La Mesta au XVIII<sup>e</sup> siècle' de Nina Mickun», en *Hispania*, núm. 157, agosto 1984; y en *Anuario de Historia del Derecho Español*, Tomo LV, 1985.

privados, y la organización concejil hipotecaría el desarrollo agrario del país en aras de defender los intereses de la oligarquía feudal en el poder. Si a esta simplificación parcial de lo que fue el «problema de la tierra» en la España del siglo XVIII sumamos los múltiples errores lexicográficos y topográficos, una cartografía infantil en la que están ausentes las cañadas y una bibliografía obsoleta, llegamos a la conclusión de que este ensayo va dirigido a un público neófito en la temática española y deforma más que aclara un aspecto fundamental de nuestra historia moderna.

En la línea de recoger las principales aportaciones a la historiografía mesteña, que por hallarse dispersas o en publicaciones de difícil acceso, hemos procedido a una compilación de las mismas en la obra colectiva *Contribución a la historia de la trashumancia en España*, coincidiendo con la celebración en España de la II Conferencia Mundial del Merino y al cumplirse 150 años de la desaparición de la Mesta<sup>11</sup>.

En definitiva, hemos ante una cuestión básica para la comprensión de la Historia de España, tan sólo tratada globalmente por la obra «tradicional» de Klein y matizada en aspectos concretos por trabajos más recientes, la cual demanda una revisión de conjunto que actualice y replantee el significado de la actividad ganadera —en su aspecto más mercantil e intersectorial, la granjería lanar fina— en el contexto de la economía agraria del Antiguo Régimen.

---

<sup>11</sup> Pedro García Martín y José M. Sánchez Benito: *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986. Asimismo, he publicado en estos años una síntesis de la historia del gremio titulada Pedro García Martín: *La Mesta*. Madrid, Biblioteca Historia 16, n° 28, 1990, y he coordinado la obra colectiva *Cañadas, cordeles y veredas*. Valladolid, Junta de Castilla y León, 1991.

## 2. EL «SEGUNDO AUGE» DE LA MESTA EN EL SIGLO XVIII

### 2.1. De la fundación del Honrado Concejo a la depresión de los Austrias Menores

La mayoría de los autores convienen en que la práctica de la trashumancia de largo alcance en la Península Ibérica es producto de factores geográficos. La morfología y el clima han propiciado la alternancia estacional de pastizales complementarios entre las *Sierras* castellanas y los *Extremos* del Mediodía. En lo que ya no están tan de acuerdo es en fijar los factores temporales que convierten en actividad económica común los desplazamientos semianuales de ganado; es decir, los tratadistas mesteños disienten del contexto histórico en el que nace la gran trashumancia.

De esta forma, ha sido una constante la alusión a la hipótesis de una trashumancia prehistórica desde distintas disciplinas: juristas y agraristas como Joaquín Costa remontan a los íberos el origen de las comunidades de pastos y la aparcería pecuaria; arqueólogos como Blas Taracena y Luis Pericot vinculan las migraciones ganaderas a nuestros mitos y pueblos de la antigüedad clásica paralelamente a la circulación análoga que los romanos efectuaban por sus «calles pastorum»; el arquitecto Vicente Paredes Guillén llegó a identificar los *framontanos* o *verracos* con hitos que señalizaban las vías pecuarias de las tribus celúberas...

Sin embargo, sin desechar la posibilidad de antiguas tras-

terminancias que tienen su continuidad y un reflejo documental en el Fuero Juzgo visigótico, nos parecen harto difíciles las grandes derrotas ganaderas en un clima de particularismo tribal y guerra endémica que haría de los bienes semovientes uno de los objetivos prioritarios de una «economía de robo» fronteriza.

Más acertado se nos antoja retrasar el nacimiento de la gran trashumancia hasta el siglo XII, cuando en pleno proceso de Reconquista y repoblación los reinos cristianos establecen los primeros asentamientos permanentes en los pastizales situados al sur del Tajo y adoptan una *solución ganadera* para «humanizar» los territorios recién incorporados, emplear el ganado junto con el grano en uno de los medios de pago de unas economías con escasa circulación y volumen monetario, y poder proteger mejor las reses que los campos de las «crazias» musulmanas.

La aparición de una política rural —las *esculcas* y *rafalas* de los fueros y cartas pueblas— que protegía a los rebaños en sus marchas, así como la concesión de exenciones y privilegios reales de paso y pasto a nobles y monasterios, marcan el paso a la clásica trashumancia sistematizada. Este proceso de reglamentación ganadera culminará con la fundación del *Honrado Concejo de la Mesta* mediante los privilegios de Gualda, dados por Alfonso X en el año 1273, y completados por una normativa unificadora de los *montazgos* y *servicios* que gravaban el tránsito de los rebaños.

*La Cabaña Real* no requirió así de una fusión de las numerosas *mestas* o reuniones locales de ganaderos, sino que contaba con una institución propia, dotada de franquicia y exenciones para un mejor fomento de la granjería lanar, y quedaba definida como el conjunto de ganados del reino y sus dueños situados bajo el amparo del monarca en el uso de prerrogativas mayestáticas<sup>1</sup>.

El período bajomedieval depara a la Mesta una progresi-

---

<sup>1</sup> Los privilegios alfonsinos de 1273 aparecen reproducidos en A.H.N., *Mesta*, Libs. 297 a 300 (repetidos), *Quaderno de Leyes de... 1731*; y en 1914 fueron publicados por Julius Klein en el *Boletín de la Real Academia de la Historia*. LXIV, pp. 202-219.

va dotación institucional, en base a una legislación proteccionista emanada de las confirmaciones de privilegios reales, a la creación de una burocracia interna propia y de una jurisdicción privativa, en la que la piedra angular del sistema son los Alcaldes Mayores Entregadores y sus Audiencias itinerantes.

A la par que el proceso de desarrollo legal, viene a dinamizar el subsector ganadero un fenómeno revolucionario en la crianza, como es la selección de la raza merina, que proporciona una materia prima con una cotización altamente apreciada en los mercados nacionales e internacionales. De forma que cuando se remonte la curva de la coyuntura depresiva del siglo XIV, el aumento de la demanda textil, la producción fabril y la expansión de mercados impulsan un desarrollo sin precedentes de la ganadería lanar, en adelante ya convertida en «granjería merina». Los beneficios que este ramo remitía a la Hacienda regia y a ganaderos y comerciantes llevaron a calificarlo en los documentos como la «principal sustancia destes Reynos»<sup>2</sup>.

El proteccionismo a la corporación mesteña culmina con los Reyes Católicos. En el plano fiscal se abolieron los arbitrios locales considerados como injustos, que habían proliferado con los Trastámara, y se reglamentó el cobro del *servicio* y *montazgo*. El aparato administrativo y judicial del gremio se vio reforzado cuando los Corregidores pasaron a ayudar a los Alcaldes Entregadores en sus actuaciones punitivas. Por fin, la importante y polémica *ley de posesión* de 1501 incidirá sobre el medio rural privilegiando a los ganados sobre la labranza, al tiempo que las codificaciones de los consejeros Malpartida y Palacios Rubios vinieron a reforzar la institución pecuaria<sup>3</sup>. Se trata de lo que podemos llamar el «primer auge de la Mesta».

Con los primeros Austrias asistimos a una mutación en la composición social del gremio, al infiltrarse en el mismo ricos propietarios *riberiegos* que desplazan a los *serranos*, los au-

---

<sup>2</sup> Estos aspectos se hallan desarrollados en mi tesis *El Honrado Concejo de la Mesta en el Antiguo Régimen (1700-1836)*, Madrid, U.A.M., 1986, Tomo I.

<sup>3</sup> Julius Klein, *op. cit.*, pp. 94-95, 215-234, 277-280 y 359-360.

ténticos trashumantes de primera hora, del disfrute de pastizales sin competencia y comienzan a manejar la política mesteña<sup>4</sup>. A partir de aquí tiene lugar un paulatino proceso de concentración de riqueza ganadera en manos de grandes propietarios, que reestructuran sus explotaciones trashumantes, en las que tienen cabida en calidad de asalariados los pastores más modestos y sus pequeños hatos.

La expansión agrícola, que lleva a la venta de baldíos y ocupación de comunales, el aumento de rompimientos de dehesas y cañadas, repercute en la disminución de los contingentes trashumantes. Ello sirvió a Klein y a sus seguidores para hablar de una paulatina «decadencia mesteña» que enlazaría con la depresión del siglo XVII. Sin embargo, hoy los autores hablan más de un reajuste económico, en el que el subsector ganadero sufre una remodelación, si bien son ciertas la disminución del censo en la Cabaña Real o las trabas puestas a la ganadería lanar y denunciadas por el *arbitrista* Miguel Caxa de Leruela<sup>5</sup>. Mas el mantenimiento del buen estado financiero interno y la elevada cotización de la lana merina permitieron a los propietarios semovientes capear el temporal de la crisis y mantener rentables sus explotaciones merinas.

## 2.2. La recuperación de las explotaciones trashumantes (1700-1759)

La trayectoria del Honrado Concejo bajo la dinastía borbónica venía siendo examinada a partir de las tesis de Klein sobre la «decadencia mesteña» desde la «época de mayor esplendor en el siglo XVI»<sup>6</sup>. No obstante, en los últimos tiem-

---

<sup>4</sup> Véase Ramón Carande: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1965, pp. 38-39, y Felipe Ruiz Martín: «Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta (1450-1600)», en *Prato I*, 1974, pp. 271-285.

<sup>5</sup> Miguel Caxa de Leruela: *Restauración de la abundancia de España*. Nápoles, 1631; reed. en Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975.

<sup>6</sup> Notables excepciones a esta regla de evitar o minimizar el estudio del subsector ganadero en la época borbónica, las constituyen los artículos de Angel García Sanz: «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las ex-

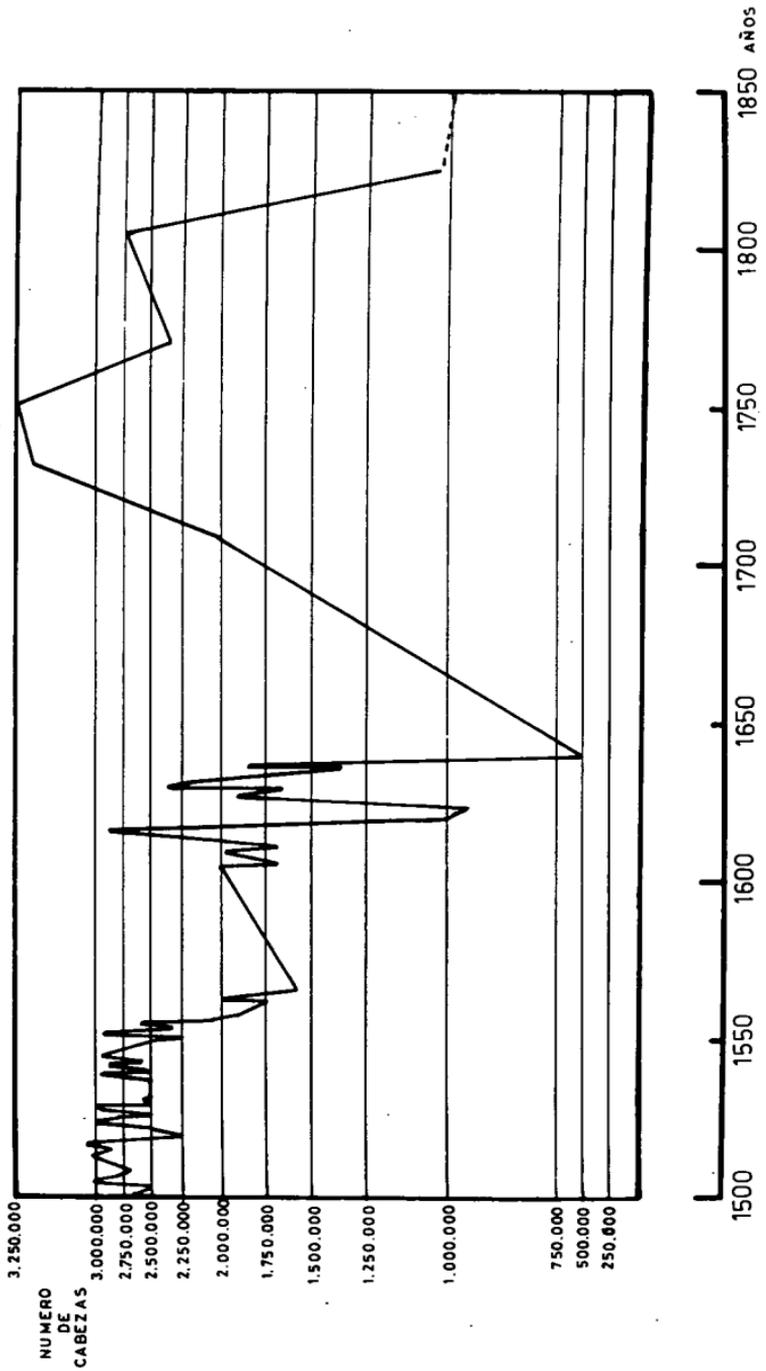


Fig. 1. Evolución de los contingentes trashumantes.

pos se ha esbozado la idea de una Mesta todavía poderosa, como avalan las estadísticas ganaderas y los mismos ataques de los ministros «ilustrados», que no derrocharían en balde tantos esfuerzos por suprimir una institución privilegiada, anquilosada en las formas del Antiguo Régimen y contraria a las modernas ideas económicas que cifraban el desarrollo futuro del país en su crecimiento agrícola.

De ahí que en medio de este replanteamiento temático nuestra labor investigadora sirva para completar la historia del gremio lanar en sus últimos 136 años de vida, en los que pasará del punto álgido de obtención de los más elevados beneficios económicos hasta su liquidación final en pleno hundimiento de las cotizaciones laneras y transformaciones inherentes a la quiebra del Antiguo Régimen.

En este sentido podemos distinguir una doble cronología para el Concejo de la Mesta: de un lado, la que marca la marcha económica de las explotaciones trashumantes, íntimamente ligada a sus balances financieros anuales, donde la modificación de cualquier partida de «ingresos» o «gastos» repercute en la viabilidad rentable de las empresas ganaderas, y, de otro lado, la que dictan los acontecimientos político-institucionales, que permiten contraponer el tradicional proteccionismo a la ganadería castellana con el reformismo social carolino, impulsado desde 1759 por los más conspicuos representantes de la Ilustración española, amén de los vaivenes de regímenes subsiguientes a la Guerra de la Independencia hasta la caída definitiva de la monarquía absoluta.

Por consiguiente, a la hora de periodizar la historia mesteña en su etapa borbónica disociaremos las coyunturas económicas de las actitudes políticas hacia el gremio, para lo

---

portaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 6, enero-marzo, 1978, pp. 283-356; y de Enrique Llopis Agelán: «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835, en Gonzalo Anes (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, Alianza-Banco de España, 1982, pp. 2-101.

cual procedemos a un examen de las variables que inciden en la granjería lanar, la contabilidad de las explotaciones trashumantes y la «política económica» desarrollada por los sucesivos gobiernos «ilustrados».

Con ello pretendemos demostrar que la Mesta, y en particular sus «empresas trashumantes», conocen un «segundo auge» durante el siglo XVIII que precede al definitivo declive decimonónico. Ahora bien, es en la misma «centuria de las luces» en la que se gestan toda una serie de factores adversos para el desarrollo de la gran trashumancia, que harán crisis con la nueva coyuntura económica y política creada tras la invasión napoleónica y las tentativas de implantar la revolución liberal-burguesa en España. Ello no es óbice para que hasta ese momento sigan siendo elevadas las cotizaciones de las exportaciones laneras y solventes los balances de las explotaciones merinas.

El primer síntoma de recuperación en el subsector lanar viene dado por el aumento de los contingentes de cabezas trashumantes, recogido en la figura 1 y la tabla 1, que pasan de la cifra cimera de 3.177.669 merinas en 1519 durante el «primer auge mesteño», a los 3.294.000 reses en 1746 y los 3.490.000 de 1765, techos de la cabaña mesteña trashumante en toda su historia<sup>7</sup>.

Por otro lado, la evolución de precios de los productos agrícolas y ganaderos denota unas buenas relaciones de intercambio para los mesteños hasta la década de los 60, como ejemplifica el «Libro de Fábrica» de la parroquia de Prádena (Segovia) donde tributaban las cuadrillas trashumantes del ochavo, como se refleja en la figura 2 y en el siguiente cuadro:

---

<sup>7</sup> Las cifras proceden de los trabajos de Julius Klein, Jean-Paul Le Flem y Angel García Sanz, así como de los datos existentes en el A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.074, 7.075, 7.086 y 7.087, y los planos correspondientes del *Memorial ajustado de Concordia.. de 1783*. El dato de 4.500.000 merinas trashumantes en 1796 que recoge C. P. Lastayrie en su *Histoire de l'introduction des moutons à laine fine d'Espagne*. París, s. a., p. 49, no parece muy probable, pues requeriría un crecimiento muy notable desde las 2.384.976 cabezas que hemos constatado en 1780.

Quinquenio	Corderos	Trigo	Lana fina	Lana basta
1700-1705	100	100	100	—
1706-1710	46	111,5	68,8	—
1711-1715	81,2	85,2	91,3	—
1716-1720	94,6	46,5	118,6	—
1721-1725	100	47,5	119	—
1726-1730	83,3	71	108,9	—
1731-1735	110,6	100	109,6	100
1736-1740	111,3	100,5	106,5	102,4
1741-1745	89,1	68,1	81,3	99,2
1746-1750	112,2	106,8	102	—
1751-1755	183,3	98,8	145,1	130,5
1756-1760	130	63,2	98,7	130,5
1761-1765	134	142	118,3	130,5
1766-1770	218,6	161,3	146	91,9
1771-1775	186,9	131,8	137,5	112,7
1776-1780	192	135,2	130,3	127,4
1781-1785	203,3	121	172,3	130,5
1786-1790	208	197,4	164,5	126,8
1791-1795	213,3	—	204,4	92,6
1796-1800	230	—	214,5	56,1
1801-1805	280	—	230,1	20,7
1806-1810	241,3	105,1	205,8	42,2
1811-1815	222,6	288,3	167,8	11,4
1816-1820	150,6	125	173,7	7
1821-1825	83,3	126,4	86,8	3,5
1826-1830	96	78,9	102	4,1
1831-1836	86,6	92,8	93,1	3,1

FUENTE: Archivo Parroquial de Prádena (Segovia), «Libros de Fábrica», núms. 26 y 27, 1709-1789 y 1790-18. Agradezco al párroco D. Alberto Espinosa Sarmiento las facilidades dadas para la consulta de estos fondos.

NOTA: Números índices con base 100 en el periodo 1700-1750 para el precio de los corderos, el trigo y la lana fina, y con base 100 en el quinquenio 1731-1735 para la lana basta.

Los precios de los productos de la ganadería trashumante en Prádena (Segovia) —véase tabla 2— mantienen un índice ascendente y superior al grano hasta mediada la centuria: los índices punteros de 183, 145 y 130 % para los corderos, las lanas finas y bastas respectivamente, destacan sobre el 98 % del

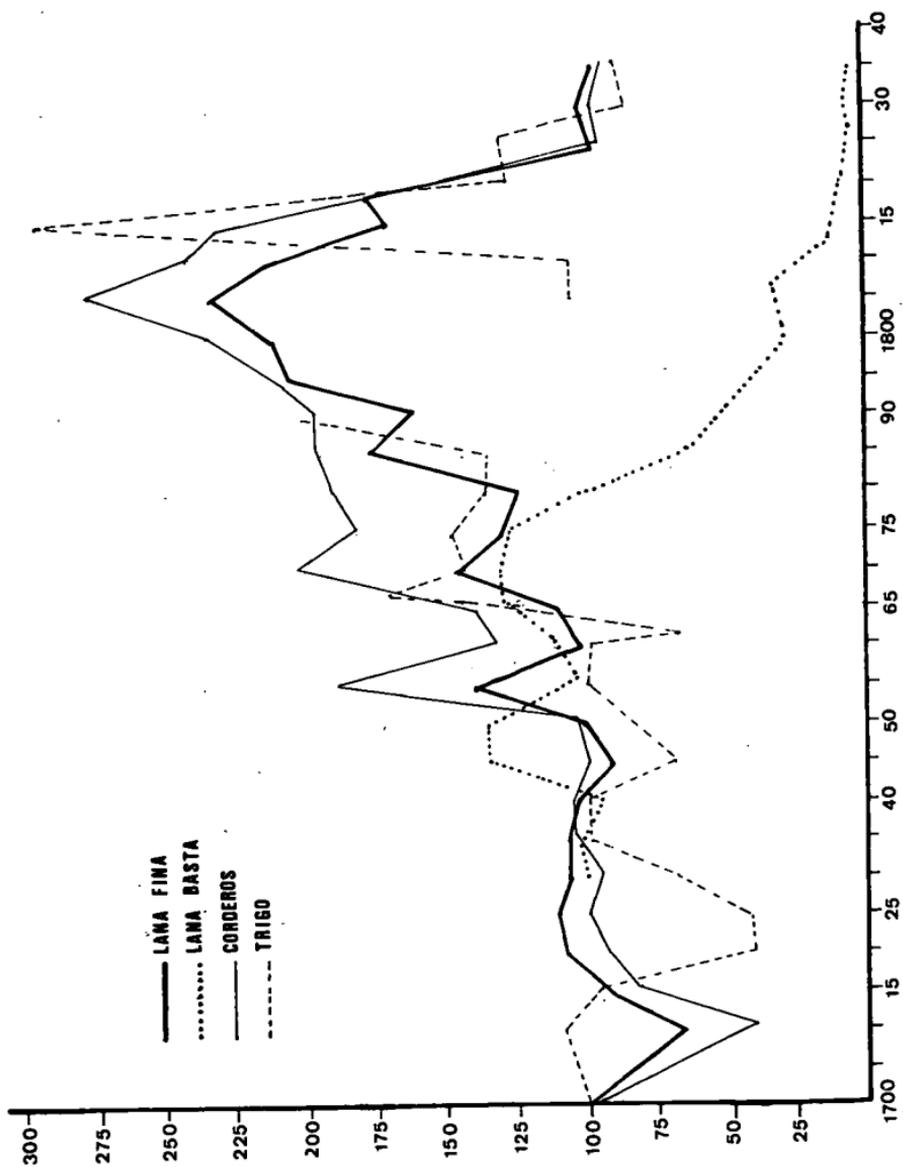


Fig. 2. Evolución de precios (1700-1836). Libro de fábrica de Prádena (Segovia).

trigo en el quinquenio 1751-1755. Por otro lado, los costes de los pastizales utilizados por la cabaña de El Paular en el mismo período, aun siguiendo una línea de crecimiento particularmente acusada en los *agostaderos* —véase tabla 5—, se mantenía en el 119 % para las yerbas de verano y el 76 % en las de invierno, si bien estas cifras traducidas a índices de costes por cabeza ya alcanzaban el 137 % para *veranaderos* y 90 % para *invernaderos*<sup>8</sup>. Por tanto, aunque la línea de evolución apuntada amenace con un cambio en los términos de intercambio, así como una merma de beneficios de las explotaciones merinas por la subida de un renglón de gastos tan importante como son las yerbas, esta primera mitad de la centuria depara cierta prosperidad al negocio lanar.

De forma paralela, el marco jurídico-político del país estaba cambiando de la mano de la nueva monarquía «administrativa». Con la muerte de Carlos II, el 1 de noviembre de 1700, finiquita en España la dinastía de los Habsburgo y se desencadena una lucha por el trono entre las potencias europeas. Los acontecimientos bélicos de la Guerra de Sucesión (1701-1714) afectan de forma directa al mercado lanero y a las actividades trashumantes, que necesitan de un marco pacífico para su buen funcionamiento, pues el estado de excepción incita a los campesinos y terratenientes al incumplimiento de las leyes pastoriles, obstruye el tránsito de la grey y colapsa las exportaciones.

Esto hizo que ganaderos y comerciantes se reuniesen en 1703 y decidiesen solicitar a las instancias reales el remedio a la alarmante elevación del precio de las yerbas y facilitar la salida de lanas al exterior ante las dificultades anexas al conflicto que se estaba librando en suelo peninsular. Las medidas a arbitrar propuestas pueden sintetizarse en dos:

- a) Que S. M. conceda ferias en julio y agosto en Agreda, Vitoria y otros dos puertos de Andalucía por determinar, con bajas de derechos tributarios en las lanas que se vendan y, una vez marcadas, puedan pasar en tiempos de paz y guerra a todas las naciones, aunque sean enemigas.
- b) Que se bajen los derechos a aquellas mercaderías

que S. M. permita entrar en estos reinos de los *extranjos* y se reciban en trueque y parte de pago de las lanas.

La respuesta del monarca, toda vez que el Concejo de la Mesta abrazase la causa borbónica, fue que para dar salida a las lanas se estableciese una Compañía de Ganaderos formada por comerciantes y hombres de negocios de Francia, que se encargaría de colocar en los mercados internacionales la mitad de nuestras exportaciones laneras, quedando el resto a la suerte que le pudieran dar los mercaderes españoles<sup>8</sup>.

Las oligarquías locales, como ya sucediese en las guerras con Portugal del XVII, se sacuden la legislación mesteña recurriendo a un poder central contemporizador ante la indefinición de la correlación de fuerzas militares. En estos años proliferan los testimonios «subversivos» con el consentimiento acomodaticio de los poderes interinos:

- Memorial de 16 de diciembre de 1704, suscrito por el Procurador General de la Tierra de Salamanca, don Domingo Baras, para que se retire la Audiencia de la Mesta durante la guerra con el fin de aliviar a los vasallos de los inconvenientes de acudir como testigos a las solicitudes y averiguaciones de Mesta, y cargar con el alojamiento de soldados, tránsitos, conducciones de artillería y otras cosas útiles para la Guerra con Portugal. El Consejo Real concede retirar la citada Audiencia por espacio de dos años y sienta de este modo precedente.
- Memorial de 24 de diciembre de 1706, elevado por la villa de Montijo para romper una dehesa, con la disculpa de que la guerra hacía que sus vecinos tuviesen que sembrar granos en tierras de pasto para alimentarse en momentos tan críticos. La petición, reforzada

---

<sup>8</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.133, «Memorial del Honrado Concejo de 1703». En representación de todos los *hermanos mesteños*, redactan este documento los ganaderos y comerciantes de Madrid, junto a un ganadero de Soria y otro de León, reunidos en la posada del Castillo, pues los avatares bélicos impidieron la presencia de miembros de los otros dos Partidos y de *Tierras Llanas*.

por cartas de recomendación de la villa de Badajoz y del marqués de Bay, recibe respuesta afirmativa, pero sólo por el tiempo que durasen las operaciones bélicas.

- Memorial de 6 de marzo de 1707, en el que la ciudad de Toledo solicita se suspenda en sus tierras la «Visita» o Audiencia de Mesta, como ocurrió en Salamanca, por los dispendios que causaban las tropas. Se le otorga el permiso por un año.
- Memorial de 15 de septiembre de 1707, en el que los Sexmeros de la Tierra de Salamanca se quejan de la subida ostentosa de los arrendamientos en tierras y pastos a raíz de la guerra, pidiendo se minorasen aquéllos, sin que obtuvieran respuesta<sup>9</sup>.

Asimismo, en la Junta General de abril de 1708 se consumó el asentamiento de los antiguos *riberiegos* en la corporación, al permitirse el derecho a voto a los dueños de ganados trashumantes que aun viviendo en *Tierras Llanas* mantuviesen casa pobladas con familia propia en las Sierras<sup>10</sup>; disposición que se esquivará mediante el ejercicio de la doble *vecindad mañera* o simplemente será ignorada<sup>11</sup>. Por otra parte, en ese levantamiento de las tierras del sur de la Meseta contra el orden mesteño que acabamos de ver no estarían ajenos algunos *riberiegos*, que mantendrán como un comportamiento constante el aprovecharse de los momentos de indeterminación legal para hacerse con pastizales.

Lo crítico de las circunstancias condujo al Real Decreto de 1710, que permitía a los ganaderos trashumantes desviar-

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, «Memorial de 1704 a 1707».

<sup>10</sup> *Quadernos de Leyes de... 1731*, II, Ad. al Tit. I, X, p. 15.

<sup>11</sup> El pretendido catastrofismo de esta Real Resolución que defiende Nina Mickun en *La Mesta au XVIII<sup>e</sup> siècle*. Budapest, Kiadó, 1983, pp. 141-145, pues propiciaba la concentración de la nobleza ganadera en la Corte y el sacrificio de los *serranos* a los intereses de la oligarquía feudal, no responde más que a la ignorancia del proceso de infiltración riberiega iniciado desde el siglo XVI, así como de la centralización borbónica que impulsa la emigración de una parte de la aristocracia y de la burguesía provincianas a Madrid, centro del poder político y económico.

se de las cañadas reales en sus desplazamientos semestrales por dehesas y montes, reservando viñas y sembrados para evitar al enemigo y dejar las vías pecuarias expeditas a las tropas, cuando no se vio interrumpido el ciclo migratorio quedando estancados los rebaños en *invernaderos* y *veranaderos*.

Este acuerdo se tomó tras reiteradas consultas de mestreños, en las que se informaba que la extensión de la guerra a Portugal impedía la ocupación de las dehesas situadas a cuatro leguas o menos de la raya fronteriza y, en cambio, los propietarios les exigían puntualmente el pago de los arrendamientos<sup>12</sup>.

En realidad, por esas fechas, el Honrado Concejo ya se había decantado por la causa borbónica y había anticipado a Felipe V 200.000 ducados «para la urgencia de la guerra», recibiendo como contrapartida inmediata la administración de la renta del *servicio y montazgo* mientras durase el conflicto<sup>13</sup>.

La vuelta a la normalidad de las cosas posibilita la recuperación de las empresas pecuarias y da paso a una etapa de auge de beneficios, al estabilizarse los costes de producción, favorecidos por los bajos precios de los cereales y por la todavía débil presión del crecimiento poblacional. Por eso, aprovechando la disposición favorable de un monarca en deuda con el Honrado Concejo y la revalorización de la lana fina en el concierto mercantil europeo, que hace de la producción de *lakens* en Leiden con materia prima castellana el mejor cliente, los dueños de bienes muebles reivindicaron una aplicación de los derechos de *posesión* y *tasa* que asegurase las yerbas.

De este modo obtuvieron una Real Cédula de 1720, por la que los arrendatarios de dehesas debían ajustarse a los precios existentes en 1692, ratificando el Auto Acordado de 1702, así como una Real Provisión en 1732, que prohibía la expedición de licencias para «romper» pastizales, invalidán-

---

<sup>12</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 248, núm. 68.

<sup>13</sup> *Ibidem* nota 8, «Decreto del Gobernador del Consejo de 8 de febrero de 1713». En él se hallan las referencias a los anticipos que la Mesta hace a Felipe V desde 1707.

dose las roturaciones hechas desde 1633, excepto las otorgadas expresamente por el Consejo Real<sup>14</sup>.

La coyuntura de recuperación en la granjería merina se concreta en los balances favorables de las explotaciones trashumantes. En la tabla 3 detallamos para el período 1700-1794 el número de cabezas trashumantes, ingresos, gastos y beneficios de la cabaña monástica de El Paular. Los contingentes pecuarios se mantienen con pequeños altibajos en torno a las 40.000 cabezas —43.584 cabezas en 1700 frente a 39.223 en 1758—, con un acusado crecimiento entre 1724 y 1726 donde se rebasan las 60.000 reses y en 1731 donde se alcanzan las 52.000, lo que nos habla del mantenimiento y expansión del gran tamaño de la empresa cartuja<sup>15</sup>.

La producción y los costes medios anuales por cabeza, expresados en reales —véase figura 3—, aparecen sintetizados en el cuadro siguiente:

Quinquenios	Ingresos	Costes	Beneficios
1701-1705 .....	25,7	12,9	12,1
1706-1710 .....	20,6	10,4	10,2
1711-1715 .....	34,1	12,2	21,9
1716-1720 .....	37,5	14,1	23,4
1721-1725 .....	26,8	12,4	14,4
1726-1730 .....	31,4	15,2	16,1
1731-1735 .....	34,5	16,7	17,8
1736-1740 .....	39,3	15,5	23,8
1741-1745 .....	39,3	15,6	23,6
1746-1750 .....	34,7	15,7	19
1751-1755 .....	39,3	16,7	22,6
1756-1760 .....	36,1	18,2	17,8
1761-1765 .....	—	—	—
1766-1770 .....	27,7	16,5	11,2
1771-1775 .....	20,4	16,3	14,1
1776-1780 .....	17,5	15,8	1,7
1781-1785 .....	—	—	—
1786-1790 .....	42,9	21,2	21,7
1791-1795 .....	27,1	25,7	1,3

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 19.782 y Leg. 4.287.

<sup>14</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 23, y; A. H. N., *Mesta*, Lib. 301, Matías Brieva: *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes...*, Madrid, 1828, p. 22.

<sup>15</sup> Los escritores mesteños consideraban la «mayor cabaña que se co-

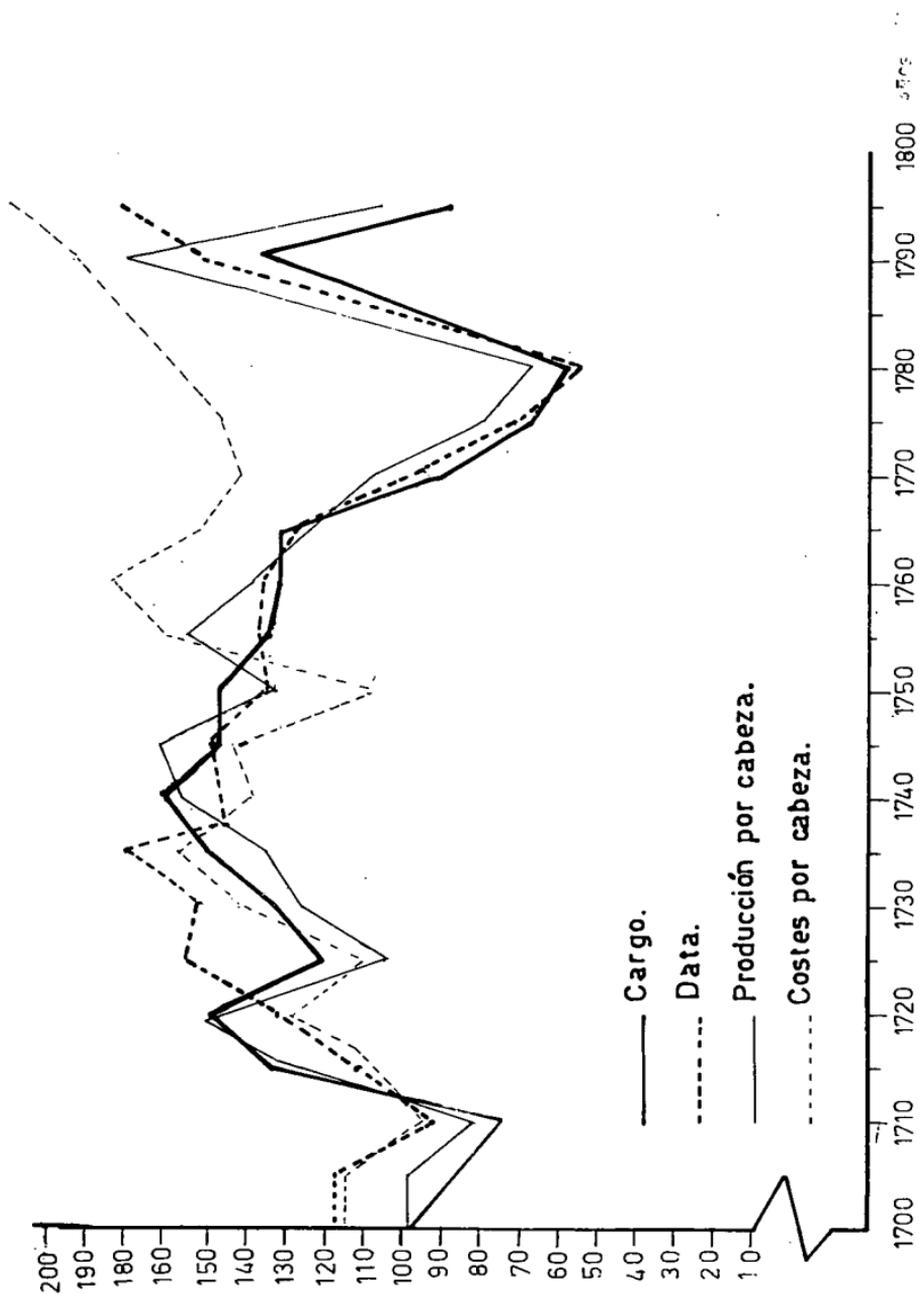


Fig. 3. Contabilidad de la cabaña trashumante del Monasterio de El Paular.

Los beneficios más altos se sitúan entre 1714-1720 y 1736-1745, superándose los 23 reales por cabeza como media, e iniciándose el descenso a partir de 1758. En ello fue decisivo el paulatino ascenso de las cotizaciones de las pilas de lana fina —véanse tabla 4 y figura 4—, que alcanzan los 73,7 reales/arroba como media para el período 1714-1720 y los 75,3 reales arroba entre 1736-1745, lo que supone el 120 y el 127 % de índices de aumento sobre valores del primer quinquenio del siglo.

Al mismo tiempo, permanecen estabilizados los precios de un coste de producción tan importante como eran los pastizales —véanse la tabla 5 y la figura 5—, con unos índices del 102 % para los *agostaderos* y 107 % para los *invernaderos* —103 y 107 %, respectivamente, en reales/cabezas en el período 1714-1720, y de 114 % para las yerbas de verano y 82 % para las de invierno— 115 y 83 %, respectivamente, en reales cabeza— en los años 1736-1745. Luego el distinto crecimiento entre los precios de la lana y el de los pastizales, a pesar de la amenazadora tendencia que apuntan los índices de los *veranaderos* y que será ratificada en la segunda mitad de la centuria explica en buena parte los «alcances» favorables de las contabilidades mesteñas.

La evolución de los precios y de los términos de intercambio entre los diferentes productos agrícolas y ganaderos que participaban en las empresas merinas, reflejada en la tabla 6 y en las figuras 6 y 7, es recogida por quinquenios en el siguiente cuadro sacado de la contabilidad monástica de El Paular.

---

noció en muchas edades» la del conqueño D. Luis de Guzmán, que contaba 60.000 cabezas sin las crías, a comienzos del siglo XVII. Cit. por Miguel Caja de Leruela, *op. cit.*, p. 41. Ni siquiera las cabañas de los monasterios de Guadalupe y El Escorial, que superarán las 25.000 cabezas, llegaron a aproximarse al tamaño de la de El Paular, que en 1726 registra 60.144 merinas.

Quinquenios	Carneros	Lana	Montañas				Extremos					
			Trigo	Cebada	Sal	Vino	Trigo	Cebada	Sal	Acceite		
1700 .....	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100	100
1701-1705 .....	97,3	70,9	50,9	41,1	95,2	100	100	86,6	62,1	86,6	96,7	96,7
1706-1710 .....	121,9	70,9	56,4	48,8	114,8	103	103	—	67	—	61	61
1711-1715 .....	110,8	93,7	74,3	72,5	152,3	76,4	76,4	178,6	81,2	178,6	96,9	96,9
1716-1720 .....	100,5	92,7	49	52,3	152,2	90,3	90,3	136,6	57,3	136,6	90,5	90,5
1721-1725 .....	97,8	91,2	31,1	35,5	133,4	95,6	95,6	119,6	70,5	119,6	64,8	64,8
1726-1730 .....	120,9	94,9	39,6	42,8	87,3	89,7	89,7	145,3	49,8	145,3	67,9	67,9
1731-1735 .....	122,1	100,3	49,3	45,5	86	83,1	83,1	151,6	75,3	151,6	55,6	55,6
1736-1740 .....	116,4	101	55,4	41,6	88,2	—	—	155,6	134	155,6	91,5	91,5
1741-1745 .....	97,1	93,3	69,8	67,9	140	67,2	67,2	150	63,3	150	86,7	86,7
1746-1750 .....	100,3	99	50,4	54,1	144,5	73,9	73,9	178,3	98,1	178,3	67,9	67,9
1751-1755 .....	148,6	119,6	78	69	112	94,5	94,5	153,3	159,3	153,3	103	103
1756-1760 .....	133,5	210,4	54,5	80,7	110,3	121,8	121,8	166,6	93,7	166,6	67,9	67,9
1761-1765 .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1766-1770 .....	176,3	133,8	92,4	68,7	100,3	155,4	155,4	162,6	151,5	162,6	144,3	144,3
1771-1775 .....	114,5	141,5	84,8	76,1	130,3	99,1	99,1	167,6	100	167,6	150	150
1776-1780 .....	—	—	92,9	101	130,5	128,8	128,8	168	—	168	153	153
1781-1785 .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1786-1790 .....	222,9	141,5	150,6	142,3	156	156,8	156,8	163,3	187,5	163,3	150	150
1791-1795 .....	206,1	141,5	66,6	114,5	164	201,6	201,6	160	184,3	160	194	194

FUENTE: A.H.N., *Clero*. Lib. 19.782 y Leg. 4.287.

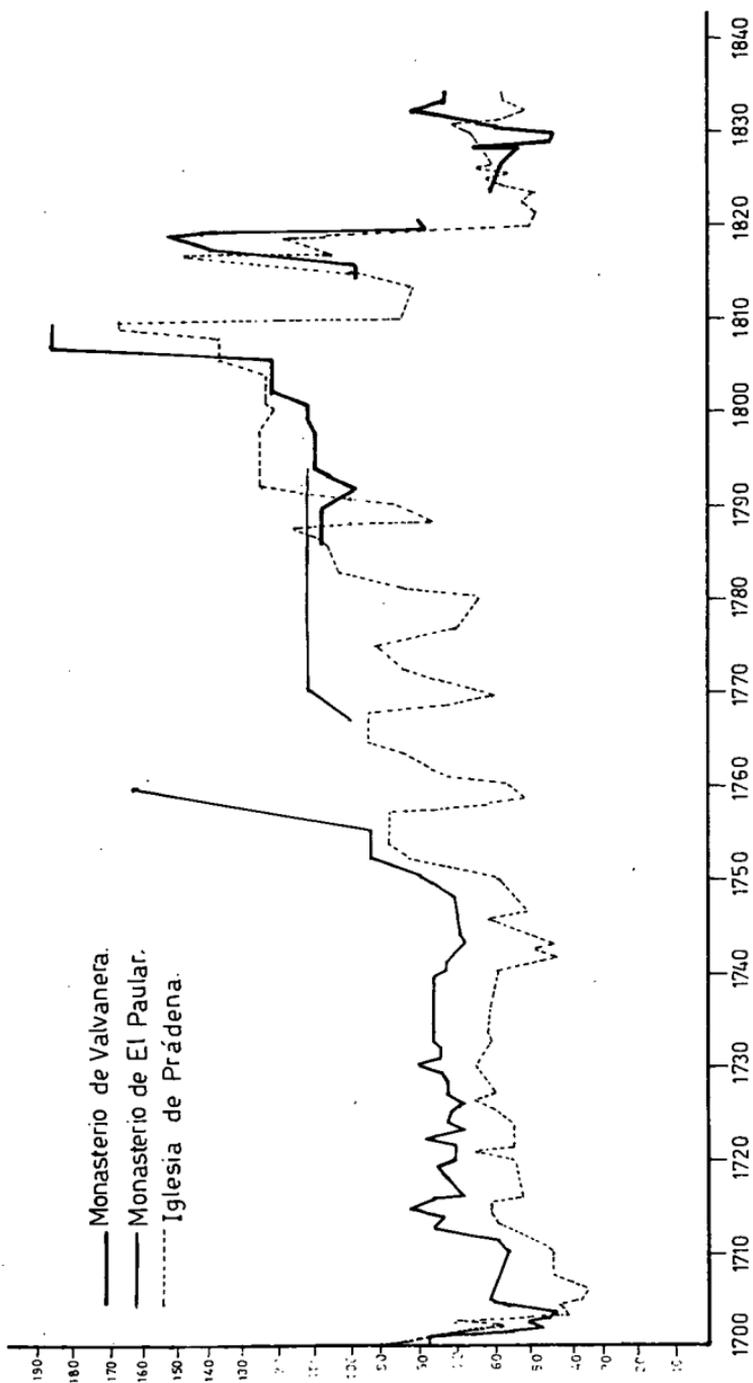


Fig. 4. Precios de venta de lana fina (1700-1836).

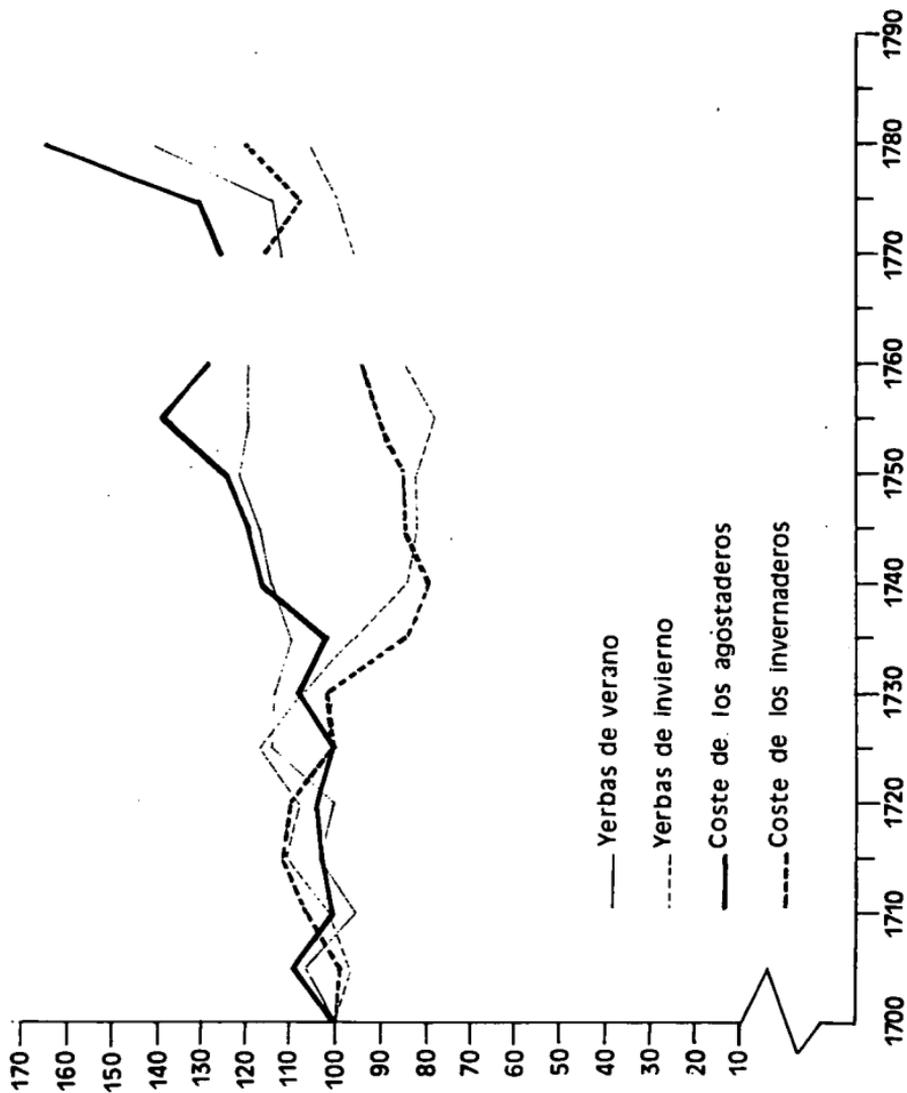


Fig. 5. Costes de los pastos del Monasterio de El Paular (1700-1780).

Los precios en «montañas» en las localidades leonesas y asturianas del grano y del vino se sitúan por debajo de la lana y la carne hasta la década de los 60: las coyunturas de alza de 1731-1735 y 1751-1755 para la lana (100 y 119 %) y para los carneros (122 y 148 %) se contraponen a los bajos precios del trigo (49 y 78 %), la cebada (45 y 69 %) y el vino (83 y 94 %) en los mismos períodos. Por el contrario, la sal supera en sendas ocasiones (años 1710-1725 y 1745-1750) a los productos ganaderos, iniciando una bajada coincidente con la máxima cotización de los vellones cartujos, que alcanza los 163,5 reales/arroba en 1758, lo que supone un índice de aumento del 210,4 % con respecto a los precios de 1700. La caída del precio de los cereales en las primeras décadas del siglo XVIII y su lenta recuperación también influyó en la disminución de los costes de producción de la cabaña de El Paular.

Por su parte, los precios en «estremos», en tierras cacereñas y pacenses, mantienen una misma trayectoria hasta la década de los 30, pero conocen dos grandes subidas en los granos entre 1736-1740 (123 % en el trigo y 134 % en la cebada, frente a 116 % en la carne y 101 % en la lana) y entre 1751-1755 (142 % en el trigo y 159 % en la cebada, frente a 148 % en la carne y 119 % en la lana). En ambos casos, la estabilización y subida del precio de la lana fina, con índices del 101 % entre 1736-1740 y 128 % entre 1751-1755, permitieron enjugar momentáneamente esta elevación de los costes de producción, pero no evitaron las inmediatas crisis del mercado de lana fina, con índices del 96 % de 1741 a 1750 para El Paular y del 63 % de 1756 a 1760 para la iglesia de Prádena<sup>16</sup>.

La contención de los precios de arrendamiento de los pastizales también contribuyó a la superación del alza de los cereales: en 1763-40 los *puertos* presentan un índice del 113 % y las *dehesas* del 84 %, mientras que en 1751-1755 los índices son del 118 y del 76 %, respectivamente<sup>17</sup>. Al tiempo que la cotización de los *invernaderos* se estancó e incluso se abara-

---

<sup>16</sup> Véanse tablas núms. 4 y 6.

<sup>17</sup> Véanse tablas núms. 5 y 15.

tó, la de los *agostaderos* siguió un camino ascendente, por lo que los *mesteños* trataron de conseguir infructuosamente que el *derecho de posesión* se aplicase también en las yerbas norteñas para depreciarlas y frenar el proceso roturador que acompañaba el crecimiento poblacional de la primera mitad del siglo XVIII.

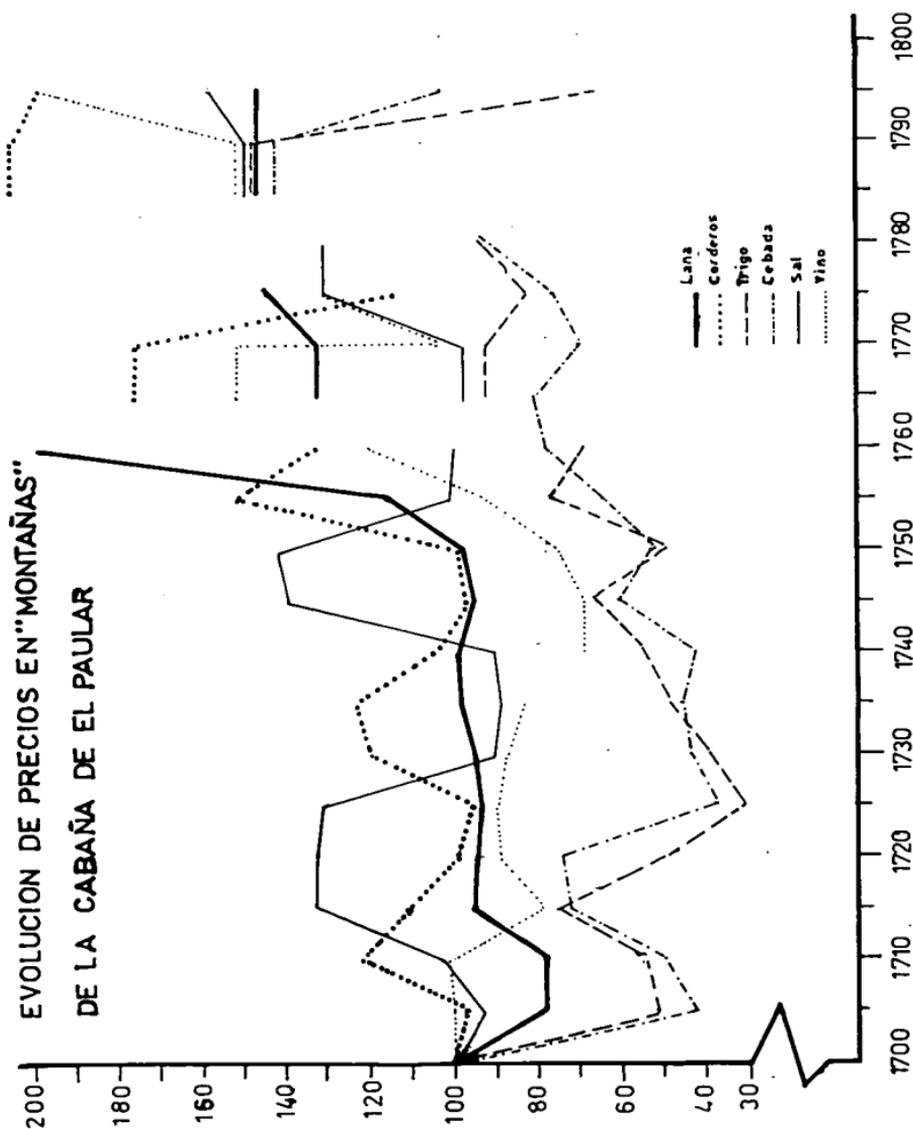


Fig. 6. Evolución de precios en «montañas» de la cabaña de El Paular.

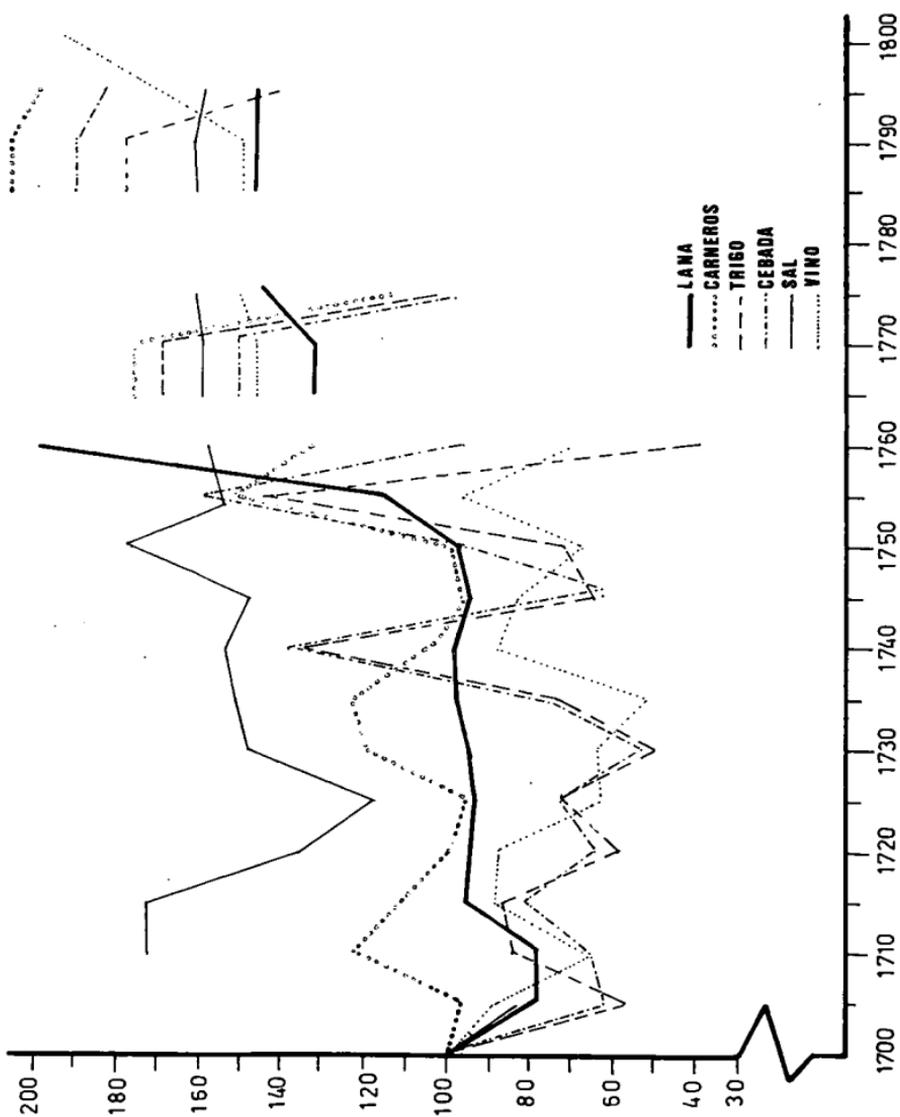


Fig. 7. Evolución de precios en «extremos» de la cabaña de El Paular.

En resumen, las explotaciones trashumantes conocen una recuperación de beneficios entre 1700 y 1759, gracias a la elevada cotización de las pilas de lana en los mercados europeos, la superioridad del precio de los productos ganaderos sobre los cereales y la vid, y el estancamiento de los costes de los pastizales.

Los precios moderados de los granos nos indican un aumento de la producción agrícola que se traduce en un estancamiento de las roturaciones, pues todavía no ha alcanzado su punto álgido la presión demográfica sobre los recursos. Por eso hay un crecimiento de los rebaños constatable, tanto en cifras parciales —el número de reses merinas de Madrid asciende de 237.822 en 1708 a 768.365 en 1765<sup>18</sup>—, como en guarismos totales —2.079.120 ovinos trashumantes en 1708 frente a 3.490.000 en 1765<sup>19</sup>—, lo que unido a las cuantiosas arrobas de lana exportada hacen del XVIII el siglo de apogeo de la Mesta y paradójicamente el de sus críticos más implacables.

En el plano político, Felipe V se dedica a mantener la tradicional cordialidad con el Honrado Concejo que venían observado sus predecesores en el trono. Así, procede a dar toda una serie de satisfacciones formales al gremio pecuario: en 1724 se pronuncian los tribunales sobre la falta de derecho de los *particioneros* o *condominios* a desahuciar «de motu proprio» a los ganaderos de las dehesas, tras arduo pleito entablado en 1714; en 1731 se concede al Procurador General de la Mesta la preeminencia de cubrirse delante del Consejo por Real Decreto, etc.<sup>20</sup>.

La cobertura jurídica vino de la mano de la Sala de Mil y Quinientos, organismo segregado por el Consejo Real en consonancia con la dinámica operada en las monarquías polisinodiales, que pasó a ser tribunal de última apelación en los pleitos mesteños, mostrándose muy favorable a la causa ganadera. Asimismo, y de acuerdo con la centralización borbó-

---

<sup>18</sup> *Memorial ajustado de Concordia... de 1783*, Tomo II, fol. 165.

<sup>19</sup> *Ibidem*, Tomo II, fol. 105.

<sup>20</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 349.

nica característica, en 1726 se extendió la jurisdicción de la Mesta a los reinos de la antigua Corona de Aragón, en el pleno ejercicio de los privilegios concejiles, entre los que cobrará especial significado el de *posesión* ante la búsqueda apremiante de pastos, si bien este último ya era contemplado por lo menos desde 1511 en la recopilación de Palacios Rubios<sup>21</sup>.

Los sustanciosos beneficios obtenidos por las explotaciones trashumantes en este período impulsaron a la misma Corona a crear en abril de 1740 una *Cabaña Real Patrimonial*, con la disculpa de sacar a las dehesas de los maestrazgos el justo valor que les correspondía mediante su aprovechamiento con ganados propios de la Corona, lo que en la práctica confería gratuidad a este coste de producción:

«(...) es medio más proporcionado a conseguir este intento (sacar de las dehesas el justo valor que las corresponda) el de administrarlas como lo ejecutan los particulares que tienen posibilidad para la compra de ganados que disfruten las yerbas, libertándose de tener que hacer ajustes con los ganaderos y de disputar con ellos el precio que ha de dar por los pastos, sujetando a los dueños propietarios de ellos a que les den el escaso precio que en el año de 1692, o a la tasa, que es lo que acontece en las dehesas que me pertenecen, en perjuicio de mis Reales intereses...»<sup>22</sup>.

La dotación de la cabaña se hizo al tomar en especie parte de la renta del *servicio y montazgo* según establecían las antiguas leyes el *Quaderno*, los arbitrios debidos a los maestrazgos de las Ordenes y los *dos novenos* que por razón de *tercias reales* pertenecían al monarca en todos los diezmos de esta especie. De forma simultánea se ordena pagar los juros que en especie de ganados están situados en las rentas del *servicio y montazgo* y, ante la reticencia de los afectados, la Contaduría General del Consejo de Hacienda comunica al recaudador del impuesto real semoviente, don Juan de Luco, que «los intereses juristas (...) cobren de la Real Hacienda el mismo pre-

---

<sup>21</sup> *Quaderno...*, II, Tit. VI, Ley XIX.

<sup>22</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 50-55.

cio a que beneficiaban sus juros en especie, lo que sobre ser decisivo no contiene algún agravio ni infracción de sus Privilegios porque es un derecho de tanteo que no se puede negar a la Rl. Haza. y mucho menos habiendolo S. M. resuelto así»<sup>23</sup>. La parte contraria estaba representada por los monasterios jerónimos del Parral, Nuestra Señora de la Mejorada de Olmedo, Santo Domingo el Real de Madrid y San Jerónimo de Granada, con una media de 300 carneros de «situado». Por último, hubo también una pequeña compra a particulares, que se hizo de forma conjunta con los pastos que aquellos tenían de posesión en los *agostaderos* leoneses, y, con motivo de haberse aumentado con nuevas adquisiciones de yerbas, se cursó orden al Corregidor de Burgos para que los acomodase y completase con los baldíos de Pineda ante el inminente verano.

No obstante, la operación estaba llamada al fracaso por coincidir con una coyuntura de recorte de beneficios y alarma a los dueños de cabañas que pensaban esto agravaría la falta de pastizales. Por eso, la Cabaña Real quedó suprimida por un Real Decreto de 28 de abril de 1741, encargando su compleja liquidación al Licenciado D. Andrés Díez Navarro, quien hubo de resolver una multiplicidad de conflictos con propietarios de pastos, perceptores de impuestos y administradores ganaderos. Entre los problemas a resolver y las medidas adoptadas destacan:

a) Los desembolsos que ocasionaron la formación de la Cabaña Patrimonial han de ser reembolsados a la Real Hacienda, para lo cual se manda tasar las dehesas de los maestrazgos a fin de que satisfagan los *ganaderos posesioneros* lo que resultase de atrasos, conociendo en tales agravios el Consejo en Sala de Mil Quinientos.

b) El mayordomo de la citada cabaña vendió los carneros a su salida del esquila en Vaciamadrid, a razón de 45 reales por cabeza y 66 reales la arroba de lana, y lo mismo se

---

<sup>23</sup> El conflictivo desmantelamiento de la Cabaña Real se encuentra documentado en A. G. S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 968, «Cabaña Real. Años 1741-42».

hizo con las *piaras* de los pastores, tasándose en 11 reales cada animal.

c) Los lugares donde se habían aprovechado los pastos de verano pidieron que éstos no fuesen comprendidos en la venta de la Cabaña Patrimonial e introdujeron sus propios ganados en ellos. Con fecha de 27 de abril de 1741 se había ordenado al Superintendente de Burgos, y éste al Corregidor de Cervera, se mantuviesen prestos los pastos para pasar el verano, afectando la medida a diecisiete pueblos de la provincia de Liébana. Estos recurrieron pretestando se les había mandado mantener en la posesión de sus pastos por el Juez de Baldíos, cuya propiedad trataban de comprar, mas habiéndose informado de necesitar tales yerbas para sus ganados, la operación fue impugnada por el mayoral de la Cabaña Real, haciendo ver que los pueblos las arrendaban a extraños. De manera que no se dio conformidad en la solicitud de los municipios, acordándose como medida transitoria para pasar el año que se acomodasen los ganados regios. Pero ahora, ante la protesta de los compradores de la Cabaña Patrimonial—Conde de Siruela, Casa de Maqueda, Firma Burruga— se decidió que los pueblos leoneses les arrendasen los pastos «a precio justo», lo que degeneró en conflictos locales.

d) Siguiendo el ejemplo anterior, se incluyó en la operación de venta el traspaso del *derecho de posesión* sobre las dehesas del sur a los nuevos dueños. En este sentido, la Real Hacienda mandó un aviso el 21 de julio de 1741 a los Corregidores de Trujillo, Cáceres, Mérida, Medellín, Córdoba, Llerena y Villanueva de la Serena, por el que se informaba que S. M. había capitulado con el Honrado Concejo que los ganados de la antigua Cabaña Patrimonial siguieran gozando como *invernadero* los pastos que aquella tenía.

e) El experimento también había dejado adeudos en los *puertos reales*. Por eso, el recaudador de la renta del *servicio y montazgo* se apresuró a informar de los débitos de la Cabaña Patrimonial para que su importe se sufragase de la venta de la misma. De acuerdo con sus cálculos, si las 17.145 cabezas que la integraban hubiesen trashumado normalmente y fuesen de un ganadero particular habrían cotizado 292 cabezas

o su importe en metálico de 11.240 reales, a las que habría que añadir un rebaño aislado de 3.529 reses que transitaron por el puerto de Ramacastañas para invernar en tierras de Medellín que tributarían 77 animales o 3.349 reales, todo lo cual supone una deuda de 369 cabezas o 14.589 reales. La negativa a pagar se hizo con el contundente argumento de que «el rey es libre de toda contribución».

f) La fiscalidad eclesiástica empleó el mismo procedimiento y recibió igual respuesta. Los interesados en los diezmos de los *puertos* de montaña que disfrutó el ganado de la Corona pidieron su satisfacción sin resultado positivo alguno.

g) Como las dehesas boyales fueron lugares donde recalaron las reses del monarca, las villas de los Pedroches, Hinojosa y Ejea de los Caballejos creyeron llegada la hora de retornar a un aprovechamiento privativo, pero se primó la ocupación de los compradores y la reintegración únicamente de lo sobrante.

Por último, el mayoral de la Cabaña, D. Felipe de la Cuesta, cifró en 100.030 reales y 30 maravedíes los gastos devengados, a los que habría que sumar los 37.675 reales y 17 maravedíes librados por orden de D. Andrés Díez Navarro, como Subdelegado de la misma en quien residían todas las facultades para la mejor subsistencia del proyecto, y que hubo de arrastrar el aborto del mismo. Antes de que todos estos conflictos cobrasen una importancia desmesurada fueron resueltos con rigor invocando la inmunidad del rey<sup>24</sup>.

Que esta tentativa no fructificase significa que el Honrado Concejo aún conservaba poderío e influencia en las altas instancias, y, aunque una Real Provisión del Consejo de Castilla dada en 1736 ascendía a 500 cabezas de ganado trashumante la cuota para tener voto en las Juntas Generales, la Mesta continuó siendo un gremio abierto para sus afiliados donde los ganaderos de *gruesos caudales* y los *modestos* coexistían sin mayores roces y cerraban filas a la hora de defender privilegios comunes<sup>25</sup>. Sin embargo, las diferencias se hacían

---

<sup>24</sup> *Ibidem*, Expedientes y papeles sueltos sobre la Cabaña Real.

<sup>25</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 34.

sensibles en el distinto margen de beneficios que obtenían unas y otras categorías de productores, traducido en la expansión de las empresas pecuarias en esta primera mitad del siglo —mientras la grey de los *serranos* aumentó en un 59 %, la del resto lo hizo en un 89 %—, y que a la larga llevará a un enfrentamiento interno cuando el pleito con Extremadura, la ofensiva ilustrada y el acaparamiento de yerbas redunden en una crisis del mundo trashumante.

En la década de 1740 comienzan a aflorar los problemas de infraestructura que afectarán a la gran trashumancia. La población española experimenta un crecimiento muy brusco, gracias a la reducción de las mortandades de carácter catastrófico y de la ordinaria, coincidiendo con lo que los demógrafos han calificado de paso del «ciclo demográfico antiguo al moderno».

Así, si el *Vecindario de Campoflorido*, en estimación de Gerónimo de Ustáriz, cifraba la población española de 1717 en 7,5 millones de habitantes, en 1749 Gonzalo Anes estima que pasó a 9,3 millones, el censo de 1768 da 10,1 millones, el *Censo de Floridablanca* de 1787 da 11 millones y el *Censo de Godoy* de 1787 da 11,5 millones. Esto indica una fuerte tasa media anual de crecimiento, que alcanza la cota del 0,95 % en la primera mitad de siglo, para estabilizarse después en el 0,29 %, al tiempo que se amplía la esperanza de vida al nacer a 27 años, las tasas brutas de natalidad se sitúan en el 42 por 1.000 y las de mortalidad en el 38 por 1.000<sup>26</sup>.

Ahora bien, el crecimiento afectó de forma desigual a los pueblos que formaban el «mosaico español», y mientras las tierras de la Meseta alcanzaron un porcentaje del 40 %, Extremadura experimentó un estancamiento poblacional y una acentuación de la pobreza, que servirán de argumentos en

---

<sup>26</sup> Gonzalo Anes: *El Antiguo Régimen: Los Borbones*, Tomo IV de la *Historia de España Alfaguara*, Madrid, Alianza-Alfaguara, 1975, pp. 7-41. Estas cifras han sido corroboradas por los trabajos de Vicente Pérez Moreda: *Las crisis de mortalidad en la España interior. siglos XVI-XIX*. Madrid, 1980; y Alberto Marcos Martín: *Economía, sociedad, pobreza en Castilla, 1500-1814*. Palencia, Diputación Provincial, 1985.

los ataques coetáneos a la Mesta<sup>27</sup>. Las repercusiones de este panorama demográfico estribaron en un ajuste del aumento de la población española al crecimiento económico del país, que incrementaría el producto nacional agrario al tener que alimentar a más bocas y respaldaría los proyectos reformadores *ilustrados* destinados a fomentar la agricultura<sup>28</sup>.

Luego el desarrollo de las fuerzas productivas durante la «centuria de las luces» estará en estrecha dependencia con el aumento demográfico. Este necesita incrementar los recursos, lo que se hace por el procedimiento clásico de extensión de los cultivos incluso a las tierras marginales, hecho constatado por la multiplicación de los «rompimientos» de cañadas y tierras de pasto, lo que acarrea un alza de los precios de los productos agrícolas y de la renta de la tierra. Esta expansión de la producción agraria repercutió en el subsector ganadero de dos formas: primero, los precios de los productos de la ganadería trashumante irían subiendo en menor grado que lo hacían los precios de los cereales, luego muchos propietarios de dehesas deseaban su conversión en tierras de labor y desde luego los gobiernos «ilustrados» que veían en los privilegios de la Mesta una traba insalvable para desarrollar su política agronómica, y, en segundo lugar, los precios de las yerbas se elevaron más que el generado por los «inputs» de la empresa pecuaria —pila de lana, carne, etc.—, agravándose en el caso de los pastos de verano, donde el *derecho de posesión* y otras prerrogativas mesteñas no tenían el mismo arraigo que en el sur. Consecuencia de todo ello es el progresivo estrangulamiento de beneficios en las explotaciones trashumantes<sup>29</sup>.

---

<sup>27</sup> Antonio Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1981, 1.ª ed. 1976, pp. 119-259.

<sup>28</sup> Francisco Bustelo y García del Real: «Algunas reflexiones sobre la población española de principios del siglo XVIII», en *Anales de Economía*, núm. 151, julio-septiembre, 1972, pp. 89-106, y; «La población española en la segunda mitad del siglo XVIII», en *Moneda y Crédito*, núm. 123, diciembre 1972, pp. 53-104.

<sup>29</sup> Este planteamiento de los «factores estructurales» de la crisis de la gran trashumancia ha sido hecho por Angel García Sanz, *art. cit.*, pp. 289-295.

No obstante, todavía no se había desencadenado la crisis para los ganaderos castellanos, como lo prueba el continuo crecimiento de los efectivos trashumantes, que alcanzan en 1746 los 3.294.136 cabezas merinas y en 1765 los 3.500.000, cifra techo en la historia mesteña<sup>30</sup>, ya que los 4,5 millones de cabezas trashumantes de Lasteyrrie<sup>31</sup>, los 5 de Bourgoing<sup>32</sup>, los 6 de Hernanz de Vargas<sup>33</sup> y los 7 de Laborde<sup>34</sup> y Randall<sup>35</sup> no dejan de ser estimaciones especulativas, carentes de la exactitud con que elaboraban sus estadísticas los funcionarios mesteños al contabilizar las cabañas a su paso por los *puertos reales*.

Los beneficios medios experimentaron un ligero descenso en relación a períodos anteriores porque el mercado lanero sufrió una contracción en el espacio de 1740 a 1762 y empeoraron los términos de intercambio en detrimento de los ganaderos trashumantes. En estos momentos puede situarse el cambio de coyuntura hacia un modelo de crecimiento económico que se abrirá paso en la segunda mitad de la centuria, pues el aumento de los precios de los productos agrícolas llevará a interesarse por la tierra y por la producción a los favorecidos por dicha elevación. Este proceso se hace patente en la España del interior, mientras que en la periferia hay un desarrollo del comercio y de la producción manufacturera, dando pie a un ahorro que se empleará en años sucesivos.

Entre 1754 y 1774 sucedense grandes crisis en el campo español, pues a una brusca disminución de las cosechas responde un disparo de los precios, y el incremento de la demanda de tierras es correlativo al de las rentas. Las protestas de la población rural se dirigen a los propietarios de las haciendas, los acaparadores de grano y los ganaderos mesteños, a los que se acusa de la *despoblación* del país y de la *decadencia*

---

<sup>30</sup> *Memorial ajustado de Concordia... de 1783*, Tomo II, fol. 154 v.

<sup>31</sup> C. P. Lasteyrrie: *Traité sur les bêtes-à-laine d'Espagne*, Paris, an VII de la République, 1798, p. 94.

<sup>32</sup> J. F. Bourgoing: *Tableau de l'Espagne moderne*, Paris, 1807. 4.ª ed., I, p. 89.

<sup>33</sup> F. Hernanz de Vargas: *Memoria sobre la antigüedad...*, Madrid, 1814.

<sup>34</sup> J. Laborde: *Itinéraire descriptif de l'Espagne*. Paris, 1826.

<sup>35</sup> *Ibidem*, Cit. p. 19.

de la labranza. Aunque proliferan las roturaciones no crecen los rendimientos, sino que proporcionalmente descienden al ponerse en cultivo tierras marginales, entrando en una miseria endémica algunas capas campesinas<sup>36</sup>.

No obstante, la demanda exterior de lana fina seguía proporcionando cuantiosas divisas y las exportaciones laneras alcanzaron una media anual superior a momentos posteriores. En concreto, en la etapa 1749-1768 se extrajeron de España 8.865.472 arrobas de lana<sup>37</sup>, que suponen un promedio de 466.603 arrobas al año contrastable con las 461.092 del período 1784-1788, las 461.936 de 1789-1793 y las 344.708 de 1794-1796<sup>38</sup>, describiéndose una curva descendente en un 23 % durante la segunda mitad de siglo.

De forma simultánea, comenzaba a agravarse el «problema extremeño», donde el crecimiento demográfico — apenas perceptible para los contemporáneos — y el reparto ocupacional de las superficies que favorecían a la granjería merina, llevaron a un enfrentamiento legal y práctico de las autoridades autóctonas con la Mesta. No sólo había un deseo de romper dehesas para ponerlas en cultivo, lo que suponía reformar el marco privilegiado de la trashumancia en el sistema del Antiguo Régimen, sino habilitar tierras de labor y de pasto adecuadas a las necesidades productivas de los naturales. En este sentido, y a pesar de las afirmaciones en contra del Corregidor de Trujillo quejándose de la disminución de los contingentes ganaderos<sup>39</sup>, sabemos que en este tiempo esta-

---

<sup>36</sup> Gonzalo Anes: *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, Taurus, 1970, pp. 429-430. Las series de precios y rentas contendidas en esta obra ilustran numéricamente las coyunturas definidas.

<sup>37</sup> A. G. S., *D. G. R.*, 1.ª Remesa, Leg. 2.598.

<sup>38</sup> J. Canga Argüelles: *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1833-1834, reed. del Instituto de Estudios Fiscales, 1968, Tomo II, p. 39.

<sup>39</sup> En su informe al Consejo de Castilla sobre la decadencia de la agricultura extremeña y sus causas, el Corregidor de Trujillo destacaba que «(...) sobre todo, se ve la cortísima cría de ganado, pues concurriendo, no ha muchos años, a la feria de Trujillo de 24.000 a 27.000 cabezas de ganado de cerda, se justifica, por todos los Registros, no concurrir al presente más que hasta 11.000; y concurriendo antes de 5.000 a 8.000 cabezas de ganado vacuno, sólo concurren ahora de 2.000 a 3.000». Sin embargo,

ba creciendo la ganadería estante extremeña y que sus propietarios estaban tan interesados como los jornaleros sin tierra en romper el monopolio de los trashumantes sobre las dehesas.

La lucha se centró en torno a las interpretaciones particulares de la *ley de posesión*. Así, por ejemplo, el pleito entablado entre el cacereño D. Gonzalo Tomás de Ulloa y el mesteño don Domingo Hidalgo sobre el arrendamiento de las dehesas de Cortijos y Zanganillos fue solventado por sentencia de 1721 de la Sala de Mil y Quinientos, quien estipulaba «(...) que los dichos vecinos y ganaderos y demás ganaderos riveriegos de la referida villa de Cáceres, cumplidos los Arrendamientos que de las dehesas del termino de ella tuviesen hechos los Ganaderos del dicho Honrado Concejo de la Mesta, puedan pujarlas y pastarlas por el tiempo de los Arrendamientos que hicieran en la referida conformidad»<sup>40</sup>.

El mismo deseo de subvenir a las demandas económicas de los naturales inspiró la Real Orden de 5 de abril de 1747, que repartía la tercera parte de la dehesa real de La Serena entre los pueblos del partido, pudiendo ponerse en cultivo la décima parte de lo recibido y el resto dedicarlo al aprovechamiento ganadero<sup>41</sup>. Si hasta el presente el ovino de lana basta no era un producto rentable por su falta de competitividad con el merino y por la mayor facilidad que implicaba el arriendo de pastos, mediada la «centuria de las luces» los extremeños se han percatado de las posibilidades de la zona en pastos, cruzan a sus ovinos con los trashumantes, y de resultas aumenta el número de cabezas lanares, lo que se traduce en una elevación de los precios de la lana y de la carne<sup>42</sup>.

Todo ello predispone al gran enfrentamiento de la segunda mitad del siglo XVIII, no tanto como una oposición unita-

---

nada dice del lanar, que ciertamente estaba aumentando. *Memorial ajustado del Expediente consultivo de... 1771*, fols. 174 v. y 175.

<sup>40</sup> A. M. de Cáceres, leg. 33. Cit. por José Antonio de Zulueta Artaloytia: *La Tierra de Cáceres*, Madrid, C. S. I. C., 1977, p. 158, n. 20.

<sup>41</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 111-121.

<sup>42</sup> Santiago Zapata Blanco: «Contribución al análisis histórico de la ganadería extremeña», en *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*, Cáceres, 1979, y José Antonio de Zulueta, *op. cit.*, p. 142.

ria de una provincia que ha tomado conciencia de su postración frente al aparato mesteño, sino como la pugna por controlar unos recursos agrarios revalorizados por la presión demográfica y la demanda de labrantíos y pastizales que acució a todo el reino.

### 2.3. **El reformismo carolino y el recorte de beneficios en los productores mesteños (1759-1780)**

El *Catastro de la Ensenada* nos pone en conocimiento del rol fundamental desempeñado a mediados de siglo por la ganadería en la sociedad preindustrial castellana, y dentro de la misma, la hegemonía que mantiene la especie lanar, que comprendía el 61 % de toda la cabaña nacional y regulaba sus utilidades netas en 72,6 millones de reales, el 32,4 % del total de especies. Al abrumador predominio del sector primario en la distribución de la «renta nacional» —el 58,2 % con 1.133.069.312 reales— habría que sumar el empleo de una población activa de 1.167.414 individuos sobre un monto de dos millones, lo que nos revela el importante peso específico mantenido por el subsector ganadero en la economía española del siglo XVIII<sup>43</sup>.

La Cabaña Real y las explotaciones trashumantes en particular se resintieron a lo largo de la centuria a causa de algunas epizootias, como las de 1754 y 1757. La falta de previsión y soluciones contra las plagas que desolaban los campos llamó la atención de William Bowles:

«Las langostas de que voi a hablar, se hallan continuamente en las partes meridionales de España, y en especial en las dehesas y tierras no cultivadas de Estremadura; pero no se repara en ellas, porque regularmente son en cantidad moderada, y viven de hierbas incultas, sin tocar los sembrados ni los huertos, ni entrar en las casas. Los Paisanos las ven sin susto saltar y pacer la hierba de los prados, y esta indolencia

---

<sup>43</sup> Grupo 75: *La economía del Antiguo Régimen: La «Renta Nacional» de la Corona de Castilla*, Universidad Autónoma de Madrid, 1977, pp. 110-111 y 168 y ss.

suya les hace perder la ocasión favorable de exterminarlas todos los años, y no reparan en ellas sino cuando el estrago que hacen es tal que no tiene ya remedio»<sup>44</sup>.

Debido a estos hechos circunstanciales, los beneficios de la producción merina experimentaban notables fluctuaciones, y las empresas dedicadas a ella manifestaban su «rentabilidad» contempladas en la perspectiva de movimientos de larga duración. Así, por ejemplo, Alonso Cano calculaba para una cabaña de 20.000 cabezas en la década de los 40, un producto neto por cada res merina de real y medio anual para su dueño, seis reales y medio para la Hacienda Pública y quince reales por el valor de su vellón y carnes; de manera que si la Cabaña Real tuviese cinco millones de cabezas, producirían en beneficio del reino 75.000.000 de reales, de los que 32,5 serían para la monarquía, 7,5 para sus dueños particulares y los restantes 35 «en beneficio del público»<sup>45</sup>.

Los porcentajes habrían variado veinte años después, pues según el *Memorial ajustado... de 1771*, hacia 1765 cada cabeza ovina tributaba al tesoro real con 6,5 reales, mas disminuyó el porcentaje destinado al propietario, con lo que la estabilidad de los ingresos hacendísticos en torno a los 20 millones no se vio corroborada por un incremento paralelo de los «cargos» particulares<sup>46</sup>.

La afirmación de Enrique Llopis de que «entre 1763 y 1785 las explotaciones trashumantes obtuvieron, probablemente, los beneficios monetarios más elevados de toda la historia de la Mesta», en base a la evolución económica de la cabaña del Monasterio de Guadalupe, debe ser matizada en el caso de El Paular, retrasando unos años esos elevados «alcances»<sup>47</sup>. De forma que los grandes beneficios cartujos de

---

<sup>44</sup> William Bowles: *Introducción a la Historia Natural y a la Geografía Física de España*, Madrid, Imprenta de D. Francisco Manuel de Mena, 1775, pp. 239-260.

<sup>45</sup> Fray Alonso Cano, *op. cit.*, p. 33.

<sup>46</sup> *Memorial ajustado del Expediente consultivo de... 1771*, fol. 49 v.

<sup>47</sup> Enrique Llopis Agelán, *art. cit.*, p. 42. Esta afirmación del autor se sustenta principalmente en la favorable evolución económica de la cabaña merina del Monasterio de Guadalupe, que nosotros corroboramos en

1788 y 1790 —23 y 24 reales/cabeza, respectivamente— están precedidos de un acusado descenso en la década de los 70, coincidente con la agudización del problema de las yerbas y su consiguiente encarecimiento.

En efecto, las empresas merinas registran una nueva coyuntura económica y política en el período 1759-1780. En el mercado lanero se atraviesa una fase depresiva entre 1757 y 1763 —véase tabla 4—, descendiendo la cotización media de los vellones diezmados a la iglesia de Prádena en un 30 % —57,4 reales/arroba frente a los 82 reales/arroba del quinquenio 1752-1756—, y, aunque carecemos de la serie completa, estimando una caída del 40 % para la pila de El Paular —163,5 reales/arroba en 1758 frente a los 98 reales/arroba de 1766.

En la cabaña cartuja detectamos un descenso del 6,5 % en la producción media anual por cabeza, al pasar los ingresos de 37,4 reales en 1750-1754 a 35 reales en 1758-1766 —véase tabla 3—. En los mismos períodos los costes se incrementaron en un 9,7 %, pasando de 16,4 a 18 reales, respectivamente. El resultado fue una merma en los beneficios en un 20,6 %, de 20,9 a 16,6 reales por cabeza. El volumen de merinas trashumantes también disminuyó para los monjes: 44.136 cabezas en 1752, 39.223 en 1758, 28.331 en 1766.

El coste de los pastizales aumentó un 12 % para los *agostaderos* —1,3 reales/cabeza en 1758 por 1,2 en 1750— y un 2 % para los *invernaderos* —4,5 reales/cabeza en 1758 por 4,4 en 1750—, situándose el momento cumbre de este alza de precios en torno a 1754 —véase tabla 5—. En esos momentos el capítulo de las yerbas representaba el 40,6 % de los costes de producción, frente al 54,5 % de 1700 y el 47 % de 1725.

El precio de los cereales en «montañas» se mantuvo por debajo de los productos ganaderos entre 1756 y 1770, con índices de 73 y 74 % para el trigo y la cebada frente a los 154 % del carnero y 171 % de la lana, mientras que en «extremos» se apuntala más la tendencia alcista, con índices del 103 y

---

otros sujetos monacales —Valvanera, El Paular, etc.—, y que se refleja en otros indicadores: mercado, precios, salarios, etc.,

122 % para el trigo y la cebada y para los mismos porcentajes precedentes de carne y lana<sup>48</sup>. Sin embargo, la paulatina subida de los granos se tradujo en un empeoramiento de los términos de intercambio para los ganaderos trashumantes, un incremento de los costes de producción y un retroceso de los «alcances» favorables para las explotaciones merinas en comparación con las décadas precedentes.

Ahora bien, las dificultades mesteñas en este período no procedían tanto de los baches pasajeros de las cotizaciones de los vellones y del aumento de los gastos en las cabañas, como del cuestionamiento de los privilegios pastoriles por los propietarios territoriales.

La muerte de Fernando VI había cerrado un reinado de transición (1746-1759), que en su política económica se había limitado a seguir una línea continuista de las directrices marcadas por su predecesor y supuso el advenimiento de un monarca y de un equipo de gobierno de signo antimesteño. No obstante, bajo Carlos III, el Honrado Concejo resistirá el empuje ilustrado del poder y de las fuerzas sociales campesinas gracias a su situación preeminente en el entramado institucional de la formación política castellana, tanto como corporación privilegiada como a título personal, pues muchos de sus miembros formaban parte de Consejos y Chancillerías<sup>49</sup>.

La formación ideológica de los ministros «ilustrados» que llevarán a efecto las reformas carolinas derivaban de su recepción de las ideas fisiócratas y liberales procedentes de Francia e Inglaterra, pues en las Sociedades Económicas de Amigos del País y en las bibliotecas privadas comenzaron a hacer acto de presencia las obras de Quesnay, Turgot, Condorcet, Ward, Smith, etc., teniendo la sensación de estar alumbrando un nuevo período histórico en el que los valores tradicionales serían sustituidos por el poderío económico, y

---

<sup>48</sup> Cf. cuadro de p. 51 y figuras 6 y 7.

<sup>49</sup> Janine Fayard: *Los miembros del Consejo de Castilla en la época moderna (1621-1746)*, Madrid, siglo XXI, 1982, cita entre los consejos a grandes ganaderos mesteños, como, por ejemplo, D. Manuel Martínez de Carvajal, D. Pedro de Ulloa Golfín, D. Juan Blasco de Orozco, D. Antonio de Castro, el Marqués de los Llanos, etc.

éste conllevaba una nueva distribución sectorial. Así lo expresaba Jovellanos en 1785:

«No nos engañemos. La grandeza de las naciones ya no se apoyará, como en otro tiempo, en el esplendor de sus triunfos, en el espíritu marcial de sus hijos, en la extensión de sus límites ni en el crédito de su gloria, de su probidad o de su sabiduría... Todo es ya diferente en el actual sistema de la Europa. El comercio, la industria y la opulencia, que nace de entrambos, son, y probablemente serán por largo tiempo, los únicos apoyos de la preponderancia de un estado»<sup>50</sup>.

Al situar a la agricultura, el comercio y la industria como los polos de desarrollo de un país y someterlos al principio de la libertad económica, la intelectualidad «ilustrada» vio en la Mesta un enemigo a batir, que disfrutaba de unos privilegios arcaicos obtenidos por dolo y protegía a una minoría de explotadores en perjuicio del resto del país. La posibilidad de desarrollar este modelo de crecimiento económico basado en la agricultura tuvo su punto culminante en 1779, cuando Carlos III nombra a Campomanes Presidente del Honrado Consejo, y le encarga de establecer la concordia entre la Provincia de Extremadura y la Diputación del Reino, dedicándose por entero al tema hasta alcanzar el *Memorial ajustado* correspondiente de 1783 que teóricamente zanjaba la cuestión.

Partiendo de la base de que «la gran población es la mayor riqueza que puede desear un Reino»<sup>51</sup>, el antiguo fiscal del Consejo de Castilla pretende fomentar aquélla mediante el cultivo racional de nuevas tierras y el respeto legal a la propiedad necesaria para la manutención de una familia. Como esto entraba en contradicción con los privilegios mesteños, Campomanes aboga por una nueva concepción de las relaciones entre agricultura y ganadería, ciñéndose la segunda a su variante estante y a ser «instrumento auxiliar» de la

---

<sup>50</sup> Melchor Gaspar de Jovellanos: *Informe sobre el libre ejercicio de las artes*, B. A. E., T. L., p. 38 b. Citado por Jean Sarrailh en *La España Ilustrada de la segunda mitad del siglo XVIII*, Madrid, Fondo de Cultura Económica, 1974, 1.ª ed. 1954, p. 544.

<sup>51</sup> Don Pedro Rodríguez Campomanes: *Tratado de la Regalía de Amortización*, Madrid, 1765, p. II.

labranza, mientras que la primera debía proceder a un reparto de tierras que permitiese la existencia de una población sostenida.

El proceso legal se completaría con la supresión de la jurisdicción privativa del Honrado Consejo, lo que implicaba someter las disputas agronómicas a la justicia ordinaria, en un intento de «reforma desde arriba» característico del Despotismo Ilustrado<sup>52</sup>. Es decir, que la Mesta representaba uno «de los obstáculos políticos o derivados de la legislación» —como la define Jovellanos en su Informe sobre la Ley Agraria<sup>53</sup>— que impedía el desarrollo agrario de Castilla y que mantenía una posición privilegiada en perjuicio de las necesidades reales del país. Ahora bien, los presupuestos ideológicos del equipo «ilustrado» dieron paso a medidas ambiguas y, como en otros tantos aspectos de la Ilustración española, primó el respeto al orden social establecido, donde hallaba seguro cobijo la gran trashumancia protegida por el Honrado Concejo de la Mesta.

El gran debate jurídico se entabló en torno al *derecho de posesión*, pues si para los mesteños era un privilegio exclusivo de los ganaderos trashumantes que contemplaban sus leyes ancestrales y se aplicaba a dehesas públicas y privadas, para el diputado Vicente Paino y para los fiscales Floridablanca y Campomanes era un acuerdo interno entre miembros del Honrado Concejo que no afectaba al resto de los súbditos no agremiados en el mismo<sup>54</sup>. De esta forma, la Corona trató de ceñir la «lectura» mesteña de la *posesión*, y por Auto del Consejo de 17 de noviembre de 1761 se mantenía y amparaba a los ganaderos en el goce de sus privilegios en las dehesas y pastos apropiados y sobrantes de boyales de los pueblos, pero no en los arbitrados con facultad Real, cuya preferencia re-

---

<sup>52</sup> La actitud campomanista hacia el Concejo de la Mesta es interpretada por Manuel Bustos Rodríguez: «Campomanes y la Mesta. La nueva coyuntura del siglo XVIII», en *Hispania*, núm. 144, 1980, Tomo XL, pp. 129-151.

<sup>53</sup> Melchor Gaspar de Jovellanos: *Informe sobre la Ley Agraria*, Madrid, 1795, reed. en Barcelona, Materiales, 1968, p. 70.

<sup>54</sup> *Memorial ajustado del Expediente consultivo de... 1771*, fols. 12 y 52.

cae en el vecindario, al que se pretendía dotar mínimamente de tierras<sup>55</sup>.

El aumento de las tensiones entre agricultores y ganaderos llevó a los gobernantes a seguir un modelo económico inverso al de la centuria precedente, en el que las tierras de labor ganan espacio a los pastizales, y la elevación del precio de las yerbas en el marco de un alza generalizada del precio de la tierra redundó en perjuicio de las explotaciones trashumantes. Al tiempo se emprendió un arduo litigio contra la corporación ganadera a cargo de los representantes de la provincia de Extremadura, que no tanto actuaban en favor de los jornaleros y pequeños campesinos, sino sobre todo de los intereses de las oligarquías locales, y sin la aquiescencia de todos los naturales, ya que muchos municipios vivían del arrendamiento de yerbas a los trashumantes. Esta disparidad de objetivos, presente en los *Memoriales ajustados* de la segunda mitad del siglo XVIII, facilitaría el mantenimiento de las posesiones sureñas por los mesteños y la salida airosa del Consejo de tan importantes embates judiciales.

Por su parte, el mercado lanero exterior presentó una demanda ascendente en las décadas de los 60 y 70, pasando de los 5.673.124 libras de lana exportada por los puertos del norte en 1760, a los 7.840.659 de 1775, con lo que el comercio de vellones merinos recaló en manos y puertos cada vez más especializados, con mayor capacidad financiera y de seguros, como Bilbao y Sevilla<sup>56</sup>. El efecto se dejó sentir en las explotaciones trashumantes —véanse tabla 4 y figura 4—, pues si bien El Paular conocerá una estabilización nada

---

<sup>55</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 130-132. Una copia del mismo se encuentra en A. H. N., *Mesta*, Leg. 250, núm. 5. Como era lógico, las nuevas disposiciones relativas a la ganadería trashumante no sólo eran recopiladas en el Archivo de Mesta para uso particular de sus funcionarios, sino que eran puestas en conocimiento de todos los *hermanos* mediante circulares o copias impresas de las mismas, por lo que abundan en la documentación de las cuadrillas locales y de los archivos particulares.

<sup>56</sup> J. J. Laborde: «El arranque de un largo protagonismo, la recuperación comercial de Vizcaya a comienzos del siglo XVIII», en Saioak, II, 1978, y Aingeru Zabala Uriarte: *Comercio y tráfico marítimo del Norte de España en el siglo XVIII*, Deusto, Tesis doctoral leída en 1982, vol. II, p. 700, publicada en San Sebastián, en 1983.

desdeñable en torno a los 110 reales/cabeza entre 1770 y 1794, lo que representa un aumento del 12 % con respecto a la década de los 60, las cuadrillas del ochavo de Prádena alcanzan los 125 reales/cabeza —un aumento del 48 % en el mismo intervalo— y el Monasterio de Valvanera los 110,5 reales/cabeza<sup>57</sup>.

Sin embargo, la crudeza del invierno 1779-1780 causó una gran mortalidad, como ejemplifican las 4.631 cabezas en que disminuye la cabaña en El Paular, o la merma de la explotación propiedad de los herederos de don Tomás Echevarría, que la achacan al problema de las yerbas:

«(...) a cuio numero de siete mil seiscientas setenta y cuatro cavezas de Lana, por largo quedó reducida esta Cavaña en el año pasado de salidas de esquila de mil setecientos setenta y nueve, hasta iguales salidas de esquila del presente de mil setecientos ochenta, por la general mortandad experimentada en dicho tiempo, en Sierras, Cañadas, y Dehesas de Ymbierno, por la notoria esterilidad y falta de Pastos, como que esta Cavaña tubo el menoscabo de más de tres mil y ochocientas cavezas de Lana, y la falta de más de dos mil y doscientas crías, que sobre la poca que queda mencionada tendría en año regular»<sup>58</sup>.

Mas ello no obsta para que la trashumancia siguiese siendo un buen negocio. La cabaña del Monasterio de Guadalupe obtiene en 1765-1784 beneficios 2,4 veces superiores a los del período 1740-1750<sup>59</sup>. La nobleza cortesana adquiere rebaños merinos: el 13 de octubre de 1780 el Marqués de Torremanzanal compró un lote de un millar de ovinos a don Juan Francisco Muñoz; el Marqués de Hinojosa incrementó su cabaña hasta 8.206 merinas al adquirir 1.050 cabezas de la Condesa de Campo Alange, que eran esquiladas en el rancho de Navas de Riofrío, etc.<sup>60</sup>.

Ahora bien, esta línea evolutiva tuvo un ritmo desigual

---

<sup>57</sup> A. M.º de Valvanera, Leg. titulado «Rebaño. Derechos de pasto».

<sup>58</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074, «Relación de Ganaderos de Madrid», año 1780, fols. 47-49.

<sup>59</sup> Enrique Llopis, *art. cit.*, p. 44.

<sup>60</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.074, fols. 74 y 74 v y 90-92.

entre los diferentes ganaderos trashumantes. Así, la cartuja de El Pualar contempla desde 1769 un recorte de los beneficios —véanse tabla 3 y figura 3—, que culmina en 1772 y 1780 —0,20 reales/cabeza y 0,99 reales/cabeza—, lo que supone una caída de hasta el 80 % con respecto al quinquenio precedente. A ello condujo un factor circunstancial de carácter catastrófico, como fue la mortalidad de 1779-1780, pero, sobre todo, la reducción de los ingresos medios por cabeza —de 20,4 a 17,5 reales/cabeza— ante unos costes que lo hicieron en menor proporción —de 16,3 a 15,8 reales/cabeza— y se estabilizaron en unos altos índices.

El tamaño de la cabaña monástica se redujo en 5.125 cabezas entre 1772 y 1780. La cotización de la pila de lana fina se congeló durante 25 años en los 110 reales/cabeza. El coste de los pastos alcanzó el techo de la centuria —véanse tabla 5 y figura 5—, situándose en 1,9 reales/cabeza para los *agostaderos* y 6,6 reales/cabeza para los *invernaderos*, lo que representa unos índices del 191 y 136 % con base en 1700. Los precios de los cereales experimentaron fuertes subidas a comienzos de los 70 —véanse tabla 6 y figuras 6 y 7—, contrastando con el estancamiento de los productos pecuarios, por lo que el aumento del coste de la vida fue más acusado para los ganaderos trashumantes.

#### 2.4. Auge y crisis de las exportaciones de lana fina (1780-1808)

El período 1780-1808 presenta como rasgo más característicos de las economías mesteñas la elevada cotización de las pilas de lana, con crisis coyunturales en el mercado internacional causadas por las guerras con Francia e Inglaterra, por lo que la trashumancia continuará siendo una granjería rentable en los albores del siglo XIX. El ataque a las prerrogativas mesteñas, que entorpecía el buen funcionamiento de las actividades pastoriles y la catastrófica invasión napoleónica de 1808, coincidente con una variación de la demanda internacional de vellones, marcan el tránsito a la fase de declive de las explotaciones merinas.

Los precios de venta de la lana fina se disparan a partir de 1782 —véanse tabla 4 y figura 4—, aumentando para la fábrica de la iglesia de Prádena en un 22,5 % entre 1782 y 1799 y en un 66,5 % entre 1801 y 1807, y alcanzando una cotización máxima de 170 reales/arroba. En el caso del Monasterio de Valvanera, los mismos precios se incrementan en un 2,7 % y en un 71 % en los intervalos respectivos, y se cotiza a 187 reales/arroba incluso en el mismo año 1808.

En la creencia de que la demanda internacional de vellores iba a proseguir su tendencia alcista, a pesar de los bloqueos de los puertos por avatares bélicos, los productores castellanos descuidaron la crianza y selección de las ovejas<sup>61</sup>. Esto, que a medio plazo iba a resultar nefasto para nuestras empresas merinas, se tradujo en un primer momento en el desplome de las cotizaciones de la lana basta. Las pilas diezmadadas por el ochavo de Prádena —véase tabla 2— se reducen a la mitad en 1807, iniciándose una caída en picado que las llevará a cotizarse a 1,5 reales/arroba en las décadas de los 20 y los 30, lo que supone una disminución del 97 % con respecto a los precios de 1780-1790.

Los beneficios medios por cabeza en la cabaña de El Paular ascienden a 21,5 reales entre 1786-1790 —véanse tabla 3 y gráfico 3—, para experimentar una caída del 90 % en los años finales de siglo, con una media de 1,8 reales/cabeza entre 1792-1794. El auge del primer intervalo se debió a un considerable aumento de los ingresos, en consonancia con la coyuntura favorable del mercado lanero, y una inferior subida de los costes, lo que facilitó el crecimiento de la cabaña en 3.974 merinas —34.474 en 1780 frente a 38.753 en 1793—. El declive se inicia con el encarecimiento de las yerbas —véanse tabla 5 y gráfico 5—, que sufren un aumento de un 188 % en los pastizales por cabeza, lo que hace particularmente costosa la trashumancia estival.

De lo que se trataba, desde la perspectiva de los propietarios era de asegurar los pastos para la práctica de la gran

---

<sup>61</sup> Benito Felipe de Gaminde: *Memoria sobre el estado actual de las lanas merinas...* Madrid, 1927.

trashumancia, ante un clima adverso de reasignación de recursos y revalorización de las fuerzas productivas, por lo que el cuerpo legislativo de la Mesta consiguió alargar el pleito con Extremadura durante veintinueve años y al final lograr que no se suprimiese el *derecho de posesión*. Sin embargo, los efectivos trashumantes dejaron de aumentar en la segunda mitad de siglo, como comprobamos al cotejar las cifras del Catastro de la Ensenada con el «Censo de frutos y manufacturas de 1799», y es que los mesteños se vieron en la necesidad de renunciar a una política expansionista en favor de la conservación de sus privilegios sobre pastizales tradicionales, y a beneficiarse del juego del mercado que generaba precios elevados de la lana para una oferta limitada<sup>62</sup>.

Esta actitud proteccionista se pone de manifiesto en la propia administración mesteña, que por un acuerdo de la Junta General de 9 de octubre de 1795 decide reducir gastos desprendiéndose de las alhajas de plata y adquiriendo otras más modernas y menos valiosas<sup>63</sup>, y en 1799 establécese una Junta de Gobierno formada por cuatro o cinco *hermanos* avendados en Madrid, que reunidos con el Presidente debían buscar los remedios adecuados para evitar la ruina de esta granjería<sup>64</sup>. Es decir, observamos en el seno del Honrado Concejo un intento de actualizar la maquinaria interna, desde una clarificación de la contabilidad —creación del llamado «Arca de Tres Llaves»—, un recorte de gastos —supresión de costas, congelación de salarios, etc.—, hasta un funcionamiento burocrático más eficaz.

Las postrimerías del siglo XVIII depararon una situación de agravamiento de las condiciones necesarias para la práctica de la gran trashumancia y en ellas anidaron las causas críticas que ocasionaron la decadencia y final del Honrado Concejo en las primeras décadas decimonónicas. En lo que respecta a la marcha de las explotaciones merinas vieron crecer

---

<sup>62</sup> Estas estadísticas ganaderas pueden verse en Josep Fontana Lázaro: «El 'Censo de frutos y manufacturas' de 1779: un análisis crítico», en *Monedas y Crédito*, núm. 101, 1967.

<sup>63</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 22.

<sup>64</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 25.

el capítulo de gastos, por la revalorización de los cereales y de los pastos tanto de invierno como de verano, mientras que tiene lugar una merma en calidad de la lana por la mezcla de vellones bastos con finos para venderlos como buenos, lo que primero se acusará en el mercado interior y a la larga en el extranjero. El paulatino estrangulamiento de beneficios empezó a hacer mella en los ganaderos más modestos, convirtiéndose muchos *serranos* en estantes a la fuerza, como relatan a Campomanes los de la cuadrilla de Calahorra:

«Informe (...) que no se halla ganado trashumante, Que no hay pastos de hivierno, Que los interesados en el ganado se disponen con Alcazeres y otras especies a costa de su Bolsillo para la manutención de él: Que esta Ciudad se compone con su Jurisdicción de más de cincuenta mil fanegas de tierra de regadío: Que de éstas se hallan destinadas especialmente por lo que corresponde a Calahorra algunas Corralizas que se rematan entre algunos interesados del ganado, cuio producto está destinado para la manutención de la Presa y Regadío: Que en éste se le tiene señalada su edesa al ganado de Provisión que hasciende a mil y quinientas cavezas de que no se ha echo relación: A más de esto, de alguna corta porción de lo que llaman Sotos, que confina al Ebro, están destinados para el ganado Bueial y de Reja; Que el pasto que llaman de Monte o Secano, es mui corto: Y uno y otro son Comuneros entre esta Ciudad y todos los demás pueblos de la Cuadrilla (Murillo, Pradejón, Aldeanueva y Rincón), y sin embargo de ser larga la Jurisdicción no siendo por el socorro de viñas y olibares, era imposible mantener el ganado de que va echa relación y sin él la Labranza quedaría perdida en dichos Pueblos, pues el ganado de provisión con la extensión de Desas para él, ocupa la mayor parte de Pastos, sin que haia el arbitrio ni aún de pastar en lo que estaba destinado por Cañadas respecto que éstas están ofuscadas, labradas y plantadas de viñas y Olibos sin permiso alguno»<sup>65</sup>.

Es decir, las dificultades para seguir trashumando son crecientes para los pequeños ganaderos, porque no sólo se ven excluidos de los invernaderos, sino que entran en pugna con

---

<sup>65</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.078. «Relación de la cuadrilla núm. 119, de Calahorra, Partido de Soria».

sus convecinos por el aprovechamiento de los comunales, algunos de los cuales son arrendados a los mesteños más pudientes, o bien disfrutaban de ellos en virtud de la vecindad manñera. Tal es el caso de La Rioja, donde la dedicación de superficies cada vez mayores al cultivo de la vid perjudica a los pastos mancomunados y rompe las cañadas<sup>66</sup>, proliferando los ataques a la ganadería como una actividad menos rentable que la proporcionada por la «jardinería», esto es, la labranza intensiva<sup>67</sup>, ocurriendo otro tanto en las Montañas de León, donde se disparan los precios de los *agostaderos* y se extinguen algunas cuadrillas<sup>68</sup>.

Además, la hostilidad oficial alcanzó su punto álgido con la promulgación del Real Decreto de 1793 declarando de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, a excepción de las que probase instrumentalmente ser de puro pasto, y las que los dueños disfrutaran por sí mismos o con ganados propios, entendiéndose por puro pasto las que no se hubiesen labrado veinte años antes, o después de la publicación de la expresada ley, entrando por consiguiente a labrarla en la parte que corresponda a los vecinos por el precio del arrendamiento<sup>69</sup>. Del mismo modo, por Decreto de 29 de agosto de 1796, se suprime el cargo de Alcalde Mayor Entregador, pasando sus funciones a ser desempeñadas por los corregidores y al-

---

<sup>66</sup> El proceso de conversión del secano en terreno vitícola lo hemos tratado en Pedro García Martín: «El régimen contractual de las economías monásticas y la transformación del paisaje agrario de La Rioja en el siglo XVIII», en *Berceo*, núms. 106-107, 1984, pp. 77-111.

<sup>67</sup> *Vid.* el extracto de una carta de Joseph García de Vergara, jardinero de La Rioja, en *Semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos*, Tomo II, Madrid, 1797, pp. 241-242: «Señores editores: la villa del Alvela, de que soy natural y vecino, se podía llamar feliz por tener un término de los mejores para producir frutas de toda especie muy sabrosas, granos, legumbres, vinos, hortalizas, etc.; pero el ganado, aunque no le hacen falta pastos, no dexa de hacer bastantes daños en los sembrados, viñas, olivares, huertas y arboleda, de modo que yo, movido de zelo, hice un discurso para hacer patente lo que ninguno ignoraba acerca de estos daños, que entre otros perjuicios han encarecido la arroba de fruta...».

<sup>68</sup> Entre ellas están las de Fresneda de la Sierra, Nuestra Señora de Neguillán, etc.

<sup>69</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 253.

caldes mayores, que actuarían como subdelegados bajo la dirección del Presidente de la Mesta, lo que quebraba la jurisdicción privativa del gremio al cursarse los problemas ganaderos por individuos ajenos a la corporación<sup>70</sup>. Por último, desde 1789 se habían incrementado los derechos de extracción de lana fina a 66 reales y 28 maravedíes por arroba, lo que afectó a las empresas merinas a pesar del favorable mercado internacional<sup>71</sup>.

Ante en cariz que iban tomando los acontecimientos, el Honrado Concejo fue ligando cada vez más sus intereses con el mantenimiento del sistema político privilegiado del Antiguo Régimen. De esta forma, la Mesta otorgó un subsidio voluntario de un millón de reales a Carlos IV para subvenir a las necesidades urgentes de la guerra contra Francia, y el mismo procedimiento fue empleado con Fernando VII, recibiendo como recompensa una serie de prebendas legislativas como la concesión a los ganaderos de una moratoria en el pago de los arrendamientos de yerbas y un retrotraimiento de las rentas de pastos a lo estipulado en 1692<sup>72</sup>.

Es así como la gran trashumancia todavía continuará siendo rentable durante unos años, al mantenerse incólumes los derechos de tránsito de las cabañas y contenidos los precios de contratación de los pastizales. Ello explica que el mismo Godoy adquiriese una buena parte del Valle de Alcudia y que los mismos infantes recibiesen rentas de las yerbas pertenecientes a Encomiendas de las Ordenes, así como el hecho de que los Cinco Gremios Mayores de Madrid intentasen comprar sin éxito 10.000 merinas al Monasterio de Guadalupe a un alto precio<sup>73</sup>.

En resumen, la suerte estaba echada para el Honrado Concejo y su pervivencia dependía no sólo de los resultados económicos de las empresas trashumantes, sino también del mantenimiento del orden institucional de la monarquía abso-

---

<sup>70</sup> *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tit. 27, Ley II.

<sup>71</sup> Miguel López Martínez: *La producción lanera y los aranceles*. Madrid, 1879, pp. 11-13.

<sup>72</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 266, 295, 321, 338 y 446.

<sup>73</sup> Cit. por Enrique Llopis, *art. cit.*, p. 61.

luta borbónica. En este contexto, y como analizaremos al examinar las causas de la crisis mesteña, la incidencia de formas políticas revolucionarias —Cortes de Cádiz y Trienio Constitucional—, de los efectos catastróficos que de todo orden acarreó la Guerra de la Independencia y de factores económicos desfavorables a la producción lanar —pérdida de mercados internacionales, disminución de la calidad de los vellones exportados y consiguientemente de su cotización, aclimatamiento de la raza merina fuera de nuestras fronteras, etc.—, convierten la historia de la Mesta en el siglo XIX en una sucesión de vaivenes político-económicos que en último término no lograron frenar el hundimiento de las empresas merinas y la decadencia de la gran trashumancia tal y como venía realizándose hasta entonces.



### **3. LA CRISIS MESTEÑA EN LA QUIEBRA DEL ANTIGUO REGIMEN (1808-1836)**

#### **3.1. El modelo de crecimiento económico y la disminución de beneficios en las explotaciones ovinas**

Tras examinar la trayectoria de las explotaciones trashumantes por la centuria ilustrada, nos resta afrontar el análisis de las causas que conducen a la decadencia de la granjería lanar y al óbito oficial de la Mesta, que coinciden con su andadura por el primer tercio del siglo XIX, aunque en determinados momentos tengamos que retrotraernos en el tiempo en busca de la génesis de la susodicha crisis.

En principio, continúa siendo válido el esquema expuesto por Angel García Sanz, con las oportunas matizaciones y añadidos que lo perfeccionen, el cual distinguía dos tipos de factores causantes de la agonía de la Mesta:

- a) Factores «estructurales», concretados en el modelo de crecimiento económico que siguió la España del XVIII, determinando tanto por la ideología ilustrada proclive al subsector agrario como fuente de riquezas de una nación, como por los fenómenos socioeconómicos que afectan al país —crecimiento poblacional, aumento de la demanda de tierras, de las rentas, de los precios, capitalización de los pastos, etc.—, y que juntos conducen a la progresiva disminución de beneficios y rentabilidad de las explotaciones trashumantes.

- b) Factores «coyunturales», referidos a las consecuencias negativas que para la gran trashumancia trajo consigo la Guerra de la Independencia —mortalidad de rebaños, salida de merinas al exterior, alineamiento de grandes ganaderos con las fuerzas políticas reaccionarias, etc.—, la caída de los precios de la lana y la pérdida del monopolio castellano en los mercados europeos, y la liquidación por los equipos dirigentes liberales de este tipo de actividad privilegiada rematando la obra iniciada por los ilustrados en la centuria precedente<sup>1</sup>.

En lo que a la casualidad de la decadencia mesteña atañe, podemos resumirla en los siguientes puntos:

- a) El modelo de crecimiento económico seguido en la segunda mitad del siglo XVIII, de resultas del crecimiento poblacional, la elevación de precios y rentas y el «hambre de tierras».
- b) La percusión de elementos catastróficos sobre las explotaciones trashumantes y el descuido en las formas de crianza del ganado.
- c) El largo pleito mantenido con la provincia de Extremadura, reflejo político-institucional de la realidad económica que enfrentaba los intereses de los ganaderos con los de los terratenientes y especuladores de pastos, en una compleja trama de grupos de presión.
- d) La problemática de la «carencia de los pastos», entendida no como una crisis ecológica en una Castilla con una todavía baja densidad de población, sino como acaparamiento de las yerbas para forzar la subida de sus alquileres o dedicarlas a la labranza cuando se estimase obtener una mayor rentabilidad.

En primer lugar, como resultado del aumento demográfico —la población española pasó de 7,5 a 11,5 millones de ha-

---

<sup>1</sup> Angel García Sanz: «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis del Antiguo Régimen en España», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 6, 1978, pp. 284-316.

bitantes en el transcurso de la centuria— se produjo una extensión de los cultivos para afrontar unas necesidades alimentarias crecientes, pues los tímidos intentos de mejora de la productividad y extensión del regadío fueron cuantitativamente irrelevantes. La roturación de tierras de buena y mediana calidad fue mínima por su pertenencia a patrimonios vinculados y por el mismo estancamiento técnico en el campo, luego se recurrió al rompimiento de las superficies marginales de ínfima calidad y alejadas de los pueblos, junto al detrimento de los pastizales. Al hallarse la mayoría de la tierra «extra commercium» a causa de la amortización eclesiástica y civil, escaseaba el suelo libre y su precio subió, al igual que el de los productos agrarios y el de las rentas. Como consecuencia se modificaron las relaciones sociales de producción en el medio rural, desde los contratos de cesión de las parcelas hasta los conflictos entre agricultores y ganaderos, lo que les hizo optar a Carlos III y a sus ministros por un *modelo de crecimiento económico* que anteponeía el subsector agrícola al ganadero<sup>2</sup>.

Esta serie de procesos concatenados hicieron mella en las empresas trashumantes, que vieron disminuir sus beneficios al aumentar los costes de producción y trastrocarse negativamente los términos de intercambio con otros productos primarios, lo cual tiene cumplido reflejo en la contabilidad de las explotaciones, como muestra la de la Cartuja de El Paular:

<sup>2</sup> Las fluctuaciones del sector primario en el Antiguo Régimen han sido sistematizadas por Gonzalo Anes: *Las crisis agrarias en la España Moderna*, Madrid, Taurus, 1974, pp. 428-438. La relación de la bibliografía suscitada por los fastos que acarreó el bicentenario de la muerte de Carlos III resulta muy prolija. Por eso, un acercamiento a la temática puede encontrarse en *Actas del Congreso Internacional «Carlos III y la Ilustración»*. Madrid, 1989, 3 vols.

	Año 1700	Año 1790	Indices de 1790 con base 100 en valores de 1700
<b>CARGO:</b>			
Alcance últimas cuentas . . .	399.397	845.506	
Venta de la pila de lana . . .	574.923	593.560	103,24
Venta de carneros . . . . .	75.763	62.600	82,62
Venta de ovejas . . . . .	3.263	16.224	497,36
Pago de las piaras . . . . .	10.054	150.000	1.491,94
Otros . . . . .	46.822	84.787	181
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>1.110.222</b>	<b>1.752.677</b>	<b>157,86</b>
<b>DATA:</b>			
Yerbas de invierno y verano	251.741	315.721	125,41
Salarios de pastores . . . . .	39.604	53.356	134,72
Gastos de esquila . . . . .	14.313	90.225	630,37
Otros (granos, sal, etc.) . . .	166.578	475.425	282,4
<b>TOTAL . . . . .</b>	<b>472.237</b>	<b>934.727</b>	<b>197,93</b>
<b>ALCANCE:</b>	<b>637.985</b>	<b>817.947</b>	<b>128,2</b>

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 19.782 y Leg. 4.287. Las cifras van expresadas en reales de vellón.

En el transcurso de un siglo los gastos aumentaron un 40 % en relación con los ingresos, y las 43.000 cabezas que integraban la cabaña en 1700 habían quedado reducidas a 26.000 en 1790, lo que nos habla de una pérdida de rentabilidad en el negocio lanero. En el «activo», donde introducimos en partida «alcance de últimas cuentas» como parte de la estructura contable, pero no para observar su índice, observamos un estatismo en la comercialización de los vellones, junto a un disparo del número de ovinos vendidos para abastos a otros ganaderos, porque la empresa monástica no podía seguir manteniendo contingentes elevados con unos mayores costes y unos menores saldos. En el «pasivo», todas las partidas se acrecientan, desde los pastizales a los salarios y a la impedimenta e infraestructura de los rebaños, acusando la subida de los precios de los cereales, los utensilios, las caballerías, etc. En suma, las empresas merinas seguían manteniéndose gracias a la permanente demanda lanera exterior y a la

práctica de la gran trashumancia bajo el amparo de los privilegios gremiales, pero cada vez eran menos rentables y la alteración del estado descrito podía arruinarlas.

El modelo de expansión ilustrado y la reacción antimestera proveniente de las zonas de pastos del Mediodía se tradujeron en una legislación reformista en cuanto al aprovechamiento de las yerbas. Así, en 1761 se excluyó a los mesteños del derecho de posesión en los terrenos arbitrados, cuya preferencia pasaron a gozar los vecinos; en 1766 y 1770 dicha exclusión se hizo extensible a comunes y baldíos; en 1789 se elevaron los derechos de extracción de lana fina a 66 reales y 28 maravedís por arroba, etc.<sup>3</sup>

El resultado de estas presiones campesinas, oficiales y fiscales fue el encarecimiento del producto final y el recorte de beneficios, ante lo cual algunos ganaderos convirtieron sus explotaciones en estantes o se deshicieron de ellas. El crecimiento de la ganadería estante estaba además incentivado por las mayores cantidades de estiércol demandadas por mayores superficies de cultivos, y, sobre todo, cuando a mediados del siglo XVIII la población rebasó el nivel adecuado al sistema productivo agrario, dándose un alza superior en los precios cerealísticos que en los productos ganaderos una reducción de los pastizales y un aumento de las leguminosas y los herrenes parejo a la cabaña estante<sup>4</sup>.

Ahora bien, la actuación corporativa del Concejo de la Mesta, haciendo frente a una política económica adversa desde la posición de preeminencia de que gozaban algunos de sus más destacados miembros, junto a la creciente demanda exterior de vellones castellanos en un mercado sin competidores, posibilitaron balances positivos en las cabañas merinas. En las postrimerías del siglo la lucha gremial se centró en mantener abiertas las cañadas, evitando en lo posible el entorpecimiento del tráfico —por rompimientos, arbitrios locales abusivos, etc.—, y asegurar las yerbas invernales en donde los grandes ganaderos seguían ejerciendo la *posesión* a

---

<sup>3</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 130-132, 226-227 y 232-235.

<sup>4</sup> Angel García Sanz: *Desarrollo y crisis...*, *op. cit.*, p. 124.

pesar de su teórica abolición en 1786, así como los puertos agostaderos, cuyos arriendos eran cada vez más costosos.

En segundo lugar, como ya ocurriera con los trastornos climáticos y epidémicos del siglo XVII, nos encontramos con agentes de *mortalidad* que inciden en los rebaños por varias vías, como las epizootias, la alteración de las yerbas por las plagas, la inobservancia de las prácticas pastoriles, etc. Entre estos elementos dañinos destacaron por su virulencia las plagas de langostas de 1754 a 1757, que, a raíz de una gran natalidad de hembras, asolaron las dehesas meridionales<sup>5</sup>, y la de 1782, que afectó a pueblos de La Mancha toledana con tal rigor que hubieron de recurrir a las autoridades provinciales y a poderosos hacendados —el Duque del Infantado, los monasterios de San Clemente y San Pedro Martín de Albarreal, etc.—, para que mediante la prestación de huebras y peones poder extinguir las nubes de fitófagos<sup>6</sup>.

Así también, la internada de 1780 fue muy fría y ocasionó numerosos fallecimientos, como lo expresa el Abad del M.º de Santa Catalina de Talavera, quien previene a los funcionarios mesteños que «el pie» de su cabaña venía siendo de 9.000 a 10.000 cabezas, las cuales quedaron reducidas a poco más de 5.000, lo que supone una pérdida del 50 % que no es excepcional, sino un lamento generalizado en todas las explotaciones trashumantes<sup>7</sup>.

Por otra parte, sospechamos la existencia de una progresiva degeneración de la raza por consanguinidad y dejadez en la selección, lo que se traduce en pérdida de peso de los ejemplares, malformaciones y pérdida de calidad en el producto lanar<sup>8</sup>. Antes del descubrimiento de la zootecnia, la selección se hacía entre ejemplares de la misma cabaña y siguiendo el criterio intuitivo de mayores y pastores. Sin em-

---

<sup>5</sup> William Bowles: *Introducción a la Historia Natural...*, *op. cit.*, p. 239 y ss.

<sup>6</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.089.

<sup>7</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074, fol. 48.

<sup>8</sup> Caja de Leruela ya se quejaba de la disminución del peso en los ovinos, y la achacaba a un déficit de carne de consumo, ante el cual se mataban animales muy jóvenes. Cf. *Restauración de la Abundancia de España*, *op. cit.*, 63 y 64.

bargo, las leyes de la herencia vinieron a demostrar que los cruzamientos correctos exigían un clima adecuado, recursos alimenticios abundantes y un procedimiento «interrecurrente» por el que las crías de un rebaño han de mezclarse con animales de otra de raza precoz cada cierto número de años, porque ello «refresca» la sangre<sup>9</sup>. En cambio, la falta de previsión de nuestros productores para que el refinamiento del merino nos mantuviese en una elevada cotización, y la complicidad de los exportadores, hicieron que «se trabajase para la cantidad y no para la calidad de la lana», hecho al que D. Benito Felipe de Gaminde atribuye la decadencia del ramo:

«Para llenar el propósito de aumentar la cantidad de lana y del número de cabezas, se perdió desde el referido año de 1799 aquéllo poquito que se hacía entonces para conservación de la buena raza de merinos, que estaba reducido a elegir el más fino, y degollar el más ordinario al tiempo de la paridera, y a poner algún cuidado más en la elección de padres o sementales. Pero ya desde aquel año se varió de plan, se buscó la cantidad de lanas y el aumento de cabezas, creídos como estaban todos, de que fuese como quiera la calidad de lana española, tendrían que buscarla los extranjeros<sup>10</sup>».

La falta de una elección cuidadosa en la formación de los rebaños, y la mezcla de ganado portugués y churro con ejemplares finos, causó la ruina del sector y nos hizo perder los mercados europeos. Los medios que debían emplearse para la refinación de nuestras lanas, según el ganadero bilbaíno, serían los siguientes:

- 1) La escrupulosa selección de sementales en el esquila.
- 2) De cada dos crías una se degollará y se criará la más fina.
- 3) La formación de rebaños elegidos.
- 4) El cruce de la raza cada tres años, trayendo padres de otra cabaña.

---

<sup>9</sup> Santos Arán: *Ganado Lanar y Cabrío*, Madrid, s. a., pp. 124 y s.

<sup>10</sup> Benito Felipe de Gaminde: *Memoria sobre el estado actual de las lanas Merinas Españolas y su cotejo con las Extranjeras: causas de la decadencia de las primeras y remedio para mejorarlas*. Madrid, 1827, p. 30.

- 5) El porcentaje de sementales será del 10 al 14 % en relación a la totalidad de las ovejas de vientre.
- 6) El desvieje de las ovejas no se hará tempranamente.
- 7) A las ovejas de cinco años se las separará para que dejen de producir.
- 8) El dueño supervisará en el esquila todo el proceso.
- 9) El ganado no debe barbechar en tierras de labranza.
- 10) Las dehesas preferentes serán las de pizarrales y las de peñacalea en montaña.
- 11) El ganado permanecerá a cubierto por la noche para preservarlo del rocío y del contraste del sol<sup>11</sup>.

En tercer lugar, el *pleito con Extremadura* protagonizó el choque entre la política económica de los gobiernos ilustrados y la defensa mesteña de sus privilegios tradicionales como medio de preservar la trashumancia de largo alcance, y en sus niveles más primarios no debe simplificarse como un conflicto entre labriegos y ganaderos, sino como una superposición de intereses polivalentes en torno al aprovechamiento de unos recursos.

A Extremadura le había costado mucho tiempo adquirir una entidad administrativa propia, lo que se concretó en la concesión de voto en Cortes y de representación en la Diputación del Reino a mediados del siglo XVII, hasta culminar con la creación de una intendencia en Badajoz y Audiencia en Cáceres. Sin embargo, su vasta superficie se repartía de modo desigual entre señoríos de una nobleza llegada del norte, oligarquías autóctonas, establecimientos eclesiásticos y territorios de realengo y las Ordenes Militares, en particular Alcántara.

La pobreza de la región, la proximidad a la frontera con los consiguientes desmanes originados por las guerras con Portugal, la despoblación endémica —Antonio Ponz habla de 100.000 vecinos—, generaron unas estructuras sociales desequilibradas, en las que una minoría de propietarios absentistas vivía del arrendamiento de sus dehesas a los ganaderos trashumantes, cultivando una pequeña porción de sus propie-

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, pp. 37-43.

dades que no daba trabajo a la gran masa de jornaleros. Cuando el crecimiento demográfico no se había agudizado, y en tierras extremeñas éste fue de un 20 % entre 1712 y 1752<sup>12</sup>, hubo tímidos intentos gubernativos por paliar la situación, entre los que ocupa lugar señero el reparto de la tercera parte de la dehesa real de La Serena entre el vecindario para destinarla a pasto y labor en 1724, si bien en 1744 se enajenó en bloque y a los naturales sólo les quedó el derecho a los pastos de verano<sup>13</sup>.

Sin embargo, la demanda creciente de tierras de labor en la segunda mitad del siglo XVIII, alentada por los proyectos ilustrados de reasignación de recursos, dejó entrever a los estamentos dominantes de la región la posibilidad de beneficiarse de la coyuntura mediante la especulación y capitalización de sus dehesas, lo que dio pie a un discurso demagógico en el que se antepusieron las necesidades perentorias de los «sin tierra» y el bien común de toda la provincia.

El hecho es que en 1764 se promovió Expediente General en el Consejo de Castilla por parte de D. Vicente Paino y Hurtado, como diputado de las ciudades de voto en Cortes de Badajoz, Mérida, Trujillo, Medellín, Llerena y Alcántara, y en nombre de la Provincia de Extremadura, contra el Concejo de la Mesta, con el objeto de «manifestar los perjuicios que causa a la agricultura la extensión yndebida de los trashuman-tes...». El resultado fue el *Memorial ajustado de 1771*, al que siguieron el Expediente de 1775 suscitado por la Diputación del Reino contra el gobierno de La Mesta, la colección de su último Cuaderno de Leyes y el tratado de Andrés Rodríguez *De privilegiata possessione mixtae*, con la solicitud de que se observasen las 37 condiciones del cuarto género de millones, así como el recurso presentado en 1779 de algunos

---

<sup>12</sup> Enrique Llopis Agelán: «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII, *art. cit.*, p. 36. Por su parte, Alfonso Otazu, en *La reforma fiscal de 1749-1779 en Extremadura*. Madrid, I. E. F., 1978, p. 203, dice que «la población no parece disminuir en Extremadura en términos generales y, en cambio, los contemporáneos hablan de 'despoblación', lo que quizá se debiera a la presión fiscal».

<sup>13</sup> Antonio Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976, pp. 205-212.

trashumantes *serranos* «contra los ganaderos de cabañas crecidas».

En 1783 el monarca ordena que todos los puntos planteados «se tratasen en una Junta compuesta de los Sres. ministros del Margen», y, por fin, el resultado de todos estos expedientes, junto al relato del viaje de Campomanes y los informes sobre propios y terrenos incultos, se agrupó por materias en el *Memorial de Concordia*. Sin embargo, ello no zanjó el contencioso, y en 1787 encontramos a la Junta establecida al efecto pidiendo información a la Sala Segunda del Consejo sobre cómo ha resuelto el pleito entre la Comunidad de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza en torno al aprovechamiento de pastos en los montes comunes, en un intento de hallar analogías y precedentes que aplicar al problema extremeño, y que quizá le podían proporcionar los organismos ganaderos de Aragón. El caso cerró, con la declaración de pasto y labor de todas las dehesas de Extremadura, excepto las que en su totalidad eran de pasto, y proceder a un reparto de los baldíos; sin embargo, no se mencionaba explícitamente la supresión del *derecho de posesión y tasa* <sup>14</sup>.

Lo que parece indudable es que la región extremeña ofrecía unas condiciones geofísicas adecuadas para la explotación pecuaria, por lo que desde hacía siglos la organización del terrazgo había habilitado numerosas dehesas de puro pasto de particulares y concejos, dándose una importante porción de tierras labradas cada cuatro años que permitían el aprovechamiento intermitente de los ganados, así como unos circuitos comerciales con Salamanca, Sevilla y Madrid para comercializar lanas y carnes <sup>15</sup>. En 1765, D. Juan Gregorio Muñáin, Comandante General de la provincia, expone, siguiendo una línea fisiocrática su tesis acerca de la agricultura como origen de la riqueza, lo que se debía aplicar en el territorio extremeño por su gran extensión y su aptitud para la labor. A tal efecto reducía «los terrenos comunes montuosos, de ningún aprovechamiento», a tres clases:

---

<sup>14</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087.

<sup>15</sup> José Antonio de Zulueta Artaloytia: *La Tierra de Cáceres*, Madrid, C. S. I. C., 1974, p. 141.

- a) Los *baldíos públicos*, cuyo aprovechamiento común está concedido a los vecinos de los pueblos en cuyo término se insertan, aunque su dominio eminente reside en la Corona, quien bien podía variarles su destino sin merma de su absoluto poder y orientarlo hacia «la felicidad de los pueblos, que es el objeto de toda ley política» dentro de la mejor ideología ilustrada.
- b) Los *baldíos particulares*, cuyo aprovechamiento es común una vez alzado el fruto, y que debieran venderse a justo precio para que fuesen productivos.
- c) Las *dehesas de toda clase*, boyales de propios y pertenecientes a particulares y comunidades, que se habían poblado de monte porque los trashumante habían destruido su labor bien ordenada.

El terreno feraz podía ser puesto en cultivo por dos procedimientos: el «descuaje», que necesita de incentivos e importantes despendios, y la «continua majada sobre continuo arado», que exigiría la desaparición de la cabaña trashumante y el fomento de la estante. Ambas soluciones serían factibles, si se concediese al común el terreno por una corta pensión anual y con privilegio de adehesamiento; si se trasladase el dominio útil pleno, con facultad sin límites para sembrar, plantar y variar el destino de los cultivos, y si se liberara de pensión, diezmo o cualquier otra carga durante el tiempo que durase la puesta en cultivo<sup>16</sup>.

En tanto el litigio seguía el curso y en el ínterin entre los dos Memoriales se acordó mantener a los ganados mesteños en sus pastos, dándose una serie de disposiciones al respecto:

- En 1767 se extendió el repartimiento de las tierras de «propios» y concejiles a todo el reino, con la finalidad de conseguir «el mayor aumento de la agricultura». Las superficies en cuestión se dividieron en suertes y fueron repartidas entre los vecinos más necesitados.
- En 1768 se aclararon varias dudas surgidas en la realización del repartimiento concejil, entre las que destaca la exclusión de los eclesiásticos, por afectar sólo el reparto a las familias contribuyentes.

<sup>16</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.088.

- En 1768 se acordó también el repartimiento de yerbas y bellotas de las dehesas de propios y arbitrios de pueblos extremeños, que debían ser tasados conforme a su calidad y fijada la renta anual según el número de cabezas de cabida. El importe recaudado se distribuiría entre los vecinos y no se les permitiría introducir otro ganado que no fuese el de cerda.
- En 1770 se vuelven a fijar las reglas que en adelante se han de observar en el repartimiento de pastos, de tierras de propios arbitrios y concejiles, labrantías. Entre ellas destacan la que las asigna a manos legas, excepto la *senara* o tierra cultivada del Concejo; la división de las suertes en ocho fanegas, entregando cada unidad al propietario de la yunta, y la que dejaba para los braceros o jornaleros lotes de tres fanegas, en el paraje menos distante de la población, previniendo que si dejaban un año de beneficiarlos o impagando la pensión, los perderían.
- En 1771, y a instancias del Intendente de Extremadura, se manda observar los contratos de arrendamiento de los pastos de propios y arbitrios, asignando competencias en este terreno a las justicias autóctonas<sup>17</sup>.

Mientras estos incipientes intentos de reforma agraria eran encajados sin demasiados estragos por el Honrado Concejo, venía gestándose en la provincia un fenómeno agropecuuario, como era el crecimiento de la ganadería estante, lo que vino a sumar otro enemigo de los trashumantes encarnado en los ganaderos naturales ávidos de pastos. De este modo, Larruga da como cifras de ganados extremeños estantes de la especie ovina para 1794 un total de 1.200.133 ovejas —de las que 25.000 pasaban a La Mancha y a Córdoba, luego eran transterminantes—, 194.000 carneros —de los que 4.000 eran riberiegos— y 40.000 corderos, lo que suponía una dura competencia con el 1.200.000 de animales meste-

---

<sup>17</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.060.

ños que invernaban en la provincia<sup>18</sup>. Ello había sido causa de continuos roces en el aprovechamiento de las dehesas, y ya en 1757 el Honrado Concejo se quejaba ante el Consejo Real comunicando:

«Que en la Junta General (...) se habían quejado diferentes ganaderos, que de invierno mantenían sus ganados en las Dehesas de las jurisdicciones de la Ciudad de Truxillo, y Villa de Cáceres, porque pagando el precio con respecto a los arrendamientos que daban principio en veinte y nueve de Septiembre de cada año, poner desde entonces para la custodia de sus pastos persona que los defienda, y sin embargo los Pastores de los ganados estantes de aquellas jurisdicciones, consintiéndolo en sus dueños, se introducían en la Dehesas, y las desfloraban con el título de *tuna*, que así llamaban a la unión, y junta, que de muchos Atos, o Rebaños hacían los Pastores, y los iban llevando de Dehesa en Dehesa, teniéndolos en cada una aquél espacio de tiempo que les parecía conducente, lo que no era capaz de evitar el Guarda puesto por los Arrendatarios Ganaderos trashumantes, a causa de que siendo una sólo persona, y muchos los Pastores que se juntaban del ganado estante, de que componían un rebaño de crecidísimo número, si intentaban hacer resistencia, los maltrataban, y exponían a contingencias sensibles...»<sup>19</sup>.

Para efectuar la consabida comprobación se formó una comisión presidida por un Alcalde Mayor Entregador y siete testigos ganaderos, quienes mandaron una certificación a la Sala de Mil y Quinientos para que dictara una Real Provisión que terminase con los desafueros. Tras consulta obligada a la otra parte, encarnada en el Intendente de Badajoz, por Auto de 1758 se instaba a las justicias locales para que castigasen tales prácticas. Sin embargo, la inobservancia llegó al punto de que «(...) es práctica y costumbre de traer en las tres villas (El Rey, Alcántara y Brozas), y no se tiene por buen Pastor a el que no trae el mes de Octubre sus ganados estantes pas-

---

<sup>18</sup> Eugenio Larruga: *Memorias políticas y económicas...*, *op. cit.*, Tomo XXXVII, p. 250. Datos acerca de este crecimiento de ganado estante en Extremadura pueden hallarse también en J. A. de Zulueta, *op. cit.*, pp. 141-150, y en el libro de Miguel Angel Melón Jiménez: *Extremadura en el Antiguo Régimen*. Mérida, Editora Regional de Extremadura, 1989, pp. 173-212.

<sup>19</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 253, núm. 6.

tando dichas dehesas, reservando las suyas, y valiéndose de la unión de Atos para dichas violencias, y atropellamientos en caso de resistencia, sin que las Justicias zelen ni castiguen a los malhechores»<sup>20</sup>. De ahí que una nueva disposición de 1774 prohibía el pastoreo de «tuna» a los hatos estantes en las dehesas arrendadas por mesteños.

Las reivindicaciones extremeñas se concretaban en una serie de puntos a desarrollar como medio de fomentar la economía regional y frenar la despoblación. Con respecto a la agricultura, D. Vicente Paino proponía los siguientes medios a resolver:

- 1.º Destinar las tierras para los productos que sean más apropiados.
- 2.º Dejar absoluta libertad a todo dueño para el disfrute de sus fundos.
- 3.º Acotamiento con derecho a las mejoras si fuesen ajenas.
- 4.º Reducir a fructíferos los terrenos abandonados.
- 5.º Prohibir rozas y quemas.
- 6.º Protección recíproca de labranza y crianza de ganados.
- 7.º Reducir a cuerpo o gremio a los labradores.
- 8.º Establecer Tribunal y Juntas Económicas de Agricultura con independencia de los Tribunales de Justicia.
- 9.º Permitir que el labrador sea ganadero y también que quien no sea labrador pueda dedicarse a la granjería ganadera.
10. Estabilidad o casi posesión en las tierras arrendadas para la labor y pastos con derecho a la tasa.
11. Libertad en el número de ganado lanar auxiliar de la agricultura.
12. Prohibición absoluta de la venta de pastos de las dehesas boyales.
13. Aumento de yuntas y ganados con proporción a ocupar todo el terreno variable según las circunstancias de los tiempos.
14. Protección contra los intereses y conducta de los granjeros poderosos, justicias y concejales.

<sup>20</sup> *Ibidem.*

15. Nuevas leyes a favor de la agricultura con las que ha de formarse Cuaderno.

16. Conservación y aumento de montes y plantíos.

17. Recurso al carbón de piedra para que no sean necesarios tantos montes y quede así más tierra para la labor.

18. Habilitar prados artificiales que suplan la falta de prados naturales.

19. Fomento de la pesca para compensar el consumo de carne.

20. Acrecentar las cosechas de lino.

21. Plantío de olivares, moreras, viñas y frutales.

22. Extracción libre de granos.

23. Prohibición a los trashumantes de negociar en tierras de labor.

La trashumancia planteaba los siguientes puntos:

1.º Dilucidar si es útil o perjudicial en función del actual gobierno.

2.º Si fuese útil ha de determinarse su libertad para todo ganadero o sólo para los verdaderos vecinos de las Sierras.

3.º Si el serrano puede trashumar con el ganado que quiera o con un número fijo que nadie puede exceder.

4.º Si el resto de ganaderos han de pastar sólo en las dehesas de dominio particular.

5.º Delimitación de las especies que han de trashumar y laborar.

6.º Estado actual de la cabaña trashumante y el que debería tener.

7.º Graduación de las preferencias entre vecinos y trashumantes.

8.º Determinar la condición de verdaderos «hermanos de la Mesta».

9.º Definir la posesión o estabilidad en los pastos.

10. Arriendos, subarriendos y tasas.

11. Desahucios, cartas sin audiencias y comisiones.

12. Dehesas de dominio particular, de puro pasto, de pura labor y mixtas.

13. Vaqueriles, novilleros, dehesas para yeguas y carniceras.

14. Montes altos huecos o de bellota cuyo fruto se arrienda separado a los extremeños.

15. Sobrantes de las dehesas de propios, arbitrios y boyales.

16. Observancia de las 37 condiciones del 4.º género de millones.

17. En cada millar de pastos de ovejas se han de mantener seis vacas de cría.

18. Acceso de los trashumantes a los pastos públicos en cuanto a libertad para pastar, ramoneo y aprovechamiento de leña.

19. Jurisdicción del Presidente de la Mesta.

20. Competencias de los Entregadores y sus Audiencias.

21. Competencias de los Alcaldes de Cuadrilla.

22. Extinción de reforma o de la renta de *achagues* y contravenciones y pertenencia de mostrencos.

23. Modo de elección de Fiscales Generales y de los dependientes de las Audiencias.

24. Asistencia de un Diputado y Procurador General del Reino a las Juntas del Honrado Concejo<sup>21</sup>.

Pendiente la discusión de este programa reformista, en 1775 la Diputación General del Reino promovió nuevo recurso contra la Mesta en apoyo del expediente de Extremadura y con la disculpa de que se habían vulnerado los capítulos del cuarto género de millones. El complejo panorama legal se completó con un pedimento a nombre de Matías Gómez, vecino de Narros, y 68 «ganaderos trashumantes pobres» de Soria más, quejándose de su lamentable estado en el que tuvieron gran culpa los grandes ganaderos, con la pretensión de que aquellas cabañas que pasasen de 8.000 cabezas no adquiriesen posesión en dehesas particulares, y que en las de propios donde tienen preferencia los vecinos se prefiera a los rebaños de 2.000 ó 3.000 cabezas por el justo precio de la tasa, manteniéndoles en los privilegios privativamente concedidos a los trashumantes de las Sierras<sup>22</sup>. La contrapuesta de la

---

<sup>21</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087.

<sup>22</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 338, *Memorial de Concordia... de 1783*, Tomo I, fols. 341-342.

Mesta a toda esta caterva de proyectos de reforma hace referencia a tres grandes apartados:

- 1) Los recortes sólo han de afectar a las grandes cabañas, pues son las explotaciones de 40.000, 50.000 y 60.000 cabezas las que pueden causar inconvenientes al mantenerlas todas en pastos arrendables de invierno y verano. La cuota ideal se fijó en 15.000 cabezas, sobrepasadas las cuales sólo podrían disponer del uso de los vecinales que legítimamente tuvieran sus dueños, y mantendrían la calidad de trashumantes siempre que dispusiesen de suficientes pastos de invierno y verano, denegándoseles si careciesen de alguna de las dos partes y pasando a la condición de estantes riberiegos.
- 2) En el aprovechamiento de pastos propios, baldíos boyales y comunes de los pueblos, la Mesta no podía conformarse con admitir sólo lo sobrante por lo tasado para los vecinos, ya que los ganados trashumantes necesitaban «la posesión o estabilidad de un año para otro». Por consiguiente, se podía optar por que los extremeños aprovecharan todos sus baldíos, mitad de dehesas de propios arbitrios y mitad de los sobrantes de los boyales, quedando para los serranos el resto; o bien que los naturales gozasen de todos sus baldíos y pastos de arbitrios, y la mitad de los propios, mientras los trashumantes lo harían de todo lo sobrante de boyales, la mitad de propios y «lo que los extremeños no necesiten de lo demás, acomodados sus ganados». La división se haría en cada pueblo con asistencia del «ganadero posesionario» que diputará el Concejo, y para evitar disputas primero gozarían de las yerbas los poseioneros antiguos y luego los demás, «guardando las leyes de posesión en todo».
- 3) El disfrute de las dehesas de bellota arrendadas a trashumantes se regulará por los acuerdos precedentes en las de propios, mientras que en las de dominio particular «no se haga novedad en lo que hasta ahora se ha practicado». Es decir, la Mesta propone que se

aproveche la bellota cuando en una dehesa ésta sea fruto principal, o bien su valor exceda de la mitad de todo el arrendamiento, para lo cual se fijará durante el tanteo un plazo de treinta días para tal disfrute, pasado el cual se entendería dicho fruto propio del serrano arrendatario de la dehesa<sup>23</sup>.

En la Junta General de abril de 1779, primera de las ocho presididas por Campomanes, se acordó llegar a una Concordia entre las distintas partes implicadas en el pleito de Extremadura. Al efecto se habilitó una Junta especial, cuyos resultados fueron impresos en 1783, pero el litigio no se cerraría hasta 10 años después, en que una Real Cédula declaraba de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura, a excepción de aquellas que los dueños o ganaderos probasen instrumentalmente ser de puro pasto, entendiéndose por ellas las que no se hubiesen labrado 20 años antes o después de la publicación de una ley que databa de Felipe II, y las que los dueños disfrutaban por sí mismos o con ganados propios<sup>24</sup>.

Al final, los proyectos de reforma agraria esbozados por los prohombres de la ilustración y demandados por las «fuerzas vivas» extremeñas —oligarquías propietarias de pastos, ganaderos estantes, terratenientes deseosos de sacarle más provecho a sus haciendas, etc.— se vieron reducidos a una mínima expresión, pues el privilegio mesteño por excelencia —el *derecho de posesión*— permaneció intacto y la redistribución de recursos redundó más en beneficio de los grandes propietarios por la subida de la renta de la tierra que de la provincia en sí o de sus naturales más necesitados.

Ello prueba dos cosas: de un lado, el carácter demagógico del «discurso extremeño» sostenido contra la nefasta institución mesteña «opresora de los sin tierra», porque sin negar la posición abusiva de los grandes trashumantes, los denunciantes perseguían una mejora de sus intereses propios en nombre de la colectividad —reparto de recursos, elevación de rentas, aumento de patrimonios, etc.— y, de otro lado, la

---

<sup>23</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 344, *Memorial ajustado de Concordia de 1783*, fols. 344-347.

<sup>24</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 253-254.

incapacidad real por parte de los gobiernos reformistas de la segunda mitad del siglo XVIII de atentar en lo sustancial contra los privilegios de los estamentos dominantes, algunos de cuyos miembros formaban la élite del Honrado Concejo, ya que eran los sostenedores del régimen absoluto y éste no se mostró dispuesto a sacrificar su estabilidad en aras de cambios socioeconómicos que hicieran peligrar sus pilares<sup>25</sup>.

En cuarto y último lugar fue factor de la crisis mesteña la *cuestión de las yerbas*, que al configurar el meollo del contencioso extremeño obligó a los ganaderos a adoptar distintas alternativas para poder seguir trashumando en tanto se buscaba una solución legal, como relataron al Contador de la Mesta los informes de sus agremiados:

«(...) unos dicen sólo ser Aparceros; otros, y son los más, que pasan a la provincia de Extremadura a sus aventuras; ya suponen que no habiendo hallado pastos en ella pasaron al Reyno de Portugal, o al de Valencia; que vendieron viéndose en el mayor conflicto sus ganados a menos precio en las carnicerías; y algunos dicen, que por este temor, y contingencias no se atrevieron a mover los Ganados de sus términos, o Pastos de Vernano, manteniéndolos a pienso, y con otros arbitrios y trabajos»<sup>26</sup>.

En efecto, el Memorial de 1783 da la cifra de 1.183.582 de cabezas que invernaron en Extremadura, 550.102 fueron

---

<sup>25</sup> A partir de la afirmación por Julius Klein, *op. cit.*, p. 351, acerca de la abolición de la *posesión* en 1786, en consonancia con toda su trama en torno a la reforma agraria de Campomanes y su «golpes de gracia» a la Mesta, se han ido acumulando errores en los posteriores historiógrafos —Vicens Vives, Gonzalo Anes, etc.—, que dan como cierta la citada supresión. Sin embargo, ni el autor estadounidense ni los demás citan la fuente utilizada para tal afirmación. Por tanto, creemos que es un error de base, y que los «Memoriales ajustados» no acabaron con el *derecho de posesión*, puesto que nada contienen al respecto ni la *Novísima Recopilación* ni la colección de leyes de Matías Brieva, y en fechas decimonónicas todavía hallamos quejas expresas contra el mencionado privilegio. Lo más probable es que, exceptuando la legislación revolucionaria de las Cortes de Cádiz y del Trienio Constitucional, la prerrogativa mesteña sobre los pastizales desapareciese con el resto de privilegios a la gran trashumancia al fenecer el gremio.

<sup>26</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074, «Relación de Ganados y Pastos que los Monasterios...», fol. 80.

a sus aventuras sin destino, 541.352 pasaron a otros reinos y provincias y 1.091.454 pertenecientes a *serranos* trahumaron a su suerte por «carecer de pasto»<sup>27</sup>. La competencia desatada en torno al disfrute de las yerbas fue una lucha desigual, pues si bien los titulares de grandes cabañas solían ser *posesioneros* en algunas de las dehesas y ganar las subastas de otras por muy elevados que fuesen los remates, el pequeño ganadero es el gran perjudicado de la reacción antimesteña al ser paulatinamente expulsado de los pastizales —enajenación de La Serena, cercamiento de los comunales, etc.— por el acaparamiento de las oligarquías extremeñas, la rivalidad de los grandes trahumantes y las presiones de los naturales desde mediada la centuria:

«Las cuadrillas exponen al Concejo que dicha Providencia de tres de Noviembre de 1767, la más justa y equitativa, ejecutada según su literal contesto en el repartimiento de Pastos Arbitrados con facultad Real y en el aprovechamiento de Bellotas, evitaría sin duda muchas desigualdades, y fraudes; pero si se estendiese a la de Propios, y sobrantes de Boyales, según y como lo intentava la Provincia, sería la fatal ruina de los ganados trahumantes, y de sus Dueños los habitantes de las Sierras, por que no siendo posible hallar otros pastos, se verían en la precisión de dejarlos morir, o *benderlos a los moradores de Tierras Llanas y Dueños de Dehesas*, en el precio que la necesidad de los unos, y la voluntad de los otros pusiere...»<sup>28</sup>.

Los temores de los *modestos* pronto se hicieron realidad. Así, en 1770 se decretó el reparto de las tierras de «propios y arbitrios» en suertes de ocho fanegas para los labradores y de tres para los jornaleros, con lo que no sólo se privaba de antiguas superficies de pasto a los trahumantes, sino que se destruía la célula básica de explotación ganadera que era la dehesa y al transformar en polivalentes sus aprovechamientos —labor, montanera, etc.— se incrementaban sus gastos de mantenimiento y desataban los deseos de propiedad.

---

<sup>27</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 344, *Memorial ajustado de Concordia de 1783*, II, Plano VIII.

<sup>28</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087, «Pastos de Propios», fol. 13 y v.

des privadas, que se verán satisfechos con la desamortización civil del siglo XIX. Pocos años después se había completado el proceso de marginación de los *serranos*, sobre el que abundan los testimonios, como este comentario de la cuadrilla de Lumbreras (La Rioja), que antaño pastaba en tierras de Llerena, La Serena y Salvatierra y a la altura de 1780 se ha visto obligada a buscar nuevas yerbas:

«Esta cavaña, que en el día se halla sin posesión alguna, ni arrendamiento de dehesas, ha pastado donde ha podido acomodarse, y desde que se dio la preferencia de Posesión a los vecinos de la Provincia de Extremadura, se ha visto precisada desde entonces a pasar la maior parte de ella al Reyno de Portugal como es público y notorio por no haver encontrado acomodo dentro de la Provincia de Extremadura, habiéndose visto en la indispensable necesidad por mantener el Ganado de contribuir con crecidas cantidades a los naturales de aquel Reyno, que han exigido ya por razón de Pastos, y ya también por otras Gavelas que a su arbitrio han cargado a las Ovejas...»<sup>29</sup>.

La ruptura de las relaciones ganaderas tradicionales obligó a los mesteños a reconvertir sus explotaciones. Los *serranos* se sumaron aún más que antes a las grandes cabañas como asalariados, convirtieron sus hatos en estantes o prosiguieron trashumando en cuadrillas a riesgo de pulular en busca de yerbas en cada desplazamiento semestral al Mediodía. Los medianos propietarios articularon medios «sui generis» para asegurarse *invernaderos* y *agostaderos*, como el cacereño D. Joaquín Jorge Quiñones que permutaba sus dehesas en verano con las del madrileño D. Diego López Perella, complementándose así ambas empresas pecuarias, o el asturiano D. José Vicente de Omaña, quien confiesa respecto a los pastos de invierno que «no tengo algunos fijos, ni arrendados, porque estoy a la merced de algún Amigo que quiera hacer el favor de repasármelos»<sup>30</sup>. Luego estos ganaderos *dispersos* recurrieron a sus influencias y relaciones sociales para asegurar el alimento a sus rebaños. Por fin, los ganaderos «de gruesos caudales» supieron salir airoso del trancé extreme-

<sup>29</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.076.

<sup>30</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.072.

ño, contando en su mayoría con yerbas de su propiedad o aprovechándolas en calidad de *particioneros* en el Sur y *mañeros* en el Norte, y viendo crecer el número de *acogidos* en sus dehesas. Sin embargo, el aumento continuado del precio de nuestra lana fina fue el elemento determinante en la prosperidad de las grandes explotaciones, a pesar del recorte de beneficios que experimentaron tras un prolongado período de clima económico y político adverso<sup>31</sup>.

En consecuencia, la granjería merina se presentaba a finales del siglo XVIII como un negocio rentable para determinadas economías de escala, y el gremio que la amparaba había sobrevivido a duros ataques viscerales —Padre Sarmiento, D. Vicente Paño— y racionales —Campomanes y Jovellanos—, quedando el futuro del ramo a expensas de las fluctuaciones del mercado lanero y de la pervivencia de la monarquía absoluta con su proteccionismo a esta actividad privilegiada.

### 3.2. Los factores coyunturales de la decadencia lanar y la Asociación General de Ganaderos del Reino

La gran trashumancia vio cernirse sobre ella el peligro de las reformas del Despotismo Ilustrado español a lo largo del «siglo de las luces» y al tiempo que las estructuras socioeconómicas del país se transformaban en detrimento del ramo pastoril. Sin embargo, la decadencia crítica de la granjería merina, que conducirá a la desaparición de la institución concejil, se verifica en el primer tercio del siglo XIX de la mano de una serie de factores encadenados, a saber:

- 1) La expansión de la raza merina por ámbitos extrapeninsulares y su aclimatación en naciones que

---

<sup>31</sup> El hecho de que se intentaran vender grandes cabañas no indica que fuese un hecho generalizado ni que se intuyesen malas perspectivas para el negocio. Enrique Llopis cita en «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII...», p. 61, cómo el Monasterio de Guadalupe quiso vender 10.000 merinas en 1791, y el postor fueron los Cinco Gremios Mayores, que en ello vieron rentabilidad.

hasta entonces fueron los principales clientes de los vellones castellanos.

- 2) La pérdida de nuestro monopolio en los mercados laneros internacionales e incluso la superior cotización de fibras merinas producidas por los neófitos países rivales.
- 3) Los acontecimientos bélicos y políticos crearon un clima de confusión y vacío de poder, propicio tanto para extraer cabañas de nuestro suelo como para vulnerar la legislación ganadera, roturándose cañadas y pastizales, lo que unido a la ideología revolucionaria liberal y al acceso al poder de sus representantes situaron en la picota al gremio mesteño.

Por consiguiente, la interrelación de esta amalgama de hechos adversos para el subsector ganadero, tal y como se había concebido hasta ese momento, provocaron la ruina de las explotaciones trashumantes y desaparición de un gremio de acusada raigambre medieval, cuyo tratamiento privilegiado resulta anacrónico en una España que estaba mudando el orden estatal y la monarquía absoluta por una sociedad de clases y un régimen parlamentario.

En primer lugar, la *expansión del merino por el extranjero* obedece al descuido de los ganaderos españoles y de las autoridades, junto a la perspicacia mostrada por otros gobiernos para hacerse con una raza tan apreciada. El monopolio castellano ejercido en el mercado lanero internacional se debía no sólo a una producción mayor que la de las demás naciones, sino sobre todo a la superior calidad de nuestros vellones, lo que hizo pensar a los criadores mesteños que la obtención de fibra tan valiosa iba unida al medio físico de la Península Ibérica y, por consiguiente, en otras latitudes no se obtendría nunca lana competitiva<sup>1</sup>. Esto resultó cierto mientras la coyuntura de los mercados laneros se mantuvo boyante para nuestras exportaciones, lo que permitió a los ganaderos españoles no conceder importancia a las extracciones de ovinos —desde siempre penalizadas—, y lo que es peor, mezclar

---

<sup>1</sup> Francisco Hernanz de Vargas: *Memoria sobre la antigüedad de la lana merina y trashumante...*, Madrid, 1814.

animales finos con otros bastos tratando de seguir vendiendo los vellones como si fueran de primera calidad.

Además, las postrimerías del siglo XVIII fueron adversas para la granjería merina, porque la guerra sostenida contra Inglaterra ocasionó una acumulación de «stock» al no poderles dar la salida normal y una caída de precios, y las dificultades impuestas a la gran trashumancia llevaron a muchos pequeños ganaderos a convertir sus rebaños en estantes, vinculándolos al autoconsumo campesino —donde importa más el engorde y la cantidad de lana que la calidad— y desatendiendo los capítulos de refinamiento y regeneración de la raza. La situación pudo sostenerse hasta la Guerra de 1814, auténtico desastre para la economía española y dentro de ella para el subsector ganadero, por la elevada mortalidad de animales y rapiña de cabañas, y entre cuyas consecuencias se sitúan la salida y crianza del merino en el exterior y la remodelación de los mercados laneros con la irrupción de importantes competidores que rompen el monopolio castellano<sup>1 bis</sup>.

El proteccionismo monárquico al gremio mesteño ya venía intuyendo los peligros que se derivarían de la extensión del merino, por lo que abundan las disposiciones prohibiendo su extracción «a reinos extranjeros de los ganados finos merinos, y la de los churros o de lana entrefina, excepto los precisos para nuestra marina Real y mercantil»; órdenes que se repiten en 1816 y 1827, cuando el mal ya era irreparable<sup>2</sup>.

Las distintas naciones fueron haciéndose con la introducción de nuestra merina. En Suecia, Mr. Alstroener, en 1725, consiguió naturalizar ganado fino llevado de España en un territorio opuesto al clima cálido de donde procedía la casta, creando el gobierno una escuela de pastores e incentivando

---

<sup>1 bis</sup> Véase mi comunicación «La expansión del merino por el extranjero y la pérdida del monopolio lanero castellano», presentada a la *II Conferencia Mundial del Merino*, celebrada en Madrid, en abril de 1986. *Comunicaciones 3.º*; «Area de Trabajo núm. 9», pp. 290-303. Acerca del proceso de aclimatación de merinos en Francia he contado con el trabajo de Christophe Raverdy: *Etat et evolution de l'élevage ovin en France a la fin du dix-huitième siècle*. Université de Paris-Sorbonne, Mémoire de Maitrise d'Histoire, 1983. Agradezco a este amigo su información al respecto.

<sup>2</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 286, 388 y 477.

la producción, con lo que obtuvo una disminución de las importaciones laneras. En *Sajonia* es donde mejores resultados se obtuvieron, desde la introducción de merinos en 1765 y la petición del elector al monarca español de 100 moruecos y 200 ovejas, situados bajo la custodia de un mayoral castellano y mediante la aplicación de métodos de crianza más racionales. Así, el ganado alemán dormía en tinados de dos pisos, con varias estancias donde se colocan por edades y por sexo a los ovinos, y con pesebres individuales para que los más fuertes no aparten a los más débiles a la hora de comer. La filiación de cada cabeza es anotada en un libro para proceder a la correcta selección. El resultado fue el abastecimiento de materia prima no sólo de las fábricas del país, sino también de las de Holanda, Bélgica y parte de las de Francia.

En varias posesiones de *Austria* se crearon granjas imperiales, desde que en 1775 la emperatriz María Teresa comprase 300 cabezas españolas, publicándose instrucciones pastoriles y creándose escuelas de ganaderos. En *Prusia* Federico II hizo otro tanto desde 1786, en *Holanda*, desde 1789; en el *Piamonte*, desde 1793; en *Dinamarca*, desde 1797, etc., adquiriendo ejemplares de cabañas tan prestigiosas como las de El Escorial, El Paular, Guadalupe, Infantado, Montarco y Negrete. *Inglaterra*, uno de nuestros principales clientes, se hizo con ganado de la casa de Campo Alange y, aunque su lana perdió en finura, sin embargo ganó en largueza.

Por fin, *Francia* se mostró como la más codiciosa de nuestros principales clientes, y ya desde tiempos de Colbert comenzó a hacerse con ganado español, hasta que en 1776 el Intendente de Hacienda Daniel Carlos Trudaine se hizo con 200 ejemplares, que tratados por el naturalista Daubenton permitieron fabricar paños en la prestigiosa fábrica de Julienne de les Gobelins de París. En 1786, el Gobernador Real Ms. Daugeviller obtuvo del gobierno español 300 cabezas, base para la formación del aprisco de Rambouillet, de donde saldrán numerosos rebaños para los puntos más dispares de Europa y América. Al estallar la Revolución, y vistos los beneficios obtenidos, la cabaña quedó bajo la inspección de una Comisión de Agricultura y por el Tratado de Basilea (1795) el Directorio se reservó la facultad de sacar de España 5.000

ovejas y 500 moruecos en cinco años consecutivos. El proceso de captación de merinos por Francia se completará con la Guerra de la Independencia<sup>3</sup>.

El proceso era ya irrefrenable. Desde Europa los merinos castellanos se extenderán a los *territorios templados del resto de los continentes*. En América del Sur se habían ido enviando pequeños lotes ovinos desde la colonización y ya no cesará de crecer el censo ganadero hasta nuestros días. En Australia el país se orienta a la producción lanera desde 1797, cuando el capitán McArthur previó que el futuro económico del continente estaría en la producción de géneros en grandes cantidades, como la lana, para su exportación a la metrópoli. En Sudáfrica, la Compañía holandesa de las Indias Orientales introdujo el merino, reproducido en las granjas de El Cabo, Orange y Transvaal. En América del Norte pronto se le da un tratamiento zootécnico. Las exigencias de la industria lanera hacen que aparezcan colectividades altamente estimadas —los Japiot, Lincoln, Oxford, Shoorpshire, Hampshire, etc.— y que nuestro merino autóctono pierda competitividad en relación a las nuevas variantes surgidas<sup>4</sup>.

En segundo lugar, y como consecuencia inmediata del fenómeno anterior, se produce la ruptura del *monopolio castellano en los mercados laneros internacionales*, como atestigua la Memoria de D. Benito Felipe de Gaminde:

«Celosos los extranjeros de las utilidades que proporcionaba esta finca, y aspirando a despojarnos de la exclusión del ramo de lanas, llevaron a su suelo merinas españolas; y aprovechándose de nuestra vana confianza y del retraso en que nos hallábamos, tanto en la parte económica de administración, como en la aplicación de medios para la conservación del fruto de lanas, no sólo consiguieron la aclimatación de merinas transportadas a su suelo del de España, sino también la producción de un fruto de mejores propieda-

---

<sup>3</sup> Baltasar Antonio Zapata: *Noticias del origen y establecimiento increíble de las lanas finas de España en el extranjero, por culpa nuestra en no haber impedido mejor la extracción de nuestro ganado lanar*, Madrid, 1920.

<sup>4</sup> El proceso es estudiado con detenimiento por H. B. Carter en *His Majesty's Spanish Flock: Sir Joseph Banks and the Merinos of George III of England*, Sydney, 1964; y más recientemente por Yves Baticle en *La Laine*, Paris, Masson, 1982.

des que el que teníamos y tenemos los españoles, adelantándose en términos que por medio de sus ensayos, combinaciones de pastos y aplicación de principios diametralmente opuestos a los nuestros, han logrado el que las lanas españolas se separen del uso general que antes se hacía de ellas.»<sup>5</sup>

Las explotaciones trashumantes mantuvieron saldos positivos hasta 1808, aunque la calidad de la lana exportada fuera decreciendo y los derechos de extracción se hubiesen incrementado afectando a los costes de las empresas. Mas la demanda internacional de esta materia prima siguió creciendo, sobre todo en una Inglaterra en plena Revolución Industrial<sup>6</sup>. No obstante, la balanza comercial hispano-británica sufrió con las distintas guerras una paralización de los intercambios, y las tasas de crecimiento anual de nuestras exportaciones cayeron en picado:

Años	Tasa	Años	Tasa
1779-1786 .....	7,84	1807-1816 .....	-4,98
1787-1796 .....	0,27	1817-1826 .....	-5,38
1797-1806 .....	3,40	1827-1836 .....	0,96

Dado el peso específico que nuestros vellones tenían en los intercambios con Gran Bretaña, el descenso afectó de forma singular a las pilas vendidas por los mesteños, de forma que los ingleses recibieron 267.859 arrobas en la etapa 1814-1818, 195.932 entre 1819-1822 y sólo 155.273 en 1827 como medias anuales<sup>7</sup>.

Además, la calidad lanígera española continuaba descendiendo, no sólo porque las explotaciones que sobrevivieron a la invasión francesa traten de rehacerse con inclusión de ani-

<sup>5</sup> Benito Felipe de Gaminde, *op. cit.*, p. 3.

<sup>6</sup> Miguel López Martínez: *La producción lanera y los aranceles*, Madrid, 1879, pp. 11-13. En 1789 una Real Cédula había aumentado los derechos de extracción de lana fina a 66 reales y 28 maravedíes la arroba.

<sup>7</sup> Joaquín Nadal Farreras: «Notas sobre la balanza comercial hispano-británica, 1697, 1914», en *Información Comercial Española*, núm. 511, marzo 1976, pp. 97-106. Estos aspectos los desarrolla más ampliamente en su tesis doctoral «Las relaciones comerciales hispano-británicas de 1772 a 1914», leída en 1975 en la Universidad de Barcelona.

males bastos, sino también porque durante los años del conflicto muchos rebaños no pudieron trashumar y el consumo masivo de un solo tipo de yerbas les debilitó, amén de ser la única alternativa que les quedó a algunos ganaderos cuando los privilegios mesteños sobre tránsitos y pastizales empezaron a incumplirse de forma generalizada. De resultas, los fabricantes ingleses y luego los europeos dedicaron los vellones españoles para la elaboración de tejidos baratos, y la pañería de lujo pasó a ser abastecida por lanas sajonas, francesas y flamencas, que en poco tiempo habían conseguido incrementar la producción merina sin pérdida de calidad<sup>8</sup>. El hundimiento de las exportaciones laneras —445.796 arrobas exportadas en 1792, por valor de 126,9 millones de reales, frente a 208.571 en 1827, por 24,2 millones de reales— y la caída de los precios ocasionaron la quiebra de muchas empresas trashumantes y los grandes ganaderos que quisieron salvar sus cabañas experimentaron pérdidas crónicas<sup>9</sup>.

En estas circunstancias, la Guerra de la Independencia iba a decidir el rumbo de las explotaciones trashumantes en un futuro próximo: las cabañas resultaron diezgadas y algunas desaparecieron como la de El Paular, el merino se extrajo en cantidades considerables como para asegurar su reproducción en otros países, los privilegios mesteños fueron vulnerados, abundando las roturaciones de pastos y los «rompimientos» de cañadas...

La evolución de precios que atestigua la fábrica de Prádena es adversa para los ganaderos. En los años del conflicto el trigo supera a la lana y a los corderos (288 % frente a 167 y 222 %, respectivamente), y, aunque en la inmediata posguerra hay un bajón general de precios, es más acusado para los productores ganaderos que para los cereales: la lana pasa de 145 rls/arroba en 1815 a 53 reales/arroba en 1820 y 1836, mientras que el trigo lo hace de 22 reales/fanega a 19 reales/fanega en el mismo período<sup>9 bis</sup>.

---

<sup>8</sup> Benito Felipe de Gaminde, *op. cit.*, incluye la relación de lanas importadas por Inglaterra entre 1817 y 1823, donde destaca el avance experimentado por las de procedencia alemana.

<sup>9</sup> Cifras aportadas por Josep Fontana Lázaro: «Colapso y transforma-

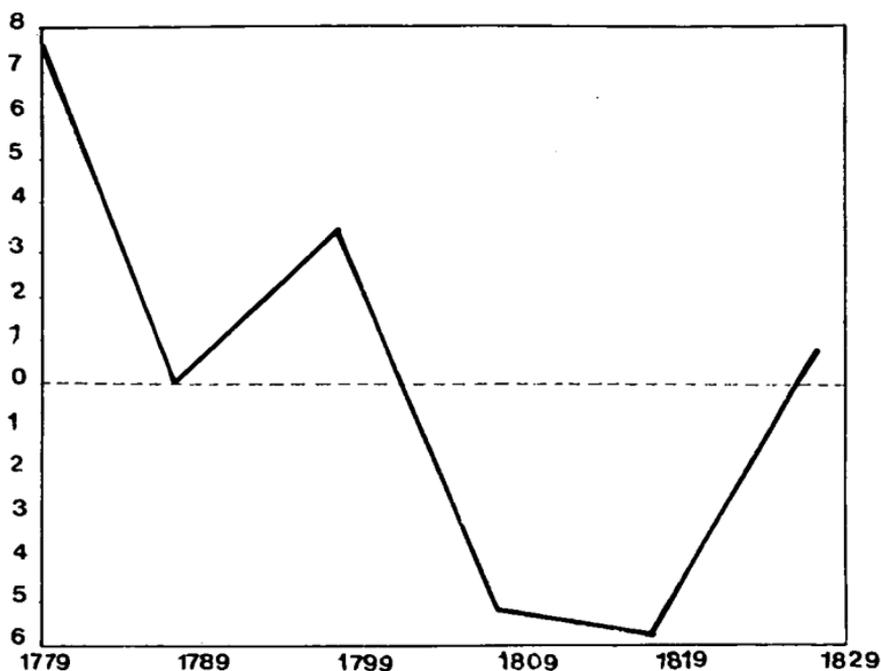


Fig. 8. Exportaciones de lana entre 1779-1836.

La que nos ofrece el «Libro de Cabaña» del Monasterio de Valvanera —véanse tabla 8 y figura 10— es menos dramática para los trashumantes, pero refleja también el desplome de las cotizaciones de los productos agrarios, como muestra el siguiente cuadro de números índices con base 100 en 1814-1815:

Quinquenios	Carne-ros	Corde-ros	Lana	Trigo	Aceite	Sal
1814-1815 .....	100	100	100	100	100	100
1815-1820 .....	87,2	111,1	128,5	104,8	93,4	78,1
1821-1825 .....	—	—	57,5	62,5	59,5	76,9
1826-1830 .....	48	20,5	49,2	46,9	56,8	71,9
1831-1835 .....	63,6	27,3	72,2	68,8	48,9	79,3

ciones del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis de la economía del Antiguo Régimen en España», en *Moneda y Crédito*, núm. 115, dic. 1970.

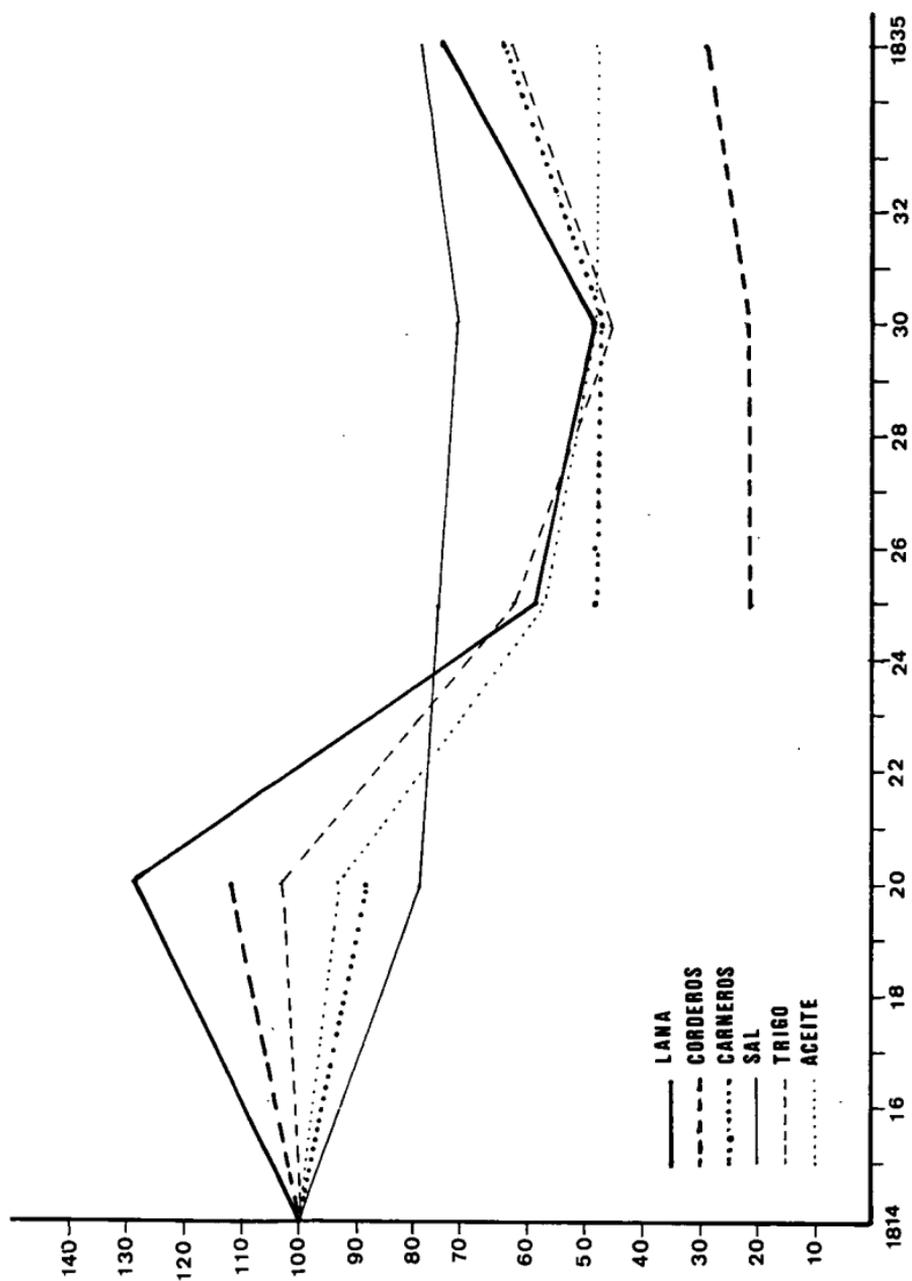


Fig. 9. Evolución de precios (1814-1835). Libro de cabaña del Monasterio de Valvanera.

El mercado lanero depara a los benedictinos elevados precios de compra para sus pilas de lana fina entre 1815 y 1819, valiendo en 1817 cada arroba 153 reales, para descender ostensiblemente hasta la década de los 30, en que se inicia una lenta recuperación que lleva a cotizar a 80 reales/arroba, para cerrar con una nueva baja a 70 reales/arroba en 1835. Entre tanto, el precio de la carne se había hundido —63 y 27 % para carneros y corderos en 1830-1835—, y el único renglón que podía ser rentable en las cabañas era lana, que no va a aguantar el peso de la competencia en los mercados europeos ni del incremento de los costes de producción en la contabilidad monástica.

El «Libro de Cabaña» de los «monjes negros» presenta esa esperanzada recuperación de beneficios tras la guerra —véanse tabla 8 y figura 10—, con una media de 22 reales/cabeza entre 1816-1818, pero tras un acusado descenso con el Trienio Liberal y la consiguiente exclaustración hasta situarse la media en 3 reales/cabeza, se entra desde 1832 en una etapa irreversible de balances negativos. En ello influye no tanto el incremento de costes, que si bien es cierto en el caso de las yerbas aumentan en un 260 % a mediados de la década de los 20 para desinflarse después —véase tabla 15—, como el recorte de la producción, que ve caer en picado el precio de la carne y de la lana. De resultas, el número de cabezas merinas trashumantes experimenta una progresiva reducción: 4.214 en 1814, 5.600 en 1820, 3.843 en 1825, 2.416 en 1830. 2.131 en 1834...

La contabilidad de Valvanera también se resiente del estrangulamiento de beneficios que sufren las empresas merinas —véanse tabla 9 y figura 11—. Hay que tener presente que en 1816 la partida de ganado representaba el 80 % del total de ingresos de los monjes, en 1825 el 92 %, en 1833 el 88 %; luego la progresiva disminución de estas rentas pecuarias contribuiría al endeudamiento crónico del Monasterio: Ello no quita para que el déficit se fuese reduciendo a medida que desaparecían los elevados «descargos» de la posguerra, se producían buenas cosechas de granos y se regularizaba el cobro de las rentas a los arrendatarios tras los desórdenes sociales de la guerra y el Trienio. La coincidencia entre

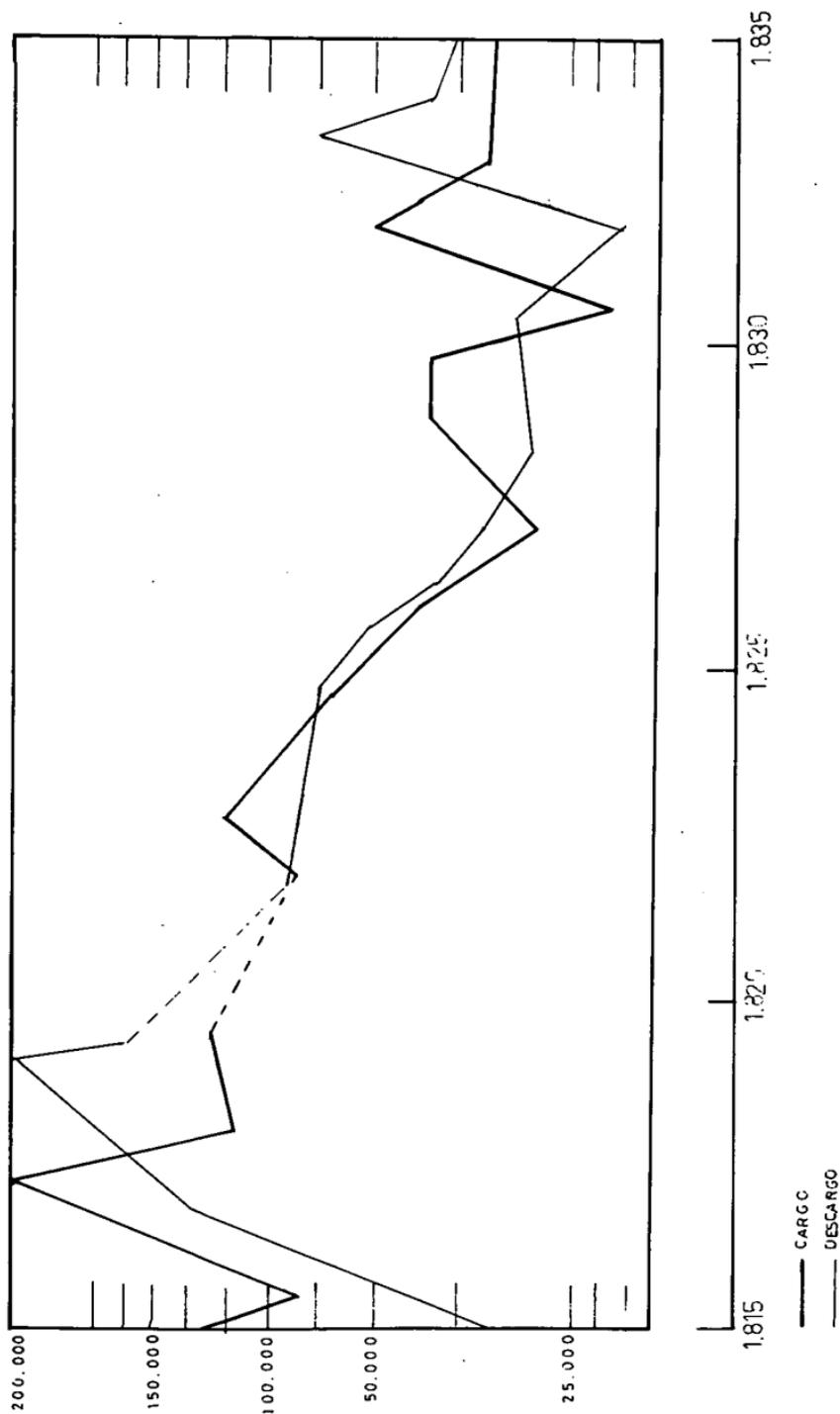


Fig. 10. «Libro de cabaña» del Monasterio de Valvanera.

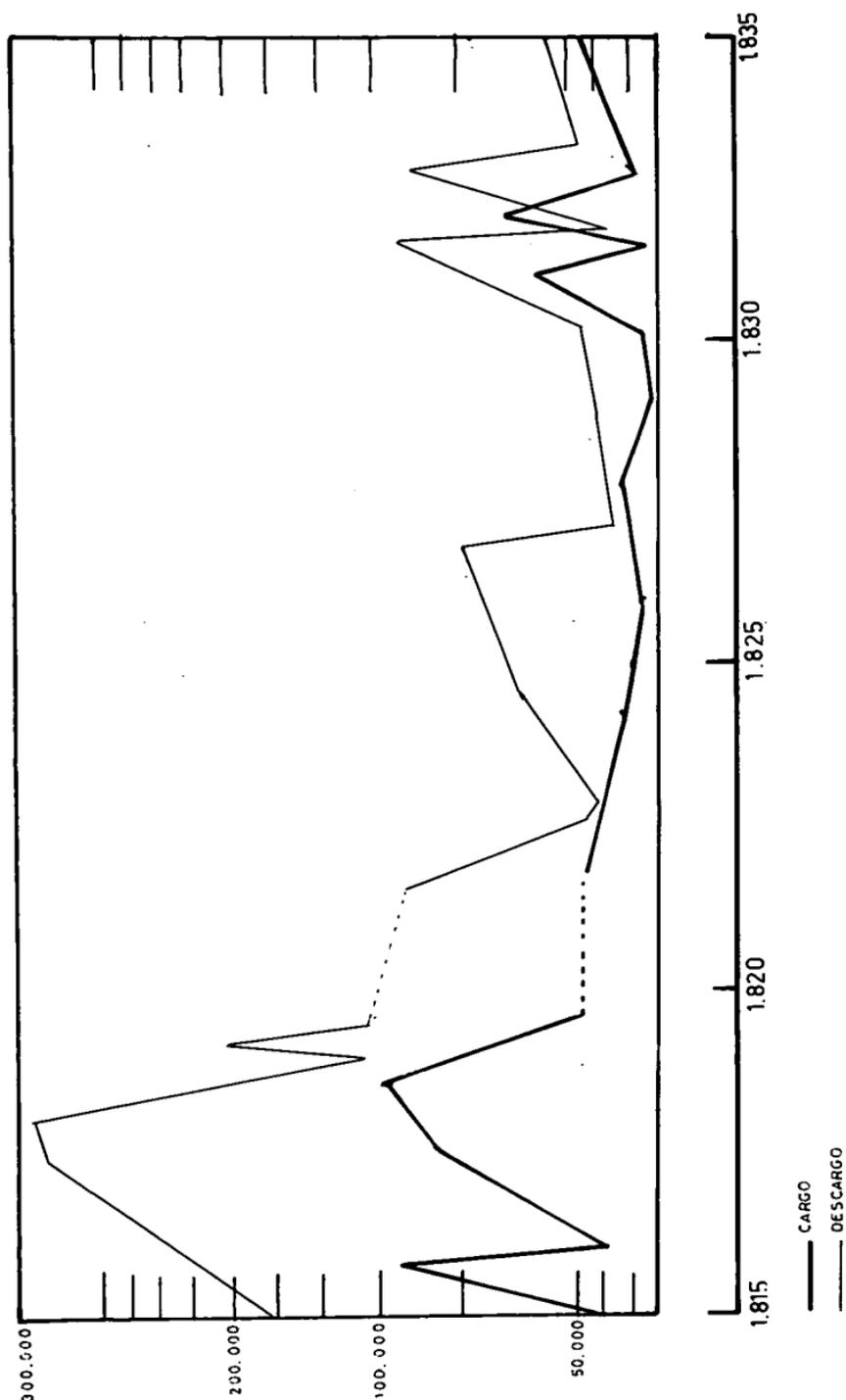


Fig. 11. Contabilidad del Monasterio de Valvanera.

desamortización y supresión de la Mesta corroboraba la liquidación del sistema privilegiado por el nuevo régimen liberal, así como la falta de rentabilidad de las «manos muertas» y de las explotaciones trashumantes.

En tercer lugar, *la Guerra de la Independencia* tuvo efectos materiales y demográficos catastróficos para el pueblo español, pero también dio lugar a la quiebra de la formación política del Antiguo Régimen, cuestionada por las nuevas autoridades que espontáneamente habían tomado los poderes locales y portadoras de una ideología liberal que reclamaba una transformación de las estructuras estamentales del país. Como consecuencia la sociedad y la economía españolas experimentaron sensibles cambios, muchos de ellos salidos de convulsas revueltas de carácter antifeudal, y no hemos de olvidar que la Mesta era una institución privilegiada vinculada al régimen antaño dominante.

Estos acontecimientos políticos de carácter revolucionario afectarán al gremio concejil en dos vertientes: el impacto directo de la invasión napoleónica y del gobierno «afrancesado», y los avatares internos entre absolutistas y liberales que protagonizan nuestro primer tercio decimonónico.

El gobierno de José Bonaparte tomó una serie de medidas para reactivar la economía de guerra española, entre las que se dedica especial atención a la agricultura —reparto de tierras de monasterios y emigrados, incentivos para la siembra, etc.—, al comercio —tentativas de aclimatar productos coloniales ante el bloqueo continental— y a la industria —liquidación de las Reales Fábricas borbónicas, promoción de la iniciativa privada.

Sin embargo, con respecto a la ganadería sólo se pensó en esquilmarla, y la exportación de lanas en bruto y de ovejas merinas al Imperio francés fue una de las garantías que Napoleón exigió como contrapartida al trono entregado a su hermano. Así, en la concertación de los empréstitos dados por Francia al gobierno intruso se incluyó una cláusula sobre el envío de vellones finos, deducida la quinta parte de su valor como derechos de extracción para la Hacienda española. En ello vieron negocio los colaboracionistas. Así, José acordó con los banqueros parisinos Baguenault, quienes adelantaron

el empréstito, la retención de la quinta parte ya aludida —3.180 balas— más un porcentaje extra —1.595 balas— para los ministros Duque de Campo Alange y D. Pedro Echevarría. El 13 de julio de 1809, José I daba un decreto autorizando la extracción de ganado merino siempre que se pagaran los derechos aduaneros correspondientes. El primer beneficiado fue el Duque de Campo Alange, que mandó a Francia 8.000 cabezas, destinando el producto de la venta —3.000.000 de reales— a la compra de Bienes Nacionales, en prueba de fidelidad, pero también a cambio de sucesivos permisos de extracción.

Asimismo, muchos generales franceses, aparte de las cabezas sacrificadas para la manutención de la tropa, sacaron ovinos de nuestras fronteras, e incluso se creó una Cabaña de Bienes Nacionales con los animales tomados a los monasterios —Valvanera, El Paular, El Hospital de Burgos— y a los particulares desafectos, practicándose una trashumancia armada entre el Valle de Alcudia y Guadarrama con centro de esquila en Segovia. La táctica de nuestros guerrilleros de dispersar las manadas fue aprovechada por los «aliados» ingleses para llevarlas a Portugal y embarcarlas rumbo a las islas. En 1810 el gabinete «afrancesado» encargó a los Cinco Gremios Mayores la venta de las lanas en bruto a la casa Tasted de San Sebastián, sucursal de la central londinense, por lo que la Regencia gaditana hubo de pedir la anulación de dicha venta del gobierno josefista<sup>10</sup>.

En el otro bando, la efervescencia liberal de las Cortes de Cádiz animó a los parlamentarios a suprimir los privilegios tradicionales de la Mesta, por lo que un Decreto de 4 de enero de 1813 permitía el cercamiento y la privatización de baldíos y comunales, y otra disposición de 8 de junio del mismo año concediendo libertad plena a los propietarios de fincas rústicas, dehesas o labores, para cercarlas y cultivarlas como estimasen oportuno, y suprimía el *derecho de posesión y tasa*, lo que suponía el golpe de gracia institucional y jurídico contra

---

<sup>10</sup> Tales datos son aportados por Juan Mercader Riba: «José I: aspectos económicos», en *Hispania*, núm. 129, enero-abril 1975, pp. 121-152.

la trashumancia de largo alcance<sup>11</sup>. La respuesta práctica a esta novedosa normativa se tradujo en una serie de conflictos sociales, puesto que las roturaciones no respetaron ni a las dehesas de puro pasto, y los campesinos trataron de suplantar a los antiguos dueños en sus haciendas. Pero es que otro tanto sucedió entre los ganaderos, muchos de los cuales tuvieron que dejar sus explotaciones en manos de los mayores y pastores, que se vieron inmovilizados durante unos años en los *invernaderos* sin poder trashumar, por lo que surgieron nuevos propietarios semovientes de entre los antiguos criados, y sobre todo entre avispados estantes sureños que engrosaron sus empresas pecuarias, como lamenta Manuel del Río:

«En el año de 1808, durante la guerra con Napoleón, desapareció el servicio pastoril; se disiparon las mejores cabañas leonesas; la guerra consumió mucho ganado, pero la mayor parte mudó de mano: los Extremeños se hicieron trashumantes, y aún continúan: algunos de la montaña compraron trozos de cabaña; hojearon el Cuaderno de la Mesta, que jamás habían saludado, y formaron una Cuadrilla en Babilia, país de montaña; enviaron vocales a las Juntas generales del Concejo, según se hacía antes; reunieron rebaños, y en fin, Pastores de corta piara se costeaban sus ganados por el interés del subido precio de las lanas en los años de 1810, 11 y 12, en que se verificaron por necesidad los esquilos en Estremadura»<sup>12</sup>.

La sangría numérica de los hechos bélicos y revolucionarios se dejó sentir en las estadísticas ganaderas, puesto que el número de cabezas trashumantes disminuyó desde los 2.750.000 de 1818 al 1.110.000 de 1832. Con la disminución de la demanda de pastizales y el crecimiento de la absorción de lana por las manufacturas europeas, cuando aún no había copado los mercados la fibra sajona, algunos ganaderos creyeron poder hacer recuperar la rentabilidad a sus ca-

---

<sup>11</sup> Manuel Colmeiro: *Historia de la economía política en España*, Madrid, 1863, II, p. 100.

<sup>12</sup> Manuel del Río: *Vida pastoril*, Madrid, 1828, pp. 118-119. Reed. en Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1985. Véase «Prólogo» a cargo de Pedro García Martín.

bañas, pero la crisis sólo se aplazó hasta la década de los 20 y las soluciones aportadas por los mesteños resultaban anacrónicas.

En efecto, una Real Cédula de 2 de Octubre de 1814 firmada por Fernando VII restablecía el Honrado Concejo de la Mesta «en el lleno de su ejercicio, y las leyes, privilegios, usos y costumbres contenidas en su código o Cuaderno», porque su «(...) buen gobierno había producido desde su establecimiento ventajas incalculables al Real Erario por el ingreso de adeudos en la venta y saca de las lanas a países extranjeros, la riqueza en mucha parte del reino y otras ventajas»<sup>13</sup>. La vuelta al régimen absoluto proporcionó una serie de concesiones nominales a los mesteños —apertura de cañadas, regulación de arbitrios locales, libre pasto en los baldíos, etc.—, que pecaron de ingenuos al creer que habían vuelto los viejos tiempos. Así, por ejemplo, en 1815 el vocal de la cuadrilla de Neila expuso una serie de remedios para evitar la ruina de la Real Cabaña que fueron aprobados por la Junta de la primavera y elevados al Consejo Real:

- 1.º Que se pida a S.M. que el R.D. de 2 de octubre de 1814 sobre reposición del Honrado Concejo al estado de 1808 se haga extensible a la situación del gremio en 1750.
- 2.º Que se fije una regla para aclarar quién ha perdido y ganado la posesión de las dehesas en estos seis años a fin de evitar litigios.
- 3.º Que se formara un presupuesto de lo que importaban los portazgos, montazgos, achaques y otros derechos para reducirlos a una sola contribución.
- 4.º Que se reimprimiera el Cuaderno de Leyes con las adiciones convenientes.

Al final se suspendió el primer punto hasta ver si prosperaban los Autos promovidos para el retorno de los Alcades Entregadores y para la derogación del R.D. de 1793 que permitía romper las dehesas extremeñas, mientras que los demás no hallaron respuesta alguna<sup>14</sup>. Por su parte, los campe-

<sup>13</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 336-337.

<sup>14</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 33.

sinos siguieron practicando rompimientos y recurriendo a procedimientos de impago cuando se intentaban hacer efectivas algunas multas, aduciendo haberse perdido la documentación catastral con la invasión napoleónica<sup>15</sup>. Las trabas a los rebaños trashumantes comenzaron a aparecer en las Ordenanzas locales, incluso para prácticas consuetudinarias, como las de la villa de Navalcarnero de 1917:

«Capítulo X. Seguirían como hasta aquí, como dehesas boyales, las de Mari-Martín, y Montecillo de Zarzuela: y ninguna persona introducirá en sus pastos ganado alguno desde primero de Febrero hasta quince de Abril, en que se desvedará, y entrarán a su disfrute los de los vecinos, excepto los de lana; baxo la multa de cuatro reales por cabeza mayor, y dos por la menor.

Capítulo XIII. Se prohíbe la entrada de ganados en los rastros hasta que el Ayuntamiento lo acuerde, el que lo hará cuando ya los pobres, ancianos y niños lo hayan espigado, baxo la multa de dos reales por cabeza mayor o menor»<sup>16</sup>.

Ante la crisis de los mercados laneros interior y exterior, con el consabido déficit para las empresas trashumantes, una Real Orden de 1819 redujo a 40 reales los derechos de extracción de lanas finas y entrefinas por arroba, incluyendo a la de procedencia churra y reiterando la prohibición de exportar ganado lanar de cualquier clase<sup>17</sup>.

El Trienio Constitucional, a pesar de sus reformas radicales para liberalizar la tierra, modificar el sistema fiscal, etc., fue comprensivo con los ganaderos trashumantes, y redujo a 10 reales por arroba los derechos de extracción de lanas, «ante el estado de decadencia del ramo», y encargó a los Sub-

---

<sup>15</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 600, Expte. 1 y 4.

<sup>16</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 611, núm. 6, «Ordenanzas de Navalcarnero».

<sup>17</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 259, núm. 2. Como prueba de las dificultades que a partir de estos años comienzan a afectar a las empresas trashumantes, además de los casos de Valvanera o El Paular, Prádena o Guadalupe, Angel García Sanz ha aportado el del Marqués de Lozoya en su trabajo «Las tribulaciones de un noble castellano en la crisis del Antiguo Régimen: don Luis Domingo de Contreras y Escobar, V Marqués de Lozoya», en *Estudios en Homenaje a Diego Mateo del Peral*. Madrid, 1983, pp. 263-281.

delegados dependientes de la Presidencia de Mesta que procedieran a la limpieza de las cañadas<sup>18</sup>. Parece ser que para regentar el subsector se creó una Junta General Gubernativa de Ganaderos de tan corta vida como el régimen<sup>19</sup>.

La segunda restauración absolutista de 1823, aunque comienza elevando los aranceles de exportación a 20 reales la arroba de lana, procura habilitar toda suerte de medidas para contrarrestar la inminente ruina de la granjería merina:

- El 16 de febrero de 1824 se deroga el gravamen a los ganaderos de 12 reales en cada fanega de sal.
- El 18 de junio de 1824 se recomienda a los Subdelegados la protección de los pastores y su ganado en la trashumación.
- El 21 de junio de 1824 se manda guardar y observar la costumbre de labrar y sembrar en «hojas» en todos los pueblos en que se practicaba.
- El 3 de diciembre de 1824 se otorga licencia de armas a los «Hermanos de la Mesta» para que puedan protegerse en sus traslados contra los ataques de partidas, bandidos y campesinos.
- El 23 de marzo de 1826 se deroga la gracia de hacer los pagos de derechos de extracción de lanas en letras sobre Madrid y se manda se adeuden en las mismas aduanas.
- El 4 de mayo de 1827 se suprimen los derechos de extracción de lanas.
- El 22 de junio de 1827 se reitera la observancia de los privilegios tradicionales de la Mesta y se crea una Junta Gratuita de Ganaderos para buscar soluciones al sector<sup>20</sup>.

La desaparición de Fernando VII en 1833 aceleró la decadencia del organismo concejil, al multiplicarse las exacciones de los pueblos, incumplirse las leyes pastoriles y,

---

<sup>18</sup> Matías Brieua, *op. cit.*, pp. 438-439.

<sup>19</sup> La noticia la cita Angel García Sanz, *art. cit.*, p. 313, núm. 58, basándose en la obra de José Segundo Ruiz: *Noticia sucinta del origen, organización y atribuciones de la Asociación General de Ganaderos*, Madrid, 1849.

<sup>20</sup> Matías Brieua, *op. cit.*, pp. 441 y ss.

en suma, cuestionarse la pervivencia de un gremio propio del Antiguo Régimen en un contexto «constitucional» nuevo de base burguesa y liberal. La trashumancia de largo alcance halló dificultades crecientes para su desarrollo regular —intrusión de los campesinos en cañadas y dehesas, desobediencia de los funcionarios locales para hacer respetar las leyes pastoriles, etc.— y lo ruinoso de las empresas pecuarias desaconsejaban el negocio lanero.

Sólo una minoría de voces afines al gremio fueron conscientes de la gravedad de la situación, aunque atribuyeron a diferentes factores la decadencia del ramo: Baltasar Antonio de Zapata, en 1820 centraba la decadencia ganadera en la mejora de las castas ovinas de Sajonia y Francia, «donde más se ha connaturalizado el gando español, a impulsos del sumo cuidado y estudio que han hecho estas dos naciones», a diferencia de la terquedad de nuestros ganaderos en descuidar la raza, y proponía cortar la salida de merinas para que los ejemplares extranjeros degenerasen al no poder regenerarse con nuevos cruces<sup>21</sup>; Benito Felipe de Gaminde denunciaba en 1827 el estado lamentable al que había llegado nuestra cabaña por el olvido de los «principios de economía constantemente observados en tiempos antiguos» —perjuicio de las numerosas «pearas», infidelidad de mayoriales y pastores, etc.—, lo que unido a la desastrosa guerra de 1808 y a la competencia de las lanas europeas, generó la decadencia pecuaria, frente a lo cual aboga por el proteccionismo estatal y la abolición de todo tipo de cargas sobre las explotaciones ovinas<sup>22</sup>; Manuel del Río, desde la perspectiva más modesta de un pastor señalaba en 1828 cómo la invasión napoleónica trastrocó los valores morales y económicos del agro español, y la «trashumación privativa de dichas cuatro sierras se ha hecho extensible a tierras llanas», con lo perjudicial que ello suponía para los ganaderos más modestos, privados de pastos y reducidos al mínimo nivel de subsistencia<sup>23</sup>; Esteban Pastor, en fin, era par-

---

<sup>21</sup> Baltasar Antonio de Zapata, *op. cit.*, p. 26.

<sup>22</sup> Benito Felipe de Gaminde, *op. cit.*, p. 60.

<sup>23</sup> Manuel del Río, *op. cit.*, p. 115 y ss.

tidario de reducir la ganadería trashumante, potenciar la estante, de lo que se derivaría el incremento de la agricultura y de la población<sup>23 bis</sup>.

Ante esta situación resultaban nulos los intentos legales de poner orden en la administración local para que se respetasen los derechos pastorales, como las medidas adoptadas por la Presidencia de Mesta en 1834:

- 1) Los Corregidores y Alcaldes Mayores de los pueblos erigidos en cabeza de partido en donde había establecida Subdelegación de Mesta, continuarían desempeñando cada uno de los cargos y atribuciones que les estaban encomendados.
- 2) Asimismo lo harían análogos funcionarios de las nuevas cabezas de partido de las provincias por donde acostumbrasen pasar los ganados de la Cabaña Real, aunque antes de ahora no hubiese existido juzgado de Mesta en tales pueblos.
- 3) Los pueblos sin Juez nombrado dependerían para los asuntos ganaderos de la Subdelegación de Mesta más inmediata<sup>24</sup>.

Sin embargo, el Honrado Concejo nada podía hacer ante la nueva ordenación social, política y económica que los gobiernos liberales estaban implantando en España. De esta forma, un R. D. de 16 de febrero de 1835 restableció las disposiciones de las Cortes de Cádiz que suprimían los tribunales y juzgados privados de la Mesta, como prólogo a la Real Orden de 31 de enero de 1836 que despojaba al Presidente de la corporación de las funciones judiciales que aún conservaba y ésta pasaría a denominarse Asociación General de Ganaderos. La liquidación definitiva vino de la mano del R. D. de 6 de septiembre de 1836, que reproducía los preceptos de las Cortes de Cádiz de 1813 y los de las Cortes del Trienio de

---

<sup>23 bis</sup> Cit. por Angel García Sanz en «Algo más sobre el final de la Mesta y la crisis de la trashumancia: a propósito de la publicación de un 'Tratado práctico de ganadería merina' escrito en 1826», en *Agricultura y Sociedad* núm. 34, enero-marzo 1985, pp. 275-338.

<sup>24</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 610, expte. 2, núm. 2.

1820, suprimiendo los impuestos que por cualquier título se cobrasen por particulares o entidades a los rebaños trashumantes, y cesando a su vez la protección dispensada hacia el gremio. Por último, una R. O. de 5 de noviembre de 1836 traspasó a los Alcaldes ordinarios y a los Ayuntamientos las funciones antaño propias de los Alcaldes de la Mesta, que debían desempeñar, con arreglo a la Constitución, leyes y reglamentos vigentes en el ramo de la ganadería<sup>25</sup>.

La desaparición de la Mesta y de sus privilegios fue pareja a la paulatina desarticulación de las cabañas trashumantes, puesto que las nuevas relaciones sociales y económicas aparecidas en el campo castellano eran incompatibles con las antiguas prácticas ganaderas. El resultado inmediato fue la subversión campesina contra el antiguo «estado de cosas», proliferando roturaciones y cerramientos; la confusión de competencias en materia ganadera<sup>26</sup>; el incumplimiento por parte de los pueblos de antiguos acuerdos y concordias<sup>27</sup>; e incluso la venta de cañadas que habían sido acotadas y consideradas como «propios»<sup>28</sup>.

El 27 de junio de 1839, oída la Junta Consultiva de Gobernación y el Tribunal Supremo de Justicia, se derogó el R. D. de 1838 y quedó vigente el de 21 de junio de 1836, por el que la Asociación General de Ganaderos continuaba con las funciones gubernativas sobre vías pecuarias y quedaba contida como entidad integrada por los ganaderos para la defensa de sus derechos. Los nexos de unión jurídica entre el antiguo Concejo de la Mesta y la nueva Asociación fueron dos: de un lado, la presidencia de la corporación le fue traspasada en la última Junta de abril por D. Francisco Marín al Marqués de Someruelos, y, por otro lado, la Comisión Permanente creada en la asamblea general de mayo de 1834 fue el núcleo social que sobrevivió al Concejo.

El primer reglamento de la Asociación se aprobó

---

<sup>25</sup> Manuel Gómez Valverde (ed.): *El Consultor del Ganadero*, Madrid, 1898.

<sup>26</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 600, expte. 4, núm. 19.

<sup>27</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 638, expte. 2.

<sup>28</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 611.

en 1854, y, aunque sufrió varias modificaciones, se definía a aquélla con un doble carácter oficial, como delegada del Gobierno en lo referente a vías pecuarias, y particular, como representante de la clase ganadera. La organización no distó mucho del antiguo gremio y estaba integrada por un Presidente, una Comisión Permanente, una Junta General de socios y un Secretario general. Los servicios a su cargo eran el deslinde y clasificación de vías pecuarias, el lavaje y venta de lanas, el abastecimiento de mataderos, la venta de derivados, y, en suma, el fomento de la ganadería en todas sus formas<sup>29</sup>. Las migraciones pecuarias pasaron a hacerse por ferrocarril o en camiones —aunque subsistan aún hoy algunos trashumantes— y, aunque paradójicamente se recuperarán los contingentes merinos, los mercados exteriores se perdieron para siempre ante la competencia desleal de las fibras industriales.

---

<sup>29</sup> *El Honrado Concejo de la Mesta y la Asociación General de Ganaderos del Reino, 1273-1929*, Madrid, 1929.



## 4. LA INSTITUCION MESTEÑA EN LA ESPAÑA MODERNA

### 4.1. La legislación y los derechos ganaderos

Ha sido frecuente entre los historiadores de las instituciones centrar el mundo de los gremios en las más o menos pequeñas asociaciones de menestrales urbanos, en tanto las corporaciones de ámbito real —y ésta es la dimensión de la Mesta— no han recibido el mismo tratamiento, quizá por desbordar el esquema clásico antes aludido. Ahora bien, buena parte del mérito de Klein estribó en intuir tempranamente que el gremio de los ganaderos castellanos presentaba características análogas a las de su homónimos ciudadanos, y con esa funcionalidad nos lo describió en *La Mesta*.

Algunas muestras de esta corriente se hacen patentes en la historiografía de los primeros años 30, como, por ejemplo, la colaboración del citado investigador estadounidense en el Homenaje al Profesor Francis Gay con un trabajo sobre los gremios medievales españoles, o la obra genérica del sueco Eli. F. Heckscher sobre la época mercantilista<sup>1</sup>. Por consiguiente, la aparición del régimen de corporaciones fue un

---

<sup>1</sup> Julius Klein: «Medieval Spanish Gilds», en *Facts and Factors in Economic History: Articles by Former Students of Edwin Francis Gay*, Cambridge, Mass., 1932, pp. 164-188; y Eli F. Heckscher: *La época mercantilista. Historia de la organización y las ideas económicas desde el final de la Edad Media hasta la sociedad liberal*, México, F. C. E., 1983, 1.ª ed. 1931.

proceso común a toda Europa Occidental y se convirtió en un sentimiento de comunidad espiritual, en un instrumento de vinculación internacional; cohesión a la que no fue ajena la difusión del derecho romano, pronto convertido en un derecho universal. En este contexto se enmarca, pues, el nacimiento del Honarado Concejo, que combinaba el particularismo de la actividad económica y la vida social que le eran específicos, con el universalismo que de la mano de la religión daba la impresión de pertenencia a una misma cristiandad europea.

El Concejo de la Mesta es el gran gremio de los ganaderos castellanos, en el que éstos conservaban independientes la propiedad de sus ganados y los derechos a los aprovechamientos de pastos y libre tránsito por las cañadas, contribuían al sostenimiento de la hacienda interna y se beneficiaban del apoyo regio al monopolio lanero como «la principal riqueza destes reynos». Por tanto, estamos en presencia de una organización privilegiada, característica de las formaciones políticas polisindiales, y este estatuto estamental se manifiesta en un doble sentido:

- a) La producción legislativa en lo referente tanto al subsector ganadero como al modelo económico del país, que presenta una variedad de fuentes institucionales, desde las disposiciones emanadas de la Corona hasta los acuerdos de los *hermanos* en las juntas semestrales, la normativa pecuaria de las Ordenanzas locales, etc.
- b) La jurisdicción privativa, que depositaba en las manos de la misma corporación la resolución de los conflictos derivados de la actividad pastoril, en particular la rivalidad cíclica con la labranza, y que, al dar una visión del Concejo convertido en «juez y parte», se granjeó la hostilidad de ciudades y oligarquías locales, quienes hallaron eco favorable en las Reales Chancillerías.

Ambos elementos fueron respaldados legalmente mediante la concesión de múltiples privilegios por parte de la monarquía, que hacían referencia a la organización administrativa del gremio, a la libre práctica de la trashumancia y a

la delimitación de los pastizales dentro de la división tradicional del terrazgo en función de sus usos. Esto requiere un proceso secular de codificación que actualice coyunturas socio-económicas surgidas con el transcurso del tiempo y haga acopio de las leyes que privilegien a la ganadería sobre otros ramos del reino. De ahí se infiere que uno de los rasgos típicos en la historia de la institución mesteña fuese el celo mostrado por sus funcionarios y miembros en el cumplimiento riguroso de la legislación pecuaria, ya que, como otras jurisdicciones privadas del Antiguo Régimen, el Honrado Concejo necesitaba de la permanente vigencia de sus privilegios para que la granjería merina pudiese seguir siendo practicada con garantías de rentabilidad. Por ello, la suerte de la Mesta irá unida a la pervivencia de la monarquía absoluta, cuando las andanadas ilustradas de la segunda mitad del XVIII y las liberales del primer tercio del XIX pretendieron finiquitar el régimen privilegiado que gozaba el gremio lanero.

En lo que atañe a las colecciones legislativas de la Mesta, éstas inician su andadura con los privilegios dados por Alfonso X en el año 1273 y los otorgados por sus más inmediatos sucesores, que son objeto de una primera agrupación en 1379, seguida por la magna obra institucional que emprendieron los Reyes Católicos en su proyecto de reforma política de los reinos de Castilla y Aragón, y en la que se insertan las recopilaciones de 1492 por el consejero Malpartida y la de 1511 por el doctor Juan López de Palacios Rubios, siendo esta última el Código de leyes pastoriles más completo hasta la dinastía borbónica<sup>2</sup>. Las sucesivas compilaciones de Leyes y Ordenanzas del Honrado Concejo de los años 1526, 1582, 1586, 1590, 1595, 1609, 1639 y 1681 no son más que revisiones que no modifican en esencia ni formalmente las colecciones anteriores<sup>3</sup>.

---

<sup>2</sup> *Memorial ajustado del Expediente de Concordia... de 1783*, fols. 184 v-198. La referencia a la colección de 1379, que no se ha conservado, la encontramos en Francisco Hilario Bravo: *Noticia sucinta del origen de la Asociación de Ganaderos*, Madrid, 1849, p. 15.

<sup>3</sup> Algunas de estas compilaciones se encuentran en el Museo Británico de Londres, la Biblioteca Nacional de París y el Archivo de Mesta en Ma-

De forma paralela, la normativa ganadera aparece reflejada en la producción legal de los centros de poder que rodean a la Corona —Consejo de Castilla, Cortes, etc.— como ejemplifica la siguiente relación:

- La *Nueva Recopilación*, publicada por vez primera en 1567 y que incluye leyes hasta 1777, acerca de cuya diversidad de disposiciones —pragmáticas, provisiones, cédulas, etc.— existía una jerarquía en los textos que nos es desconocida, por lo que resulta problemática la ubicación de las leyes pastoriles.
- La *Novísima Recopilación de las Leyes de España* aparecida en 1805, y en la que alude a la Mesta en el Tomo III, Lib. VII, Títulos XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII.
- Las *Cortes de los antiguos Reinos de León y Castilla*, publicadas por la Real Academia de la Historia, I-V, Madrid, 1861-1903.
- Las *Actas de las Cortes de Castilla*, editadas por la Real Academia de la Historia, I-LIX, Madrid, 1862-1907.
- *Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales y Extraordinarias*, Madrid, 1820-1823, 10 vols..
- La *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Chancillería de Valladolid*, Valladolid, 1765, en las que se regula el pleiteo con la Mesta en este tribunal de última instancia.
- *Las Escrituras, Acuerdos y Condiciones de los servicios de Millones*, que fueron reeditadas en 1590, 1597, 1600 y 1734 contienen proyectos de reforma de gremio concejil.
- *Decretos y Resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por su Majestad*, Madrid, 1824.
- La *Nueva Colección de Reales Decretos*, Madrid, 1803.

---

drid, pero también en manos particulares y organismos locales. Así, nosotros hemos manejado el código de 1609 que se conserva en el Archivo Municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid), que fuera Cuadrilla de Mesta, y el *Inventario de los privilegios, ejecutorias y concordias y otros papeles tocantes al Honrado Concejo de la Mesta...*, realizado por D. Tomás Junti en 1621 y que se conserva en la Biblioteca del Ministerio de Hacienda.

Si nos ceñimos a nuestro período de estudio es ineludible centrarse en el último código mesteño impreso, el *Quaderno de Leyes... de 1731*, que es al tiempo la colección legal más amplia del Honrado Concejo y mantendrá su vigencia hasta la supresión del gremio<sup>4</sup>. La edición del mismo corrió a cargo del Licenciado D. Andrés Díez Navarro, Fiscal General de la Mesta, a quien encontramos 10 años después en el cargo de Subdelegado de la Cabaña Real Patrimonial, experimento fracasado cuya liquidación fue encargada a nuestro hombre por orden expresa del rey.

La tarea codificadora le fue asignada por el Presidente de la Mesta, D. Francisco de Araña, con la finalidad de recoger todas las leyes y privilegios del Concejo, excluyendo lo que estaba retocado y alterado en el Código de 1608, y ateniéndose a esta normativa los pleitos de los ganaderos tal como deben observar todos los Consejos, Audiencias, Tribunales, Chancillerías y Justicias del reino. Precedida de un capítulo introductorio sobre las ventajas de distinto orden que acarrea para España la *Cabaña Real*, el origen de sus privilegios y el orden sucesivo de sus concesiones, la obra está dividida en tres partes:

- I) Comprende los privilegios concedidos desde Alfonso el Sabio a la Real Cabaña «con la extensión de sus originales», esto es, con el posterior desarrollo de cada privilegio a base de cédulas, provisiones, mandatos o acuerdos, concernientes a la materia de que se trata.
- II) Ordena las leyes con los mismos títulos que se distribuyeron en el tiempo de su recopilación en 1609 por el Honrado Concejo, y subsiguiente a cada título coloca las adiciones posteriores.
- III) Índice alfabético de todas las proposiciones deducidas de los Privilegios, Leyes y Acuerdos expuestos en las dos primeras partes, con las concordantes de

---

<sup>4</sup> *Quaderno de Leyes y Privilegios del Honrado Concejo de la Mesta... de 1731*. Existen varios ejemplares impresos en el A. H. N., *Mesta*, Libros 297 a 300.

Leyes Reales, Autos Acordados y Capítulos de millones que las corroboran<sup>5</sup>.

Todos los *hermanos mesteños* están obligados a guardar estas leyes. Aquel que no lo hiciese vería cómo su ganado no era admitido en ningún *hato* y habrían de ser apremiados por los Alcaldes Entregadores y los Jueces, ya que si internamente la vigilancia de la reglamentación ganadera estaba depositada en el Fiscal del Concejo, de modo genérico debía ser observada por «todas las Justicias del Reyno».

Las atribuciones y el respaldo que confería esta codificación a los propietarios de bienes semovientes eran de tanta amplitud, en lo que a cuestiones agropecuarias se refiere, por lo que suscitaron acerbos críticas de los enemigos de la corporación. De esta forma, en el expediente promovido por la Diputación General del Reino y la provincia de Extremadura contra la Mesta en la década de 1780, el punto tercero lleva por título «Corrupción del Quaderno y doctrina errónea del tratado de *possessione mistae*». De acuerdo con la argumentación de la parte antimesteña «Elegió del Honrado Concejo dos escritores que corrompiesen, alterasen, y supliesen, no sólo las ordenanzas de Mesta que han hecho pasar por leyes generales, sino las del Reino». El primero sería Díez Navarro, que «con pretexto de añadir el antiguo, formó un nuevo quaderno de Mesta; no es como se piensa, un cuerpo de derecho, es un escollo en que ha zozobrado la Justicia». El segundo autor sería D. Andrés Rodríguez, autor de un tratado de *possessione mixtae*, donde extendía en beneficio de los ganaderos los privilegios comunes, que deben ser entendidos en sentido estricto. De manera que los litigantes extremeños cuestionaban el derecho privativo del Honrado Concejo y despreciaban el código pastoril por excelencia hasta convertirlo en una recopilación de documentos escogidos al azar y al gusto de la Mesta<sup>6</sup>.

---

<sup>5</sup> *Quaderno...*, *op. cit.*, I, p. 16.

<sup>6</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 338, *Memorial ajustado del Expediente de Concordia... de 1783*, Parte Segunda, Punto Tercero, p. 283.

El resultado, al menos aparente, de esta fobia contra el gremio concejil, alimentada por el gobierno ilustrado, fue el acuerdo como primer punto concordado en tan arduo pleito acerca de la formación de un nuevo Cuaderno de Mesta:

«Que este Cuaderno se reduzca y coprehenda sólo los Privilegios y Ordenanzas de los hermanos del honrado Concejo, insertando en él las confirmaciones, Cédulas y Provisiones Reales, condiciones de Millones, y Pragmáticas publicadas en su razón; la concordia que por los referidos comisarios se arreglase, y sus consiguientes aprobaciones y confirmaciones; la instrucción que de nuevo se ha de formar a los Alcaldes mayores entregadores; las condiciones baxo de las que se han de despachar los recudimentos a los arrendatarios de las rentas de Achaques, y demás derechos, que pertenecen al referido honrado Concejo, y las que han de contener los títulos de los Alcaldes de Quadrilla, excusando todo lo que sea superfluo, y que no induzca regla, y por lo mismo sin prólogo, notas, ni discursos, para que se pueda imprimir en volumen corto y manual: que este Cuaderno se forme por el Licenciado D. Joseph Ruiz de Zelada, Relator del Concejo, y de la Presencia de Mesta, cotejándole y concordándole con sus originales, con asistencia del Procurador general del Reyno, Diputado de la Provincia de Extremadura, y Fiscal general del Concejo»<sup>7</sup>.

No obstante esta tentativa de desvalorizar al *Quaderno* no prosperó y continuó siendo el «cuerpo de derecho» en torno al que se articula el orden jurídico del gremio mesteño. Mas como su colección legislativa concluye en 1731 y proseguía engrosándose la normativa ganadera, nos encontramos en 1828 con una *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes, Acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de la Mesta...*, elaborada por el archivero concejil D. Matías Brieva, y que, con contadas excepciones, recoge cronológicamente todas las ordenanzas pastoriles publicadas entre 1729 y 1827. Comprende asimismo un catálogo de Presidentes del Honrado Concejo, junto a la relación de los lugares donde se celebraron las asambleas

---

<sup>7</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 344, *Ibidem* Memorial precedente, Parte Quinta, Cap. I, p. 1.

semestrales, con lo cual es la fuente que completa el panorama legislativo de la Mesta en el período borbónico<sup>8</sup>.

Entre el *Quaderno* y la obra de Brieva se sitúan algunas publicaciones aisladas de menor importancia, de las que citaremos a título de ejemplo un *Resumen de los principales privilegios del Honrado Concejo*, aparecido en Salamanca en 1815<sup>9</sup>, pero que responden a iniciativas particulares y dispersas y de una inferior calidad. Esta línea será continuada aún después de la desaparición de la Mesta, sobre todo en la segunda mitad del siglo XIX, de la mano de agraristas tan prestigiosos como Costa<sup>10</sup>, Cárdenas<sup>11</sup>, Gómez Valverde<sup>12</sup>, etc.. La finalidad de todas estas colecciones, tanto las oficiales como las privadas, tuvo una orientación práctica desde el momento en que no sólo fueron recurridas por el funcionariado mesteño para su uso en los tribunales, sino también por los *hermanos* propietarios de cabañas que en su diáspora geográfica necesitaban de un «manual» a esgrimir en los conflictos locales originados por el tránsito trashumante. De esta forma es muy corriente hallar tales documentos en bibliotecas de familias ganaderas, e incluso sabemos por testimonio oral que eran llevados por mayoresales y pastores en sus migraciones periódicas.

En su tentativa de someter y equiparar a todos sus miembros a una misma legislación, el Concejo de la Mesta tropezó con la oposición de los más poderosos, y, por su mismo régimen privilegiado, hubo de conformarse con la observancia de los principios generales y el consentimiento de «status» privados. El caso que nos puede ilustrar esta situación es el

---

<sup>8</sup> Matías Brieva: *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes, Acuerdos y Circulares pertenecientes al ramo de la Mesta desde el año de 1729 al de 1827*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1828. También se puede hallar en A. H. N., Mesta, Lib. 301 y ejemplares repetidos.

<sup>9</sup> *Resumen de los principales privilegios del Honrado Concejo de la Mesta dispuesto para el uso de los hermanos...*, Salamanca, 1815.

<sup>10</sup> Joaquín Costa: *El colectivismo agrario en España*, Madrid, 1898.

<sup>11</sup> Francisco Cárdenas: *Ensayo de historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, 1873-75, 2 vols.

<sup>12</sup> Manuel Gómez Valverde (ed.): *El Consultor del Ganadero*, Madrid, 1898.

pleito mantenido desde 1747 entre el Honrado Concejo y la Cartuja de El Paular en la Sala de Mil y Quinientos del Consejo Real, acerca de la moderación del privilegio que los monjes tenían desde 1390, otorgado por Enrique III, para que sus ganados pudiesen entrar y pastar de tránsito por todas las yerbas y dehesas del reino, sin limitación y sin pagar precio alguno. Dado que entre las atribuciones de la Sala estaban las referentes a pastos, posesiones, tasas y privilegios del Concejo emanados de los monarcas, a él se le sometió el examen del privilegio en cuestión, determinándose en el ínterin que se reduzca el uso del mismo a los términos de las Leyes Reales, sin causar perjuicio a ningún tercero. Por sentencia del 13 de febrero de 1751 se declaró que el privilegio concedido a El Paular y sus confirmaciones se debían emplear y entender en los mismos términos que el resto de los privilegios concedidos a los *hermanos de Mesta* sobre el mismo asunto. Apeló de nuevo la Cartuja y el Honrado Concejo haciendo referencia expresa al Quaderno de 1731, adujo como pretensiones:

- 1) Que el Consejo Real recorte o revoque el privilegio.
- 2) Que como mínimo se modere al declarar que su uso por los ganados cartujos debe restringirse a los términos unidos:
  - De número determinado de cabezas en sus especies respectivas.
  - De pastos, aprovechamientos comunes y sobrantes a vecinos y a mesteños, guardando las «cinco cosas vedadas».
  - De tránsito por las cañadas de *extremos a sierras* y viceversa.
- 3) Que las cabezas lleven el hierro del Monasterio.

En su empeño por demostrar la conexión entre el ejercicio de este privilegio y el aumento de la cabaña de El Paular —que pasa de 28.300 merinas en 1742 a 37.496 en 1745, con lo que «excede incomparablemente a la de Job»—, los procuradores mesteños caen en la misma dialéctica empleada por los enemigos de la corporación, y acusa a la Cartuja de no respetar las cañadas en sus tránsitos, donde para hacerlos

más rectos pasa por viñas y panes, de efectuar detenciones y majadas donde les viene en gana, de realizar talas para fabricar puentes, de disensiones con los dueños y arrendadores de dehesas, de los perjuicios al Real Fisco por sus numerosas exenciones, etc...

El resultado fue la comprensión del privilegio cartujo en los mismos términos que las leyes generales del reino; es decir, no se podía negar validez a una disposición emanada del poder real, pero sí ajustarla en la medida de lo posible a la realidad socioeconómica de la Castilla del siglo XVIII, tan diferente de la época medieval en que se promulgó el documento<sup>13</sup>.

En cuanto a los derechos ganaderos podemos sintetizarlos, amén de los privilegios destinados a regular la maquinaria administrativa mesteña, en dos grandes bloques:

1) Las vías de comunicación pecuaria, puesto que era imprescindible asegurar la libertad de movimientos a los rebaños, para enlazar periódicamente los pastizales complementarios del país. Por eso las normas que autorizan el derecho de paso a los ganados por unos caminos especiales y las que prohíben el cerramiento de las carreras arrancan del *Fuero Juzgo*, y están presentes en el *Fuero Viejo de Castilla*, y en las disposiciones de Alfonso X, Alfonso XI y Enrique IV<sub>2</sub>, hasta quedar fijada su anchura por la *Nueva* y la *Novísima Recopilación* en 90 varas para la cañada, 45 el cordel y 25 la vereda.

Dado que tales medidas variaban según la costumbre y por los constantes rompimientos de los agricultores, pronto se pusieron bajo jurisdicción real las cañadas y se comisionó a los Alcaldes Entregadores para medirlas y mantenerlas abiertas al tránsito. Como contrapeso a estos privilegios, y contrariamente a lo que muchas veces se ha afirmado, los rebaños no podían salirse de las vías pecuarias, puesto que su invasión de los terrenos cultivados estaba sancionada con arreglo al daño producido, y además estaban obligados a res-

---

<sup>13</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 249, núm. 28. Los datos son sensiblemente inferiores a los ofrecidos por el «Libro de Cabaña» del Monasterio.

petar las «cinco cosas vedadas», los panes, viñas, huertas, dehesas y prados de guadaña.

2) Los privilegios sobre pastos y posesiones, tasas y derrotas, de aparición más tardía que los anteriores, al responder a la ampliación de la superficie labrada que tiene lugar en Castilla durante toda la Edad Moderna, lo que obliga a delimitar los terrenos para pasto y labor. Elementos afines al derecho consuetudinario y común son los libres aprovechamientos de baldíos y comunales por las Cabañas Reales de Ganaderos y Carreteros, lo que llevará a una pugna entre trashumantes y estantes, vecinos y forasteros, así como el *conspacuo* o *derrota de mieses*, o facultad de los pastores de aprovechar con sus rebaños los terrenos sembrados, una vez levantada la cosecha.

De la necesidad de asegurar las yerbas nació el más controvertido privilegio de la Mesta, el de *posesión*, concedido en 1501, que se podía ganar de dos maneras: disfrutando sin oposición unos pastizales previamente arrendados hasta la celebración de la Junta semestral, o por *alenguamiento*, o sea, haciendo postura al tiempo de ponerse precio a la finca. «La primera era, pues, la toma de posesión material del terreno, y la segunda era una posesión virtual al dar el precio, y ambas tenían las mismas condiciones esenciales de obligar al disfrute de los pastos poseídos con ganado propio, no pudiendo exceder el terreno ocupado de lo que cada cabeza de ganado hubiera menester, más un tercio, y no poder traspasar la posesión ni darla a otro ganadero»<sup>14</sup>.

A esto vinieron a añadirse los *derechos de tasa*, consistentes en las desavenencias entre el propietario de las yerbas y el ganadero sobre el precio del arrendamiento, para lo que se nombraban unos peritos que tasaban los pastos y su dictamen era de obligatorio cumplimiento, y de *tasa máxima*, precio más elevado establecido por la monarquía al que debían ajustarse los arrendamientos de pastizales, pero que en la práctica era incumplido frecuentemente.

---

<sup>14</sup> *El Honrado Concejo de la Mesta y la Asociación General de Ganaderos del Reino. 1273-1929*, Madrid, 1929, p. 48.

Este régimen especial de pastoreo castellano halló oportuna correlación en la reglamentación local del disfrute de pastos. En las mismas se puede apreciar la primacía concedida a la especie lanar, como «principal sustancia del reino», y la escrupulosa observancia de las fechas apropiadas para el pastoreo. Pero también se hace patente la conculcación de los derechos pecuarios por parte de los agricultores, sobre todo a medida que la demanda de tierras se intensifique en la segunda mitad del siglo XVIII y aprovechando las situaciones de desorden —guerras, cambios de regímenes, etc.— para romper cañadas y dehesas, lo que provocó la amarga y reiterada queja de los Alcaldes de Cuadrilla y Procuradores, como testifica el de la tierra de Toro:

«Que la cuadrilla de mi parte se halla en el mayor apuro, y aflicción, por los continuos rompimientos que están haciendo todos los días, así los Labradores de dicha Ciudad como los de los Pueblos comarcanos, de las cañadas, valdíos, Abrevaderos, Sextaderos y demás pastos, de forma que con semejantes atentados van quedando cerrados todos los pasos para la entrada de los Ganados a los Montes, causando con tales procedimientos unos perjuicios considerables a los Ganaderos, y dejándolos enteramente arruinados»<sup>15</sup>.

Las órdenes de la Presidencia de Mesta mandando poner expeditas y corrientes para el tránsito de las cañadas y multando fuertemente a los contraventores no fueron escuchadas y las súplicas continuaron recibándose hasta el óbito de 1836.

En síntesis, las fricciones entre la jurisdicción real y las particulares que caracterizan la «constitución» de las formaciones políticas del Antiguo Régimen son menores en el caso del gremio mesteño, al coincidir los intereses de la Corona con los de los productores lanares, y cifrando la corporación la manutención de sus beneficios en la protección regia. Del mismo modo, en el tránsito de la monarquía *judicial* de la Baja Edad Media a la monarquía *administrativa* característica

---

<sup>15</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 638, exp. 2., doc. 3, año 1807.

de la «modernidad», el régimen gremial quedó indisolublemente unido a la formación política absoluta, y sólo la desaparición de ésta llevaría aparejada la de aquél, como comprobamos en la historia del Honrado Concejo castellano.

#### 4.2. Organización interna del Honrado Concejo

El Honrado Concejo de la Mesta ofrece la imagen de un auténtico gremio de ganaderos que a lo largo de su historia mantiene una dinámica orgánica propia en el seno institucional de la Corona de Castilla. Esta agrupación pastoril funcionaba de acuerdo con una exhaustiva y renovada legislación emanada de los diferentes poderes de la formación política del Antiguo Régimen —Consejos, Chancillerías, Cortes, etc., en última instancia el monarca— y codificada por la misma burocracia mesteña para uso privativo o público según se estimase conveniente. Tal cúmulo de disposiciones legales no podía soslayar una detallada reglamentación acerca del régimen interno del Concejo ganadero.

En principio, y como desarrollaremos de forma pormenorizada al analizar los aspectos sociológicos de la institución, el término *Cabaña Real* designaba a la totalidad de ganados del reino castellano —ya sea en calidad de estantes, trasterminantes o trashumantes, esto es, en función del tipo de pastoreo practicado— situados bajo la jurisdicción real. Por su parte el Honrado Concejo estaba formado sólo por los ganaderos que poseían «Carta de Hemandad», que en sus orígenes se entregaba a los propietarios de más de 150 cabezas y con casa en las *sierras*, para pasar a ser el pago del *servicio y montazgo* el único requisito para obtener la categoría legal de *hermano de Mesta*.

Si bien todos los súbditos que participaban de la actividad pastoril, trabajando directamente en sus diferentes sectores —trashumancia, esquila, etc.— o beneficiándose de sus granjerías —comerciantes, fabricantes, etc.—, gozaban de los privilegios gremiales y de la protección real, los *mesteños* tenían diferente grado de participación en la política económica.

ca de la entidad<sup>1</sup>. Esto, que matiza el esquema «democrático» reiterado hasta la saciedad por Klein, halla corroboración en los distintos beneficios económicos que la explotación pecuaria produce a los miembros del cuerpo y que nos permitirá dilucidar toda una tipología de propietarios de bienes semovientes.

La organización organigráfica del gremio mesteño presenta una dualidad funcional que responde a la praxis y finalidad corporativa: la administración interna y la administración de justicia. Esto implica que unos mismos cargos concejiles tengan distintas esferas de ocupación, e incluso que algunas figuras, como ocurrió con los Alcaldes Mayores Entregadores hasta 1568, dependiesen directamente de la jurisdicción real. Sin embargo, a la altura del 1700 todos los oficios eran privativos de la organización ganadera, y sólo el Presidente venía impuesto desde afuera, al tratarse del miembro más antiguo del Consejo de Castilla. Mas ello servía de ligazón entre la Corona y la institución que regía los destinos de lo más granado de su *Cabaña Real*<sup>2</sup>.

En un primer momento, todos los agremiados podían participar en las asambleas periódicas de la Mesta, porque originaria y tradicionalmente en ella venían ventilándose hasta los más mínimos problemas pastoriles, y para ello se necesitaba el concurso directo de sus protagonistas. En este sentido, los asociados del Honrado Concejo en el siglo XVIII eran todos aquellos propietarios de bienes semovientes que transterminando o trashumando cotizaban *servicio y montazgo* en los *puertos reales*, junto a los *estantes* avocindados en las Sierras. Esto refleja la evolución habida en los modos de pastoreo y en la composición social del cuerpo, de forma que los *riberiegos* que tan sólo pagaban *travesíos* se habían transformado en poderosos trashumantes y, aunque en 1602 se expulsó al resto de los *estantes* del reino, tal disposición no afectó a los

---

<sup>1</sup> En el capítulo dedicado a la composición social de la Mesta enunciamos los requisitos legales de pertenencia al Honrado Concejo y su evolución cronológica.

<sup>2</sup> Véase la estructura funcional en el organigrama adjunto.

*modestos serranos* porque aunaban la doble condición de ganaderos y agricultores y participaban de las migraciones semianuales dejando en sus vecindarios una pequeña porción de animales de labor o una parte del «hato comunal». En 1780 pertenecían a la Mesta 46.201 ganaderos, de los que 37.954 (82,14 %) eran estantes y 8.274 (17,86 %) trashumantes, multiplicándose el número de aquellos dueños pecuarios que sin pertenecer al gremio practicaban la crianza ganadera en sus diversas modalidades y por toda la geografía hispana incluida la misma Castilla<sup>3</sup>.

La institución mesteña descansaba sobre la base de las *Juntas Generales* de celebración periódica y carácter asambleario. En los tiempos fundacionales estas reuniones se celebraban tres veces a lo largo del año, pero pronto se redujeron a dos en concordancia con el cambio geográfico que en función de los pastos el proceso de trashumancia experimentaba, quedando fijadas sus fechas el 25 de abril para la «Junta de Primavera» y el 5 de octubre para la «Junta de Otoño». Estas asambleas solían rebasar la quincena de días de duración, yendo arropadas por toda una parafernalia gremial, a base de oficios y ofrendas a Nuestra Señora de Guadalupe, corridas de toros, ferias y exposiciones, comedias, etc.

Eran acogidas por localidades sitas en los *invernaderos* sureños y por sedes de cuadrillas serranas en las que rotaban los cuatro partidos clásicos —Soria, Cuenca, Segovia y León—. No obstante, en la etapa borbónica ambos tipos de Juntas se desarrollaban en lugares próximos a la capital —Colmenar de Oreja, Leganés, Navalcarnero, Morata de Tajuña, Ocaña, Talavera, Vallecas, El Espinar, Villaviciosa, etc.—, y desde 1796 tuvieron lugar definitivamente en Madrid. En ello confluyeron tanto la centralización de la nueva monarquía monopolar, que repercutió en los organismos del aparato estatal y en las asociaciones tuteladas por la Corona, como el hecho de que los ganaderos más acaudalados e influyentes estuviesen avecindados en la Corte.

La misma suerte paralela corrió el Archivo de la corpora-

---

<sup>3</sup> Vid. cifras y fuentes en la tabla 13.

## ORGANIZACION INTERNA DE LA MESTA

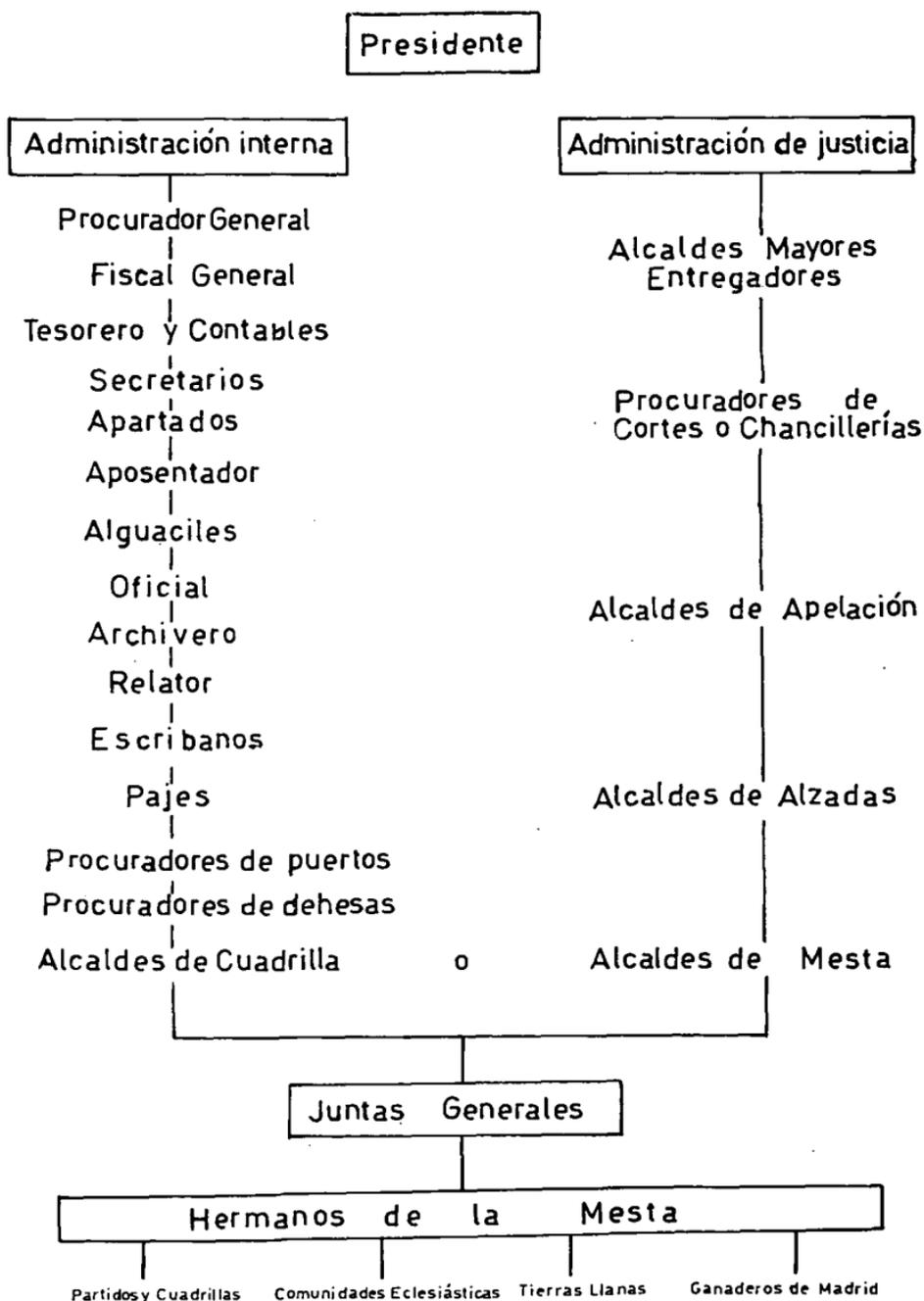


Fig. 42.

ción, presente en las reuniones semestrales como instrumento consultivo en los debates pastorales y que, por su paulatino crecimiento, dejó su condición itinerante de primera hora para instalarse en Villanueva de la Serena y trasladarse mediada la «centuria de las luces» a una celda de la madrileña iglesia de San Martín. De ahí pasará a la casa de la calle Huertas, donde se había domiciliado la sede social de la Mesta, permaneciendo bajo custodia de la Asociación General de Ganaderos del Reino hasta su reciente depósito en la sección de «Fondos Modernos» del Archivo Histórico Nacional.

Por consiguiente, las asambleas semianuales verificábanse con un cierto talante democrático, ausente de los gremios menestrales donde la capacidad decisoria actuaba en línea jerárquica desde el maestro hasta los oficiales y aprendices, y con las adecuadas garantías legales, al disponerse de un «cuerpo de derecho» propio que auxilia a la hermandad en la resolución de los conflictos pastoriles.

La asistencia a las Juntas estaba estrictamente reglamentada. De manera que para que tuviesen validez se necesitaba la concurrencia de un mínimo de cuarenta *hermanos*, se prohibía y penaba la introducción de armas, el reparto de asientos debía ajustarse a una «etiqueta» tradicional, la ausencia en la primera reunión anual incapacitaba la participación en la segunda, los altos funcionarios —Alcaldes Entregadores, Fiscales, Agentes, etc.— estaban obligados a asistir y también los particulares relacionados con el gremio —arrendadores de rentas, recaudadores de impuestos, etc.— cuando éste se lo demandase y, en fin, se vetaba el acceso a toda persona ajena u hostil al mundillo ganadero: «En el Concejo no entren Cavalleros, personas poderosas, ni otros, que no sean Individuos de él, para que con libertad se acuerde lo que sea conveniente»<sup>4</sup>.

El derecho de voto era ejercido por los propietarios de más de 150 cabezas de ovejas, carneros y cabras que demuestren haber tenido tal número en el año precedente y que moren con sus casas y familias en las *Sierras*<sup>5</sup>. En 1708 se ex-

<sup>4</sup> *Quaderno de Leyes de 1731, op. cit.*, I, priv. 38, p. 112 y III, p. 59 y ss.

<sup>5</sup> *Ibidem*, II, tit. I, pp. 5-6.

tiende esta prerrogativa a los ganaderos de *Tierras Llanas* y en 1736 se eleva a 500 el número de animales necesario para votar en las asambleas. Como esta propiedad semoviente debía tener la calidad de trashumante quedaban excluidos «de facto» de la política mesteña los ganaderos estantes. Las reiteradas quejas de este «grupo de presión» y por los miembros «de menor cuantía» ante la elevación de la barrera numérica decidieron la marcha atrás, y una Provisión de 1767 disponía que en lo sucesivo se observasen las leyes 12 y 13 del título 1.º del Cuaderno que sólo exigía 150 cabezas propias en la concurrencia a las Juntas Generales, reiterada por el acuerdo del Concejo de 1792<sup>6</sup>.

En cualquier caso, en el fondo no se modificaba la relación de fuerzas existente en el Honrado Concejo, como tampoco hallaría eco la demanda de las cuadrillas para que se limitase el crecimiento de las grandes cabañas en el *Memorial ajustado de Concordia*, y es que la trashumancia de largo alcance se había convertido con los siglos en un negocio sólo rentable si se practicaba mediante explotaciones estructuradas y racionales, como eran las de los «Señores Ganaderos de Madrid», quienes respetando la *democracia formal* del gremio por sentido corporativista manejaban los hilos políticos y económicos del mismo. De nuevo debemos diferenciar entre la igualdad legal de sus miembros, que en virtud de la «Carta de Hermandad» gozaban de los privilegios de Mesta, y la desigualdad económica real baremada por el grado diferente de beneficios producido por el distinto modelo de empresa merina. Y es que la *democracia económica* no existe.

Con estos presupuestos vemos cómo el decreto de 1708 otorgando el voto a los trashumantes *de llanura* que mantuviesen abierta casa en la *sierra*, lo que es factible gracias a la *vecindad mañera*, no fue el único causante de la concentración de la riqueza semoviente en la aristocracia y protoburguesía cortesanar, tal y como sostienen determinados autores, sino que se trata de un proceso iniciado muchos años atrás, y en el que no están exentos ni la necesidad de formar explotacio-

---

<sup>6</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 173-75 y p. 252.

nes lanares más modernas y con una mayor masa de capital, ni la emigración generalizada de la nobleza provinciana a Madrid en busca de prebendas políticas, alternativas económicas y prestigio social.

Los acuerdos tomados en Concejo son de obligatorio cumplimiento para los afiliados. Este se abría con la lectura de las Leyes mesteñas, para a continuación presentar las apelaciones a las sentencias de los Alcaldes de Cuadrilla, hacer una relación de los rompimientos de cañadas y pastizales, revisar la contabilidad con los Procuradores de Puertos y Contadores, acordar la devolución de los ganados «mostrencos», *residenciar* a sus funcionarios y hacer Acuerdos y Ordenanzas en nombre de la organización<sup>7</sup>. Antiguamente cada una de las cuatro cuadrillas celebraba sesiones separadas y llevaba sus decisiones a la general, pero ahora participaban de forma conjunta en las reuniones, a las que asistía un número reducido de representantes que apenas superaba el mínimo requerido. La presencia de los *modestos* era delegada en la figura de los *personeros*, de los que asistía uno por cada tres hatos de los que pastan en extremos a la Junta de Primavera y uno por cuadrilla en la de Otoño, quedando al final reducidos a cuatro delegados por partido. Aunque se había fijado como tiempo máximo de celebración de los Concejos los 20 días, y ya comentamos que la media estaba en la quincena, en 1749 se redujo a ocho días y mermaron los actos festivos complementarios, porque la centralización y agilización de la maquinaria mesteña aligeró a las Juntas de buena parte de sus tareas<sup>8</sup>.

Al parecer, por un prurito de independencia en los acuerdos asamblearios, se prohibía el voto a los Oficiales del Concejo, aunque poseyeran ganados; a los arrendadores de rentas y sus fiadores; a los Procuradores Fiscales, Escribanos, Alguaciles y Oficiales de las Audiencias de Entragadores hasta no haber sido *residenciados*; y a los Procuradores de Puer-

---

<sup>7</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731, op. cit.*, III, pp. 60-63.

<sup>8</sup> El dato de la reducción de las reuniones lo proporciona Antonio Moreno Calderón: *Historia jurídica del Cultivo y de la Industria ganadera en España*, Madrid, 1912, p. 505.

tos; mas con ello también se procuraba evitar un voto «interesado» por la presión a que pudiesen estar sometidos tales cargos<sup>9</sup>. Menos justa se nos antoja la disposición que enajena el derecho de voto de los eclesiásticos, a los que ya Enrique IV ordenó sin éxito en 1354 que no tuviesen cabañas, y los cuales tenían vedada su presentación a oficios del Concejo<sup>10</sup>. A pesar de estas trabas al estamento clerical, que tienen su origen en la pugna desencadenada en la etapa bajomedieval por eliminar competidores en el aparato de gobierno de la Mesta, algunos Monasterios y Cabildos seguirán ostentando la condición de grandes ganaderos y descollarán en el ramo, como, por ejemplo, Guadalupe como arrendatario de yerbas o El Paular figurando su pila de lana como patrón de precios a seguir por los comerciantes castellanos.

La plantilla de funcionarios del Honrado Concejo podía variar circunstancialmente, pero en líneas generales viene a coincidir con la relación que nos proporcionan los «salarios de nómina»: Presidente, Tesorero, Procurador General, Fiscal General, Contador, Caballeros Apartados, Agentes de Cancillerías, Segundos Agentes, Relator, Archivero, Abogados, Escribano de Residencias, Escribano de Acuerdos, Alguacil de Corte, Alguacil de Sala, Aposentador, Procurador de los Consejos, Caballeros Pajes, Contadores de Apelaciones, Alcaldes de Apelaciones, Alcaldes Ordinarios, Capellán y Ayudantes<sup>11</sup>.

En la cúpula de la corporación hallamos la figura del *Presidente*. Este cargo no queda perfilado hasta el reinado de los Reyes Católicos, pues venían desempeñándolo funcionarios reales, Alcaldes Entregadores o personajes cortesanos, hasta que en 1500 se decretó que en adelante había de recaer en el miembro más anciano del Consejo Real, en el que la Corona delegaba su intervención en el ramo ganadero:

«(...) è estedes presente en èl (Concejo) en nuestro nombre, è veais todas las cosas que en el dicho Concejo se facen, è ordenan, è ficieren, è ordenaren, è fagades, que se fagan, è

<sup>9</sup> *Quaderno de Leyes de 1731, op. cit.*, III, pp. 250-251.

<sup>10</sup> *Ibidem*, II, Ad. al Tít. I, 12, pp. 16-17.

<sup>11</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 539. «Libros de Cuentas del Honrado Concejo».

ordenen, justa, è derechamente, como cumple à nuestro servicio, è al bien, è procomun de nuestros Reynos, guardando las Leyes, è Ordenanças del dicho Concejo, è no consintades que se fagan agravios, ni sinrazones à los que poco pueden, è oygais las quexas que tienen unos de otros, è simpliciter, è de plano las determinad, como fallaredes por Justicia»<sup>12</sup>.

La amplitud de poderes ejecutivos y judiciales que ostentaba el Presidente y su ambivalencia mesteña y gubernativa, le colocaban en una situación preeminente para dirigir los asuntos agropecuarios del país de acuerdo con la voluntad del monarca; pero esto era un arma de doble filo, puesto que si durante mucho tiempo se benefició el Honrado Concejo del proteccionismo regio, la irrupción del reformismo carolino en la segunda mitad del XVIII con un programa hostil a la ganadería trashumante daría opción al ministro Campomanes a una tentativa de desmantelamiento interno y recorte de privilegios a la corporación, esto es, a la transformación del cuerpo «desde dentro»<sup>13</sup>. En consecuencia, constatamos entre estos grandes dignatarios la presencia de miembros muy influyentes en los órganos de poder de la monarquía monopolar, lo que permite impregnar a la problemática mesteña de los asuntos públicos<sup>14</sup>.

Las funciones del Presidente eran muy amplias: examina las apelaciones de los Jueces de elecciones; es juez privativo en los pleitos de reventas de yerbas; nombra de dos en dos años cuatro letrados «de virtud y letras» para Alcaldes Entregadores, a los que supervisa su gestión y escucha las quejas contra ellos; elige los oficios de Procurador, Fiscal, Alguaciles y Escribano de las Audiencias, que se sustraen al sistema elec-

---

<sup>12</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731, op. cit.*, I, pp. 209-211.

<sup>13</sup> La tesis de Nina Mickun en su obra *La Mesta au XVIII<sup>e</sup> siècle, Budapest, 1983*, acerca de que la figura del Presidente permitía utilizar el aparato del Estado en beneficio de la Mesta es incorrecta, ya que la historia del gremio nos demuestra todo lo contrario, esto es, la dependencia del mismo del poder público.

<sup>14</sup> La presencia de grandes ganaderos trashumantes en el Consejo Real la detectamos al comparar las listas que Janine Fayard da en su obra *Los miembros del Consejo de Castilla...*, con la tabla 2 que incluimos en el Apéndice Estadístico. También *vid.* 2.5 n. 36.

tivo del Concejo; y sin su comparecencia no se pueden celebrar las Juntas Generales<sup>15</sup>. En suma, tenía dos grandes ámbitos de actuación: uno jurídico, pues multitud de litigios suscitados en torno a los pastizales y al *derecho de posesión* le eran elevados y, además, emitía despachos para asesorar a los Alcaldes de Cuadrilla en sus actuaciones, y, otro legislativo, al sancionar los *Mandatos del Concejo*, o acuerdos con categoría de ley salidos de las reuniones semestrales. Por fin, el Presidente era el depositario de la soberanía mesteña en los intervalos existentes entre las Juntas.

Por todo ello, su remuneración sobresalía del resto de las nóminas, recibiendo también dietas para los desplazamientos y obsequios —«chocolates, dulces y bebidas»— por su participación en el aparato contable del gremio. Aunque el cargo nació con la calidad del vitalicio, desde 1522 era ejercido por un período de 2 años, sin que la petición del Honrado Concejo a Felipe V para que volviese a ser de por vida en aras de una política pecuaria continuada fuese escuchada. Aunque tal era la normativa general hallamos algunas excepciones en Presidentes reelegidos por cuatro años, como D. Andrés González de Barcia de 1740 a 1743, D. Pedro Rodríguez de Campomanes de 1779 a 1782, el Marqués de Roda de 1792 a 1795 y D. Miguel de Mendinueta de 1802 a 1805, y sólo se produjo un vacío de poder mesteño con la invasión napoleónica y con el Trienio Constitucional.

Los asuntos importantes en materia jurídica eran encargados al Procurador y al Fiscal. El *Procurador General* representaba al gremio en la Corte y en las Chancillerías, donde defendía las causas comunes a costa del Concejo cuando éstas perjudicaban al interés universal de la *Cabaña Real*, mientras que en los litigios particulares también entendía, pero los gastos corrían a cargo de los *hermanos*. Para evitar las iniciativas individuales de los Procuradores Generales, un Auto de 1719 determinó que «no salga à pleyto alguno con la voz del Concejo, sin orden para ello, y solo coadyube en los que expresa», de manera que sólo puede intervenir en los negocios que le

---

<sup>15</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, III, pp. 186-188.

encargara la Junta General, a la que debía remitir el estado de los pleitos seguidos por la corporación e informar de su orden de importancia<sup>16</sup>.

El *Fiscal General* tenía una gran variedad de obligaciones: informarse de los procedimientos de las Audiencias, Jueces y Oficiales del Concejo; redactar un Libro con los mandatos a los Agentes de Corte y Chancillerías; hacer relación de todos los agravios presentados por los *hermanos*; cobrar sentencias y escrituras que el Concejo haya dado a personas particulares, y que todo ello se deposite en el Archivo y Arca; velar por el cumplimiento de las Leyes pastoriles y, en caso de contravención, apelar ante su Majestad y Señores de su Concejo; asistir a las *residencias* de los Entregadores, Oficiales y Ministros del Concejo; llevar la contabilidad del gremio y ser receptor de las demandas públicas contra los Entregadores<sup>17</sup>.

Por debajo de estos cuadros de élite se situaba un puñado de funcionarios, que podemos agrupar de acuerdo con sus atribuciones administrativas o judiciales, si bien en determinados casos participan de ambas. De este modo el aparato de justicia, que veremos con detenimiento en el siguiente capítulo, arrancaba desde los mismos *Alcaldes de Mesta*, a los que se exponen los problemas locales generados por el pastoreo, hasta los *Procuradores de Corte y Chancillerías*, que defendían la parte mesteña en los tribunales de justicia ordinaria, y los jueces itinerantes que eran los *Alcaldes Mayores Entregadores*.

En cuanto a la maquinaria burocrática interna, las finanzas estaban a cargo del *Tesorero* que encabezaba un cuerpo de contadores y receptores, siendo supervisadas las cuentas por el Fiscal y por el Presidente todos los ejercicios anuales. La costumbre de que en el nombramiento del Tesorero fuesen alternándose las diferentes cuadrillas se suprimió en 1725, pues con motivo de los alcances y descubiertos que padeció el Concejo en sus caudales se estimó más seguro el establecimiento del cargo por las Juntas Generales, quienes delimitaban el tiempo de su ejercicio<sup>18</sup>. Como mecanismos de con-

---

<sup>16</sup> *Ibidem*, Ad. al Tít. XV, III, pp. 161-162, Segunda Parte.

<sup>17</sup> *Ibidem*, II, Tít. XIV, pp. 149-151.

<sup>18</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731, op. cit.*, II, Ad. al Tít. XIII 2, pp. 147-149.

trol, este personaje juraba rendir cuentas al final de su empleo y, en caso de fraude o desfalco, el contraventor era castigado con el reintegro del triple de la cantidad sustraída. Al final de cada ejercicio se repasaban las cuentas y sus encargados respondían personalmente de los fondos de la corporación.

A continuación se situaban un conjunto de funcionarios con competencias específicas: los *Secretarios*, que registraban a modo de actas las decisiones del Concejo, eran consejeros reales y dependían del Presidente; los *Caballeros Arpartados*, en número de 16 a razón de cuatro por Partido, que se reunían en Junta aparte con el Presidente, Fiscal, Relator y Escribanos de Acuerdos para tratar de aquellos graves negocios que fuera de las elecciones de oficios les encargara la Junta y, al ocuparse de asuntos confidenciales, juraban guardar secreto bajo la pena de perder el empleo quien lo quebrantase; el *Aposentador*, quien preparaba la posada a los asistentes a las asambleas y estaba al servicio particular del Presidente; los *Alguaciles* llevaban asuntos técnicos en las Audiencias de los Entregadores, como la entrega de las condenaciones cobradas a los Procuradores Fiscales, y no podían ser reelegidos sin pasar un año de hueco; el *Oficial* se encargaba de leer ante el Concejo todas las peticiones recibidas, y; el cuerpo de *Escribanos*, presentes en todas las instancias del gremio<sup>19</sup>.

Por último, hay ciertos burócratas que desenvuelven sus cometidos alejados de la sede del organismo: los *Procuradores de Puertos*, que supervisaban la cuestación del *servicio y montazgo* en los *puertos reales* y de los *repartimientos* entre *hermanos mesteños*, y; los *Procuradores de Dehesas*, representantes del Honrado Concejo en las subastas de yerbas.

Este cuerpo burocrático era dotado mediante el procedimiento tradicional castellano de la *insaculación*, esto es, tras depositar los nombres de los representantes de cada Partido en un urna, se extraían los elegidos para ocupar los cargos en cuestión. El sistema electoral era directo para los cuadros medios y de base, mientras que se convertía en indirecto e

---

<sup>19</sup> Véanse voces respectivas de la Tercera Parte del *Quaderno*...

incluso con gran peso en las designaciones del Presidente cuando se trataba de funcionarios de élite. En todos los casos, las personas eran responsables de sus respectivos oficios, para lo cual se sometían al clásico proceso de *residencias* al concluir su gestión.

La piedra angular del aparato funcional mesteño descansaba en la figura del *Alcalde de Mesta* o *Alcalde de Cuadrilla*. Este ya existía con antelación al nacimiento del Honrado Concejo, estribando su principal misión en la devolución de todas las reses descarriadas a sus verdaderos dueños, aunque con el tiempo fueron convirtiéndose en los árbitros judiciales de los problemas ganaderos hasta acabar encargándose del respeto a las leyes mesteñas<sup>20</sup>. Elegidos uno por cuadrilla en las de *Tierras Llanas* y dos o más en las *serranas*, ejercían su cargo por cuatro años, y, amén del requisito de poseer 500 ovejas o cabras o 60 vacas o jumentos, solían elegirse entre los ganaderos con mejores conocimientos y cualidades personales. El Alcalde de Cuadrilla debería desempeñar su empleo:

«(...) oyendo a las Partes y haciendo Justicia por tiempo de quatro años, que se cuentan desde esta fecha, y mandamos a dichos Ganaderos parezcan ante él a sus llamamientos y emplazamientos a los plazos y vajo las penas que de nuestra parte les pusiere, las quales les ponemos, y en ellas les damos por condenados lo contrario haciendo.

(...) y le damos poder para que las ejecute con los inovedientes, y también para que las sentencias y autos definitivos que diere y pronunciare, siendo pasados en autoridad de cosa juzgada o deviéndose ejecutar conforme a más Leyes, sin embargo de apelación las lleve a pura y devida ejecución: Y para que pueda hacer y haga las Pesquisas y averiguaciones que según ellas deve y es obligado hacer: Y también para que en conformidad de lo que previenen dichas Leyes, tome residencia a su antecesor y Ministros luego que comience a usar su oficio. (...) Y mandamos que cuando llegase el caso de nueva elección y nombramiento de Alcalde de dicha Quadri-

---

<sup>20</sup> La autoridad visigoda equivalente aparece en el *Fuero Juzgo*, Lib. VIII, Tít. 5, Ley 8. El Alcalde mesteño figura en el *Quaderno de 1731*, II, Tít. 20, Ley 1.

lla, haga se ejecute en persona lega, llana y abonada, hermano de Nos, y no de los prohibidos en mis Leyes...»<sup>21</sup>.

A pesar de las competencias específicas de los privilegios del gremio lanar estipulaban para los Alcaldes de Cuadrillas, éstos fueron perdiendo peso en la vida local del agro peninsular a media que arreciaban los ataques contra la Mesta y la demanda de tierras de pasto, por lo que hubieron de compartir sus tareas con los representantes reales de la administración local e incluso éstas empezaron a ser puestas en tela de juicio. Así, en el *Memorial de Concordia... de 1783* una de las «37 condiciones del cuarto género de Millones» mandaba observar la jurisdicción de estos funcionarios mesteños con arreglo a su Carta de Alcaldía, que precisaba su jurisdicción en tres casos: hacer Mesta, señalar tierra a los ganados enfermos y conocer de despojos de posesiones entre los *Hermanos de Mesta*. Al tiempo que se pedía no variar el sentido de tales principios se acordaba que no hubiese Alcaldes de Cuadrilla sino en los lugares donde viviesen agremiados, en la proporción de uno por cada diez leguas, que delimitase sus competencias con la justicia ordinaria, y que no portase vara de justicia, no prendiese a persona alguna ni procediese en forma de audiencia.<sup>22</sup>

En estas condiciones adversas, el cargo de Alcalde de Cuadrilla comenzó a no ser atrayente y a perder la autoridad que otrora ostentase, como deducimos de las múltiples desobediencias que proliferan a partir del último tercio del XVIII. Así, por ejemplo, un informe de la cuadrilla de Almazán (Soria) fechado en 1779 dice «(...) que en la elección de Alcalde se escusan concurrir varios pueblos que según costumbre asistían, y averse mofado a los tres avisos que se les havian pasado»<sup>23</sup>; y la misma sensación de impotencia denota una misiva remitida en 1780 por el Alcalde de Cuadrilla de Valdeburón (León) al Presidente Campomanes:

---

<sup>21</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 283, «Libro de todas las Cuadrillas de que se compone el Honrado Concejo de la...», A. 1799, fos. 2 y 3.

<sup>22</sup> *Memorial Ajustado de Concordia... de 1783*, II, 5.ª parte, p. 3.

<sup>23</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.065, núm. 2.

«(...) siendo de su Real Agrado desde luego que los Hermanos de esta Cuadrilla le restituian a ella de sus extremos, Renunciare al empleo de tal Alcalde, pues a mi ningún Salario me paga la Cuadrilla por quantas cosas se practiquen, y me cuesta de pagar a los verederos que les combocan, y el papel sellado que se gasta, y los más no quieren concurrir a las Juntas, y como son personas poderosas yo no tengo posibles para ponerme a quimera con ellos y menos que V. Illma. me de su comisión para procesarles y multarles»<sup>24</sup>.

La situación crítica demandaba una reestructuración de la organización interna del Honrado Concejo a base de medidas urgentes. De este modo, por Acuerdo del Concejo de 1780 se ordena la asistencia a las Juntas de 10 vocales por cada uno de los cuatro Partidos, alternando entre todas las cuadrillas, y siendo elegidos de igual modo que los Alcaldes de Cuadrilla<sup>25</sup>. Con esta disposición obligatoria se pretendía combatir el absentismo creciente en las reuniones semianuales y compensar a los *modestos* en su decadencia económica con una presencia política reconocida. Sin embargo, la incomparecencia prosiguió acentuándose en los pequeños propietarios de ganado por falta de recursos que distraer de sus bolsillos para desplazarse a la capital y en el de los grandes por hallarse inmersos en otros negocios públicos y privados. De este modo, una Real Resolución de 1803 permitía a los señores ganaderos de Madrid que estuviesen al servicio de la monarquía o constituidos en empleos públicos, que les impida la asistencia a las Juntas Generales, enviar apoderado en su lugar para seguir las sesiones<sup>26</sup>.

Así también, con carácter extraordinario y para hacer frente a los ataques antimesteños y fomentar la granjería merina, se estableció en 1799 una *Junta de Gobierno* en la conciencia de

«(...) que un Cuerpo de Ganaderos del Reyno tan respetable en otros tiempos, y de tanta consideración, que mereció

---

<sup>24</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.077, núm. 133, «Relación del Alcalde de Cuadrilla de Valdeburón, Partido de León».

<sup>25</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 254, núm. 3; y Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 200-201.

<sup>26</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 313-314.

significarse en las Leyes de nuestros Códigos, con la voz de principal sustancia de estos Reynos, a quienes enriquecían con la crianza y conservación del Ganado, se hallaba en tan deplorable estado que no se podía manifestar con los más vivos sentimientos; y considerando la dificultad que tanta necesidad presentaba al remedio, si éste se llegase a buscar por la actual forma de gobierno que tienen los Hermanos Ganaderos, y por otra parte reflexionando que su decadencia, quando no su ruina, cedía en notable perjuicio del Estado, y particularmente de la Agricultura, con el que el ramo de Ganadería tiene una íntima conecsi3n; propuso S.Y. a la Junta General, se eligiesen quatro o cinco Hermanos Ganaderos, avencindados, y residentes en esta Corte, en quien devían refundir todas sus facultades, para que celebrando sus Juntas los días que se tubiesen por convenientes, de Concejo a Concejo, y con asistencia del Illmo. Sor. Presidente, tratasen en ellas el modo más eficaz de restablecer y defender sus privilegios...»<sup>27</sup>.

Los miembros escogidos, entre los que se encontraban ganaderos tan importantes como el Duque del Infantdo y el Marqués de Portago, permanecerían en la Junta de Gobierno por espacio de un año, pudiendo ser reelegidos, y habilitarían los remedios adecuados para la salvaguardia del subsector ganadero. Mas al año siguiente se estimó este organismo transitorio como inoperante, quizá porque podía rivalizar en competencias con otros cuerpos del gremio, y se disolvió<sup>28</sup>.

El declive económico de las explotaciones lanares, con los estragos de la guerra, la pérdida de los mercados internacionales, etc., fue acompañado por su decadencia institucional en el primer tercio del siglo XIX. De esta forma constatamos intentos postreros de reorganizaci3n del cada vez más anquilosado aparato mesteño, entre las que destaca un Real Decreto de 1834 que procedía a una nueva divisi3n de partidos judiciales y asignaci3n de competencias a las Subdelegaciones de Mesta, a las que habían ido a parar las misiones que anta-

---

<sup>27</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 25; y Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 301-303.

<sup>28</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 305-306.

ño cupieran a los Alcaldes Entregadores. La Presidencia de Mesta tomó los acuerdos siguientes:

- a) Los Corregidores y Alcaldes Mayores de los pueblos erigidos en cabeza de partido en donde existía Subdelegación de Mesta continuarían desempeñando este cargo con las mismas atribuciones que tenían al presente.
- b) También ocuparán la Subdelegación de Mesta los Corregidores y Alcaldes Mayores establecidos en las nuevas cabezas de partido de las provincias por donde acostumbran pasar los ganados de la Real Cabaña de Merinas, aunque antes de ahora no hubiese Juzgado de Mesta en esos pueblos.
- c) En caso de que no tenga un partido juez nombrado y hasta que tome posesión el que S.M. nombrase, los pueblos de aquel partido estarían subordinados a los Subdelegados de Mesta más inmediatos<sup>29</sup>.

No obstante estas soluciones de compromiso, los comunicados acerca de las actuaciones locales delatan la ausencia de la burocracia mesteña en el campo español, a veces de forma tan contundente como en este informe de 1835: «Esta Subdelegación se halla sin Subdelegado, Promotor Fiscal ni Escribano, por haberse cesado el primero, fallecido el segundo y no tener renovado su título el último»<sup>30</sup>. En consecuencia, la desaparición de la institución mesteña nos da la impresión de estar producida más por «muerte natural» que por el radicalismo de los programas liberales, y no deja de ser sorprendente que un aparato orgánico tan simple y reducido —unas 50 personas administraban los intereses de más de 46.000 afiliados— estuviese funcionando a pleno rendimiento hasta el mismo declive gremial y económico de la gran trashumancia.

---

<sup>29</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 610, expte. 2, núm. 2.

<sup>30</sup> A. H. N., *Mesta*, *Ibidem*, expte. 7, núm. 6.

### 4.3. La administración de justicia

El Concejo de la Mesta era un gremio privilegiado no sólo por poseer una legislación proteccionista y gozar del apoyo del poder público, sino también por ostentar la prerrogativa de una jurisdicción privada, lo que conducirá a un aparato de administración de justicia propio. El eminente abogado que fue Castillo de Bobadilla justificaba este privilegio al identificar los intereses de la institución ganadera con los del Reino, aunando ambos negocios —el económico y el político— bajo la responsabilidad de la Corona, pero distinguiendo entre la actuación del Honrado Concejo como persona moral y al de sus agremiados como personas físicas y a título particular<sup>1</sup>.

En el examen de la maquinaria jurídica de la Mesta partiremos desde los estratos inferiores de la jerarquía funcional, observando los mecanismos de apelación, hasta culminar en el oficio más importante y polémico, como era el de los Alcaldes Mayores Entregadores.

La figura burocrática elemental, tanto administrativa como jurídica, es la representada por los *Alcaldes de Cuadrilla*. Elegidos por mayoría de votos en el lugar donde tienen costumbre los pastores «hacer sus Mestas», ha de jurar hacer buen uso de su oficio, del que tendrá que rendir cuentas al concluir su mandato. Este tenía una duración de cuatro años, transcurridos los cuales, y bajo pena de 10 maravedís, estaba obligado a organizar la elección de su sucesor. En caso de fallecimiento mientras ocupaba el cargo, la cuadrilla nombraba sucesor en el plazo de 20 días. Aunque se exigía un número determinado de propiedad semoviente; si durante el tiempo de su empleo la perdía o si no había dueño de tal hato, se escogía al ganadero «más abonado».

Los funcionarios reales de la administración local —Alcaldes Ordinarios o de Hermandad, Regidores, Letrados, Jurados, etc.— tenían vedado el desempeño de la Alcaldía de Cuadrilla, a fin de soslayar una interferencia de funciones, así

---

<sup>1</sup> Cit. por Jerónimo López-Salazar Pérez: «Un importante conflicto...», en *Estudios Geográficos*, XLIV, Madrid, 1983, p. 421 y ss.

como «las personas poderosas», pues se entendía que debía ser un develador de los intereses de los pequeños ganaderos *serranos*. Tal vez por esta finalidad originaria se permitía a las cuadrillas de la Submeseta Septentrional tener el número que considerasen oportuno de Alcaldes de Cuadrilla, mientras que las de *Tierras Llanas* se limitaban a poseer uno por cada 10 leguas, y «que no pueda sacar a persona alguna fuera de cinco leguas de su habitación»<sup>2</sup>.

En conjunto, el Alcalde de Cuadrilla entendía en causas pastoriles suscitadas en tres leguas a la redonda y en aquellas que pusiesen en tela de juicio el *derecho de posesión* en cualquier parte del reino, así como en asuntos civiles y criminales en el interior del gremio, afectando su jurisdicción a todos los *hermanos* trashumantes y estantes. Dentro de sus cometidos, como eran el reparto de las reses mostrencas y el tratamiento de las epizootias, la principal función era mantener en su *posesión* a los mesteños e intervenir en caso de privación o despojo de la misma<sup>3</sup>. La ejecución de tales encomiendas llevaba aparejada la imposición de multas, que no redundaban en favor del Alcalde de Mesta, quien ya recibía una remuneración salarial, sino que pasaban a alimentar las arcas de la corporación. En definitiva, debían ejercer su jurisdicción con arreglo a las Leyes del *Quaderno de 1731*, que ordenaba: «Conozcan entre los Hermanos del Concejo, y sus Criados, y Pastores de todas las Causas, tocantes a Cabaña Real, y lo dependiente de ello»<sup>4</sup>. Requeridos por cualquier agremiado acerca de un problema de *posesión* debía oír a las partes interesadas y determinar en un plazo de 30 días, sin que las Justicias ordinarias ni las Chancillerías se inmiscuyan en la ejecución de sus sentencias<sup>5</sup>.

A partir de aquí entraba en funcionamiento el procedimiento de apelación. En primera instancia se recurría al *Alcalde de Alzada*, de los que existían dos por Partido, recibían las demandas contra los veredictos de los Alcaldes de Cuadri-

---

<sup>2</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, III, pp. 19-24.

<sup>3</sup> Cf. 3.2., n. 22.

<sup>4</sup> *Quaderno, op. cit.*, II, Tit. 5, Ley 9, p. 60.

<sup>5</sup> *Ibidem*, II, Ley 5, Tit. 5 y 6, fols. 68-78.

lla y las transmitían al Concejo<sup>6</sup>. Estos recursos eran examinados por dos jueces especiales, los *Alcaldes de Apelación*, que emitían el informe correspondiente<sup>7</sup>. Lo preceptivo era que el demandante concurriese a la primera Mesta subsiguiente a la apelación, depositando como fianza 600 maravedís al Secretario del Concejo, que en caso de no prosperar el recurso se repartían entre el gremio, el defensor y los jueces<sup>8</sup>. De nuevo se podía recurrir a una instancia superior, aportando otros 600 maravedís, lo que iba convirtiendo en selectivo el aparato judicial al excluir a los económicamente débiles.

La casuística referente al *despojo de posesión*, que irá cobrando importancia creciente a medida que aumenta la demanda de tierras, era atendida en Tribunal de última instancia en el Consejo Real desde 1595, jurisdicción confirmada en 1603, 1609, 1633 y 1640, lo que significaba un contrapeso nada desdeñable a la enemistad sistemática de las Chancillerías, que veían así sustraerse a su control la trascendental temática de los pastizales<sup>9</sup>.

A principios del siglo XVIII, por Provisión de 1706 y Sobrecarta de 1714, hay una ampliación de la esfera de competencias a los *Corregidores* y *Alcaldes Mayores*, que podían intervenir en nombre del rey en los pleitos locales que versasen sobre el cada vez más problemático *derecho de posesión*, convirtiéndose en auxiliares de los Alcaldes de Caudrilla:

«(...) y assimismo mandamos à vos los dichos nuestros Corregidores, más cercanos à las Dehessas, y pastos, ò vuestros Alcaldes Mayores, que costandoos averse suspendido, denegado, ò limitado à qualquiera de los dichos Alcaldes de Caudrilla el uso del titulo, para el amparo de la possession, ò manutencion de pastos, que ante èl se huviere pedido por parte de los dueños de Ganados, ò quebrantandose despues la possession, ò manutencion, que les huviere dado, passeis con Vara de nuestra Justicia à las partes, y Lugares, que fuere necessario, à costa de los que resultaren culpados, y les apre-

---

<sup>6</sup> *Ibidem*, II, Tít. XI, 1, p. 142.

<sup>7</sup> *Ibidem*, II, Tít. X, 1, p. 148.

<sup>8</sup> *Ibidem*, Tít. X, 1, 4, p. 139.

<sup>9</sup> *Memorial ajustado de Concordia... de 1783*, I, fol. 70.

mieis à que dèn el cumplimiento, y reintegreis à los Ganados en la posesion, y goze, y aprovechamiento de los pastos, de que se les huviere desposeido, que para ello os damos el poder, y comission, que es necessario, y de derecho se requiere...»<sup>10</sup>.

El resultado de esta interferencia de los funcionarios re-gios es que en los casos de posesión de pastos se podía recurrir tanto a los Alcaldes de Mesta como a los jueces ordinarios, e incluso primero a unos y luego a otros hasta que prosperase la demanda, lo que supone un primer paso en la paulatina pérdida de operatividad del cargo de Alcalde de Cuadrilla.

Al agudizarse el acaparamiento de yerbas en el siglo XVIII, los grandes ganaderos adoptaron la costumbre de apelar directamente al Presidente de la Mesta, quien daba curso al expediente vía Consejo de Castilla, el cual había convertido a la Sala de Mil y Quinientos en Tribunal supremo de apelación para asuntos de *posesión*, o bien apoyaba sus decisiones tanto en los Alcaldes de Cuadrilla como en las Justicias ordinarias. Ahora bien, este procedimiento sólo estaba al alcance de los *hermanos* más acaudalados, pues implicaba un largo proceso y un gran desembolso, en tanto los ganaderos de *menor quantía* siguieron acudiendo a su Alcalde de Cuadrilla en demanda a sus problemas.

Por eso se fue haciendo necesaria una aclaración de competencias jurídicas y se aprovechó el *Memorial de Concordia... de 1783* para matizar que los funcionarios reales sólo ayudarían a los Alcaldes de Cuadrilla cuando hubiese dificultades en la interpretación del *derecho de posesión*, dejando a estos últimos la solvencia de conflictos entre agremiados y de los empleados de las cabañas con sus propietarios<sup>11</sup>. Por fin, el *Quaderno* contempla la figura de los *Alcaldes Ordinarios*, nombrados uno por Partido en cada Concejo, quienes conocían en las causas civiles originadas entre *hermanos* en el ínterin de las asam-

---

<sup>10</sup> *Quaderno...*, *op. cit.*, II, Ad. al Tít. VI, XVII, pp. 105-106.

<sup>11</sup> *Memorial ajustado de Concordia... de 1783*, I, Punto Quinto, fols. 71-72.

bleas semestrales, acabadas las cuales cesaba su jurisdicción<sup>12</sup>.

En lo que atañe al cargo jurídico por excelencia dentro de la administración mesteña, cual era el *Alcalde Mayor Entregador*, hay que señalar que el nacimiento de una figura funcional encargada de vigilar los problemas jurídicos es inherente a la actividad pastoril trashumante, hasta el punto de que puede hablarse de un «mimetismo institucional mediterráneo». Por eso la hallamos en todas las culturas mediterráneas con ganaderías afines y en distinto contexto cronológico, desde el *praetor* romano del siglo II a.C. hasta el *doganiere* napolitano de la Edad Media o el *justicia* de la Casa de Ganaderos de Zaragoza<sup>13</sup>. El mismo proceso tiene lugar en la Castilla altomedieval, apareciendo en los fueros de las ciudades repobladas autoridades específicas para los asuntos pecuarios, llamados *Alcaldes de Rafala*, *Alcaldes de Pastores*, *Alcaldes de Corral*, etc., los cuales rivalizaban en la atribución de competencias allí donde ya existían *Alcaldes de Cuadrilla*. Es así, como, haciendo buena la máxima «la necesidad crea el órgano», surge la figura ambulante del Alcalde Mayor Entregador, que recibe tal apelativo por su obligación de *entregar* a los pastores los bienes semovientes que les hubiesen sido arrebatados y, por extensión, velar por el buen desenvolvimiento de las manifestaciones trashumantes.

Este magistrado mesteño vio la luz en la segunda mitad del siglo XIII, envuelto en el mismo proceso organizativo del gremio ganadero, como recogen marginalmente los privilegios de Gualda<sup>14</sup>. En principio no es un empleado del Honrado Concejo, que ya dispone de sus propios Alcaldes, sino un funcionario real, el representante de la Corona en las relaciones agropecuarias del reino. Las relaciones con la corporación se supeditaban a la propuesta que ésta hacía al monarca

---

<sup>12</sup> *Quaderno, op. cit.*, II, Tit. XII, p. 142.

<sup>13</sup> La figura del Alcalde Entregador es uno de los pilares básicos de la obra de Julius Klein, *op. cit.*, pp. 77-142, al que ya dedicó su artículo «The Alcalde Entregador of the Mesta», en el *Bulletin Hispanique*, XVII, 1915, pp. 85-154.

<sup>14</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, I, p. 4.

de las personas más adecuadas para el puesto de Entregador Mayor, así como a los informes presentados semestralmente acerca de sus actividades, mas dependía directamente de la Corona, que cederá el cargo a linajes aliados de renombre —los Orozco, los Carrillo, los Acuña, etc.—, a veces a cambio de un elevado precio. Por tanto, el monto monetario recaudado por el Entregador pasaba al tesoro real, descontado su sueldo, y, al actuar como un instrumento impositivo del poder del monarca en la política local, este magistrado se enajenó desde muy pronto la animadversión de las oligarquías periféricas, que manifestarán su descontento en el foro de las Cortes.

Los pleitos suscitados en el sector primario eran ventilados por la jurisdicción real y los *hermanos de la Mesta* podían presentar sus apelaciones contra los Entregadores en las Juntas Generales. No obstante, la reforma judicial realizada por lo Reyes Católicos decidió que los recursos contra los Alcaldes Entregadores se vieses en las Chancillerías, desconociendo su hostilidad futura hacia el Honrado Concejo. Asimismo decretaron que el cargo de Presidente de la Mesta debía recaer en el decano del Consejo de Castilla, con lo que la simbiosis entre monarquía y gremio ganadero hacía del monopolio lanero y su proteccionismo oficial una manifestación característica del mercantilismo europeo. Así, la monarquía católica castellana, tras recuperar jurídicamente los derechos perdidos, organizó un gremio uniforme y adaptado a las necesidades de todo el reino como factor de reglamentación<sup>15</sup>.

Sea porque los monarcas del siglo XVI utilizaron a los Entregadores como «correas de transmisión» de la política regia, sea porque ellos mismos se extralimitaron en sus funciones, lo cierto es que se granjeron la hostilidad de los pueblos, como atestiguan las protestas sobre sus abusos de los repre-

---

<sup>15</sup> Eli F. Heckscher, *op. cit.*, pp. 126-129, apunta que al expansión del régimen gremial se da a lo largo de la Edad Moderna, de las «corporations» y «métiers» francesas y de los «labourers» ingleses, ocupando un lugar destacado en la reglamentación de la industria por parte del Estado, porque las medidas de éste se apoyaban en las corporaciones y porque los métodos gremiales sirvieron de base para la industria posterior.

sentantes en Cortes<sup>16</sup>. La mayoría de los conflictos se ocasionaba en la cuestión de los pastos comunes, donde la competencia del Alcalde Entregador se limitaba a facilitar el acceso de los trashumantes a las tierras públicas y evitar su acotamiento, mientras que la praxis consuetudinaria cercaba algunas superficies para usos concretos, como las «dehesas boyales» para los animales de tiro y tracción, los «muladares» para depósito de basuras, los «colmenares» o «cepos» para la apicultura, los «sanjuanegos» para la especie equina, los «carniceros» para asegurar el abasto de carne y los «corrales de mostrencos» para los ejemplares perdidos.

Por eso, estas figuras fueron objeto de continuas investivas por parte de las Cortes, que se hacían portavoces del malestar campesino frente al aprovechamiento mesteño de los pastos municipales, mientras que en la centuria del XVII la animadversión corrió a cargo de las Chancillerías, a las que se había comenzado a apelar contra las sentencias de los jueces concejiles y fallaban a favor de los demandantes. En la base de este enfrentamiento entre labradores y ganaderos estaban las fundaciones medievales de ciudades fruto de la repoblación, que, sobre todo las sureñas, incluían amplias franquicias en cuestiones de pastos, por lo que rivalizaban con la tentativa del Honrado Concejo de extender sus privilegios a la totalidad del reino. De manera que, amén de una problemática socioeconómica de distribución del terrazgo, sería una fricción permanente entre jurisdicciones privativas en el seno de la formación política polisindial castellana.

En 1568 el Conde de Buendía vendió su derecho de propiedad del cargo de Alcalde Mayor Entregador a la Mesta por 750.000 maravedís y el gremio pasó a controlar unos funcionarios que hasta entonces dependían de la Corona<sup>17</sup>. Sin embargo, esta medida pronto fue contrarrestada por las fuerzas antimesteñas, puesto que desde 1595 las Cortes podían enviar un representante como observador a las Juntas

---

<sup>16</sup> *Cortes de los antiguos reinos de León y de Castilla*, Madrid, Real Academia de la Historia, 1861-1903, IV, pp. 246 y 551-552.

<sup>17</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, II, Tít. LII, p. 259.

Generales<sup>18</sup>, y decididamente las Chancillerías revocaban o modificaban las sentencias de los agentes concejiles, entablado una rivalidad con el Consejo Real —el otro Tribunal de última instancia para pleitos ganaderos—, y convirtiéndose por lo gravoso del sistema de apelación en defensoras de los terratenientes en sus trabas a la gran trashumancia<sup>19</sup>.

En 1602 se revisó la participación regia en las recaudaciones del Alcalde Entregador, que se cifró en un tercera parte por acuerdos de 1637 y 1644<sup>20</sup>, pero este aumento en los dispendios de la Corona no menguó ni pudo contrarrestar la intromisión de las Cortes en la política ganadera, concretada en la formación de unos comités que sopesaban las apelaciones contra los Entregadores y en la designación de unos delegados para asistir a las asambleas semianuales<sup>21</sup>. Entre los procedimientos empleados por las Cortes para atacar al Honrado Concejo se generalizó el introducir reformas restrictivas en las *condiciones de millones*, entre las cuales destaca la merma de facultades al Entregador, que desde 1615 debía «fazer justicia» de forma conjunta con los corregidores de cada distrito<sup>22</sup>. La reacción de la Mesta frente a esta hostilidad declarada consistió en el decreto de 1633, la confirmación más amplia de los privilegios pastoriles, y el de 1677, que elevaba de 1.000 a 3.000 maravedís la cifra techo para apelar a las sentencias del Entregador en las Chancillerías<sup>23</sup>. Por último, desde 1675 la Mesta empezó a recurrir a la Sala de Mil y Qui-

---

<sup>18</sup> *Memorial ajustado de Concordia... de 1783*, II, p. 26 v.

<sup>19</sup> Las dos Chancillerías se dividían el territorio de influencia en dos mitades: el norte del Tajo para Valladolid y el sur para Granada. Por eso, muchos problemas de pastoreo irían a parar al tribunal andaluz, mas nos son desconocidos porque un reciente incendio destruyó buena parte de su Archivo. Con dificultades del mismo fuste nos encontramos en el Archivo de la Real Chancillería vallisoletana, donde el proceso de catalogación cronológica no ha abordado el siglo XVIII, por lo que el rol de estos Tribunales cara a la Mesta y para la «centuria de las luces» nos es conocido por fuentes indirectas, como los *Memoriales* y las copias conservadas en el Archivo de Mesta.

<sup>20</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, II, p. 288.

<sup>21</sup> *Cortes de los antiguos reinos...*, *op. cit.*, XIX, pp. 121, 525, 561 y 659, XX, pp. 157, 264, 377 y 547.

<sup>22</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 316.

nientos del Consejo de Castilla, competente en el asunto clave del *derecho de posesión*, con la pretensión de eludir a las Chancillerías siempre que fuese posible.

Desde este punto quedan sentadas las premisas de lo que será la dinámica jurídica del Honrado Concejo en el siglo XVIII, consistente en aligerar el volumen de procesos de última revista en las Chancillerías, en favor de la transmisión de los mismos a la Sala Mil y Quinientos al ser dotada de mayores competencias ganaderas. De este modo, los temas en los que entendía la Sala afectaban a tres bloques:

- I) Pastos, posesiones, tasas y privilegios del Concejo emanados de los monarcas.
- II) Las demás causas de la Cabaña, en uso de la Real protección.
- III) La observancia de las Condiciones de Millones, cuyo cuarto género contiene las de Mesta, a pesar de su paso a la Sala de Millones<sup>24</sup>.

Por su parte, los Alcaldes Mayores Entregadores eran magistrados ambulantes que encarnaban la cúspide jerárquica del Honrado Concejo y tutelaban la actuación de sus subalternos, los Alcaldes de Cuadrilla<sup>25</sup>. A comienzos de la centuria de 1700 eran cuatro juristas nombrados por el Presidente de la Mesta, por un período de dos años, si bien desde 1721 los candidatos eran propuestos por el Consejo privado del rey. El número de estos cargos varió a lo largo de su historia, de manera que en 1500 eran seis, a los que el Presidente de la corporación asignaba los correspondientes distritos, reduciéndose a dos en 1589, hasta haber uno por Partido. En sus actuaciones públicas iban acompañados de un impresionante séquito de leguleyos y servidores. El marco de ejercicio del Entregador eran las Audiencias, que en número de cuatro se celebraban en los lugares serranos señalados expresamente

---

<sup>23</sup> *Nueva Recopilación*, Ley 4, Tít. XIV, Lib. III, Cap. 21.

<sup>24</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 249, «Pleito con El Paular en 1747».

<sup>25</sup> A fin de evitar la reiteración de notas sobre las atribuciones de los Entregadores citaremos como fuentes donde se contiene su reglamentación el *Quaderno de Leyes... de 1731*, II, Tít, LII, y el *Memorial ajustado del Expediente de Concordia... de 1783*, II, p. 180 y ss.

por las Juntas semestrales, y a ellas estaban convocados los vecinos comprendidos en un contorno de cinco leguas a la redonda. Las integraban funcionarios mesteños —un procurador fiscal, dos alguaciles y dos oficiales—, que permanecían en sus cargos por espacio de un año, al cabo del cual eran *residenciados*, y en ellas se escuchaban las demandas de los *hermanos* y se acordaba el castigo a los infractores de los privilegios pastoriles<sup>26</sup>. Con carácter extraordinario, los Entregadores podían celebrar otras Audiencias en sus inspecciones itinerantes, y la duración máxima de unas y otras oscilaba entre los 20 y 30 días<sup>27</sup>.

En teoría, los Alcaldes Mayores tenían encomendadas como funciones los siguientes ámbitos:

- a) Mantener expeditas las vías pecuarias y estaciones de majadeo de las explotaciones trashumantes, para lo que debía medir el ancho de las cañadas periódicamente y restablecer su extensión legal en caso de rotura.
- b) Evitar y multar las injerencias de los agricultores en baldíos, montes y comunes, ya sea mediante cercados o con nuevas plantaciones.
- c) Proteger a los agremiados y a sus rebaños en el libre desarrollo del pastoreo, amenazados por los mero-deadores o *golfinos* y por los distintos niveles de autoridades locales<sup>28</sup>.

En la práctica, y como nos demuestran los informes de 1779 compilados por orden de Campomanes, en las Audiencias predominaban las causas ordinarias dirigidas fundamentalmente contra municipios y vecinos por rompimiento de los comunales, lo que denota el predominio de la «cuestión agraria» sobre el resto de las competencias. La demostración empírica de esta aseveración nos la proporcionan los datos porcentuales de la tabla 14, que de un total de 203 pleitos sostenidos por el gremio en 1776 el 56 % van dirigidos con-

---

<sup>26</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, II, Tít. II, 1, 8, p. 29.

<sup>27</sup> *Memorial de Concordia... de 1783*, II, p. 184.

<sup>28</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 98.

tra las autoridades municipales y en un 38 % de ocasiones con motivos de rompimientos, labranzas y plantíos de cañadas y pastizales. Luego estos altos funcionarios mesteños eran incómodos a las comunidades campesinas, no tanto por lo gravoso de las multas en sus economías de escala —el monto de las penas subió a 109.245 reales para 1788—, como por la lucha establecida en torno al usufructo de los comunales, sobre los que ya venía pesando la constante amenaza de los estamentos y organismos privilegiados, y acerca de cuyo significado «democrático» tiene mucho que objetar la vecindad *mañera*.

De ahí que se reiteren las disposiciones de la Corona tratando de paliar el deterioro de la Cabaña Real «(...) ocasionado de la falta de Pastos, principalmente en los parajes que de Invierno y Verano se mantienen, originada de los innumerables rompimientos...»; repetición normativa que demuestra por su propia producción su ineficacia práctica. En estos términos se expresa el Real Decreto de 1748:

«He resuelto que en adelante no se practiquen rompimientos en las Dehesas acotadas, o Pastos comunes, porque así se eviten los daños que de este abuso se siguen a la Cabaña Real y a los mismos Pueblos, pues se inhabilitan a maior crianza de Ganados de todas clases, que les es muy útil, y a la más segura labranza, que consiguen del avono que para ella produce el mismo Ganado. Y mando que inviolablemente se observen las Leyes del Reino que prohíben iguales labores, encargando a mi Consejo de Castilla este cuidado y el de que no se conzedan facultades, sin urgentísima Causa, a que no pueda subernirse de otro modo y con especialidad en aquellos parages en que la Cabaña Real tiene o pueda tener sus estaciones y tránsitos...»<sup>29</sup>.

Para llevar a cabo tales propósitos se dividieron las dehesas comunes en tres grupos: las que siendo de pasto habían sido labradas sin facultad «de veinte años a esta parte» se reducirían a puro pasto; las labradas con facultad temporal correrían la misma suerte, y para resarcimiento de sus dueños

---

<sup>29</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 331, «R. D. de S. M. sobre Rompimientos de Dehesas y Pastos». Año 1748.

quedaba subrogado el precio del pasto por todos los años necesarios del desempeño y en calidad de propios, y las cultivadas por privilegio perpetuo han de someterse a la casuística precedente. Además, para dar ejemplo, se ejecutaría el mandato empezando con las Dehesas Reales, las de Maestrazgos, Ordenes Militares y «demás que por qualquier título me pertenezcan». La mejor prueba de la inoperancia de tales medidas la ofrece un Memorial cosido en el mismo Libro que contiene el Decreto, donde los ganaderos trashumantes se lamentan del deplorable estado en que se hallan las cañadas y de impedir los Concejos el acceso de los rebaños a los pastos<sup>30</sup>. Los «testimonios de actuaciones» de los Entregadores estarán plagados de rompimientos y las crisis políticas y bélicas multiplicarán los mismos.

Por otra parte, el documento citado hace referencia marginal a un fenómeno judicial que venía observándose desde el comienzo de la etapa borbónica, cual era la concentración de casos de apelación en el Consejo de Castilla, lo que permitirá amortiguar el hostigamiento de las Chancillerías, como lo demuestra la reducción de delegados mesteños en las mismas:

«(...) que para el corto número de dependencias que ay en la Chancillería de Valladolid, pertenecientes à esta Comunidad, à cuya correspondencia es excesivo el sueldo de 300 ducados, que goza su Procurador, y Agente, por gobernarse segun la situacion antigua, en que avia crecido numero de litigios; pues consta, que à instancia de este Honrado Concejo estaba mandado se viesen en cada semana dos pleytos en definitiva, de los pertenecientes à èl, siendo asi, que aora escassamente se verifica en un año: y que por el contrario, aviendo cargado todo el cumulo de pleytos en los Tribunales de la Corte, y señaladamente en el Real y Supremo Consejo de Castilla, por lo que no pudiendolos asistir el Procurador General, ha sido preciso nombrar un segundo Agente...»<sup>31</sup>.

---

<sup>30</sup> *Ibidem*, «Memorial elevado por varios ganaderos de la Mesta en 1759 a la Junta General y al Fiscal General...».

<sup>31</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, II, Adc. al Tít. XV, VIII, p. 165, «Acuerdo de 1730».

La acogida favorable a los intereses mesteños por parte de la Sala de Mil y Quinientos, convertida en el siglo XVIII en el auténtico Tribunal Supremo de los pleitos pecuarios, a causa de la concentración de competencias en detrimento cuantitativo y cualitativo de las Chancillerías, desmonta la tesis de Klein acerca de la trashumancia posterior a la autocracia como «causa perdida» y nos hace pensar que la lucha de los prohombres ilustrados contra los privilegios y los funcionarios concejiles no se hacía ni por motivo de forma ni contra una institución debilitada. En consecuencia, la Cámara Real dirige la contraofensiva mesteña, y en 1751 da una carta para que las Chancillerías «no les presen ni apremien (a los Alcaldes Entregadores) a que comparezcan en sus juzgados», lo que automáticamente queda incorporado a los Cuadernos de Ordenes de los Partidos serranos:

«(...) que para que los Alcaldes Mayores Entregadores pudiesen usar libremente de su jurisdicción en los casos y cosas de que conforme a nuestras leyes y capítulos de su intrusión devían conocer estava manadado por Repetidas Reales Cédulas que las Chancillerías no se intrometiesen en el Conocimiento de las Causas en que procediesen los referidos Alcaldes Mayores, sino hera en apelación de sus sentencias definitivas, o autos que tubiesen fuerza de tal, y que ni por vía de exceso, ni otro Recurso se les perturbase su jurisdicción ni obligase a presentar ni remitir los autos de su Comisión...»<sup>32</sup>.

No obstante, desde 1759, con el proyecto de modelo agrario que Carlos III y sus Ministros pretenden implantar, comenzaron a resaltarse las acusaciones de cohecho contra los Entregadores y los Achaqueros, metiendo en un mismo saco a arrendatarios que viven en la especulación y funcionarios mesteños, a los que se trata de presentar como innecesarios. La campaña se vio avalada por la gran oleada de rompimientos coincidente con una mayor demanda de tierras de labor a cargo de una población creciente. En el fondo se trataba de suprimir una jurisdicción privativa que por sus privi-

---

<sup>32</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 331, «Quaderno de Ordenes del Partido de León».

legios dificultaba la aplicación de un modelo de crecimiento económico de acuerdo a la ideología ilustrada y a la realidad del país.

Las andanadas provenientes de la provincia de Extremadura y de la Presidencia de Campomanes se concretaron en la Real Cédula de 1782 que reducía a dos el número de Alcaldes Mayores Entregadores de Mestas y Cañadas y daba nuevas instrucciones al cargo. Así, en lugar de las cuatro Audiencias que venían celebrándose dos veces al año, en invierno y verano, se acordó que fuesen sólo dos, una por los Partidos de Soria y Cuenca y la otra por los de Segovia y León. Cada una estaría compuesta de Alcalde Mayor Entregador, Procurador Fiscal, Escribano, un solo Ministro y un Oficial en lugar de los dos que asistían «por haberse cortado enteramente aquel perjudicial abuso y gravamen que padecían los Pueblos con la formación de las causas de acotados llamadas ordinarias, en lo que tenían las audiencias sus utilidades». Las visitas y residencias a los pueblos dejaban de ser anuales y se efectuarían cada cuatro años. Por último, con la reducción de empleados se procedió a una reforma salarial que dejó en 41.800 reales el monto global de los sueldos que antes estaba estipulado en 66.995 reales<sup>33</sup>.

Por fin, en 1796 es abolido el cargo de Alcalde Entregador, subrogándose en los Corregidores y Alcaldes Mayores del reino, en concepto de Subdelegados del Presidente de la Mesta, la jurisdicción y facultades que antes ejercían aquéllos. La justificación de tal medida incurre en argumentos contradictorios a los expresados en la disposición del año 82:

«(...) pero la calidad sumaria de sus juicios (de los Alcaldes Entregadores), la necesidad de reconocer los términos y terrenos para averiguar el estado de las cañadas, pasos, cordelles, abrevaderos y demás aprovechamientos, el corto término de su comisión y estancia en Pueblos de cuyas circunstan-

---

<sup>33</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.072, «Instrucción y providencias que deben observar los dos Alcaldes Mayores Entregadores de Mestas y Cañadas, y los subalternos de sus Audiencias». Año 1782. Contiene la relación de las localidades serranas por las que debían ir rotando las Audiencias en los próximos cuatro años.

cias no se hallaban instruidos, y finalmente el interés y malicia de los mismos Pueblos y particulares en ocultar u obscurer las contravenciones, y la proporción de volver a sus excesos concluido el tiempo crítico de las residencias, fueron sin duda las causas principales de los defectos que se empezaron a notar en las Audiencias, y que con el tiempo declinaron en la clase de abusos y desórdenes intolerables; y por lo mismo desviándose estos Jueces del cumplimiento de su instinto, o dando una errada inteligencia a los principios fundamentales de su jurisdicción, la fueron extendiendo unos con el mal ejemplo de los otros a cosas ajenas de su ministerio o inútiles, formando causas generales y en gran número, con el título de ordinarios, ocasionando graves y repetidos perjuicios a mis Pueblos y vasallos, con citaciones voluntarias, costas y exacciones indebidas, equivocando los delitos y su castigo, procediendo por una práctica o estilo abusivo que produjo el descrédito y aun el odio general de estas Audiencias; y en fin executándolo todo con la mayor obscuridad y precipitación, y con la idea de aparentar el exacto desempeño de su comisión, como si éste se cifrase en la multitud de causas que formaban, sin objeto, sin necesidad y sin resultar beneficio alguno a la Real Cabaña»<sup>34</sup>.

Los funcionarios de la administración local sobre los que ahora recaía la jurisdicción ganadera recibieron como instrucciones:

1. El desempeño de las funciones del antiguo Entregador en calidad de Subdelegados subalternos del Presidente de la Mesta.
2. En cada Subdelegación, el Concejo elegirá a un ganadero trashumante, con más de 500 cabezas, que ejercerá el oficio de Procurador Fiscal.
3. Los Subdelegados reconocerán todas las dehesas y pastos públicos del reino.
4. Los Subdelegados administrarán justicia.
5. Los Procuradores Fiscales acudirán a los Subdelegados en todas las contravenciones — rompimientos, exacción de impuestos, etc. — contra los mesteños.

---

<sup>34</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 1, «R. C. de 1796». Cf. también Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 266-281.

6. Las apelaciones de derecho de los Subdelegados se elevarán a la Sala de Mil y Quinientos, donde se dará ejecutoria<sup>35</sup>.

Quizá con ello se pretendía abolir una figura jurídica desprestigiada e impopular, al tiempo que, transmitiendo sus facultades a funcionarios reales, se esperaba conseguir más independencia e imparcialidad en los conflictos agropecuarios. Pero como estaba en juego la pervivencia del Honrado Concejo como gremio privilegiado o su adaptación a la conyuntura socioeconómica cambiante del país, cabe anotar tal supresión como un tanto a favor del desmantelamiento del aparato judicial privativo mesteño. El hecho es que la operación reformista concluyó con un edicto del Consejo de Castilla de 1801, que atribuía a los Alcaldes de Cuadrilla la elevación a la Mesta de los casos de ocupación de cañadas, abrevaderos y de comunales, con lo que se completaba el reparto de las antiguas prebendas del Entregador<sup>36</sup>.

El vacío de burocracia mesteña en el agro conlleva una pérdida de autoridad, con lo que proliferan las intrusiones, los impagos de multas y las roturaciones por doquier, desórdenes agravados aprovechando el desbarajuste de la Guerra de la Independencia. Las circulares enviadas desde las Subdelegaciones repiten la fórmula: «Se hallaron intrusos en las cañadas. Contra éstos se formaron los correspondientes expedientes sin que por consecuencia recayese condenación alguna»<sup>37</sup>. La caída en los beneficios de las explotaciones trashumantes corrió pareja a la descomposición de la maquinaria gremial. Así, por ejemplo, en 1829, coincidiendo con la baja cotización de nuestra lana en Europa, el Vocal Decano de la Real Junta Gratuita de Ganaderos, D. José Pedro Hidalgo, advirtió al examinar los testimonios de actuaciones de cada Subdelegación la incomparecencia de muchos delegados en el Concejo de primavera y la morosidad de los funcionarios reales en enviarlos, en una tesitura crucial como era el tras-

---

<sup>35</sup> *Ibidem.*

<sup>36</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 308.

<sup>37</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 600, Expte. 1, núm. 2, Baeza (Jaén), año 1828.

vase a la citada Junta de las facultades administrativas y económicas de que antes usaba la Presidencia <sup>38</sup>.

La práctica sancionaba lo que las antiguas leyes no podían imponer «de facto», por lo que perviven los plantíos efectuados en el transcurso de la guerra en cañadas y comunes, la recaudación en conceptos de multas cada vez se hace más difícil, etc... En pleno desorden de la organización trashumante no fue más que «papel mojado» la Circular de la Presidencia de Mesta cursada en 1835 a los Corregidores de letras y Alcaldes Mayores sobre los que recaía la comisión de los antiguos Entregadores de guardar las leyes, órdenes e instrucciones del ramo y administrar justicia en caso de contravención, requiriéndoles para que remitiesen anualmente a la sede central testimonio de sus prácticas <sup>39</sup>. El paso de las funciones tradicionales del Alcalde Entregador a los funcionarios reales se nos antoja que acarrearón el incumplimiento de las mismas por parte de estos últimos. Doce meses después la desaparición oficial del gremio ganadero culminó la ausencia de autoridades mesteñas en el campo castellano, y ocasionó una avalancha de consultas hechas al poder central sobre la asunción de las competencias pecuarias, coincidiendo con la sumisión del subsector ganadero al agrario y la modificación de la trashumancia como actividad privilegiada <sup>40</sup>.

#### 4.4. Mesta y Monarquía

El proteccionismo que tradicionalmente vino deparando la Corona de Castilla al Concejo de la Mesta, no sólo por los beneficios concretos que la ganadería aportaba al tesoro real —imposiciones fiscales, donativos de la corporación, etc.—,

---

<sup>38</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 637, Expte. 1, año 1828, «Real Junta Gratuita de Ganaderos».

<sup>39</sup> La transmisión de funciones de Entregadores a Corregidores y Alcaldes es contemplada por la *Novísima Recopilación*, Lib. 7, Tit. 27, Ley XI, Cap. 4. La Circular en cuestión puede encontrarse en A. H. N., *Mesta*, Leg. 600, expte. 1, núm. 7.

<sup>40</sup> Ejemplo de confusión de funciones ganaderas es la Consulta de 1839 en A. H. N., *Mesta*, Leg. 600, Expte. 4, núm. 19.

sino sobre todo porque el negocio lanero daba ocupación a buen número de súbditos y proporcionaba importantes remesas de divisas, hubo de desarrollarse frente a las prerrogativas públicas propias de las formulaciones políticas del Antiguo Régimen. De resultas entablóse una competencia de jurisdicciones y prerrogativas económicas entre la Mesta y las ciudades, monasterios, casas nobiliarias y Ordenes Militares, que dirimen sus diferencias en el foro de las Cortes y Tribunales, pero también en las relaciones periódicas y obligadas que imponía el tránsito periódico de ganados. Los precedentes del «status» mesteño privilegiado los sentó el propio Alfonso X en el texto fundacional de 1273, por el que

«(...) mando que toda postura y toda avenencia que pusiereis en vuestras mestas, que vos entendades que son a mio servicio y a pro de todos vos, que vala»<sup>1</sup>.

De esta forma los acuerdos internos de los *hermanos* agremiados adquirirían de inmediato la categoría de ley y el monarca pasaba a tutelar el buen estado de su *Cabaña Real*. Al mismo le correspondían el arreglo de pastos, su conservación y precio, puesto que siendo la ganadería tan beneficiosa para la causa pública del reino es lógico que sea peculiar de la regalía real, que es sustituido en este encargo por su Consejo de Castilla<sup>2</sup>. Esta actitud del poder público para con el Honrado Concejo hace acto de presencia en muchas de las disposiciones regias dieciochescas:

«Desenando aplicar prompta providencia, que corrigiendo los daños ya advertidos, evite, que por continuarse se ponga en contingencia la conservación de un fundamento tan principal entre los que sostienen la Causa pública, ya por las abundancias que produce, de que tantos individuos se mantienen, y ya por el apreciable apetecido Comercio, que la finura singular de sus Lanas ocasiona dentro, y fuera de mis Dominios, no aquietándose mi propensión al mayor bien de mis Vasallos con la gracia (...) He resuelto que en adelante no se practiquen rompimientos en las Dehesas acotadas, o Pastos comunes, para que así se eviten los daños que de este

---

<sup>1</sup> *Quaderno de Leyes... de 1731*, I, Priv. 1.º, p. 4.

<sup>2</sup> *Ibidem*, III, p. 217.

abuso se siguen a la Cabaña Real (...) y mando, que inviolablemente se observen las Leyes del Reyno...»<sup>3</sup>.

Por consiguiente, la gran trashumancia y la corporación que la apadrinaba eran fuentes de riqueza para el rey y para el reino. De acuerdo con el Catastro de la Ensenada del sector primario proporcionaba cerca del 57 % de la Renta Nacional de la Corona de Castilla y, dada la importante contribución de la ganadería al mismo, pueden estimarse en unos 20 millones de reales los ingresados en esos años por la granjería lanar en la Hacienda Real<sup>4</sup>. Además, si durante casi toda la centuria venía calculándose por los contemporáneos en seis reales y medio el producto que cada merina dejaba para el tesoro público, éste se duplicó desde 1789 con el establecimiento de los derechos de extracción de lana fina en 66 reales por arroba<sup>5</sup>.

Asimismo, el propio gremio cultivaba el ánimo real a través de oportunos donativos, recaudados mediante derramas entre los hermanos en función del tamaño de su propiedad semoviente. Los ejemplos se multiplican: desde 1707 la Mesta venía haciendo anticipos de 200.000 ducados a la causa borbónica para socorrer las necesidades de la guerra<sup>6</sup>; en 1746, ante las presiones de campesinos y propietarios de dehesas, el Concejo ofreció servir al rey con 40.000 reales, y la respuesta se dio en forma de R. C. amparando a los mesteños en la posesión de las dehesas de pasto, de particioneros y Concejos<sup>7</sup>; en 1765, cuando los diputados de la provincia de Extremadura pleiteaban contra el Honrado Concejo con el apoyo de los ministros ilustrados por una reasignación de recursos en el país, se recaudaron cuatro maravedís por cabeza de ganado para costear el traslado de 50.000 fanegas de trigo desde San Clemente (Cuenca) hasta el Pósito Real de Madrid<sup>8</sup>; en 1793, una vez superados los envites extremeños

---

<sup>3</sup> A. R. Ch. de Valladolid, *Biblioteca*, 57, *Recopilación de las Ordenanzas... de 1765*, R. D. de 1748, fols. 80-82.

<sup>4</sup> Cf. Capítulo 2.3., nota 43.

<sup>5</sup> *Memorial ajustado... de 1771*, fol. 49 v, y Matias Brieva, *op. cit.*, pp. 232-235.

<sup>6</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 248.

<sup>7</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1.516.

<sup>8</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 282, Plan General...

y gubernativos, se proporciona a S. M. un donativo de un millón de reales<sup>9</sup>; al año siguiente se recargan 24 reales en fanega de sal para atender a los gastos extraordinarios que demanda la guerra contra la Francia revolucionaria<sup>10</sup>; en 1815, un Acuerdo del Concejo manda perpetuar por medio de un monumento o inscripción la deferencia que tuvo Fernando VII restableciendo el Honrado Concejo y asistiendo a sus Juntas Generales, y como respuesta el monarca regalará un retrato de su persona a la asociación<sup>11</sup>; y en 1816 se entrega otro medio millón de reales al rey<sup>12</sup>. En último término, las posiciones mesteñas se vieron reforzadas por la proximidad de algunos de sus miembros más poderosos a los órganos de la administración colegial castellana, desde donde presionaron en la medida de sus posibilidades para que la política económica del gobierno no dañase sus intereses, que eran también los privilegios del gremio pecuario<sup>13</sup>.

La monarquía dieciochesca se implicó directamente en la producción lanar y en sus negocios derivados a través de una doble vía: la creación de una Cabaña Patrimonial, de la que esperaban obtenerse los mismos beneficios que en el resto de las explotaciones trashumantes de particulares; y la dotación de *Encomiendas* a los infantes y demás familiares reales, cuyas rentas se situaban sobre las apreciadas yerbas meridionales en los dominios de las Ordenes Militares.

---

<sup>9</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 257.

<sup>10</sup> *Ibidem*, pp. 336-37.

<sup>11</sup> El retrato real permaneció en la sede de la Asociación General de Ganaderos del Reino, en la madrileña calle Huertas, finca que fue vendida en 1991 por el actual presidente Gonzalo Chávarri, siguiendo la política de enajenaciones del patrimonio mesteño que ha caracterizado a su gestión.

<sup>12</sup> *Ibidem*, p. 365.

<sup>13</sup> La conexión entre los grandes ganaderos y los altos cargos de la administración, así como entre las noblezas segoviana y cortesana, ya fue puesta de manifiesto para el siglo XVII por Jean Paul Le Flem en «Don Juan Ibáñez de Segovia. Marqués de Mondéjar et Agropoli. Un grand seigneur de la Mesta (seconde moitié du XVII s.)», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, T. XI, Madrid, 1975. El mismo fenómeno, pero para el siglo XVIII y concretado en el Consejo Real, es constatable en la obra de Janine Fayard: *Les membres du Conseil de Castilla à l'époque moderne (1621-1746)*, Gênevè-París, 1979.

El alumbramiento de la Cabaña Real Patrimonial estuvo alentado por los gruesos balances que obtenían las empresas merinas en las décadas de los años 20 y 30. Por ello, una Real Cédula de 1740 encargaba al Gobernador del Consejo de Hacienda las disposiciones oportunas

«(...) para evitar las ruidosas diligencias de tasaciones en mis Dehesas, y al mismo tiempo reducir las al justo valor que merecen, sin los dispendios que tiene este caudal, demás del perjuicio que resulta el corto precio en que están arrendadas; es mi voluntad se forme la enunciada Cabaña Patrimonial, para que se puedan ir ocupando las yerbas (de las Ordenes Militares), y que por este medio quede a beneficio de mi Real Erario el producto de los pastos en el fruto de la misma Cabaña...»<sup>14</sup>.

No obstante, y como vimos detalladamente en páginas anteriores, apenas un año después desaparecía esta explotación real, por haber despertado el celo de los ganaderos, tan necesitados de los pastizales pertenecientes a los Maestrazgos y acarrear un sinfín de litigios con arrendatarios fiscales, propietarios de dehesas e implicados varios en este negocio infructífero<sup>15</sup>.

Así también, numerosos miembros de la familia real y destacados personajes de la Corte —recordemos la compra de millares en el Valle de Alcudia por Godoy— fueron dotados de *Encomiendas*, las cuales generaban unos nada desdeñables ingresos procedentes del arrendamiento de yerbas a los ganaderos trashumantes. Esta manifestación de nepotismo se mantuvo inalterable durante todo el siglo XVIII, hasta que unas Reales Ordenes de 1803 declararon exentas de los privilegios de Mesta, en cuanto a arrendamientos de dehesas, las *Encomiendas* de los infantes y del rey de Etruria, con lo que se sentaba un precedente de invalidez de las prerrogativas mesteñas en dehesas privadas que con posterioridad tendrán en cuenta otros propietarios de yerbas<sup>16</sup>. El mismo espí-

---

<sup>14</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1478, fol. 189.

<sup>15</sup> A. G. S., *Secretaría y Superintendencia de Hacienda*, Leg. 968. Cf. Cap. 2.2., pp. 54-57.

<sup>16</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 315.

ritu inspiró un par de disposiciones de 1818, emanadas de la propia Presidencia de Mesta, para que no se exigiesen portazgos ni otras imposiciones a la cabaña lanar fina del infante D. Carlos; luego la parentela regia siguió estando interesada en tomar parte activa en los diversos negocios emanados de la granjería ovina<sup>17</sup>.

La traducción legal del apoyo deparado por la monarquía *administrativa* de Castilla a la institución mesteña halla cumplida cuenta en la correlación de fuerzas imperante entre los diversos organismos estatales. De este modo, el principal enemigo del Honrado Concejo eran las Cortes, que representaban a 18 ciudades del reino, entre las cuales, a pesar de contarse con algunas capitales tradicionales de la trashumanía, primaba el sentimiento agrario de las oligarquías terratenientes. Desde mediados del siglo XVII venían incluyendo en las *condiciones de millones* un capítulo destinado a la reforma del Concejo de la Mesta que incluía los siguientes puntos:

1. Que se entienda por «Hermanos de la Mesta» a aquellos que fueron dueños propios de ganados que bajan de las *Sierras* a los *Extremos*, y que todo el que voluntariamente quiera afiliarse aunque no trashume, pero que ningún súbdito pueda ser compelido a agremiarse.
2. Que no haya Alcaldes de Cuadrilla sino en las partes donde hubiere «Hermanos de la Mesta» y a razón de uno por cada 10 leguas de contorno.
3. Que desaparezcan los Jueces de Partido llamados *achaqueros* y la actuación judicial de los arrendadores se efectúe ante los Jueces Ordinarios.
4. Que los «Hermanos de la Mesta» que tienen *posesión* en algunas dehesas no las puedan vender ni traspasar, si no fuere con el mismo ganado aposeionado en las dichas dehesas.

Entre las condiciones nuevas añadidas en 1733 destaca la petición de reducir a tres el número de Entregadores hasta suprimirlos en un futuro no muy lejano<sup>18</sup>. Sin embargo, esta

---

<sup>17</sup> *Ibidem*, pp. 414 y 419.

<sup>18</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 316, «Escritura de Millones», año 1734.

resistencia de las Cortes frente a la corporación concejil no bastaba para mudar el favor real, que las convocaba de tarde en tarde y al final obtenía la concesión de los servicios exigidos.

En consecuencia, el arma empleada por los enemigos del Honrado Concejo había sido el recurso a los tribunales, en particular a las Chancillerías. La suerte del régimen gremial en toda Europa Occidental iba bastante ligada a la actitud de los tribunales, al haber incrementado sus prerrogativas en detrimento de otros órganos del Estado, aumentando su eficacia la práctica judicial y depender de ellos la interpretación dada al derecho vigente<sup>19</sup>. Ahora bien, en el párrafo precedente vimos la pérdida de fuerza de los Tribunales Supremos en las cuestiones ganaderas durante la etapa borbónica y la pérdida de competencias en favor de otros organismos. Así, en 1739 se suprimen los empleos de Agente, Relator, Segundo Agente en Corte y Alguacil del Consejo en la Chancillería de Granada, «por ociosos respecto del ningún trabajo que tenían», y otro tanto ocurre con la Corte homónima de Valladolid<sup>20</sup>. Además, las sentencias de las mismas ya no eran en su totalidad contrarias a los ganaderos, como lo demuestra la Ejecutoria favorable a la Mesta dada en 1712 por la Real Chancillería de Granada y contra el Tesorero General de la renta de los Maestrazgos sobre el registro de los ganados que bajaban a pastar en invierno a las dehesas de la Mesta Maestral de Alcántara, al fijar el cobro en dos cabezas al millar a las «entradas» en lugar de la paga del medio diezmo y del portazgo de forma indiscriminada<sup>21</sup>.

Así también, como constatamos de forma empírica, la entrada de pleitos en la Real Chancillería de Valladolid en apelación de sentencias dadas por los Entregadores es muy irregular en el siglo XVIII. De este modo, y para los fondos inventariados hasta ahora, existen tres en la sección de *Pleitos Civiles* —uno de 1737 a 1740, otro de 1749, y un tercero de 1760 a 1762— y 11 ejecutorias en la sección de *Registro* —de

---

<sup>19</sup> Eli F. Heckscher: *La época mercantilista...*, *op. cit.*, p. 288.

<sup>20</sup> Matías Brievea, *op. cit.*, p. 47.

<sup>21</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 242, núm. 62.

los años 1703, 1707, cuatro de 1712, dos de 1720, 1731, 1736 y 1746—. De manera que parecen perder efectividad estos Altos Tribunales en asuntos mesteños en favor de la Sala de Mil y Quinientos a medida que nos adentramos en la centuria, e incluso las disposiciones reales protegen la jurisdicción ganadera frente a intromisiones de las Chancillerías, al hilo de cuyo discurso se promulgaron varias Reales Cédulas del talante de ésta en 1762, la cual ordenaba:

«(...) que vuestras Chanzillerías no impidan a los Alcaldes maiores entregadores la execución de sus Sentencias en la Cantidad que les permite la Ley, ni se incluian del conocimiento por vía de exceso ni en otra forma de las causas fulminadas en las visitas y Residencias de los Pueblos de sus Audiencias obliguen ni sus Escribanos pasen a ellas a hacer relación de los Procesos ni admitan Querellas de exceso por los llamamientos que hicieren a las Ciudades, Villas y Lugares de su comprensión, para la concurrencia con los Apoderados y testigos de su cargo, ni en las demás causas de su Conocimiento...»<sup>21 bis</sup>.

La decisión real de «que los Alcaldes Entregadores puedan ejecutar sus sentencias, sin embargo de Apelación en las condenaciones de hasta tres mil maravedís, y que las Chancillerías, no puedan conocer, sino es en Apelación en las causas de dicho Concejo»<sup>22</sup>, había dejado a estos Altos Tribunales la solvencia de casos que sólo unos demandantes acomodados podían sostener económicamente, y la prerrogativa concedida a la Sala de Mil y Quinientos de entender en «las demás causas de la Cabaña, en uso de su Real protección» posibilitó la acumulación de pleitos en última revista en este

---

<sup>21 bis</sup> A. R. Ch. de Valladolid, *Pleitos Civiles*, Esnia. «Zarandona y Wals», C: 2.677-4, Real Cédula de 13-1-1762. Deseo expresar mi agradecimiento a la Directora del citado Archivo, Sra. del Socorro Vidal por la amable y puntual información que sobre este punto me ha proporcionado, mediante correspondencia acerca de las competencias de la Chancillería en el siglo XVIII y de los documentos mesteños existentes en los fondos catalogados.

<sup>22</sup> A. R. Ch. de Valladolid, *Biblioteca*, 57, *Recopilación de las Ordenanzas de la Real Audiencia, y Chancillería de Su Magestad, que reside en la villa de Valladolid*, 1765, fols. 134-135.

Tribunal segregado del Consejo Real<sup>23</sup>. De esta forma abundan en la época borbónica las sentencias favorables de la Sala, como la de 1720, sujetando a las dehesas a la tasa de 1701, la de 1721 prohibiendo el pago de alcabala a los *hermanos mesteños* por razón de traspasos de yerbas o acogidos, la de 1747 sobre la paga «sólo a las entradas» del *servicio y montazgo*, la de 1773 contra el Mayorazgo fundado por D. Francisco de Cañas sobre el despacho de los negocios que pertenecen al Escribano de Tabla de la Mesta y la facultad de *residencia*, la de 1773 contra el vecino de Salamanca Marqués de Castellanos en su pretensión de pertenecerle en propiedad el despacho privativo de todos los negocios y dependencias comunes y particulares del Honrado Concejo, etc.<sup>24</sup>. La enumeración resultaría prolija si tenemos presente que en 1776 la Mesta estaba inmiscuida en más de 200 pleitos.

Al mismo tiempo se seguían procesos en la Real Junta de Caballería y Consejo de Guerra, puesto que la crianza de una especie equina selecta con fines militares a veces chocaba con las pretensiones de un gremio fundamentalmente ovino; en la Comisaría General de Cruzada, con cuyo Fiscal venía dirimiéndose desde 1617 sobre en cuál de los dos organismos recaía el derecho sobre el ganado mostrenco<sup>25</sup>; y, sobre todo, en el Consejo de Hacienda, donde los ganaderos encontraron respaldo a sus demandas, como indican las sentencias siguientes:

- La de 1715 contra Francisco Cavero, venico de Deleitosa (Cáceres) y *hermano* de la Mesta, guarda de la renta del *servicio y montazgo* de los ganados que pasan por el puerto de Ramacastañas, por fraude en la tasación, por lo que se le obligó a pagar 171.571 maravedís<sup>26</sup>.
- La de 1726 para que no paguen los ganaderos *millones* por razón de consumos de especies como el

---

<sup>23</sup> Vid. Cap. 4.3, pp. 125.

<sup>24</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 23 y 26; Leg. 249, núm. 19; Leg. 252, núm. 1, y Leg. 253, núm. 1.

<sup>25</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 145.

<sup>26</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 18.

vino, el vinagre y las carnes saladas, fundamentalmente para el mantenimiento de sus chozos y majadas<sup>27</sup>.

- La de 1749 contra los Fiscales del Consejo de Hacienda y el Recaudador de Alcabalas de yerbas de los ganados para que no se cobre de los repasos ya acogidos<sup>28</sup>.

En consecuencia, nos encontramos con una actitud jurídica no tan desfavorable como Klein pensaba y que había mejorado en favor de los ganaderos si la comparamos con la de un siglo antes, lo que unido a toda una producción legislativa encaminada a defender las prerrogativas mesteñas permitió a la corporación hacer frente a las reformas ilustradas. El panorama sería radicalmente opuesto con la irrupción de la ideología y las fuerzas liberales en el primer tercio del siglo XIX, y sus intenciones para implantar el nuevo régimen político burgués, porque la vinculación del Honrado Concejo, con la suerte que pudiera correr la monarquía absoluta, la única que podía garantizarle la pervivencia de la gran trashumancia con arreglo a los privilegios tradicionales, posibilitó que, toda vez desaparecido Fernando VII e iniciada una línea aperturista por la regente María Cristina, el gremio tuviese sus días contados, máxime cuando los resultados económicos de las explotaciones lanares estaban siendo desastrosos.

---

<sup>27</sup> *Ibidem*, núm. 54.

<sup>28</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 249, núm. 21.



## 5. EL MARCO ECONOMICO DE LA ORGANIZACION PASTORIL CASTELLANA

### 5.1. La fiscalidad sobre la propiedad semoviente

La ganadería, como cualquier otra actividad económica, genera rentas de variada naturaleza, entre las que se encuentran las de ámbito fiscal. Por consiguiente, al lado de este subsector económico aparece siempre un sistema impositivo destinado a gravar la propiedad semoviente, máxime si ésta se halla inmersa en el proceso de la trashumancia porque sus mismos ingredientes —movilidad de los bienes muebles, recaudación en especie, delimitación de cañadas y estaciones de peaje, etc.— facilitan la acción tributaria. Luego los orígenes de la «fiscalidad semoviente» no hay que vincularlos al modo de producción feudal, sino que son congénitos a las migraciones pecuarias, por lo que hacen acto de presencia en todos los pueblos ganaderos y en distinta cronología histórica<sup>1</sup>.

De esta forma es contemplada ya en la antigua Roma por la *Ley Licinia* del 367 a.C., en el Libro VIII del *Fuero Juzgo*, en

---

<sup>1</sup> Pedro García Martín y José M.<sup>a</sup> Sánchez Benito: «Arbitrios locales sobre la propiedad semoviente en Castilla durante los siglos XIV y XV», en *En la España Medieval*, Tomo V, *Estudios dedicados a D. Claudio Sánchez Albornoz*. Madrid, Ed. Universidad Complutense, 1986, pp. 399-411.

la reglamentación de Federico II en el Nápoles del siglo XIII y en la del monarca aragonés Alfonso el Magnánimo en el siglo XV, y forma parte de aquellos pueblos de distinta magnitud —tribus del Norte de Africa, Provenza, los Pirineos, etc.— de base económica ganadera y en los que la recaudación de tributos pecuarios comporta una partida de ingresos constante para sus tesoros públicos. Análoga tributación aparece en la Corona de Castilla, donde desde la segunda mitad del siglo XIII venía gestándose el gremio tutelar de la *Cabaña Real*, y cuyo aparato hacendístico se caracterizaba por la amplia exención de los estamentos privilegiados y la participación de los mismos junto a la monarquía en la recepción de impuestos.

Partiendo de esta matriz común distinguiremos en nuestro discurso una doble acción fiscalizadora de las formaciones políticas sobre el pastoreo: por una parte, la de los poderes públicos, cotizando las explotaciones pecuarias a la Hacienda Real en concepto de «empresas» y como contrapartida a los servicios prestados en la regulación de los desplazamientos semianuales —conservación de cañadas, habilitación de pastizales, etc.—, o como gravamen a los ganaderos —mesteños o no—, en tanto que contribuyentes, y, por otra parte, la de los poderes locales que mudaron las multas impuestas a los dueños de animales que invadían áreas dedicadas a la labranza en tarifas fijas a satisfacer en los tránsitos, pasando lo que originariamente eran multas a trocar su naturaleza en derechos con carácter permanente. El desarrollo de los impuestos reales se hará en detrimento de los arbitrios locales, a medida que nazca el llamado «Estado moderno» y éste adquiera ribetes absolutistas, quedando anquilosadas las tributaciones particulares y perdiendo su significado económico frente al mayor dinamismo del Erario Público.

En consecuencia, comenzaremos examinando el nacimiento de la fiscalidad mesteña y la formación de una *red impositiva de carácter privado* en la Castilla altomedieval. Tal proceso coincide con la concesión de múltiples exenciones reales sobre tributación ganadera a nobles y eclesiásticos que ayudaban al monarca en la tarea militar de la Reconquista, privilegios otorgados en los siglos XI y XII, en un momento en

que tales estamentos privilegiados, junto a los Concejos de nuevo cuño establecían acuerdos o «conveniencias» entre sí para la mutua protección de los ganados<sup>2</sup>. Los impuestos coetáneos más característicos fueron:

- a) El *montazgo*, gabela punitiva impuesta por las autoridades municipales para sancionar la intrusión de ganados en los comunales, y que pronto fue un canon fijo para el acceso a montes y pastizales. Calificado de «derecho antiquísimo» por el licenciado Prada en el siglo XVI nos aclara que

«(...) también se llama por otro nombre, villazgo, el cual pagaban todos los ganados que pasaban a pastar de los términos propios a otros términos ajenos de éstos villajes, y porque pacían en los montes o términos de tales villajes, pagan dicho montazgo»<sup>3</sup>.

- b) El *portazgo*, cobrado en las puertas o fielatos de las poblaciones a todos los animales y mercancías que las transitaran, completándose el gravamen sobre los consumos e intercambios con la *alcabala*.
- c) La *castillería*, característica de los territorios meridionales ocupados por las Ordenes Militares y que representan la contrapartida teórica a la protección armada que prestaban los castillos fronterizos a los rebaños en sus migraciones frente al permanente peligro musulmán.

La búsqueda del equilibrio adecuado entre la labranza y el pastoreo y la arbitrariedad del régimen fiscal privado multiplicó los arbitrios locales, que quedaron sancionados por la costumbre, a pesar de las tentativas de simplificación y uniformización por parte de la Corona. Sin embargo, éstas resultaron infructuosas en un reino bajomedieval plagado de guerras civiles, en el que nobles, monasterios, ciudades e incluso grandes ganaderos imponían exacciones a las cabañas en su camino semestral en busca de los pastos complementarios. La inoperancia de los monarcas frente a los abusos de los re-

<sup>2</sup> Reyna Pastor de Togneri: «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», en *Moneda y Crédito*, núm. 112.

<sup>3</sup> Ramón Carande: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1965, I, p. 383.

caudadores decidió al Honrado Concejo a negociar directamente con los perceptores las tarifas y su aplicación. Se trata de las llamadas *concordias* del siglo XV, como las establecidas con Madrid, el Conde de Montalbán, el Arzobispo de Toledo, la Santa Hermandad de Talavera, Toledo y Ciudad Real, etc., que congelaron los peajes y dieron a la Mesta ocasión para administrar cuestiones gremiales fuera de la tradicional protección de los reyes<sup>4</sup>.

La reforma de la Hacienda Pública que emprendieron los Reyes Católicos afectó de lleno a la corporación mesteña, a través de la abolición en las Cortes de Madrigal (1476), de las mercedes enriqueñas y el ordenamiento en las Cortes de Toledo (1480) por el que todos los arbitrios locales se presentasen a examen ante el Consejo Real para ser suprimidos aquellos considerados como injustos, fijar las tasas de los permisibles y encargar a los funcionarios adecuados o recaudadores arrendatarios su correcto cobro. Como tutores de la tributación fueron designados los funcionarios locales, los Jueces Pesquisidores y, en último término, los Alcaldes Entregadores.

Esta tarea simplificadora tropezó con una compleja tipología de arbitrios locales de prolija enumeración: *barcajes, borras, cañadas, derechos de paso, cucharas, estancos, guardas, herbajes, hollazgos, montaneras, oturas, pasajes, patas hendidas, poyas, quintas, rondas, salgas, sanjuaniegas, verdes*, etc. Los peajes pasaron a cotizarse de especie a metálico, su valor se depreció con el tiempo y la Mesta mantuvo una pugna constante en Tribunales y Consejos por su desaparición, como, por ejemplo, en su día analizamos para el cobro de la *asadura* por la Santa Hermandad Vieja de Toledo, Talavera y Ciudad Real<sup>5</sup>. Por otra parte, en el siglo XVI ya se había transformado la naturaleza de las exacciones locales, olvidándose su carácter punitivo medieval y pasando a ser consideradas como contrapartidas pagadas por servicios prestados, como el mantenimiento de

---

<sup>4</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 213.

<sup>5</sup> Pedro García Martín y José M.<sup>a</sup> Sánchez Benito, *art. cit.*, p. 403. Reed. en *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986, pp. 285-302.

abrevaderos y puentes, la protección y persecución de ladrones, etc.

La disposición de 1539 del Consejo de Castilla haciendo obligatorio su consentimiento para la promulgación de las Ordenanzas locales, amén de la extensión del poder central que implicaba, sirvió también para mitigar la aparición de nuevos tributos semovientes. No obstante, la hostilidad declarada de las Chancillerías hacia el gremio concejil en el siglo XVII propició la agresividad de las fiscalidades privadas, mientras el Honrado Concejo era impotente para que se reconocieran sus tesis de pagar sólo los perjuicios ocasionados por el ganado en lugar de derechos fijos establecidos por los pueblos. De ahí que se recurriera al antiguo sistema de «asientos y concordias», en términos desfavorables para los dueños de bienes muebles, algunos de los cuales no tuvieron ningún escrúpulo en cobrar exacciones a sus compañeros de gremio cuando transitaban con los hatos por sus *estados* patrimoniales.

En el siglo XVIII se mantienen inalterables los arbitrios locales y, aunque su valor era cada vez más simbólico, representará un dispendio fijo que resultará incómodo a las explotaciones trashumantes cuando aumente el porcentaje de las demás partidas de gastos. Por eso, el Concejo de la Mesta no cejó en sus intentos de supresión de este sistema impositivo local mediante el pleiteo particular con los preceptores y la súplica de suspensión colectiva a las instituciones del reino. De esta forma, la Sala de Mil y Quinientos promulgó reiterados decretos contra las exacciones excesivas, como los de 1729 y 1746 contra Mérida, el de 1744 contra el alcaide o custodio del Alcázar de Segovia, el de 1752 contra Sigüenza, el de 1753 contra El Espinar, etc. Ante la falta de efectividad de tales medidas, en 1758 se reunió una Junta por orden real destinada a examinar las instancias elevadas por el Honrado Concejo en razón de las contribuciones locales, por «ser tantos los derechos impuestos a los Ganados en sus tránsitos, que no huellan suelo sin adeudo». La conclusión del memorial permitía argumentar la injusticia de los citados arbitrios en base a que

«(...) habiendo faltado los enemigos fronterizos, y las Fronteras, y lo material, y formal de las Fortalezas, y Castillos, faltó enteramente la necesidad de la protección, y escolta de parte de los Ganados, y Pastores, y la aptitud para ministrarla de parte de los Alcaydes, y Castellanos; y faltando ésta, que era la causa, y condición del adeudo, debe cesar totalmente el pago de este derecho, así como el del Servicio y Montazgo, que se adeuda, y cobra por la Real protección de los Ganados en sus tránsitos y transterminaciones...»<sup>6</sup>.

En la relación que presentó el Procurador General aparecían 321 impuestos con una gran variedad en cuanto a denominación y tarifas. Así, por *castillería* se cobraban dos reales por rebaño a la subida y otros dos a la bajada en el castilo de Melque, mientras que en Mérida se pagaba a la Encomienda de Casasbuenas una de cada 70 vacas y no llegando a esta cantidad 20 maravedíes por cabeza; por *pasaje* se daba una cabeza por rebaño en Montalbán, dos reales en Moral y 23 de cada 100 ovejas en el puerto de Toledo; por *borra* se toman dos cabezas de cada cabaña en Hinojosilla y dos reses y ocho maravedíes por cada vacada en la villa conquense de Alarcón; por *montazgo* se tributaban 4 reales en Aguilar de Campoo, 12 cuartos en Montalbán y 22 reales en Puente del Arzobispo, etc.<sup>7</sup>. Los perceptores eran en su mayoría Concejos, pero también los titulares de señoríos y *Encomiendas* por las que atravesaban cañadas y cordeles, coincidiendo la condición de receptor y ganadero mesteño —Monasterio de Guadalupe, Duque de Béjar, Cabildo de Plasencia, Duque del Infantado, etc.—, porque ambos factores económicos formaban parte desde antiguo de las estructuras patrimoniales de estas importantes *casas*. La heterogeneidad de los arbitrios también aparece en su distribución geográfica, observable en la cartografía de cañadas, que adquiere densidad en los pasos de la Submeseta Meridional y en los territorios de las Ordenes Militares, donde asimismo se ubicaban los *puertos reales*.

Ante este marasmo, el monarca intentó salir del paso y, una vez oídos los fiscales del Consejo de Castilla, emitió una

---

<sup>6</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1481, fol. 374.

<sup>7</sup> *Ibidem*, «Relación presentada por el Procurador General de Mesta».

Real Orden en 1758 —unos meses antes de la supresión del *servicio y montazgo*— por la que se creaba una Junta para que conociera de los privilegios en virtud de los que se exigían impuestos a los ganaderos, y para suprimir aquellos cuyos cobradores no pudiesen esgrimir los argumentos legales oportunos<sup>8</sup>. El mismo espíritu evidencia una Provisión del Consejo de 1762 que mandaba a los dueños de estos aranceles la presentación de los oportunos privilegios en el plazo de dos meses, bajo la amenaza de que en su defecto se embarguen y secuestren, pero la praxis demuestra que tales mandatos no eran cumplidos por sus destinatarios, y en el fondo la Corona no quería alterar el orden estamental modificando una manifestación económica de los privilegiados<sup>9</sup>.

Las denuncias mesteñas se disolvieron, pues, en una multiplicidad de pleitos endémicos, que no lograban reducir el número de exactores<sup>10</sup>. Además los procesos se dispersaban en diversos organismos a causa del reparto de competencias, como nos da noticia el traslado en 1763 a la Superintendencia de Hacienda de los seis pleitos contra las Mesas Maestrales de las Ordenes Militares sobre la paga del derecho de «huello y travesío» del ganado que trashumaba en su territorio, y que antes se hallaban en el Consejo y sus Escribanías de Cámara, encontrándolos 10 años después sin estar resueltos<sup>11</sup>.

En otras ocasiones lo más que se lograba era clarificar el gravamen, como, por ejemplo, ocurrió con el litigio mantenido en la Sala de Mil y Quinientos con la Santa Hermandad de Toledo, Talavera y Ciudad Real sobre la cobranza del derecho de *asadura*, acordándose en 1791 que se guardase la Ejecutoria de 1727 por la que se han de mostrar los privilegios y cobrar una sola vez al año y por una sola Hermandad; decisión con la que se pretendía cerrar varios siglos de fric-

---

<sup>8</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 250, núm. 14.

<sup>9</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 132.

<sup>10</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 995. Contiene una relación de 1780 de los pleitos que sobre arbitrios locales sostenía la Mesta.

<sup>11</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 144, «R. O. de 23-VII-1763».

ciones<sup>12</sup>. Cuando en 1828 el archivero de la Mesta Matías Brieva efectúa un recuento de los derechos locales éstos se habían reducido en un centenar, no tanto por el reformismo borbónico incapaz de eliminar los resabios feudales, como lo prueba la vigencia de algunas *concordias* suscritas en el siglo XIV, como por los desbarajustes bélicos y políticos<sup>13</sup>.

Los gobiernos ilustrados manifestaron en este punto otra de sus contradicciones características, puesto que si su intención era sustituir a los particulares por el Estado en la recaudación de estos derechos locales, nos encontramos a Campomanes afirmando que «sin portazgos no se pueden conservar los caminos» y no debe alterarse su naturaleza<sup>14</sup>. Ello demostraba el respeto hacia unos estamentos privilegiados que habían perdido su función social originaria, los cuales en defensa del mantenimiento de su «status» no dudan en recurrir incluso al «mito» burgués de la propiedad, y es que por su parte la Administración no tenía fondos para indemnizar a los antiguos exactores ni voluntad para enajenarse el apoyo de los grupos sociales dominantes<sup>15</sup>.

En cuanto a la *fiscalidad real* sobre este tipo de propiedad mueble, surge de forma paralela a la creación del Honrado Concejo por Alfonso X El Sabio, y se plantea en términos de contrapartida a la presentación que la Corona está haciendo a los ganaderos trashumantes al protegerles en sus migraciones, ampliar el trazado de cañadas y habilitar más pastizales mediante la lucha contra la morisma. En estos momentos los

---

<sup>12</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 252, núm. 2. La cuantía del arbitrio quedó fijada en un real por cada 500 cabezas y 4 maravedíes por cada 100. Como el arrendamiento del cobro se subastaba en pública almoneda, las tasas variaron constantemente a lo largo de los siglos, a pesar de la *concordia* de 1449. Cf. Pedro García Martín y José M.<sup>a</sup> Sánchez Benito, *art. cit.*

<sup>13</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 259, da noticia de este recuento y atribuye la disminución de peajes al proteccionismo de Carlos IV y Fernando VII, pero no cita disposiciones legales que avalen su tesis.

<sup>14</sup> R. A. H., Mss. 9-28-4-5539, *Viajes del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes siendo Presidente del Honrado Concejo de la Mesta en los años de 1778 y 1779*.

<sup>15</sup> Santos Madrazo Madrazo: «Portazgos y tráficos en la España de finales del Antiguo Régimen», en *Moneda y Crédito*, núm. 160, Madrid, marzo 1982, pp. 39-84.

enormes dispendios políticos y militares impulsaron a una ampliación del espectro impositivo y a una racionalización de la Hacienda Pública. Es así como irrumpen el subsector ganadero pujante en tanto que una potencial fuente de rentas. La política alfonsina estribó en una dualidad de figuras fiscales:

- a) Las disposiciones de 1252 y 1258 determinaban el pago de un solo *montazgo* anual en los términos de realengo, confiriendo coherencia jurídica a las intervenciones de la Corona en el gremio y tratándose de una gabela similar a las que con carácter punitivo venían cobrando desde antiguo los particulares.
- b) La creación en 1269 de un *servicio de ganados* como un impuesto directo que gravaba las cabañas de los trashumantes, contribución personal a cambio de la cual los ganaderos obtuvieron unos años después el reconocimiento legal de la Mesta.

Ambos gravámenes se fundieron en 1343 en el *servicio y montazgo*, el impuesto regio por excelencia sobre el ganado trashumante, cuyo pago se asimiló a la concesión de la «Carta de Hermandad» mesteña, y que pronto se convirtió en un instrumento crediticio, arrendándose su recaudación a particulares que aprovecharán los desórdenes del siglo XV para cometer numerosas exacciones. El *Quaderno de 1457* confirmó la reglamentación de este tributo de acuerdo con las normas fijadas en 1416 y 1442, y vino a sentar el precedente más utilizado en la recaudación del mismo, tanto en lo que afecta a sus tarifas como a las estaciones de cobro o *puertos reales*, aunque ambos elementos serán variables en el futuro<sup>16</sup>. A pesar de las numerosas exenciones otorgadas a nobles, eclesiásticos y Ordenes Militares, dentro de la dinámica genérica de las «mercedes enriqueñas», el monto del *servicio y montazgo* ascendió en 1450 a 1.500.000 maravedís anuales, en 1462 a 2.000.000, en 1480 a 4.560.000 y en 1504 a 5.920.590, crecimiento que no halló parangón en el porcentaje que esta renta representaba en el conjunto de ingresos del Tesoro Regio, pues si a finales del siglo XV era del 4,8 %,

---

<sup>16</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 273.

con la llegada de los metales preciosos de América descendió al 2,5 %<sup>17</sup>.

Este impuesto real se recaudaba en los llamados *puertos reales*, aduandas interiores de peaje que gravaban a los bienes semovientes en el viaje *cañada abajo* hacia los invernaderos meridionales, al negarse los propietarios de ganado a hacerlo a la inversa, ya que el pago de las yerbas menguaba sus recursos y las crías paridas engrosaban el volumen de la cabaña. El número de *puertos* será muy variable, puesto que algunos permanecerán fijos en la trayectoria de las principales cañadas reales, mientras que otros serán móviles en función de la variabilidad de los circuitos trashumantes por diversos avatares —guerras, tráfico mercantil, etc.—, y dependiendo también de si se incluyen «anexos y travesíos», estando todos ellos ubicados en las entradas a los pastizales sureños, como la Sierra de Gredos, los Montes de Toledo y el Campo de Calatrava.

La lista clásica arranca de 1457 y es repetida por las actas de las Cortes de 1480, la *Nueva Recopilación* y el *Quaderno de Leyes de 1731*, e incluía 14 *puertos reales*, a saber: Pedrosín (Salamanca), Candeleda, Ramacastañas y Venta del Cojo (Ávila), La Torre de Esteban Hambrán, El Puente del Arzobispo y La Puebla de Montalbán (Toledo), Aldeanueva, La Abadía, Malpartida y Berrocalejo (Cáceres), Villarta de San Juan y Socuéllamos (Ciudad Real) y Alcaraz, (Albacete)<sup>18</sup>. Con Carlos V aumentaron estas aduanas y bajo el reinado de Felipe II alcanzaron la veintena, mientras que los ganaderos *riberiegos* pagaban *travesíos* en distritos coincidentes con sus obispados, hasta incorporarse a la corporación como miembros de pleno derecho<sup>19</sup>.

Algo parecido ocurrió con las tarifas, estando vigentes durante bastantes años las fijadas en 1457 por Enrique IV, y que consistían en tres cabezas al millar para el ganado vacu-

---

<sup>17</sup> M. A. Ladero Quesada: *La Hacienda Real de Castilla en el siglo XV*. La Laguna, 1973, pp. 152-57 y 165-67.

<sup>18</sup> *Nueva Recopilación*, Lib. IX, Tít. 27, y *Quaderno de Leyes de 1731*, II, p. 180.

<sup>19</sup> Modesto Ulloa: *La Hacienda Real de Castilla en el reinado de Felipe II*. Madrid, Fundación Universitaria Española, 1977, p. 350 y ss.

no, cinco por millar —«las mejores»— al ovejuno y cabruno y 1 % al porcino, pudiendo añadirse algunos maravedíes por cabeza para «guarda y albalá» y pagándose una sola vez aunque se pasara más de un *puerto*<sup>20</sup>. No obstante, el sistema variará, y en 1564 los ganados eran tasados en metálico en el adeudo del *servicio y montazgo*, variando en función de la cuadrilla de procedencia, como, por ejemplo, en 1.120 maravedís para Cuenca, 1.030 para León, 930 para Soria y 1.000 para Segovia<sup>21</sup>.

El arrendamiento y mejora en la administración de la renta que iniciaron los Reyes Católicos se vio continuado por los Austrias Mayores que en la búsqueda de nuevas cargas que sufragasen su política imperialista situaron al *servicio y montazgo* como juro y permitieron que los arrendatarios multiplicaran sus exacciones para aumentar los ingresos fiscales hasta que los propios apuros financieros de la Corona dieron ocasión al Honrado Concejo, que se hizo con el impuesto en 1563 por compra del arriendo al Duque de Maqueda<sup>22</sup>. Los Habsburgo del XVII buscarán nuevas fuentes de ingresos y elevarán los *encabezamientos* del servicio ganadero en sus arriendos a la Mesta, lo que unido a los diferentes donativos a la monarquía, se dejará sentir en la contabilidad concejil<sup>23</sup>.

En los inicios del siglo XVIII ha habido una reducción de aduanas y una concentración del tráfico pecuario en los nuevos circuitos trashumantes. Así, como vemos en el mapa 1, en 1708 el mayor volumen ganadero se concentra en la linde entre las provincias de Avila y Toledo —Ramacastañas y Venta del Cojo en la Sierra de Gredos, y La Torre, la Puebla y el propio Toledo en la cabecera de La Mancha—, por donde transitan las cañadas reales segovianas, sorianas y riojanas, coincidiendo con los superiores contingentes de sus cuadrillas, mientas que hay núcleos menores en Cáceres —la Abadía y Aldeanueva—, Campo de Calatrava —La Perdiguera y Socuéllamos— y Albacete —Puente de Torres y Chinchi-

<sup>20</sup> *Nueva Recopilación*, Lib. IX, Tit. XXVII, Leyes 1 a 7 y 15.

<sup>21</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 6.614.

<sup>22</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 290 y ss.

<sup>23</sup> Jean Paul Le Flem: «Las cuentas de la Mesta (1510-1709)», en *Moneda y Crédito*, junio 1972, núm. 121, pp. 23-104.

lla—, que gravan a los rebaños procedentes de León, Cuenca y ramales que se prolongan hasta Murcia, respectivamente <sup>24</sup>.

En 1711 un Auto del Consejo Real y del Juez Conservador de la renta del *servicio y montazgo*, Conde de la Estrella, auspiciaba a los ganaderos para que acudiesen a los puertos donde registraron las entradas en el año anterior y, una vez otorgadas las escrituras de los adeudos, saliesen por sus cañadas acostumbradas, puesto que a raíz de la guerra los rebaños tuvieron que dar rodeos en su *marcha a extremos* <sup>25</sup>. De acuerdo con la centralización borbónica, Felipe V hizo que se actualizara el pago de este impuesto, remitiendo su administración a los Intendentes. El Honrado Concejo mostró también su sutil recelo en aclarar las irregularidades cometidas durante el conflicto sucesorio, como nos muestra el pleito seguido entre 1710 y 1715 en la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda contra Francisco Cavero, vecino de Deleitosa (Cáceres) y *hermano de Mesta*, guarda de la renta del *servicio y montazgo* de los ganados que pasaban por el puerto de Ramacastañas por fraude en la tasación, y al que la ejecutoria final condenó a pagar 171.576 maravedís <sup>26</sup>. Por las mismas fechas el Consejo de Castilla fijaba los salarios y funciones de los administradores de la renta y facilitaba la ambivalencia a la hora de la recaudación:

«Que en los adeudos de estas rentas han de ser en la substancia los mismos que previenen las Leyes de su Quaderno, en Cavezas, entendiéndose las cinco al millar que corresponden al servicio llano, y los montazgos conforme los que ollasen los Ganados y cota señalada a cada uso; y su paga ha de ser lo correspondiente a situados en especie...» <sup>27</sup>.

Para el saneamiento de la Hacienda Real la Corona no dudó en reintegrar a sus arcas juro y créditos públicos, entre los que hay que incluir algunos valores de la Mesta. De ahí que ésta elevase a la Corona una consulta de 1716 sobre la práctica de arrendar a particulares los juro y mercedes situa-

<sup>24</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087.

<sup>25</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 17.

<sup>26</sup> *Ibidem*, núm. 18.

<sup>27</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 248, núm. 65.

dos sobre la renta del *servicio y montazgo*, que nos informa del entramado de la misma:

«(...) siendo uno de los derechos con que contribuye la Cavaña, el que llaman de Servicio y Montazgo, que parte de él percive el Real Erario de S. M. y cobran en su nombre los Arrendadores de él, y los que tienen a su cargo la Mesa Maestral, y también le perciven diversos particulares en virtud de privilegios y mercedes que tienen para ello, y también sobre esta renta están situados por bia de juros tres mil Carneros, de los cuales cobra el Monasterio del Perral de San Gerónimo de la Ciudad de Segovia, doscientos, el de Madrid, doscientos, el de Granada, trescientos, el de Mejorada, doscientos, el de Santo Domingo el Real de Madrid, quatrocientos, el Hospital de Villafranca Montes de Oca, doscientos, el de las Huelgas de Burgos, mil y quinientos, y mil ochocientas ovejas que percive las setezientas el Comendador de la Encomienda del Moral, ciento y tres, el de Almorazid, quinientas, el Hospital de las Huelgas, pagándose este derecho y situados en especie de Ganado a escoger y el más florido de cada Cavaña de ganados que pasan por Puertos Reales...»<sup>28</sup>.

De nuevo en funcionamiento este mecanismo fiscal vemos ampliarse las estaciones de recaudación y extenderse a otros reinos peninsulares, como resume D. Andrés Díez Navarro, miembro del Consejo Real y Fiscal del de Hacienda, que da la siguiente cuenta de la administración del *servicio y montazgo* entre 1742 y 1745:

Puertos Reales	Ganados tomados en las entradas	Ganados tomados en las salidas	Vacuno	Adeudos en mrs.
Abadía . . . . .	3.887	3.992	6	14.161.464
Aldanueva del Camino . . . . .	712	116	3	1.876.005
Perosín . . . . .	571	509	—	2.309.748
Malpartida . . . . .	—	—	67	215.009
Cabezuela . . . . .	681	50	2	866.790
Descarga María . . . . .	—	—	—	30.303
Ramacastaña y sus cuatro anejos (Sierrallana, Candeleda, Lanzaíta y Mijares) . . . . .	1.694	1.385	—	26.527.501

<sup>28</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 248, núm. 68.

Puertos Reales	Ganados tomados en las entradas	Ganados tomados en las salidas	Vacuno	Adeudos en maravedíes
Venta del Cojo ..	1.642	2.325	—	19.209.728
Toledo .....	1.570	145	—	2.574.610
Puebla de Montalbán .....	2.236	237	—	1.721.588
Torre de Esteban	600	1.299	—	3.646.081
Albatalé y Berrocalejo .....	—	—	—	2.676.330
Chinchilla .....	438	5	—	2.950.206
Jumilla .....	—	—	—	733.565
Villanueva de la Fuente .....	—	—	—	1.691.138
Requena .....	—	—	—	1.468.133
Puente de Torres	124	83	—	1.837.195
Perdiguera .....	1.062	609	—	4.767.050
Villarta .....	427	206	—	1.189.376
Socuéllamos .....	899	117	—	2.767.347
Aduanas en La Canal de Ebro: Agreda, Logroño, Cervera, Alfaro, Calahorra, Rincón de Soto, Arrubal, Alcanadre, Deza, Carabantes, Ciria, Monteagudo, Beratón y Barobia:				
	—	—	—	1.328.451
Puertos de Andalucía para ganados merchaniegos:				
El Guijo, cerca de Cañete .....	—	—	—	258.255
Andújar y Mar-molejo .....	—	—	—	312.210
Puerta de Abasto de Madrid 5.989 carneros y 4.356.220				
TOTAL .....	16.543	11.078	78	129.802.217

Datos aislados:

8.941 cabezas tomadas en especie en oct. de 1742.

9.364 cabezas tomadas en especie en abr. de 1743.

34 cabezas de ganado vacuno.

29.007.157 maravedíes.

FUENTE: A.G.S., *Tribunal Mayor de Cuentas*, Leg. 725.

La cobranza del tributo seguía proporcionando trabajo al equipo de juristas del Honrado Concejo. En 1747 el gremio entabla un pleito con D. Pedro Colón Larreátegui, Caballero de Alcántara y Fiscal del Consejo de Castilla, y con Doña Lucía González de Castañeda, a cuyo cargo estaba la renta de

los Maestrazgos de las Ordenes sobre el pago del Servicio y Montazgo, ya que los mesteños pretendían pagar en los partidos de Mérida y Montánchez una determinada cuota, de la que quedarían eximidos los moruecos y sólo a las *entradas*; litigio, que como otros tantos, se prolonga sin solución a las exacciones<sup>29</sup>.

Por fin las quejas de los ganaderos son escuchadas por las altas instancias y en 1748 se suprime la percepción del *servicio y montazgo* por espacio de cuatro años y se extingue la cobranza del derecho llano, travesío y merchantiego para facilitar la recuperación financiera de las explotaciones trashumantes<sup>30</sup>. Aunque se prorrogó por el mismo espacio de años la cobranza del tributo pecuario, en 1757 hallamos otra vez al Honrado Concejo suplicando se mantuviese la suspensión de la renta<sup>31</sup>, hasta que en 1758 se extingue para siempre el *servicio y montazgo* a condición de que subsista por equivalente la contribución de derechos propuestos por la Mesta en la extracción de lanas:

«(...) enterado de las pérdidas que experimentaba la Real Cabaña, originadas principalmente de la falta de libertad en los tránsitos, crecidos adeudos, y detenciones para los registros de los Ganados, tuve a bien (...) de mandar suspender el cobro de la Renta, y Derechos de Servicio, y Montazgo (...) dispensando asimismo, que no se exigiesen por las Comunidades, o Particulares a quienes se huviesen enagenado algunos ramos precisamente de la citada Renta, y no de otra alguna; porque mi fin era, que los Ganados fuesen francos, y enteramente libres, pagándose por mi Real Hacienda, así a los mencionados Dueños de las enagenaciones el producto líquido, que justificasen en las Contadurías Generales de Valores, y Distribución, haverles producido en un quinquenio... (...) Y porque durante el curso de esta gracia se siguió a la Cabaña notoria decadencia por la mortandad de ganados que acaeció el año 1750, deseoso de facilitar su restablecimiento, prorrogué la suspensión de la cobranza del servicio y mon-

---

<sup>29</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 249, núm. 19.

<sup>30</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 72.

<sup>31</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 250, núm. 6.

tazgo por otros cuatro años, admitiendo por equivalente de la misma renta y satisfacción de su cargas el medio que me propuso el Concejo de la Mesta, de que además, se cobrasen a su salida 64 maravedís de vellón por cada arroba lavada de la segoviana 56 de la castellana; 47 en la de Extremadura; 38 por la de Andalucía, incluso el partido de Huéscar; y la mitad en las que saliesen sin lavar, quedando a beneficio o daño de la Real Hacienda y renta de lanas el más o menos de su producto...»<sup>32</sup>.

Con la desaparición de la obligatoriedad de *serviciar y montazgar* los *hermanos* de la Mesta quedaron convertidos en contribuyentes «normales» como los demás súbditos. Sin embargo, la corporación hubo de sufrir a lo largo de toda su historia las exenciones de los privilegiados y el peso de los arbitrios locales, chocando en muchas ocasiones con algunos de sus miembros, como es el caso del Monasterio de El Escorial, cuya fábrica mantenía una tributación privada sobre los rebaños en los pueblos de Castilblanco y Alia, sobre la que obtiene sentencias favorables en 1828, ocho años antes de su desmantelamiento<sup>33</sup>. Sólo con la aplicación de las disposiciones de las Cortes de Cádiz y del Trienio, en el marco de la revolución burguesa española, se abordará la supresión de las fiscalidades privilegiadas, pero para entonces ya habían fenecido las instituciones más características del Antiguo Régimen y entre ellas la Mesta.

## 5.2. La contabilidad del Honrado Concejo

El aspecto financiero de la Mesta durante la Edad Moderna ha contado con un conocido trabajo de Jean-Paul Le Flem, donde nos ofrece una profusión de datos extraídos de los «Libros de Cuentas» entre 1510 y 1709, como son los contingentes ganaderos y su reparto por partidos, los *encabezamientos* del *servicio y montazgo*, los salarios y la jerarquía labo-

---

<sup>32</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1481, y Matías Brievea, *op. cit.*, pp. 108-110.

<sup>33</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 630, núm. 7.

ral del gremio, etc.<sup>1</sup>. Con ello se ha demostrado la buena administración de la organización mesteña, aun en tiempos tan dificultosos como los de la *revolución de los precios*, las bancarrotas de la Hacienda Real o la inflación galopante del XVII, al obtener saldos anuales positivos y subsistir sin excesivas dificultades en medio de un entorno deprimido. Sin embargo, el análisis del historiador francés se detiene precisamente en el instante en que iniciamos nuestro trabajo, con el que pretendemos completar la historia económica de la corporación mesteña.

El cuerpo de contables era dirigido por el *Tesorero*, cuyo nombramiento fue alternándose entre las distintas cuadrillas hasta 1725, cuando se acordó que el oficio y su duración lo designarían las Juntas Generales. Cada ejercicio anual era cerrado tras examinar los libros el Fiscal y el Presidente, y, si hallaban alguna irregularidad, los funcionarios causantes pagaban el triple de lo defraudado<sup>2</sup>. El sistema de contabilidad hasta 1780 era bastante simple y consistía en suscribir dos veces al año, en cada una de las Juntas estacionales, la totalidad de partidas que integraban el «Cargo», deducirles las de la «Data» y extraer el «Alcance» final. Cuando Campomanes alcance la Presidencia de la organización implantará un sistema de «partida doble» en el que a cada ingreso corresponde un gasto de igual valor, y aunque tras la Guerra de la Independencia se vuelva un procedimiento primitivo, la irregularidad se hace hábito común en la contaduría. Así también, la ley establecía que en las cuentas finales de los Tesoreros no se abonen partidas no cobradas, sino las declaradas en quiebra, y las demás quedaban a su cargo sin pasar al sucesor<sup>3</sup>.

El porcentaje de deducción del fisco en relación con los ingresos totales de la Mesta se situaba en torno al 8 %, tratándose de una cifra muy variable, pero que denota un cierto beneficio directo obtenido por la Corona de la granjería la-

---

<sup>1</sup> Jean-Paul Le Flem: «Las Cuentas de la Mesta (1510-1709)», en *Moneda y Crédito*, núm. 121, junio 1972, pp. 23-104.

<sup>2</sup> *Vid.* Cap. 4.2. «Organización interna del Honrado Concejo».

<sup>3</sup> *Quaderno de Leyes de 1731, op. cit.*, II, adic. al Tit. 13, I, Cap. 3, fol. 145.

nar. Por su parte, el gremio ganadero colocaba su capital excedentario en juros y censos, y, aunque careciese de la mentalidad capitalista actual que busca el beneficio y la máxima rentabilidad, ello denotaba un espíritu pragmático en la administración de las finanzas no exento de intencionalidad. De este modo, en la Junta de octubre de 1703, presidida por D. Manuel de Arce, Caballero de la Orden de Santiago, y celebrada en El Escorial, se consideraban como valores del Concejo 5.807.044 maravedís, que componían los ramos siguientes:

- 84.375 maravedís de juro de 187.500 maravedís.
- 84.375 maravedís del juro de yerbas de Santiago.
- 96.572 maravedís de dos juros de *puertos* en Portugal.
- 5.313 maravedís del juro en salinas de Galicia.
- 17.000 maravedís del censo contra Talavera la Vieja.
- La cifra restante corresponde a la renta de *achagues*, las *condenaciones* y el descuento para Su Majestad<sup>4</sup>.

En 1711 el Presidente del Honrado Concejo, Marqués de Andía, certificaba las rentas de teneduría y las agrupaba entre otras partidas en juros de cabimiento sobre las yerbas de Calatrava y Santiago, juros sin cabimiento —alcablas de Guadalajara, *puertos* de Portugal, salinas de Asturias—, juros compuestos de medias annatas —en millones de Toledo y Guadalajara, de Soria y de Galicia— y censos prestados por la Mesta —a la Marquesa de Cerralvo, contra el oficio de Receptor, a la villa de Yebra, etc.—<sup>5</sup>. Por los mismos años la corporación concejil hace anticipos a la Corona en numerario, como el que testifica D. Juan Sáenz de Burruaga, administrador del *servicio y montazgo*, y que supuso un adelanto de 100.000 ducados de vellón, y es que no sólo se trata de granjearse el favor borbónico en plena Guerra de Sucesión, sino que ésta era y seguirá siendo práctica común de los mesteños cuando quieran avalar peticiones a la Corona con «argumentos en efectivo»<sup>6</sup>.

<sup>4</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 545, núm. 2.

<sup>5</sup> *Ibidem*, núm. 1.

<sup>6</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087, Concordia, Pieza 6, fol. 1 v.

Estos indicios nos ponen en la pista de una organización financiera solvente, como corroboramos en los balances habidos en el período de estudio, detallados en la tabla 11 y visualizándolos en la figura 13. En efecto, a unos prometedores comienzos del siglo XVIII, que registran en 1706 un saldo positivo de 12.558.569 maravedíes, suceden los desbarajustes del enfrentamiento sucesorio y postbélicos, en los que las multas impagadas llevan a cortos pero negativos «alcances». En la primera mitad de la década de los años 20 la recuperación es autosostenida, con una media anual en torno a los 3.000.000 de maravedíes, y sólo en sus postrimerías y hasta 1733 vuelve a haber un ligero bache, esta vez por acumulación de deudas y gastos extraordinarios —impresión del *Quaderno de Leyes*, pleitos, etc.—. A partir de aquí se abre una larga etapa de finanzas saneadas y estables, teniendo como punto culminante los 11.000.000 de maravedíes de beneficios obtenidos en 1744, si bien desde los años 60 se van acumulando los dispendios originados por el pleito con Extremadura hasta alcanzar sus niveles más críticos en 1780, coincidiendo con la Presidencia de Campomanes y sus proyectos reformistas. Así, en la Junta de abril de ese mismo año, se formó el llamado «Arca de Tres Llaves», en el que tenían entrada todos los caudales de la Mesta, separando «salidas» y «entradas» del gremio y de la Hacienda Regia, y en el que una llave la tendría el Procurador General, otra el Tesorero y otra el Contador. En los libros de teneduría quedarían anotados todos los movimientos de caudales, eliminando cualquier posible error, y dando oportuna salida a todas y cada una de las partidas ingresadas<sup>7</sup>. El nuevo procedimiento estará vigente hasta 1808, manteniendo un buen nivel de beneficios, y restablecida la paz volvióse al sistema antiguo, con gran discontinuidad en los datos, a la que contribuyó el Trienio Liberal, pero dando la impresión de estar en presencia de una empresa solvente, que alcanzaba en 1829 cerca de los 19.000.000 de maravedíes de ingresos líquidos y 7.319.826 de maravedíes en vísperas de su supresión.

---

<sup>7</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 254, núm. 1.

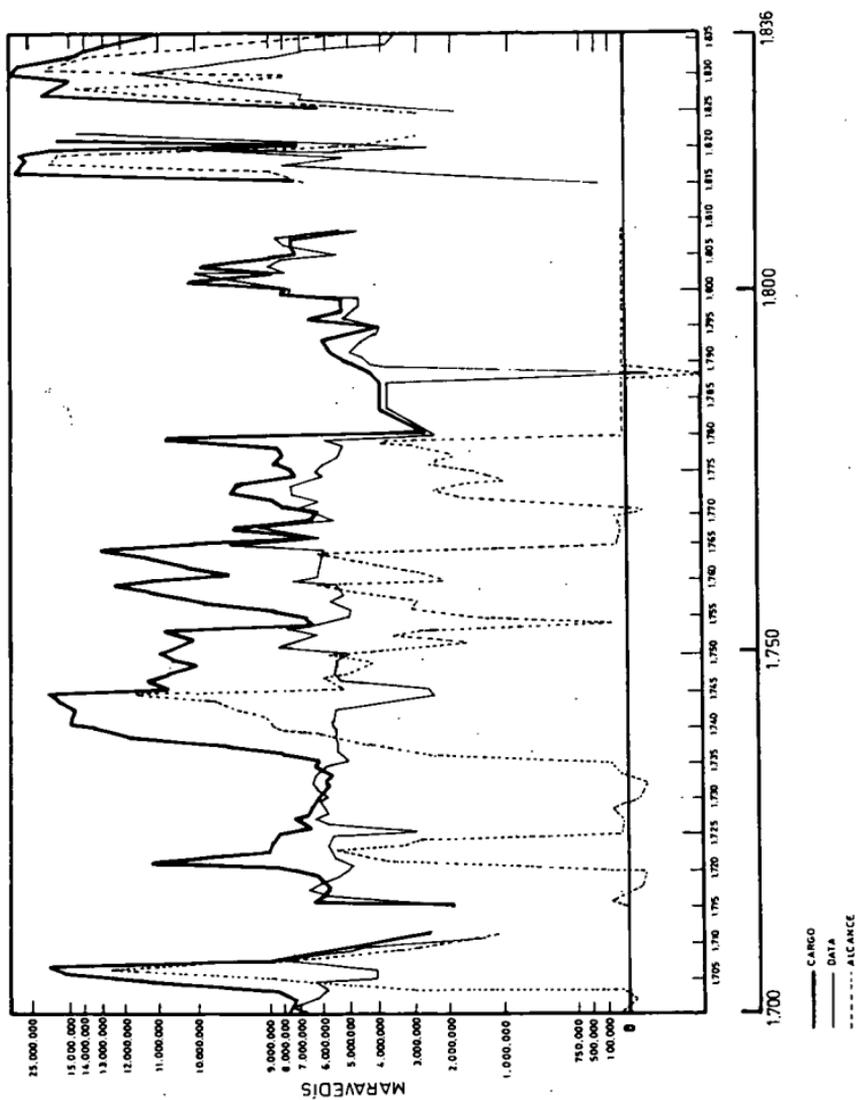


Fig. 13. Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta.

Si desmenuzamos la estructura contable podemos examinar las partidas integrantes de las arcas mesteñas y su variabilidad temporal:

<b>CARGO</b>				
	<b>1700</b>	<b>%</b>	<b>1752</b>	<b>%</b>
Alcance de la cuenta antecedente .....	180.848	6	752.454	13
Medio año de la renta de Achaques .....	1.785.000	64	2.125.000	37
Juros en yerbas de las Ordenes .....	—	—	55.600	0,9
1/3 de salarios de 4 Audiencias .....	—	—	166.069	2
Condenaciones Audiencia de Soria .....	275.769	10	145.458	1
Condenaciones Audiencia de Cuenca .....	221.226	4	144.687	1
Condenaciones Audiencia de Segovia .....	109.578	1	234.306	4
Condenaciones Audiencia de León .....	109.578	1	120.960	1
Otros .....	—	15	1.891.666	3
	<b>2.754.037</b>		<b>3.636.200</b>	
<b>DATA</b>				
	<b>1700</b>	<b>%</b>	<b>1752</b>	<b>%</b>
Salarios de nómina .....	1.100.000	34	1.397.206	44
Décima de renta de Achaques .....	178.500	5	112.500	3
Salarios de Audiencias .....	542.544	17	498.208	15
Gratificación y Limosnas .....	179.350	5	37.400	1
Otros .....	1.174.403	39	1.069.805	37
	<b>3.174.797</b>		<b>3.115.119</b>	

FUENTES: A.H.N., *Mesta*, Lib. 537, fols. 455-465, y Lib. 539, fols. 1-8.

Dentro de los ingresos ocupa lugar señero la renta «de achaques» y las condenaciones de las cuatro Audiencias, apreciándose un crecimiento de las mismas en la de Segovia, mientras que los gastos permanecen más inalterables, lleván-

dose la mayor parte del presupuesto los diferentes tipos de salarios.

Las mayores dificultades presupuestarias del Honrado Concejo tuvieron lugar coincidiendo con los «Memoriales» sostenidos con la provincia de Extremadura. Para hacer frente al constante desembolso en materia judicial se recurrió al procedimiento extraordinario, pero clásico, de los «repartimientos», a los que estaban obligados todos los *hermanos* «aunque dexen sus ganados», bajo pena de diez maravedíes por cabeza y la posibilidad de que le tomen prendas el Alcalde de Mesta o el Entregador, y habían de efectuarse siempre con licencia del Consejo Real<sup>8</sup>. Tal era la situación que obligó en 1776 a tomar el acuerdo siguiente:

«Y teniendo presente los atrasos de la Comunidad, pues en el día escasamente tendría fondos para pagar los sueldos de sus dependientes, y gastos ocasionados, en dicha Junta General acordaron uniformemente que desde luego, y sin perjuicio de la más o menos cantidad que se necesitase para el seguimiento de dicho negocio se cargase por descontado 2 maravedíes por cada caveza de Ganado Lanar y Cabrío, incluyendo las crías de este año, cada cría por una caveza, y regulando por ocho cavezas las Yeguas que no sirban de ateros, y por seis cavezas las Bacas, y mulas que igualmente no sirban de ateros, considerando las crías de estas especies al mismo respecto de ocho y seis cavezas, y las que sirvan de ateros solo se han de regular por una caveza, no incluyéndose en éstos el Ganado de Zerda; y que a este Respecto se baia cobrando de los Señores Ganaderos, y hermanos de este Concejo que gozan de los Pribilegios de Mesta, salgan o no de sus suelos, las cantidades que les correspondan según las relaciones que dieren, o justificaciones que se hagan del haver de sus Ganados, con atención a las Salidas de los Esquileos de este presente año...»<sup>9</sup>.

La prosecución del contencioso llevó a la formación de un expediente sobre la «exacción de veinte al millar», donde el Fiscal General, D. Rodrigo de Torremarín, tras reconocer que sus rentas no alcanzaban a cubrir los gastos, reflexiona

<sup>8</sup> *Quaderno de Leyes de...* 1731, III, p. 211 y ss.

<sup>9</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.057.

sobre el modo de afrontar un gasto extraordinario como era el contencioso con Extremadura:

«El medio de repartimiento que se acostumbra es un remedio casi momentaneo. Se hace mui sensible a los Ganaderos pobres, como cantidad mayor a sus fuerzas lo que de una vez se exige: no llegan a contribuir muchos, por una dificultad en la cobranza, y merece atención lo que cuesta esta»<sup>9 bis</sup>.

Propone el Fiscal General buscar otras fuentes de ingresos para formar un fondo con que afrontar las dificultades. Para ello, y dado que los ganaderos se han liberado de algunos derechos de *portazgos*, se podía dar media o una *asadura* al subir a las *Sierras*. El Honrado Concejo arrendaría esta renta a *hermanos* contribuyentes con la condición de poner su importe en la Tesorería «sin gasto alguno de la Comunidad». Finalmente, pone en tela de juicio la administración contable y la propia fiscalidad eclesiástica al manifestar que «se ha ciudado poco del asiento de Maestrazgos en el ramo de Ganados de la Real Cabaña, teniendo el Honrado Concejo executoriado la acción de preferencia; y si se supiese también el objeto de recoger el Diezmo que se paga con el mismo ganado no sería fácil el acrecentamiento de las Cabañas, con cuyo arbitrio las Comunidades Eclesiásticas, y personas que se proponen despojar a los Ganaderos pobres, como dueños de los Pastos, u otros poderosos, las han formado y aumentado causando, con el despojo, la ruina de los Pobres».

La problemática en la que se ve envuelta la ganadería trashumante a finales del XVIII halla eco en este análisis de D. Rodrigo de Torremarín, con sus manifestaciones más elocuentes en la «carencia de pastos», la ruina de los *modestos* y las dificultades financieras del gremio. En la Junta de octubre de 1784, celebrada en Madrid, se acordó cobrar anualmente 30 reales a cada rebaño trashumante de 1.000 cabezas, 20 reales a los trasterminantes y 10 a los estantes para afrontar el déficit de la corporación. Esto permitió una lenta pero continuada, recuperación de los fondos del Honrado Concejo, que por esos años estrenaba nueva contabilidad.

Mas si estas medidas urgentes trataban de recaudar in-

---

<sup>9 bis</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 239, núm. 3.

gresos con los que afrontar futuros enfrentamientos legales, de las dimensiones que había tenido el de Extremadura, y una vez fallado el *Memorial de Concordia de 1783* y adoptadas las medidas precedentes, ahora se trataba de ganarse la gracia real. Así, por ejemplo, se gesta el repartimiento de 1793, cuando el Honrado Concejo se ofreció servir a S.M. con el donativo de un millón de reales de vellón a prorrateo entre los agremiados en el espacio de cuatro años «por los justos motivos que en las actuales circunstancias concurrían para excitar a todos sus individuos a manifestar al Rey la lealtad, gratitud y amor que ha procurado acreditar en semejantes ocasiones»<sup>10</sup>. Se trataba de «curarse en salud» ante el nuevo monarca, después de haber salido relativamente indemne de los intentos de reforma ilustrada de Carlos III. Para recaudar el donativo se cursaron instrucciones a los Alcaldes de Cuadrilla:

- 1) Se exigirá el repartimiento a todos los dueños de ganados —trashumantes, estantes o transterminantes— que tuviesen Carta de Hermandad y viviesen sujetos a Cuadrilla.
- 2) La cuantía del cobro será de 16 maravedíes por cada cabeza trashumante y ocho a las estantes, «consideradas y contadas a estilo de cabaña, esto es, las crías tres por dos, por ocho las yeguas y por seis las vacas y mulas», y no se incluirá al ganado de labor.
- 3) Al Alcalde de Cuadrilla se le abonará por su trabajo el 3 % de lo que entregasen a las arcas centrales<sup>11</sup>.

Como hemos apuntado con antelación, el ingreso más elevado de la Mesta era la «renta de achaques», cuya recaudación era arrendada y sobre la cual proliferan las quejas por ser susceptible de abusos. Para hacernos una idea de cómo funcionaba este capítulo del «cargo» mesteño contamos con un testimonio de 1781 del administrador D. Fenando Sánchez Orellana, quien da cuenta de la división de la renta en 20 partidos subarrendados y otros administrados personalmente. Esta sería la relación:

---

<sup>10</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 616/1, núm. 2.

<sup>11</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 617.

### Partidos subarrendados

Partidos	Escritura	Arrendatarios	Cuantía
Avila . . . . .	1780	Agustín López y José de Tajada	18.600 rls.
Calahorra . . .	1780	Manuel Bicario de la Torre	1.500 rls.
Trujillo . . . .	1780	Manuel Bicario de la Torre . . .	2.113 rls.
Alcántara . . .	1780	Felipe Antonio Hernández	3.000 rls.
Salamanca . . .	1780	Felipe Antonio Hernández . . .	5.000 rls.
Segovia . . . .	1780	Miguel Berzosa	16.000 rls.
Osma . . . . .	1780	Miguel Berzosa	8.000 rls.
Palencia . . . .	1780	Filiberto y Alfonso Sánchez	26.000 rls.

### Partidos administrados

Partidos	Pago anual en reales	Gastos de recaudación	Líquido
Sigüenza . . . . .	10.971	1.891	9.080
León . . . . .	12.288	3.258	9.030
Cuenca . . . . .	12.030	2.568	9.462
Burgos . . . . .	8.689	4.189	4.500
Sevilla . . . . .	5.863	3.200	2.663
Yebra . . . . .	5.529	1.244	4.285
Córdoba . . . . .	5.985	2.641	3.344
Badajoz . . . . .	3.258	1.840	1.419
Talavera . . . . .	11.771	3.384	8.387
Toledo . . . . .	10.163	3.576	6.587

FUENTE: A.H.N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.071.

Si el producto total de la veintena de partidos ascendía a 138.979 reales, los gastos de administración suponían 129.265 reales, por lo que quedaban de lucro a beneficio del postor y fiador 9.714 reales. A pesar de la minoración en los cálculos de beneficio por parte del administrador parece un negocio saneado el arrendamiento de esta renta, como lo prueban el hecho de que sea concebida en ocasiones como empresa familiar entre hermanos u otro tipo de parientes, la vecindad alejada de los lugares de tributación de algunos arrendatarios y la actualización de las escrituras de arrendamiento<sup>12</sup>.

También habíamos destacado la partida correspondiente

<sup>12</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.071.

a las «condenaciones» de las cuatro Audiencias, cuyo modo de aplicarse el reparto se ajustaba a la siguiente normativa:

- a) Por cañadas, rompimientos en comunes, plantíos de viñas y quebrantamientos de privilegios, «por quartas partes» entre el Rey, el Concejo, el Juez y el Fiscal.
- b) Por rompimientos en dehesas «auténticas», la tercera parte era para la Corona y el resto a repartir entre el Concejo, Juez y Fiscal.
- c) Por nuevas dehesas y nuevos derechos, la tercera parte correspondía al monarca y las dos restantes al Concejo, Juez y Fiscal.
- d) Por «tres tanto de agravio» a partes iguales entre el Concejo, Juez y Fiscal.
- e) Por «restitución de agravios» dos tercios van a parar a la parte agraviada y el resto se reparte entre Rey, Juez y Fiscal.
- f) Por medir las cañadas para el Concejo.
- g) Por gastos de pleitos y propios que se despachan en la Audiencias «se sacan del montón de todas las condenaciones».
- h) Por lo cobrado de «resultas» se abona el 16 % de conducción Alcalde Mayor y 4 % al Fiscal<sup>13</sup>.

Esto nos lleva a la conclusión relativa a la participación de la Corona en las rentas del Honrado Concejo, que siempre aparece detallada en los «Libros de Cuentas» y corresponde a un mismo esquema financiero:

Haber	Gasto
Décima parte de «achaques». 4 % de Condenaciones A. Soria. 4 % de Condenaciones A. Segovia. 4 % de Condenaciones A. Cuencia. 4 % de Condenaciones A. León.	1/3 de salarios de Audiencias. Salario del Contador respectivo. Gastos de Escritorio.
<b>Líquido</b>	

FUENTE: A.H.N., *Mesta*, Lib. 537.

<sup>13</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 538.

La evolución del volumen de caudales regios gravados al Consejo de la Mesta sigue en cierta forma las líneas maestras de la contabilidad gremial. Así, son constatables las dificultades perceptoras en los años iniciales del siglo por causas bélicas, pero pronto se rehace el «líquido» de la Corona, sobrepasando los tres millones de maravedíes en 1716 y alcanzando en esas fechas un porcentaje de descuento del 40 %. A continuación se destacan los beneficios regios en torno a los dos millones de maravedíes y al descuento, para conseguir de nuevo cotas importantes en los años centrales de la centuria, entre 1751 y 1755, si bien los porcentajes comienzan a descender hasta asentarse entre el 10 y el 20 %. La reestructuración contable iniciada en 1780 también afectó a los intereses de la Corona, que renunciaba a algunas rentas procedentes del subsector ganadero —supresión del *servicio y montazgo*, caída de la participación en los «cargos» de la Mesta, etc.— en favor del modelo de crecimiento económico elegido por los equipos de gobierno ilustrado y donde se supeditaba la actividad pecuaria a la labranza<sup>14</sup>.

Por último resta en este capítulo hacer mención a los salarios de los empleados mesteños, que de inmediato nos ponen en relación con el organigrama laboral del gremio y con la adecuación de éste a las necesidades requeridas por cada coyuntura histórica. De esta forma, la última actualización de sueldos tuvo lugar en 1722, aparte de los recortes presupuestarios de Campomanes o la reorganización de empleos en el XIX, lo que suponía el anquilosamiento de esta partida de gastos, pero también la disminución del nivel de vida de los oficiales mesteños. Una Ejecutoria del Consejo Real suprimía las siguientes partidas por considerarlas innecesarias:

- 4.000 reales anuales a los Señores Presidentes para «dulces, bebidas y chocolate».
- 400 reales a las criadas de los Sres. Presidentes.
- 400 reales al Repostero que hacía las bebidas.
- 1.000 reales a los pobres vergonzantes y de la puerta.

---

<sup>14</sup> La trayectoria del «descuento» de S. M. puede ser seguida por al tabla 12 y la figura 14.

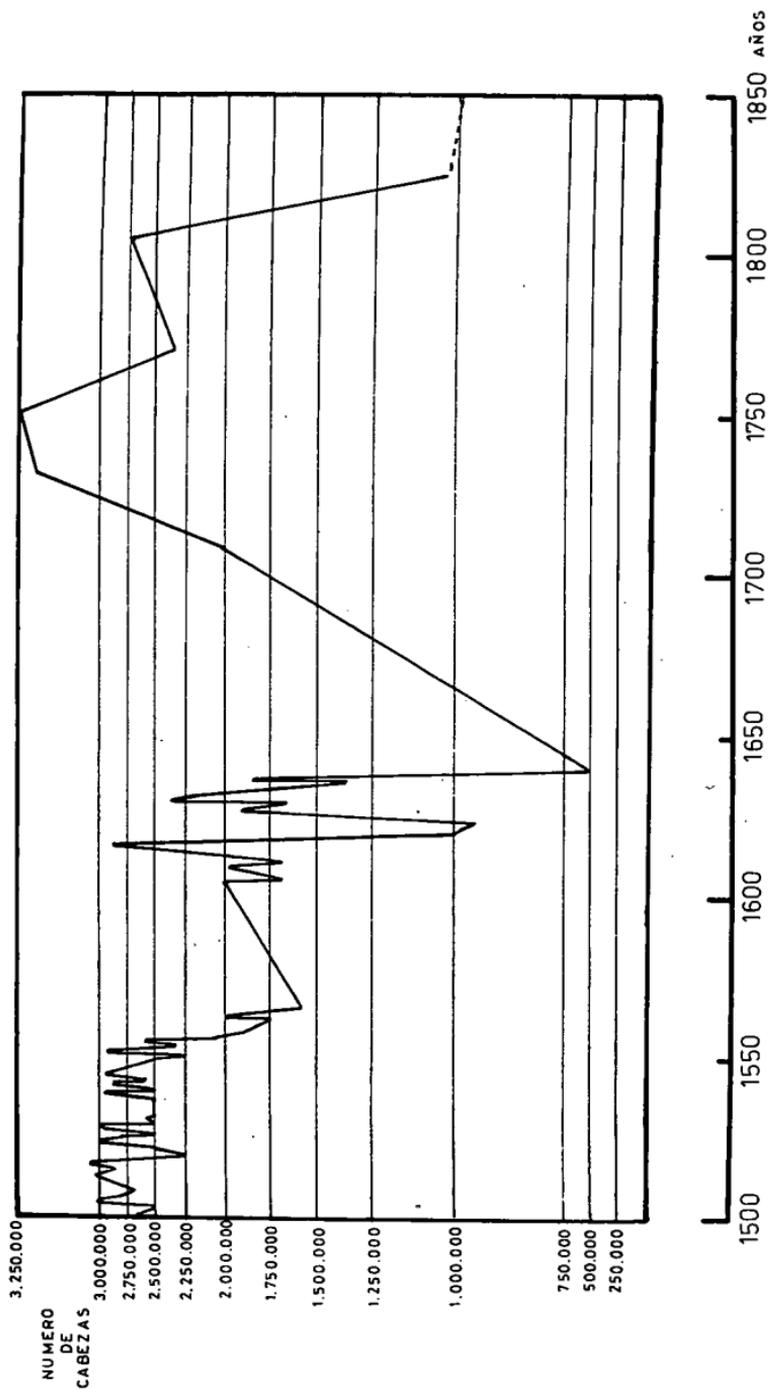


Fig. 14. Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta.

- 100 reales al oficial del Sr. Fiscal General.
- 250 reales al Oficial de la Escribanía Mayor de Residencias.
- 150 reales al Oficial de la Tabla y Mozo de Libro.
- 600 reales al Oficial de la Contaduría.
- 100 reales al Mozo del Aposentador.
- 600 reales al Escribano Mayor de Residencias, de ayuda de costas.
- 600 reales al Aposentador.
- 400 reales al Agente Fiscal del Concejo.
- 2.940 reales a los Contadores de las cuatro Cuadrillas.
- 2.940 reales a los Sobrecontadores.
- 328 reales a los cuatro Alcaldes Ordinarios.
- 1.600 reales a los Procuradores Fiscales de Audiencias.
- 320 reales a cuatro Escribanos de Audiencias.
- 688 reales a ocho Alguaciles de Audiencias<sup>15</sup>.

Por contra, cuando la corporación necesitaba potenciar un determinado campo de actuación, incentivaba a sus empleados con el correspondiente aumento salarial, como, por ejemplo, el acuerdo de 1730 elevando a 50 ducados anuales la soldada del Procurador de pleitos, con obligación de avisar a los abogados cuando se produzca la vista de los mismos y el Procurador General no pueda hacerlo<sup>16</sup>. Al margen de estas excepciones, los salarios de nómina permanecerán prácticamente inalterables y su tabulación se repetirá en los libros de teneduría casi de forma mimética:

— Nra. Sra. de Guadalupe .....	5.500
— Santos Lugares Jerusalén .....	5.000
— Sr. Presidente .....	375.000
— Fiscal General .....	68.000
— Contador .....	68.000
— Procurador Gral. de Corte .....	136.000
— <i>Ibidem</i> , para gastos .....	31.400
— Procurador Chancillería Valladolid .....	56.100
— Procurador Chancillería Granada .....	18.750

<sup>15</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 17.

<sup>16</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 3.

— Caballeros Apartados .....	119.680
— Cuatro Alcaldes Apelación .....	13.600
— Cuatro Alcaldes Ordinarios .....	6.000
— Cuatro Contadores .....	50.000
— Alguacil de Corte .....	37.500
— Sala del Presidente .....	37.500
— Caballeros Pajes .....	8.160
— Archivero .....	30.000
— Tesorero .....	149.600
— Relator .....	30.000
— Escribanos de Acuerdos .....	68.000
— Escribanos de Residencias .....	18.700
— Aposentador .....	37.500
— Abogados .....	13.600
— Procurador Consejos .....	6.000
— Monasterio de San Martín .....	3.000
— Capellán .....	10.200
	1.403.290

FUENTE: A.H.N., *Mesta*, Lib. 538, Año 1725.

Por consiguiente, hasta que a finales de la centuria y en el primer tercio del siglo XIX no se aborde la reforma del aparato administrativo del Honrado Concejo —supresión de Entregadores, reducción de gastos, etc.—, la jerarquía de oficios mesteños permanecerá inalterable y, en definitiva, la organización interna que aporte la Asociación General de Ganaderos del Reino en 1836 no distará mucho de la institución ganadera que le precedió, con los lógicos reajustes que implicaba el paso de un régimen gremial privilegiado a un organismo paraestatal funcionando en pleno régimen liberal.

## 6. EL PASTOREO

### 6.1. La infraestructura pastoril: cañadas, especies ganaderas y oficios

El desenvolvimiento de una actividad económica como es el pastoreo, máxime en su modalidad trashumante, exige una infraestructura humana, física y semoviente básica, de cuya modificación histórica ha dependido el rol desempeñado por la ganadería en el marco de cada sistema económico dado. Como elemento afin a todas las sociedades pastoriles tenemos una red viaria de uso privativo pecuario que, en el caso de los pueblos mediterráneos y de algunos espacios extraeuropeos, está destinada a comunicar pastizales complementarios mediante migraciones estacionales. Estos caminos, definidos por nuestro Diccionario de la Lengua como «vías para los ganados trashumantes», fueron trazados desde la antigüedad, cambiaron su trayectoria con el devenir histórico y de forma residual llegaron hasta nuestros días con distinta denominación en cada cultura: *calles* en la Roma clásica y *tratturi* en la Península Itálica, *carraires* en Provenza, *cañadas* en Castilla, *carreradas* en Cataluña, *cabañeras* en Aragón, *azadores reales* en Valencia, etc..

La caracterización de nuestro sistema de cañadas arranca del problemático nacimiento del mismo, pues los defensores de una trashumancia premesteña aducen los más remotos orígenes para los caminos pastoriles, mientras que si nos atenemos a su reglamentación jurídica hemos de situarnos ante la codificación visigótica y altomedieval de los reinos

cristianos. Los primeros parten de una tesis expuesta a finales del siglo pasado por Paredes Guillén, quien suponía que los pueblos celtíberos por las diferencias climáticas de las distintas regiones peninsulares «tendrían gran cuidado en establecer caminos reales o cañadas bien hitados y señalados por puntos a propósito para la trashumación, en cuyos trayectos no encontrasen dificultades en los pasos de las corrientes de las aguas, y con las anchuras suficientes, abrevaderos, descansos y demás cosas necesarias a una larga trashumación»<sup>1</sup>. Tales rutas estarían señalizadas por los *framontanos* o *verracos*, esto es, esculturas de cerdos y toros labradas por las tribus celtíberas, en base a las cuales el citado erudito diseñó un mapa de escala y símbolos inapropiados para avalar la idea de pervivencia de las calzadas pecuarias con posterioridad a la «romanización». Sin rechazar la economía ganadera de estos pueblos prehistóricos parece improbable que practicasen largos desplazamientos con periodicidad, por las continuas guerras tribales y el reducido radio de acción de cada grupo, lo que no quita para que realizaran una trashumancia corta, como los mismos romanos efectuaban en la Península Itálica y más tarde harán los invasores musulmanes alternando sierras y llanuras.

Lo cierto es que hemos de esperar hasta la promulgación del *Código de Eurico* y el *Fuero Juzgo* para hallar la primeras referencias fidedignas sobre el paso y pasto de los ganados en «campos abiertos» y «carreras públicas», en el deseo de garantizar el libre desarrollo del pastoreo, para lo que se preveen medidas punitivas a los contraventores de la ley:

«Si algun home cierra la carrera publica de Soto o Valadar, el que quebranta el Soto, o el Valadar, no sea temido de la enmienda. E el que cerrò la carrera, si es servo, prendalo

---

<sup>1</sup> Vicente Paredes Guillén: *Historia de los framontanos celtíberos*, Plasencia, Imprenta de El Cantón Extremeño, 1888, p. 39. Este arquitecto y erudito local piensa que la resistencia de los pueblos peninsulares a la conquista romana se debió al fomento de la agricultura por los colonizadores, contrario al modelo ganadero de las tribus autóctonas. Asimismo juega con los mitos que pueblan nuestra «intrahistoria» y piensa que las «tres cabezas de Gerión» coincidirían con las Sierras donde pastaban los rebaños en el estío.

el Juiz, è fagalo aducir al Soto, è fagalo dâr cien azotes, è constrengalo que abra la carrera, como solía ser; maguer tenga, y messe: è si es home poderoso el que lo faz, peche veinte soldos: è los homes de menor guisa, pechen cada uno diez soldos»<sup>2</sup>.

Por tanto, son los monarcas godos los que iniciaron la promulgación de privilegios sobre el tránsito de ganados, labor que proseguirán los reyes de las formaciones políticas cristianas que llevan a cabo la empresa de la Reconquista, a la que sagazmente definió Sánchez Albornoz como «duelo entre la oveja cristiana y el caballo árabe»<sup>3</sup>, en pleno proceso de gestación del Honrado Concejo de la Mesta. De este modo, entre los privilegios alfonsinos de 1273 figuraba la medida de las cañadas que «ha de ser de seis sogas de marco de quarenta y cinco palmos cada una, entendiéndose entre Panes y Viñas»<sup>4</sup>, es decir, una anchura de noventa varas castellanas (= 75,22 metros). Estas cañadas reales, una de cuyas acepciones es la de «espacio entre dos tierras cultivadas», tenían multitud de bifurcaciones, de las que las más importantes eran los cordeles de 45 varas (= 37,61 metros) y las veredas de 25 (= 20,89 metros)<sup>5</sup>.

Ante lo imprescindible que resultaba mantener expeditos estos caminos al tráfico pecuario se encargó a los Alcaldes Mayores Entregadores la vigilancia de los mismos, siendo un hecho recurrente en la historia de la Mesta los continuos

---

<sup>2</sup> *Fuero Juzgo*, Lib. VIII, Tít. 3, Ley 9; Tít. 4, Leyes 26 y 27, y Tít. 5, Ley 5. Joaquín Costa incide en que el derecho de paso de los ganados y la facultad de pastar todo género de tierras que no llevasen cosecha se hallaba consagrado en el «Fuero Juzgo», pero que no lo inventaron los visigodos, sino que «la clase servil de los iberos, compuesta casi exclusivamente de pastores, huirán a los campamentos de los cartagineses y de los romanos para ofrecerles ayuda contra sus señores a cambio de tierras que ellos pudieran cultivar como hombres libres y súbditos de Roma o de Cartago: en aquella coyuntura la ganadería representaba el elemento conservador y patriótico; la agricultura servía de movimiento y de bandera a un verdadero movimiento social». *Vid. Estudios Ibéricos*, Madrid, 1891-95, pp. 1-2.

<sup>3</sup> Claudio Sánchez Albornoz: *España, un enigma histórico*, 2 vols., Buenos Aires, 1956, p. 235.

<sup>4</sup> *Quaderno de Leyes de... 1731*, Primera Parte, p. 20.

<sup>5</sup> *Novísima Recopilación*, Lib. VII, Tít. 27, Ley 2.

rompimientos practicados por los campesinos y su penalización por los funcionarios concejiles<sup>6</sup>. Asimismo, el proteccionismo regio determinó «que no se impida el paso de los Terminos publicos, aunque no aya Cañada», con lo que a los circuitos más o menos permanentes de la trashumación estacional vinieron a sumarse otros aleatorios, como eran las «cañadas de hoja» que discurrían por las barbecheras —sobre todo en comarcas como Tierra de Campos, donde el cultivo de «año y vez» permitía transitar a los rebaños por los pagos en descanso, beneficiándose del sirle de los ovinos— y por baldíos y comunales en constante fricción con los municipios, de donde saldrá la fiscalidad semoviente local.

Desde finales del siglo XIII iría sistematizándose la red de cañadas, lo que nos lleva directamente al problema de su cartografía, que, como el resto de las cuestiones mesteñas, todavía no ha sido abordada con un replanteamiento moderno y renovador. Es así como el típico mapa que Klein publicó en *La Mesta*, a pesar de lo rudimentario y abstracto por el atraso técnico de la época en que se elaboró, ha sido copiado con sus errores de forma repetida por los autores que esporádicamente se aventuraron a tocar el tema de la trashumancia en Castilla. Así, los trabajos de Fribourg, Carrier, Müeller, Sánchez Gavito, e incluso los de geógrafos como Dantín Cereceda y Aitken, no han suplantado el viejo modelo del autor norteamericano, por lo que sigue siendo imprescindible una cartografía a distintas escalas de la geografía cañariega española.

Por otra parte, y como se desprende del examen de los numerosos *apeos* de los Entregadores, las vías pecuarias sufrieron modificaciones en el tiempo y en el espacio, con lo que se requiere no ya una cartografía cronológicamente estática,

---

<sup>6</sup> Este fenómeno está presente en los numerosos *apeos* que contiene el Archivo de Mesta, y que son informes remitidos por los Alcaldes Entregadores al finalizar su recorrido por las cañadas y el espacio de la Audiencia que les correspondiese. Esta valiosa documentación nos permite conocer la presión de la labranza sobre el pastoreo, los conflictos sociales, la aplicación de la jurisdicción mesteña, etc., y, en definitiva, su descripción detallada de cañadas y cordeles para cada momento histórico es imprescindible a la hora de cartografiar las vías pecuarias.

sino diacrónica y fiel a las fuentes coetáneas en lugar de repetir el mismo estereotipo sin citar su procedencia<sup>7</sup>.

En este sentido, y ciñéndonos a nuestro período de estudio, fue una preocupación latente en el Honrado Concejo la necesidad de diseñar un mapa de cañadas del reino como guía de sus burócratas y agremiados, como expresa el acuerdo tomado en la Junta celebrada en Madrid en 1717 para el restablecimiento de las vías pecuarias:

«(...) teniendo noticia que muchas de las Cañadas del Reyno por donde transitan los Ganados a los extremos y sierras se hallavan unas mui minoradas y otras totalmente zerradas, de jenero que muchas villas y lugares y otros particulares ympedian el paso y si le concedian hera a costa de mucho dinero. Y que siendo tan ymportante a la Cavaña Real a fin de que se pusiesen todas corrientes y no hubiese el menor embargo, le parecia que por medio de un cosmografo, suministrandole los papeles y noticias necesarias podria lograrse»<sup>8</sup>.

Sin embargo, no tenemos noticia de que tal proyecto cuajase, y de nuevo nos encontramos con que la Asociación General de Ganaderos del Reino encargó mediado el siglo XIX a unos *visitadores extraordinarios* la formación de unos informes de campo recorriéndose las rutas pecuarias, lo que se plasmó en la publicación de nueve folletos bajo la denominación genérica de «Descripciones de cañadas», entre 1852 y 1866, quedando inéditos varios materiales de estos comisarios reales<sup>9</sup>. Lo cierto es que para entonces se consideraban doce las cañadas importantes, a saber: la Vizana, la leonesa, la segoviana, la soriana, la cordobesa, la de Tragacete, la de Peralejos, la de Beteta, la de Molina de Aragón, la de los serranos, la de Zafrilla y la del Campo de Montiel.

Esto no quita para que en otros documentos se aumente

---

<sup>7</sup> Véase Bibliografía. Un replanteamiento y actualización del tema se halla en Pedro García Martín (coord.): *Cañadas, cordeles y veredas*, *op. cit.*

<sup>8</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 21.

<sup>9</sup> Tales folletos pueden hallarse en la Biblioteca Nacional de Madrid y en la Royal Geographical Society de Londres, e incluso hasta no hace mucho podían adquirirse en *librerías de viejo* de nuestra capital y han sido objeto de una publicación parcial a cargo de Ediciones del Museo Universal, 1984.

su número, al incorporárseles veredas de gran tráfico, con lo que resulta harto complicado determinar con exactitud el entramado cañariego. Por eso ha sido nuestro propósito al elaborar tanto el mapa nacional de escala 1:3.250.000 como los provinciales de 1.600.000, reunir la mayor cantidad de datos disponibles para el período 1700-1836, a base de los «Libros de Apeos» del Archivo de Mesta y de relaciones aisladas conservadas en los Legajos, y complementarlos con las «Descripciones» de la Asociación de Ganaderos y con toda la información recavada con posterioridad entre la que es preciso contar la tradición oral aún hoy viva<sup>10</sup>.

En el mencionado mapa reflejamos las nueve cañadas reales que consideramos de trazado definido en los siglos XVIII y XIX, a saber:

1. De la Vizana o de la Plata. Parte de las *brañas* asturianas próximas a Somiedo, baja por La Bañeza, Benavente, Zamora, Salamanca, Béjar, el *puerto real* de Aldenueva, para morir pasado Cáceres en tierras pacenses de Valverde de Leganés.
2. Leonesa Occidental. Nace en el norte de León capital, atraviesa Tierra de Campos, Medina, Tordesillas, Arévalo, el Valle del Tiétar, Trujillo y llega a Cumbres Mayores.
3. Leonesa Oriental. Surgiendo del Puerto de Tarna pasa por Riaño, Palencia, tierras vallisoletanas y abulenses, Puebla de Alcocer, Castuera y Montemolín.
4. Segoviana. Viene de la Sierra de la Demanda, por Aranda de Duero, Sierra del Guadarrama, Torrijos, hasta llegar a la cordobesa Fuenteovejuna.
5. Soriana Oriental. Baja desde La Rioja hasta Soria, Almazán, Sigüenza, Pastrana, el puerto de Villarta de San Juan, Manzanares, y se desvía por Puertollano, Pozoblanco, Los Pedroches, Córdoba y Sevilla.
6. Soriana Occidental. Se trata de un ramal nacido en la

---

<sup>10</sup> Véase el mapa central del trabajo elaborado por Clemente Sáenz Ridruejo, Pedro García Martín y José Luis García Saiz: «Las rutas de la Mesta», en *Los Cuadernos de Cauce* 2.000 núm. 10, Madrid. Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, diciembre de 1986. Estas son las «ca-

Sierra de Cabrejas, que desciende por Riaza, El Escorial, Torrijos, Avila, hasta enlazar con la Plata.

7. Riojana. Desciende desde Tierra de Cameros a Atienza, Madrid, Toledo, enlaza con la Soriana Oriental y muere en la provincia de Sevilla.
8. Conquense. Entra en Cuenca desde la Sierra de Albarracín, pasa por Socuéllamos y acaba pasado Linares.
9. Del Reino de Valencia. Desde Cuenca llega a Requena, Chiva y Valencia<sup>10</sup>.

Parejo a la propia existencia de las cañadas es el fenómeno de los «rompimientos» o «roturas» de las mismas, puesto que el ingente radio de acción de los caminos pastoriles, desprovistos de una «policía» permanente, incitaban al agricultor a vulnerar las medidas legales de los mismos, sobre todo en coyunturas en las que la demanda de tierras para el cultivo era muy acentuada. Esto es patente en el siglo XVIII, donde se multiplican las invasiones de cañadas y, en consecuencia, las disposiciones reales tratando de evitarlas, dentro de un tono reiterativo e impotente como bien expresa el R. D. de 1748:

«(...) He resuelto que en adelante no se practiquen rompimientos en las Dehesas acotadas, o Pastos comunes, y Cañadas, para que así se eviten los daños, que de este abuso se siguen a la Cabaña Real, y a los mismos Pueblos, pues se inhabilitan a mayor crianza de Ganados de todas clases, que les es muy útil, y a la mas segura labranza, que consiguen del abono, que para ella produce el mismo Ganado»<sup>11</sup>.

De tal forma que hay toda una legislación formal tratando de paliar estos ataques al tránsito ganadero, sin gran incidencia práctica, e incluso llegado el caso la Corona apuesta por los agricultores, como, por ejemplo, en 1799, cuando una Orden del Consejo Real prevenía al Concejo de la Mesta para que no se abriesen nuevas cañadas y cordeles, «ciñéndose solamente los ganderos a los disfrutes de las conocidas»<sup>12</sup>. De ahí que las medidas adoptadas por el absolutismo tras la

---

ñadas ilustradas», las principales vías pecuarias vigentes, sin perjuicio de que los ramales secundarios alcanzasen hasta los 125.000 km. de longitud.

<sup>11</sup> A. Ch. V., *Biblioteca*, 57, *Recopilación de las Ordenanzas...*, N.º Quinto, R. D. de 1748, fols. 80-82.

<sup>12</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, p. 298.

Guerra de la Independencia, en pleno declive de la granjería lanar, mandando no se impida a los trashumantes el libre paso y pasto en sus marchas por cañadas y baldíos del reino, resultaran por completo inoperantes en un contexto social y económico adverso<sup>13</sup>.

Así también, los desplazamientos de las cabañas estaban conectados con el proceso de *deforestación* de Castilla, una de las «bestias negras» empleadas por los enemigos de la Mesta, y que necesita una oportuna matización. La concesión a los pastores del privilegio de corta de leña y libre *ramoneo* de sus rebaños por todos los montes del reino dejó en sus manos el uso arbitrario del arbolado, sobre todo en la Edad Media, lo que se agravó con las quemadas estacionales para que el pasto recuperase sus componentes orgánicos. Luego los trashumantes son partícipes en la formación del paisaje agrario árido de la Meseta y los *extremos*, pero no los únicos protagonistas. De este modo, la política imperial de la monarquía hispana desde el siglo XVI contribuyó a la destrucción de bosques —demanda de los astilleros para construir floras ultramarinas, proyecto de la «Armada Invencible», etc.—, como también lo hizo el empuje demográfico y los mismos albueros climatológicos.

Pero también tuvo una incidencia fundamental la práctica tradicional de *rozados* entre nuestros agricultores, que, a imitación de los pueblos labradores más primitivos, prendían bosques y rastrojeras para extender la superficie cultivable y el suelo regenerase su fertilidad a corto plazo. Ello dio lugar a prohibiciones taxativas tanto en las Ordenanzas locales como en la normativa común, tal es el tono de la Real Pragmática de 1755:

«Por haver permitido las Justicias de los Pueblos del Partido de Serena, que sus respectivos vecinos hayan dado fuego en las rozas, y rastrojos contiguos a los Montes de la Real Dehesa, se han experimentado en ellos continuados fuegos,

---

<sup>13</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 255, núm. 31. Esta Real Provisión de 18 de 1815 pretendía restablecer una Sobrecarta de 1794 y será seguida de otras de leyes similares también incumplidas.

que han ocasionado la pérdida de mucha parte de sus encinas...»<sup>14</sup>.

No obstante, tenemos la impresión de que en la degradación forestal de la Península Ibérica intervinieron múltiples elementos, y las acusaciones mutuas responden a la exculpación propia. Así, los representantes de las ciudades extremeñas con voto en Cortes hacían llegar a Carlos III en 1763 el carácter depredador de los trashumantes:

«Los fuegos de que procede la visible, quanto lamentable decadencia de los montes, no tienen origen en la codicia del labrador, que por necesidad prepara el rozo con arreglo a Ordenanza: tiénelo sí en la ambición de los pastores: las dehesas, y especialmente novilleros producen en la primavera maravillosa copia de pastos, de tal altura y espesor, que con dificultad los rompe el ganado mayor, y el menudo es quasi imposible penetrarlos»<sup>15</sup>.

Lo cierto es que en la labor de deforestación participaron tanto agricultores como ganaderos, incluso con el respaldo de instituciones como los concejos o la misma Administración, convirtiéndose en un tópico el cargar en el «debe» de unos u otros la responsabilidad de tal desaguisado ecológico. En 1806, Esteban Boutelou equilibraba la balanza de culpas en su examen de los métodos de quema practicados en las serranías:

«En todas partes de España son comunes las quemas de pinares y montes. En algunas ocasiones es casual este daño, pero más generalmente es malicioso. Los pastores pegan fuego con demasiada frecuencia a los montes para aprovechar-

---

<sup>14</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1481, n. 23 bis. Que el procedimiento de rozar campos y montes era generalizado en la España del Antiguo Régimen lo demuestran testimonios tan poco sospechosos de parcialidad ganadera como el del propio Campomanes, quien cita numerosos ejemplos en su viaje a Extremadura, como esta referencia a las afueras de Naval Moral: «Parte de éste (del camino) va por una Dehesa de Encinar bien poblada de árboles, en que hacen sus rozas para sembrar todos los pueblos del Concejo realengo de la Mata por serles común su suelo y aprovechamiento». *Vid.* R. A. H., Mss. 9-28-4-5539, *Viajes del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez...*

<sup>15</sup> *Cit.* por Eugenio Larruga en sus *Memorias políticas y económicas...*, Madrid, 1794, Tomo 38, p. 1.

se del pasto en los años siguientes al incendio. (...) Muchas veces pegan fuego a un pinar los vecinos a fin de cultivar y sembrar granos dos o tres años seguidos en aquel terreno. Abandonan en seguida aquella tierra de la que han sacado el xugo, que para repoblarse medianamente de pinatos nuevos exige, diez o más años»<sup>16</sup>.

Por esos años hay un clima favorable a la reordenación de montes, en la que pesa el deseo de las clases pudientes y de los técnicos en la materia de privatizar los comunales y superar las Instrucciones de Montes todavía vigentes desde 1748, que los dividía en dos grupos: los destinados a la construcción de barcos para la Marina Real, que estaban a cargo de los Intendentes de los respectivos departamentos, y el resto de los montes del reino. En la combinación de los intereses ganaderos con la conservación forestal, se propuso una nueva ordenación, donde los pastos fuesen libres para ovejas y yeguas, prohibiéndose su entrada desde abril hasta agosto en los dos primeros años después de ser cortados los árboles; las yuntas de labor pastarían en los prados de siega o de guadaña siempre que no estuviesen cubiertos de nieve; y cabras y vacas no entrarían en los bosques de fresno en los tres primeros años subsiguientes a la entresaca y en cuatro en los de roble y encina<sup>17</sup>.

En suma, en los primeros compases del siglo XIX hay una clara conciencia de modernizar la legislación forestal y regular el uso de montes de acuerdo al nuevo modelo económico vigente, por lo que las desamortizaciones dejarán a las nuevas clases dominantes la disposición privativa de buena parte del «saltus» sin que ello haya frenado hasta ahora la paulatina deforestación de nuestro territorio.

En cuanto a las *especies ganaderas* que forman parte del Concejo de la Mesta, pueden distinguirse cinco clases de ganados mayores y menores: «las vacas, yeguas, potros y po-

---

<sup>16</sup> *Semanario de Agricultura y Artes*, 1806, núm. XX, «Continuación de las observaciones de agricultura hechas en varias provincias de España...», p. 43 y ss.

<sup>17</sup> *Semanario de Agricultura y Artes*, núm. 481, 1806, «Observación sobre la Instrucción u Ordenanza de Montes de 12 de diciembre de 1748», pp. 177-182.

trancas, puercos y puercas, ovejas y carneros, cabras y cabrones». Todas ellas participarán en la trashumancia semestral, y sus principales aportaciones económicas se refieren al negocio lanar, el abasto de carnes, el estercolamiento y el transporte, de acuerdo con la máxima latina «bovis domiti et pecora stercorandi causa»<sup>18</sup>.

De todas ellas la ovina «es la principal de dichas especies, como la que produce el fruto de la lana, en que tiene el mayor interés la causa pública», puesto que desde la obtención de la fibra merina y el establecimiento del monopolio castellano en los mercados europeos la granjería lanar fue el ramo de mayor atención por parte de la Corona. Dentro de la especie existen dos razas clásicas: la *merina* («ovin aries africana»), que engrosaba las cabañas trashumantes, poseía un gran acomodo a todos los climas y pastos y en concreto al calor canicular, y por la fineza de sus vellones alcanzará reputación universal con denominaciones tan evocadoras como «Escorial», «Infantado» y «Negretti»; y la *churra* («ovin aries ibérica»), productora de lana basta, carne y leche, criada en hatos estantes y cuya exigua alimentación en los rastrojos ha de ser completada por un suplemento a base de pienso, paja o leguminosas<sup>19</sup>. En general se ha tendido a identificar ganado mesteño con ovejas merinas que practican migraciones semianuales, pero al Honrado Concejo pertenecían también cabezas estantes, ya que la expulsión de estos ganaderos en 1602 rezaba sólo para los habitantes de *Tierras Llanas* y no para los *serranos*. Del mismo modo existían rebaños de ovinos estantes que producían lana entrefina. En la conciencia de los contemporáneos aparece clara la funcionalidad de la especie ovina, como expresa este Memorial de 1701:

<sup>18</sup> Miguel Caxa de Leruela: *Restauración de la Abundancia de España*, Nápoles, 1631; reed. a cargo de Jean Paul Le Flem en Madrid, Instituto de Estudios Fiscales, 1975, pp. 16-17. La misma clasificación de especies pecuarias puede hallarse en los *Quadernos de Leyes de la Mesta*. A estas especies habría que añadir la trashumancia de toros bravos en las tierras salmantinas de mi infancia.

<sup>19</sup> Existen varios tratados clásicos sobre el ganado ovino, de los que entresaco los de Santos Arán: *Ganado Lanar y Cabrío*, Madrid, s. a.; J. Martón e Izaguirre: *Ovejas y Cabras*, Madrid, s. a., y; Antonio Sánchez Belda: *Razas ovinas españolas*, Madrid, Ministerio de Agricultura, 1979.

«Dos son los frutos que rinde la Cavaña Real, el uno es la lana, y el otro la cría; de lana trae regularmente una cabeza (computándolas unas con otras, y unos años con otros) la sexta parte de una arroba; y regulada ésta a sesenta reales, que es el mayor precio, más prudente, y regular que se le puede dar, corresponden diez reales de lana a cada cabeza. Las crías no se venden en el estado de crías, sino es en aviéndose hecho carneros; el valor de éstos, y el de los añinos (que es la lana de las crías, que sirve para sombreros, y tiene menos estimación que la lana hecha) repartido entre todas las cabezas de la Cavaña de donde se sacan, correponderá de dos a tres reales a cada cabeza; y juntos con los diez del valor de la lana, hazen de doze a treze reales, que es el mayor útil, y interés que puede dexar cabeza de ganado de una Cavaña...»<sup>20</sup>.

El resto de las especies participaba de las *marchas a extremos* en distinto grado: el caprino era propiedad de los pastores y se beneficiaba con la «pearra» lanar de las yerbas que disfrutaba la gran explotación trashumante; el porcino se concentraba en aquellos ganaderos próximos a Extremadura, donde los desplazamientos no eran excesivamente largos y los animales aprovechaban la bellota; el vacuno era abundante entre las cuadrillas de la Sierra de Gredos, sin olvidar los bueyes destinados a la carretería e incluso toros de lidia en los campos salmantinos; y, en fin, el yeguar y mular era imprescindible para las labores de «ropería» y traslado de hombres e impedimentas. A su vez, los ganaderos estante daban un distinto empleo a las mismas especies, como ilustra el siguiente informe de la cuadrilla soriana de Razón y Boyo:

«Pedro Garzia, Vecino de dicho Lugar, Labrador de una yunta de bueies para el Cultivo de la labor tiene dos nobillos cerriles, para si acaso alguna res de la yunta se muere o embiejase, tiene una yegua para traer leña para el gasto de su casa, tiene una corta porzion de obejas churras, que son asta cinquenta cabezas, que estas son para el bestir de su casa y familia, y alguna corta partida de zieno para el cultivo de las

---

<sup>20</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 617, «Memorial de 1701», fol. 3. Fray Alonso Cano en su «Noticia de la Cabaña Real de España», p. 33, calculaba que en 1762 que cada oveja daba de utilidad 15 reales al año.

heredades; manteniendola de invierno en pastos propios y a rendados y a pienso quando es nezesario»<sup>21</sup>.

El Catastro de la Ensenada nos proporciona mediado el siglo XVIII las «utilidades» anuales producidas por las diferentes especies en distintas localidades:

Especies	Talavera (Toledo)		Somalo (Rioja)	
	Lanar fino	Lanar basto	Estante	Utilidad media
Carneros . . . . .	18 rls.	11 rls.	1,5 rls.	4
Ovejas . . . . .	15 rls.	6,5 rls.	1 rls.	4
Borros . . . . .	8,5 rls.	3,5 rls.	—	—
Primales . . . . .	10 rls.	6 rls.	—	—
Bueyes y vacas . .	—	—	25 mrs.	22
Cerdos . . . . .	—	—	—	11
Cabras . . . . .	—	—	30 mrs.	3
Caballar . . . . .	—	—	—	32
Mular . . . . .	—	—	—	45

FUENTES: A.H.N., *Clero*, Leg. 3.193; A.G.S., *D.G.R.*, Lib. 622, y; A.G.S., *D.G.R.*, Leg. 2.025.

Con ello queda puesto de manifiesto la enorme disparidad en la valoración de especies en función del tipo de pastoreo de que se trate, de la orientación productiva cara al mercado y del mismo grado de aprecio que cada ejemplar posea en las distintas regiones de la geografía hispana.

Por último, de la multiplicidad de *oficios* generados por la ganadería lanar —esquiladores, transportistas, comerciantes, arrendadores de rentas, etc.—, el más característico y básico es el de los pastores. Las relaciones laborales contraídas entre propietarios semovientes y cuidadores —denominados «amos» y «criados» en la documentación del XVIII— fueron reglamentadas tempranamente por las ordenanzas gremiales. Así, los contratos se firmaban el día de San Juan (24 de junio) por una duración anual, y en ello se fijaba el sueldo —primero en especie y después en metálico—, el número de

<sup>21</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.079, «Relación de la cuadrilla de Razón y el Boyo, Partido de Soria», fol. 30.

cabezas que formarían el hato de la *excusa*, y los suplementos a la retribución —pieles de las reses muertas en el camino, ovejas a sacrificar con motivo de alguna celebración, etc.

En la medida en que pronto las explotaciones pecuarias se fueron dotando de una jerarquía laboral cada vez más especializada, las relaciones contractuales eran delegadas por los dueños en sus mayores, quienes a su vez escogían a los empleados inferiores y acordaba con ellos la escala salarial. La mayoría de las obligaciones de los pastores iban encaminadas a preservar la cabaña en sus tránsitos y estacionamientos, ante las continuas fricciones con los agricultores, lo que se disfrazaba con el respeto a «la buena moral y las costumbres» —prohibición de visitar las majadas a mujeres y vinateros, de mercar a escondidas con el ganado, de abandonar los rebaños, etc.—, aunque en el fondo no era más que una fiscalización del trabajo en el deseo del ganadero de asegurar la mejor producción para su propiedad semoviente.

El régimen gremial que inspiraba la actividad pastoril mantuvo su vigencia en puntos tan destacados como completar el jornal con el alimento gratuito para los cuidadores dentro de una línea paternalista de los dueños, evitar la competencia entre ganaderos a la hora de captar al personal, o velar por la correcta aplicación del «hierro y señal» y procurar que no se modifiquen las marcas bajo duras penalizaciones, pues a fin de cuentas el símbolo confiere titularidad. El *Quaderno de Leyes* de la Mesta contempla la reglamentación afecta a los pastores en dos grandes apartados:

a) «En quanto a exempciones y privilegios», por el que no se puede prender a pastor alguno por cortar leña y madera en los montes, siempre que sea para las tareas referentes al ganado; no se le puede encarcelar por deuda que no sea suya, como las que contrajeran los propietarios o el mismo Concejo; están exentos de portazgos en las cosas que necesitasen para proveimiento de sus hatos; sólo han de cotizar pechos, monedas y servicios en los lugares donde son vecinos; no les pueden tomar sus bestias contra su voluntad; en caso de fallecimiento no han de restarles quinto ni cuarto de su hacienda; están facultados para portar armas, sin que las Jus-

ticias se lo impidan; en tiempo de guerra deberán ser protegidos por los Capitanes Generales, Cabos Subalternos y soldados en general; por el consumo de sus hatos no se les repartirán *millones* ni *sisas*; se hallan exentos de quintas y leves a razón de un pastor, un rabadán y un zagal de cada hato, además de los mayoresales; pueden llevar consigo medio celemin de sal por persona desde sus lugares de procedencia, y también cueros, sebo y carne salada, y los malos tratos que les causasen en el paso de las cañadas serían castigados por el Alcalde Entregador.

b) «Pastores para entre sí, y para con los ganados, y sus dueños», donde se fijan las penas para el que hiriese a un pastor, o entre ellos mismos; están obligados a recoger el ganado descarriado y entregarlo a sus dueños; no pueden vender ganado alguno, aunque sea suyo, si no es en presencia de «dos hombres de buena fama»; es responsable del ganado que se le entrega, y pagaría lo que por su culpa se perdiera, castigándose el hurto y la negligencia; no ganan *posesión* para el ganado que introducen en las dehesas de sus amos mientras ganen la soldada que acordaron, pero si dejasen de cobrarla y mantuviesen sus hatos durante un año en las misma yerbas la adquieren en aparecería; pagarán con su salario y bienes el daño que hicieren a los ganados, y figurarán como testigos en las Audiencias de los Entregadores<sup>22</sup>.

De manera que el oficio pastoril se hallaba perfectamente tipificado por la normativa gremial y por el derecho común, y fue durante mucho tiempo una ocupación codiciada por el estamento popular, en comparación con la dura existencia que llevaban arrendatarios y jornaleros en el campo y los desposeídos de las ciudades. Sin embargo, el nivel de vida de los pastores se fue deteriorando desde el siglo XVII, cuando comienzan a formarse las grandes explotaciones merinas.

En el siglo XVIII, aunque asistimos a una subida paulatina de los salarios por pastor, ésta es sensiblemente inferior al alza experimentada por los precios de productos básicos del sector. Así, mientras el precio del cordero vendido por la fá-

---

<sup>22</sup> *Quaderno de Leyes de 1731*, op. cit., III, pp. 155-159.

brica parroquial de Prádena rebasa el 200 % en la segunda mitad del siglo XVIII, y el del trigo y el de la lana fina rondan ese índice en la década de los 90<sup>22 bis</sup>, los salarios de los pastores empleados por la Cartuja de El Paular apenas superan el 150 % en el quinquenio 1786-1790, como podemos ver en el cuadro siguiente:

Años	Número teórico de pastores	Salarios totales	Salario anual por pastor	Índice de salario por pastor
1700	217	39.604	182,5	100
1701	218	42.141	193,3	105,9
1702	206	33.171	161	88,2
1703	211	35.283	167	91,5
1704	221	35.931	162,5	89
1705	220	35.931	163,3	89,4
1706	215	35.931	167,1	91,5
1707	201	35.506	176,6	96,7
1708	193	33.630	174,2	95,4
1709	206	33.526	162,7	89,1
1710	214	33.316	155,6	85,3
1711	236	36.297	153,8	84,2
1712	203	38.467	189,4	103,8
1713	227	36.569	161	88,2
1714	232	34.594	149,1	81,7
1715	201	38.953	193,7	106,1
1716	194	37.712	194,3	106,5
1717	213	36.125	169,6	92,9
1718	234	39.027	166,7	91,3
1719	222	38.791	174,7	95,7
1720	236	37.758	159,9	87,6
1721	215	39.467	183,5	100,5
1722	225	39.915	177,4	97,2
1723	233	42.545	182,5	100
1724	296	53.645	181,2	99,3
1725	300	52.757	175,8	96,3
1726	300	43.545	145,1	79,5
1727	221	47.695	215,8	118,2
1728	203	37.485	182,8	100,1
1729	233	39.456	169,3	92,7
1730	221	46.600	210,8	115,5
1731	263	49.452	188	103

Años	Número teórico de pastores	Salarios totales	Salario anual por pastor	Indice de salario por pastor
1734 .....	217	47.381	218,3	119,6
1737 .....	235	45.484	193,5	106
1738 .....	206	44.427	215,6	118,2
1742 .....	211	45.786	216,9	118,9
1743 .....	207	44.781	216,3	118,5
1747 .....	220	46.442	211,1	115,6
1749 .....	216	49.985	231,4	126,7
1750 .....	214	47.992	224,2	122,8
1752 .....	220	46.469	211,2	115,7
1754 .....	165	43.788	265,3	145,3
1758 .....	196	46.054	234,9	128,7
1766 .....	141	48.750	345,7	189,4
1770 .....	204	46.063	225,7	123,7
1771 .....	196	48.438	247,1	135,4
1772 .....	197	51.410	260,9	142,9
1775 .....	188	57.237	304,4	166,7
1777 .....	193	56.738	293,9	161
1779 .....	195	49.353	253	138,6
1780 .....	172	49.719	289	158,3
1786 .....	173	47.754	276	151,2
1788 .....	184	53.650	291,5	159,7
1790 .....	169	53.356	315,7	172,9
1791 .....	188	53.939	286,9	157,2
1792 .....	193	54.040	280	153,4
1793 .....	193	54.517	282,4	154,7

NOTA: Las cifras salariales van expresadas en reales de vellón.

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 19.792, y Legs. 4.287 y 4.288 y 4.289.

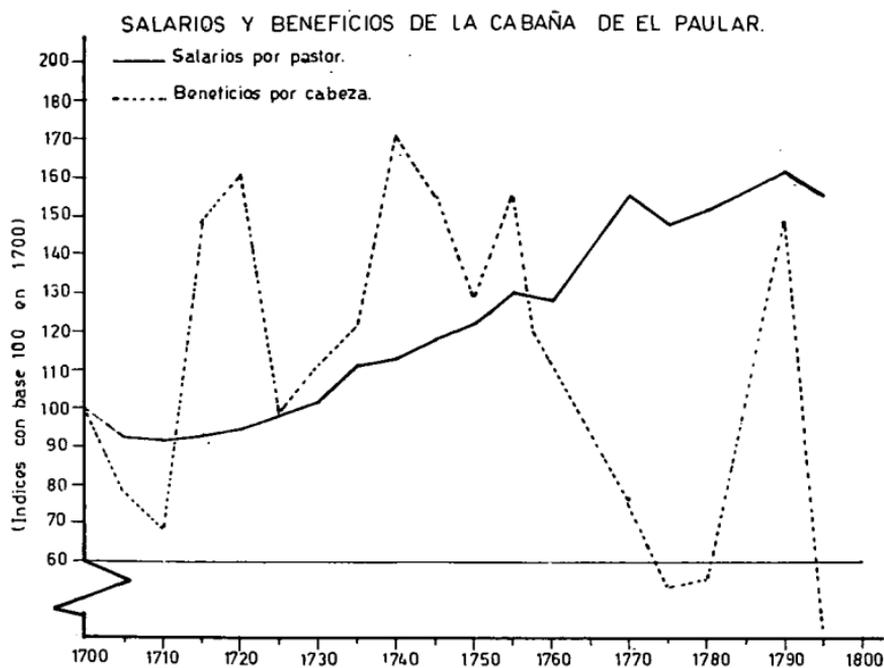


Fig. 15. Salarios y beneficios de la cabaña de El Paular.

El crecimiento salarial fue lento, pero continuo, dándose los índices más bajos en el primer tercio de siglo, apareciendo 1725 como punto de inflexión, en el cual se emplea el mayor número de pastores —300—, a los que corresponden bajos ingresos por cabeza —175 reales—, en contraste con las remuneraciones más elevadas que recibe la mano de obra cuando su número es corto —265 reales en 1754, 345 reales en 1766, etc.—. El número teórico de pastores lo hemos calculado a partir del total de cabezas anuales al establecer la relación de cinco pastores por cada mil ovinos<sup>23</sup>, y el salario anual por pastor en metálico se veía completado por la manutención gratuita a cargo del Monasterio y los ingresos procedentes de las «piaras». En las décadas de los 40 y los 50 continúa la paulatina subida salarial, y a partir del cénit de 1766 en que se alcanza el índice de 189 %, persistirá el alza, pero ya alternando con baches, como cuando los

<sup>22</sup> bis A. P. de Prádena, Libs. núm. 25 y 26, «Libros de Fábrica».

<sup>23</sup> Mañuel del Río, *op. cit.*, p. 1.

monjes registran en 1768 una «data» en sus cuentas de 10.045 reales «dados de socorros a los Pastores a cuenta de sus salarios»<sup>23 bis</sup>. La falta de correlación entre salarios y precios cargaría en buena medida sobre las economías familiares de los pastores el crecimiento de los costes de producción en las explotaciones merinas.

En la figura 15 contrastamos el salario por pastor con los beneficios por cabeza de la cabaña monástica. Para ello hemos utilizado números índices por quinquenios con base en 1700. De este modo, mientras la curva de los salarios sigue una línea ascendente sin altibajos, los beneficios por cabeza alternan sus momentos álgidos —1725, 1745, 1765 y 1790—, con sucesivos bajones y con dos depresiones finiseculares. Así, nos aparece una relación inversamente proporcional en la década de los 70, en que el recorte de ganancias por la Cartuja se corresponde con el incremento salarial, aunque estimamos que en menor medida que con otros renglones de gastos, sobre todo las yerbas.

La evolución de los precios de los productos de primera necesidad —trigo, carne, vino, etc.— siguió un ritmo muy superior al de los sueldos de los pastores a medida que nos aproximamos al siglo XIX, siendo más acentuados en los granos que en los derivados ganaderos, lo que repercutía en los beneficios de las empresas pecuarias al encontrarse con unos términos en intercambio cada vez más adversos, y por extensión en sus empleados<sup>24</sup>. La caída de los jornales de los pastores y su equiparación con otros oficios hasta entonces considerados «inferiores» es constatable ya al examinar los sueldos diarios en reales del «Estado Secular» de la villa de Madrid en 1754:

---

<sup>23 bis</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 4.287.

<sup>24</sup> Los precios de los citados productos pueden verse también en las relaciones facilitadas por E. J. Hamilton: *War and Prices in Spain, 1651-1800*, Cambridge-Mass., 1947, pp. 250-67.

	Maestros	Oficiales	Meseros	Aprend.
Abéitares .....	10	6	4	3
Carreteros .....	9	8	4	3
Curtidores .....	6	6	—	3
Tejedores de lienzo .....	5	5	—	3
Laneros y cardadores .....	5	5	—	—
Labradores .....	5	—	—	—
Pastores .....	5	4	—	3
Esquiladores .....	4	—	—	—
Jornaleros .....	4	—	—	—

FUENTE: A.H.N., *Hacienda*, Lib. 7.463.

En general, los pastores eran vecinos de las Sierras, como nos informa el Marqués de San Felizes en 1789 al dar cuenta que dentro de las 19.000 cabezas que componen su cabaña 3.600 pertenecían a sus criados «(...) los que son la maior parte Naturales y Vecinos de las Montañas de León, y los demás de la Probinzia de Segovia»; el Conde de Lalaín, cuyo mayoral procedía de Gallinero de Cameros (La Rioja); o el propio Manuel del Río, que en 1828 informaba cómo «(...) hasta ha poco tiempo todos los Mayorales eran de tierra de Soria»<sup>25</sup>. Practicaban la trashumancia uniendo sus hatos en cuadrilla al frente de un Alcalde, o bien sumando sus «pearas» a una gran explotación donde trabajaban como asalariados, dándose en este último caso un mayor porcentaje de ganado de los criados en las cabañas de los «Grandes Ganaderos de Madrid» en comparación con los de «Tierras Llanas», cuya envergadura económica y contingentes son menores. En su ausencia, las familias que quedaban en las moradas de origen practicaban actividades complementarias al sustento básico ganado por el cabeza de ellas, como el cultivo de la tierra si el suelo lo permitía, el mantenimiento de algunas cabezas estantes y actividades de primera transformación artesana dentro de una economía autárquica, pues aunque la ganadería trashumante actuaba «(...) manteniendo a los naturales, dependían de ella las fábricas de Paños, Cordellates y Bayetas, en que se ocupaban las mugeres, y Familia de los Pasto-

<sup>25</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.074; y M. del Río, *op. cit.*, p. 12.

<sup>26</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074, «Pastos de Propios», fol. 16.

res...»<sup>26</sup>. Similares noticias nos proporciona Tomás López refiriéndose a los habitantes de Brieva (La Rioja):

«Dado la aspereza de la tierra que produce escasas cosechas (....), sus vecinos quasi todos son Pastores, que transitan todos los años a la Provincia de Extremadura, distante 80 y 100 leguas de su Pueblo, custodiando los ganados con una Soldada, el que mas de 27 ducados, y en dicha Provincia permanecen nueve meses: Sus muxeres se exercitan en cardar, y hilar lana; y trabajando todo el dia hasta las diez y once de la noche, ganan en cada uno 10 quartos»<sup>27</sup>.

Para todos ellos van a ir endureciéndose las condiciones de vida a medida que nos adelantamos en la «centuria de las luces», ya que al plantearse la «cuestión de los pastos», los propietarios semovientes más potentados procederán a acaparar las yerbas, como un testimonio de 1757 nos indica que «están manteniendo, por no desposeerse, Dehesas para mayor número del que generalmente tienen al presente todos los Ganaderos»<sup>28</sup>, siendo excluidos de los *invernaderos* los *modestos* y teniendo que compartir cada vez en mayor grado los «propios» *agostaderos* al generalizarse la práctica de la *vecindad mañera*. Ello hace que en pleno pleito de Extremadura, al perder sus *posiciones* sureñas los *serranos*, se desarrolle un proceso de conversión en ganaderos estantes.

Así, por ejemplo, en 1780, cuando el Alcalde de la Cuadrilla de Almazán (Soria), en la que tan sólo quedaban ocho trashumantes frente a 99 estantes, pide relaciones a los 44 pueblos que la integraban para contribuir a las arcas del Honrado Concejo, éstos se excusasen y como hace observar el funcionario a Campomanes: «(...) su Yntención no es otra que la de libertarse de la contribucion que si la consiguen, es correlativo, que hagan igual retirada, todos los Ganaderos de esta villa estantes, y que los trashumantes solo sostengan los Gastos del honrado concejo, que con dificultad podran, mediante su decadencia»<sup>29</sup>.

Luego hay un deseo en expansión entre las cuadrillas ya convertidas al pastoreo local de sustraerse a la condición de

<sup>27</sup> Tomás López: *Diccionario Geográfico...*, *op. cit.*, B. N., Ms. 7.032, fols. 41-42.

<sup>28</sup> A. H. N., *Hacienda*, Lib. 7.463 bis.

<sup>29</sup> A. H. N., *Consejos*, 7.080.

«Hermano de Mesta», en la medida en que ya no le son útiles los privilegios gremiales y por contra han de participar en los continuos *repartimientos de maravedíes* acordados por la institución para hacer frente a unos gastos crecientes.

Por otro lado, la legislación interna comienza a ser más severa y estricta con los pastores: en 1767 se reitera en dos disposiciones que mayorales, rabadanes y pastores no desamparen la custodia del ganado por el tiempo a que estuviesen obligados<sup>30</sup>; en 1797 hay una petición fiscal para que no se recurra a pastores menores de 14 años<sup>30 bis</sup>; en 1800 queda conculcada su exención militar, al ordenarse que los pastores trashumantes deberán sortearse en el pueblo de su domicilio; en 1802 quedan obligados a pagar el «veinte al millar y los gastos de cuadrilla» en caso de que no acreditasen haberlo hecho sus amos, etc.<sup>31</sup>.

En definitiva, el pastor había pasado de ser un trabajador privilegiado en la España moderna a considerársele un empleo poco apetecible e incluso denostado, como lo expresaron a «D. Jorgito el de las Biblias» en una venta de Jaraicejo (Cáceres), allá por la década de 1830, cuando la vida de la Mesta tocaba a su fin:

«Más quisiera ser lobo —dijo uno de los pastores— u otra cosa cualquiera, que pastor. Bonita vida la nuestra, siempre en el campo, entre carrascales, pasando frío y hambre por una peseta diaria. Un lobo se da mejor vida y es más temido que un mísero pastor»<sup>32</sup>.

A pesar de la depreciación del oficio, en un contexto socioeconómico favorable al desarrollo agrícola y donde la tras-

---

<sup>30</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 159.

<sup>30 bis</sup> A. M. de Prádena, *Secc. Histórica, Mesta*.

<sup>31</sup> Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 306 y 312. Destacado papel estratégico jugaron los pastores en momentos de conflictos bélicos, como la invasión napoleónica, por ser perfectos conocedores del terreno y la toponimia, mas ante la venidad del régimen liberal y las guerras carlistas se les privó de su derecho a llevar armas, aunque seguirán siendo utilizados como «guías» por las diferentes facciones.

<sup>32</sup> George Borrow, *op. cit.*, p. 135. La misma actitud peyorativa de la cultura agrícola dominante hacia el mundo pastoril puede seguirse a través de la evolución del «romancero popular».

humancia comenzaba a ser una actividad excepcional ante la articulación del mercado nacional y de la red de carreteras y ferrocarriles, los pastores han conservado un modo de vida cargado de rasgos arcaicos, de indudable valor para antropólogos e historiadores.

## 6.2. Los pastos y el «derecho de posesión»

Entre los privilegios que hacían posible la trashumancia de largo alcance destacaban los destinados a habilitar pastizales complementarios. El sistema pastoral adaptado a nuestro medio ambiente ha influido decisivamente sobre la selección genética del ganado. De ahí la importancia desempeñada por la pascicultura (cultivo de los pastos) y la pradicultura (cultivo de los prados), que si bien son términos modernos, no por ello hemos de olvidar una preocupación histórica por el pastoralismo, que en el caso de la Mesta corrió a cargo de la Corona, el cual pasó de un aprovechamiento indiscriminado en sus orígenes a enmarcarse en unos modelos económicos determinados cuando las presiones demográficas y económicas así lo requirieron<sup>1</sup>.

En este sentido, las prácticas pastoriles depredadoras propias de la prehistoria y la antigüedad comenzaron a reglamentarse por los llamados «usos y costumbres», y hallaron su primera plasmación legal en el *Fuero Juzgo* visigótico. Este facultaba a los ganaderos para disfrutar los «campos abiertos», propiedad regia o particular, así como la masa forestal ora para construcción de chozos ora para ramoneo de las reses.

---

<sup>1</sup> José Miguel Montoya Oliver: *Pastoralismo mediterráneo*, Madrid, ICONA, 1983. El autor distingue entre «sistemas históricos» de pastoreo y «sistemas consumistas» modernos, y afirma que «La selección genética realizada desde el pasado nos proporciona los recursos genéticos del pasto y del ganado que están en la base del pastoreo. La larga lucha del hombre por su supervivencia nos ha proporcionado una cultura pastoral adaptada a su medio ambiente, que nos proporciona unas técnicas pastorales concretas (trashumancia, dehesas, fresnedas, redileos, técnicas de quema, etc.), una legislación pastoral más o menos escrita o más o menos tradicional, y una determinada organización social y política en la que la vida pastoril ha tenido influencia notable», p. 107.

Pero también preservaba los intereses agrícolas, al permitir a los propietarios de tierras cercar sus posesiones y prohibir a los pastores hacer dehesas o embarazar el uso de los baldíos en estos términos:

«E los Campos que yacen desamparados, en que no ba frucho, si alguno ficiere, i valadares, ninguno non dexe de entrar dentro por aquellos valadares; nen por otras Defesas, que los fagan»<sup>2</sup>.

El ejemplo cundió entre los monarcas cristianos que emprendieron la tarea de la Reconquista, quienes recompensaban a la nobleza, monasterios y Ordenes Militares, entre otras mercedes con el libre pastoreo de sus rebaños por todos los baldíos y comunales del reino. Al tiempo, los fueros de las nuevas ciudades nacidas con la repoblación delimitaban determinadas dehesas —las «carneriles» para el abasto, las «boyales» para la grey de tiro y labor, etc.— para uso privativo de sus moradores, con lo que comenzaba a esbozarse un conflicto permanente con los ganados trashumantes<sup>3</sup>.

El hecho es que desde el siglo XIII comienzan a sentarse las bases consuetudinarias y de derecho común que presidirán teóricamente las relaciones entre agricultores y mestreños, como el respeto de las cabañas a las «cinco cosas vedadas» —panes, viñas, huertas, prados de guadaña y dehesas boyales—; el acomodo de ganados en rastrojos y barbecheras, o «derrota de mieses», por el que una vez cosechado el grano el majadeo de los animales abona las «hojas» libres; el aprovechamiento de los pámpanos de las viñas tras vendimiarse, que contribuye a la recuperación orgánica de los majuelos y es un alimento complementario para los ovinos; la creación de mancomunidades de pastos entre pueblos comarcanos, etc.<sup>4</sup>. En suma, la creación del Honrado Concejo en

<sup>2</sup> *Fuero Juzgo*, Lib. VIII, Tit. 3, Ley 9, y Tit. 4, Ley 27.

<sup>3</sup> *Memorial ajustado del Expediente consultivo... de 1771*, I Parte, fol. 56 y ss.

<sup>4</sup> Francisco Cárdenas: *Ensayo de historia de la propiedad territorial en España*, Madrid, 1873-75, II, p. 289. Un ejemplo todavía vivo de mancomunidad es la mantenida por los ayuntamientos de Anguiano, Matute y Tobía, en La Rioja, o por los distintos pueblos e hijuelos del ochavo de Prádena, en Segovia.

1273 y la concesión de sucesivos privilegios y confirmaciones por los reyes subsiguientes, vinieron a centrar las relaciones pastorales en el respeto de los trashumantes por las heredas cercada y el de los campesinos por el mantenimiento del ancho de las cañadas.

Esta normativa estuvo en vigor en la Castilla bajomedieval, encargándose de su aplicación a los Alcaldes Entregadores, y, sin soslayar pleitos y multas, que son una constante en las relaciones agropecuarias, aún estaba lejos de futuras coyunturas de crecimiento demográfico y lucha por la tierra. En esta tesitura se desarrolla el acentuado proteccionismo de los Reyes Católicos al gremio mesteño, que culmina en 1501 con la promulgación de la *ley de posesión*, sin duda alguna el privilegio mesteño más controvertido que ha dado lugar a una abundante literatura.

En 1631, Caxa de Leruela, ante el aumento de población y de los rompimientos y la mengua que experimentaba la *Cabaña Real*, reivindica el respeto a la ley, pues «Estas posesiones, que ganan los ganados serranos en las dehesas de los invernaderos, son utilísimas a la crianza de ellos, introducidas por causa pública, y de ningún inconveniente a los Señores particulares de las dehesas, como quiera que los poseioneros del herbaje, pagan la pensión justa, que valen las hierbas...», y si se diese curso al arbitrio de 1612 que libertaba las yerbas de los Maestrazgos de estas posesiones y permitía las pujas en los arrendamientos se ocasionaría la ruina de los *modestos*, como a la larga ocurrió<sup>5</sup>.

En 1771, Campomanes retomaba la argumentación de Vicente Paino y atribuía la despoblación y pobreza de Extremadura al «monopolio» de los pastos por parte de los trashumantes, entendiéndolo la *posesión* como un acuerdo entre agremiados que no tenía por qué afectar al resto de los súbditos del reino<sup>6</sup>. Con ello venía también a contrarrestar la defensa que de este privilegio había hecho Andrés Rodríguez por en-

---

<sup>5</sup> Miguel Caxa de Leruela: *Restauración de la Abundancia de España*, reed. de 1975, Cap. II, II, p. 94.

<sup>6</sup> *Memorial ajustado del Expediente consultivo... de 1771*, I, fols. 73-79, II, fols. 12 y 52.

cargo del Honrado Concejo<sup>7</sup>. En fin, la polémica proseguirá hasta nuestros días de la mano de agraristas —Joaquín Costa, Francisco Cárdenas, etc.— e historiadores —Julius Klein, Ramón Carande, etc.—, sin que se haya precisado no ya la letra de la ley, sino su aplicación.

El *derecho de posesión*, de acuerdo con Alejandro Nieto, podía adquirirse de dos modos: mediante el pasturaje durante una temporada en paz y sin contradicción, y a través del *alenguamiento* o simple puja en una subasta<sup>7 bis</sup>.

Este *derecho de posesión* lo ganaban los ganados, y una vez ocupado o arrendado un pastizal por un ganadero mesteño no podía ser deshauciado o desposeído del mismo por el dueño de la hacienda, con lo que el propietario semoviente se convertía en *posesionario*, a excepción de que no satisficiera la renta anual acordada, que muriese la cabaña introducida o que el titular de la heredad destinase las yerbas a un aprovechamiento ganadero particular. En principio la ley afectaba a los ganados trashumantes en su disfrute de las yerbas del Mediodía:

«Si algunos Ganados pacieren en cualquier Dehesa, o Pastos de Invernadero en paz, y no se les fuere contradicho hasta el primer Concejo, que se hiziere en las Sierras, ganen la posesión de ella los dichos Ganados, en lo que cada cabeza huviere menester, y un tercio mas, y no gane posesion en lo que de esto excediere»<sup>8</sup>.

Desde 1547 la *posesión* se hizo extensiva a los *agostaderos* en las mismas condiciones que en los pastos de invierno, aunque tal situación jurídica no quedó muy clara, y en momentos de acaparamiento de pastos, como la segunda mitad

---

<sup>7</sup> Andrés Rodríguez: *De privilegiata possessione Mixtae*, Madrid, 1748.

<sup>7 bis</sup> Alejandro Nieto: *Ordenación de pastos, hierbas y rastrojeras*. Valladolid, 1959, 2 vols. Reed. en Pedro García Martín y José M. Sánchez Benito: *Contribución...*, *op. cit.*, pp. 104-105.

<sup>8</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 297, *Quaderno de Leyes de...* 1731, II Parte, Tít. VI, p. 77.

del XVIII, lo que aseguraba los *puertos* norteños era fundamentalmente la calidad de vecino de las *sierras*<sup>9</sup>.

Los mesteños se convertían en *poseioneros* por el procedimiento denominado *alenguamiento*, por el que se pujaba en pública subasta por el arriendo de unas determinadas yerbas, procurando no hacerse «mala obra» entre los mismos trashumantes, con lo que cada ganadero concurría a las dehesas que tradicionalmente venía ocupando y acordados los remates no había —al menos teóricamente— reventas posteriores. El hecho de que ninguno «puede pujar el precio de las hierbas, al que tiene la posesión de ellas en ningún tiempo, hasta que la pierda», explica casos de posesión durante 300 años<sup>10</sup>. De manera que el propietario de un pastizal que hubiese comprometido éste con un ganadero veía limitadas sus posibilidades de disponibilidad del mismo, en la medida en que no podía roturarlo a capricho, mas la forma de obtener rentabilidad del mismo consistía en aprovechar la suscripción de nuevos contratos de arrendamiento con el *poseionero* para elevar la cuantía de la renta si la coyuntura del «mercado de tierras» así lo permitía.

Los términos de la ley eran muy amplios al comprender a todas las dehesas, así las de real licencia, las boyales, las de propios, las de pasto y labor, los prados de guadaña, los sotos y los montes, y los «hermanos de la Mesta» podían enajenar la *posesión* con los ganados que disfrutaban<sup>11</sup>. Ello ha dado lugar a deformaciones interpretativas, como la de Joaquín Costa, obsesionado por su colectivismo agrario, y para el que

«(...) el arrendamiento clásico, modificado por él (privilegio o derecho de posesión) en sus caracteres más esenciales, acaba por salirse del cuadro de las instituciones privadas, cayendo de lleno bajo la jurisdicción del derecho público y clasificándose, en igual línea que los cotos fijos de la tierra, los quiñones vitalicios, la comunidad agraria con sorteo periódico, los campos propios, etc., como una de tantas manifestaciones del principio colectivista y como uno de tantos

---

<sup>9</sup> *Ibidem*, p. 88. En cuanto a las formas de poseer véase Alejandro Nieto, *op. cit.*, cap. «La posesión».

<sup>10</sup> Miguel Caxa de Leruela, *op. cit.*, p. 92.

<sup>11</sup> Francisco de Cárdenas, *op. cit.*, p. 301 y ss.

caminos, maneras o procedimientos de socialización parcial del suelo, libre y voluntaria en algunos casos, obligatoria en otros e impuesta por el poder coactivo del Estado»<sup>12</sup>.

Ahora bien, el propietario de dehesas no se encontraba enteramente a merced del ganadero, como ciertos autores han hecho creer, sino que les protegía el *derecho de tasa*, del que es preciso distinguir tres modalidades que bajo una misma denominación responden a contenidos distintos:

a) La *tasa a secas* llamábase a la cuantificación del daño que el ganado de la Cabaña Real hiciera entrando en alguna de las «cosas vedadas», cuyo repartimiento han de hacer los Alguaciles de las Audiencias y firmar los Entregadores, así como a los desperfectos que se causasen en los montes por el ramoneo del ganado, determinado por personas de ambas partes y la justicia ordinaria<sup>13</sup>.

b) La *tasa de yerbas*, instaurada en 1585 por Felipe II, trataba de establecer una avenencia entre terrateniente y *poseisionero* cuando no llegaban a un acuerdo sobre la renta del arrendamiento, en cuyo caso se nombraba a dos peritos terceros, que estudiaban la cabida y calidad de la dehesa hasta determinar su «aprecio», el cual será de obligado cumplimiento por ambas partes<sup>14</sup>. Luego el trashumante no fijaba el precio de las yerbas a capricho, sino que había de someterse al dictamen de unos tasadores, entre los que solía haber autoridades locales del término donde se hallase el pastizal.

c) La *tasa máxima*, que era un precio fijado por una disposición de rango mayor para todas o cada una de las dehesas del reino y al que en teoría debían ajustarse los arrendamientos, como, por ejemplo, la orden de Carlos II en 1680 apremiando a los dueños de dehesas para que redujeran sus rentas a las devengadas en 1633, la providencia de Felipe V en 1702 homologando los precios a los existentes en 1692, o la cédula de 1720 sujetando a las dehesas a la tasa de 1702

---

<sup>12</sup> Joaquín Costa: *Colectivismo agrario en España*, reed. 1983, Guara, II, p. 225.

<sup>13</sup> *Quaderno de Leyes de... 1731*, I, Priv. 21, p. 23 y ss.

<sup>14</sup> *Ibidem*, I, Ley 22, Tít. 6, p. 83.

que fijaba en seis reales por cabeza en las yerbas de mejor calidad de Extremadura y cinco en las de Castilla la Nueva y Andalucía<sup>15</sup>.

Cuando un dueño de dehesa expulsaba a un ganadero entraba en funcionamiento el mecanismo del *fuimiento*, por el que el resto de los trashumantes abandonaban los pastizales que tuviesen arrendados de aquel propietario «por agravios hechos por el dueño al que tenía posesión», lo que si bien era un claro recurso coactivo contra los terratenientes, también denotaba cierta solidaridad gremial en aras de intereses comunes. Además esto era un arma de doble filo, ya que podía ser muy efectiva cuando escaseasen los ganados y abundasen los pastizales, pero podía volverse en contra de los mesteños en coyunturas a la inversa, como sucederá con la presión demográfica y la política ilustrada de la «centuria de las luces». Así también estaba prohibido el subarriendo y la concurrencia de *hermanos* a subastas de dehesas usufructuadas por otro *poseionario*<sup>16</sup>.

El último concepto jurídico a definir es el de los *acogidos*, ganaderos a quienes el *poseionario* de una dehesa admite en la tercera parte que les sobra, no adquiriendo *posesión* contra el que les acogió, pero sí contra los demás: «Los Acogidos no ganan posesión contra los poseioneros, y dexen las dehesas a sus dueños quando las huvieran menester»<sup>17</sup>. Exentos de alcabalas y protegidos en el precio de la cesión de yerbas, esta figura comenzó a reservarse para los *modestos*, pasará a los *títulos* y trató de excluir a los eclesiásticos: «Ningún hermano acoja ganado de Clérigo en su dehesa, ni en su hato, ni en su cuadrilla, hasta que primeramente de fianças llanas, que sean del Concejo, de no declinar su jurisdicción, y de cumplir de derecho ante los Alcaldes del dicho Concejo»<sup>18</sup>.

Por consiguiente, tal es la legislación que sanciona el privilegio de *posesión y tasa*, y cuya aplicación práctica dista bas-

---

<sup>15</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 23.

<sup>16</sup> *Quaderno...*, Ley 4, Tít. 6, p. 78.

<sup>17</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.086, «Libro de las Leyes, Privilegios y Provisiones del Honrado Concejo... de 1681», Tít. VI, I, fol. 13.

<sup>18</sup> *Ibidem*, Tít. VI, II, fols. 13 v y ss.

tante de la estricta lectura del derecho<sup>19</sup>. Abusos hubo por ambas partes, dándose un acaparamiento de yerbas tanto por los ganaderos como por los terratenientes y especuladores, vulnerándose los precios de *tasa máxima* de forma sistemática, negociándose traspasos y subarrendando dehesas. Asimismo, los rompimientos de cañadas y pastizales están presentes en toda la historia de la Mesta, y los Austrias tendrán que promulgar reiteradas órdenes para reducir a pasto dehesas labradas, lo que indica su falta de efectividad por la propia repetición de las disposiciones reales. Con las Cortes y las Chancillerías en contra, el Honrado Concejo obtuvo, no obstante, en 1633 el decreto más favorable para el gremio pastoril al renovar la normativa posesoria, devolver tierras roturadas a su condición de pastizales y exigir licencia para los nuevos plantíos<sup>20</sup>. De nuevo la realidad desmintió la letra impresa, y los pueblos apoyados en sus justicias locales siguieron haciendo caso omiso de los privilegios mesteños, lo que se vio agravado entre 1640 y 1641 por la guerra con Portugal que, como ocurría en futuros conflictos bélicos —Guerra de Sucesión, invasión napoleónica—, la alteración del orden establecido será aprovechada por los campesinos para irrumpir en cañadas y dehesas.

De forma simultánea, y a medida que nos aproximamos al siglo XVIII, al convertirse la dehesa sureña en la unidad de explotación ganadera y ser definida por la ley como término «in diviso», asistimos a una multiplicación del número de propietarios —denominados *particioneros* o *interesados*—, muchos con participaciones muy minoritarias, por razones de herencia o de interés en el negocio de las yerbas. Así, por ejemplo, el Monasterio de Valvanera tenía que satisfacer como arrendamiento por la dehesa de Jacafre (Cáceres), según un contrato vigente entre 1789 y 1804, la cifra de 6.000 reales anuales a pagar el 24 de marzo y desglosados entre los siguientes interesados:

---

<sup>19</sup> Sobre despojos, pérdidas y litigios de la *posesión*, véase Alejandro Nieto, *op. cit.*, pp. 110-119 en la reed. de Pedro García Martín y José M. Sánchez Benito, *op. cit.* La disparidad entre teoría y práctica de la *posesión* ha sido desentrañada por Jerónimo López-Salazar en *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (s. XVI)*. Madrid, C.S.I.C., 1987.

<sup>20</sup> *Nueva Recopilación*, Lib. VII, Tit. 7, Ley 27.

	Reales	Maravedíes
— Al Monasterio de Nuestra Señora de Guadalupe .....	1.303	4
— Al Hospital de Caballeros de Cáceres ...	157	6
— A la Capellanía de Paredes .....	338	23
— A la Capellanía de Cristóbal de Saavedra	166	22
— A la Capellanía de López Rodríguez ...	100	5
— A la obra pía del doctor Ribera .....	116	27
— Al Monasterio de Nuestra Señora de Valvanera .....	4	31
— Al Hospital de la Piedad de Cáceres ...	37	30
— A las Capellanías de Sor Juana de la Asunción .....	376	13
— A la Inquisición de Llerena .....	460	33
— Al Convento de San Pedro de Cáceres ..	167	18
— Al Conde de Torrearias .....	1.008	7
— A la Condesa viuda de Fernannúñez ...	1.167	11
— A D. Pablo Monroy, hermano de D. Gabriel Becerra .....	23	
— A D. Miguel Topete, por su hija .....	40	20
— A D. José María Mayoralgo .....	2	6
— Al diezmo .....	291	
— A la Real Gracia del excusado .....	69	
— A las Reales alcabalas .....	168	16
	6.000	

FUENTE: A. M.º de Valvanera, Leg. «Rebaño. Derechos de Pasto».

Por tanto, los legados piadosos a entidades eclesiásticas —fundación de capellanías, obras pías, etc.—, la participación de monasterios con cabaña trashumante propia —Guadalupe, Valvanera, etc.—, e incluso de la propia Inquisición, la repartición más o menos equitativa de herencias entre la nobleza y la plutocracia locales —los Monroy, Fernannúñez, etc.— y la satisfacción de los gravámenes fiscales sobre las yerbas —diezmo, excusado y alcabalas— diversificaron la propiedad de las dehesas y las numerosas titularidades se mantuvieron gracias al régimen vincular.

En cuanto a las *medidas de los pastizales*, tenemos que en las sociedades agrarias del Antiguo Régimen a un primer período evolutivo del hombre en que sus nociones metrológicas

son antropométricas, sucedió una segunda fase en que los sistemas de medición vienen determinados por las condiciones de vida y de trabajo<sup>21</sup>. Tal aseveración es corroborada por el mundo pastoril castellano, donde la superficie de los pastizales se medía en *millares*, o extensión de terreno que proporciona alimento a mil cabezas ovinas, y *quintos*, a quinientos animales. Ahora bien, como el carnero necesitaba ingerir más yerba que la oveja, la finura de las yerbas no era igual en Extremadura que en Andalucía, y dentro de una misma dehesa no crecía igual la solana y la umbría o la parte arbolada y rocosa, la renta de las unidades pastorales se fijaba en función del número de cabezas de distinta especie que podían sustentarse en ella, mediante un procedimiento más utilitario que el de los modernos catastros. Ello nos plantea un problema casi insoluble a la hora de traducir a términos actuales el significado de estas medidas agropecuarias, con el agravante de que cada región daba distinto contenido a unos mismos términos, como, por ejemplo, en el caso del soriano Monasterio de Huerta que evaluaba así sus pastos:

	Cabida	Cabezas
Invernaderos:		
Dehesas de San Antón y Santa Cristina . . . . .	300	1.323
Agostaderos:		
Rastrojera del Coto de las Casillas . . . . .	113	500
Coto de los Prados . . . . .	200	105

- NOTAS: (1) La cabida va expresada en fanegas.  
 (2) Las cabezas de los prados se refieren a 99 vacas y 6 mulas, mientras las demás son ovinas.  
 (3) La equivalencia obtenida sería de 1 fanega = 4,4 cabezas lanares.

FUENTE: A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.074, fol. 66.

Por contra, en el Reino de Córdoba y en los Partidos de Mérida y Badajoz la cuenta se hacía de otro modo por los medidores de tierras, que otorgaban a la fanega 54.614 estadales cuadrados que hacen 8.750 varas cuadradas, lo que la diferenciaba de la fanega de Valladolid de 300 estadales y

<sup>21</sup> Witold Kula: *Las medidas y los hombres*, Madrid, siglo XXI, 1980, p. 5.

4.800 varas, de la de León de 300 estadales y 3.333 varas, etcétera<sup>22</sup>. Luego ante tal disparidad metrológica intentaremos aproximarnos a la superficie del pastizal siguiendo las propias informaciones proporcionadas por el *Memorial ajustado de 1771*, donde según observación del Corregidor de Cáceres «mil fanegas de tierra, que llaman *un millar*, alimentan un rebaño de mil Ovejas, las cuales ocupan quatro hombres, para pastorearlas, y quando mas seis»<sup>23</sup>, lo que nos permite establecer la siguiente equivalencia:

1 millar = 1.000 cabezas lanares = 1.000 fanegas = 500 Has.

En general, las dehesas venían a tener una extensión tipo, partiendo en torno a las 300 fanegas, lo que equivale a un hatu cuidado por un pastor, y sus múltiplos 600, 900, 1.200, dividiéndose la unidad total en porciones asequibles a su explotación<sup>24</sup>. En términos globales, la «liquidación de pastos» que se hizo para el *Memorial de Concordia de 1783* cifraba en 380.210 las cabezas lanares de cabida de dominio particular (= 190.105 Has.) y en 253.250 las que se omite su titularidad y son de calidad ignorada (= 126.625 Has.), lo que representaba una superficie de 633.460 fanegas de yerbas (= 316.730 Has.) para toda la provincia de Extremadura<sup>25</sup>. Dado que los pastizales en Castilla representaban 1.611.816 cabezas en los *invernaderos* y 839.562 en los *veranaderos*, sumando 1.225.689 Has., las dehesas extremeñas representaban el 25,8 % del cabimiento pastoral del reino, lo que nos

---

<sup>22</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.088, núm. 349; y Ramón Juan y Seva: *Recopilación de todas las medidas...*, Madrid, 1863. Dificultades análogas sufrieron los peritos designados para medir el Valle de Alcudia en 1590, como comenta Jerónimo López-Salazar Pérez en «Un importante conflicto entre la Corona y los ganaderos mesteños...», *Estudios Geográficos*, XLIV, 1983, pp. 395-434, donde señala cómo la *posesión* había pasado a considerarse como un bien casi raíz, pudiendo trocarse, hipotecarse, arrendarse y transmitirse por herencia.

<sup>23</sup> *Memorial ajustado de 1771*, «Respuesta del Sr. Fiscal D. Pedro Rodríguez Campomanes», 97.

<sup>24</sup> José Antonio de Zulueta Artaloytia: *La Tierra de Cáceres*, Madrid, 1977, pp. 165-166.

<sup>25</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.072-72, núms. 6-7; y *Memorial de Concordia de 1783*, II, Plano VIII.

lleva a considerar el tan debatido tema de la «carencia de pastos» no sólo centrado en el pleito de las oligarquías sureñas con el Honrado Concejo, sino extendido al progresivo encarecimiento de los *puertos* del Septentrión <sup>26</sup>.

Los *agostaderos*, *veranaderos* o *puertos de verano* eran pastizales pertenecientes a los concejos norteños en calidad de «comunales», por lo que los trashumantes más modestos tenían asegurada la gratuidad del pasto en sus moradas de origen, pero también los grandes ganaderos que ejercían la «doble vecindad», con lo que cuantitativamente el aprovechamiento de los mismos recaía más en favor de las grandes cabañas que de las pequeñas.

En cualquier caso encontramos tales yerbas formando parte de los «propios» de los pueblos leoneses, asturianos, palentinos y santanderinos, como testifican los peritos en el Catastro de la Ensenada al contestar a la pregunta n.º 23 del cuestionario general. Así, pues, hacia 1753, el pueblo de Riaño percibía 15.665 reales al año por el arriendo de sus puertos a forasteros; el de Burón, con tan sólo 74 vecinos, recaudaba 10.900 reales con tres partidas cedidas al Conde de Alcolea (vecino de la Corte), a M.<sup>a</sup> de Catalina (Ciudad Real) y a varios particioneros más, al beneficiarse de la mancomunidad de pastos que tenía con los lugares de Retuerto, Larios y Polvoredó; el de Maraña, donde «no se saca leche a las ovejas por conservar la cría», obtenía para sus 76 vecinos 22.320 reales por «arrendar los pastos de ganado merino» en esta forma:

Doña María Catalina, vecina de Ciudad Real, paga	13.100 rls.
Don Bernardo de Rojas, vecino de Toledo, paga . .	4.000 rls.
El Marqués de Iturbieta, vecino de Madrid, paga . .	3.200 rls.
Don Francisco Asenjo, vecino de Segovia, paga <sup>27</sup> .	2.020 rls.
Total . . . . .	22.320 rls.

<sup>26</sup> El mismo tratamiento del tema puede hallarse en Pedro García Martín: *Cartografía de los grandes ganaderos mesteños del siglo XVIII* (en prensa, por el Colegio de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos).

<sup>27</sup> A. G. S., D. G. R., 1.ª remesa, Libs. 339, fols. 445-465 v y 423-444, y 361. fols. 24-68. Las apreciadas yerbas de Riaño ignoraban su actual destino "atlante" «manu militari».

Por tanto vemos cómo estos pequeños núcleos de las *Sieerras* habían hecho de la cesión de sus *puertos* una de las partidas más importantes de sus ingresos concejiles. Las formas contractuales no difieren de las empleadas para la asignación de la tierra. Así, por ejemplo, el Padre Cabañero de El Paular suscribía en 1738 el siguiente arriendo:

«El Sr. Marqués de Valde Carzana, subzesor del antezedente, hizo nuevo arrendamiento del Puerto de Perafustes, en la Montaña, por ocho años que empezarán desde exclusivo el Agostadero de 1738 y cumplirán incluso el Agostadero de 1746, en precio cada un año de 500 reales con las mismas condiciones que los arrendamientos antezedentes de que hizo escritura ante Diego Antonio de Montenegro, Escribano de S. M. de los que residen en su Corte. Dieronsele de antizipación a dicho Sr. 2.250 reales que se han de desquitar sucesivamente en los primeros cuatro años y medio de este dicho Arrendamiento»<sup>28</sup>.

En resumen, utilizando unas formas contractuales similares en las tierras cultivables y en los pastizales, los concejos leoneses, palentinos y burgaleses obtenían del alquiler de sus yerbas de estío una fuente de ingresos indispensable, con la que hacer frente a los gastos de administración municipal y adquirir trigo de la cercana Tierra de Campos<sup>29</sup>. La dedicación a una corta labranza y al pastoreo trashumante con cuyos rebaños *enveranaban* en la Montaña, completaba las economías familiares *serranas*.

En cuanto a los *invernaderos* o *dehesas de invierno* del Mediodía podían clasificarse en dehesas con monte alto, con jaral y matorrales, y llanas, y dentro de las mismas podían ser de pasto o de pasto y labor simultáneamente. La propiedad de las mismas se repartía entre particulares llamados *particioneros*, Ordenes Militares y «propios o baldíos comunes» de los pueblos.

Las yerbas de las Ordenes tenían una gran importancia tanto por su riqueza nutritiva como por el uso político y eco-

---

<sup>28</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 19.796.

<sup>29</sup> José Luis Martín Galindo, *art. cit.*, p. 181; *Cit.* por Vicente Pérez Morada, *art. cit.*, p. 300, n. 1.

nómico que se hacía de ellas. Las rentas por su explotación iban a parar a las Mesas Maestrales y no olvidemos que desde los Reyes Católicos los Maestrazgos fueron incorporados a la Corona. La base de estas Ordenes la constituían las «Encomiendas», esto es, los beneficios y prebendas del patrimonio militar que situado sobre un territorio perciben los «freyles caballeros». Como entre las rentas obtenidas ocupaban lugar señero las provenientes del arriendo de las yerbas de invierno, y dado que la mitad de lo recaudado iba a los Maestres —o lo que es lo mismo, al monarca— y el resto se dividía en una serie de partes entre los encomendados, la Corona vio en este sector un campo de ingresos y de reparto de prebendas, por lo que es muy común la concesión de «Encomiendas» a altos dignatarios de la Corte e incluso miembros de la familia real. Además, las Ordenes medievales con intereses en la producción merina —en 1429 la cabaña de Calatrava tenía 12.000 cabezas— dieron paso en la época moderna a unas corporaciones meramente rentistas, que contaban con los ricos pastizales de la Meseta Sur: el Valle de Alcudia y el Campo de Calatrava para la Orden del mismo nombre, La Serena y el oeste cacereño para la de Alcántara y Campo de Montiel y dehesas pacenses para la de Santiago.

A medida que las «Encomiendas» pasaron a ser recompensas reales para los grupos dirigentes del reino fue regulándose su administración, pues el comendador efectivo la delegaba en un administrador que residiese en el territorio, encargado del arrendamiento de tierras y tributos, e incluso se podían permutar los títulos. Así, por ejemplo, en el siglo XVIII, los comendadores de Almodóvar del Campo fueron sucesivamente el Conde de Añover; D. Andrés Gómez y de la Vega, Intendente del Ejército; D. Juan José de Salazar, ganadero madrileño; D. Juan Manuel de Luque, vecino de Almodóvar; el Duque de la Conquista, y D. José de Urrutia y de las Casas, Capitán General de los Ejércitos<sup>30</sup>.

Asimismo se llevaba una contabilidad minuciosa en la administración por la Real Hacienda de la renta de *alcabala* y

---

<sup>30</sup> Francisco Gascón Bueno: *El Valle de Alcudia durante el siglo XVIII*, Ciudad Real, 1978, p. 314.

*cientos* de yerbas que gravaba estas dehesas, de la que es buena prueba esta cuenta de 1749 del Partido de Calatrava:

<b>CARGO</b>	
— Valor de los 21 días de feria de Almagro ..	887.481 mrs.
— Adeudado por Concejos, Encomiendas, Señorios del Real Valle de Alcuía y el de Zacaena sujetos a dicha Contaduría .....	5.665.792 mrs.
— Encomiendas de los Señores Infantes .....	1.389.420 mrs.
Total .....	7.942.693 mrs.

#### DATA

— Salarios y gastos de administración .....	334.476 mrs.
— Gastos en la Corte .....	215.583 mrs.
— Pagado a juristas en el Partido .....	414.879 mrs.
— Pagado a juristas en Madrid .....	687.483 mrs.
— Entregado en la Mesa General .....	4.150.238 mrs.
— Existencia en Ortega para el resto de juros	710.275 mrs.
— Existencia en el Administrador .....	18.483 mrs.
— Débitos a favor de la Real Hacienda .....	21.856 mrs.
— Encomiendas de los Infantes .....	1.389.420 mrs.
Total .....	7.942.693 mrs.

Luego a las rentas limpias que generaba el arrendamiento de estos invernaderos vino a sumarse el impuesto de la *alcabala de yerbas* que devengaba el favor de la Hacienda Real unos ingresos provenientes del «comercio de pastos»<sup>31</sup>. De ahí que Felipe V intentase esclarecer la situación de tales propiedades y rentas, sancionando el Real Decreto de 1 de octubre de 1739

«(...) por el que se resuelve que las dehesas de las tres Ordenes Militares, se deslinden y amojonen con citación de los Dueños de las tierras confinantes: que se midan y tasen con citación de los Ganaderos que las tengan arrendadas, observándose las formalidades de derecho en quanto a la tasa, lo prebenido por el auto acordado de 7 de agosto de 1702: que los Hermanos de la Mesta gocen del privilegio de posesión

<sup>31</sup> A. G. S., D. G. R., 1.ª Remesa, Leg. 2.283.

en todas las dehesas de las Ordenes: que con los Ganaderos estantes se entienda la Real Orden de 15 de marzo de 1734 expedida a favor de los vecinos de las 19 villas del Partido de La Serena, por lo tocante a la dehesa de este nombre: y que la Sala de Mil y Quinientos del Consejo, ha de tener el conocimiento, y Jurisdicción, sobre posesión de todas las Dehesas, incluidas las de las Ordenes, tasa e incidentes de ella: y el Consexo de esta Hacienda ha de conocer de todo lo que es administración, recaudación, cobranza y acimiento de Arrendamiento de las Dehesas de las Ordenes»<sup>32</sup>.

En efecto, ya en 1724 y 1734 se había cedido la tercera parte de la Dehesa Real de La Serena, con más de 120.000 Has. de extensión, a los naturales de los pueblos cercanos, para que la dedicasen a pasto y labor. A pesar de las protestas de algunos grandes ganaderos —El Escorial, Marqués de Vadillo, etc.—, y tras el fracaso de crear una Cabaña Real Patrimonial, la Corona enajenó la totalidad de la dehesa, dividiéndose en lotes que salieron a subasta pública y compensando a los vecinos afectados por la pérdida del tercio mediante el agostadero a partir del 15 de abril sobre todos los pastizales de La Serena<sup>33</sup>.

Estas medidas propiciaron los abusos y las situaciones confusas en el aprovechamiento legal de los pastos, por lo que en 1749 tuvieron que dictarse unas Reglas para el disfrute de las yerbas de la Serena por los ganaderos mesteños, dado que «(...) no sólo no se cumplen los Capítulos, y preveniciones incluídas en el Auto aprobado por S. M. que para la referida asignación se proyectó por S. I. en mil setecientos quarenta y nueve; sino es que por los Vecinos de los Pueblos de aquel Partido se invierte la regla establecida para el disfrute de las Yerbas, administración y recaudación de los Frutos, Ramos, y aprovechamientos de la misma Real Dehesa, perteneciente a S. M.»<sup>34</sup>.

Muchos Concejos y ganaderos autóctonos habían especulado con los *millares* asignados subarrendándolos a mesteños.

---

<sup>32</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1.478.

<sup>33</sup> Antonio Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, 1976, p. 211.

<sup>34</sup> A. H. N., *Consejos*, Lib. 1.481.

En previsión de ello se había decretado que la invernada se cerrara el 15 de abril de cada año, que en los «propios y baldíos» de los pueblos tuviesen preferencia los vecinos, estableciéndose el precio del arrendamiento en 4.500 reales por cada *millar*, del que sólo una décima parte puede romperse para tierras de labor. No obstante, el subarriendo y los abusos siguieron siendo práctica corriente desde el momento en que inciden en el «mercado de yerbas» los intereses no sólo de propietarios y ganaderos, sino también de los múltiples especuladores.

En un clima político diferente, y con una finalidad no tanto fiscal como reformadora, se producirá la venta del Valle de Alcudia por Carlos III en 1769, tras la expulsión de los jesuitas, cuyos bienes —entre ellos los pastizales manchegos— pasaron a depender de la Superintendencia de las Temporalidades. La venta afectó a 140 *millares* de los 147,5 obtenidos en el deslinde de los peritos, y es que se reservaron 7,5 para la servidumbre de las minas de Almadén. Entre los compradores hay ganaderos de Madrid —Marqués de las Hormazas, Marqués de Someruelos, Marqués de Zambrano, etc.— y de La Rioja —D. Juan de Albarellos y Soto, de Viguera; D. Lorenzo Bernardo de Orduña, de Ezcaray—, la Comunidad y Tierra de Segovia y la Fundación «Ochoa de Ondátegui», junto a propietarios más próximos como el Colegio Seminario de Cáceres o D. Pedro Rodríguez de Puebla de Alcocer, pero apareciendo ya dos vecinos de Cádiz —Marqués de los Castillejos y D. Manuel Iñiguez— que estaban desconectados de la producción lanar y, sin embargo, ven negocio fácil en la adquisición de pastos. A partir de 1792 y tras deshauciar a los ganaderos posesioneros Godoy se hace con 99 *millares* del Valle y obtiene el título de Duque de la Alcudia, mas su caída en desgracia obligará a una nueva redistribución de superficies<sup>35</sup>.

Como ocurría con los concejos norteños, en el Mediodía también se arrendaban los prados comunes a los ganaderos trashumantes, o bien a vecinos de aldeas próximas para que pudiesen completar el ciclo del pastoreo riberiego, como, por

<sup>35</sup> Francisco Gascón Bueno, *op. cit.*, pp. 379-436.

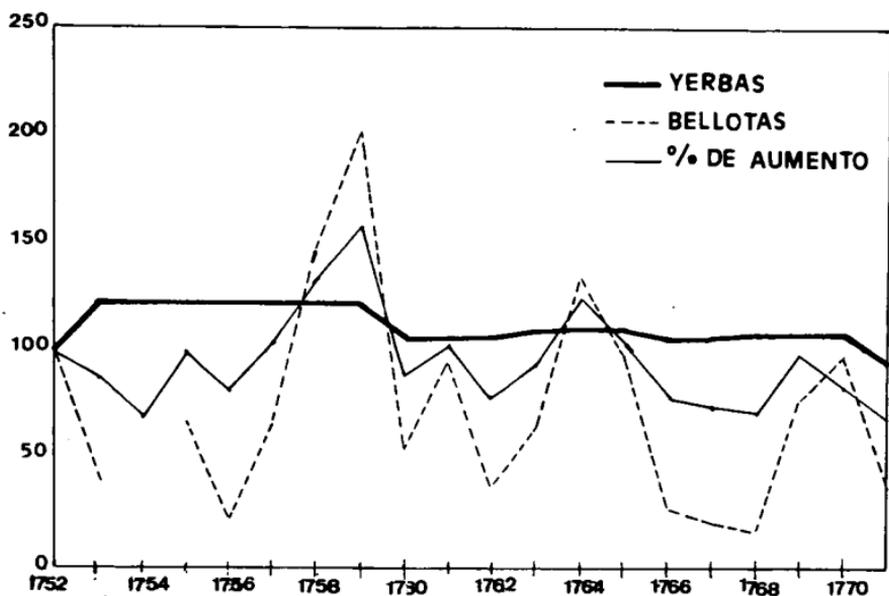


Fig. 16. Productos anuales de una dehesa del Cabildo de la Iglesia de Talavera (Toledo).

ejemplo, ocurría con los propios de Jerez de los Caballeros, donde junto a mesteños aparecen dos vecinos de Barcarrota —D. José Tobar y D. Francisco Botello— adonde llevan en los invernaderos su ganado lanar y de cerda para aprovechamiento de las montaneras para volver en verano a su término<sup>36</sup>.

En lo referente al precio de los pastos, concebido como uno de los costes más importantes de las explotaciones merinas, el advenimiento de una nueva dinastía tras la Guerra de Sucesión dio pie a que la Mesta obtuviese de la Corona a cambio de su lealtad la renovación del *derecho de posesión y las tasas máximas* de los pastizales se ajustaron a las de 1692, para que en 1720 de nuevo por Cédula Real se sujetase a las dehesas a la tasa de 1702. Y es que al tomarse como base el arrendamiento por 10 años en 1718 del Real Valle de Alcuía, cuyas yerbas eran de una calidad inferior a la extremeña y la superficie debía reducirse en favor de las carreterías que hacían los servicios de las minas de Almadén, hubo un enca-

<sup>36</sup> A. G. S., D. G. R., 1.ª Remesa, Lib. 136, fol. 251 y ss.

recimiento de todos los pastizales sureños, por lo que ahora se vuelve a la tasa de seis reales/cabeza para las dehesas de mejor calidad y cinco reales/cabeza para el resto<sup>37</sup>. Sin embargo, a partir de la década de 1750 comienzan a cambiar las cosas, y la presión demográfica empieza a hacerse sentir sobre las rentas de las yerbas, como constatamos del informe proporcionado por el Cabildo de la Iglesia de Talavera (Toledo) sobre los valores y productos anuales de una dehesa propia de dicha fábrica, cuyas yerbas han estado arrendadas a trashumantes para invernadero, y las bellotas y las yerbas de estío a ganaderos de la tierra, generando en una veintena de años las cantidades de maravedíes siguientes<sup>38</sup>.

Años	Yerbas invierno y verano	Bellotas	Total producto	% de aumento
1752 .....	10.197	7.546	17.743	100
1753 .....	12.744	2.954	15.698	88,4
1754 .....	12.744	—	12.744	71,8
1755 .....	12.744	5.124	17.868	100,7
1756 .....	12.744	1.874	14.618	82,3
1757 .....	12.744	6.000	18.744	105,6
1758 .....	12.744	11.170	23.914	134,7
1759 .....	12.744	15.354	28.098	158,3
1760 .....	11.350	4.750	16.100	90,7
1761 .....	11.350	6.952	18.302	103,1
1762 .....	11.350	3.000	14.350	80,8
1763 .....	11.900	5.050	16.950	95,5
1764 .....	12.100	10.232	22.332	125,8
1765 .....	11.970	6.700	18.670	105,2
1766 .....	11.850	2.200	14.050	79,1
1767 .....	11.920	1.600	13.520	76,1
1768 .....	12.000	1.300	13.300	74,9
1769 .....	12.000	6.000	18.000	101,4
1770 .....	12.000	7.300	19.300	108,7
1771 .....	9.153	3.000	12.153	68,4

Luego, a través de estas estadísticas podemos comprobar cómo el elemento dinámico en la subida de los precios era el

<sup>37</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 23.

<sup>38</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.088, núm. 7.

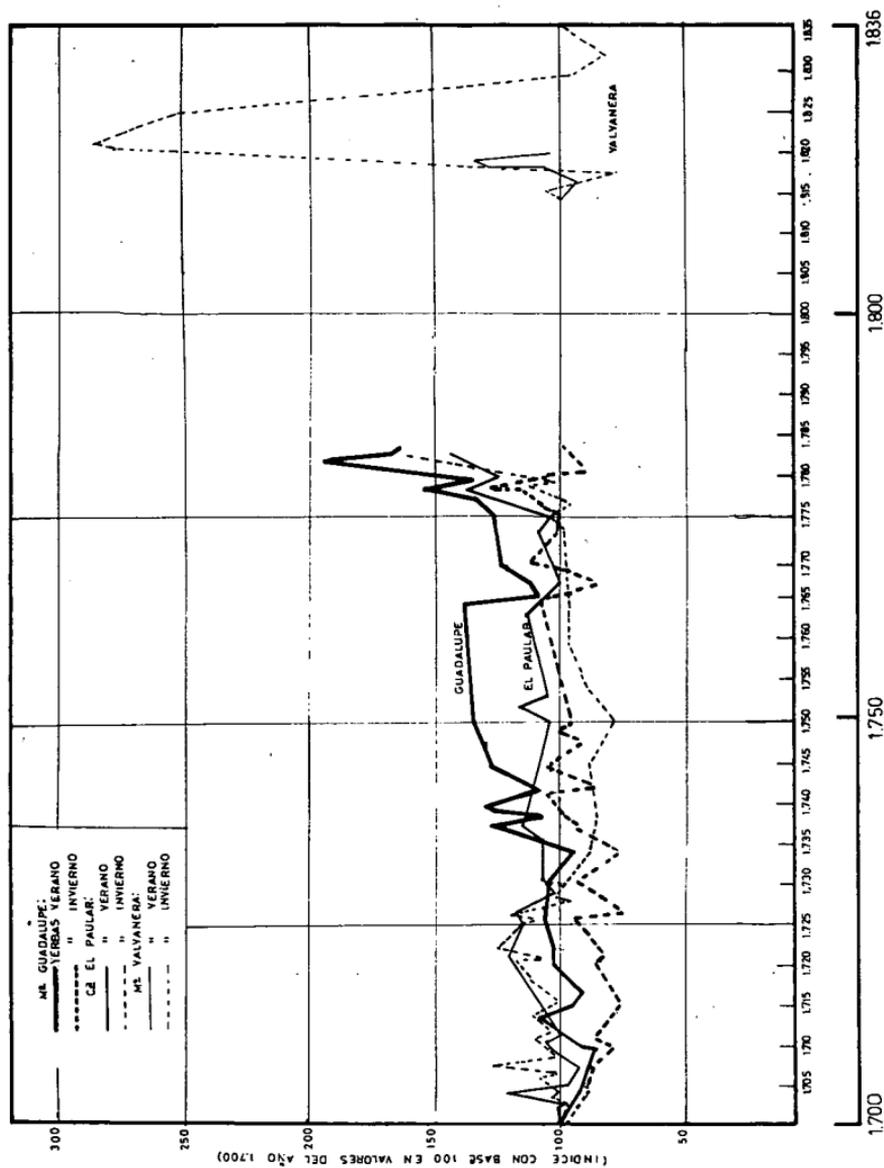


Fig. 17. Costes de las yerbas en las cabañas de los monasterios.

aprovechamiento de bellotas, mientras que los invernaderos y agostaderos permanecían en unos índices mínimamente cambiables. En cualquier caso, y como se hace patente en la tabla 15 y la figura 17, la tendencia al alza se haría incontenible a partir de la década de los setenta, y no sólo en los pastos de invierno, sino de forma más acusada en los de estío, donde resultaba más difícil probar el *derecho de posesión* y cuyos propietarios vieron una fuente de ingresos fácil en un momento en que a ellos mismos se les estaba haciendo imposible la trashumancia, hasta llegar al siglo XIX, donde la subida del precio de las yerbas arruinó a las explotaciones merinas unida al hundimiento de las exportaciones.

En este contexto, los propietarios de dehesas extremeñas prefieren en sus asignaciones de las mismas a los trashumantes forasteros, a los que pueden extorsionar en las subastas por ser «dependientes de casas poderosas», mientras que los naturales —a los que se supone defendían los *Memoriales ajustados*— eran menos rentables porque podían pedir gratuidad en algunas tierras de dudosa condición legal y tenían menos recursos económicos. De este modo era una práctica muy extendida el subarriendo, a pesar de estar prohibido, como nos informa D. Luis Sánchez Chavarría, Administrador de Rentas Provinciales de Jerez de los Caballeros<sup>39</sup>.

Dehesa	Propietario	Arrendatario	N.º años
Las Amas . . .	Hermanidad de Jerez	M. de Velamazán (Agreda)	5
Alcobaza . . .	M. de Matallana (Madrid)		5
Balsicos . . . .	Luis de Mendoza (Jerez)	P. Pérez y J. García (empleados)	6
Beltrana . . . .	M. de las Sirgadas	Juan Infante (Jerez)	9
Canilleros . . .	C. de Canilleros (Brozas)	Pedro Santolino	9
Carbaxo . . . .	M. de las Sirgadas	Fco. Crespo (Montenegro)	9
Borregos . . . .	Gaspar Berriz (Alburquerque)	José Crespo (Montenegro)	5

<sup>39</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.058.

De forma paralela y desde la subida al trono de Carlos III se venía desarrollando el contencioso con Extremadura, dándose toda una serie de disposiciones favorables a los agricultores: la Real Provisión de 1767 extendía el repartimiento de las tierras de propios y concejiles a todo el reino y, con la finalidad de conseguir «el mayor aumento de la Agricultura, las tierras se dividían en suertes y se repartirían entre los vecinos más necesitados»; la de 1768 repartía los aprovechamientos de yerbas y bellotas en las dehesas de propios y arbitrios de todo el reino, «con denegación de no introducir otro ganado que no sea el de cerda»; la de 1770 acordaba una nueva redistribución de tierras, en la que se excluía a los eclesiásticos; la de 1771 se cuidaba de la observancia de los contratos de arrendamiento de yerbas, etc.<sup>40</sup>

La «carencia de pastos» halló sus protagonistas más perjudicados en los *modestos serranos* excluidos de las subastas por los elevados precios puestos por los especuladores, a los que sólo tenían acceso economías sólidas. De ahí, la lamentación de Evaristo Angel, Alcalde de Mesta de Ezcaray (La Rioja), en su informe a Campomanes en 1780:

«Que sino se refrena el ynteres ynsaziabile codizia de los dueños de los pastos, y su Administradores: Sino se procura defender la Poblacion de tan dilatado terreno, como ocupan escabrosas las Sierras de Castilla, haziendo que la asistan por inseparables compañeras la Justizia y Equidad, contra las imbassiones de los poderosos, que yndibida y lastimosamente la Esclabizan, y finalmente sino se pone termino a las continuadas costosas ynjurias que sufre, para conservar la quietud que oy no se halla en la possession que la mantiene: es preziso que a consecuencia de la notabilissima decadenzia que se adbierte por las Relaciones dadas, se siga con Precipitazion la Total Ruina de las Sierras, que hasta aqui se han mantenido fomentando el Comercio, y dando grandes utilidades al Estado...»

Y propone como solución que «Sosteniendo con eficaces providencias el derecho de posesion a favor de los ganaderos Serranos, y prohibiendo con este respecto de los Dueños de

---

<sup>40</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.070.

Desas los despojos y arriendos de las suias, para la misma especie de ganado, bajo de grabissimas penas, y la prezisa de reintegrarse a aquellos en cualquier tiempo que se halle, se Salbara en mi concepto este Perjuicio»<sup>41</sup>. Mas la suerte estaba echada para los *serranos* y sólo los grandes ganaderos pudieron hacer frente durante algún tiempo más a una situación irreversible. La Guerra de 1808, los Decretos de Cádiz y la muerte de Fernando VII en 1833 precipitaron los acontecimientos.

### 6.3. Los conflictos sociales y jurisdiccionales

Los conflictos sociales de las sociedades del Antiguo Régimen se refieren a revueltas campesinas y motines de subsistencia urbanos que nunca llegaron a cuajar en revoluciones en el sentido moderno del término. Lo que sí hay es una fricción constante y local entre las partes contrapuestas en las diferentes actividades económicas, políticas y sociales del reino, que enfrenta a los grupos sociales más desamparados con los detentadores de los medios de producción, a estos últimos entre sí es su deseo de acrecentar su preeminencia patrimonial, y a las masas dedicadas a distintas actividades económicas como parapeto de los intereses de los estamentos privilegiados. Esto lo veíamos en el pleito entre Extremadura y la Mesta, donde unos utilizaron como excusa a los jornaleros y otros a los *serranos*, para, a fin de cuentas, ventilar unos intereses de grupos dominantes.

En este sentido, si nos documentamos en la tabla 14, podemos sintetizar sus datos en un mayor porcentaje de pleitos de autoridades municipales contra la Mesta (56 %), seguida de la nobleza local y poderes provinciales (13 %), vecinos y particulares (9 %), organismos estatales (6 %) y las propias cuadrillas (2 %), en tanto que entre los motivos de los litigios están los rompimientos (38 %), los arbitrios locales (16 %), la desobediencia a las autoridades mesteñas (13 %), la competencia

---

<sup>41</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.077.

jurídica (12 %), la cuestión de las yerbas (9 %) y los impagos (4 %).

Ahora bien, también existieron conflictos de orden interno. Tales son los seguidos contra empleados del gremio mesteño a los que se consideró no cumplieron con las tareas encomendadas. Así, entre 1710 y 1715 se siguen causas en la Sala de Justicia del Consejo de Hacienda contra Francisco Cervero, vecino de Deleitosa (Cáceres) y Hermano de Mesta, guarda de la renta del *servicio y montazgo* de los ganados que pasan por el puerto de Ramacastañas, por fraude en la tasación. El fallo fue favorable al Honrado Concejo y el defraudador hubo de pagar 171.571 reales<sup>1</sup>. Del mismo modo, en 1773, la Sala de Mil y Quinientos daba una ejecutoria favorable a la Mesta y contraria a D.<sup>a</sup> María Manuela Suárez de Deza y D. José Vicente Maldonado, su nieto, Marqués de Castellanos, vecinos de Salamanca, en la pretensión de éstos de pertenecerles en propiedad el despacho privativo de todos los negocios y dependencias comunes y particulares del Honrado Concejo<sup>2</sup>. El hecho es que el gremio ganadero tenía buen cuidado de que sus funcionarios ejerciesen su oficio con el mayor celo posible, como vimos al examinar el organigrama mesteño, y toda transgresión era duramente penada.

Así también, hubo problemas entre ganaderos, como el que enfrentaba desde 1747 a la cartuja de El Paular con la corporación mesteña, cuando esta última pretendió que se moderase el privilegio de los monjes para que sus ganados pudiesen entrar y pastar de tránsito por todas las yerbas del reino, a lo que se opuso el Capítulo monacal ostentando los documentos reales que le conferían tal gracia, con lo que la tentativa mesteña fue languideciendo en sucesivas apelaciones<sup>3</sup>.

Otra modalidad de enfrentamiento entre *hermanos mesteños* fue la no observancia de las leyes y prácticas higiénicas en el desarrollo del pastoreo, como ejemplifica el pleito de 1789 entre D. Bernardo Arellano y Quijada, cura de Santa María

---

<sup>1</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 247, núm. 18.

<sup>2</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 253, núm. 1.

<sup>3</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 249, núm. 28.

de la villa de Villagrà, y el pastor mayoral José Villace, por haber introducido sus ganados en los términos señalados a los enfermos de viruelas, y es que, a pesar del desconocimiento de la zootecnia, nuestros ganaderos recurrían a procedimientos consuetudinarios en la selección y cuidado de la grey<sup>4</sup>.

Una última clase de conflicto entre mesteños es la que se da entre cuadrillas de *modestos* y grandes ganaderos, al usurpar éstos los pastos de aquéllos, como sucedió en 1792 ante la ocupación de los comunales por el ganado del Duque del Infantado, cuando las villas de Miraflores de la Sierra, Chozas, Colmenar Viejo y Manzanares, viendo que la situación no se resolvía acordaron:

«(...) se de pedimento por los Alcaldes y Procurador de ambas Quadrillas, en el Juzgado de Manzanares, para que se lancen los ganados que se encuentren intrusos en el comun de su distrito, multando y castigando a los intrusores, conforme a derechos, y los costes de una y otra acción, y recursos se han de suplir por ahora, y hasta su decisión por ambas Quadrillas a prorrata de sus ganados...»<sup>5</sup>.

El problema de los pastos había alcanzado para aquellas fechas cotas de alarma, y las grandes explotaciones trashumantes necesitaban asegurar agostaderos para sus ovinos, aunque fuese a costa de cuadrillas estantes como las de Miraflores y Colmenar. Desde hacía unas décadas ya se había enablado la rivalidad entre grandes mesteños por ejercer el *derecho de posesión* con arreglo a las Leyes del Quaderno, pero en beneficio propio, por lo que tampoco están ausentes los litigios en los agostaderos.

De este modo, en 1764 comienza la causa entre el Marqués de Velamazán y Gabriel Alvarez, labrador de la villa de Badajoz, puesto que el noble había obtenido el *derecho de posesión* sobre la dehesa de Corcobadas en el término de la villa de Jerez de los Caballeros y ahora están intentando despojar-

---

<sup>4</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.065.

<sup>5</sup> A. M. de Miraflores de la Sierra, Legado «De Ordenes que comprende desde el año de 1798 hasta 1814». Ricardo Nieto realizó las gestiones oportunas para la consulta de estos fondos.

le del mismo. Como *hermano de Mesta*, el Marqués solicitó el amparo del Presidente, quien ordenó al Alcalde de Cuadrilla o de realengo más próximo que hicieran acopio de información y amparasen al ganadero en su posesión, como así sucedió por decisión del Alcalde de Frenegal y en último término esperaba el fallo favorable de la Sala de Mil y Quinientos<sup>6</sup>.

La legislación sobre pastizales empezó a ser incumplida y los supuestos se hicieron cada vez más complejos, como la ejecutoria de 1790 a favor del Duque del Infantado, como dueño de los agostaderos, y el Duque de Santiesteban, quien ha de pagar las costas, sobre no deberse pagar alcabala en los subarriendos de dehesas de Medellín<sup>7</sup>.

Como antes señalamos, gran parte de los conflictos en que se vieron envueltos los pastores mesteños se referían a los derechos de tránsito, lo que enlaza con esa tradicional y no siempre cierta rivalidad entre pastoreo y labranza, y más concretamente con las exacciones locales que de forma arbitraria se imponían a las cabañas en su trashumar semiestacional.

En 1712 encontramos ya un fallo favorable a la Mesta y en contra del Tesorero General de la Renta de los Maestrazgos sobre el registro de los ganados que bajan a pastar en invierno a las dehesas de la Mesa Maestral de Alcántara, al que se le obligaba a pagar el medio diezmo y portazgo, y que ahora pasan a cotizar dos cabezas al millar a la entrada, según ejecutoria librada por la Real Chancillería de Granada<sup>8</sup>.

En la misma línea no fue hasta 1792 cuando la Mesta pudo mandar imprimir un informe a los agremiados, en el que se detallaban los Autos seguidos por el Honrado Concejo en la Sala de Mil y Quinientos con las Santas Hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad Real sobre la cobranza del derecho de asadura, al haberse acordado en 1791 que se

---

<sup>6</sup> *Memorial ajustado de Concordia de 1783*, II, fols. 121-2.

<sup>7</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 254, núm. 13. El enfrentamiento entre agricultores y ganaderos por la cuestión de los pastizales ha sido estudiado por Antonio Miguel Bernal, José Manuel Mangas y Margarita Ortega, entre otros.

<sup>8</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 242, núm. 62.

guardase la ejecutoria de 1727, por la que han de mostrarse los privilegios y cobrar sólo una vez y por una sola hermandad<sup>9</sup>. Pero ya vimos en páginas precedentes que la lucha contra los arbitrios locales fue siempre una «batalla perdida» para el Honrado Concejo.

Por último, también desde 1763 se vino gestando un *Memorial ajustado* en el pleito que desde 1617 se venía manteniendo en diversos tribunales contra el fiscal de la Santa Cruzada sobre el derecho de percibir todos los ganados mostrencos de estos reinos, y que quedó en «agua de borrajas», como tantos otros contenciosos «bizantinos» del Antiguo Régimen<sup>10</sup>.

La paulatina descomposición del Honrado Concejo y todo su entramado socioeconómico se concretó entre otros múltiples aspectos en la multiplicación de los rompimientos de cañadas. Con la desaparición de los Alcaldes Entregadores los agricultores se crecieron en la rotura de «áreas mesteñas» con la complicidad de las autoridades locales, dificultándose cada vez más el tránsito de las cabañas. Así, en 1802, en la villa de Valdilecha los campesinos, de acuerdo con las Justicias y Alcaldes Ordinarios, impidieron el paso a los rebaños trashumantes por una antigua cañada real roturada y agredieron a los pastores<sup>11</sup>.

Pero cuando los ejemplos proliferan es después de la abolición de la Mesta en 1836, de los que entresacamos una petición de 1858 de un particular a la Asociación de Ganaderos del Reino para que no abriese una cañada en el término de su posesión que *compró en la desamortización y perteneció al Monasterio de Moreruela*<sup>12</sup>; caso representativo de los múltiples abusos que hasta nuestros días se han venido haciendo con la infraestructura viaria del Honrado Concejo, cuya situación legal ha quedado a nivel local harto confusa —venta de cañadas reales y particulares, invasión de labradores, abandono, etc.

---

<sup>9</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 252, núm. 2. *Vid.* Pedro García Martín y José María Sánchez Benito, *art. cit.*

<sup>10</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 14.

<sup>11</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 611, expte. 1, núm. 4.

<sup>12</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 637, expte. 4, núm. 7.

En otro orden de cosas, y sin detenernos en el planteamiento meramente conflictivo, nos encontramos con que la Mesta era un gremio vigente para el reino de Castilla, algunas de cuyas leyes, como la *posesión*, se hicieron extensivas a los demás territorios, por lo que se plantea la cuestión de la *trashumancia fronteriza* con los vecinos colindantes en la Península Ibérica, Portugal y Aragón.

Con *Portugal* hubo cordiales relaciones hasta la guerra de 1641, hasta el punto de que la cañada real de La Plata o la Vizana se internaba en su territorio al llegar a Extremadura y los rebaños castellanos pastaban regularmente en yerbas lusitanas en igualdad de condiciones con el propio reino, no por legislación vigente, sino por mutuo acuerdo. Algún autor ha llegado incluso a afirmar el «interés de anexión» de Portugal por Castilla en base a los intereses ganaderos, lo que nos parece una hipérbole dentro de los numerosos beneficios que devengaría la unidad de ambos reinos. Sin embargo, desde la separación definitiva del país lusitano y, sobre todo, al calor de nuestras fricciones militares generadas por los Pactos de Familia y la política exterior francófila, las relaciones en el subsector pecuario con Portugal se endurecieron.

En un informe de 1785 elaborado por el Intendente de Extremadura como prueba documental en el pleito con el Honrado Concejo se incluye la relación de productos a comerciar en la frontera, y entre los de exportación prohibida se encuentran los merinos, mientras que en los de importación destaca la lana vedada por R. C. de 1778, amén de una gran variedad de géneros derivados de la actividad pastoril. Ahora bien, siempre había unas relaciones mercantiles soterradas que hacían del ganado uno de los elementos de mayor movilidad en *la raya* dentro de este tipo de «economía sumergida»:

«El ganado Lanar abundá en el Reyno de Portugal en notorios más bajos precios que los que tiene en esta Provincia, y por esta razón son frecuentes las Yntroducciones, que del se hazen por esta frontera con pago de derechos en las Aduanas (...), sin embargo, de ser en Portugal prohibida su Extracción bajo de Grabes penas assi como lo esta en estos dominios de España para fuera de ellas, y por lo expresado no

hay necesidad de que se habilite la extracción en modo alguno»<sup>13</sup>.

En consecuencia, la legislación mesteña pasó a recoger los supuestos de conflicto bélico con la nación vecina, normativa que podemos rastrear a lo largo de todo el siglo XVIII: un R. D. de 1710 permite a los pastores mesteños desviarse de las cañadas, invadidas por tropas a causa de la Guerra, e introducirse con sus hatos en dehesas y montes si fuese necesario<sup>14</sup>; una Provisión de 1762 afirma «que si por efecto de la guerra con Portugal fuese preciso retirar los ganados trashumantes que estén disfrutando pastos en la raya de aquel reino, las justicias les auxilién y señalen pastos por su justo precio aunque sea en comunes no arbitrados»<sup>15</sup>, etc. En vísperas de la desaparición del gremio, todavía el Presidente de la Mesta encargaba al Corregidor de Puebla de Sanabria que cuidase la zona fronteriza con Portugal según reza una Investigación de la Subdelegación de Zamora de 1831, pues «por su intermediación a la frontera de Portugal, debe haber funcionarios que cuiden de impedir la extracción de ganado fino lanar»<sup>16</sup>. Por consiguiente, a medida que se articulan los Estados contemporáneos hay una preocupación por demarcar los límites fronterizos y regular las relaciones aduaneras, lo que afectaría a la ganadería y sus derivados.

En *Aragón*, que mantuvo sus instituciones propias hasta la Guerra de Sucesión, existían los mismo condicionamientos geográficos e históricos que en el vecino reino castellano, por lo que se daban las mismas modalidades de pastoreo. De esta forma, en las comarcas pirenaicas se desarrollaba un tipo de trashumancia corta entre valles y montañas, y entre la Gran Cordillera y las riberas del Ebro, en la que los hatos eran entregados a pastores de oficio, en tanto el resto de los vecinos se dedica a la agricultura, arriería y cría de animales de tiro; en Cataluña sucedía algo parecido entre la Seo de Urgel y los llanos de Balaguer, de la Sierra del Cadí a Cardona, etc.,

---

<sup>13</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.061-62, Pieza, fol. 11.

<sup>14</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 248, núm. 68.

<sup>15</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 251, núm. 1.

<sup>16</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 638, núm. 1.

construyendo los pastores *bordas* para resguardarse y trasladando sólo el ganado lanar, etc.

Así también en la Edad Media existían unas asambleas similares a las *mestas* castellanas, llamadas *ligallos* o *ligajos*, que reasignaban las ovejas descarriadas y las que no hallaban dueño eran vendidas y su producto depositado en la tesorería de la ciudad de que se tratase. Las vías pecuarias recibían el nombre de *cabañeras*, dándose una separación entre los rebaños ovinos y los de caballos, bueyes y mulas, denominados *adulas*, *dulas* o *viceras*. El gremio homónimo aragonés es la «Casa de Ganaderos de Zaragoza», nacida legalmente en 1218, que disponía de un *justicia* con competencias en lo criminal y lo civil para todos los asuntos contenciosos en que se vieran envueltos los afiliados, con una organización interna similar a la mesteña:

«(...) Por tanto, estatuímos, que para regir, y gobernar dicha Casa, assi en lo Politico, y Economico, como en lo Jurisdiccional, aya de aqui adelante, como hasta aqui se ha acostumbrado, y segun los Privilegios concedidos a dicha Casa debe aver, un Justicia o Juez Mayor, un Lugarteniente suyo, quatro Consejeros, dos Mayordomos, un Notario, y Secretario, un Procurador General, quatro Contadores de carneros, dos Contadores de quantas, y dos Bedaleros...»<sup>17</sup>.

En 1709, Felipe V, siguiendo su política centralizadora en todos los campos, limitó bastante las funciones de estos magistrados, y en adelante quedaron convertidos en oficios meramente administrativos. También eran importantes las Hermandades de pastores de Albarracín, Daroca, Teruel y Cala-

---

<sup>17</sup> *Ordinaciones de la Casa y Cofradía de Ganaderos de Zaragoza*, Zaragoza, 1640. Las primeras ordenanzas fueron editadas en 1462, siendo reimpresas en sucesivos años, y nosotros hemos manejado las de 1717, O. VI, fol. 8.

<sup>17 bis</sup> En 1511, la compilación de Palacios Rubios contemplaba la vigencia del privilegio mesterío de posesión en los territorios aragoneses, en su Ley XXIII del Título XXV: «Que se guarden las posesiones que tienen los Hermanos del Concejo en los reynos de Aragón, Portugal y Navarra por la via e forma que las otras posesiones de los Reynos de Castilla e so aquellas penas». No obstante, desconocemos la aplicación real de esta disposición, que debía chocar con el propio pastoreo privilegiado de la «Casa de Ganaderos de Zaragoza».

tayud, que mantuvieron con la Casa zaragozana un cierto antagonismo en lo que a aprovechamiento de pastos y tributación —las *lezdas* o portazgos— se refiere. Pues bien, en 1726 unos y otros quedaron sometidos a la jurisdicción de la Mesa castellana, extendida por la Corona con plenos derechos a Aragón.

De acuerdo con las *Ordinaciones de la Casa y Cofradía de Ganaderos de Zaragoza*, ésta se hallaba bajo la protección de los Apóstoles San Simón y San Judas, dentro de esa religiosidad propia de las corporaciones gremiales, y la elección de oficios se realizaba por el procedimiento de la insaculación —«im-bursación en Bolsas»—, efectuada el tercer día de Pascua en el Capítulo General de la Casa. Esta se reunía cuatro veces al año, exigiendo como condición para ser admitido cofrade ser vecino de Zaragoza, tener cincuenta cabezas de ganado grueso o quinientas de menudo y ser votada su admisión por el resto de cofrades. La *excusa* de los pastores no podía pasar de cuarenta cabezas, todas machos, y los daños que se hiciesen los ganados correrían a cuenta del dueño y sus asalariados por mitad. Aunque los ganados podían entrar en los campos colindantes con monte blanco, eran frecuentes los prendimientos a cargo de las justicias locales, en cuyo caso era la propia Casa la que tomaba cartas en el asunto, prohibiendo al propietario semoviente que llegase a un acuerdo con la villa infractora en aras de los principios corporativistas. Por último, el aprovechamiento de pastizales se hace partiendo las yerbas de la dehesa comunal, evitando siempre arrendarla a forasteros<sup>18</sup>.

En el siglo XVIII, y ante el cariz que iba tomando la cuestión de los pastos, encontramos alguna cuadrilla mesteña que utiliza como *agostaderos* yerbas aragonesas, como la de Noviercas (Partido de Soria), que llevaba sus ganados a *retazar* por dehesas situadas en el término de Alfamén (Zaragoza), propiedad del Conde de Ricla y aparceros<sup>19</sup>. Es más, el Archivo de la Casa de Ganaderos nos muestra una documentación

---

<sup>18</sup> *Ibidem. Ordinaciones...*

<sup>19</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.078.

muy parecida a la mesteña, lo que indica que la problemática de los pastizales, los arbitrios locales y los conflictos jurisdiccionales fue paralela en ambos territorios<sup>20</sup>. De esta forma, en 1787 encontramos a Carlos III analizando el pleito seguido entre la Comunidad de Daroca y la Casa de Ganaderos de Zaragoza sobre aprovechamiento de pastos en los montes comunes para tratar de aplicar esas resoluciones en el problema de Extremadura<sup>21</sup>. A partir de aquí la evolución del gremio aragonés será análoga a la suerte de la Mesta castellana.

---

<sup>20</sup> Angel Canellas: *El Archivo de la Casa de Ganaderos de Zaragoza. Noticia e Inventario*, Zaragoza, Institución «Fernando el Católico», 1982.

<sup>21</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.087.

## 7. COMPOSICION SOCIAL DE LA MESTA

### 7.1. Los ganaderos mesteños: categorías, localización y propiedad semoviente

Entre los aspectos del tema mesteño carentes de constatación documental figura el del análisis de los ganaderos que integraban el Honrado Concejo. Este hecho, a pesar de no haber pasado desapercibido a los historiadores, ha sido abordado mediante la cita reiterada de los grandes propietarios de cabañas trashumantes —duques de Béjar y del Infantado entre los nobles, monasterios de El Escorial y Guadalupe entre las instituciones eclesiásticas, etc.—, acompañada de especulaciones en torno a la proporción que éstos ocupaban en relación al conjunto de asociados de la *Cabaña Real*.

Ahora bien, a nadie se le escapa la importancia que encierra datar el número de ganaderos y su tipología, así como determinar los contingentes de cabezas trashumantes y su distribución social y geográfica, la incidencia de los efectivos del peso de la Mesta en la economía peninsular y el rol desempeñado en la sociedad española de los últimos siglos. Por eso es preciso examinar la estratificación cambiante de los miembros de este organismo ganadero a fin de definir las distintas fases que conforman su historia social.

La escasez de fuentes a que hemos hecho mención ya afectó a Klein en su momento. Este hubo de basarse principalmente en un solo documento, un juicio que tuvo lugar en 1561 a causa de los peajes pagados por mesteños en tierras del Campo de Calatrava para discernir la cantidad de personas que componían el Honrado Concejo y agrupar en categorías a los ganaderos. La conclusión a la que llegó era que la Mesta estaba formada fundamentalmente por propietarios

de clase media, si bien en sus orígenes había un abrumador predominio de pastores dueños de sus rebaños en un nivel próximo a la pobreza, dándose a partir del siglo XVI un proceso de concentración de riqueza ganadera, en tanto los grandes rebaños de la nobleza y el clero tendrían un significado excepcional y nunca serían representativos de la actividad pastoril<sup>1</sup>. Mas las cifras manejadas sólo afectan a una pequeña porción de los más de dos millones de cabezas lanares que hacían el viaje a extremos y, en cualquier caso, esta aseveración genérica necesita ser matizada por las sucesivas metamorfosis sociales que experimentó la institución ganadera con el paso del tiempo.

A partir del privilegio fundacional de Gualda que otorgaba la denominación de «pastores» a todos los ganaderos integrados en la *Cabaña Real* la legislación fue perfilando los requisitos exigidos para ser «hermanos» del Honrado Concejo. Entre estas cualidades la más definitiva va a ser la de pagar el servicio y montazgo:

«Este dicho día, è Ayuntamiento, estando su Señoría en apartados, se proveyò, que por los grandes inconvenientes que ay en admitir, è tener por Hermanos de Mesta indistintamente à todos los que se quieren nombrar tales; ha parecido, que para atajar esto, que desde aqui adelante, para que sea recibido, è tenido por tal Hermano, y gozar de las prerrogativas, y privilegios de la Mesta, sea persona que trasume termino con su Ganado, ò pague servicio, è montazgo, ò resida en las Sierras, aunque no salga de su termino, y jurisdiccion Y que de estas calidades dè informacion bastante, quando pretendiere ser admitido por Hermano, primero, y antes que sea recibido, y tenido: y que de otra manera ninguno sea recibido por tal Hermano. Y que esto se notifique, y dè por instruccion a los Alcaldes Mayores Entregadores, para que las peticiones de agravios, que se dieren por Hermanos de Mesta, no las reciban, si no fuera consultandoles de lo arriba dicho»<sup>2</sup>.

---

<sup>1</sup> Klein, Julius: *La Mesta. Estudio de la historia económica española, 1273-1836*, Madrid, 1936, Primera edición en «Alianza Universidad»: 1979, pp. 72-75.

<sup>2</sup> A. H. N., *Mesta*, Libros 297 a 300, Díez Navarro, Andrés, ed.: *Quader-*

Lo que establecía la relación de pertenencia a la Mesta era la calidad de contribuyente, pero sin especificar la cuota impositiva que en forma de cabezas lanares o en metálico había de satisfacer cada ganadero con arreglo al grueso de su cabaña. Ello contrasta con los requisitos exigidos por la Casa de Ganaderos de Zaragoza, organización pastoril de Aragón análoga al Honrado Concejo castellano, donde era necesario estar avencindado en la ciudad y poseer 35 caballos o vacas, o bien 100 ovejas o cabras<sup>3</sup>. Aunque en un principio todos los individuos conectados con el proceso de la trashumancia, desde los propietarios hasta los funcionarios y «oficios», eran «hermanos» de la Mesta, no todos podían asistir a las asambleas, y los miembros más desamparados sólo podían intentar que se oyese su voz a través de los alcaldes de cuadrilla locales o de los grandes ganaderos a cuyos rebaños asociaban sus pequeñas «piaras». Así también se cobraban los derechos de hermandad en función del número de cabezas de ganado que poseía cada uno, y lo mismo sucedía con los frecuentes «repartos de maravedís por cabeza» para subvenir a las dificultades financieras de la organización o recaudar un donativo monetario con el que ganarse el favor real.

Estas premisas permanecerán inalterables desde las primeras leyes dadas por Alfonso X, y a ellas vendrán a sumarse nuevas condiciones expuestas en la legislación mesteña, pero esto no es óbice para que con un mismo marco legal varíe la composición de los miembros del Honrado Concejo con el transcurso de los siglos. En efecto, aunque aún no ha sido claramente explicada la estructura social de la Mesta en su protohistoria, Bishko nos ha descrito el movimiento de frontera de la Reconquista habido hacia 1250 que llevó a los

---

*no de Leyes y Privilegios del Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid, 1731, Parte II, adic, al tit. I, VII, fol. 13, *Acuerdo, y mandato de 15 de febrero de 1592 en el Concejo, que en la Puebla de Montalbán presidió el Señor Licenciado Francisco Hernandez de Liebana, de las qualidades, que han de tener los que se reciben por Hermanos.*

<sup>3</sup> *Ordinaciones de la Real Mesta, Casa y Cofradía de Ganaderos de la ciudad de Çaragoça*, Zaragoza 1640, p. 7; de esta obra existen varias reediciones, y nosotros hemos manejado la reimpresión en 1717, depositada en la Biblioteca Nacional.

pastores norteños a traspasar regularmente con sus ganados la Sierra de Guadalupe y los Montes de Toledo para aprovechar los pastos de Extremadura y la Mancha acabados de conquistar, lo que produjo un conflicto con las Ordenes Militares y con los nacientes concejos asentados en la cuenca del Guadiana al disputarse el aprovechamiento de los pastos y vislumbrarse posibles beneficios económicos derivados de la imposición de arbitrios fiscales al ganado y del arrendamiento de las yerbas<sup>4</sup>.

El desarrollo ganadero que venía experimentándose desde el siglo XI en la Meseta norte, a causa de la limitación de las tierras de cultivo y de la situación de guerra permanente que hacía más apetecible la propiedad mueble que el arriesgado cultivo de los campos, chocará a mediados del XIII con los intereses de los colonos de la llanura del Guadiana que también ven en el pastoreo fronterizo una industria próspera. En ambos casos se trata de ganaderos de bajo rango social —pastores que forman parte de la clientela de un militar, villanos poseedores de pequeños hatos y con derecho a usar de los pastos comunales, etc.—, con excepción de un corto número de ganaderos señores, que al hacer de la trashumancia una práctica creciente provocaron la creación de unas instituciones ganaderas incipientes —escoltas armadas llamadas *esculcas* o *rafalas*, asambleas de pastores denominadas *mestas* para reintegrar las reses perdidas a sus dueños, etc.—y el surgimiento del Real Concejo de la Mesta como un eficaz instrumento de protección y organización estatal de las actividades pastoriles.

Este proceso coincidiría en parte con la hipótesis sosteni-

---

<sup>4</sup> Bishko, Charles Julian, «The Castilian an Plainsman»: The Medieval Ranching Frontier in La Mancha and Extremadura», presentado al «Second International Congress of Historians of the United States and Mexico», y publicado en *The New World Looks at its History*, ed. Archibald R. Lewis y Thomas F. McGann, Austin, Texas, 1963, pp. 47-69; reimpresso en Bishko, Ch. J., *Studies in Medieval Spanish Frontier History*, London, 1980, p. IV, 47-69; versión castellana «El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de La Mancha y Extremadura durante la Edad Media», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*, I, Barcelona, 1965, pp. 201-218.

da por Reyna Pastor<sup>5</sup>, que sitúa en las mismas fechas la formación de un importante grupo social de poderosos monasterios ricos y ganaderos concejiles interesados en la trashumancia de la oveja merina, el cual se verá favorecido por la política real y en disposición de organizar junto al poder estatal el monopolio de la venta de lana al exterior. Lo que no está demostrado es que estos aristócratas y eclesiásticos castellanos controlasen la organización ganadera desde su nacimiento, puesto que sólo se estudia la cañada conquense y las fuentes se reducen a privilegios monásticos y fueros municipales, mientras nada sabemos de los más humildes productores ganaderos, que al mismo tiempo son los más numerosos. Lo cierto es que a la par se produce una incorporación progresiva de comarcas propicias a la práctica del pastoreo por efecto del avance militar cristiano, tiene lugar una extensión paulatina de la trashumancia, que ve incrementarse las cifras de ovejas, así como definirse las rutas de tránsito semianual.

El hecho de que los grandes propietarios de cabañas contratasen a caballeros villanos para que vigilaran con sus armas la marcha de los rebaños no implica necesariamente una exclusión de los pastores de la trashumancia al carecer de dinero para costearse soldados, como sostiene la historiadora argentina, sino que estos últimos se transformaron por diversos procedimientos —compraventa de animales en los mercados fronterizos, participación en los comunales de sus concejos de procedencia, recepción del sexto de las ovejas, etc.— en pequeños propietarios ganaderos que constituían la mayoría de miembros del naciente Honrado Concejo, lo que no quita para que sean la Iglesia, la Nobleza y las Ordenes Militares las beneficiarias de las donaciones reales de ganado, derechos de pasto y exenciones fiscales.

De manera que en sus orígenes la Mesta tuvo una organización social «democrática» en cuanto a la procedencia de sus miembros, si bien sufrió una metamorfosis bajomedieval que dejó su control en manos de grandes propietarios, sostenedo-

---

<sup>5</sup> Pastor de Togneri, Reyna: «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», en *Moneda y Crédito*, núm. 112, marzo, 1970, pp. 47-69 (más un mapa).

res junto a los monarcas del monopolio ganadero castellano, tal como constatan García de Valdeavellano y Vicens Vives en base a testimonios del siglo XV, si bien este último autor describe la «realidad social» mesteña partiendo de la idea de que el pastoreo trashumante y la producción lanera redundó en una Castilla con unas estructuras económicas desequilibradas y atrasadas<sup>6</sup>.

El cambio pudo provenir más bien de la progresiva implicación de la nobleza y del patriciado urbano de las capitales ganaderas en el circuito de la industria pastoril, desde la adquisición de bienes semovientes con vistas a su explotación económica en una época en que las posibilidades de inversión eran limitadas y se daba el atesoramiento, hasta la participación en la fabricación pañera ya sea basada en una estructura gremial con una mano de obra artesana o ya mediante el sistema doméstico («verlagssystem») desarrollado en el campo, la conversión en recaudadores fiscales al servicio de la Corona o como arrendatarios de arbitrios, y la adquisición de pastos o de derechos sobre los mismos para aprovechamiento del ganado propio o con fines especulativos.

De este modo, a principios del siglo XVI detectamos una presencia activa en el Honrado Concejo de los nuevos ganaderos riberiegos que pronto captarán los pastos en detrimento de los *hermanos serranos* fundadores del organismo, lo que en palabras de Ramón Carande supuso que «(...) de esta manera lo que pudo haber sido una democracia de pastores degenera en oligarquía de grandes ganaderos»<sup>7</sup>. Los ganaderos denominados *serranos*, por estar avecindados en las «sietras» —montañas que bordean la Submeseta Septentrional— donde poseen casa y a través de los comunales tienen asegurados los pastos de verano, dejaron de ser los únicos con re-

---

<sup>6</sup> García de Valdeavellano, Luis, *Curso de Historia de las Instituciones Españolas. De los orígenes al final de la Edad Media*, Madrid, Revista de Occidente, 1968, p. 271, y; Vicens Vives, Jaime *Historia social y económica de España y América*, 2.ª ed., 1959, pp. 231-236.

<sup>7</sup> A. H. N., *Mesta*, Libros 297 a 300, Díez Navarro, Andrés, ed.: *Quaderno de Leyes...*, op. cit., Parte II, adic. al Tit. I, VIII, fol. 13, *Acuerdo y mandato de 14 de febrero de 1576*.

presentación en las asambleas anuales de la hermandad y el gobierno interior de la misma fue capitalizado por los dueños del ganado riberiego. Aunque este último término se aplica a los rebaños que pastoreaban siguiendo cursos de agua, ríos o riberas, pronto pasó a caracterizar a unos ricos ganaderos que al beneficiarse de unos crecientes ingresos producidos por el pequeño auge agrícola invertirán sus excedentes en el sector agropecuario, formando grandes cabañas trashumantes, acaparando los pastos municipales en detrimento de los hermanos más modestos mediante una pseudointerpretación de la ley *ley de posesión* e infiltrándose en el aparato interno de la organización.

La nueva estratificación social de la Mesta halla el correspondiente eco en la legislación de la época, y así por Acuerdo y mandato de 14 de febrero de 1576 del Concejo se ordenó que cualquier habitante de Extremadura que solicitase la condición de «hermano» fuese recibido como tal siempre que demostrase haber trashumado sus términos y pagado el *servicio y montazgo*, o bien que hayan querido estar regidos por alcaldes de cuadrilla, a los cuales presentarían sus apelaciones<sup>7</sup>. A esto vino a sumarse la autorización a los alcaldes entregadores para que entendiesen de los posibles agravios causados por los ganaderos trasterminantes y, finalmente, la admisión de los ganaderos riberiegos como miembros del Honrado Concejo<sup>8</sup>. Por tanto hay un reflejo legal de la transformación operada en el reino, aconteciendo una invasión de las hierbas extremeñas por los advenedizos riberiegos, con lo que se genera una carestía de las mismas al elevarse las pujas de las subastas y afloran una multiplicidad de conflictos al entrar en contradicción los intereses de los ganaderos entre sí y de éstos con los terratenientes y campesinos autóctonos.

Esta nueva jerarquización de ganaderos merinos se impondría de forma paulatina, conservando todavía los *serranos* su voz en las asambleas y comerciando con los *regatones*, intermediarios que les compraban la lana para revenderla en ferias o a las mismas industrias textiles ubicadas en las ciuda-

---

<sup>8</sup> *Nueva Recopilación*, Lib. III, Tít. 14, Ley 3, Cáp. 2.

des<sup>9</sup>. Pero a la postre la consolidación de los propietarios ri-beriegos en el entramado administrativo de la Mesta y en el monopolio castellano de exportación de lana se verificará a lo largo del siglo XVII, como quedará expresado en las cono-cidas quejas del antiguo Alcalde Entregador Miguel Caxa de Leruela, teniendo lugar una importante conversión de las tier-ras de labor en pastos para satisfacer la creciente demanda de los ganados trashumantes, lo que unido a la elevación de las cotizaciones de la lana castellana en los mercados euro-peos y a la dinámica dirección de los ricos ganaderos hizo que la Mesta mantuviese sus prerrogativas e incluso conocie-se un nuevo resurgir que se proyectará en la centuria subsi-guiente.

En consecuencia, continuó siendo muy fuerte el arraigo de la trashumancia en la sociedad castellana, facilitando a un núcleo de *señores ganaderos* la obtención de cuantiosos benefi-cios económicos y proporcionando toda una variedad de puestos de trabajo derivados de las actividades pastoriles —cría, transporte y guarda de las cabañas, esquila de las merinas, etc.—, de las relaciones mercantiles, de las diferen-tes facetas de la industria textil —lavado de la lana, hilado, manufacturado, etc.— y, en fin, de la percepción de arbitrios por parte del fisco real o a título particular. Ello no quita para que en los albores del siglo XVIII la Mesta mostrase la imagen de una organización en manos de grandes ganaderos que vivían en las ciudades mesetarias o extremeñas más im-portantes y que delegaban en mayoresales de su confianza la administración de sus numerosas cabañas.

Ahora bien, antes de pasar al análisis de la composición social de la Mesta en el Antiguo Régimen se hace necesaria una definición conceptual previa. La *Cabaña Real* estaba inte-grada por todos los ganados del reino —«sin que pueda aver otra», dice literalmente el privilegio de Alfonso XI—, que

---

<sup>9</sup> Felipe Ruiz Martín, «Pastos y ganaderos en Castilla: La Mesta (1450-1600)», en *La lana come materia prima. I. fenomeni della sua produzione e circolazione nei secoli XIII-XVII*, Firenze, 1972, pp. 271-290; la idea de una po-lítica de protección real a los pequeños ganaderos que sugiere el autor ne-cesita de una constatación documental más detallada.

quedaban junto a los pastores bajo el amparo del monarca en el uso de prerrogativas mayestáticas. A pesar de que la ley prohíbe hacer otra cabaña a los maestros de las Ordenes Militares, prior de San Juan, monasterios, hospitales, eclesiásticos y demás personas del reino, ello no implica la existencia de explotaciones ganaderas de propiedad privada, sino que supone una sumisión a la protección y jurisdicción reales. Los privilegios más antiguos ya sientan las bases de esta tutela de la Corona para con los ganados de sus súbditos, como en la primera normativa sobre el pastoreo, donde se establece como única limitación el respeto de las llamadas «cosas prohibidas»:

«Y que todos los ganados de la dicha Cavaña anduviesen salvos, y seguros por todas las partes de estos nuestros Reynos, paciendo las yervas, y bebiendo las aguas de ellos, no haziendo daño en panes, ni en viñas, ni en huertas, ni en prados de guadaña, ni en dehesas de Bueyes, que fuesen coteadas, ni autenticas; y si daños ficiesen en algunas cosas de las sobredichas, mandò que fuesen tomados dos homes buenos, de qualquier Villa, ò lugar, do ello acaeciese, juramentados sobre los Santos Evangelios, y sobre la Cruz; y quanto estos dos homes buenos dixesen, que ficion daño, que tanto pagasen, y no mas, ni les traxesen à otros pleytos, nin pechassen otra pena alguna»<sup>10</sup>.

Por consiguiente, hay un gran interés en la causa pública por la conservación de la Cabaña Real, siendo éste el principal cometido de los Alcaldes Entregadores y sus Audiencias, y habilitando el monarca las directrices necesarias para que no se diese un encarecimiento abusivo de las yerbas, para regular el mercado lanero y establecer el sistema tributario en consonancia con las directrices que demanda la Hacienda Regia en cada coyuntura económica. Dentro de este marco jurídico se sitúan todos los ganaderos del reino titulares de una propiedad semoviente, cuya forma más visible de ejercer la titularidad sobre sus rebaños estriba en la obligación de tenerlos herrados para el día de Todos los Santos (1 de noviem-

---

<sup>10</sup> A. H. N., *Mesta*, Libros 297 a 300, Andrés Díez Navarro, ed.: *Quaderno de Leyes...*, *op. cit.*, Parte I, privil. XXI, fol. 53.

bre), bajo pena de seis carneros cada vez que infrinjan la normativa vigente, ya que así tratase de paliar los hurtos y compras desautorizadas de ganado y queda claramente definida la condición de propietario de cara al cuerpo social<sup>11</sup>. En este sentido, la Cabaña Real muestra una tipología característica en lo que a sus ganados y dueños se refiere, pudiendo ser clasificados en tres modalidades:

1. El pastoreo *estante*, el más común en toda la Península, y en el que el ganado pasta todo el año en las mismas tierras, sin traspasar los términos municipales y estando unido a la labranza, que se beneficia del sirle producido por los animales, los cuales aportan además elementos básicos a la economía autosuficiente campesina —carne, leche, lana, cuero, etcétera—. El labriego-pastor saca cada mañana su pequeño hato de los corrales, con el que recorre llecros y barbechos, para devolverlo con el crepúsculo a los apriscos, o bien el ganado de cada uno de los vecinos se unía en un solo rebaño mantenido en los baldíos del pueblo. De este conjunto de pequeños ganaderos sólo una pequeña parte eran *hermanos mesteños*, en tanto el grueso escapa a la institución ganadera y se halla despojado de los privilegios de la misma por condición expresa acordada en las Cortes de 1604.

2. El pastoreo *trasterminante* o *travesío*, considerado como la última etapa en la evolución del antiguo sistema de trashumación, donde los rebaños salen de sus suelos y pasan a utilizar pastos de otros términos jurisdiccionales próximos soslayando los desplazamientos largos, de forma que no llegan a *puerto real* ni pagan *servicio y montazgo*, aunque también son *hermanos de Mesta* y de sus agravios conocen los entregadores. Como en su caminar en busca de dehesas contiguas siguen el curso de las riberas estos ganaderos reciben el nombre de *riberiegos*, y los pastores sorianos y riojanos el de *chamaritos* por la especie ovina que conducen, si bien hay que hacer notar que *riberiegos* fueron en un principio los que pasaban *travesíos* en «Tierras Llanas» para pasar a designar a

---

<sup>11</sup> *Ibidem*, Parte II, Tít. XXXIX, ley 1, fol. 244.

los del resto del reino, e incluso adquirir cabezas trashumantes.

3. El pastoreo *trashumante*, modalidad adaptada a las características del medio físico peninsular, que consiste en el cambio estacional de pasto marchando a pasar el invierno desde las sierras a las llanuras benignas del sur y regresando en la primavera a las dehesas de las montañas del interior. De acuerdo con la ley, declarándose *hermanos trashumantes* los que salen de sus suelos y pagan *servicio y montazgo*, puesto que todo el entramado del Honrado Concejo fue diseñado para regularizar y explotar este tipo de práctica pastoril que define la fisonomía rural castellana hasta nuestros días.

En resumen, *riberiegos* y *serranos* son connotados que no distinguen los ganados sino sus dueños, los cuales ostentan sin discriminación jurídica la categoría de «hermanos de Mesta». Las diferencias entre ganaderos vendrán por la conformación estamental del reino, que habilitará exenciones para los privilegiados, por motivos inherentes a la explotación lanar, como las alternativas del mercado europeo o de la industria textil, y por el recurso a medidas extraeconómicas de consolidación social, como el acaparamiento de dehesas en las subastas de yerbas o la continua búsqueda de la protección real para extender y confirmar los privilegios de pastoreo. Por su parte, los ganados pueden ser estantes en sus suelos o salir de sus términos habituales, subdividiéndose estos últimos en trashumantes que entran por *puertos reales* y trasterminantes que pagan derechos de *travesío*.

Toda esta diversidad de propietarios ganaderos que conformaban la *Cabaña Real* encubría una jerarquización más clasista, en la medida en que estaba determinada por los beneficios económicos de las explotaciones ovinas y por el «status» sociopolítico de sus dueños, que responde al orden establecido en la España del siglo XVIII. Aunque el monarca extendía su protección a todos los ganados del reino, lo hacía de forma privativa con los trashumantes, por lo que vamos a centrarnos en estos últimos posponiendo a otro apartado el examen de los estantes. Para el análisis social de los meste-

ños trashumantes contamos con varias fuentes estadísticas que presuponen toda una serie de cortes cronológicos:

1. Disponemos de una relación de 1708 de los ganaderos que cotizaron la renta del *servicio y montazgo* a su paso por los *puertos reales*, que nos proporciona la vecindad y el monto de sus cabañas, así como una idea aproximada de las rutas seguidas en su marcha hacia los pastos sureños.

2. El «Catastro de la Ensenada» proporciona información ganadera para mediados de siglo en varias de sus *Respuestas Generales*, así como en los datos contenidos en la Letra H de los *Mapas Generales*, que clasifican las cabezas de ganado de cada región por especies, por lo que aporta cifras globales de contingentes ganaderos regionales y su rendimiento monetario y fiscal.

3. Del año 1765 poseemos dos resúmenes generales elaborados para distintos organismos, pero con una motivación común, a saber, la recaudación de cuatro maravedíes por cabeza para la conducción de 50.000 fanegas de trigo con que ofreció el Concejo servir a Su Majestad desde el pósito de San Clemente de la Mancha al real de Madrid<sup>12</sup>. Hemos renunciado a la tabulación de estas estadísticas por razón de su propia naturaleza —discordancia de datos, ausencia de relaciones estantes, etc.— en aras de una mayor clarificación que evite una multiplicación innecesaria de datos y oscurezca el análisis de los mismos. De tal forma que su empleo será susceptible de intercalar en los momentos que creamos oportunos como apoyatura comparativa con las estadísticas básicas.

4. La fuente fundamental nos viene dada por el resumen general ganadero de 1780 y 1781, sintetizado en la tabla 13, donde hallamos concentrados todos los elementos de juicio imprescindibles para abordar el estudio social mestizo: relación de la totalidad de las cuadrillas que componían el Honrado Concejo agrupadas por partidos, con distinción

---

<sup>12</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 282, *Plan General con expresión de las Cuadrillas...*, y A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.088, *Plan del Ganado...*

detallada de especies de ganado y de las partidas trashuman-  
tes y estantes; lista de los ganaderos trashumantes de Madrid,  
«Tierras Llanas» y establecimientos eclesiásticos con noticias  
fidedignas de sus respectivas cabañas; y, en fin, totalización  
de las cifras correspondientes a ganadería estante y trashu-  
mante, así como al contingente global de la Mesta y el por-  
centaje que en ella ocupa cada una de las categorías ganade-  
ras.

La composición de esta rica fuente documental fue conce-  
bida como prueba jurídica a presentar en el pleito mantenido  
con la provincia de Extremadura, de acuerdo con una orden  
cursada por el Presidente del Honrado Concejo, Conde de  
Campomanes, al Contador del mismo, D. Simón de Acero, y  
de su copioso contenido nos habla la propia enunciación de  
la circular pasada a los diferentes alcaldes de cuadrilla:

«Para varios asuntos interesantes al Honrado Concejo de  
la Mesta, conviene averiguar en lo posible el número cierto  
de todos los ganados, así trashumantes, como estantes de los  
Ganaderos de las Sierras; à cuyo fin, por auto de 30 de mar-  
zo próximo pasado he mandado librar órdenes cometidas à  
los Alcaldes de Cuadrilla de las Sierras, para que hagan, y en  
caso necesario apremien à todos los Ganaderos de sus res-  
pectivas Cuadrillas, à que les den relaciones juradas de todo  
el Ganado Lanar que esquilásen en el próximo esquiléo, con  
comprehensión de las cías, y distinción del trashumante y del  
estante; incluyendo asímismo en las relaciones el número del  
Ganado Cabrío, Yeguar, Mular y Bacuno, con separación de  
lo Lanar; y que los referidos Alcaldes de Cuadrilla den cum-  
plidas y egecutadas estas órdenes en todo el mes de junio  
próximo, remetiéndose originales con su informe las mismas  
relaciones juradas.

En cuyo cumplimiento, luego que Vm. reciba esta orden,  
pasará el aviso correspondiente à todos los Ganaderos de  
esa Cuadrilla, para que en término prevenido pongan en  
poder de Vm. o le remitan las mencionadas relaciones jura-  
das procediendo con apremio, y todo rigor de Derecho con-  
tra los omisos, ó que no cumpliesen enteramente como son  
obligados, para lo que doy a Vm. comisión en forma; y ege-  
cutado, me las pasará todas con su informe, y un resumen  
de la Cuadrilla con tres nominillas, un del número de Gana-

deros, otra del Ganado estante, y otra del Ganado actualmente trashumante; de modo, que se comprenda en dicho sumario o resumen todo el contexto individual de las relaciones: y prevengo a Vm. que para que las relaciones sean más completas expresen en ellas también los Ganaderos los pastos de invierno, y de verano que disfrutaron sus ganados trashumantes con distinción de la dehesa o territorio, número de cabezas que los ocupan, y del Dueño de dichos pastos»<sup>13</sup>.

La importancia de esta orden interna estriba en que a pesar de no ser una novedad la elaboración de listas de cuadrillas con distinta finalidad —primando la recaudación de dinero— ninguna hemos hallado con la minuciosidad de datos que ésta ofrece. El celo de la burocracia mesteña aquí puesto de manifiesto obedece a la premura exigida para la utilización de este documento como argumento jurídico en el contencioso mantenido con las autoridades provinciales extremeñas. Además, la contundencia de la cita no tiene desperdicio en la medida en que se esgrime la posibilidad de proceder legalmente con todo rigor contra los omisos, como así lo prueba la petición a los abades de los monasterios de San Martín de Valdeiglesias, Nuestra Señora de Huerta y San Jerónimo de Yuste para que clarifiquen de una vez por todas su situación como «hermanos» del Concejo ante la falta de precisión contenida en las primeras respuestas que remitieron.

En realidad, la realización de este tipo de encuestas era una práctica corriente en el seno de la organización mesteña, sólo que hasta ahora se habían efectuado con una finalidad tributaria, con el grado que esto implica de retraimiento y desconfianza por parte del ganadero en declarar con total exactitud su propiedad semoviente. Los comportamientos fiscales del Antiguo Régimen en este sentido no difieren mucho de los de nuestros días. Ahora bien, otra cosa es la pretendida lucha interna que según Nina Mickun hubo al hacer

---

<sup>13</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Legs. 7.074 y 7.075, *Quadrillas de las Sierras. Año de 1780. Expediente genl. sobre la Liquidación mandada hacer a la Contaduría del Honrado Concejo de la Mesta por el Ilmo. Señor Conde de Campomanes, Presidente del Honrado Concejo. Sobre el número de Ganaderos, Ganados y Pastos de Invierno y Verano.*

estas listas pecuarias, que ofrecerían unos datos finales inexactos, falseados para disminuir el número de cabezas de ganado que anualmente pasaban a invernar a Extramadura, porque para la autora rusa «(...) l'essentiel des privilèges de la Mesta était précisément de pouvoir faire paître le bétail dans les pâturages d'autrui», y una cabaña menos cuantiosa de la que en verdad existía en el país indicaría un menor grado de acaparamiento de yerbas extremeñas por los ganados foráneos<sup>13 bis</sup>. Lo cierto es que estos datos ganaderos de 1780 rebajaron las estadísticas mesteñas de los años anteriores, pero no por una intencionalidad «de motu proprio» de los funcionarios, sino a causa de una elevada mortalidad invernal que halla puntual eco en los estadillos remitidos por los Alcaldes de Cuadrilla y que fue producida tanto por los albuces climatológicos como por la «carencia de pastos», como hacen notar los ganaderos del Tornero y Colmenar de la Sierra:

«(...) que la Ynbernada pasada se quedaron como tres mil y quinientas cavezas y de ellas fallecieron mas de las dos mil y hași de Trassumantes habra las restantes, por cuio fin haviendo tiempos de tener esta quadrilla mas de veinte y quatro mil cavezas, y por la falta de Posesiones se ha quedado en este miseria»<sup>14</sup>.

A partir de las relaciones enviadas por los alcaldes de cuadrilla, priores de monasterios y mayores de grandes cabañas particulares se confeccionaron unas estadísticas oficiales, que fueron incluidas como apéndice en el *Memorial ajustado del Expediente de Concordia...* de 1783, conformando una fuente impresa de primer orden que en su día nos sirvió

---

<sup>13 bis</sup> Nina Mickun: *La Mesta au XVIII siècle. Etude d'Histoire sociale et économique de L'Espagne au XVIII siècle*, Budapest, Akadémiai Kiadó, 1983, p. 160 y ss.; a la autora rusa le era necesario dar por sentado que las cifras ganaderas de la «oligarquía feudal» habían sido minimizadas para poder sostener su hipótesis de que los poderosos acaparaban la mayoría de las tierras de Extremadura, lo que había despoblado y empobrecido la provincia, y para ello se habían servido de los privilegios mesteños y del aparato de represión del Estado.

<sup>14</sup> A. H. N., *Consejos, Extramadura y Mesta*, Leg. 7.078, *Relación del alcalde de cuadrilla de Tornero y Colmenar de la Sierra, Partido de Soria*.

para efectuar un primer acercamiento a la temática social del Honrado Concejo en el que bosquejábamos las líneas maestras a desarrollar en estas páginas <sup>14 bis</sup>.

De manera que tomaremos como base fundamental estas estadísticas de 1780, cotejándolas con el resto de cortes cronológicos para dilucidar la evolución experimentada en el período por las distintas cuadrillas y cabañas particulares, así como el establecimiento de relaciones porcentuales precisas entre las ganaderías trashumante y estante.

En la segunda mitad del siglo XVIII estaban asociados al Honrado Concejo 46.201 ganaderos, de los que 8.247 (17,85 %) ostentaban la condición de trashumantes y 37.954 (82,15 %) la de estantes. La mayor parte de los primeros pertenecía a los partidos de Soria (35,70 %) y Segovia (35,33 %), seguidos a distancia por los de León (14,35 %) y Cuenca (14,43 %), en tanto la totalidad de ganaderos trashumantes de Madrid, «Tierras Llanas» y comunidades eclesiásticas que sólo era del 0,16 % poseía el 16,90 % de la Cabaña Real equiparándose a los montos por cabezas de los partidos, pero con la diferencia de que éstos agrupan a miles de pequeños propietarios, lo que nos pone en la pista de la existencia de una fuerte concentración de riqueza ganadera en manos de la nobleza cortesana, las entidades eclesiásticas y los grupos acomodados de las capitales provinciales.

En cuanto a los segundos muestran un distribución similar, con la significativa salvedad de que se reducen a las *cuadrillas serranas*, luego la dedicación a las explotaciones de merinos que transmigran sería más rentable que la crianza de ovinos de lana basta necesarios para aprovechamientos agrícolas, multiplicándose el número de ganaderos estantes en relación a los trashumantes: 13.083 frente a 3.415 en Soria, 12.990 frente a 3.335 en Segovia, 5.743 frente a 887 en León y 6.137 frente a 533 en Cuenca. En lo que se refiere a los contingentes de cabezas de ganado detectamos una mayor similitud en el reparto porcentual de los mismos, es-

---

<sup>14 bis</sup> Pedro García Martín: «Los 'Hermanos de la Mesta' en el Antiguo Régimen», en *Historia 16*, mayo 1985.

tando de nuevo al frente los partidos de Soria (28,15 %) y Segovia (23,34 %), seguidos de cerca por León (17,07 %) y los propietarios particulares no encuadrados en cuadrillas (16,90 %), quedando postergado Cuenca (14,50 %).

Esta situación global de relativo equilibrio desaparece al examinar por separado las cifras trashumantes y estantes, dándose entre las primeras un brumador predominio de los grandes ganaderos de la Submeseta meridional con 808.948 animales de todas especies (de éstas 606.923 corresponden a vecinos de Madrid frente a 132.940 de comunidades eclesiásticas y 69.085 de ganaderos dispersos), seguidos en forma decreciente por los sorianos con 584.925, los segovianos con 465.442, los leoneses con 357.886 y los conquenses con 167.775 animales de diferente especie, pero estando constituido el grueso por la ovina.

De forma que para un monto de 2.384.976 cabezas que emigraban estacionalmente el 34,32 % se encontraban en manos de 78 *ganaderos gruesos*, que controlaban el aparato administrativo mesteño y poseían intereses económicos en las distintas actividades sectoriales derivadas de la práctica ganadera, amén de manejar los resortes de preponderancia social propios de las formaciones políticas del Antiguo Régimen —propiedad de la tierra vinculada, desempeño de altos cargos de la administración, etc.—, habiéndose de repartir el 65,68 % restante entre 46.123 pequeños ganaderos afiliados a cuadrillas locales y que emprenden el *viaje a extremos* adhiriendo sus hatos a las cabañas de los grandes propietarios e incluso partiendo con ellas como pastores. Si tenemos en cuenta que este último tanto por ciento supone 1.576.020 cabezas de ganado, le corresponderían 34,17 a cada uno de estos *modestos*, lo que nos dibuja de forma precisa la distribución de la riqueza semoviente mesteña, si bien hay que hacer la salvedad de que en localidades aisladas todavía quedaba excepcionalmente algún propietario de rebaños elevados.

Por el contrario, las especies que no salían de sus suelos repartíanse de forma más aquilatada a sus tenentes, esto es, las mayores cifras se correspondían con los grupos de ganaderos más numerosos. Así, el 31,75 % de cabezas pertenecía a

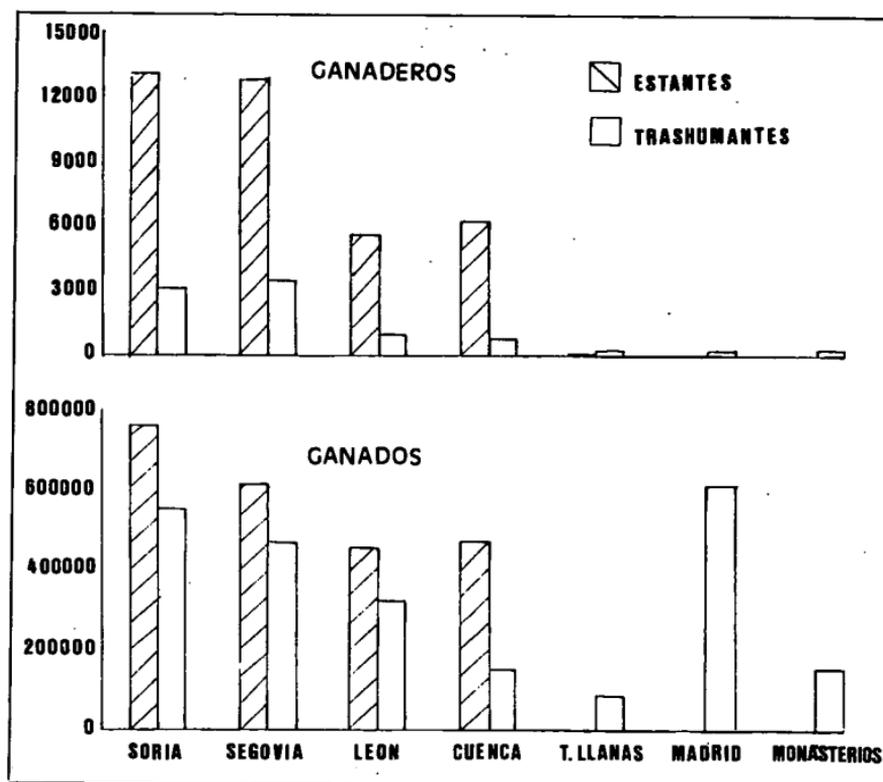


Fig. 18. Ganaderos y ganados de la Mesta en el siglo XVIII.

13.083 propietarios sorianos, el 27,12 % con 12.990 segovianos, el 19,13 % con 5.743 leoneses y el 21,90 % con 6.137 conqueses, estableciéndose la relación genérica de 63,49 animales por persona. Esto nos habla del diferente aprovechamiento de que era objeto el ganado estante, como una ayuda eficaz en las labores agrarias —fuerza de tiro, abono natural, transporte, etc.—, contrapuesta a la explotación, exclusivamente lanar de las especies merinas<sup>15</sup>.

Esta correlación de fuerzas ganaderas aparece claramente visible en el mapa n.º 2, donde hemos ubicado mediante círculos para los contingentes de ganado y columnas para sus

<sup>15</sup> En los resúmenes finales de la tabla 13 se hallan pormenorizadas todas estas cifras, así como las fuentes empleadas en su elaboración, a las que habría que añadir A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.086, *Plan General del número de Ganaderos...*

propietarios en cada cabeza de partido la representación gráfica de las estadísticas anteriormente desmenuzadas, tomándonos la licencia de situar las de Tierras Llanas en Salamanca como ciudad representativa de los *ganaderos dispersos*, y las de eclesiásticos en Guadalupe por ser uno de los monasterios con mayor cabaña lanar y por incluir a los pastos extremeños en este documento cartográfico de los circuitos trashumantes.

Las conclusiones derivadas del examen de estos datos son que una minoría de grandes ganaderos avecindados en la Corte, vinculados a instituciones de la Iglesia —conventos, cabildos, etc.— y residentes en poblaciones de la Meseta Sur, la Mancha y Extremadura poseían las mayores explotaciones merinas de toda la Corona, en tanto un elevado número de pequeños propietarios dedicados a otras actividades laborales o al pastoreo apenas contaban con un reducido hato que les proporcionaría unos ingresos complementarios a su economía familiar.

En un principio, los intereses de unos y otros no debían ser teóricamente contrapuestos, puesto que los más humildes participaban de las marchas semianuales hacia los pastos en calidad de «acogidos» por las cabañas de los «hermanos» más poderosos, pero las expectativas de los diferentes ganaderos variarían en el momento en que ante un progresivo encarecimiento de las yerbas, y por ende de los costes de la explotación lanar, sólo los ricos con sólidos recursos económicos podrán hacer frente a la situación —y no por tiempo indefinido—, asistiendo a un acelerado empobrecimiento de los *modestos* que repercutirá en la vida económica rural de las *sierras* castellanas todavía hoy deprimidas. Por otro lado, constatamos el significativo papel desempeñado por la ganadería estante en el mundo agrario del Antiguo Régimen al proporcionar al campesino una serie de apoyos económicos, desde su empleo en las labores del campo hasta su contribución en forma de carne o leche a la dieta familiar, que hacen de la crianza de unas pocas cabezas de ganado lanar o yeguar una actividad casi imprescindible en el ámbito del agro peninsular.

Existe una disparidad estadística entre las cifras dadas por

los diferentes autores que han manejado alguna de estas fuentes, y ello es debido a su propio tratamiento —algunos trabajan solamente con el número de cabezas lanares, olvidándose del resto de especies que trashumaban; otros contraponen datos globales de *serranos* y grandes ganaderos, sin desmenuzar por categorías o partidos, etc.—, y, sobre todo, a que no se ha seguido con detalle la elaboración de lo que finalmente serán los Planos del *Memorial* de 1783. Así, a una primera tabulación habría que sumar un estadillo de última hora que daba por finiquitada la cuantificación de las diferentes relaciones enviadas por cuadrillas y mayoresales<sup>15</sup>. De forma que a los resúmenes iniciales se añadieron los informes tardíos de las cuadrillas de Campillo de Altobuey, Valdeburón y Alcohujate, así como los del Conde de Siruela y Marqués de Villel, lo que modificó los datos ganaderos finales.

Del mismo modo hay que tener presente que este «estado de la organización mesteña» refleja una coyuntura concreta, la de los años 1780 y 1781, en los que una elevada mortalidad del ganado y el acuciante problema de los pastizales se traducen en una minoración del volumen de los rebaños. Por eso la cifra de 4.794.875 cabezas de todas las especies y de 2.228.035 de ovinos pertenecientes al Honrado Concejo en 1780 ha de ser tomada en su justa medida y no en términos absolutos, si tenemos en cuenta que a mediados de siglo eran 3.500.000 las merinas que trashumaban dentro de los 18.687.050 cabezas lanares que calcula el *Catastro de la Ensenada*, por lo que los contingentes mesteños serían más elevados en coyunturas favorables de la misma centuria. Todo esto no resta validez social a esta fuente, empleándola para determinar las categorías de ganaderos que componían la Mesta.

---

<sup>15</sup> bis A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.086, *Plan General del número de Ganaderos, y de todo su Ganado, que goza de los privilegios de Mesta, con separación de clases, formado del resumen del Plan, en que se contienen los cuatro partidos de Soria, Cuenca, Segovia y León, Señores Ganaderos de Madrid y de los Dispersos; de la Liquidación del Expediente y relaciones de los nueve Monasterios, Hospital del Rey de Burgos, y Cavildo Eclesiástico de la ciudad de Plasencia; y de algunas relaciones que por motivos que se hallan expuestos en sus respectivas cartas de remisión se retrasaron. Año 1780.*

A partir de aquí debemos dilucidar entre la calidad de «hermano de Mesta» que goza de los privilegios de la organización pastoril castellana y el control institucional, social y económico de la misma. En teoría, todos los propietarios de bienes semovientes y los profesionales insertos en los distintos sectores de la explotación merina —pastoreo, esquila, lavado de lana, industria textil, perceptores de impuestos, poseedores de yerbas, etc.— recibían los beneficios del Honrado Concejo y la protección de la Corona, bien fuera mediante el disfrute de los privilegios de tránsito y pasto del mismo, bien en forma de sueldos, rentas fiscales, pagos contractuales o ingresos producidos por la empresa pecuaria. En consecuencia, las crisis del gremio repercutirán sobre el conjunto de sus afiliados, aunque será afrontada por los mismos de forma desigual con arreglo al patrimonio personal, puesto que los ganaderos más acomodados tendrán recursos para intentar superarlas en contraste con los más modestos que experimentan un proceso de paulatino empobrecimiento.

En cuanto al funcionamiento del aparato mesteño, la propia legislación reconoce el derecho a participar en las juntas semianuales a todos los miembros por medio del voto de sus representantes y acudir a sus respectivos alcaldes de cuadrilla en los pleitos que se suscitasen, pero ya hemos visto cómo paralelo a un proceso de concentración de riqueza ganadera los *grandes señores* se infiltran en los puestos claves del Honrado Concejo —Presidencia, Contaduría, etc.— imponiendo sus directrices a la totalidad de los ganaderos. Luego, aunque la trashumancia era una práctica muy arraigada en la vida económica del país que daba trabajo a numerosos castellanos, los resortes de la Mesta eran detentados por una minoría de familias laicas y eclesiásticas que obtenían de sus grandes explotaciones lanares elevadas rentas para sus patrimonios.

De esta situación eran conscientes los contemporáneos, aunque fue malinterpretada por los ministros ilustrados, quienes, obcecados en un aumento de la producción agraria para alimentar a una población creciente en base en una extensión ilimitada de los cultivos, renunciaron a un modelo de crecimiento económico en el que la agricultura y ganadería

mantuvieran un justo equilibrio y atacaron los privilegios mesteños hasta debilitar irreversiblemente la institución, liquidada finalmente por sus herederos liberales. En cualquier caso, el P. Pedro de Calatayud nos ofrece una tipología de propietarios merinos muy significativa por aproximarse a la realidad social que venimos describiendo:

«Tres clases podemos distinguir de Cosecheros de Lana merina: La primera es de los mas gruesos, y ricos, que segun la variedad de regiones, cogen dos, tres, quatro, seis, ù 8.000 arrobas. La segunda es mediana, de aquellos, que cogen trescientas, quinientas ò seiscientas arrobas. La tercera, è infima de los que llaman Piareros, que cogen treinta, cincuenta, setenta arrobas ù ochenta; y esta tercera clase, como la mas necesitadas, y mas pobre, es la que à proporcion padece mas, vendiendo sus pocas arrobas à prècio muy diminuto, para redimir sus vejaciones con el dinero que les anticipan por ellas»<sup>16</sup>.

Este cálculo clasista en base a la producción lanera halla refrendo en el volumen de cabañas y su distribución promediada entre la totalidad de los «hermanos mesteños». Así, la fisonomía social de la organización ganadera hace que avanzada la centuria del XVIII los propios miembros del Honrado Concejo se agrupen siguiendo una estructura significativa, en la que hemos hallado la media de cabezas de todas las especies por cada una de las categorías internas de la Mesta:

	N.º medio de cabezas trashumantes	N.º medio de cabezas estantes
Partido de Soria .....	171,28	58,48
Partido de Cuenca .....	314,77	86,01
Partido de Segovia .....	139,56	50,32
Partido de León .....	403,47	80,28
Ganaderos de Madrid .....	14.114,48	—
Comunidades Eclesiásticas ..	12.085,45	—
Tierras Llanas y Dispersos ..	3.003,69	—
	289,19	63,49

<sup>16</sup> Padre Pedro de Calatayud: *Tratados y doctrinas prácticas sobre ventas y compras de lanas merinas...*, Toledo, 1761, p. 7.

En el caso de que el cálculo lo realizáramos tan sólo para el ganado lanar el porcentaje de cabezas por ganadero disminuiría sensiblemente, sobre todo entre los estantes, donde las especies yeguar, mular y vacuna son numerosas por su conexión con la labranza, mientras que las cifras trashuman-tes sólo modifican el caprino. De manera que mientras los *se-rranos* tocaban a 192,90 animales domésticos por persona, los ganaderos privilegiados salían a 10.505,81 cabezas, refiriéndose a todas las especies que trashuman, pero con una clara diferencia entre los propietarios eclesiásticos y madrileños (14.114,58 cabezas por ganadero) en relación a los *dispersos* (3.003,69 cabezas por ganadero). El contrapunto a los grandes patrimonios semovientes vendría marcado por los escasos recursos pecuarios de los habitantes de las *sierras*, quienes poseerían por término medio 180,88 merinas por ganadero, que transmigran en hatos «acogidos» por los grandes rebaños de los *poderosos* o en cabañas coincidentes con la cuadrilla de Mesta a la que están adheridos, así como 63,49 especies por campesino que viven estabuladas, lo cual nos acerca el carácter complementario que la ganadería tenía en las economías rurales autosuficientes de Castilla la Vieja y León. En conclusión, la distribución de la riqueza ganadera en el seno del Honrado Concejo nos permite distinguir tres categorías de propietarios:

1. Los ganaderos con hatos de hasta 250 cabezas, que son la gran mayoría (99,84 %) y se reparten el 82,41 % de las especies mesteñas, viven en los distritos meseta-rios de León, Segovia, Soria y Cuenca, y combinan el pastoreo con el cultivo agrario.
2. Los ganaderos con rebaños entre las 250 y las 3.000 cabezas, que son los menos (0,05 %), tratándose de los *riberiegos* de Extremadura, La Mancha y Andalucía que completan la posesión de pastizales con una corta granjería lanar, así como de propietarios aislados geográficamente orientados por tradición y herencia familiar a este ramo de la producción.
3. Los ganaderos con cabañas entre las 3.000 y las 15.000 cabezas, que conforman la élite mesteña

(0,11 %) al repartirse el 16,03 % del monto semoviente del país, siendo los receptores de la mayor parte de la renta del sector y generando las líneas maestras de la política económica a seguir por el Honrado Concejo de acuerdo con sus intereses particulares en cada momento.

Esta catalogación social se aproxima a la anteriormente descrita por el autor jesuita y pone en tela de juicio las tesis de Klein, repetidas por inercia por historiadores posteriores, acerca de la estructura «democrática» de la Mesta, arguyendo que los rebaños del clero y de la nobleza tendrían un significado excepcional y nunca representativo del sector pastoril<sup>17</sup>. A los medievalistas corresponde la tarea de determinar la estratificación social mesteña en sus primeros siglos de existencia, ya que es probable que nunca fuera una organización de propietarios pequeños o de clase media que la controlaban imponiendo sus criterios mediante las votaciones en las asambleas semianuales y estando protegidos frente a los demás súbditos por la justicia parcial de los Alcaldes Entregadores y la fuerza legal de los privilegios reales.

Ahora bien, lo que parece más claro es que con la irrupción de los *riberiegos* en el panorama ganadero del siglo XVI y el asentamiento de la aristocracia feudal —y, por ende, rural— en la Corte, tiene lugar una concentración de riqueza ganadera que llevan a los *poderosos* a dirigir directamente el aparato mesteño de acuerdo con las necesidades que sus explotaciones pecuarias demandan.

Este proceso se irá acentuando a lo largo del siglo XVII y aparece plenamente consolidado en el XVIII, donde junto a la participación de numerosos castellanos en la práctica trashumante —pequeños propietarios *serranos* de ganadero o asalariados— es perceptible una desigual distribución de la renta pecuaria entre una minoría acaudalada —nobleza cor-

---

<sup>17</sup> En ésta como en otras afirmaciones de Klein quizá haya un exceso de influencia ideológica contemporánea, pues no olvidemos el compromiso político del autor de *La Mesta* que le llevó a desempeñar diversos cargos en la administración estadounidense al servicio del partido republicano.

tesana, instituciones eclesiásticas, miembros de las Ordenes Militares propietarias de pastizales, patriciado urbano, comerciantes laneros, fabricantes textiles, etc.— y el resto de los ganaderos en una situación pareja al nivel mínimo de subsistencias. No obstante, una cosa es esta distribución desigual de ganados y otra la estructura interna de la Mesta, donde la exigencia de las 500 cabezas para tener voto sólo se dio en el período 1736-1767, volviéndose a las 150 cabezas como mínimo, por lo que al menos en teoría los *modestos* podían imponer su opinión por votos.

## 7.2. Las «cuadrillas serranas» y los Partidos

A partir de esta caracterización de los «hermanos de la Mesta» en función de su potencial económico-ganadero entramos en el examen detallado de las diferentes categorías internas del Honrado Concejo.

Las *cuadrillas* mesteñas agrupaban al grueso de ganaderos del gremio y fueron el resultado temprano de la articulación administrativa del naciente Honrado Concejo con arreglo a los distritos ganaderos del reino castellano. Desde finales del siglo XIII asistimos a una multiplicación del número de cuadrillas que no cesará hasta la misma supresión decimonónica, a causa de la expansión de la actividad trashumante y de la jurisdicción mesteña desde la Submeseta Septentrional hasta las incipientes provincias sureñas (Extramadura, La Mancha, Murcia, Andalucía) y términos fronterizos (pertenecientes a Aragón, Valencia y Portugal). A pesar de ello comprenden fundamentalmente los territorios serranos de trashumancia originaria, definidos por la propia legislación mesteña:

«Sierras se entienden todas las ciudades, villas y lugares del Arzobispado de Burgos, con las de la Abadía de Covarrubias, y las de los Obispos de Osma, Calahorra, Sigüenza, Cuenca, Segovia, Avila, León, Astorga, y villas que tienen en Castilla el Obispado de Tarazona, y las del Valle de Lozoya, Buitrago y su tierra, Torelaguna y su tierra, el Real de Manzanares, el Marquesado de Cogolludo, y Señorío de Hita, y Mombeltrán. Los ganados de estas sierras son los que se

pueden decir tienen cobro, por ser estos de los que el Concejo de la Mesta cuida»<sup>18</sup>.

Estas cuadrillas se agrupaban en cuatro grandes partidos —Soria, Segovia, León y Cuenca— que son las *capitales serranas* históricas, donde la dinámica militar de la Reconquista y la baja productividad del suelo orientó desde la época medieval a sus habitantes hacia una economía pecuaria, completa con actividades artesanales —sobre todo de transformación de la materia prima lanar—, forestales y de transporte. Para el período 1764-1770 Campomanes contabiliza 121 cuadrillas, a las que estaban afiliados 40.283 ganaderos *serranos*, en contraste con la minoría de propietarios madrileños, sureños y eclesiásticos «extraños de la Provincia o Sierras, y no contribuyentes a las cargas del Estado»<sup>19</sup>. En la década de los 80 las cuadrillas ascendían a 142 y sus miembros a 46.123 (el 99,83 % de todos los «hermanos de Mesta»), cuya relación hemos desmenuzado en la tabla 13, dejando para el epígrafe subsiguiente el análisis contrastado de los efectivos estantes y trashumantes, así como su ubicación geográfica e incidencia sobre el medio rural mesetario. En los primeros compases del siglo XIX continuará aumentando el número de cuadrillas, creándose en 1806 la de Nuestra Señora del Castillo de Oliva en Requena, en 1829 la de Nuestra Señora de Lidón en Castellón de la Plana y en 1832 la de Benicarló, luego hay una tardía extensión de las competencias y privilegios de la Mesta al antiguo reino de Valencia<sup>20</sup>. Sin embargo, en 1828,

---

<sup>18</sup> L. 11, Tít. 5 de las Leyes de la Mesta. *Ganados Serranos*, cit. en Miguel Caxa de Leruela: *Restauración de la Abundancia de España*, Nápoles, 1630, edición a cargo del Instituto de Estudios Fiscales del Ministerio de Hacienda, Madrid, 1975, por Jean Paul Le Flem, p. 70, quien llama la atención sobre el papel estratégico que juega Madrid en el eje de las diferentes cañadas mesteñas y propone revisar el tópico sobre el carácter artificial de la capitalidad madrileña.

<sup>19</sup> *Memorial ajustado hecho en virtud de Decreto del Consejo del Expediente consultivo... entre D. Vicente Paino y Hurtado de Extremadura y el Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid, 1771, fol. 27.

<sup>20</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 283, *Libro de Todas las Cuadrillas de que se compone el Honrado Concejo de la Mesta así de Sierras como las Tierras llanas. Año 1799 y ss.* La incorporación de territorios sureños necesitó en algunos casos de pleiteo. Véase A. M. de Béjar, Sección 2.ª, Carpeta, 2.ª, Docs. 6, 8 y 10. La

en plena crisis mesteña, el número de cuadrillas había descendido a 57<sup>21</sup>.

Al frente de cada una de estas cuadrillas se hallaban los *alcaldes de Mesta*, quizá el funcionario más representativo de la organización, cuyas atribuciones ya examinamos al hablar de la organización interna del Honrado Concejo. De las relaciones y estadísticas que realizan reiteradamente a lo largo del siglo XVIII se desprende una variación en el nombre o en las cabezas de cuadrilla, que responde a los altibajos ganaderos comarcales, y fundamentalmente unas quejas comunes en las que analizan desde la perspectiva del ganadero modesto los factores de la crisis mesteña avanzada la centuria. A título de ejemplo citaremos la significativa exposición del alcalde de Beteta:

«Y sobre todo debo informar a V. Yma. que de doze años a esta parte (desde 1768 a 1780) se han menoscabado los Ganados Maiores, y Menores en todos los lugares de estas tierras a mas de una mitad de los que antes havia (...), y que tenían Posesion en Extremo como era en los propios del Campo de Calatrava y Reino de Jaén; y así es que por su Posesión quedaban en esta Sierra muy pocos en las Ymbernadas, pero haviendoles faltado aquella, se han visto forzosamente precisados a Ymbernar en esta, de que se les a originado su total Ruina, especialmente a los Ganados Maiores, porque, como todos, o lo mas vecinos de este Partido y Tierra de Beteta, Pobleda, y Peñalen, eran Ganaderos, y Labradores a un tiempo mismo, se empleaban estos de Ymbierno en la Pastoria (por no permitir la Lavor la frialdad de la Tierra) vajando a los Extremos con su Ganados Menores, Maiores, y de Labor: Y aviendose visto precisados a quedarse con unos y otros algunos años en las Sierras han experimentado el atraso que va decantando; sin averles quedado aun los que son precisos para el cultivo de sus Tierras de Labor, mirandose con el maior dolor, avatidos y sin esperanza de volber a levantar cabeza»<sup>21</sup>.

---

amabilidad de la archivera Doña Teresa Aguirre Estévez hizo posible la consulta de estos fondos.

<sup>21</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 553.

<sup>21 bis</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Legajo 7.075, Relación de la cuadrilla de Beteta (Partido de Cuenca).

La desesperanza del texto no debe inducirnos a creer que la crisis de la trashumancia afectaba a todos los ganaderos por igual, sino que partiendo de una problemática común —vulneración del derecho de posesión y encarecimiento de las yerbas, estancamiento en las cotizaciones foráneas de la lana merina, etc.— las distintas categorías de «hermanos de Mesta» afrontarán de diferente manera la coyuntura económica desfavorable, posibilitando sobrevivir a las explotaciones lanares de los *ganaderos gruesos* al enjugar el déficit pecuario con una transferencia de rentas de otros sectores de su patrimonio señorial, mientras que el problema es mucho más acuciante para los *modestos* que ven descender a las cotas más bajas sus niveles de vida <sup>21 bis</sup>.

Las cuadrillas más importantes en cuanto a tradición y efectivos son las del *Partido de Soria*, tal como reconocen los mismos trashumantes atribuyendo a la mayor antigüedad de la pastoría soriana el privilegio que tienen estos ganaderos de sentarse a la derecha del Presidente en las Juntas del Honrado Concejo y debiéndose a ellos la expansión de los merinos por los demás *sierras*, el arreglo de los puertos, el método y orden que gobierna las cabañas, etc. <sup>22</sup>. La capital de la provincia se hallaba en franca decadencia, contando en 1752 con sólo 3.806 almas <sup>23</sup>, pero mostrando una continuidad cronológica en la práctica económica ganadera:

---

<sup>21 tris</sup> Esta regla se cumpliría siempre que la cabaña no representase el capítulo único o fundamental del patrimonio familiar. En ese caso, como ha constatado Angel García Sanz con el Marqués de Lozoya, al gran ganadero le resulta difícil capear la coyuntura, mientras que el pequeño puede tener una mayor capacidad de adaptación.

<sup>22</sup> Manuel del Río: *Vida pastoril*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1828. El autor, alcaide de Carrascosa y «hermano de Mesta», al resaltar la ganadería soriana carga las tintas hacia los causantes de su decadencia, afirmando que «Los Sorianos fueron los primeros que poblaron con sus ganados las dehesas de Estremadura, pero en el día las disfrutaban mas los Montañeses; la causa de esto es sin duda que las merinas pasaron á ganaderos de tierras llanas y á grandes propietarios, que dirigidos por los mismos Sorianos se aprovecharon del campo hermoso de las montañas, ganando estas lo que han perdido aquellos», pp. 10-12.

<sup>23</sup> Ester Jimeno: «La ciudad de Soria y su término en 1752», en *Celtiberia*, t. VI, 1956. Véase también el trabajo de Emilio Ruiz: «Edad Moderna.

Año 1708	Cabezas	Año 1765	Cabezas
María Theresa Salcedo	10.833	Conde de Fuerteventura	21.457
Miguel de Torres . . . .	8.567	Conde de Gómara . . . .	14.904
María Josefa García . .	7.754	Marqués de Zafra . . . .	8.228
Miguel de Salazar . . . .	6.231	Joaquín Carrillo . . . . .	7.808
Fernando A. de Salcedo .	4.945	Manuel Carrillo . . . . .	6.707
Pedro Salcedo . . . . .	4.938	Pedro Gerónimo Pérez.	5.075
Agustín de Torres . . . .	4.592	Marquesa de Vadillo . .	4.409
Gerónimo Salcedo . . . .	4.579	Marqués del Vaíllo . . .	3.221
Carlos de la Peña . . . .	4.578	Juan M. de la Peña . . .	2.502
Juan Leonardo Arias . . .	2.753	Isidro Pérez . . . . .	2.330
Miguel de Torres . . . . .	2.576	Conde de Lérida . . . . .	2.310
Joseph Ortiz de la Peña	2.403	Joaquín de Avendaño . .	1.510
Pedro Salcedo . . . . .	1.845	Marqués de Bilueña . .	1.237
Simón Moreno . . . . .	1.822	Joseph H. de Mendoza	1.069

FUENTE: A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.087. FUENTE: A.H.N., *Mesta*, Lib. 282.

Las cifras delatan la presencia de grandes ganaderos avendados en Soria, con una distribución regular de las cabañas entre distintos titulares de una misma familia (los Salcedo, Peña, Torres, etc.) patente a principios del XVIII y una mayor concentración en manos aristocráticas mediada la centuria. La ausencia de nobles en la estadística de 1708 puede deberse al carácter de la fuente —relación contribuyentes a su paso por los *puertos reales*—, que no incluiría a los *títulos* exentos del pago de *servicio y montazgo*, pero en cualquier caso denota una relativa concentración de cabezas lanares en patrimonios nobiliarios. Los apellidos más destacados pueden rastrearse entre poderosos mesteños del XVII, como, por ejemplo, D. Francisco del Río o el procurador en Cortes D. Iñigo López de Salcedo<sup>24</sup>, que han venido conformando a lo largo de la Edad Moderna la oligarquía dominante de Soria, contribuyendo la renta semoviente a la dotación de los

Economía (siglos XVI-XVIII)), en *Historia de Soria*, dirigida por José Antonio Pérez Rioja. Soria, 1985, I, pp. 389-402. Acerca de las vías pecuarias véase Clemente Sáenz Ridruejo, y Emilio Ruiz: «La cañada oriental soriana», en *Celtiberia* núm. 64, julio-octubre 1982, pp. 199-233. El olvido de estos amigos sorianos y su contribución a los estudios mesteños sería imperdonable. Nuestro recuerdo también para Fernando Sánchez Dragó y Antonio Ruiz.

<sup>24</sup> Miguel Caxa de Leruela, *op. cit.*, p. 41.

principales mayorazgos. Además detectamos de forma aislada grandes explotaciones trashumantes entre las cuadrillas y Comunidades de Villa y Tierra del Partido soriano, como las de D. Manuel Martínez de Azaga (12.790 cabeñas lanares), D.<sup>a</sup> Juana López Montenegro (5.797 cabezas) y D. Francisco Antonio de Velasco (4.139 cabezas), ganaderos de Almazán, la de D. Joseph Pablo Pérez (5.200 ovinos y 437 vacas estantes), vecino de Suellacabras, etc.

Estos casos resultan excepcionales en el contexto de una multitud de pequeños ganaderos, muchos de ellos pastores y mayores, que debido a los condicionamientos geográficos de su tierra natal —dureza del clima continental, elevada altitud media, gran extensión de las zonas serranas, etc.— les obliga a abandonar unos suelos poco aptos para el cultivo y tomar una orientación forestal y ganadera. Se trata de un régimen típico de economía de montaña donde el campesino combina pastoreo y labranza siguiendo el ritmo del calendario agrícola, de forma que a la salida del esquila los pequeños *hatajos* aprovechan los barbechos y las hierbas de los ribazos, y a medida que se eleva la temperatura marchan a los «acotados» o pastos altos comunales y, ocupados éstos, a los «quintos» o pastos altos arrendados que se han subastado en primavera, hasta realizar la siembra en septiembre e iniciar la migración a *extremos*<sup>25</sup>.

Lo cierto es que si para la mayoría de los sorianos el pastoreo representaba su modo de vida característico, aquél se convertía en una fuente de ingresos nada desdeñable para los aristócratas que habían desdeñado la posibilidad de irse a vivir a la Corte y para el patriciado de las ciudades más importantes del Partido, como pone de manifiesto la siguiente relación de beneficios anuales de explotaciones trashumantes de la provincia de Soria:

---

<sup>25</sup> María del Rosario Miralbes, «La actividad ganadera en la provincia de Soria», en *Celtiberia*, núm. 10, 1955, pp. 177-218. La autora cifra en 600.000 cabezas el monto de la cabaña trashumante soriana a principios del siglo XIX.

Ganadero	N.º cabezas lanares	N.º cabs. cabrías	Renta rs. por carne	Renta rs. por lana
Marqués de Zafra .....	7.761	467	22.188	81.341
Conde de Gómara .....	14.419	485	—	—
Marqués de Vilueña .....	1.065	churras	4.425	
Conde de Lérida .....	2.935	144	—	—
Juan de Montarco de la Peña	1.115		13.501	
Felipe Montarco de la Peña .	2.245		25.119	
Manuel Carrillo Montenegro	15.699		171.906	
Conde de Fuerteventura ...	15.777	568	217.350	
Marqués de Vadillo .....	6.668		77.982	
Josefa de Salcedo .....	10.400		123.199	
Gregorio Antonio de Andoain .....	3.427		8.109	32.083
Manuel Martínez de Azaga .	12.790		32.190	109.031
Francisco Antonio de Velasco	4.139		49.883	

FUENTE: Marqués de Saltillo: «Ganaderos sorianos del siglo XVIII», en *Celtiberia*, n.º 2, 1951.

En la tabulación precedente hemos separado cuando ha sido posible las rentas producidas por la comercialización de la lana y las de la carne y, como el autor de la fuente no indica los documentos que le facultan para ofrecernos tales datos, hemos de suponer que se trata de ingresos brutos producidos por las distintas cabañas, a los que habría por tanto que deducir los costos de la explotación anual para obtener la renta líquida, que de todos modos seguiría siendo importante para estas economías provincianas.

La mayoría de estos ganaderos están avecindados en la capital, donde viven de sus rentas u ocupan cargos municipales —Felipe Montarco y Manuel Carrillo eran regidores—, así como en los principales núcleos ganaderos de la región —Almazán, Medinaceli, Agreda, etc.—. Asimismo aparece de forma esporádica un apellido vasco —Andoain— que nos introduce en la bajada de la burguesía norteña dedicada al trato de la lana en busca de las fases primarias de la producción merina y que detectaremos más claramente al analizar las explotaciones trashumantes madrileñas.

El *Partido de Segovia* es junto al soriano el otro gran puntal de las cuadrillas mesteñas en el XVIII, pero a diferencia de

aquél cobrará especial relevancia en esta centuria tanto por sus contingentes ganaderos (1.119.151 cabezas pertenecientes a 16.325 ganaderos) como por la activa industria textil de la capital y la especialización de sus lugareños en las labores del esquilmo —los comerciantes laneros especifican en los contratos de compra de pilas que se esquile el ganado *a estilo segoviano*— que proporciona ocupación laboral permanente o temporera a numerosos vecinos y por el prestigio alcanzado eleva los salarios percibidos. En consecuencia, una importante oligantropía vivía en la capital o en sus barrocas y neoclásicas casas-esquileos de las localidades serranas próximas —El Espinar, Villacastín, Pedraza, Otero de Herreros, etc.—, o bien alternaba estacionalmente sus estancias, uniendo en un mismo entorno producción y transformación lanera y manteniendo gruesas cabañas:

Año 1708	Cabezas	Año 1765	Cabezas
Diego de la Herrera . . .	10.373	Diego de Ochoa Onadátegui . . . . .	22.000
Diego Díaz Mendíbil . . .	8.403	Gabriel de Silva . . . . .	15.500
José de la Rivera . . . . .	7.563	Marqués del Arco . . . . .	7.900
Francisco Andrés de Diego . . . . .	7.542	Colegio de Jesuitas . . . . .	3.412
Agustín de Torres . . . . .	6.833	José Entero Velasco . . . . .	3.294
Diego de Ochoa Ondátegui . . . . .	6.790	Joaquín del Mello . . . . .	3.000
Manuel Lobo . . . . .	5.128	Ignacio de la Cruz . . . . .	3.000
Antonio de Hernández . . . . .	4.802	M. <sup>a</sup> Ana Meléndez . . . . .	2.733
Gaspar de Haza . . . . .	3.174	Pedro Pérez . . . . .	2.480

FUENTE: A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.087.

FUENTE: A.H.N., *Mesta*, Lib. 282.

En este caso es constatable la presencia de grandes explotaciones trashumantes en la urbe segoviana, que experimentarán un proceso de concentración de riqueza pecuaria, pasándose de una medianía a principios de siglo en torno a las cabañas de 7.000 cabezas hasta un brusco desnivel entre los siete ganaderos merinos que había en la ciudad hacia 1780.

	Lanar	Cabrío	Yeguar	Total cabezas
Testamentaria de Ondátegui	17.866	1.199	256	19.321
Miguel Arenzana .....	14.862	745	158	15.765
Francisco Escobar .....	10.400	810	120	11.330
Mariana Meléndez .....	3.800	525	53	4.378
Pedro Pérez .....	2.234	8	12	2.254
Juan Vinagre .....	2.116	327	43	2.486
Pedro Sacristán .....	1.920	83	50	2.053
<b>TOTAL .....</b>	<b>53.198</b>	<b>3.697</b>	<b>692</b>	<b>57.587</b>

FUENTE: A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.083.

Al mismo tiempo, vemos cómo una burguesía vasca ha venido a asentarse a Segovia en busca del jalón textil que principia el proceso de comercialización de la lana, y ha acabado avocindándose y controlando la misma fuente de producción mediante la adquisición de explotaciones merinas. Son los Meléndez, Mendibil y Ochoa Ondátegui, familias de comerciantes y navieros del País Vasco que durante siglos habían dependido de intermediarios para la compra de la lana fina destinada a la *navegación* extranjera y de los paños fabricados en los telares segovianos, hasta que decidieron prescindir de estos elementos mediatizadores y bajar a operar en los mismos ranchos de esquila, implicándose cada vez más tanto en los negocios comerciales como en la misma explotación ganadera.

La capital segoviana presenta en el siglo XVIII un nivel de vida elevado, con una burguesía y una nobleza implicada en la fabricación lanera y propietaria de cabañas merinas y ranchos propios, que junto a las rentas generadas por los patrimonios territoriales y forestales, los gremios y la Casa de la Moneda dinamizaban la vida ciudadana<sup>26</sup>. Como ha puesto de manifiesto Angel García Sanz, al tiempo que hay un movimiento expansivo en la producción textil segoviana se produce una concentración pareja de los medios de producción, lo

<sup>26</sup> Annie Bertrand: «Ségovie au XVIII siècle», en *Caravelle*, núm. 4, 1965, pp. 49-81.

que lleva a una proletarización de los artesanos con menores recursos económicos. Así también en el seno de la Sociedad Económica de Amigos del País y entre las fuerzas vivas segovianas se entabla una polémica entre los partidarios de la exportación lanera y los de la transformación industrial en las fábricas locales, entre comerciantes, ganaderos e industriales exportadores por un lado, y fabricantes no extractores por otro, de acuerdo con sus respectivos intereses<sup>27</sup>. Por consiguiente, la ganadería ovina y la transformación de su materia primar lanar ocupaban lugar cimero en el panorama económico segoviano, produciéndose desde mediados del siglo XVII una introducción de capital comercial vasco, y manteniéndose la tesis ilustrada de practicar la exportación lanera al no poder transformar toda la materia producida la manufactura local. En consecuencia, la burguesía autóctona y la de ascendencia norteña aunan en su persona las calidades de comerciantes y ganaderos —Diego de Ondátegui, Francisco Bernardo Asejo, Manuel Antonio de Arenzana e Ignacio de la Cruz—, y las de mercaderes y fabricantes —Agustín Martín de Ribera, Gregorio Campesino y Félix Herranz—. Sin lugar a dudas, las distintas actividades ganaderas representaban una inversión rentable para los capitales burgueses y nobiliarios de la época. Así, por ejemplo, cuando muere el mencionado ganadero Francisco Bernardo Asenjo, propietario de 12 rebaños trashumantes con 10.961 cabezas, su cabaña fue comprada por el Marqués de Villagarcía en el año 1752, pagando 45 reales de vellón por cada cabeza más los derechos correspondientes al arrendamiento de las dehesas<sup>28</sup>.

Una prueba más de la vocación ganadera de la capital segoviana nos la proporciona la participación del estamento eclesiástico en la producción lanar. De este modo, si el *Catastro de la Ensenada* nos da la cifra de 671.935 cabezas ovinas

---

<sup>27</sup> Angel García Sanz: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y Sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid, Akal, 1977, pp. 220-244.

<sup>28</sup> Agustín Rodríguez Fernández: «Segovia y el comercio de lanas en el siglo XVIII (Notas para un estudio)», en *Estudios Segovianos*, núm. 49, 1965, pp. 101-124.

para toda la provincia, de las que 225.853 eran trashumantes y 446.082 estantes<sup>29</sup>, sabemos que el clero poseía 52.614 cabezas, de las que el 70 % pertenecía a tan sólo tres entidades —obra pía de Ochoa Ondátegui, Colegio de la Compañía de Jesús y Provincia de la Compañía de Castilla—, mientras que el resto estaba en manos de monasterios, hospitales, cofradías y algunos curas párrocos aldeanos. Este contingente disminuirá en la segunda mitad del siglo XVIII a causa de la expulsión de los jesuitas, cuyos bienes pasaron a ser administrados por la Superintendencia de la Temporalidades, y de la desamortización de 1798, a raíz de la cual la importante cabaña de la obra pía de Ochoa, que se elevaba a más de 13.000 cabezas, fue subastada junto con los demás bienes inmuebles y adquirida en 1803 por D. Frutos de Albaro Benito<sup>30</sup>.

En cuanto al resto de la circunscripción provincial, aparte de los importantes efectivos de las cuadrillas segovianas, destaca la actividad del esquileo practicada en casi todos los pueblos serranos, a cuyos ranchos acuden no sólo ganaderos locales, sino también grandes cabañas foráneas, proporcionando ocupación laboral a numerosos lugareños en los meses de abril y mayo. En ello concurrían factores de ubicación geográfica por ser estas tierras una encrucijada de cañadas y poseer una buena red de comunicaciones que favorecía el traslado de las sacas a los puertos norteños para su *navegación*, junto a una especialización en los diversos oficios del esquileo que habían dado gran prestigio a los segovianos, el hecho de poseer yerbas frescas en la marcha *cañada arriba* hacia los agostaderos y, en fin, la cercanía de Madrid donde vivían los mesteños más poderosos, algunos de los cuales poseían doble vecindad para beneficiarse de los comunales. Antonio Ponz ya nos daba noticia de la existencia de tales ranchos en la comarca de la Sierra —Palazuelos, Tabanera, Trescasas, Sonsoto, San Cristóbal, Lastrilla, Riofrío, Madroña, La Losa,

---

<sup>29</sup> Angel García Sanz, *op. cit.*, p. 129.

<sup>30</sup> Maximiliano Barrio Gozalo: *Estudio socio-económico de la iglesia de Segovia en el siglo XVIII*, Segovia, Caja de Ahorros y Monte de Piedad, 1982, pp. 85-86.

Ortigosa, Hontoria, etc.—<sup>31</sup>, de tal forma que mediada la centuria se esquilaban unas 619.192 cabezas lanares, de las que sólo el 16 % pertenecían a vecinos segovianos. En suma, toda la serie de actividades sectoriales generadas por la producción merina, desde el pastoreo hasta la transformación textil, proporcionarán a la burguesía comercial segoviana un medio de acumulación de capital a través de la comercialización de la lana fina y su exportación al extranjero <sup>32</sup>.

El resto del Partido, además de las segovianas, agrupaba a cuadrillas de las actuales provincias de Madrid y Avila. En la primera se daban concentraciones de estantes en Robledo de Chavela, Colmenar Viejo, Bustarviejo y Miraflores de la Sierra, en tanto los trashumantes se ubicaban en el Valle de Lozoya —no olvidemos que en el mismo se asentaba el monasterio de El Paular con una ingente cabaña—, y sobre todo, en el señorío de Buitrago, donde la tradición mesteña ha venido siendo alimentada por su posición en la trayectoria de la cañada segoviana, la celebración en esta villa de algunas Juntas del Honrado Concejo y la temprana obtención de la inmunidad jurisdiccional con respecto a los Alcaldes Entregadores por privilegio de Sancho IV dado en el año de 1288 en agradecimiento a la lealtad mostrada en la guerra que sostenía contra su padre Alfonso X, exención ratificada por su hijo Fernando IV en 1304 <sup>33</sup>. La propiedad ovina de Buitrago comprendía 34.685 merinos repartidos entre 214 ganaderos (162 cabezas por persona) y 20.323 estantes pertenecientes a 440 dueños (46,18 animales por individuo), lo que denota un predominio del pequeño propietario y una orientación de estas tierras hacia la granjería pecuaria, complementada con los centros de transformación necesarios —esquileos y lavaderos—, que en 1752 elevaban el producto bruto ganadero a 1.943.041 reales y capitalizaba el panorama económico de la comarca tan sólo completado con una agri-

---

<sup>31</sup> Antonio Ponz: *Viage de España...*, Madrid, 1787, Tomo X, Carta VII, 23 y ss.

<sup>32</sup> Angel García Sanz, *op. cit.*, pp. 112-124.

<sup>33</sup> Julius Klein, *op. cit.*, p. 100, n. 19.

cultura de subsistencia, una artesanía de autoabastecimiento y un comercio muy limitado<sup>34</sup>.

En cuanto a la circunscripción avileña hallamos importantes cuadrillas que jalonan la Sierra de Gredos, desde el Barraco hasta Piedrahita y el Barco, coincidiendo con los pueblos de mayor raigambre serrana y vigilantes de los pasos de montaña a lo largo de toda la cuerda hasta las mismas estribaciones de Béjar. Por eso sitúanse los *puertos reales* de Candeleda y Venta del Cojo en este marco, en el que además cobra importancia destacada la trashumancia del ganado vacuno y caprino especies, y prácticas que sobreviven en nuestros días. Al igual que en ejemplos precedentes sigue siendo la capital la que aporta mayores «hatajos»:

Año 1708	Merinos	Año 1765	Merinos
Diego Santiago y Puente	15.765	Marqués de Sofraga .	8.153
Gerónimo García de Vega . . . . .	13.672	José de Aspegoitia . . .	1.610
Marqués de Bermudo	11.563	Colegio de la Compañía	1.600
Eugenio Jiménez Andrino . . . . .	3.185	Manuel de Aguirre . .	1.376
Antonio Fernández . .	2.876	Prudencio de Llano . .	1.230
Diego de Villalba . . . .	2.506	Convento de Sto. Tomás . . . . .	773
Juan Martín . . . . .	1.681	Convento de Carmelitas	232

FUENTE: A.H.N., *Consejos*, Leg. 7.087.

FUENTE: A.H.N., *Mesta*, Lib. 282.

A medida que avanza el siglo XVIII desaparecen en Avila las cabañas numerosas y quedan pequeños rebaños vinculados a los patrimonios conventuales y nobiliarios, en una evolución pareja a la decadencia socioeconómica de la ciudad,

<sup>34</sup> Rafael Flaquer Montequi: *Desarrollo y crisis del régimen señorial: Buitrago*, Tesis doctoral inédita. Universidad Autónoma de Madrid. 1982. pp. 337-338. La situación del señorío de El Real de Manzanares en el XVIII la hemos analizado en Pedro García Martín: *Colmenar Viejo. 1752. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress, 1991.

que incluye un fracasado intento de instalar una industria se-dera que revitalizase el mundo laboral abulense<sup>35</sup>.

El *Partido de León* constituye otro espacio clásico de los desplazamiento ovinos de largo alcance, donde la producción lanar (818.957 cabezas de todas especies para 6.630 propietarios) se ve impulsada y complementada con la explotación de los ricos pastos de verano, los típicos *agostaderos*, puesto que una de las lanas finas más famosas es la llamada *babiana*, a la que se achacaba su alta calidad por la ingestión por las ovejas de las nutritivas yerbas de la comarca de Babia. La conjunción de estos factores naturales devenía en un círculo vicioso en el que no había sitio más que para el modo de vida pastoril, que en su momento supieron ver intelectuales autóctonos, como Enrique Gil, para quien «Este país, celebrado entre todos los pastores por sus pastos delicados y sabrosos, no tiene más riqueza que sus hierbas, y de consiguiente todos sus habitantes son pastores»<sup>36</sup>.

Luego todas las montañas de León hasta el mismo corazón de los Picos de Europa, ofrecían durante el verano el contrapunto imprescindible a los pastizales del Mediodía para que la trashumancia pudiera cubrir sus ciclos, constituyendo el arriendo de los prados comunales un ingreso fundamental para los Concejos leoneses y, en menor medida, asturianos, santanderinos y palentinos, y provocando que las grandes casas nobiliarias con importantes explotaciones lanares se procurasen la obtención de la *vecindad mañera*, que la otorgaba la simple posesión de casa solariega en el lugar, para participar de las yerbas municipales, reducir uno de los costes de la empresa ganadera y aumentar sus beneficios.

A diferencia de otros distritos ganaderos de la Mesta, en

---

<sup>35</sup> A finales de siglo, los ganaderos antaño practicantes de una trashumancia corta, desean incorporarse a la Mesta para disfrutar de pastos más baratos y tener la exclusividad en sus «comunales», como, por ejemplo, los de la Comunidad de Villa y Tierra de Béjar. A. M. de Béjar, Sección 2.ª, Carpeta 2.ª, Doc. 8. Juliana Calderón Santiago, Pedro García Manuel y María Morato Manuel me contaron el pasado trashumante de Béjar en torno a la lumbre y la noche.

<sup>36</sup> Enrique Gil: «El pastor trashumante», en *Los españoles pintados por sí mismos*, 1843; edición de Camilo José Cela, Taurus, 1971, p. 151.

el leonés no se da una concentración pecuaria en las ciudades, sino que son los pequeños pueblos y aldeas de unas determinadas comarcas las que se mancomunan para emprender la *marcha a extremos*, como sucede con el partido de Valdeburón en el norte de León y con la Sierra de Cameros en La Rioja Alta, donde se multiplican las cuadrillas de pequeños pastores, que, en definitiva, fueron los trashumantes de primera hora descendidos hasta la condición de asalariados y excluidos de la gestión exclusiva de rebaños propios al no poder concurrir a la distribución de pastos en el Sur y *acogerse* a las cabañas de los grandes ganaderos.

A su vez el ganado estante y la raza *churra* formaba parte de las empresas agrarias del Páramo y de Tierra de Campos, ganado sometido a una explotación extensiva y tradicional, de bajos rendimientos, limitados a la leche, derivados y el esquilmo de una lana de mala calidad utilizada para hacer alfombras y paños bastos, así como para alimentar de carne a las familias monásticas en los días permitidos por la Regla respectiva, presidir las mesas nobiliarias e incluso introducir una variación en la dieta campesina<sup>37</sup>. Un destino común tenían los ovinos de La Rioja Baja, desde Calahorra hasta Alfarro, representando un aporte complementario a las economías familiares.

El *Partido de Cuenca* completa el cuadro de cuadrillas *serranas*, concentrándose sus efectivos ganaderos (695.632 cabezas para 6.670 dueños) en torno a la capital y a los sexmos de la zona montuosa. La ciudad conquense se había convertido en un centro residencial, administrativo y artesano, en paulatina decadencia, manifestada en el sector agropecuario e industrial, y traducida en una marcha de las familias hidalgas a la Corte<sup>38</sup>. No obstante, aún quedaban cabañas merinas de cierta consideración a finales del siglo XVIII:

---

<sup>37</sup> Pedro García Martín: *El Monasterio de San Benito el Real de Sahagún en la época moderna (Contribución al estudio de la economía rural monástica en el Valle del Duero)*. Salamanca, Junta de Castilla y León, pp. 146-147 y 227.

<sup>38</sup> Muñoz Soliva: *Historia de Cuenca*, pp. 801-806; cit. por Antonio Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, Ariel, Reimpresión de julio de 1981, 1.ª edic. 1976, p. 193, n. 4.

Propietario	Lanar	Cabrío	Mular	Yeguar	Vacuno
Francisco Gregorio Zerdán .....	10.512	828	10	30	75
Pedro Baltasar del Castillo .....	10.258	294	18	60	195
Vizconde de Huerta	9.295	76	—	—	—
Ana Josefa Salonande	6.086	362	3	8	—
Alejandro Alarcón ..	1.565	256	3	1	20
Bartolomé Laguna ..	1.233	39	—	—	—
Francisco Cardeña ..	1.112	79	—	—	—

FUENTE: A.H.N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074.

Estas cabezas trashumantes, en torno a las 40.000, invernan en el Campo de Calatrava, los Pedroches y el Campo de Montiel, mientras que en el estío tenían asegurados los pastos en los «propios» de Cuenca, y ciertamente su número contrastaba con las más de 100.000 cabezas estantes que en consonancia con el mismo proceso de estabulización e incluso alimentación a pienso venía dándose en las sierras meseteñas al no poder concurrir los ganaderos modestos en las asignaciones de pastos del Mediodía porque su debilidad económica y casi nula influencia sociopolítica les dejaba en manos de los distintos especuladores en pastos del país, ya fueran mesteños foráneos o plutócratas naturales. Es así cómo en los estadillos de 1780 hubo que incluir a última hora a las cuadrillas de Alcohujate y Campillo de Altobuey, porque sus respectivos alcaldes pusieron todo tipo de trabas en dar relación de sus ganados, y cuando lo hicieron fue lamentándose de su conversión en estantes e inminente ruina<sup>39</sup>.

### 7.3. Las Comunidades Eclesiásticas

Un diferente plano en el seno del Honrado Concejo ocupan las *Comunidades Eclesiásticas*, empresas agropecuarias con

<sup>39</sup> Un desarrollo amplio de la problemática mesteña en este distrito ganadero lo realicé en el trabajo «La ganadería mesteña en el área castellano-manchega durante la Edad Moderna», presentado al 1.º Congreso de Historia de Castilla-La Mancha, celebrado en Ciudad Real en dic. de 1985 (en prensa).

pleno dinamismo en la España del Antiguo Régimen, las cuales, al tiempo que formaban un categoría mesteña definida, condensaban bajo un común denominador a las instituciones religiosas con distinta envergadura económica y peso social —monasterios, cabildos catedralicios, hospitales, Compañías, etcétera—. La historiografía más tradicional se ha detenido en el papel desempeñado por los monasterios en la Península Ibérica durante la Edad Media al ser concebidos como focos culturales y espirituales que actuaron como «correa de transmisión» entre la antigüedad clásica y el Renacimiento. De ahí que la desaparición de los grandes abadengos en los albores de la época moderna fuese paralelo a la disminución de investigaciones para períodos posteriores. En cambio, como en su día demostramos con el Monasterio de San Benito el Real de Sahagún, las células monacales eran explotaciones agrarias que seguirán funcionando hasta su supresión en 1836, fecha simbólica de defunción del Honrado Concejo y de la primer desamortización, las cuales contarán con amplios dominios con actividades económicas diversificadas.

De acuerdo con la tabla 13, las entidades eclesiásticas afiliadas a la Mesta poseían la importante cifra de 132.940 cabezas de ganado (el 2,77 % de la cabaña concejil), de las que 124.812 eran merinas trashumantes, y sólo habría que descontar 3.231 ovejas estantes pertenecientes a Santa María de Huerta. El hecho de dilucidar entre una y otra condición dio lugar a un enérgico intercambio de cartas y órdenes entre el aparato administrativo del Honrado Concejo y los priores de algunos monasterios remisos a reconocer su pertenencia al organismo. Ante el pulso entablado entre ambas partes se pasó un informe al Presidente de la Mesta para desbloquear la situación en los siguientes términos:

«Cumpliendo el Procurador General con lo que V.Y. le manda digo: que aunque los tres Monasterios que se citan los tengo incluso en el asiento de Ganaderos Trashumantes, y como tales les comuniqué la orden para que diesen la relación del Ganado, y pagasen el repartimiento de dos maravedís por Cabeza, sólo lo hizo el de Gerónimos de Yuste, y no los de Bernardos de Valdeyglesias, y Huerta, y habiéndole respondido el prelado el primero que únicamente tenía el

Monasterio unas mil Cabezas de Ganado Merino con el fin de criar al carnero para su consumo, y que aunque goza de algunos privilegios y libertades para el tránsito a la Sierra, y Pasto, son Privilegios Reales, por los que se ha defendido siempre que ha padecido algunas molestias de otros Ganaderos y nunca por Privilegios de Mesta; y el segundo que jamás tubo el Monasterio Cabaña sino dos Revaños de ovejas, y los precisos carneros para el Gasto de la Comunidad, que nunca salieron de su término redondo, ni tienen hermandad de Mesta.

Atendido todo esto considera el Procurador General de verse reputar por verdaderos trashumantes los dos Monasterios de Yuste y Valdeyglesias y no el de Huerta, si se ha de estar a lo que su Prelado tiene escrito, y siempre le parará perjuicio si llegase el caso de querer gozar de Privilegio de Mesta»<sup>1</sup>.

Ante este estado de cosas Campomanes ordena que Yuste y Valdeyglesias completen la información sobre su cabaña y respalden sus argumentos con copias de los Privilegiados Reales aducidos, en tanto Huerta pasará a integrarse en el plano de los ganaderos estantes. Al final los priores acaban cediendo ante el cariz que iban tomando los acontecimientos y sus relaciones pasan a integrarse en la estadística eclesiástica como las de los demás *hermanos de Mesta*.

Hemos sacado a colación esta problemática de orden interno y la hemos ilustrado con el texto precedente porque aquí se recogen las dos características de las instituciones eclesiásticas pertenecientes al Honrado Concejo, a saber: la progresiva exclusión de que han venido siendo objeto los Monasterios del aparato administrativo y de poder de la Mesta, y la estratificación existente entre las mismas entidades religiosas, que les lleva a adoptar diferentes posturas de política económica en función de su patrimonio semoviente.

En efecto, a un primer momento bajomedieval en que el poder de la institución mesteña es compartido por los dos estamentos privilegiados, e incluso los modestos *serranos* pueden elevar quejas y sugerencias a través de sus respectivos al-

<sup>1</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074, *Relaciones de Ganados y Pastos que los Monasterios y Comunidades Eclesiásticas han remitido a virtud de la Orden Circular de S. Y. de 5 de abril de 1780*, fols. 56 v. y 57.

caldes de cuadrilla, sucede una filtración de *riberiegos*, que se dedicarán a la gran trashumancia y, tratándose de la nobleza vecindada en la Corte, se hará con las riendas del Honrado Concejo y procurará que en el mismo prevalezcan sus intereses propios. En esa lucha por el control del aparato mesteño, que coincide con la pérdida del carácter típicamente gremialista del mismo en cuanto a su funcionamiento y su conversión en una institución modernista insertada en el engranaje estatal, los eclesiásticos pierden la partida y su exclusión de los centros de tomas de decisiones es recogida por la propia legislación mesteña. De este modo, en el Concejo celebrado en la villa de Illescas el 7 de septiembre de 1626 se toma el acuerdo de retirar el voto a los ganaderos eclesiásticos:

«Visto por su Señoría, que la mayor parte de votos es, que los Clerigos, y los demás Eclesiasticos no tengan voto activo, ni pasivo en este Concejo, por los inconvenientes, que pueden resultar de que personas Eclesiasticas se nombrasen en los Oficios de Apartados, Contadores, y Sobrecontadores, y los demás, que ordinariamente se nombran en cada Concejo, cuyo exercicio no pueden tener, dixo, que se conformaba, è conformò con la mayor parte de votos, y que tan solamente sean admitidos los Clerigos, y personas Eclesiasticas por Hermanos de este Concejo, para gozar de sus privilegios con sus Ganados, dando fianzas legas, llanas, y abonadas, conforme à la Ley, y al acuerdo, fecho por el Señor Juan de Frias, Presidente de este Concejo en Pinto por el mes de septiembre del año pasado de 1625...»<sup>2</sup>.

El mismo acuerdo se repitió el 28 de agosto de 1627 en el Concejo celebrado en la villa de Almazán, y hubo de esperar hasta la Junta que tuvo lugar en Humanes el 8 de mayo de 1693 en que se expresó «(...) que los Eclesiasticos tuviesen voto, como le avian tenido de tiempo inmemorial; pero no se tuvieron presentes los anteriores, y con equivocación en la práctica que asegura: y también ha sido contraria la posterior, que resulta de los acuerdos, y fechos de el Concejo»<sup>3</sup>.

De manera que hay una clara corriente contraria a la pre-

---

<sup>2</sup> A. H. N., *Mesta*, Libros 297 a 300, Andrés Díez Navarro, ed.: *Quaderno de Leyes...*, op. cit., Parte II, adic. al Tít. I, XI, fol. 15.

<sup>3</sup> *Ibidem*, nota precedente, fol. 16.

sencia de los sujetos religiosos en la cúpula directiva del Honrado Concejo, y para alcanzar tal logro lo mejor era eliminarlos desde la base, en la capacidad consuetudinaria del voto en las Juntas semianuales. Así también, al poco del restablecimiento de la Mesta tras la Guerra de la Independencia, vuelve a acordar el propio Concejo en reunión del 27 de abril de 1815 que los ganaderos eclesiásticos no tengan voto activo ni pasivo en las Juntas de Mesta <sup>4</sup>.

En suma, las tentativas continuas de marginación del estamento eclesiástico de la institución mesteña planteará un problema jurídico al acogerse las comunidades al derecho canónico, al orden consuetudinario y al derecho público, esgrimiento antiguos privilegios y exenciones para evadir la tributación y las órdenes internas, y tratando de escapar a la jurisdicción privativa del Honrado Concejo siempre que atentara a sus intereses particulares.

En cuanto a la tipología de las comunidades eclesiásticas que poseían explotaciones ganaderas y ostentaban la «carta de hermandad» de Mesta tenemos que en el siglo XVIII su número era de 14, quedando reducido a 11 hasta la desamortización de Mendizábal, puesto que el Cabildo catedralicio de Badajoz vendió en 1779 su cabaña de 6.000 cabezas lanares, el Convento del Sancti Spíritus de Avila logró zafarse de la organización concejil por lo reducido de sus efectivos pecuarios, y las 20.000 merinas pertenecientes a la Provincia de Castilla de la Compañía de Jesús pasaron en 1767 con su expulsión a depender de la Superintendencia de las Temporalidades. En cualquier caso, dentro de las mismas primaban los monasterios sobre las demás entidades —cabildos, hospitales, etc.—, porque la mayor potencialidad de sus patrimonios amortizados posibilitaba la convivencia de actividades económicas diversificadas, distintas a la clásica explotación del dominio territorial y a la percepción pasiva de la renta decimal.

Durante la Reconquista altomedieval los centros monásti-

---

<sup>4</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 301, Brieva, Matías: *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes, Acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de la Mesta desde el año de 1729 al de 1827*, Madrid, Imprenta de Repullés, 1828, p. 342.

cos eran objeto de importantes dotaciones reales y donaciones particulares que incentivaban su función de células repobladoras en el agro peninsular. Entre esos bienes cedidos, que pasaban a quedar amortizados al patrimonio monacal, figuraban en muchos casos los de carácter semoviente, entre otras razones porque en unos momentos de inestabilidad militar, con avance y retrocesos de fronteras y poblaciones, el pastoreo era preferido al cultivo de los campos porque facilitaba el traslado de ganados hacia zonas menos conflictivas y además disponía de un fácil alimento en unos campos despoblados.

Sin embargo, la mayoría de abadengos y monasterios trocará esta conformación ganadera inicial por una decidida orientación agrícola, a medida que se pacifique el reino y se puedan cultivar las tierras, como nos ejemplifican los casos representativos de San Benito el Real de Sahagún y San Millán de la Cogolla, pasando a vivir de las numerosas rentas territoriales y procedentes de la tributación eclesiástica generadas por sus dominios dispersos. En esta situación, la cabaña ganadera pasa a cumplir otros objetivos, y ya no tiene un contingente trashumante dirigido al esquilmo de la lana y a la obtención de numerario, sino que se reduce a un *hatajo* estante, lo más variado posible —incluye ganado ovino, vacuno, de cerda y aves de corral—, ya que su destino es cubrir la dieta alimentaria de la familia monástica<sup>5</sup>.

En este proceso sólo las casas que por condicionamiento geográfico —Valvanera no podía roturar la inhóspita Sierra de Cameros— y estructural —los freyres del Hospital del Rey dependían de la jurisdicción de la Abadesa de las Huelgas, a quien iban a parar también los beneficios económicos de la institución—, así como las órdenes de regulares más modernas —Bernardos, Jerónimos— que ven una alta rentabilidad en la trashumancia porque en el momento de su fundación está muy repartida la propiedad de la tierra, serán las que

---

<sup>5</sup> Pedro García Martín, *op. cit.*, p. 87. El Monasterio de Sahagún disponía de la cercana granja de Valdelaguna, donde los monjes criaban 2.600 cabezas de ganado, de las que una minoría se destinaban a la venta y el resto pasaba a la cocina directamente, para su consumo cuando la Regla benedictina lo permitía.

conserven y gestionen las explotaciones merinas de la Iglesia a lo largo de la Edad Moderna.

En este sentido, y ateniéndonos a las categorías de propietarios que establecimos con anterioridad, la mayoría de las comunidades eclesiásticas pertenecen a la élite mesteña (entre 3.000 y 15.000 cabezas), con grandes cabañas que en algunos casos superan las 25.000 ovejas —es la trilogía privilegiada de El Paular, Guadalupe y El Escorial—, mientras que el resto comparte la categoría de mediano propietario con los antiguos *riberiegos* (entre 250 y 3.000 cabezas), tratándose de los monasterios aislados pero situados al pie de cañadas de Villatoro, Yuste y San Martín de Valdeiglesias. En ningún caso los eclesiásticos alcanzan las bajas cotas ganaderas de las cuadrillas *serranas*, porque la dimensión colectiva de los establecimientos regulares les sitúa en un plano desigual y económicamente más favorable que el ocupado por los *hermanos modestos*. Lo que sí se da es el hecho marginal de que algunos curas párrocos de la Submeseta Septentrional posean algunas cabezas que trashumen *acogidas* a los rebaños de las cuadrillas, pero ello no es sino un complemento a las débiles economías del bajo clero rural, sin mayor trascendencia en el mundo ganadero que estamos estudiando.

Por consiguiente, la producción lanera proporcionaba a estas casas elevados porcentajes de renta en el conjunto de sus patrimonios, en unas economías fuertemente compulsivas, como en el caso de Valvanera, donde los ingresos de la cabaña constituían el 55 % de todos los ingresos; de El Paular, que gracias a la fineza de sus lanas proporcionaba el precio modelo de venta de las pilas anuales; de Guadalupe y El Escorial, en las que al metálico aportado directamente por la venta de los vellones se unían las rentas generadas por el arrendamiento de yerbas de su propiedad, amén que les suponía para sus explotaciones la posesión de pasto seguro y gratuito, etc.

#### 1. *San Lorenzo de El Escorial (O. Jerónima), en Madrid*

Dentro de las ricas fundaciones jerónimas, muy exigentes en cuanto a la limpieza de sangre y nobleza de sus monjes, quizá la más conocida sea la de El Escorial por su vincula-

ción filipina. Surge esta nueva casa en una zona fértil que, como nos describe Antonio Ponz, cuenta en su entorno «con granjas con jardines, huertas y arboledas, con abundancia de caza y pesca en bosques y arroyos, suelo fértil y abundante ganadería». Desde 1561, en que comienzan los trámites para su erección, Felipe II comienza a dotar abundantemente el centro monacal, que recibe las dehesas de la Herrería, la Fresneda, el Quejigal y Navaluenga; 21 quentos 562.934 maravedís, algunos empleados en nuevas dehesas; 300 fanegas de sal al año situadas perpetuamente en las salinas de Atienza; 600 carneros cada año consignados en el *servicio y montazgo*; ornamento y demás elementos para el servicio de altar; beneficios y rentas eclesiásticas de una quincena de lugares; exención de diezmos, cuartos y subsidios, etc.<sup>6</sup>. Luego todo hacía factible la conversión de El Escorial en una gran empresa agropecuaria, en la que tendría buena cabida una cabaña merina, por la abundancia de pastos y de contingentes ganaderos, y la especialización del monasterio en tal sentido le hizo comprar entre 1747 y 1764 *invernaderos* en La Serena.

Las rentas cerealistas del cenobio se situaban en 2.600 fanegas anuales como media a lo largo del siglo XVIII, lo que proporcionaba unos ingresos sólo análogos a los de los rebaños de merinas. Si en 1573 Felipe II concedió a San Lorenzo la exención de impuestos y la libre circulación por todos los reinos de España de 15.000 cabezas lanares, 1.000 cabrías, 500 vacas y bueyes y 100 bestias caballares y mulares, en 1584 se incorporó el Monasterio al Honrado Concejo de la Mesta para asegurar los pastos de la cabaña mediante el *derecho de posesión*. La evolución de sus contingentes demuestra una gran estabilidad. Así, en 1711 los jerónimos tenían 28.763 cabezas, mientras que en 1783 la explotación alcanzaba las 29.390<sup>7</sup>.

<sup>6</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 19.666. Acerca de la fundación del Monasterio véanse P. Quevedo: *H.º del Real M.º de San Lorenzo*, Madrid, 1854; J. Zarco Cuevas: *Los Agustinos y el Real M.º de San Lorenzo de El Escorial*, Madrid, 1910; y L. Rubio: *Los historiadores del R. M. de San Lorenzo*, Madrid, 1945.

<sup>7</sup> Gregorio Sánchez Meco: *Análisis económico-social de una comunidad religiosa. El Monasterio de El Escorial desde su fundación hasta la exclaustación jerónima (1561-1837)*, Tesis doctoral inédita leída en la U. A. M.

La alta calidad de la lana escurialense se debía a la cuidadosa selección de los corderos y a la riqueza de sus pastos. De tal forma que la producción lanera se situaba entre las 6.500 y 6.800 arrobas anuales, cuyos precios de venta experimentaron un incremento del 81 %, al pasar de 69 reales/arroba en 1719 a 78 en 1748, 111 en 1779 y 125 en 1796. Ello producía unas rentas brutas que oscilaron entre los 458.850 reales en 1719 y los 831.230 reales de 1796. Los compradores eran los reyes de España para emplear los vellones en la fábrica de paños de Guadalupe, y el intermediario vasco Zulueta, quien adquiriría la pila para los señores de Orleans.

En 1808 los invasores napoleónicos instalaron en el Monasterio un hospital, destruyéndose gran parte de los rebaños, de manera que cuando de nuevo se reúne la comunidad en 1814 han de arrendar las dehesas en una desesperada búsqueda de fuentes de rentas. En 1820 se produce la primera exclaustración liberal, desapareciendo definitivamente con la desamortización en 1837, dispersándose la «familia monástica» compuesta por 150 hermanos.

## 2. *Santa Catalina de Talavera (O. Jerónima), en Toledo*

El Monasterio tiene su origen en un claustro que el arzobispo de Toledo, Pedro Tenorio, levantó en 1393 junto a la iglesia colegial de Santa María, atendido por un deán y doce canónigos regulares. Pronto fueron sustituidos por monjes jerónimos, enriquecidos por la herencia del arzobispo y las numerosas limosnas, lo que le permitió asignar tierras para su explotación y hacerse con una cabaña mediana. Esta casa debió pasar numerosos apuros durante la depresión del siglo XVII porque tomó importantes cantidades a censo, mientras que invirtió los papeles en la centuria siguiente como observamos en esta relación<sup>8</sup>.

---

<sup>8</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 14.827.

Año	Censo	Censatario	Principal
1670	Contra el M.º	Convento de S. Bernardo	44.000 rls.
1705	Contra el M.º	Hospital Misericordia	26.000 rls.
1745	A favor M.º	Pedro Villalpando	600 rls.
1760	A favor M.º	Conde de Montalbán	22.000 rls.
1762	A favor M.º	Francisco González	1.200 rls.
1781	A favor M.º	Renta del Tabaco	20.426 rls.
1798	A favor M.º	Caja de Amortización	50.000 rls.

En 1753 la villa de Talavera de la Reina era jurisdicción del Arzobispo de Toledo, contaba con 1.600 vecinos y con un total de siete conventos, de los que Santa Catalina era el único que poseía 7.000 cabezas merinas trashumantes y una yeguada de 700 ejemplares<sup>9</sup>. Esta última se debía a una licencia dada por Felipe II en 1567 para que los monjes criaran mulas y machos para el servicio real, «al estar en posesión de tener yeguas y echarlas a garañones solamente para la cría de mulas y machos para la provisión y servicio de su casa», mientras que ahora sólo les permiten a los monjes un máximo de 12 yeguas para las necesidades de casa y el resto serían para el ejército<sup>10</sup>. El declinar de la explotación lanar, que en 1780 sólo tenía 1.800 cabezas, fue parejo a las dificultades del gremio, pero muy acusado en comparación con otras casas y empresas. La guerra contra los franceses y los gobiernos liberales hicieron el resto.

### 3. *Santa María de El Paular (O. Cartuja), en Madrid*

El Valle de Lozoya, donde se asienta la Cartuja de El Paular, es descrito en estos términos por Antonio Ponz: «Casi toda la parte llana del territorio se reduce á praderías: hay también algunos robledales, con fresnos y otros árboles; pero me pareció que así la llanura, como los altos cerros, que la terminan por todos lados, producirían grandes riquezas si se cultivasen las plantas que podrían producir»<sup>11</sup>. Es decir, esta-

<sup>9</sup> A. G. S., *D. G. R.*, 1.ª Remesa, Lib. 622, fols. 1-102.

<sup>10</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 7.119, núm. 22.

<sup>11</sup> Antonio Ponz: *Viage de España*, Tomo X, Carta IV.

mos en presencia de unos excelentes *agostaderos*, que curiosamente los cartujos dedicarán a su cabaña *grosera*, reservando para la merina los *puertos* de las Montañas de León y Asturias. De acuerdo con el Libro Bécerro El Paular se fundó en 1390 por Juan I de Castilla, tal como se lo encargó en su testamento Enrique II en compensación por haber destruido una cartuja en una expedición militar a Francia, y pronto será modelo para las casas castellanas de la orden igual que Scala Dei lo era para las levantinas<sup>12</sup>. El nombre de Paular puede venir de la abundancia de álamos (del latín «pobos» o «povelar») o hacer alusión al terreno pantanoso de las numerosas ciénagas que pueblan el Valle<sup>13</sup>. La Cartuja pronto recibió cuantiosos privilegios y donaciones, alcanzando gran riqueza y prestigio, hasta el punto de que intervendrá en el nacimiento de las Cuevas de Sevilla (1400), Aniago (1441), Miraflores (1442) y Granada (1506), y al formarse la provincia cartujana de Castilla su prior será el primer vicario general de la Congregación nacional.

Por los libros de contabilidad sabemos el peso de cada huijelo y actividad económica<sup>14</sup>:

	Reales	%		Reales	%
Alcance de las cuentas . . . . .	117.941	29,3	Juros . . . . .	10.576	2,6
Partido del Valle . . . . .	7.475	1,8	Diversos . . . . .	22.310	5,5
P.º de Segovia . . . . .	27.847	6,9	Depósitos . . . . .	30.786	7,6
P.º de Talamanca . . . . .	61.169	15,2	Ganado . . . . .	39.543	9,8
P.º de Uceda . . . . .	32.226	8	Legado . . . . .	2.200	0,5
P.º de Fontanar . . . . .	38.701	9,6	Alcabalas . . . . .	8.688	2,1
P.º de Getafe . . . . .	1.487	0,3	TOTAL . . . . .	401.709	—

<sup>12</sup> Bernardo de Castro: *Memoria de la fundación y dotación del Paular, llamado generalmente libro del Becerro*, 1565.

<sup>13</sup> Francisco Fernández Villegas: *La Cartuja de El Paular*, Madrid, 1915, p. 21. Sobre la Cartuja tenemos también las obras de J. V. L. Brans, I. M. Gómez, B. M. Jiménez, B. Cuartero, P. Palomeque, y la tesis que está preparando M.ª Jesús Sánchez.

<sup>14</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 19.799.

A pesar de la producción cerealística y hortícola de las granjas y los partidos, la cabaña merina no desmerecía nada como fuente de ingresos. Tal fue su evolución en el siglo XVIII<sup>15</sup>:

Años	Total cabezas	Precio Pila en rls/arroba	Alcance en mrs.
1700	43.584	77,7	637.985
1701	43.680	77,7	510.508
1702	41.393	54,6	552.265
1703	42.275	47	525.040
1704	44.221	50	477.977
1705	44.007	46,2	423.061
1706	43.194	44,7	458.794
1707	40.301	56,2	390.684
1708	38.657	54,7	396.659
1709	39.372	60,8	418.948
1710	42.969	54,1	442.370
1711	47.337	58,2	867.494
1712	40.783	76,1	787.868
1713	31.745	73,7	979.181
1714	46.535	82,2	1.152.214
1715	40.254	74	1.031.784
1716	38.937	68,2	1.078.040
1717	42.474	74,4	1.067.888
1718	46.949	72	1.012.354
1719	44.558	75,7	1.002.093
1720	47.348	70	980.882
1721	43.162	70,2	791.106
1722	45.011	77	428.711
1723	46.645	66	600.089
1724	59.339	71,5	529.276
1725	60.076	70	680.825
1726	60.154	67,5	873.465
1727	44.268	73	653.088
1728	40.663	73,5	644.166
1729	46.764	75	707.683
1730	54.365	80	911.109
1731	52.662	76	788.213
1734	43.432	78	899.197

<sup>15</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 19.782 y Leg. 4.287.

Años	Total cabezas	Precio Pila en rls/arroba	Alcance en mrs.
1737 .....	47.130	78,5	1.067.000
1738 .....	41.308	78,5	1.031.208
1742 .....	42.361	73	1.039.471
1743 .....	31.303	72	942.807
1747 .....	44.013	73	921.818
1749 .....	42.329	78	794.787
1750 .....	42.933	80	762.265
1752 .....	44.136	93	869.132
1754 .....	33.125	93	846.368
1758 .....	39.223	163,5	715.846
1766 .....	38.331	98	595.022
1769 .....	29.732	—	350.507
1770 .....	40.807	110	693.770
1771 .....	39.381	110	676.593
1779 .....	39.075	—	493.747
1780 .....	34.974	—	372.918
1786 .....	34.779	—	618.898
1788 .....	30.140	110	857.402
1790 .....	26.684	110	817.949

En lo que a contingentes se refiere hay una clara distinción entre la primera y la segunda mitad de la centuria, en que se inicia un descenso paulatino de los mismos, y siempre que se alcanzaron las 60.000 cabezas se procedió a la venta de varios rebaños, altamente cotizados en el mercado, con el fin de subvenir al capítulo de ingresos de la casa y al tiempo de hacerse con una cabaña más manejable. La lana era vendida en Bilbao y Madrid, y entre sus compradores tenemos a comerciantes de la más variada procedencia, como D. Francisco Durango y Compañía, vecino de Valladolid; D. Joseph Baylima, de Ponferrada; D. Pedro Jober y Compañía, etc. Al parecer las primeras dificultades para la explotación empezaron en la década de los 60, cuando se alcanzan los balances más bajos de la explotación, viéndose en la necesidad de dar dinero a los pastores a cuenta de sus salarios. No obstante, ello estaba en relación con la cotización de los vellones en los mercados europeos, recuperándose la empresa y, a pesar de la crisis de pastos y de un largo pleiteo con la propia Mesta,

la empresa pecuaria subsistirá sin grandes alteraciones hasta 1808, cuando sufre los estragos de la guerra y ve cómo sus merinas son extraídas al extranjero. Aunque no le afectaron las leyes desamortizadoras de 1820, gracias al papel secesionista que había jugado en contra de la Grande Chartreuse, El Paular es suprimido en 1835.

#### 4. *San Martín de Valdeiglesias (O. Cister), en Madrid*

Este Monasterio de la Villa de San Martín se situaba en un lugar frondoso, donde convivían olivos, viñas y frutales en una comunidad de unos 400 vecinos, que vivían del cultivo de la tierra y del abastecimiento de Madrid con productos como el moscatel y las frutas<sup>16</sup>. Hay que situar su origen entre los anacoretas que poblaban las numerosas iglesias —de ahí el nombre de Valdeiglesias— ubicadas en el valle. En el año 1148 se forma el primer cenobio, mientras que en 1177 pasa a depender de la abadía de la Santa Espina (Valladolid), incorporándose a la Congregación Reformada de Castilla en 1485.

Escasean las noticias sobre la estructura económica de San Martín, y en concreto de su cabaña, de la que sólo sabemos que rondaba el millar largo de cabezas, que tenían asegurados los *invernaderos* en Extramadura y los *agostaderos* en Avila mediante pastos propios de la comunidad. Esta pasaría por graves problemas financieros, porque en 1760 recibe un censo de 66.000 reales de principal a cargo de D. Miguel de Arizcun, Marqués de Iturbieta, empleado en obras de reparación y en la redención de dos censos precedentes<sup>17</sup>. La exclaustación de los monjes les sobrevino en 1835.

---

<sup>16</sup> Antonio Ponz, *op. cit.*, Tomo II, Carta VII. La historia del M.º aparece en B. Sandoval: *Relación breve de la fundación del ilustre M.º de Ntra. Sra. de Valdeiglesias*; F. Antón: *Monasterios medievales en la provincia de Valladolid*, Madrid, 1928, y M. de Fornada: «El Tumbo de Valdeiglesias y D. Alvaro de Luna», en *Boletín de la Real Academia de la Historia*, núm. 41, Madrid, 1902, pp. 177-181.

<sup>17</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 8.032.

5. *Nuestra Señora de Huerta (O. Bernarda), en Soria*

Situado en un valle soriano, el Monasterio de Santa María de Huerta fue fundado en el año 1162 por Alfonso VIII, siendo objeto de numerosas distinciones por parte de la realeza y la aristocracia. A mediados del siglo XVIII, Hueta era un real sitio donde habitaban 45 eclesiásticos, con una superficie de 6.831 fanegas, cultivadas en parte por una veintena de vecinos renteros y algunos criados, poseyendo cerca de 3.300 cabezas lanares, que eran estantes y pastaban en el común<sup>18</sup>. En la Guerra de la Independencia la casa fue ocupada y más tarde suprimida con la desamortización de Mendizábal.

6. *Nuestra Señora del Risco de Villatoro (O. Agustina), en Avila*

El Monasterio del Risco, en el puerto abulense de Villatoro, era en 1751 jurisdicción eclesiástica, compartida con la del Señor de Astorga sobre el pueblo, que contaba con 52 vecinos dedicados a la labranza y al pastoreo corto, actividades en las que intervenían los agustinos arrendando su hacienda territorial y gestionando una cabaña de 2.800 cabezas lanares y un centenar de vacas<sup>19</sup>. Debió ser muy venerado por los vecinos comarcanos, como deducimos de las numerosas fundaciones y testamentos, como los de Antonio Lemos, cura párroco que deja a los monjes una casa y una caballeriza a cambio de 12 misas a contar desde 1705; la de D. Jerónimo de Rueda, arcediano de Avila, consistente en 19 obradas de tierra; la de la Marquesa de Ortigosa, que dona en 1763 40.000 reales; la de D.<sup>a</sup> Nicolasa de Guzmán, Marquesa de

---

<sup>18</sup> A. G. S., *D. G. R.*, 1.<sup>a</sup> Remesa, Lib. 583, fols. 143-167. Sobre este M.<sup>o</sup> véanse V. Lampérez y Romea: «El M.<sup>o</sup> de Santa María de Huerta», en *Boletín de la Sociedad Española de Excursiones*, núm. 9, 1901, pp. 102-110; R. Aguilera y Gamboa: *El Arzobispo don Rodrigo Ximénez de Rada y el M.<sup>o</sup> de Huerta*, Madrid, 1908, y M. T. Polvorosa: *Santa María la Real de Huerta*, Huerta, 1963.

<sup>19</sup> A. G. S., *D. G. R.*, 1.<sup>a</sup> Remesa, Lib. 9 fols. 461-481.

Astorga, que dejó al convento en 1773 las carretas de bueyes que tenía en la villa de Velada, tasadas en 38.453 reales, etcétera<sup>20</sup>. En cambio fueron muy conflictivas las relaciones con el Concejo de Villatoro, siempre por el aprovechamiento de dehesas, lo que les llevó a un continuo pleiteo, que no acabó de cerrar el *Memorial ajustado* de 1774 sobre el acceso de los ganados de los monjes al término del Serrazgo, que era propio del señor jurisdiccional Conde de Bureta<sup>21</sup>.

Por ejecutoria de 1710 los ganados del Convento estaban exentos de pagar *servicio y montazgo* en base a un privilegio de 1345 y confirmaciones de 1583 y 1586. En el puerto de Ramacastañas se registraron las siguientes entradas de ganado agustino:

Año 1700 .....	1.936 cabezas
Año 1701 .....	2.305 cabezas
Año 1702 .....	2.000 cabezas
Año 1703 .....	2.438 cabezas
Año 1704 .....	1.728 cabezas
Año 1705 .....	1.867 cabezas
Año 1706 .....	1.838 cabezas
Año 1707 .....	2.264 cabezas
Año 1708 .....	2.380 cabezas

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 706.

En los tiempos más boyantes El Risco llegó a tener 4.000 reses, pero nunca se convirtió en una gran explotación trashumante. Por eso al producirse la invasión francesa los monjes tratan de poner la cabaña a buen recaudo, por lo que en 1811 la arriendan a la Marquesa de Lozoya por seis años, pagando 4 reales por cada cabeza de renta anual con las siguientes condiciones:

- a) Que la renta se satisfaga el 10 de octubre al mayoral del Convento detallándose el número de animales por edades.

<sup>20</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 613.

<sup>21</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 616.

- b) Que le deja aprovechar las yerbas donde el M.º tiene *posesión*.
- c) Que lo mismo ocurrirá con los pertrechos de ropería, tasándose para volver al M.º pasado el arriendo.
- d) Que se entregaban a la Sra. Marquesa 2.607 cabezas lanares en cuatro rebaños<sup>22</sup>.

Por esa misma época los agustinos contrataban la venta de su pila de lana por espacios de siete años con la Compañía bilbaína de D. Mariano de Gana, a razón de 104 reales la arroba, actuando como intermediarios del comerciante vasco D. Juan de Andraca y Larragoiti y D. Juan Cerreda, vecinos de la cercana Salamanca. La escritura de contrata establecía las siguientes condiciones:

- a) La paga ha de satisfacerse en moneda de oro, entregándose en Salamanca, Avila o Madrid según les acomode.
- b) La pila se pesará «con peso de cruz, día claro y no nublado, y rancho enjuto» y con fidelidad por ambas partes.
- c) Todos los años, a principios de marzo, la Compañía estaba obligada a hacer una anticipación en metálico al Convento, que venía a ser una cuarta parte del monto total.
- d) El recibo que de el *factor* o *recibidor* en el apartado del esquileo será el documento que sirva de formal entrega de la lana a los compradores<sup>23</sup>.

El hecho es que el Convento fue casi enteramente destruido por los paisanos, aprovechando el desconcierto de la ocupación napoleónica, restableciéndose a duras penas desde 1814, pero habiendo perdido todo el ganado, que ya no aparece en una contabilidad cada vez más adversa:

---

<sup>22</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 617-618.

<sup>23</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 614.

Año	Recibo	Gasto	Alcance
1815 .....	63.811	52.218	11.593
1816 .....	60.180	58.810	1.370
1817 .....	42.030	41.107	923
1818 .....	9.499	13.642	-6.977
1819 .....	35.310	31.529	3.781
1820 .....	55.658	58.204	-2.546
1824 .....	17.383	17.980	-597
1825 .....	27.540	26.653	887
1827 .....	28.807	28.556	240
1828 .....	28.475	28.220	255
1831 .....	21.905	27.979	-6.784
1832 .....	1.409	2.451	-1.042

NOTA: Las cifras representan reales de vellón.

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Leg. 700.

En 1835 sólo quedaban en el cenobio de Villatoro el prior, un sacerdote y un lego, por lo que le afectó el primer decreto de exclaustación referente a los conventos que no tuviesen un mínimo de doce religiosos.

### 7. *San Jerónimo de Yuste (O. Jerónima), en Cáceres*

En las inmediaciones de la localidad de Cuacos habitaban un grupo denominado Ermitaños de la Vida Pobre, que en el año 1408 se incorporan a la Orden de San Jerónimo, siendo dotados por el noble Garci Alvarez de Toledo y, sobre todo, a raíz de convertirse en el último retiro del emperador Carlos V<sup>24</sup>. La cabaña de estos monjes jerónimos era muy menudá, pues tan sólo rozaba el millar de cabezas, que terminaban entre los alrededores del Monasterio y los baldíos de Plasencia. En la Guerra de la Independencia fue incendiado el edificio monástico y en 1835 se produjo la exclaustación de la comunidad.

<sup>24</sup> Domingo de G. M.<sup>a</sup> de Albraya: *Historia del Monasterio de Yuste*, Madrid, 1906.

## 8. Nuestra Señora de Guadalupe (O. Jerónima), en Cáceres

El Monasterio y la aldea de Guadalupe surgen en el siglo XIII, coincidiendo con el descubrimiento de la imagen mariana, en una zona de clima templado y abundancia de agua, donde «(...) el terreno, aunque montuoso y áspero, es bastante fértil, y abundante en toda especie de producciones, particularmente en todo género de Arboles, ya Frutales, y ya Silvestres»<sup>25</sup>. Tras ser priorato secular durante años, Juan I entregó el gobierno del santuario a unos monjes jerónimos procedentes de Lupiana, quedando constituido el Monasterio en el año 1389. Gracias a los trabajos de Llopis Agelán, la historia económica moderna de Guadalupe nos es bien conocida, así como la de su cabaña merina, por lo que mencionaremos las grandes coyunturas por las que atravesó hasta su exclaustación en 1835<sup>26</sup>.

Los jerónimos se encontraron con una gran explotación agraria en funcionamiento desde hacía tiempo, por lo que los tres primeros siglos de vida son de gran expansión patrimonial y de crecimiento de la familia monástica. El ganado también experimentó un aumento, beneficiándose de la percepción de los diezmos de la lana, de la exención de *servicio y montazgo*, de las donaciones de particulares y, en fin, del favorable mercado exterior existente.

En lo que al siglo XVIII se refiere nos encontramos con una recuperación de las cabañas trashumantes hasta 1739, alcanzando los monjes las 25.000 merinas y aumentando la cotización de los vellones, mientras que la subida del precio de los *invernaderos* no afectó a Guadalupe por tener yerbas pro-

---

<sup>25</sup> B. N., Ms. 7.299, fols. 128-137, «Diccionario geográfico» de Tomás López.

<sup>26</sup> La mayoría de las historias sobre Guadalupe han sido apologéticas —G. Talavera, G. Rubio, D. Ecija, A. Alvarez, etc.— hasta llegar a los modernos trabajos de Carlos Vizuete: *Origen, formación y disolución del patrimonio territorial del M.º de Santa María de Guadalupe, 1340-1836*, Madrid, 1978; y de Enrique Llopis Agelán: *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*, Madrid, 1980, y «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX...», en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Madrid, 1982, pp. 2-101.

pías. Mediada la centuria las finanzas del monasterio dependían de la rentabilidad de la cabaña trashumante —60 % del total de ingresos— y de la producción agrícola, y si la primera variaba según la cotización de la lana y el precio de los costes de producción, la segunda lo hacía en función de las condiciones meteorológicas. La ofensiva lanzada contra los privilegios mesteños no fue óbice para que entre 1763 y 1785 se obtuviesen los mayores beneficios en la explotación merina por la favorable evolución del mercado exterior y el aumento del interior. En los preludios de la Guerra de la Independencia se fue gestando la crisis lanar a causa del bloqueo de nuestros puertos en las guerras con Francia e Inglaterra, desatándose en las primeras décadas del XIX, con un desplome de la cotización de nuestros vellones y un incumplimiento generalizado de los privilegios mesteños.

#### 9. *Hospital del Rey de Burgos*

Alfonso VIII, en desagravio por la derrota de Alarcos, fundó este Monasterio-Hospital a finales del siglo XII para dar refugio a los peregrinos compostelanos. Los freyres de este establecimiento poseían carácter dúplice, puesto que estaban sometidos a la autoridad de la Abadesa de las Huelgas, que gobernaba y administraba económicamente el Hospital. La familia monástica la componían doce freyres y un comendador, de procedencia noble y con pura sangre, actuando un hermano como mayoral de la cabaña<sup>27</sup>. Esta había recibido de Alfonso X el privilegio de la exención de impuestos, fue engrosada por los Reyes Católicos al conceder al Hospital 1.500 carneros de juro de heredad, alcanzando en 1777 la cifra de 17.500 cabezas para descender en 1780 a 12.350 por lo riguroso del invierno próximo pasado<sup>28</sup>. En el mismo do-

---

<sup>27</sup> Véanse A. Rodríguez López: *El Real Monasterio de las Huelgas y el Hospital del Rey*, Burgos, 1907, 2 vols., y J. A. Rodríguez Albo: *El Monasterio de Santa María la Real de las Huelgas de Burgos y el Hospital del Rey de Burgos*, Burgos, 1951.

<sup>28</sup> A. H. N., *Consejos*, Leg. 7.074.

cumento de fundación se aludía a los privilegios del ganado trashumante, al ordenarse que «(...) no pague montazgo, y que tengan tal fuero y coto las Cavañas de el dicho Monasterio, Casa y Granjas suyas, quales tuviesen las Cavañas del Rey»<sup>29</sup>.

Por otra parte, el gran conflicto que va a enfrentar repetidamente a los freyres con la Abadesa será la tentativa de aquéllos de usar el hábito de la Orden de Calatrava, pues sentían repugnancia al ser tenidos por religiosos, lo que obligó a diversos monarcas a dar disposiciones para que sólo usasen las armas reales en lugar de la cruz de Calatrava y se sometiesen a la autoridad de la Abadesa. Precisamente ante la dudosa religiosidad de los hermanos, una Carta Real de 1767 prohibía a los comendadores marchar a Extremadura para cuidar la cabaña trashumante, encargando tal misión a un lego. El saqueo del Hospital por las tropas francesas y la matanza de gran parte del ganado desbarataron la empresa pecuaria, que recibió su golpe de gracia en 1828 cuando las dehesas sureñas del Monasterio fueron roturadas so pretexto de extinguir la langosta.

#### 10. *Cabildo Eclesiástico de Plasencia*

Constituido jurídicamente en 1253 por bula de Inocencio IV e integrado por 10 canónigos y 8 racioneros, el Cabildo de Plasencia extendía sus poderes por los arcedianatos de Béjar, Trujillo y Medellín. De acuerdo con el *Catastro de la Ensenada*, la ciudad era de realengo y su economía estaba bastante implicada en la gran trashumancia, toda vez que sus autoridades eclesiásticas cobraban *diezmo serrano*, diversos perceptores recibían rentas en concepto de *roda*, *pasos*, *quinto y verde* y la oligarquía era *particionera* de numerosas dehesas extremeñas<sup>30</sup>. La cabaña catedralicia ascendía a 10.000 cabezas, que hacían una corta trashumancia entre Tierra de Cáceres y

---

<sup>29</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 979.

<sup>30</sup> A. G. S., D. G. R., 1.ª Remesa, Lib. 147, fol. 156.

Avila, junto a un rebaño de 500 merinas del Cabildo de la Universidad de Curas.

#### 11. *Cabildo Eclesiástico de Badajoz*

Formado tras la conquista de la ciudad en el Medioevo, lo integran 32 prebendados y, como en el caso precedente, el municipio y sus funcionarios se beneficiaban del tránsito de ganados, gravados con *barcajes* y *colodrazgos* y con la renta del *servicio y montazgo*, arrendada a S. M. por 25.330 reales al año<sup>31</sup>. La cabaña catedralicia se componía de 6.000 cabezas, que pastaban en dehesas propias, siendo vendidas en 1779 a trashumantes forasteros, pero sin desprenderse de las yerbas, arrendadas a esos mismo ganaderos, lo que nos da idea de qué actividad era más rentable a finales del siglo XVIII.

#### 12. *El Sancti Spiritus (O. Premostratense), en Avila*

Fundado en 1171 como filial de La Vid sufrió un gran incendio en 1749, siendo reconstruido de forma modesta y llevando una vida económica lánguida hasta su desaparición en la Guerra de la Independencia. De manera que sus 800 cabezas de ganado lanar proporcionaban escasos ingresos a unas arcas de por sí débiles, hasta el punto de no figurar como *hermano* de Mesta en las estadísticas de 1780.

#### 13. *Nuestra Señora de Valvanera (O. Benedictina), en La Rioja*

El cenobio aparece unido a un primitivo núcleo eremítico, desarrollado desde el siglo VI en distintos puntos de la Rioja Alta, y que tiene como punto común la figura taumática de San Millán. Así, en el lugar que la *Historia Latina* si-

---

<sup>31</sup> A. G. S., D. G. R., 1.ª Remesa, Lib. 136, fols. 1-119.

túa el descubrimiento de la imagen mariana por el bandido Munio Oñez, allá por el año 531, se labró la pequeña ermita de La Cruz, a la que se fueron superponiendo una iglesia y un monasterio, hasta que a fines del siglo X constatamos la existencia de una comunidad benedictina presidida por el abad Sancho, a la que el rey de Navarra D. García el Tembloroso dotó de la granja de Villanueva para su manutención<sup>32</sup>.

En los umbrales del siglo XVIII el panorama señorial del Monasterio aparecía claramente delimitado. Por una ejecutoria de la Chancillería de Valladolid del año 1500 se había otorgado la «jurisdicción civil y criminal, alta y baja y mero mixto imperio» al Abad de Valvanera en su coto y haciendas<sup>33</sup>. En 1754, como nos indica el *Catastro de la Ensenada*, la familia monástica se componía de 26 religiosos sacerdotes, 12 legos, tres monaguillos, cinco cocineros y cinco criados. Además, fuera del edificio monástico vivían tres monjes en el priorato de Nuestra Señora del Mercado de Soria, otros tres en el de Nuestra Señora la Antigua de Avila, uno en el de Nuestra Señora de Ubaga en Ezcaray, dos colegiales en el de San Vicente de Salamanca, otros dos en la Universidad de Irache, un pasante de Sagrada Teología en el Colegio Benedictino de Eslonza, otro en el de San Vicente de Oviedo, otro en el de San Marín de Santiago, otro en San Payo de Oviedo, otro en Monserrate de Madrid, el administrador de la cabaña en Extremadura y dos «monjes granjeros» en Villanueva<sup>34</sup>.

El patrimonio monástico se componía de 4.590 fanegas de sembradura (872,5 Has.) y 689 obradas de viña (650,1 Ha.), lo que totalizaba 1.522,7 Has. de tierra amortizada, teniendo su gran sostén en la cabaña trashumante, como deducimos de su estructura contable.

---

<sup>32</sup> Alejandro Pérez Alonso: *Historia de la Real Abadía de Nuestra Señora de Valvanera en La Rioja*. 1971, p. 34 y ss.

<sup>33</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 5.796. Un estudio sobre la trayectoria económica de este sujeto monástico lo hemos efectuado en Pedro García Martín: «El Monasterio de Valvanera: la crisis de una 'empresa agropecuaria' en las postrimerías del Antiguo Régimen», en *Estudis d'Historia Económica*, 1989, 1, pp. 27-62.

<sup>34</sup> A. G. S., D. G. R., 1.ª Remesa, Lib. 66, fols. 85-93.

### Balance <sup>35</sup>

Ingresos	%	Gastos	%
Renta cisa . . . . .	1,25	Gastos de mayordomía	47,89
Trigo . . . . .	30,57	Gastos de depósito . . .	52,11
Cebada . . . . .	11,75		
Vino . . . . .	0,25		
Ganado trashumante	55,88		
Recibo extraordinario	0,30		

Por tanto, la cabaña monástica constituyó el principal sustento material de los benitos a lo largo de toda la historia de la Abadía, lo que estuvo originado desde su fundación por la imposibilidad de labrar las tierras del coto, por lo cual los monarcas encaminaron los privilegios concedidos a la prosperidad del ganado lanar. De ello eran conscientes los monjes, quienes afirmaban que

«La Cabaña de este Monasterio es tan antigua que en tiempo del Abad San Iñigo, que lo fue por los años de 1090, ya tenía esta Casa ganado, pues consta de la vida de este Abad venerable, fue a tierra de Vinuesa, a ver su ganado y murio allí, en el sitio, donde despues se fundo el lugar de Salguero. Consta asimismo su antigüedad en trasumar a Caceres, de el compromiso con el Sr. Obispo de Coria, en que habiendo habido pleito, sobre pagar diezmos, en aquel Obispado, Comprometio esta Casa en su Sr. Obispo, para que fuese Juez Arbitro en los años de 1470. Y se confirma su antigüedad con la palabras de el privilegio de el Rey D. Alfonso el 6, dado en año de 1092: “Concedo ut huius Monasterii pecora comunen habeant pastam, cum Villa de Matute, et Tobia, et Villanoba, et Anguidanos”»<sup>36</sup>.

Así pues, Alfonso VI fue el primero que extendió la zona de pastos de la cabaña desde la reserva hasta los pastizales comuneros de los pueblos comarcanos, para lo cual principiò

---

<sup>35</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 5.795. Acerca de algunos comportamientos económicos del M.º de Valvanera en el siglo XVIII véase Pedro García Martín: «El régimen contractual de las economías monásticas y la transformación del paisaje agrario de La Rioja en el siglo XVIII», en *Berceo*, núm. 106-107, enero-diciembre 1984, pp. 77-112.

<sup>36</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 3.166.

la práctica de establecer *conveniencias* entre el Monasterio y las localidades vecinas. Ello no fue óbice para que proliferaran los conflictos con las llamadas Tres Villas (Anguiano, Matute y Tobía), cerca de las cuales estaba la granja benedictina de Villanueva y el esquilero de San Cristóbal, ya que aquéllas arrendaban fraudulentamente las yerbas a ganaderos trashumantes de la Sierra de Cameros. Por su parte, Alfonso X concedió un privilegio clásico en el año 1259, similar a los otorgados en los años que precedieron a la creación de la Mesta otros grandes ganaderos trashumantes:

«Otrosí mandamos que todos sus ganados (de Ualuanera) pascan seguramente por todos los logares de nuestros reynos, do los nuestros ganados deuen andar e pacer, non entrando en mieses nin en otro lugar do fagan danno. E defendemos que ninguno non sea osado de montarlos nin de portazarlos, nin de seruiciarlos nin de facerles fuerza nin tuerto nin demás...»<sup>37</sup>.

Si Enrique IV concedió en 1456 la libertad de tránsito a 4.000 cabezas de ganado, en 1475 el obispo de Coria dispensaba a Valvanera de los diezmos sureños por «mil quinientas cabezas y ochocientas crias», con lo que la Abadía se convirtió en un propietario semoviente privilegiado, que había fijado en la renta pecuaria su principal fuente de ingresos, por lo que las variaciones de ésta repercutirán inmediatamente en las arcas monásticas. Tal era el talante de los privilegios ratificados sucesivamente por los Reyes Católicos, D.<sup>a</sup> Juana y Carlos I:

«(...) que el dicho Abad, è Convento del dicho Monasterio solian tener, y traer continuamente, fasta quatro mil cabeças de ganado ovejuno, y cabruno, poco mas, ò menos, è para el servicio de la dicha Casa avian necesario treinta personas. Por les fazer merced, mandò, è declarò (...) que puedan pazer, è rozar por todas las partes, è Lugares donde anduviessen guardando panes, è viñas, dehesas de guadaña...»<sup>38</sup>.

Entre 1700 y 1836 el contingente ganadero de Valvanera pasó de las 12.000 cabezas en la década de 1710 a las 7.541 de 1752, para ir bajando a las 6.125 de 1789, las 4.214 de

<sup>37</sup> Cit. por Alejandro Pérez, *op. cit.*, p. 119.

<sup>38</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 3.182.

1814 y las 3.111 de 1835. No obstante esta paulatina disminución numérica, acorde con el recorte de beneficios que experimentaron en el mismo período otras explotaciones trashumantes, la renta generada por la cabaña conservó su carácter de sostén financiero de la casa, puesto que el negocio merino no se convirtió en ruinoso hasta pasda la Guerra de la Independencia, cuando los castellanos pierden los mercados laneros europeos. En ese momento vemos a Valvanera vendiendo su pila de lana a comerciantes y fabricantes de la región, destinándola a la manufactura interior en lugar de embarcarla hacia las lonjas extranjeras.

La gestión de la cabaña estaba en manos de un P. Administrador, al que los capítulos benedictinos otorgaban libertad de acción:

«(...) Y en especial, damos este amplio y cumplido poder al dicho P. Fr. Bartholome Fernandez, nro. Administrador de la Cavaña, para que en nro. nombre, y representacion, haga empleos de Ganados, mayores y menores, para su conserbacion, ventas de ellos, y compras de yerbas, Pastos, y Grano, tierras a labor, y de granos, y demas necesario para los Pastores y Criados, por el precio que mas comodamente ajustaren, y nos obliguen por Escritura y otro instrumento a la Satisfaccion cumplida, en los plazos que señalare. Y asi bien pueda vender al fiado o al contado lo que le pareciere de dichos Ganados, y su Esquilmo, recibiendo su ymporte, y otorgar Cartas de pago, y hazer dejacion y desaucio de dichas dehesas, pastos y granos, no le teniendo buena cuenta, tomando y arrendando otras, entrando en la Posesion de ellas y otorgando las Escrituras precisas»<sup>39</sup>.

A lo largo de la «centuria de las luces» la empresa pecuaria de Valvanera vio menguar lentamente sus beneficios, puesto que las yerbas de invierno se incrementaron en un 300 % entre 1701 y 1786 —ver tabla 17—, y con ellas lo hicieron también los demás costes de producción, en tanto que los agostaderos debieron experimentar una fuerte subida, aunque Valvanera tenía su mayor parte asegurada en los términos comuneros y sólo hubo de arrendar algunas cabe-

---

<sup>39</sup> A. H. N., *Clero*, Leg. 3.167, «Contrato de 1719 entre el M.º y Juan Merino, de Arenzana de Abajo, sobre una viña».

zas de cabida más. Sin embargo, la explotación merina siguió siendo rentable todos estos años, como lo prueban, por ejemplo, la compra por parte de los monjes de 1.063 cabezas de «Ganado mayor Lanar Merino» a D. Joseph Carrillo Montenegro, vecino de Brieva, por la suma de 52.566 reales a entregar en tres pagas, lo que supone 49 reales por cabeza, elevada cifra si consideramos que los mayores beneficios «per capita» obtenidos por los benedictinos eran de 29 reales, lo que nos indica una actitud expansiva en la empresa pecuaria; o la venta en los umbrales de la invasión napoleónica de la pila de lana de 2.036 arrobas y 20 libras y media, a D. Pedro de Echevarría por 380.885 reales, esto es, a 187 reales la arroba, que supera los 146 reales del Cabildo de la Catedral de Segovia y los 125 de la fábrica de la iglesia de La Losa <sup>40</sup>.

El aprovechamiento de los pastizales variaba en función de su ubicación geográfica. De este modo las escrituras de arrendamiento de los *veranaderos*, como ésta del puerto de Fontecha (Jurisdicción de Reinos), presentaban las condiciones siguientes:

1. La duración del arriendo es de tres años, desde San Juan de junio hasta el 30 de septiembre.
2. El puerto admite 400 cabezas lanares, por cada una de las cuales hay que pagar al año cuatro reales y por razón de entrada tres ovejas, dos cántaras de vino y una fanega de pan.
3. Libres de paga se admitirían seis yeguas y veinte cabras.
5. La mitad de la paga ha de entregarse a la entrada y el resto el día de San Miguel de septiembre.
6. Durante ese tiempo no podía el Concejo disfrutar los pastos con más ganado que el que el legítimo de los vecinos.
7. Al hacer la majada el Concejo tiene la obligación de conducir los materiales necesarios y el Monasterio en dar de comer a los obreros que la hagan.
8. Si el ganadero antiguo esgrimiese la *posesión* de los

---

<sup>40</sup> A. M.º de Valvanera, Leg. «Ganado. Dehesas y Pastos».

pastos, el Concejo defenderá la causa en compañía del M.º.

9. Todos los años quemará el Concejo algún pedazo de tierra que se halle muy cerrado de argomas<sup>41</sup>.

Por tanto, en los *agostaderos* hay, junto a la clásica delimitación de fechas y plazos, una indeterminación del *derecho de posesión*, cuya vigencia no estaba tan clara como en el Mediodía, y una utilización consuetudinaria de las yerbas, bien sea para disfrute de los vecinos bien entresacas del *puerto*. En cambio, en los *invernaderos* las condiciones fueron endureciéndose a raíz del pleito entre la Mesta y Extremadura, lo que se tradujo en una elevación de los precios de arrendamiento y en asegurarse de que las *dehesas* estuvieran en manos de ganaderos que tenían el *derecho de posesión*. Tal es el contrato suscrito entre Montánchez y Valvanera:

«Nos hemos convencido en que dichos ganados Merinos de la expresada Cabaña han de aprovechar las yerbas de ybernada de dicha Dehessa y exidos, cuyo ganado tiene el goce y posesion, por espacio y tiempo de ocho años, que empezaran a correr en el San Miguel de este de sesenta y nueve...»<sup>42</sup>.

La renta había de distribuirse entre numerosos *particioneros* y el cumplimiento de las cláusulas contractuales aseguraba al ganadero trashumante la renovación del arrendamiento, aunque, eso sí elevándose la renta. Esta es la razón de las *dehesas* en las que pastaba la cabaña:

- a) San Román. Radicada en la villa de Cáceres, puede mantener 500 ovejas, mitad paridas y mitad borras. Su principal interesado es el Marqués de Torre-Orgaz, entró la cabaña a disfrutarla en 1724 y en 1817 cuesta su disfrute 7.200 reales. «Arriendo cumplido y sigue por la tacita».
- b) Jacafre. También situada en Cáceres, con una cabida de 1.000 cabezas, tiene como principal interesado al

---

<sup>41</sup> A. M.º de Valvanera, Leg. «Rebaño. Derechos de Pasto».

<sup>42</sup> *Ibidem*, Arriendo de 1769.

- M.º de Guadalupe. Entró a disfrutarla en 1565 y cuesta 8.000 reales.
- c) Valdelayegua. Hace 1.500 cabezas, pero Valvanera sólo disfruta la mitad, y suelen acomodarse en ella algunos bueyes en invierno. Comenzó a disfrutarla en 1723, cuesta 11.000 reales y su dueño es el Marqués de Zayas, como Comendador de Alcuescar.
- d) Maldegollada. Tiene 554 vacas y media de cabida, reguladas 5.000 lanares por cada vaca. Entró a disfrutarla en 1687 y cuesta 19.400 reales sin las alcabalas. Los interesados son: Conde de Torrefresno, PP. Agustinos de Badajoz, Monjas de San Miguel de Trujillo y los PP. Dominicos de San Esteban de Salamanca.
- e) Suerte de Mondéjar en Maldegollada. Hace 46 vacas, cuesta 1.800 reales, se entró a disfrutarla en 1812, su dueño era D. José Santamaría, vecino de Madrid, y se litiga su posesión.
- f) Guijo. Admite 990 cabezas lanares, cuesta 10.500 reales, entró a disfrutarla en 1685 y el principal interesado era el Marqués de Espinardo.
- g) Torrecaños. Acomoda a 2.000 cabezas lanares, cuesta 1.700 reales, entró a disfrutarla en 1812 y el dueño es el Vizconde de la Torre<sup>43</sup>.

En cuanto a la comercialización de la lana merina, durante el siglo XVIII y hasta 1808 se vendía a firmas vascas y madrileñas, cuyo destino era su navegación hacia Europa, mientras que desde 1814 a los compradores bilbaínos y vitorianos vinieron a sumarse fabricantes nacionales de Burgos y Ezcaray, coincidiendo con el hundimiento de nuestras exportaciones laneras. Además, los precios de venta, recuperados hasta 1820 y con un máximo de 153 reales la arroba, caen en picado hasta los 44 reales, lo que se corresponde a los beneficios mínimos o negativos por cabeza de la explotación<sup>44</sup>. Para conocer el tratamiento que se daba a la pila de lana después

<sup>43</sup> A. H. N., *Clero*, Lib. 5.793.

<sup>44</sup> Ver tabla 18.

del corte hemos tomado como ejemplo el esquila de 1815, que proporcionó 431 arrobas de las pearingas y 1.389 de los ganados propios:

De lana mayor .....	1.545 arrobas
De pelaos .....	20 arrobas
De añinos .....	255 arrobas
<b>Total .....</b>	<b>1.820 arrobas</b>

**Surtido en blanco de esta partida:**

Marca .....	5 R ...	62 sacas de a 8	arrobas .....	496
Contra vanra R ...	2 sacas de a 8,5	arrobas .....	17	
	F ...	13 sacas de a 8	arrobas .....	104
	S ...	3 sacas de a 9	arrobas .....	35,25
	S ...	1 sacas de a 8,5	arrobas .....	
	A ...	15 sacas de a 8	arrobas .....	120
<hr/>				
96 sacas con arrobas .....				772,25

**Despojos**

Quarto .....	113 arrobas.
Feos .....	13 arrobas y 21 libras.
Espigaduras .....	2 arrobas y 16,5 libras.
<hr/>	

129 arrobas y 12,5 libras<sup>45</sup>.

Las condiciones existentes en los contratos de venta de lana, tomando como ejemplo éste de 1823 con D. Hermenegildo Hernández, vecino de Madrid y principal de la casa de Azofra, son las siguientes:

- a) El M.º le vende la lana, añinos y pelados por cuatro años, pagando 60 reales la arroba en sucio y en tres plazos.
- b) El trato ha de hacerse «a recivo burgalés», por el que el comprador ha de poner oficiales que la reciban en el esquila.
- c) La cabaña se esquila en San Cristóbal y si el comerciante prefiere otro sitio correrá con los gastos.
- d) La firma ha de adelantar sin interés alguno y en letras sobre Madrid o alguna plaza de comercio de Ex-

<sup>45</sup> A. H. N., Clero, Lib. 5.793.

tremadura 60.000 reales en dinero efectivo y no en vales.

- e) Si el M.<sup>o</sup> necesitara alguna otra anticipación se la haría el comerciante a razón del 6 %<sup>46</sup>.

En lo que atañe a la suerte corrida por la cabaña en su etapa decimonónica tenemos que en 1809 los franceses incendian y saquean Valvanera, la cabaña fue secuestrada por el Gobierno Intruso y secuestrada después por el de Cádiz, hasta que Fernando VII la devolvió en 1814 a los monjes. A partir de ahí inicia una andadura declinante, pasando los contingentes de 5.987 cabezas en 1819 a 3.111 en 1835 —véase tablas 8 y 9 y figuras 10 y 11—, y los beneficios de 154.788 reales en 1816 a 45.405 en 1820, año en que fue expropiada por el Crédito Público por orden del gobierno constitucional. El 25 de abril de 1825, Valvanera intentó deshacerse de sus rebaños, formados por 5.050 cabezas, mas anuladas las ventas de los bienes monacales y deshechos varios tratos aún se quedó con 3.843 cabezas, que serían desamortizadas en 1835<sup>47</sup>. Cuando la Ley de Mendizábal afecte a Nuestra Señora de Valvanera, ésta se encontraba entre los mayores Monasterios de La Rioja, con 706 fincas rústicas y 18 urbanas, 672 reales de ingresos en metálico, 1.111 fanegas de trigo y 1.023 de cebada, lo que supone un corto bagaje en comparación con los grandes días de la Abadía<sup>48</sup>.

#### 7.4. Los «Ganaderos de Tierras Llanas y Dispersos»

La categoría mesteña del propietario mediano por excelencia es la de los *Ganaderos de Tierras Llanas y Dispersos*. Este grupo, que en sus orígenes practicaba un tipo de pastoreo *trasterminante*, sufrirá en el trascurso de los siglos XVI y XVII una metamorfosis que llevó a algunos de sus miembros a

---

<sup>46</sup> A. M.<sup>o</sup> de Valvanera, Leg. «Rebaño», «Venta de lana de 1823».

<sup>47</sup> *Ibidem*, nota 33.

<sup>48</sup> A. H. N., Clero, Leg. 3.193. Ver también Pedro García Martín: «Desamortización y estado económico del clero regular en la provincia de Logroño», comunicación al *II Coloquio sobre Historia de La Rioja*, Logroño, 2-4 octubre 1985.

una posición prepotente dentro del Honrado Concejo, al tiempo que los otros quedaron anclados en el pasado y en la mediocridad. Este proceso tuvo lugar a medida que la producción lanera fue convirtiéndose en una actividad altamente rentable, que proporcionaba unos beneficios anuales más actualizados que las rentas de las tierras cedidas por contratos de largo plazo, ante lo cual las oligarquías nobiliarias y plutócratas de la Meseta meridional, la Mancha y Extremadura fueron incorporándose al sector pecuario mediante la adquisición de cabañas y la capitalización de los pastos.

Estos *riberiegos* de primera hora comienzan por practicar una trashumancia de corto alcance, que evitaba los *puertos reales* para no pagar tributos a la Corona, aunque sí cotizaba algunas cargas impositivas en su pastoreo —los *travesíos*—. Alertados por la potencialidad intrínseca del sector lanero en el reino de Castilla, puesto que a unas condiciones geográficas favorables se unía el proteccionismo real y la fácil comercialización de los vellones en los mercados exteriores, los ganaderos de *Tierras Llanas* comienzan a disputar los pastos a los *serranos* y a convertir sus rebaños trasterminantes en trashumantes. Ramón Carande achaca a la Concordia con carácter interno de 1566, por la que los dueños de ganado riberiego no podían arrendar pastos en los que los dueños de ganado merino hubiesen adquirido posesión, y viceversa, quedando unos y otros bajo las penas de las leyes de Mesta, la filtración de los *riberiegos* en el Honrado Concejo y su ocupación de la mayoría de los pastizales de Extremadura. Esto transforma la fisonomía de la organización y la personalidad de sus titulares, puesto que si al fundarse el Honrado Concejo se pretendía que los modestos pastores del área montuosa de la Meseta asegurasen sus invernaderos en el Mediodía, con la intromisión de los *riberiegos* se produce el acaparamiento de tierras para rebaños muy numerosos y menudean los abusos de la *posesión* con el consiguiente perjuicio para la labranza<sup>49</sup>.

A la altura del siglo XVIII, los ganaderos merinos más ricos están asentados en la Corte, y como reminiscencia de

---

<sup>49</sup> Ramón Carande Thovar: *Carlos V y sus banqueros*, Barcelona Crítica, 1977, Tomo I, pp. 38-42, 1.ª edición, Madrid, 1967.

aquellos *trasterminantes* subsisten estos ganaderos de *Tierras Llanas y Dispersos* con un monto de 71.123 cabezas de todas las especies, que supone tan sólo el 1,48 % de la cabaña mesteña repartidas entre 24 propietarios a una media de 2.963,45 animales por dueño, que caracteriza esa categoría de medianos propietarios de la Mesta —véase mapa 3—. La denominación define muy bien su ubicación geográfica, en núcleos intermedios con industria pañera e incipiente burguesía —Béjar y Salamanca— y en las villas más importantes de las cañadas sureñas —Cáceres y Ciudad Real—, esto es, en la Meseta meridional y en los pastizales extremeños y manchegos, por tanto en las «tierras llanas»; o bien «dispersos» por lugares tan equidistantes como Oviedo, Valladolid y Gualaviar.

Como prueba de la supervivencia de su idiosincrasia primitiva nos encontramos con una escasa composición aristocrática en comparación con la mayoría de plutócratas provinciales, que completan las rentas procedentes de sus haciendas territoriales —en ocasiones ensanchadas con el disfrute abusivo de los pastos comunales— con unos ingresos complementarios procedentes de la ganadería y el acaparamiento especulativo de pastizales, pues no en vano tenían posesión para 74.870 cabezas de cabida en invernaderos y para 73.541 cabezas en agostaderos, cuando el conjunto de su cabaña era inferior en unas 3.000 unidades. Por eso al examinar el famoso pleito de la provincia de Extremadura con el Honrado Concejo vimos cómo no se reducía a un maniqueo enfrentamiento entre terratenientes y ganaderos, entre agricultura y ganadería, sino que en él se entremezclaban toda una multiplicidad de intereses, entre los que ocupaban un lugar destacado los de estos *dispersos*.

Un enclave característico de este tipo de ganaderos lo constituían las tierras salmantinas, y más concretamente la Comunidad de Villa y Tierra de Béjar, cruce de cañadas y sede de una importante industria textil, potenciada por la pureza de las aguas del río Cuerpo de Hombre que favorece el lavado de las lanas y el acabado de los tejidos. Dotado el Concejo de Béjar en 1209 por Alfonso VIII con una superficie de 560,5 km<sup>2</sup>, extendía su territorio, atravesado por la antigua

Calzada de la Plata, por parte de las actuales provincias de Salamanca, Avila y Cáceres<sup>50</sup>.

A principios de siglo censamos en esta villa realengà a algunos medianos propietarios de rebaños lanares: D. Francisco Puazo con 4.573 cabezas, D. Miguel de Béjar Zenteno con 2.701, D. Martín Fernández con 1.136, D. Miguel de Béjar con 962, D. Alonso García Vatanero con 616 y D. Manuel Gómez de las Matas con 568; todos ellos detectados a su paso por el *puerto real* de Aldeanueva<sup>51</sup>.

El *Catastro de la Ensenada* nos proporciona para el año 1753 la imagen de una villa con 1.020 vecinos, entre los que estaban los Duques de Béjar que cuando entronquen con la casa de Osuna marcharán definitivamente a Madrid, con una extensión de 3.232 fanegas, de las que 177 eran de regadío (5,5 %) y 3.055 (94,4 %) de secano, entre las que se incluían 685 (21,2 %) dedicadas a pastizales. El sector ganadero incluía 24 pastorías de lanar, cinco vacadas, dos yegudas y dos *piaras* de cerdos, que en su mayor parte invernan en Extremadura y agostan en los comunales de Béjar, destacando como ganadero más importante D. Antonio Pizarro con 4.122 merinas, junto a algunos vecinos de la cercana aldea de Candelario, como D. Manuel Recio (1.388 ovinos) y D.<sup>a</sup> Margarita García (1.430 cabezas)<sup>52</sup>.

En 1780 aparece el mencionado D. Antonio Pizarro Pedraza, que mantenía sus ganados en territorios de la ciudad de Plasencia —Oliva, Barrado, Santibáñez, Mirabel— durante la internada, para pasar a compartir los pastos de verano en las sierras baldías de Béjar, Barco de Avila y en los «propios» de Garganta de Olla, en esta última villa en régimen de

<sup>50</sup> Gonzalo Martínez Díez: *Las Comunidades de Villa y Tierra de la Extremadura Castellana*, Madrid, Editora Nacional, 1983, pp. 627-632.

<sup>51</sup> A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087. Vid. Tabla núm. 1. Dedico estas páginas, cómo no, a mi tierra natal: «Béjar, ciudad brava...». Este aspecto lo retomamos en el prólogo de la obra Pedro García Martín: *Béjar 1753. Según las Respuestas Generales del Catastro de Ensenada*. Madrid, Tabapress, 1990.

<sup>52</sup> A. G. S., *D. G. R., 1.ª Remesa*, Catas. Ens., Resp., Gener., Lib. 525 A. M. de Béjar, *Catastro de la Ensenada*, Carpeta 6, Doc. 7.º. La memoria colectiva ha conservado el recuerdo de estos ganaderos, en el callejero («Cañada de las Merinas»), la toponimia urbana («Portales de Pizarro»), y la industria textil. («El Tinte», «La Fabril», etc.).

aparcería con su convecino D. Sebastián Antonio Fernández que los aprovecha con su vacada<sup>53</sup>. Por consiguiente, presencia del pequeño y mediano ganadero, al amparo de toda una serie de factores estructurales favorables —nudo de cañadas, industria de transformación de la materia prima, lavaderos y esquilaes, acceso a yerbas baratas—, que le permiten estabilizar los efectivos y los beneficios de su cabaña.

Algo parecido sucede en la cercana Salamanca, que a pesar de ser sede de la Universidad, el Obispado y la Intendencia sólo contaba con unos 16.000 habitantes, contrastando una minoría privilegiada de aristócratas y eclesiásticos con una población empobrecida. Los ganaderos que aparecen censados en la estadística de 1780 combinaban la práctica pastoril con la propiedad territorial y el acaparamiento de pastos. Así, D. Antonio Henríquez de Guzmán, que poseía 5.278 cabezas, las mantenía en invierno en los términos de Salamanca y en el Partido de Ciudad Rodrigo, alcanzando la cabida de estos pastos la cifra de 8.725 unidades, con lo cual superaba las necesidades reales de su cabaña y nos pone en la pista de un subarriendo de dehesas. Por contra en verano había de trasladar el rebaño hasta los «propios» de varios lugares zamoranos y a las montañas de León, con lo que la cabida de los pastos se reduce a 4.112 cabezas, puesto que en tierras tan alejadas no gozaba de propiedad directa ni de tan fácil usufructo. Otro tanto podemos decir de D.<sup>a</sup> Isabel de Alba Maldonado, que con sólo 3.509 animales detentaba 5.274 cabezas de pastos de invierno, algunos de su propiedad, y la misma cabida en puertos de verano situados en lugares de las provincias de Zamora y Palencia.

De modo que la oligarquía salmantina, como después veremos con la cacereña, participaban tanto de la producción lanar como de la tenencia de tierras de labor y pasto, viviendo en la capital de las rentas de ambos subsectores como absentistas pasivos y dejando la administración de sus cabañas y

---

<sup>53</sup> A lo largo de todo el análisis social de los ganaderos de *tierras llanas y dispersos* nos basaremos en las relaciones que remitieron al Honrado Consejo para la estadística de 1780, que se hallan en A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.072.

haciendas territoriales en manos de mayores y arrendatarios. Esta situación se hizo crítica para los labradores y jornaleros del Partido de Ciudad Rodrigo, que acusan a algunos terratenientes y ganaderos de esgrimir privilegios mesteños sin pertenecer a la organización concejil para convertir tierras labrantías en pastizales, en un momento en que necesitan de éstos por el crecimiento de sus cabañas estantes, y apareciendo la figura del gran arrendatario que no es dueño de la tierra o subarrienda ésta a los campesinos en tanto que intermediario especulador<sup>54</sup>.

Esta misma situación se repite entre los mesteños de Extremadura, avecindados en Coïa, Brozas y Barcarrota, y muy especialmente entre los cacereños. La Tierra de Cáceres formaba una comarca fundamentalmente histórica, que durante la Reconquista había sido reservada como realengo frente a la voracidad de las Ordenes Militares que acapararon las zonas vecinas, siendo repoblada por conquistadores llegados del norte, entre los que abundaban los hidalgos. Es precisamente en el siglo XVIII cuando Extremadura queda definida como entidad administrativa y por la posición central de Cáceres en 1790 se instaló en ella la Real Audiencia, con lo que la ciudad cobró nueva vida y sus clases acomodadas conocieron una época de auge<sup>55</sup>. En esta prosperidad económica influye el aumento de la riqueza ganadera de la comarca, en la que a unas condiciones climáticas favorables se unía una organización del terrazgo en la que abundaban los pastizales, pues había muchas dehesas de puro pasto y bastantes tierras cultivadas cada cuatro años que en el ínterin dejaban tierra libre para el ganado.

Como puntualmente ha demostrado José Antonio de Zuñeta, el aumento de la ganadería ovina en Cáceres durante el siglo XVIII y primera mitad del XIX fue parejo al del gana-

---

<sup>54</sup> Esta situación ha sido constatada por la profesora Margarita Ortega, quien amablemente me informó de la misma. Véase su obra *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986, pp. 35-63.

<sup>55</sup> J. Martínez Quesada: *Extremadura en el siglo XVIII (según las visitas giradas por la Real Audiencia en 1790)*, Barcelona, 1965, p. 15 y ss.

do trashumante de los vecinos de la villa y a la mejora de la calidad de la lana, con lo que se forman grandes cabañas pertenecientes a la nobleza y a la burguesía nueva. La propiedad pecuaria se hallaba muy concentrada, puesto que los pequeños ganaderos no podían concurrir a las subastas de yerbas por los elevados precios de las pujas, y caballeros e hidalgos cometían frecuentes abusos acaparando pastos y fingiéndose vecinos de los pueblos —*mañeros*— para mantener en los comunales sus ganados<sup>56</sup>.

En la segunda mitad del XVIII la ganadería trashumante había aumentado en Cáceres pasando de 3.000 a 9.640 cabezas. Entre los principales propietarios figuraba D. Joaquín Jorge de Quiñones con 3.763 ovejas, que además era uno de los mayores terratenientes de la villa, manteniendo su ganado en invierno en el término de Cáceres, donde poseía mayorazgo propio y compartía con otros interesados dehesas con una cabida para 3.963 cabezas, mientras que en el verano se reducía a 2.900 cabezas dispersas por Galicia, La Cabrera y Puebla de Sanabria, que salían a veranear por permuta con el gando de D. Diego López Perella, vecino de Madrid, y algunos hatos no tenían destino fijo porque la oligarquía cacereña está empezando a concurrir a los circuitos de la trashumancia y necesita hacerse con agostaderos. Lo mismo sucedía con D. García Manuel Golfín del Aguila, dueño de un par de rebaños de un millar de cabezas cada uno, que invernan en la jurisdicción cacereña y agostaban en el mayorazgo del propio ganadero en Avila, provincia donde contrataba los pastores de su cabaña. En definitiva, los mayores terratenientes coinciden con los ganaderos estantes y trashumantes, aunque también hay latifundistas sin ganado que arrendaban sus haciendas a los mesteños forasteros, y no será hasta la Guerra de la Independencia cuando se forme en Cáceres una ganadería autónoma, al quedar bloqueadas las cañadas y tener que aprovechar los pastos propios.

La oligarquía cacereña venía acaparando las labranzas comunales valiéndose de los puestos que desempeñaban en el

---

<sup>56</sup> José Antonio de Zulueta Artaloytia: *La Tierra de Cáceres. Estudio Geográfico*, Madrid, C. S. I. C., 1977, pp. 141-161.

Concejo, la mayoría de los cuales eran regidores perpetuos. Así, en los sucesivos repartimientos de las dehesas de labor de cuyo cultivo dependía la población comarcana se producía el acaparamiento de estos bienes concejiles por las clases altas de la ciudad, excluyendo al estado llano del disfrute de estas labranzas comunales y arrendándolas como pastos a los trashumantes foráneos a precios elevados. De este modo, en el repartimiento de Zafra y Zafrilla de 1762 aparecen con más de 200 fanegas los viejos apellidos de la nobleza cacereña, los Ulloa, los Golfín, los Ovando, los Carvajal, los Quiñones, etc., que al mismo tiempo son los propietarios de las tierras particulares y del gando del término<sup>57</sup>.

Una descripción de este estado de cosas se halla en el Informe del Corregidor de Cáceres, D. Francisco de Milla y de la Peña, contenido en el *Memorial ajustado...* de 1771, quien aboga por el desarrollo de la agricultura en base a un campesinado libre que trabaje con sus propias manos o con la ayuda de jornaleros, para lo cual hay que terminar con la capitalización de las tierras comunales por parte de los hidalgos, caballeros, órdenes militares y clero, así como con los privilegios de la Mesta y sus abusos —deforestación causada por los pastores, ocupación de tierras de labor por los ganados, etcétera—, organización que sólo sirve para enriquecer a una minoría a través de la venta de lana al extranjero<sup>58</sup>.

En resumen, en la pobreza y estancamiento económico de Extremadura intervienen factores estructurales, como la misma naturaleza endémica del terreno apto para prácticas extensivas, y componentes coyunturales, que no han de reducirse a la simple voracidad de los ganados mesteños, sino que forman un entramado mucho más complejo, en el que una gran parte de culpa recae sobre la propia oligarquía lugareña, que trata de exculparse en la medida de lo posible. Así procede en el pleito abierto por D. Vicente Paino y en las sesiones de Cortes, como la de 23 de abril de 1813, donde el

---

<sup>57</sup> *Ibidem*, pp. 91-95.

<sup>58</sup> *Memorial ajustado hecho en virtud de Decreto del Consejo del Expediente consultivo... entre D. Vicente Paino y Hurtado de Extremadura y el Honrado Concejo de la Mesta*, Madrid, 1771, *Informe del Corregidor de Cáceres*, fol 117 y ss.

diputado extremeño, no por casualidad un Golfín, denosta a los trashumantes y dice que se trata de los Grandes de España, con lo que esto implica de animadversión en un ambiente liberal<sup>59</sup>.

En lo que se refiere a los *riberiegos* de La Mancha, suelen poseer pequeños rebaños que pastan en yerbas pertenecientes a encomiendas de las Ordenes Militares y en los «propios» de sus respectivos lugares, como sucede con los ganaderos de Almagro, Almodóvar y Granátula, dándose mayores cabañas en Ciudad Real. Esta última ciudad poseía en 1751 cinco mil habitantes, entre los que predominaban los dedicados al sector primario y solían ser campesinos acomodados y «caballeros de hábito» de las Ordenes Militares<sup>60</sup>. En 1780 estaban avicinados en ella ganaderos de cierta importancia, como D. Gregorio Alonso Castañeda, caballero de Santiago y capitán de Caballería, dueño de 2.276 merinas, la testamentaria de D. Luis y D.<sup>a</sup> María Velarde con 3.468 ovinos, y sobre todo, D. Diego Muñoz y Vera que sumaba 14.970 cabezas distribuidas así:

Trashumantes				Estantes				Total cabezas
Lanar fino	Cabrío	Yeguar y mular	Hateros	Lanar basto	Yeguar y mular	Vacuno	Cerda	
10.869	1.233	169	13	1.680	248	518	240	14.970

Esta numerosa cabaña, con exclusión de las especies estantes que con el tiempo darán lugar a la hoy llamada *raza manchega*, pastaba en invierno en encomiendas de Alcolea y Almodóvar, junto a los ricos millares de Valle de Alcudia totalizando una posesión de 12.900 cabezas, mientras que en verano subía hasta concejos montañosos de León y Santander, donde ocupaba una cabida para 11.551 cabezas. Denominador común a todos estos ganaderos ciudarrealenses en su

<sup>59</sup> *Diario de sesiones de las Cortes generales y extraordinarias (1810-1813)*, Madrid, 1870, t. VII, p. 5.102.

<sup>60</sup> Isabel Pérez Valera: *Ciudad Real en el siglo XVIII*, Ciudad Real, 1955. Sobre este punto he intercambiado opiniones con mis compañeros Elena Postigo, Ignacio Ruiz y Clemente López, especialistas en Ordenes Militares.

carácter de particioneros tanto en los pastizales pertenecientes a encomiendas como en los quintos y millares del Valle de Alcudia, aprovechamiento de este último que se verá acentuado con la enajenación que de estas yerbas manchegas efectuó Carlos III por Real Orden de 4 de febrero de 1769 que suponía la desamortización de estas dehesas de la Orden de Calatrava. En el proceso adquisitivo subsiguiente, el organismo comprador que hizo una mayor inversión fue la Dirección de las Temporalidades, que daba salida así al dinero procedente de las rentas y bienes que le fueron incautados a la Compañía de Jesús después de su expulsión un par de años antes, si bien irán más tarde a parar a manos del valido Manuel Godoy como dotación de su título de duque de Alcudia, y también participaron en los remates particulares como los ganaderos que hemos examinado<sup>61</sup>.

Por último, los auténticos *dispersos* son ganaderos avecinados en distintas partes del reino, a cuyas manos ha ido a parar una cabaña trashumante por distintas vías, desde la herencia y la tradición familiar a la dotación o el emparentamiento matrimonial. En este grupo entrarían D. José Treviño, Oidor de la Real Chancillería de Granada, beneficiario de los bienes de las Temporalidades; D. Juan Sacedo, habitante de la localidad turolense de Guadalaviar, que aparece en la relación como mayordomo de D. José Xixón, vecino de Villarrubia y particionero de dehesas calatraveñas, el cual realizaba el esquilmo en el rancho de San Antonio Abad de la aldea conquense de Mariana de su corto rebaño, que le servía para encubrir las actividades más lucrativas del subarriendo de pastos de Alcudia; D. José Vicente de Omaña, que residiendo en Oviedo dice con respecto a los pastos de invierno que «No tengo algunos fijos ni arrendados, porque estoy a la merced de algún Amigo que quiera hacer el favor de repasarmelos»,

---

<sup>61</sup> Manuel Corchado Soriano: «Desamortización frustrada en el siglo XVIII», en *Cuadernos de Estudios Manchegos*, núm. 3, II época, marzo 1973, pp. 87-107; y Francisco Gascón Bueno. *El Valle de Alcudia durante el siglo XVIII*, Ciudad Real, 1978, pp. 379-430. Dedicamos estas páginas a la memoria de Francisco Gascón, cuyos trabajos nunca fueron reconocidos en su justo valor.

lo que nos indica la dificultad de este tipo de trashumancia de tan largo alcance cuando antes no se han asegurado las yerbas del Mediodía; D.<sup>a</sup> Josefa Herrera y Castro, de Burgos, cuya cabaña inverna acogida a los «estados» del conde de Oropesa, para agostar en una multitud de de puertos de las montañas burgalesas y, finalmente, el Marqués de los Trujillos y D. Francisco Manuel Henríquez Calderón, «vecinos que fueron de Valladolid y ahora ausentes» como relata la fuente manuscrita, pero que nosotros hemos localizado como grandes poseioneros de dehesas en tierras cacereñas, con lo que de nuevo la cabaña lanar aparece como un complemento e incluso la coartada legal para el gran negocio que era la reventa de pastizales.

En resumen, estos propietarios medianos de ganado, dedicados más a la especulación de las yerbas que a la cría ovina, verán cómo tardíamente se les intentará aclarar su situación en el seno del Honrado Concejo, cuyos privilegios les servían de «tapadera» legal para sus operaciones de compraventa y subarriendo de pastos, con la salvedad del modesto ganadero que practicaba el pastoreo como herencia de sus antepasados y, por tanto, como modo de vida tradicional. En esta línea van encaminadas la Real Solución a consulta del Consejo de 9 de Septiembre de 1791, por la que los pueblos y ganados del Partido y jurisdicción de Béjar gocen de los privilegios de Mesta como los de *sierra*, y se ponga allí un Alcalde de Cuadrilla, esto es, beneficio de la legislación mesteña pero sometimiento a su autoridad local y al reparto de sus cargas<sup>62</sup>; así como la Orden de Presidencia de Mesta de 24 de diciembre de 1817, por la que los *ganaderos dispersos* a los que no se consigue adscribir a cuadrilla alguna están obligados a pagar la contribución de 20 reales al millar por los pastos de verano<sup>63</sup>.

### 7.5. Los «Señores Ganaderos Trashumantes» de Madrid

Sin lugar a dudas, la categoría más privilegiada de la Mesta era la que formaban los *Señores Ganaderos Trashumantes de*

---

<sup>62</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 301, Matías Brieva, *op. cit.*, p. 248.

<sup>63</sup> A. H. N., *Mesta*, Leg. 257, núm. 13.

*Madrid*, que con sus 606.923 cabezas de todas las especies representaban el 12,65 % de la cabaña concejil del reino, situándose a la zaga de los *Partidos Serranos*, pero con la diferencia cuantitativa y cualitativa de que tal contingente se repartía entre tan sólo 43 propietarios y el ganado lanar era todo merino; luego la comercialización de la lana fina de alta calidad reportaría altísimos beneficios a una minoría aristocrática y burguesa que había hallado en la producción ovina una fuente de rentas de primer orden.

Además, en la Corte tenía su asiento la importante compañía de los Cinco Gremios Mayores, a los que veremos interesarse tanto por la producción ovina —intentarán comprar la cabaña del Monasterio de Guadalupe— como por la fabricación textil interior, obteniendo licencia para «sanear» diversas manufacturas castellanas. Ello fue posible gracias a una fuerte concentración de capital —unos 210 millones de reales, frente a los 20,5 de Bilbao a la altura de 1777—, que permitió a este capitalismo mercantil español abarcar un amplio espectro de actividades económicas, entre las que ocupará su lugar el negocio lanero.

La dinastía borbónica también contribuyó a la conversión de Madrid en centro de las operaciones comerciales del reino, y si para la venta de las pilas de lana antes se había recurrido a las ferias más tradicionales —Medina del Campo y Villalón—, al Consulado de Burgos o a los puertos de exportación —Bilbao, Santander, Laredo, etc.—, ahora los negocios mesteños se centralizarán en la capital, y las diferentes firmas abrirán el oportuno establecimiento en ella, aristocrática y burguesa, que había hallado en la producción ovina una fuente de rentas de primer orden.

La capital era en el siglo XVIII el mayor núcleo de población el reino, repartiéndose en su superficie de seis kilómetros cuadrados de 140.000 personas, que a finales de la centuria alcanzaron el número de 180.000. Esta baja tasa de crecimiento demográfico obedecía a las funciones residenciales y administrativas de Madrid, derivadas de la instalación en ella de la Corte, con el despliegue de personal subalterno y el desnivel social —alta nobleza *versus* pícaros— que ello impli-

caba. Esto hacía que careciendo de actividades agrícolas e industriales, la capital demandara un activo comercio destinado al consumo de una población con alto poder adquisitivo, habiéndose producido una cierta concentración de riqueza de la mano de la aristocracia y de la burguesía encuadrada en los Cinco Gremios Mayores<sup>64</sup>.

La fijación de la villa madrileña en sede de la Corte de la monarquía hispana ejerció de inmediato la atracción de la nobleza de la España interior, así como el incipiente grupo mercantil que ven en ella mayores expectativas políticas y económicas. La aristocracia procedente de las ciudades castellanas acuden a la capital en busca de prestigio social y respaldo económico, como, por ejemplo, recibir alguna encomienda de las Ordenes Militares, comprar algún cargo al monarca, colocar a sus hijos *segundones* en los puestos destacados de la Administración, la Iglesia y el Ejército, puesto que los primogénitos se veían beneficiados por el régimen del *mayorazgo*, etc. Por su parte, el estamento nobiliario procedente del Mediodía había dejado sus amplios *estados* en manos de administradores y se habían convertido al absentismo rentista.

En esta migración participan también los grandes propietarios de cabañas merinas —en muchos casos coincidentes con la alta nobleza, pero en otros formados por burgueses dedicados al comercio de la lana fina—, a los que les es factible el cambio de vecindad, puesto que las comunidades eclesiásticas contaban con la imposibilidad física de trasladar de sitio el edificio monástico y tenían que desplazar a la Corte a un monje que gestionase la contrata de la pila anual, y, en último término, quedaba también una nobleza media en los núcleos provinciales que vigilaba directamente la administración de sus explotaciones agrícolas y ganaderas. A esto habría que añadir la situación estratégica de Madrid en el eje de las diferentes cañadas que bajan hacia el Mediodía, lo que sitúa al ganadero en una posición intermedia equidistante de los pastos estacionales, así como de los caminos seguidos por carreterías y recuas, facilitando la administración de la caba-

---

<sup>64</sup> Antonio Domínguez Ortiz, *op. cit.*, pp. 200-205.

ña, la concurrencia a la subasta de yerbas y la contratación de las sacas de lana destinadas a ser exportadas por los puertos del litoral cantábrico, los andaluces o los mediterráneos en función del tráfico mercantil de cada coyuntura económica.

Como consecuencia de todo ello nos encontramos que ya a principios del siglo XVIII numerosos *títulos* y particulares completaban sus rentas territoriales y señoriales con ingresos procedentes del sector pecuario, esbozándose el germen de futuras explotaciones trashumantes de elevados efectivos:

Ganaderos	N.º de cabezas lanaras
D. Pedro de Ricalde	21.135
D. Esteban de Lastiri	20.463
Marqués de Vozmediano	19.392
Duque de Béjar	19.284
D. José Sanz de Vitoria	16.348
D. Juan Sáenz de Burruaga	15.260
D. Antonio de la Torre	13.152
D. Fernando de Ayala	12.412
D. Juan Sáenz de Aranzana	11.743
D. Pedro Pérez de la Torre	11.217
D. Bernardino Méndez	10.732
Marqués de Peradilla	10.713
D. <sup>a</sup> Isabel de Armendariz	10.238
D. Antonio Gordóñez	8.331
D. Alonso Perea	7.337
Herederos de Don José Mauri	6.465
D. Pedro Pablo Dine	5.423
D. Juan Felipe Garibaldi	4.116
D. Amador Sáez	3.636
D. Gaspar de Bustillos	3.617
D. José de San Juan	3.455
D. Agustín Ramos	2.938
D. Bernardo Méndez de Ochavia	2.212
Viuda de Sancho Zavaldía	1.076
D. Francisco Díez de la Puebla	1.042
D. Juan de los Heros	775
D. Amador Sáez Merino	750
27	243.162

FUENTE: A.H.N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.087.

Así, pues, en 1708 había en Madrid 27 ganaderos trashumantes, a los que correspondía una media de 9.000 cabezas, y de los que sólo el 11,11 % pertenecían al estamento aristocrático. Si cotejamos estas cifras con el estado de las cabañas que nos ofrece a mediados de siglo el *Catastro de la Ensenada*, tal como podemos ver en la tabla anexa, comprobamos que la media por ganadero ha ascendido a 16.168 merinas, pertenecientes ya a 33 propietarios, de los que la nobleza ocupa el 45,45 %, tratándose en todos los casos de grandes explotaciones y habiendo desaparecido el ganadero *modesto*, ya transformado en pastor asalariado ya reconvertido a otros modos de vida urbanos. El círculo se completa con las estadísticas de 1780, donde el porcentaje medio por cabaña se ha estabilizado en 13.066 ovinos, pero porque de nuevo ha aumentado el número de ganaderos hasta 43, entre los que al fin hay una mayoría de nobles (el 65,11 %), y se mantienen los elevados contingentes en las cabañas.

Luego hemos asistido en el transcurso de la centuria a un acelerado proceso de concentración de riqueza ganadera y aumento de los efectivos pecuarios madrileños, en el que se ha ido interesando cada vez más la nobleza cortesana, porque las explotaciones trashumantes les proporcionarían importantes rentas y les venían a la medida para completar el circuito de renta establecido a partir de su posesión o participación en los pastizales suerños por donde se extendían algunos de sus señoríos, o bien habían adquirido intereses económicos de resulta de la práctica ganadera. El cuadro se completaría con los beneficios derivados de la comercialización de los vellones, el ahorro de costes que les suponía la gratuidad de los puertos norteños al esgrimir la *vecindad mañera*, la percepción de arbitrios locales impuestos sobre el ganado trashumante en diferentes términos integrantes de su patrimonio señorial, e incluso la participación directa del estamento nobiliario en el aparato interno del Honrado Concejo y en otras instituciones de la formación política castellana del Antiguo Régimen.

Esta propiedad semoviente formaba parte del patrimonio señorial de la nobleza cortesana en la misma situación jurídi-

## Ganaderos y cabañas trashumantes de Madrid a mediados del XVIII

Nombre del ganadero	N.º de cabezas lanares
Duquesa del Infantado .....	36.000
Duque de Alburquerque .....	26.000
Duque de Béjar .....	18.000
Conde de Benavente .....	De 4.000 a 5.000
Marqués de Malpica .....	De 11.000 a 12.000
Marqués de San Juan .....	De 9.000 a 10.000
Conde de Valdeparayso .....	De 12.000 a 13.000
D. Luis Curiel .....	De 10.000 a 11.000
D. Pedro Salvador de Muro .....	16.000
D. Francisco Fernández de Samieles .....	De 9.000 a 10.000
Marquesa del Portago .....	De 12.000 a 13.000
Ambrosio Joseph de Negrete .....	40.000
Marqués de Yturbieta .....	29.000
Conde de Alcolea .....	De 24.000 a 25.000
Marqués de Perales .....	De 29.000 a 30.000
D. Antonio de la Torre .....	De 12.000 a 13.000
D. Juan de Sexma .....	De 20.000 a 21.000
D.ª Francisca de Silva y Herrera .....	De 1.000 a 1.300
Condesa de Encinas .....	2.500
D.n Juan Manuel Thomé .....	2.500
D. Fernando de Llano .....	De 12.000 a 13.000
Marqués de Villagarcía .....	De 14.000 a 16.000
Heredera de Juan Fernández de Luco .....	De 14.000 a 16.000
Conde de los Corbos .....	De 7.000 a 8.000
Joseph de Alfaro .....	32.000
Herederos de Pedro Yturreria .....	21.000
D. Nicolás Blasco de Orozco .....	De 3.000 a 4.000
D. Bartolomé Echayde .....	11.000
D. Fernando de Borja .....	25.000
Marqués de Tejares .....	De 18.000 a 20.000
D.ª María Magdalena Cuevas .....	De 8.000 a 9.000
D.ª María de Rogibal .....	De 800 a 900
D. Miguel Fernández del Pozo .....	De 6.000 a 8.000

TOTAL de ganaderos: 33.

TOTAL de cabezas lanares trashumantes: 533.546 (incluidas 33.585 de «piaras» de los pastores).

TOTAL del producto anual de gandos y colmenas: 5.644.425 rls.

FUENTE: A.H.N., *Hacienda, Catastro de la Ensenada*, Lig. 7.463 bis, *Testimonio del producto del ganado lanar*, Estado de las cabañas, con inclusión de crías y piaras, a la salida del esquila de 1756.

ca que la tierra, las fincas urbanas y la misma titulación. De este modo, si en el régimen vincular todo bien añadido al patrimonio familiar quedaba perpetuamente amortizado, la aristocracia madrileña fue haciéndose con explotaciones trashumantes mediante la herencia, el matrimonio e incluso la compra.

Así, por ejemplo, el Marqués de Portago era dueño de una cabaña de 33.503 merinas, de las que 3.400 formaban las *pearas* de sus criados, que además la atendían con ayuda de 291 yeguas y 42 caballos hateros. Pues bien, en los estallidos que elaboraban sus mayores para informar del estado contable de la misma se hacía una clara distinción entre lo que era la cabaña vinculada del mayorazgo del Marqués (13.416 cabezas, incluidas las *pearas*), los bienes dotales de su esposa (6.680 ovinos) y la herencia que ésta recibió de su tío D. Juan Antonio Sáenz de Buruaga «con destino a sus hijos menores.....». Luego por diferentes procedimientos se había ido formando una gran empresa ganadera a lo largo de la centuria y otro tanto ocurrió con otras casas nobiliarias y burguesas de Madrid.

La misma diferenciación precedente se aplicaba a los pastos, que en los *puertos* del Norte alcanzaban la cabida de 34.280 cabezas repartidas por Galicia, Asturias y León, mientras las *dehesas* del Sur acogían a 34.220 cabezas dispersas por Extremadura en pastizales del propio Marqués, en otros arrendados y en sobrantes de «propios»<sup>65</sup>.

Lo cierto es que los *Grandes de España* y los *títulos de Castilla* que concurren a los circuitos de la trashumancia contaban con el factor favorable de poseer entre sus extensas haciendas pastos en el Mediodía, adquiriendo agostaderos gratuitos a través de la *vecindad mañera* en los pueblos de la Submeseta Septentrional e incluso en las cercanas tierras de Segovia donde se hallaban los principales ranchos de esquila, pues tal condición sólo requería mantener una casa solariega en el término municipal. En cambio, la burguesía y el pequeño ga-

---

<sup>65</sup> La relación de los *Ganaderos Trashumantes de Madrid* se halla en A. H. N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074.

nadero habían de suplir la carencia territorial mediante el pago de elevados arrendamientos de las yerbas, en estrecha competencia con los demás ganaderos estantes y trashumanes y con los terratenientes dedicados al acaparamiento de pastizales con vistas al subarriendo.

La mayoría de estos grandes mesteños esquilaban en pueblos de la vecina Segovia: el Conde de Perelada en la propia capital, el Marqués de Yranda en Villacastín, D. Juan Manuel Tentor en Navas de Riofrío, el Conde de San Rafael en Pedraza, etc. La estructura de sus cabañas es similar y consistía en la división de las mismas en rebaños dirigidos por rabadanes para facilitar la *marcha a extremos*, subdividiéndose en *hatos* controlados por pastores, y gestionando todo el conjunto un mayoral, que es el administrador directo de la explotación y sólo rinde cuentas al propietario. Este personal asalariado, al que la documentación califica de *criados*, estaba formado por *serranos* especializados en el pastoreo trashumante que integran sus *hatajos* en la cabaña del sector mediante el derecho a la *excusa* y a cambio de la lana. Así, el Conde de Lalain tenía como mayoral a Manuel González de Tejada, vecino de Gallinero de Cameros (La Rioja); los herederos de D. Tomás Echevarría venían contratando a Antonio Fernández de Casas natural de Carrascosa (Soria), etc.

Cuando el problema de los pastos se hizo acuciante los pequeños ganaderos de la Meseta Norte prefirieron integrarse como asalariados en las grandes explotaciones que continuar trashumando por cuenta propia, y es que la aristocracia madrileña en el siglo XVIII va a capitalizar el subsector de la ganadería lanar, absorbiendo los rebaños de los mesteños más modestos, como, por ejemplo, la compra que con fecha de 13 de abril de 1780 efectuó el marqués de Torremanzanal de la cabaña de D. Juan Francisco Muñoz, quien se deshizo de ella por no gozar posesión alguna de invierno. Característica común a estos ricos ganaderos de Madrid y elemento indispensable para la producción lanera eran las posesiones que sobre pastizales tenían tanto en las Montañas del Norte como en las dehesas del Mediodía, como podemos visualizar en la cartografía, puesto que del coste de las hierbas depen-

derá en buena medida los beneficios, al menos mientras el mercado de la lana fina mantuvo una demanda estable.

En resumen, tanto el estamento nobiliario como la burguesía comercial vieron una «inversión rentable» en este tipo de bienes semovientes, convirtiéndose en uno de los escasos campos de colocación del excedente productivo en el sistema económico del Antiguo Régimen, hasta el punto de que la compañía pionera de los Cinco Gremios Mayores también se interesó por el negocio lanero y por la adquisición de yerbas. De esta forma, en octubre de 1791 los gremios madrileños quisieron comprar 10.000 cabezas merinas al Monasterio de Guadalupe ofreciendo 100 reales por oveja y, aunque no se llegó a un acuerdo, esto es sintomático de que las explotaciones trashumantes seguirían siendo rentables y su mayor amenaza eran los problemas que existían para asegurar los pastos<sup>66</sup>.

El hecho es que el negocio lanero producía importantes rentas a los *Señores Ganaderos de Madrid* y que éstos controlaban el Honrado Concejo de acuerdo con sus intereses, dándose la circunstancia de que muchos de ellos eran miembros de otras instituciones del reino, fundamentalmente del Consejo de Castilla. De ahí que la formación política castellana todavía deparase una actitud proteccionista a la Mesta, la cual seguía poseyendo bastante poder en pleno siglo XVIII, porque sus miembros más importantes eran al tiempo las clases dirigentes y pudientes de la monarquía hispana<sup>67</sup>.

Esta situación de polivalencia política en los grandes propietarios semovientes fue regularizada por la ley en un intento por hacer compatibles los intereses públicos con los privados. De esta forma, por Real resolución a consulta del Consejo de 11 de febrero de 1803 «(...) se permite a los señores ga-

---

<sup>66</sup> Enrique Llopis Agelán: *Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX. La cabaña del Monasterio de Guadalupe (1709-1835)*, en *La economía española al final del Antiguo Régimen*, Tomo I, Agricultura, Ed. de Gonzalo Anes, Madrid, 1982, p. 61, núm. 136.

<sup>67</sup> Janine Fayard: *Les membres du Conseil de Castilla à l'époque moderne (1621-1746)*, Droz, Genève-Paris, 1979. Como ejemplos de grandes ganaderos mesteños que pertenecían al Consejo de Castilla citaremos al Marqués de los Llanos con una cabaña de 14.000 merinas, el Marqués del Arco con 12.000, etc.

naderos de Madrid que estén en actual servicio de la Real Persona, o constituidos en empleos públicos, que les impida la asistencia de las Juntas generales, el enviar apoderado que se entere de lo que en ellas ocurra»<sup>68</sup>.

Por otro lado, no debe resultarnos demasiado paradójico el hecho de que al tiempo que forman parte del aparato administrativo del Honrado Concejo a veces hallamos a estos grandes ganaderos pleiteando con la Mesta —por los intentos de supresión de arbitrios locales, de los que la nobleza es la mayor detentadora; por problemas de pastos y jurisdicción, etc.—, porque la defensa de una política económica colectiva en ocasiones chocaba con los intereses privados.

Los beneficios generados por estas explotaciones trashumantes —5.644.425 reales en 1756— redundarán en la vida económica de Madrid. Como consecuencia hay una transferencia de rentas intersectorial y geográfica: por un lado, los excedentes pecuarios eran susceptibles de ser empleados en las manufacturas y artesanías existentes en la ciudad, aunque se trataba de labores de segunda transformación para atender a una demanda de lujo —sastrería, cacharrería, etc.— más que de actividades industriales, así como en el comercio, el transporte, las operaciones crediticias y el pago de un numeroso funcionariado acentuado por el centralismo borbónico; y por otro lado, los ingresos que produce la práctica de la trashumancia en distintas regiones del reino —tributación local, casas de esquila, arrendamiento de yerbas, etc.— venían a concertarse en la Corte. Luego en una ciudad como Madrid, con una estructura económica fuertemente compulsiva, los excedentes provenientes de las empresas ganaderas contribuirían a enjugar sus déficit municipales y a alimentar otros sectores<sup>69</sup>.

---

<sup>68</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 301, Matías Brieva, *op. cit.*, p. 313.

<sup>69</sup> Esperamos que el grupo de investigación que sobre la temática madrileña viene trabajando en el Departamento de Historia Moderna de la U.A.M. bajo la dirección de los doctores Santos Madrazo y Virgilio Pinto profundice en este punto y corrobore con cifras lo expuesto en nuestra hipótesis. A José Miguel López García le agradezco las conversaciones que sobre este punto y sobre las economías monásticas venimos manteniendo desde hace años.

Asimismo hemos constatado cómo a partir de la segunda mitad del siglo XVII aparecen apellidos vascos en las relaciones de ganaderos mesteños, avecindados en las principales ciudades que desde el Norte hay *cañada abajo*, y principalmente en Segovia y Madrid. La introducción de capital comercial vasco en la producción y comercialización de la lana castellana es consecuencia de la crisis en la industria siderúrgica tradicional. La burguesía cantábrica, y de modo particular la bilbaína, actuaba de intermediaria entre la demanda de los grupos privilegiados del interior y el sector manufacturero exterior, caracterizándose por una fuerte concentración de capitales en compañías de pocos socios, en ocasiones unidos por lazos familiares, y dedicada a un tráfico de tránsito que hacía de ella una burguesía *compradora* y no industrial<sup>70</sup>.

Si a principios del siglo XVII la dirección del tráfico lanero y el mayor volumen exportador se daba en Andalucía y Levante, ante la creciente demanda del mercado italiano, esta corriente se invierte mediada la centuria a favor de los puertos cantábricos ante el nuevo auge económico de la Europa del Norte, y el capital protoindustrial de los bilbaínos en parte abandona las ferrerías y se transforma en capital de intermediación comercial<sup>71</sup>.

En el transcurso del siglo XVIII vamos asistir a la monopolización por parte de Bilbao del tráfico exportador de lanas, en detrimento de San Sebastián, atrapado entre el puerto vizcaíno y Burdeos, y de Santander, a pesar de la apertura del camino de Reinosa y de la creación de un Consulado. El encarecimiento de los costes de la producción lanar —fundamentalmente los pastos— y la creciente demanda de

---

<sup>70</sup> Emiliano Fernández de Pinedo, Alberto Gil Novales y Albert Dorozier: *Centralismo, Ilustración y agonía del Antiguo Régimen (1715-1833)*, Tomo VII de la *Historia de España* dirigida por Manuel Tuñón de Lara, Barcelona, Labor, 2.ª edición, 1981, pp. 154-155, 1.ª edición, 1980.

<sup>71</sup> Luis María Bilbao: «Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII, 1610-1720», *Comunicación al I Congreso de Historia de Castilla y León*, Valladolid, septiembre 1982; y Luis María Bilbao, y Emiliano Fernández de Pinedo: «Exportacion des laines, trashumance et occupation de l'espace en Castille aux XVI, XVII et XVIII ème siecles», *Comunicación al Congreso Internacional de Historia Económica*, Budapest, 1982, pp. 36-48.

*adelantos* más cuantiosos, llevaban al ganadero lanar a vender a bajo precio y largo plazo, por lo que el comercio de la lana pasó a ser ejercido por personas cada vez más especializadas, con mayor capacidad financiera y de seguros, y Bilbao reunía esas características<sup>72</sup>.

Ahora bien, esa captación del comercio exterior de la lana por los bilbaínos llevaría a la burguesía de negocios del País Vasco a interesarse por la gestión directa de las explotaciones trashumantes, y así obtener el control de todo el circuito lanero desde la producción hasta la venta. En este contexto, ese papel mediatizador será asumido por los navarros que tomarán posiciones muy sólidas en la Corte, puesto que gipuzcoanos y alaveses estaban dedicados al abastecimiento de productos importados a las vecinas Navarra y Rioja. De este modo localizamos nombres navarros y en menor grado bilbaínos entre los trashumantes de Segovia —D. Vicente Díaz Mendibil y D. Diego de Ochoa Ondátegui— y sobre todo de Madrid —D. Bartolomé Echaide, D. Pedro de Ricalde, D. Esteban de Lastiri, D. Juan Sáenz de Burruaga, D. Juan Sáenz de Aranda, D.<sup>a</sup> Isabel de Armedáriz, D. Bernardo Méndez de Ochavia, D. Sancho Zavaldía, el Marqués de Iturbietta, etc.—, habiéndose iniciado esta bajada de burgueses y *segundones* norteños a finales del siglo XVII<sup>73</sup>.

Como ha estudiado Julio Caro Baroja, la primera avanzada navarra en Madrid da señales de vida a partir de 1683 con la fundación de la «Real Congregación de San Fermín de los Navarros», integrada por personas distinguidas en la vida cortesana —títulos, consejeros regios, médicos, mercaderes, etcétera—, que realizan una intensa labor benéfica y crean

---

<sup>72</sup> Aingeru Zabala Uriarte: *Comercio y tráfico marítimo del Norte de España en el siglo XVIII*, Tesis doctoral dirigida por Manuel Basas Fernández, Universidad de Deusto, 1982, p. 264 y ss.

<sup>73</sup> Hemos rastreado los apellidos vascos basándonos en Alberto y Arturo García Carrafa: *Enciclopedia Heráldica y Genealógica Hispano-Americana*, Madrid, 1953, siguiendo una sugerencia realizada por Luis María Bilbao, a quien expresamos nuestro agradecimiento. Véase también mi comunicación «La participación navarra en la granjería merina durante el siglo XVIII, en *I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX*, Pamplona, diciembre 1985, vol. I, pp. 269-284.

grupos endógenos con una misma mentalidad económica y política. De manera que nos encontramos con un grupo de hombres de negocios de ascendencia navarra que adquiere posiciones muy fuertes, como ejemplifican D. Juan de Goyeneche, D. Jerónimo de Ustáriz y los Marqueses de Iturbietta, que además de poseer una crecida cañada merina administraba las rentas generales de las lanas de los reinos de Castilla y Aragón, dejando a su muerte un mayorazgo enorme evaluado en 200.000 pesos de 15 reales de vellón por capital<sup>74</sup>. El propio D. Benito Felipe de Gaminde, que en 1827 publica una *Memoria sobre el estado actual de las lanas merinas españolas...* en la que analiza las causas de la decadencia de nuestra cabaña lanar y la pérdida de los mercados extranjeros, residiendo en Bilbao aunaba la condición de comerciante ganadero trashumante<sup>75</sup>. La misma dinámica del proceso llevaría a que algunos vascos se avecindaran en Extremadura o se vinculasen a las ciudades sureñas como propietarios de tierras de pasto<sup>76</sup>.

Una vez examinadas las diferentes categorías mesteñas habría que dilucidar el grado de participación en los beneficios del negocio lanero y en la institución mesteña de cada una de ellas. De este modo, mientras los *serranos* pasaban de tener 1.604.004 cabezas en 1708 a 2.562.894 en 1765 para descender a 1.575.948 en 1780, los ganaderos madrileños experimentaban un crecimiento más sostenido que les deparaba en las mismas fechas puntuales 237.822, 768.365 y

---

<sup>74</sup> Julio Caro Baroja: *La hora navarra del XVIII (Personas, familias, negocios e ideas)*, Pamplona, Diputación Foral de Navarra, Institución Príncipe de Viana, 1969. Toda mi gratitud para los sabios consejos que me impartió D. Julio en Madrid y en Iztea.

<sup>75</sup> Benito Felipe de Gaminde: *Memoria sobre el estado actual de las lanas Merinas Españolas y su cotejo con las Extranjeras: causas de la decadencia de las primeras y remedio para mejorarlas*, Madrid, 1827. Este tipo de «engarces familiares» en las firmas comerciales ya lo ha constatado mi compañero Jaime Contreras para el s. XVII, entre conversos castellanos y judíos holandeses.

<sup>76</sup> El anteriormente mencionado José Antonio de Zulueta Artaloytia, autor del estudio *La Tierra de Cáceres*, me hizo saber de forma verbal su descendencia de ganaderos vascos que marcharon a vivir a Extremadura donde poseían cabañas y dehesas.

606.923 ovinos respectivamente, luego el aumento bruto de las cabañas trashumantes afectó principalmente a los *propietarios de caudales gruesos*<sup>77</sup>.

No obstante, todos los «Hermanos de la Mesta» disfrutaron de la coyuntura favorable del mercado lanero hasta mediada la centuria, de forma más acentuada los ganaderos de grandes cabañas, así como los principales privilegios concejiles, como el mantenimiento expedito de las cañadas y el ejercicio del *derecho de posesión y tasa*. El problema surge cuando el acaparamiento de los pastizales encarece las yerbas y, al estancarse la demanda exportadora, disminuyen los beneficios. Entonces la actitud adoptada variará en función de las categorías de ganaderos, tratando de asegurarse los pastizales aunque sea en perjuicio de los *hermanos* más modestos, como nos informan los peritos que elaboraron el *Catastro de la Ensenada* en Madrid con respecto a los grandes propietarios semovientes, que a la altura de 1754 «(...) están manteniendo, por no desposeerse, dehesas para mayor número (de ganado) del que generalmente tienen al presente todos los ganaderos»<sup>78</sup>.

A partir de aquí la situación fue empeorando para los *serranos*, que por su debilidad económica y falta de influencia política se vieron excluidos del disfrute de los invernaderos tanto por los grandes ganaderos de Madrid como por los *riberiegos* y la oligarquía de las ciudades sureñas. De ahí que arrecien las quejas en los informes remitidos por los Alcaldes de Cuadrilla y se emprendan acciones legales para remediar la ruina que se avecinaba, como por ejemplo, en el expediente promovido por «los ganaderos serranos trashumantes de corto número con los trashumantes de cabañas crecidas», cuando el 14 de febrero de 1779 se presentó en la Sala Primera del Gobierno del Consejo de Castilla un pedimento a nombre de Matías Gómez, vecino de Narros, y 68 ganaderos trashumantes pobres de Soria, pretendiendo que los due-

---

<sup>77</sup> *Memorial ajustado del Expediente de Concordia que trata el Honrado Concejo de la Mesta con la Diputación de Extremadura*, Madrid, 1783, Tomo II, fol. 154 v.

<sup>78</sup> A. H. N., *Hacienda*, Lib. 7.463 bis.

ños que pasasen de 8.000 cabezas no adquiriesen posesión en dehesas particulares y analizando las causas de su decadencia:

«Que esta miseria procedía de los cortos y limitados ganados que les habían quedado por la mala calidad de pastos que tenían en sus pocas dehesas, y agostaderos, manteniéndose otros en los valdíos por no tener, ni encontrar más asilo ni abrigo; a causa de que dichos ganaderos poderosos, poniéndose en los sobrantes a pública subasta, hacían tan excesivas y exorbitantes pujas que por necesidad precisa se remataban siempre en ellos, sin detenerse en el precio, y sus mayores con el poderío de los amos los pujaban en mucho más de los que sin comparación valían, y podía producir el ganado, no omitiendo medio hasta que lo conseguían, aún cuando los poderosos tuviesen sobrantes; en cuyo caso daban a los pobres ganaderos las dehesas, y agostaderos de ínfima calidad, y al precio que les dictaba su voluntariedad y antojo»<sup>79</sup>.

Tal petición no halló eco en un momento en que todo el Honrado Concejo cerraba filas frente a los ataques provenientes de Extremadura y los grandes ganaderos trataban de asegurarse los pastos frente a una eventual crisis en la producción lanera. Ahora bien, ello no obsta para que podamos concluir este capítulo con la visión de la Mesta como un gremio socialmente abierto, dotado de una idiosincrasia muy particular, a la que contribuyen la subsistencia de un alto grado de solidaridad entre *hermanos* y el compartimiento de una cultura pastoril común. En este sentido, aunque el Consejo de Castilla elevase en 1736 a 500 el número de cabezas requerido para poseer voz y voto en las Juntas generales, ello no debió suponer un cambio sustancial en el aparato de gobierno de la Mesta, puesto que en las asambleas los *serranos* siguieron estando representados por los ganaderos más destacados de sus respectivas cuadrillas, e incluso éstos podían promocionarse en el organigrama mesteño<sup>80</sup>.

---

<sup>79</sup> *Memorial ajustado del Expediente de Concordia...*, *op. cit.*, f. 342.

<sup>80</sup> A. H. N., *Mesta*, Lib. 301, Matías Brieva, *op. cit.*, pp. 33-38.

## **8. EL SECTOR GANADERO EN EL SISTEMA ECONOMICO DEL ANTIGUO REGIMEN**

A mediados del siglo XIX sólo se concibe la ganadería como estante en los tratados más avanzados de zootecnia, pues sólo los animales estabulados y unidos a la labranza y a las economías de escala campesinas harían rentables las empresas agropecuarias. Ahora bien, la situación había cambiado con respecto al Antiguo Régimen, tanto en el plano político-institucional, donde las revoluciones burguesas habían implantado una unidad jurisdiccional incompatible con jurisdicciones privadas como la del gremio mesteño, como en el económico, donde la articulación de los mercados nacionales e internacionales y el nacimiento de unas nuevas relaciones de producción habían dado paso al sistema capitalista eliminándose los últimos atisbos de feudalismo. En consecuencia, el subsector ganadero pasó a desempeñar un rol diferente dentro de las actividades primarias y el nuevo sistema económico.

En el Antiguo Régimen el ganado en sí constituía una empresa, sobre todo en el caso del lanar trashumante, o bien tenía carácter agrícola, y entonces era concebido como un medio, no como un fin. Como funciones genéricas del ganado tenemos la producción para el mercado de derivados —lana, carne, leche, pieles, queso, mantequilla—, el autoabastecimiento de la propia familia, la fuerza de tiro y el estiércol empleado como abono hasta el descubrimiento de la química del suelo.

CIRCUITO DE RENTAS EN UNA EXPLOTACION TRASHUMANTE

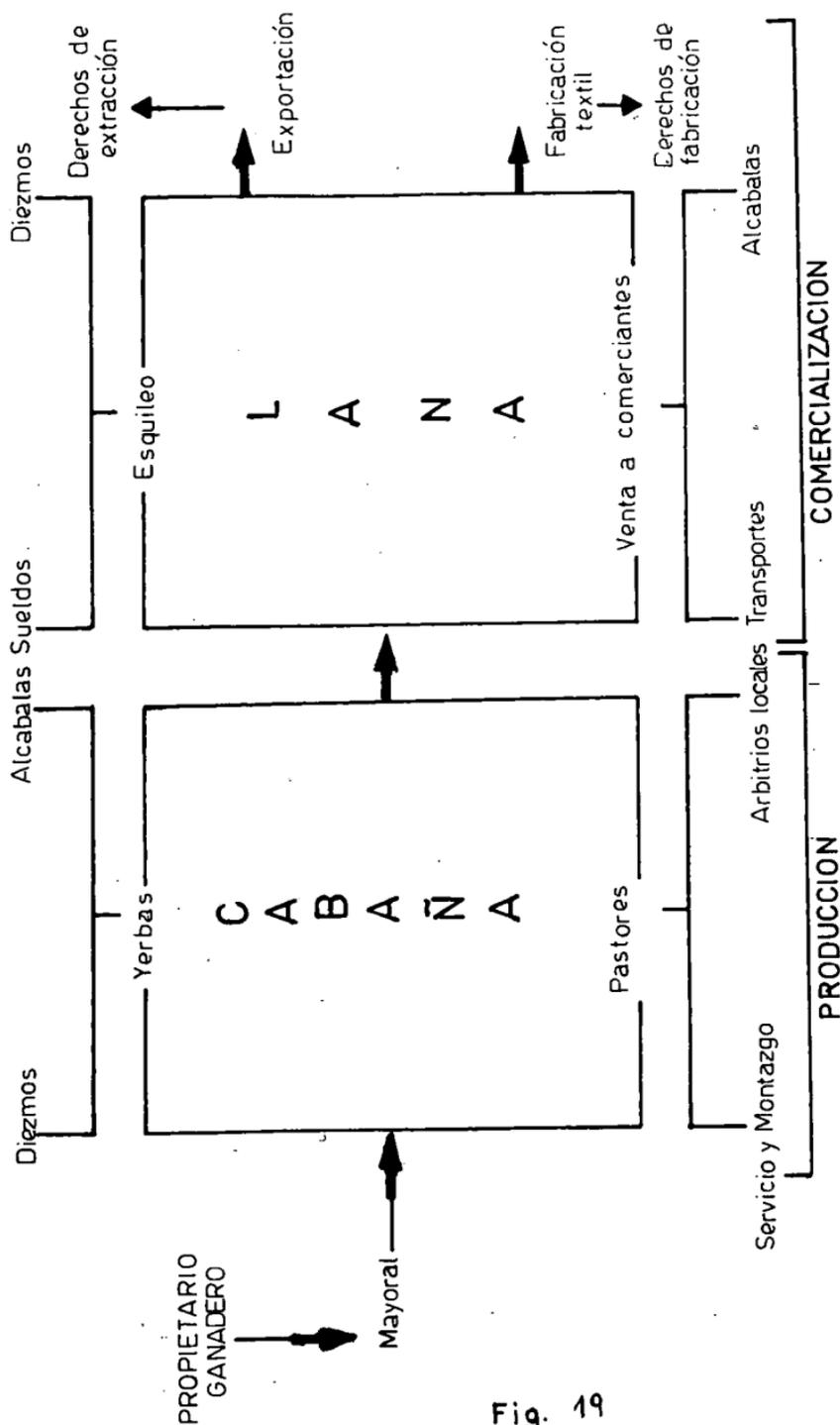


Fig. 19

Ahora bien, la aparición de un producto altamente cotizado en los mercados internacionales, como fue la lana merina en Castilla, permitió supeditar la mayoría de estas funciones a la mercantil, estableciendo un gran monopolio supervisado por la misma Corona. El resultado de este proceso estribó en la aparición de unos intereses económicos muy fuertes en el pastoreo trashumante —el más característico para la producción de lana fina—, que afectaban a amplias capas de la población (desde los asalariados en las grandes explotaciones ovinas hasta los propietarios de *gruesos caudales*, comunidades eclesiásticas, *riberiegos*, *modestos serranos*, arrendatarios de impuestos, especuladores de yerbas, burgueses fabricantes y comerciantes, la propia Corona...), hasta el punto de subordinar la agricultura y la artesanía a la producción y exportación de vellones merinos.

Al estar estrechamente unido este modelo económico con las necesidades y la demanda exterior, la economía castellana pasó a ser dependiente, y cuando la coyuntura se mostró adversa —aparición de competidores en el mercado, descubrimiento de la fibra textil, etc.— la depresión hizo mella en la España del interior. De ahí quizá que cuando se analiza el sistema económico de una formación social del Antiguo Régimen suela olvidarse la ganadería, ya que en ningún otro país europeo adquirió la trascendencia que en España, ni estuvo tan inmersa en el mercantilismo y en la protoindustrialización.

En Europa Occidental la ganadería aparecía como la especialización más antigua que la agricultura, en la medida en que el labriego-pastor mercaba los derivados pecuarios para obtener los productos agrícolas que no había podido cultivar en sus tierras. En Castilla era además fuente de capital, por las remesas de divisas que devengaba y los beneficios monetarios que proporcionaban las grandes explotaciones lanares, que o bien se reinvertía o bien se atesoraba, al no existir un libre mercado de la tierra ni una mentalidad inversora en nuestros estamentos privilegiados.

No obstante, en el XVIII español asistimos a un proceso de acumulación de capital a cargo de los terratenientes del

interior y de las burguesías periféricas, beneficiados del alza de la producción, la renta de la tierra y el consumo. Mas estamos en la presencia de economías fuertemente compulsivas, que necesitan producir mucho para consumir mucho también, y, como la mayor parte de la tierra estaba «extra commercium» y la producción industrial topaba con la estrechez del mercado, las clases acaudaladas no tenían una idea clara de la colocación de dinero en busca de una rentabilidad, y las ideas precapitalistas sólo estaban latentes en la burguesía periférica. Ello no fue óbice para que se «racionalizaran» un poco las empresas agropecuarias, como sucedió con las cabañas trashumantes, donde hubo un ajuste del personal laboral con arreglo a los contingentes, así como una especialización de tareas —pastoreo, esquila, etc.—, pero no guiados por la idea de obtener el «máximo beneficio».

Por tanto, la disparidad existente entre capital acumulado y escasez de ramos donde invertirlo, propició salidas marginales a los circuitos económicos más importantes, como la construcción, el consumo suntuario o la adquisición de deuda pública cuando comience a emitirla el Banco de San Carlos. La situación se agravaba por la mediatización de buena parte del comercio colonial e incluso nacional por los extranjeros que, si bien trató de paliarse mediante la creación de compañías autóctonas, no dejó de producirse incluso por la vía del contrabando. La amortización y vinculación de la propiedad de la tierra eran un serio obstáculo para la reproducción de capital, pero hubo que esperar hasta los gobiernos liberales para la desaparición de esta traba, a pesar de la desamortización de Godoy, que tenía el fin limitado de sufragar el déficit crónico de la Hacienda Real.

En este contexto, con una propiedad feudal de la tierra, con fiscalidades y jurisdicciones privadas, empezó a esbozarse la diferencia entre el centro y la periferia, aumentando la presión del capital exterior e iniciándose el «fracaso de la revolución industrial en España», en tanto en Europa Occidental se había iniciado el camino hacia el capitalismo industrial.

En síntesis, el sector ganadero en Castilla proporcionó grandes beneficios al reino mientras se mantuvo el sistema

privilegiado del Antiguo Régimen, pero al abandonarse otros ramos como la agricultura y las manufacturas, en buena parte por la ausencia de una burguesía moderna y por la inercia de los estamentos privilegiados, incubó los factores estructurales que generarán un lento y deformado desarrollo capitalista a lo largo del siglo XIX.



## CONCLUSIONES

El Honrado Concejo de la Mesta juega un papel fundamental en la España del Antiguo Régimen, no sólo como institución privilegiada en el seno de las formaciones políticas de los Austrias y Borbones, sino como un gremio dirigente del subsector ganadero y aglutinante de amplias capas de la población interesadas en la granjería lanar. Amparada en un proteccionismo regio, la corporación mesteña implicó en sus circuitos a súbitos de diferentes ocupaciones e incluso de expectativas contrapuestas: ganaderos de distinta categoría y terratenientes, esquiladores y lavadores, comerciantes y fabricantes, recaudadores y especuladores de rentas y yerbas, la Hacienda Pública y la propia Corona. De ahí que tras las páginas precedentes lleguemos a las siguientes conclusiones:

1) El proceso de la trashumancia verificado entre pastos estacionales comportaba el funcionamiento de una misma manifestación económica con vertientes complementarias. *Sierras y extremos, agostaderos e invernaderos*, por mor de factores geográficos-espaciales e histórico-temporales, generaron un tipo de pastoreo trashumante de largo alcance, que desde la selección de la oveja merina y la captación por sus vellones del monopolio lanero internacional a cargo de los castellanos, corvirtieron la producción y comercialización ovinas en una importante fuente de divisas, hasta el punto de hablarse de ella como la «principal sustancia destes Reynos». Además, los desplazamientos semianuales conllevaban un destacado intercambio de productos y objetos de arte popular entre dis-

tintas regiones peninsulares, con lo que las actividades pastoriles entraron a formar parte indisoluble de la sociedad y la intrahistoria castellanás.

2) La historia de la Mesta camina estrechamente unida al proteccionismo proporcionado por la Corona, interesada no ya en la fuente de ingresos fiscales y aduaneros que representan las economías pecuarias, sino también en favorecer a elementos de los estamentos privilegiados que ostentaban la calidad de grandes propietarios semovientes.

Sólo el reformismo ilustrado carolino de la segunda mitad del siglo XVIII procedió a una tímida reforma agraria, provocada por el crecimiento demográfico experimentado por el país, que demandaba una reasignación de recursos en la que la ganadería debía supeditarse a los intereses de la agricultura. Las iniciativas de ministros como Campomanes y Jovellanos revelaron, no obstante, la incapacidad de la Ilustración española de arrumbar con los pilares sociales del Antiguo Régimen, al respetar en el fondo del sistema privilegiado que la gran trashumancia exigía para su tradicional desenvolvimiento.

La ruptura histórica que en todos los órdenes representó la Guerra de la Independencia, coincidente con la salida de ejemplares merinos al extranjero, su aclimatación en el mismo y la competencia de otras lanas distintas a las castellanás en los mercados europeos, desencadenó el hundimiento de las explotaciones trashumantes, convertidas en empresas deficitarias e incapaces en un contexto de unidad jurídica y supresión de privilegios. En este sentido la abolición de la Mesta por los gobiernos liberales en 1836 fue la consecuencia lógica de la implantación de un régimen político burgués, en el que no tenían cabida los gremios privilegiados ante un ambiente de libre iniciativa y competencia.

3) La institución mesteña mantuvo una esfera propia de participación sociopolítica gracias a una producción legislativa «sui generis», por la que todas las disposiciones afectas al ramo ganadero adquirían rango de ley, y a una jurisdicción privativa, que dejaba en manos de la misma corporación la resolución de los conflictos generados por la actividad pasto-

ril. Con un reducido cuerpo de funcionarios, el Honrado Concejo solventaba la política económica de más de 46.000 agremiados, y tuvo durante mucho tiempo en la figura de los Alcaldes Mayores Entregadores la piedra angular de su ejercicio judicial en el agro castellano. La hostilidad de Cortes y Chancillerías, compensada en el siglo XVIII con el recurso continuo y favorable a la Sala de Mil y Quinientos, no impidió que las relaciones bilaterales Mesta-Monarquía se encauzasen en beneficio del subsector pecuario, cuya suerte considerábase como la de los intereses del reino. Sólo el reformismo ilustrado y la normativa revolucionaria de las Cortes Constitucionales dieron al traste con la pervivencia de este organismo arquetípico del Antiguo Régimen.

4) Desde el punto de vista económico, el gremio mesteño dio a luz una fiscalidad sobre los bienes semovientes que en su doble vertiente, privada y pública, estuvo generando rentas para los estamentos preceptores del reino. Asimismo la contabilidad interna presenta un panorama saneado, que sólo se oscurece un poco cuando los grandes dispendios ocasionados por el pleito de Extremadura extenuen las arcas concejiles, para volverse a recuperar hasta el mismo nacimiento de la Asociación General de Ganaderos del Reino.

5) En el plano sociológico, y con un mismo marco legal de referencia, podemos distinguir cuatro categorías de ganaderos: a) La de las «cuadrillas serranas», que aglutinaba a los trashumantes de primera hora, poco a poco empobrecidos de resultas de un proceso de concentración de riqueza ganadera, y algunos de cuyos miembros se vieron impelidos a emplearse como asalariados en las grandes explotaciones merinas; b) Las comunidades eclesiásticas, auténticas empresas agropecuarias, que, si bien fueron excluidas de la participación en la política mesteña, conservarán algunas de las mayores cabañas y estarán a la cabeza de la producción lanar rivalizando con criadores laicos; c) Los «Ganaderos de Tierras Llanas y Dispersos», antiguos riberiegos que poseían pequeñas empresas ovinas, mas disponían de pastizales gratuitos o baratos que les ahorraba este grueso capítulo de los costes de producción, y d) Los «Señores Ganaderos Trashumantes» de

Madrid, que desde su conversión en Corte permanente no dejó de atraer a la nobleza provinciana y en el período borbónico vio acentuarse este flujo de resultados de la centralización política, dándose en la capital la concentración de los mayores productores de lana fina, así como de mercaderes norteños intermediarios en la comercialización de los vellones, ello daría lugar a un trasvase de rutas del sector primario a la ciudad.

A pesar de esta distinción clasista, la Mesta siempre conservó algún talante «democrático», manifestado en la participación de los *hermanos* en las Juntas generales, aunque los ingresos de cada miembro dependían de la potencialidad económica de su patrimonio. Asimismo hay que desmentir la identificación absoluta entre mesteños y trashumantes, pues a la corporación también pertenecían ganaderos estantes y transterminantes.

6) La infraestructura pastoril, representada por las vías pecuarias, ha subsistido en líneas generales hasta nuestro tiempo, exigiendo en la actualidad un reordenamiento de la misma para darle algún aprovechamiento alternativo al tradicional. Los pastizales fueron elemento controvertido durante toda la época moderna, puesto que los crecimientos demográficos acarrearaban roturaciones, y éstas afectaban a las yerbas. Como consecuencia subía el precio de los pastos y se recortaban los beneficios de las empresas merinas. Si a esto sumamos el polémico *derecho de posesión* nos encontramos con un panorama conflictivo en el medio rural, que supera el clásico enfrentamiento entre campesinos labradores y ganaderos, para situarnos en una lucha por capitalizar unos recursos, especialmente agresiva en Extremadura.

7) La evolución económica de las explotaciones trashumantes nos ha permitido caracterizar cuatro coyunturas en la etapa borbónica:

— 1700-1759. Las empresas mesteñas —tomando como ejemplo la Cartuja de El Paular— experimentan una recuperación de sus efectivos pecuarios y de sus balances contables, gracias a la creciente cotización de los vellones castellanos en los mercados europeos, la subida de los precios de los pro-

ductos ganaderos por encima de los agrícolas, la estabilización de los costes de producción —sobre todo de los pastizales—, y la actitud proteccionista de la monarquía.

— 1759-1780. Al tiempo que se inicia el reformismo agrario ilustrado, que incluye el gran litigio entre la Mesta y la provincia de Extremadura, los productores merineros ven recortarse sus beneficios coincidiendo con una fase depresiva del mercado lanero internacional, un aumento de los costes de las yerbas y una ofensiva contra los privilegios pastoriles.

— 1780-1808. La elevada cotización de los precios de la lana fina en las últimas décadas del «siglo de las luces» acarrea notables superávits en las cabañas ovinas, que, a pesar del adverso clima social y político, demuestran que la ganadería lanar era un negocio rentable. El cambio de tendencia en el mercado lanero, el encarecimiento de los pastos y el recorte de beneficios preanuncian la ruina inminente de las economías mesteñas.

— 1808-1836. La combinación de factores estructurales negativos, heredados del pasado, con nuevos factores catastróficos para la trashumancia —guerra, caída del precio de la lana, expansión del merino—, lleva al déficit crónico de las cabañas —como sucede en el Monasterio de Valvanera— y a la pérdida de rentabilidad el pastoreo trashumante.

8) La coyuntura crítica final resultó más dificultosa para los grandes ganaderos que para los modestos, sin perder de vista la depresión de comarcas enteras *serranas*, puesto que unas cabañas copiosas, sin pastos seguros ni beneficios, no encontrarían compradores interesados en invertir en el ramo lanar y representarían un lastre para unos propietarios deseosos de deshacerse de ellas. En cambio, los pequeños y medianos ganaderos, muchos de ellos de reciente aparición, demuestran una mayor capacidad de adaptación a la crisis, como es el caso de las cuadrillas segovianas que diezaban en la iglesia de Prádena o las leonesas de Babia, que se beneficiaban del despojo de yerbas y ganados de los grandes.

La ganadería mesteña, pues, conoció un «segundo auge» en su historia durante la etapa borbónica, manifestado en el crecimiento de los contingentes pecuarios, la alta cotización

de los vellones castellanos y los grandes beneficios de las explotaciones trashumantes. Cuando falle el engranaje entre los renglones de la granjería merina en el primer tercio del XIX, las empresas pastoriles se verán abocadas a la ruina, y, de forma paralela al cambio de régimen político, la Mesta perderá su razón de ser como institución privilegiada.

**APENDICE  
ESTADISTICO**



**TABLA 1**  
**Evolución de los contingentes trashumantes de la Mesta**

Año	N.º de cabezas	Año	N.º de cabezas
1477 .....	2.694.032	1558 .....	1.903.636
.....	.....	1559 .....	1.746.811
1511 .....	2.473.472	1560 .....	2.034.911
1512 .....	2.590.000	1561 .....	2.128.797
1513 .....	3.003.000	1562 .....	1.673.551
1514 .....	2.895.421	.....	.....
1515 .....	2.745.440	1616 .....	1.989.530
1516 .....	3.004.000	1617 .....	1.627.797
1517 .....	2.860.732	1618 .....	2.019.675
1518 .....	2.944.057	1619 .....	1.929.241
1519 .....	3.177.669	1620 .....	1.688.086
1520 .....	2.500.000	1621 .....	1.929.241
1521 .....	2.259.928	1622 .....	2.924.066?
1522 .....	2.538.260	1623 .....	1.085.198
1523 .....	3.000.000	1624 .....	994.765
1524 .....	2.822.264	1625 .....	1.868.952
1525 .....	2.826.495	1626 .....	1.748.375
1526 .....	2.554.548	1627 .....	2.290.974
1527 .....	2.913.748	1628 .....	2.411.552
1528 .....	3.014.440	.....	.....
1529 .....	2.613.000	1630 .....	1.477.075
1530 .....	2.528.583	1631 .....	1.477.075
1531 .....	2.521.200	1632 .....	1.808.664
1532 .....	2.600.000	1633 .....	1.808.664
1533 .....	2.500.000	1634 .....	512.455
1534 .....	2.600.000	.....	.....
1535 .....	2.546.932	1708 .....	2.079.120

**TABLA 1** (Continuación)  
**Evolución de los contingentes trashumantes de la Mesta**

Año	N.º de cabezas	Año	N.º de cabezas
1536	2.495.797	1746	3.294.000
1537	2.317.468	1765	3.490.000
1538	2.651.000	1780	2.384.976
1539	2.905.548		
1540	2.978.947	1818	2.750.000
1541	2.528.590	1832	1.110.000
1542	2.712.903		
1543	2.380.764		
1544	2.252.018		
1545	2.580.000		
1546	2.717.948		
1547	2.693.302		
1548	2.738.677		
1549	2.705.000		
1550	2.500.000		
1551	2.227.182		
1552	2.863.756		
1553	2.857.214		
1554	2.500.000		
1555	2.372.000		
1556	2.622.890		
1557	2.180.074		

FUENTES: La tabla ha sido elaborada a partir de cifras publicadas por J. Klein, R. Carande, J. P. Le Flem, A. García Sanz, etc., y completada con las existentes en A.H.N., *Consejos*, Legs. 7.074, 7.075 y 7.086-87, y los planos correspondientes del *Memorial ajustado del Expediente de Concordia... de 1783*.

**TABLA 2**  
**Evolución de precios (1700-1836).**  
**«Libro de Fábrica» de Prádena (Segovia)**

Año	CORDERO		TRIGO	LANA FINA		LANA BASTA	
	Cantidad (total)	Precio (rds. und.)	(Reales)	Cantidad (arrobas)	Precio (rds. arb.)	Cantidad (arrobas)	Precio (rds. arb.)
1700	26	18	28	11,32	91	—	—
1701	31	12	—	14,32	59	—	—
1702	16	13,50	10,50	13,84	70	—	—
1703	16	15	11	11	43	—	—
1704	19	9	11	13	45	—	—
1705	26	7,50	10	13	39	—	—
1706	25	7,50	13	13	35	—	—
1707	12	8	22,50	11	35	—	—

**TABLA 2 (Continuación)**  
**Evolución de precios (1700-1836).**  
**«Libro de Fábrica» de Prádena (Segovia)**

Año	CORDERO		TRIGO	LANA FINA		LANA BASTA	
	Cantidad (total)	Precio (rls. und.)	(Reales)	Cantidad (arrobas)	Precio (rls. arb.)	Cantidad (arrobas)	Precio (rls. arb.)
1708	—	—	15	11	44	—	—
1709	22	8	28	13,50	41	—	—
1710	24	4,41	—	12	44	—	—
1711	28	9,75	18	14,25	44	—	—
1712	25,50	9,72	16	15,50	48	—	—
1713	11,25	11,50	18	13	54	—	—
1714	35	15	11	15	58	—	—
1715	27	15	12	15,50	60	—	—
1716	9	16	11	14	60	—	—
1717	20	15,50	8	12,50	56	—	—
1718	22	13,50	8	12,50	54	—	—
1719	31	12,50	7	13	56	—	—
1720	13,75	13,50	7	13,48	57	—	—
1721	37	14	6	14,96	66	—	—
1722	5,50	15,50	6	14	55	—	—
1723	34,50	16	10,50	13,28	54	—	—
1724	28,25	14,50	11	16,12	55	—	—
1725	23	15	—	15,16	57	—	—
1726	21	17	9	14,84	65	—	—
1727	—	—	11	—	—	—	—
1728	—	—	10	—	—	—	—
1729	26	12	13	11,32	58	—	—
1730	26	8,50	19,50	12,56	66	—	—
1731	33	16,50	12	15	65	12,50	22
1732	26	16	10	14,12	65	0,32	45,50
1733	30	16,50	12	17	62	0,40	42
1734	20	17	26	15,32	62	0,26	44
1735	21	17	28	14,24	63	—	—
1736	23	18	14,50	17,50	62	0,40	40
1737	33,50	17,50	28	17,50	62	0,40	40
1738	34,66	10,50	16	17,12	62	0,26	40
1739	11	19	18	14,56	62	0,32	37
1740	26	18,50	12	15,20	60	—	—
1741	24	14,50	19	15	60	0,66	40
1742	21	13	9	13,36	42	—	—
1743	20	14	8	15,36	44	0,28	36
1744	30,29	12	10	17,02	42	—	—
1745	—	—	14	—	—	—	—
1746	34,80	15	14	20,64	63	—	—
1747	—	—	20	19,08	53	—	—
1748	19	17,50	24	—	—	—	—
1749	24	18	22	17,91	60	—	—
1750	—	—	14	17,40	60	—	—
1751	—	—	20	17,64	82	0,60	50
1752	37	25	16	17	85,5	0,40	50
1753	—	—	19	16	85	0,28	50
1754	—	—	20	15,11	85	0,48	50
1755	23	30	12	13,60	82	0,44	50
1756	23	27	8,50	15,28	72,5	0,52	50
1757	22	19	11	19,12	61	0,50	50
1758	24	16	12	18	49,5	—	—
1759	25	18,50	13	15,50	49,5	—	—

**TABLA 2 (Continuación)**  
**Evolución de precios (1700-1836).**  
**«Libro de Fábrica» de Prádena (Segovia)**

Año	CORDERO		TRIGO	LANA FINA		LANA BASTA	
	Cantidad (total)	Precio (rís. und.)	(Reales)	Cantidad (arrobas)	Precio (rís. arb.)	Cantidad (arrobas)	Precio (rís. arb.)
1760	13	17		16,56	53	—	—
1761	29	19	28	16,60	60	—	—
1762	23	17,50	13	16	60	0,68	50
1763	21	18	28	17	69		
1764	30	20	28	20	72	0,64	50
1765	9	26	28	15,50	81	0,60	50
1766	20,65	26	28	18	96	0,76	50
1767	30	32	33	15	96	0,64	50
1768	6	36	27	16	96	0,80	50
1769	30	36	34	17,60	74	0,50	34
1770	26	34	20	16,60	60	0,50	20
1771	15	29,20	21	20	60	0,50	22
1772	27	24	—	22,84	75	0,64	44
1773	32	26,50	25	20	85	0,64	50
1774	16	30	25	20,52	88,5	0,68	50
1775	29	30,50	23	28	89	0,74	50
1776	36	33	22	25	90	0,72	50
1777	34	27	25	24,80	70	0,32	50
1778	30	30	26	—	—	0,56	50
1779	30	26	22	25,06	66	0,52	50
1780	5	28	24	—	—	0,50	14
1781	30	27	34	22,96	83,5	0,60	50
1782	12	29,50	15	20,72	102,5	0,60	50
1783	30	27	16,50	18,84	102	0,60	50
1784	36	32	16	25	105	0,76	50
1785	24	37	25	23,72	105	0,44	50
1786	21	36	34	22,60	110	0,52	50
1787	33	38	36	24,84	116	0,72	50
1788	35	31	35	27,96	94	0,68	50
1789	26	26	34	25,16	72,5	0,60	46
1790	21	25	—	22,20	83	0,54	47
1791	34	27	—	23,12	105	0,54	50
1792	25	33,50	—	24,12	111	—	—
1793	31	34,50	—	27,08	125	0,72	36
1794	16	33	—	27,12	125	0,60	31
1795	24	32	—	24,50	125	0,48	25
1796	39	34	—	24	125	0,52	27
1797	23	38	—	22,72	125	0,32	16,50
1798	23	38	—	20,68	125	0,34	17
1799	16	32	—	17,88	125	0,48	25
1800	21	30,50	—	16,96	120	0,44	22
1801	15	33	—	13,80	124	0,44	22
1802	8	40	—	12,72	124	0,40	20,50
1803	9	50	—	12,28	139	0,44	22
1804	21	45	—	13,80	139	0,36	19
1805	19	42	—	13	139	0,40	20
1806	15	42	—	12,96	170	0,52	30
1807	15	45	—	10,96	170	0,32	17
1808	11	33	—	10,50	85	0,26	13
1809	11	33	20	10,50	85	0,26	13
1810	10	28	17	9	85	0,16	8
1811	3	22	20	6,08	80	0,14	7

**TABLA 2 (Continuación)**  
**Evolución de precios (1700-1836).**  
**«Libro de Fábrica» de Prádena (Segovia)**

Año	CORDERO		TRIGO	LANA FINA		LANA BASTA	
	Cantidad (total)	Precio (rls. und.)	(Reales)	Cantidad (arrobos)	Precio (rls. arb.)	Cantidad (arrobos)	Precio (rls. arb.)
1812	14	35	78	5,40	80	0,08	4
1813	8	26	70	4,68	80	0,10	5
1814	7	48	35	3,50	100	0,04	2
1815	7	36	—	6,84	145	0,08	4
1816	9	15	22	6,24	106	0,14	2,50
1817	9	29	26	6,44	119	0,12	2,70
1818	11	31	17	7,16	120	0,04	3
1819	12	21	21	6,64	104	0,12	2,30
1820	7,50	17	24	5,84	53	0,08	3
1821	—	—	19,30	—	—	—	—
1822	2	15	25	2,12	48,9	—	—
1823	10	10	24	5,32	49	0,08	1,50
1824	11,50	13	25	5,48	53	0,12	2,50
1825	10	12	18	4,96	50	0,16	1,50
1826	6	14	15	3,22	55	0,16	2
1827	5	15	12	3,96	60	0,16	1,50
1828	12	16	13	5,60	55	0,16	1,50
1829	7	12	14,50	3,36	65	0,12	1,50
1830	3	15	15	3,04	60	0,16	1,50
1831	6	15	19	2,28	61	0,12	1,50
1832	12	13	20	3,08	54	—	—
1833	9	12	16	3,80	53	0,16	1,70
1834	7	13	14	4,40	50	0,08	1,50
1835	7	11	15	4,32	52	0,16	1
1836	6	14	14	3,72	53	0,04	1,50

**TABLA 3**  
**Número de cabezas, ingresos, gastos y beneficios de la**  
**Cabaña Trashumante del Monasterio de El Paular**

Años	Número de cabezas	Cargo (rls.)	Data (rls.)	Alcance (rls.)	Producción por cabeza (en rls.)	Costes por cabeza (en rls.)	Beneficios por cabeza (en rls.)
1700	43.584	1.110.222	472.273	637.985	25,47	10,83	14,64
1701	43.680	1.333.332	822.824	510.508	30,52	18,83	11,69
1702	41.393	989.031	436.766	552.265	23,89	10,55	13,34
1703	42.320	999.274	484.234	515.040	23,61	11,44	12,17
1704	44.221	1.107.602	629.624	477.977	25,04	14,23	10,81
1705	44.007	936.485	513.424	423.061	21,89	11,66	10,23
1706	43.194	858.079	399.284	458.794	19,86	9,24	10,62
1707	40.301	874.963	484.279	390.684	21,71	12,01	9,70
1708	38.657	822.444	425.784	396.659	21,27	11,01	10,26
1709	41.382	833.137	414.188	418.948	20,13	10	10,13
1710	42.962	872.917	430.547	442.370	20,31	10,02	10,29
1711	47.337	1.362.253	494.759	867.494	28,77	10,45	18,32
1712	40.783	1.253.869	466.001	787.868	30,74	11,42	19,32
1713	45.518	1.440.552	461.371	979.181	31,64	10,13	21,51
1714	46.535	1.675.243	523.029	1.152.214	35,99	11,23	24,76

**TABLA 3 (Continuación)**  
**Número de cabezas, ingresos, gastos y beneficios de la**  
**Cabaña Trashumante del Monasterio de El Paular**

Años	Número de cabezas	Cargo (rls.)	Data (rls.)	Alcance (rls.)	Producción por cabeza (en rls.)	Costes por cabeza (en rls.)	Beneficios por cabeza (en rls.)
1715	40.254	1.756.072	724.287	1.031.784	43,62	17,99	25,63
1716	38.937	1.587.190	509.149	1.078.040	40,75	13,07	27,69
1717	42.764	1.628.138	560.250	1.067.888	38,15	13,12	25,03
1718	46.949	1.703.650	691.295	1.012.354	36,28	14,72	21,56
1719	44.558	1.684.518	682.425	1.002.093	37,80	15,31	22,49
1720	47.348	1.657.251	676.368	980.882	35	14,28	20,72
1721	43.162	1.527.577	736.470	791.106	35,39	17,06	18,33
1722	45.010	1.414.710	985.998	428.711	31,43	10,79	20,64
1723	46.645	1.054.161	454.071	600.089	22,59	9,73	12,86
1724	59.339	1.342.267	812.991	529.276	22,62	13,70	8,92
1725	60.076	1.345.727	664.721	680.825	22,40	11,06	11,34
1726	60.144	1.665.847	792.381	873.465	27,69	13,17	14,52
1727	44.268	1.427.687	774.598	653.088	32,25	17,49	14,76
1728	40.663	1.287.853	643.686	644.166	31,67	15,82	15,85
1729	46.774	1.323.346	615.663	707.683	28,29	13,16	15,13
1730	44.365	1.657.588	746.479	911.109	37,36	16,82	20,54
1731	52.662	1.635.857	847.643	788.213	31,06	16,09	14,97
1734	43.432	1.657.554	758.357	899.197	38,16	17,46	20,70
1737	47.130	1.737.185	670.185	1.067.000	36,85	14,21	22,64
1738	41.308	1.730.923	699.714	1.031.208	41,90	16,93	24,97
1742	42.361	1.640.646	601.174	1.039.471	38,73	14,19	24,14
1743	41.403	1.652.451	709.644	942.807	39,91	17,13	21,78
1747	44.013	1.580.811	658.992	921.818	35,91	14,97	20,94
1749	43.329	1.504.556	709.768	794.787	34,72	15,38	18,34
1750	42.931	1.445.807	683.542	762.265	33,67	15,91	17,76
1752	44.136	1.574.423	705.290	869.132	35,67	15,97	19,70
1754	33.125	1.425.516	579.147	846.368	43,03	17,48	25,55
1758	39.223	1.415.968	715.846	700.122	36,10	18,25	17,85
1766	28.331	1.283.727	688.704	595.022	33,49	17,96	15,53
1769	29.732	388.018	352.501	35.507	13,05	11,85	1,20
1770	40.807	1.500.015	806.245	693.770	36,75	19,75	17
1771	39.381	1.441.097	764.504	676.593	36,59	19,41	17,18
1772	39.599	500.317	501.192	-875	12,63	12,83	-0,20
1773	39.643	624.555	546.374	78.181	15,75	13,78	1,97
1775	37.763	635.302	572.497	62.804	15,82	15,16	1,65
1777	38.708	616.075	554.741	61.334	15,91	14,33	1,58
1778	39.983	663.431	597.094	66.337	16,61	14,95	1,66
1779	39.105	621.303	593.397	27.905	15,88	13,17	1,71
1780	34.474	757.703	723.391	34.312	21,97	20,98	0,99
1786	34.779	1.241.323	622.444	618.898	35,69	17,89	17,80

**TABLA 3 (Continuación)**  
**Número de cabezas, ingresos, gastos y beneficios de la**  
**Cabaña Trashumante del Monasterio de El Paular**

Años	Número de cabezas	Cargo (rls.)	Data (rls.)	Alcance (rls.)	Producción por cabeza (en rls.)	Costes por cabeza (en rls.)	Beneficios por cabeza (en rls.)
1788	36.903	1.525.142	667.739	857.402	41,32	18,09	23,23
1790	33.823	1.752.677	934.727	817.947	51,81	27,63	24,18
1791	37.790	1.595.925	1.595.925	—	42,23	42,23	—
1792	38.725	710.299	666.441	43.885	18,34	17,20	1,14
1793	38.753	791.158	716.199	74.958	20,41	18,48	1,93
1794	34.294	945.712	861.588	84.123	27,57	25,12	2,45

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 19.782 y Leg. 4.287.

**TABLA 4**  
**Precios de venta de las pilas de lana fina de diferentes**  
**explotaciones trashumantes (en reales/arroba)**

Años	Cabaña del Monasterio de El Paular	Cabañas de las cuadrillas de Prádena	Cabaña del Monasterio de Valvanera
1700	77,7	91	—
1701	77,7	59	—
1702	54,6	70	—
1703	47	43	—
1704	50	45	—
1705	46,2	39	—
1706	44,7	35	—
1707	56,2	35	—
1708	59,7	44	—
1709	60,8	41	—
1710	54,1	44	—
1711	58,2	44	—
1712	76,1	48	—
1713	73,7	54	—
1714	82,2	58	—
1715	74	60	—
1716	68,2	60	—
1717	74,4	56	—
1718	72	54	—

**TABLA 4 (Continuación)**  
**Precios de venta de las pilas de lana fina de diferentes**  
**explotaciones trashumantes (en reales/arroba)**

Años	Cabaña del Monasterio de El Paular	Cabaña de las cuadrillas de Prádena	Cabaña del Monasterio de Valvanera
1719 .....	75,7	56	—
1720 .....	70	57	—
1721 .....	70,2	66	—
1722 .....	77	55	—
1723 .....	66	54	—
1724 .....	71,5	55	—
1725 .....	70	57	—
1726 .....	67,5	65	—
1727 .....	73	—	—
1728 .....	73,5	—	—
1729 .....	75	58	—
1730 .....	80	66	—
1731 .....	76	65	—
1732 .....	76	65	—
1733 .....	78	62	—
1734 .....	78	62	—
1735 .....	78,5	63	—
1736 .....	78,5	62	—
1737 .....	78,5	62	—
1738 .....	78,5	62	—
1739 .....	78,5	62	—
1740 .....	76	60	—
1741 .....	76	60	—
1742 .....	73	42	—
1743 .....	72	44	—
1744 .....	71	42	—
1745 .....	71	—	—
1746 .....	—	63	—
1747 .....	73	53	—
1748 .....	—	—	—
1749 .....	78	60	—
1750 .....	80	60	—
1751 .....	—	82	—
1752 .....	93	85,5	—
1753 .....	—	85	—
1754 .....	93	85	—
1755 .....	—	82	—
1756 .....	—	72,5	—

**TABLA 4 (Continuación)**  
**Precios de venta de las pilas de lana fina de diferentes explotaciones trashumantes (en reales/arroba)**

Años	Cabaña del Monasterio de El Paular	Cabaña de las cuadrillas de Prádena	Cabaña del Monasterio de Valvanera
1757	—	61	—
1758	163,5	49,5	—
1759	—	49,5	—
1760	—	53	—
1761	—	60	—
1762	—	60	—
1763	—	69	—
1764	—	72	—
1765	—	81	—
1766	98	96	—
1767	—	96	—
1768	—	96	—
1769	—	74	—
1770	110	60	—
1771	110	60	—
1772	—	75	—
1773	—	85	—
1774	—	88,5	—
1775	—	89	—
1776	—	90	—
1777	—	70	—
1778	—	—	—
1779	—	66	—
1780	—	—	—
1781	—	83,5	—
1782	—	102,5	—
1783	—	102	—
1784	—	105	—
1785	—	105	—
1786	110	110	109
1787	—	116	109
1788	110	94	109
1789	—	72,5	109
1790	110	83	—
1791	110	105	104,5
1792	—	111	108
1793	—	125	110,5
1794	110	125	110,5

**TABLA 4 (Continuación)**  
**Precios de venta de las pilas de lana fina de diferentes**  
**explotaciones trashumantes (en reales/arroba)**

Años	Cabaña del Monasterio de El Paular	Cabaña de las cuadrillas de Prádena	Cabaña del Monasterio de Valvanera
1795	—	125	110,5
1796	—	125	110,5
1797	—	125	112
1798	—	125	112
1799	—	125	112
1800	—	120	112
1801	—	124	123
1802	—	124	123
1803	—	139	123
1804	—	139	123
1805	—	139	187
1806	—	170	187
1807	—	170	187
1808	—	85	187
1809	—	85	—
1810	—	85	—
1811	—	80	—
1812	—	80	—
1813	—	80	—
1814	—	100	—
1815	—	145	100
1816	—	106	140,6
1817	—	119	153,2
1818	—	120	143,4
1819	—	104	77
1820	—	53	80
1821	—	—	—
1822	—	48,9	—
1823	—	49	—
1824	—	53	60
1825	—	50	55
1826	—	55	50
1827	—	60	60
1828	—	55	—
1829	—	65	43
1830	—	60	44
1831	—	61	62
1832	—	54	69

**TABLA 4 (Continuación)**  
**Precios de venta de las pilas de lana fina de diferentes explotaciones trashumantes (en reales/arroba)**

Años	Cabaña del Monasterio de El Paular	Cabaña de las cuadrillas de Prádena	Cabaña del Monasterio de Valvanera
1833 .....	—	53	80
1834 .....	—	50	70
1835 .....	—	52	70
1836 .....	—	53	—

FUENTES: (1) A.H.N., *Clero*, Lib. 19.782 y Leg. 4.287. «Cuentas de la cabaña de la Cartuja de El Paular».

(2) A.P. de Prádena, Libs. núms. 26 y 27. «Libros de Fábrica».

(3) A.H.N., *Clero*, Lib. 5.793. «Libro de cabaña del Monasterio de Valvanera».

**TABLA 5**  
**Costes de yerbas estivales e invernales y costes por cabeza de los pastos del Monasterio de El Paular (1700-1794)**

Años	Yerbas de verano (en rs.)	Indice	Yerbas de invierno (en rs.)	Indice	Coste de los agostaderos (en rs./cabeza)	Indice	Coste de los invernaderos (en rs./cabeza)	Indice
1700 ..	45.305	100	212.408	100	1,03	100	4,87	100
1701 ..	47.204	104,1	192.654	90,6	1,08	104,9	4,41	90,5
1702 ..	47.468	104,7	212.659	100,1	1,14	110,6	5,13	105,4
1703 ..	43.649	93,3	208.179	98	1,03	100	4,9	100,6
1704 ..	59.972	132,3	210.252	98,9	1,35	131,6	4,7	97,6
1705 ..	41.738	92,1	206.491	97,2	0,94	92	4,69	96,3
1706 ..	44.516	98,2	223.613	105,2	1,03	100	5,17	106,3
1707 ..	38.730	85,4	213.272	100,4	0,96	93,3	5,29	108,6
1708 ..	38.470	84,9	207.060	97,4	0,99	96,6	5,35	109,9
1709 ..	40.730	89,9	209.321	98,5	0,98	95,5	5,05	103,8
1710 ..	52.850	116,6	208.635	98,2	1,23	119,4	4,85	99,7
1711 ..	51.600	113,8	231.235	108,8	1,09	105,8	4,88	100,3
1712 ..	45.105	99,5	234.237	110,2	1,10	107,3	5,74	117,9
1713 ..	43.715	96,49	235.437	110,8	0,96	93,4	5,17	106,2
1714 ..	45.505	100,44	226.396	106,5	0,97	94,9	4,86	99,8
1715 ..	46.530	102,7	235.450	110,8	1,15	112,2	5,84	119,9
1716 ..	46.555	102,7	215.344	101,3	1,19	116,0	5,53	113,5
1717 ..	45.415	100,2	221.650	104,3	1,06	103,3	5,19	106,6
1718 ..	45.997	101,5	233.350	109,8	0,97	95,11	4,97	102
1719 ..	48.201	106,3	243.570	114,6	1,08	105	5,47	112,3
1720 ..	47.675	105,2	237.170	111,6	1	97,7	5	102,8
1721 ..	51.546	113,7	250.516	117,9	1,19	115,9	5,8	119,1
1722 ..	47.093	103,9	235.660	110,9	1,04	101,5	5,23	107,5

**TABLA 5 (Continuación)**  
**Costes de yerbas estivales e invernales y costes por cabeza**  
**de los pastos del Monasterio de El Paular (1700-1794)**

Años	Yerbas de verano (en rls.)	Indice	Yerbas de invierno (en rls.)	Indice	Coste de los agostaderos (en rls./cabeza)	Indice	Coste de los invernaderos (en rls./cabeza)	Indice
1723 ..	45.586	100,6	235.143	110,7	0,97	94,6	5,04	103,5
1724 ..	57.476	126,8	252.586	118,9	0,96	93,2	4,25	87,2
1725 ..	57.205	126,2	255.450	120,2	0,95	92,4	4,25	87,2
1726 ..	59.178	130,6	268.688	126,4	0,98	95,5	4,46	91,7
1727 ..	52.994	116,9	230.970	108,7	1,19	116,2	5,21	107,1
1728 ..	46.962	103,6	205.155	96,58	1,15	112,1	5,04	103,5
1729 ..	47.872	105,6	195.761	92,1	1,02	99,3	4,18	85,9
1730 ..	52.506	115,8	221.403	104,2	1,18	114,5	4,99	102,4
1731 ..	49.006	108,1	213.750	100,6	0,93	90,3	4,05	83,3
1734 ..	50.447	111,3	186.308	87,7	1,16	112,7	4,28	88
1737 ..	50.912	112,3	180.934	85,1	1,08	104,8	3,83	78,8
1738 ..	52.819	116,5	171.934	80,94	1,27	124,1	4,16	85,4
1742 ..	52.170	115,1	175.684	82,7	1,23	119,4	4,14	85,1
1743 ..	—	—	175.684	82,7	—	—	4,14	85,1
1747 ..	55.655	122,8	179.954	84,7	1,26	122,3	4,08	83,9
1749 ..	52.884	116,7	178.678	84,1	1,22	118,4	4,12	84,6
1750 ..	54.090	119,3	190.671	89,76	1,25	122,3	4,44	91,1
1752 ..	55.332	122,1	143.777	67,6	1,25	121,7	3,25	66,8
1754 ..	52.535	115,9	182.887	86,1	1,58	153,9	5,52	113,3
1758 ..	54.085	119,3	179.396	84,4	1,37	133	4,57	93,9
1766 ..	54.576	120,4	204.842	96,4	1,42	138,2	5,34	109,7
1769 ..	—	—	203.469	95,79	—	—	6,84	140,5
1770 ..	46.384	102,3	195.721	92,14	1,13	110,3	4,79	98,4
1771 ..	53.148	117,3	200.101	94,2	1,34	131	5	104,3
1772 ..	54.784	120,9	198.934	93,6	1,38	134,3	5,02	103,1
1773 ..	47.076	103,9	221.101	104,09	1,18	114,5	5,57	115
1775 ..	50.500	111,4	202.810	95,4	1,33	129,8	5,37	110,2
1777 ..	50.366	111,1	198.392	93,4	1,30	126,3	5,12	105,2
1779 ..	70.590	155,8	217.463	102,3	1,80	175,2	5,56	114,1
1780 ..	67.937	149,9	229.834	108,2	1,97	191,3	6,66	136,8
	<b>Yerbas de verano a invierno (en rls.)</b>			<b>Indice</b>		<b>Coste de agostaderos e invernaderos (en rls./cabeza)</b>		<b>Indice</b>
1786 ..	268.961			104,3		7,73		131

**TABLA 5 (Continuación)**  
**Costes de yerbas estivales e invernales y costes por cabeza de los pastos del Monasterio de El Paular (1700-1794)**

	Yerbas de verano a invierno (en rls.)	Indice	Coste de agostaderos e invernaderos (en rls./cabeza)	Indice
1788 ...	267.473	103,7	7,24	122,8
1790 ...	315.727	122,5	9,33	158,1
1791 ...	390.254	151,4	10,32	175
1792 ...	329.406	127,8	8,50	144,1
1793 ...	346.938	134,6	8,95	151,7
1794 ...	380.816	147,7	11,10	188,2

NOTA: He tomado como base 100 los datos del año 1700. A partir de 1786 los costes de agostaderos e invernaderos aparecen totalizados en una sola partida, por lo que la nueva base 100 va referida al coste de los pastizales en 1700 (257.713 reales) y al valor de los mismos por cabeza (5,90 reales).

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 19.782 y Leg. 4.287.

**TABLA 6**  
**Evolución de precios (1700-1794).**  
**Cuentas en la cabaña del Monasterio de El Paular**

Años	Carneros (rls.)	Lana (rls./a.)	Precios de montañas				Precios de extremos			
			Trigo (rls./ fanega)	Cebada (rls./ fanega)	Sal (rls./ fanega)	Vino (rls./ arroba)	Trigo rls./ fanega)	Cebada rls./ fanega)	Sal rls./ fanega)	Aceite rls./ arroba)
1700 ..	26,2	77,7	33	19,2	29	—	31,5	16	30	26,5
1701 ..	20,5	77,7	24	11	27,7	9	30,5	12,5	26	28,9
1702 ..	28,5	54,6	14,7	8	27	9,2	14,5	6	26	—
1703 ..	29	47	13,6	8	28,4	18,2	15	10	—	29,5
1704 ..	28	50	18,2	8,8	27	13,2	18,2	12	—	23,7
1705 ..	21,5	46,2	13,5	9,5	28	12	12,2	9,2	—	20,5
1706 ..	44,5	44,7	16,4	9	31	9,7	19,2	5,2	—	16,2
1707 ..	29,7	56,2	16,5	10	31	9	24,1	13,5	—	12
1708 ..	28,2	59,7	16,5	9,5	31,5	11	28	10,2	—	18
1709 ..	29,3	60,8	17	9	31	8	32	12,7	—	15,7
1710 ..	28	54,1	26,7	—	42	10,6	28,3	12	—	19
1711 ..	25,7	58,2	35,7	13	43,7	13	34,5	13,2	—	15,5
1712 ..	30	76,1	26	20,6	43,2	6	29,7	13,7	60	25
1713 ..	28,5	73,7	20,5	11	43	7	27	12,5	60	29
1714 ..	29	82,2	21	11	44	10	27	14	56	25
1715 ..	32	74	19,5	14	47	9,5	21,3	11,6	38,4	34
1716 ..	30,5	68,2	23	13	47,2	11	22	12	53	32
1717 ..	26,7	74,4	19,2	11	47,2	11	16,5	9	37	22,5
1718 ..	25,5	72	13,2	—	47,2	—	14,5	6,7	36	19
1719 ..	25	75,7	14,5	8,7	40,6	10	15,5	9	33	22,5
1720 ..	24	70	11,1	7,5	38,6	11	22	—	23	—
1721 ..	28	70,2	10,7	6	38,6	13	10,7	7	31	17
1722 ..	23,7	77	9	7	38,7	10	10,5	14	23,4	—
1723 ..	22	66	9,2	7	38,8	14	15	11	28	14,5
1724 ..	29,5	71,5	11,2	6,7	38,7	10,9	28,5	10,8	39,3	20
1725 ..	25	70	11,3	7,4	38,7	9	28,4	6,4	57,7	17,2
1726 ..	24,5	67,5	12,6	7	26,9	8	13,3	5,2	40	16,6

**TABLA 6 (Continuación)**  
**Evolución de precios (1700-1794).**  
**Cuentas en la cabaña del Monasterio de El Paular**

Años	Carneros (rls.)	Lana (rls./a.)	Precios de montañas				Precios de extremos			
			Trigo (rls./ fanega)	Cebada (rls./ fanega)	Sal (rls./ fanega)	Vino (rls./ arroba)	Trigo rls./ fanega)	Cebada rls./ fanega)	Sal rls./ fanega)	Aceite rls./ arroba)
1727 ..	33	73	12,4	6,3	24,9	12	15,3	—	46	17,5
1728 ..	40	73,5	12,9	10,2	24,8	9	13,6	8,7	40	18,1
1729 ..	34,9	75	14,5	9,4	24,7	13,7	13	9,5	46	21,5
1730 ..	26	80	—	—	—	—	15	8,5	46	16,5
1731 ..	29	76	17,5	8,9	24,9	10,9	16,4	8,9	44	10,5
1734 ..	35	78	15,1	8,6	25	9	24,9	15,2	47	19
1737 ..	31	78,5	19,4	6,9	24,7	—	25,3	11,4	46,8	22
1738 ..	30	78,5	17,3	9,1	26,5	—	52,5	31,5	46,7	26,5
1742 ..	24,9	73	21,1	12,8	38	—	19,9	13,5	44	23,5
1743 ..	26	72	25	13,3	43,2	8	13,8	8,7	46	23,8
1747 ..	23,5	73	13,2	9,5	43,5	8,9	15,5	9	58	9,7
1749 ..	27	78	20	10,7	43,3	8,5	21,5	11,7	54,5	20
1750 ..	28,5	80	26,7	11	39	10	19	10,7	48	24,3
1752 ..	37,9	93	19	9	32,5	9,5	35,3	18	46,5	25,3
1754 ..	40	93	32,5	17,5	—	13	54,5	33	46	29,3
1758 ..	35	163,5	18	15,5	32	16	12,7	15	47	18
1766 ..	46,3	98	28	13	20,2	20	54,8	22	47,5	40
1769 ..	—	—	—	—	—	—	46	26,5	49,5	34
1770 ..	46	110	33	13,5	38	17	56,8	26,2	49,5	41
1771 ..	30	110	34	15	37,8	14	37	16,6	52	40
1772 ..	—	—	26	10,5	37,8	14	27	15,5	49,5	50
1773 ..	—	—	28	15	37,8	13	—	—	49,5	32
1775 ..	—	—	24	13	37,8	16,2	—	—	49,5	37
1777 ..	—	—	28,5	19,2	37,8	17	—	—	49,5	39
1779 ..	—	—	28	15	37,8	13	—	—	49,5	36
1780 ..	—	—	35	24	38	16	—	—	52,3	46,7
1786 ..	68,6	110	43	23,5	46	17	—	—	—	—
1788 ..	52,6	110	38	22	44,5	16	56,5	27	44,5	38,5
1790 ..	54	110	68,1	36,5	—	23	57,2	33	53,5	41
1791 ..	54	110	34	18	—	24	30,2	—	48	—
1792 ..	—	—	29,5	17,5	48,5	24	35	29	—	43,6
1793 ..	—	—	33	18,5	47,2	—	39,7	26	—	52,7
1794 ..	—	110	49,5	34	47	—	72	33,5	—	58

FUENTE: A.H.N., Clero, Lib. 19.782 y Leg. 4.287.

**TABLA 7**  
**Evolución de precios (1814-1835).**  
**Libro de Cabaña del Monasterio de Valvanera**

Años	Número de cabezas	Carneros (rls./ cabeza)	Corderos (rls./ cabeza)	Lana (rls./ arroba)	Trigo (rls./ fanega)	Aceite (rls./ cántara)	Sal (rls./ fanega)
1814 .....	4.214	—	—	—	49	—	80
1815 .....	4.850	77	90	100	55	146	50
1816 .....	5.161	60	100	140,6	62	126	50
1817 .....	5.183	71	—	153,2	49	142	51
1818 .....	5.655	68	—	143,4	47	140	51
1819 .....	5.987	60	—	77	60	128	52
.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....	.....
1824 .....	4.456	—	—	60	35	90	50
1825 .....	3.843	—	—	55	30	84	50
1826 .....	3.781	36	20	50	28	80	50
1827 .....	2.648	32	18	60	30	80	50
1828 .....	3.179	40	16	—	23	56	46
1829 .....	2.843	—	20	43	18,5	108	—
1830 .....	2.707	40	—	44	22,5	91	41
1831 .....	2.419	—	22	62	22	70	48
1832 .....	3.114	—	20	69	32	89	51
1833 .....	3.389	—	26	80	40	81	54
1834 .....	3.307	—	25	80	34	54	54
1835 .....	2.514	49	30	70	51	63	51

FUENTES: A.H.N., *Clero*, Lib. 5.793, «Libro de Cabaña». Archivo del Monasterio de Valvanera, «Memorial de los maravedíes de la Cabaña del Monasterio...»

**TABLA 8**  
**Cuentas del «Libro de Cabaña» del Monasterio de Valvanera**  
**(1814-1835)**

Años	Número de cabezas	Cargo o produc.	Descargo o costes	Alcance o beneficios	Produc. por cabeza	Costes por cabeza	Beneficios por cabeza
1814 .....	4.214	148.926	37.970	110.956	35,3	9	26,3
1815 .....	4.850	128.146	139.178	-11.031	26,4	28,6	-2,2
1816 .....	5.161	383.946	229.168	154.778	74,3	44,4	29,9
1817 .....	5.183	342.416	234.415	108.001	66	45,2	20,8
1818 .....	5.655	329.042	226.516	98.525	58,1	40	17,4
1819 .....	5.987	113.172	240.551	-27.378	18,9	40,1	-4,5
1820 .....	5.600	117.406	162.812	45.405	20,9	29	-8,1
1821 .....	—	—	—	—	—	—	—
1822 .....	—	—	—	—	—	—	—
1823 .....	—	—	—	—	—	—	—
1824 .....	4.514	85.804	62.464	23.340	19	13,8	5,1
1825 .....	3.843	103.929	99.479	4.450	27	25,8	1,1
1826 .....	3.781	68.609	64.348	4.261	18,1	17	1,1
1827 .....	2.648	45.686	31.186	14.500	17,2	11,7	5,4
1828 .....	2.720	37.824	31.496	6.327	13,9	11,5	2,3
1829 .....	2.843	43.628	30.348	13.280	15,3	10,6	4,6
1830 .....	2.416	43.085	29.358	13.726	17,8	12,1	5,6
1831 .....	2.581	46.416	31.916	14.500	17,9	12,3	5,6
1832 .....	3.114	15.872	24.608	-8.735	5,9	7,9	-2,8
1833 .....	3.219	55.294	43.560	11.734	17,1	13,5	3,6
1834 .....	2.137	45.930	37.293	8.636	21,4	17,4	4
1835 .....	3.111	41.006	49.168	-8.162	13,1	15,8	-2,6

NOTA: (1) Todas las cifras van expresadas en reales de vellón.

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 5793, «Libro de Cabaña que da principio en primero de junio de 1814...»

**TABLA 9**  
**Contabilidad del Monasterio de Valvanera (1815-1835)**

Año	Renta cisa	Trigo vendido	Cebada vendida	Ganado	Otros	Total cargo	Gasto	Alcance últ. cuenta	Otros	Total descargo	Alcance anual
1815 ...	553	29.000	8.580	—	—	38.115	147.650	45.932	—	193.582	-155.467
1816 ...	1.790	13.260	1.820	68.304	—	85.175	89.500	200.475	—	290.475	205.300
1817 ...	424	10.440	4.168	19.000	—	34.033	73.842	225.400	—	299.242	-265.209
1818 ...	2.505	—	—	72.450	—	74.955	57.392	61.643	—	119.035	-44.080
1819 ...	971	—	—	54.400	46.849	102.220	89.607	103.561	—	193.169	-90.948
1820 ...	1.162	—	—	—	44.400	45.563	21.191	82.270	—	103.461	-57.897
1821 ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1822 ...	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
1823 ...	752	72	39	—	44.758	45.621	25.802	59.304	—	85.106	-39.485
1824 ...	1.334	2.898	220	12.044	—	16.497	35.690	2.880	1.306	39.877	-23.379
1825 ...	908	—	—	10.932	—	11.840	14.350	23.735	—	38.086	-26.246
1826 ...	1.299	6.583	275	—	—	8.158	27.876	35.845	630	64.351	-56.193
1827 ...	2.037	3.567	3.321	8.721	1.751	19.401	20.851	57.496	810	79.158	-59.496
1828 ...	706	1.019	1.291	—	1.745	4.765	22.281	525	—	27.900	-23.141
1829 ...	1.594	926	468	—	—	2.989	18.281	21.576	3.000	42.860	-39.871
1830 ...	1.956	6.539	5.049	—	—	13.545	22.559	44.569	2.355	69.483	-55.938
1831 ...	1.892	10.822	3.794	25.286	511	42.307	23.246	52.224	—	81.757	-39.450
1832 ...	1.254	3.806	1.118	—	694	6.873	26.712	6.604	—	33.316	-26.443
1833 ...	505	4.518	1.397	57.050	1.342	64.814	52.112	33.411	—	92.139	-27.324
1834 ...	1.103	3.285	889	400	—	5.677	15.875	30.610	1.635	48.121	-42.443
1835 ...	1.503	28.500	9.198	—	—	43.101	34.603	17.847	2.552	55.004	-11.902

NOTAS: (1) Todas las cifras van expresadas en reales de vellón.

(2) Entre 1820 y 1823 la familia monástica fue objeto de excalustración por el gobierno del Trienio.

FUENTE: A.H.N., Clero, Lib. 5.795, *Cuentas generales de la Casa*.

**TABLA 10**  
**Catálogo de Presidentes del Honrado Concejo de la Mesta**

Año	Señores Presidentes	Junta de Primavera	Junta de Otoño
1700	D. Isidro Camargo.	Madrid	Madrid
1701	D. José Portocarrero y Silva	Madrid	Madrid
1702	D. José Portocarrero y Silva	Colmenar de Oreja	Leganés
1703	D. Manuel de Arce y Artete	Valdemoro	El Escorial
1704	D. Manuel de Arce y Artete	San Martín de la Vega	Loeches
1705	D. Mateo Dicanullo, Conde de la Vega	Madrid	Madrid
1706	D. Mateo Dicastillo	Madrid	Madrid
1707	D. Tomás Jiménez Pantoja, Conde de la Estrella	Madrid	S. Martín de la Vega
1708	D. Tomás Jiménez Pantoja	Madrid	Guadalajara
1709	D. Juan Antonio de Torres	Madrid	Madrid
1710	D. Juan Antonio de Torres	Madrid	Madrid
1711	D. Juan Antonio de Torres y D. Juan Ramírez Baquedano	Añoover de Tajo	Madrid
1712	D. Juan Ramírez Baquedano	Añoover de Tajo	Madrid
1713	D. García Pérez de Araciél	Añoover de Tajo	Madrid
1714	D. García Pérez de Araciél	Añoover de Tajo	Madrid
1715	Sr. Marqués de Aranda	Añoover de Tajo	Valdemoro
1716	Sr. Marqués de Aranda	Madrid	Madrid
1717	D. Pedro de Larreategui y Colón	Valdemoro	Madrid
1718	D. Pedro de Larreategui y Colón	Talavera de la Reina	Madrid
1719	Sr. Conde de Val del Aguila	Getafe	Madrid
1720	D. Pascual Villacampa y Pueyo	Navalcarnero	Navalcarnero
1721	D. Pascual Villacampa y Pueyo	Navalcarnero	Ciempozuelos
1722	D. Lorenzo Martín de Villamayor	Móstoles	Ciempozuelos
1723	D. Lorenzo Morales y Medrano	Alcobendas	Casarrubios
1724	D. Marcos Sánchez Salvador	Navalcarnero	Ocaña
1725	D. Marcos Sánchez Salvador	Talavera de la Reina	Guadalajara
1726	D. Cándido de Molina	Leganés	Madrid
1727	D. Cándido de Molina	Madrid	Madrid
1728	D. Gregorio Mercado y Morales	Madrid	Madrid
1729	D. Gregorio Mercado y Morales	Madrid	Madrid
1730	D. Francisco de Araña	Leganés	Alcobendas
1731	D. Francisco de Araña	Villaviciosa	Leganés
1732	D. José de Castro y Araujo	Budía	Arganda
1733	D. José de Castro y Araujo	Guadalajara	Villaviciosa
1734	D. Alvaro José de Castilla	El Escorial	Ocaña
1735	D. Alvaro José de Castilla	Torrejón de Ardoz	Fuencarral
1736	D. Apóstol Andrés de Cañas y Castilla	Villaviciosa	Molina
1737	D. Apóstol Andrés de Cañas y Castilla	Vallecas	Morata
1738	D. Gerónimo Pardo	Arévalo	Ciempozuelos
1739	D. Gerónimo Pardo	Talavera de la Reina	Olmedo
1740	D. Andrés González de Barcia	Madrid	Madrid
1741	D. Andrés González de Barcia	Madrid	Madrid
1742	D. Andrés González de Barcia	Madrid	Madrid
1743	D. Andrés González de Barcia	Madrid	Madrid
1744	D. José Agustín de Camargo	Almazán	Madrid
1745	D. Nicolás Manrique de Lara	Madrid	Madrid
1746	D. Nicolás Manrique de Lara	Madrid	Madrid
1747	Sr. Conde de la Estrella	Puebla de Montalbán	Madrid
1748	Sr. Conde de la Estrella	Pinto	Madrid
1749	D. Francisco Manuel de Herrera	Madrid	Madrid
1750	D. Francisco Manuel de Herrera	Madrid	Madrid

**TABLA 10 (Continuación)**  
**Catálogo de Presidentes del Honrado Concejo de la Mesta**

Año	Señores Presidentes	Junta de Primavera	Junta de Otoño
1751	D. Alonso Rico Villarroel	Madrid	Madrid
1752	D. Alonso Rico Villarroel	Madrid	Madrid
1753	D. Gregorio Queipo de Llano	Madrid	Madrid
1754	D. Gregorio Queipo de Llano	Madrid	Madrid
1755	D. Cristóbal de Monsorio y Castelvi	Madrid	Madrid
1756	D. Cristóbal de Monsorio y Castelvi	Madrid	Madrid
1757	Sr. Marqués de los Llanos, que delegó en D. Manuel Ventura de Figueroa	Madrid	Madrid
1758	Sr. Marqués de los Llanos, que delegó en D. Manuel Ventura de Figueroa	Madrid	Madrid
1759	D. Francisco del Rallo y Calderón	Madrid	Madrid
1760	D. Francisco del Rallo	Madrid	Madrid
1761	D. Arias Campomanes	Madrid	Madrid
1762	D. Arias Campomanes	Madrid	Madrid
1763	D. Pedro Colón de Larrategui	Madrid	Madrid
1764	D. Pedro Colón de Larrategui	Madrid	Madrid
1765	D. Juan Curiel	Madrid	Madrid
1766	D. Juan Curiel	Madrid	Almonacid de Zorita
1767	Sr. Marqués de Monterreal	Madrid	Madrid
1768	Sr. Marqués de Monterreal	Hortaleza	El Espinar
1769	D. Manuel Ventura de Figueroa	S. Seb. de los Reyes	S. Seb. de los Reyes
1770	D. Manuel Ventura de Figueroa	S. Seb. de los Reyes	S. Seb. de los Reyes
1771	D. Miguel María de Nava y Carreño	Madrid	Madrid
1772	D. Miguel María de Nava	Madrid	Madrid
1773	D. Francisco de la Mata Linares	Madrid	Tordesillas
1774	D. Francisco de la Mata Linares	Madrid	Leganés
1775	D. José Moreno y Hurtado	Madrid	Madrid
1776	D. José Moreno y Hurtado	Madrid	Madrid
1777	D. José de los Herreros	Madrid	Sigüenza
1778	D. José de los Herreros	Madrid	Madrid
1779	D. Pedro Rodríguez de Campomanes	Madrid	Jadraque
1780	D. Pedro Rodríguez de Campomanes	Puebla de Guadalupe	El Espinar
1781	D. Pedro Rodríguez de Campomanes	Madrid	Madrid
1782	D. Pedro Rodríguez de Campomanes	Talavera de la Reina	Madrid
1783	D. Rodrigo de la Torre Marín	Madrid	Madrid
1784	D. Rodrigo de la Torre Marín	Madrid	Madrid
1785	D. Pedro José Pérez Vallente	Madrid	Madrid
1786	D. Pedro José Pérez Vallente	Madrid	Madrid
1787	D. Fernando de Velasco	Madrid	Madrid
1788	Sr. Marqués de Contreras	Madrid	Madrid
1789	Sr. Marqués de Contreras	Madrid	Madrid
1790	Sr. Conde de la Cañada	Madrid	Madrid
1791	Sr. Conde de la Cañada	Madrid	Madrid
1792	Sr. Marqués de Roda	Leganés	Leganés
1793	Sr. Marqués de Roda	Leganés	Leganés
1794	Sr. Marqués de Roda	Talavera de la Reina	Leganés
1795	Sr. Marqués de Roda	Leganés	Leganés
1796	D. José Martínez y D. Pablo Ferrandis	Madrid	Madrid
1797	D. Pablo Fernández	Madrid	Madrid
1798	D. Marcos Argaiz, que delegó en D. José Antonio de Paz Merino	Madrid	Madrid

**TABLA 10 (Continuación)**  
**Catálogo de Presidentes del Honrado Concejo de la Mesta**

Año	Señores Presidentes	Junta de Primavera	Junta de Otoño
1799 . . . .	D. Francisco Policarpo de Urquijo, que delegó en D. Manuel del Pozo	Madrid	Madrid
1800 . . . .	D. Francisco Policarpo de Urquijo	Madrid	Madrid
1801 . . . .	Sr. Barón de Castiel	Madrid	Madrid
1802 . . . .	D. Miguel Mendinueta	Madrid	Madrid
1803 . . . .	D. Miguel Mendinueta	Madrid	Madrid
1804 . . . .	D. Miguel Mendinueta	Madrid	Madrid
1805 . . . .	D. Miguel Mendinueta	Madrid	Madrid
1806 . . . .	Sr. Conde de Isla, que delegó en D. Domingo Fernández Campomanes	Madrid	Madrid
1807 . . . .	Sr. Conde de Isla, que delegó en D. Domingo Fernández Campomanes	Madrid	Madrid
1808 . . . .	Sr. Arias Mon y Velarde	Madrid	Madrid
1815 . . . .	D. Gonzalo José de Vilches	Madrid	Madrid
1816 . . . .	D. Gonzalo José de Vilches	Madrid	Madrid
1817 . . . .	D. José Joaquín Colón	Madrid	Madrid
1818 . . . .	D. José Joaquín Colón	Madrid	Madrid
1819 . . . .	D. José Joaquín Colón	Madrid	Madrid
1820 . . . .	D. Manuel de Lardizábal y Uribe <sup>2</sup>		
1823 . . . .	D. Bernardo de Riega <sup>3</sup>		
1824 . . . .	D. Felipe de Sobrado	Madrid	Madrid
1825 . . . .	D. Miguel Alfonso de Villagómez	Madrid	Madrid
1826 . . . .	D. Bernardo de Riega	Madrid	Madrid
1827 . . . .	D. José María Puig de Samper	Madrid	Madrid

NOTAS: <sup>1</sup> «Por la nueva invasión de Napoleón en Madrid en diciembre de 1808, estuvo suspenso el Concejo hasta 2 de octubre de 1814, siendo restablecido por Fernando VII, y celebrándose la primera Junta en 1815.»

<sup>2</sup> «Dichas Juntas de primavera no se celebraron en el mes de abril, según costumbre, a causa de la cesación de la Presidencia con el restablecimiento del gobierno constitucional en marzo de aquel año, y si se celebraron el 10 de junio en virtud de Real Orden, en que autorizaba al Sr. Lardizábal para presidirlas, y con el único objeto de tratar de lo económico y gubernativo.»

<sup>3</sup> «Por la abolición del régimen constitucional volvió a continuar el Concejo en sus funciones en agosto de 1823, y las primeras Juntas Generales fueron las de otoño.»

FUENTE: A.H.N., *Mesta*, Libro 301, *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes, Acuerdos y Circulares pertenecientes al ramo de la Mesta desde el año 1729 al de 1827*, por Don Matías Brieva, Madrid, Imprenta de Repullés, 1828.

**TABLA 11**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
Madrid	P.	5.237.308	3.589.666	1.647.642
Madrid	O.	2.754.037	3.174.797	-420.760
1700 .....	T.	7.991.345	6.764.463	1.226.882
Colmenar de Oreja	P.	4.530.328	4.834.517	-304.189
Madrid	O.	2.945.966	3.345.897	-399.931
1701 .....	T.	7.476.294	8.180.414	-704.120
Colmenar de Oreja	P.	3.686.601	3.267.301	419.300
Leganés	O.	3.219.721	2.999.606	220.115
1702 .....	T.	6.906.322	6.266.907	639.415
Valdemoro	P.	4.265.466	3.332.857	932.609
El Escorial	O.	4.626.530	2.589.701	2.036.829
1703 .....	T.	8.891.996	5.922.558	2.969.438
S. M. de la Vega	P.	6.026.922	3.616.788	2.410.134
Loeches	O.	5.197.600	2.681.652	2.515.948
1704 .....	T.	11.224.522	6.298.440	4.926.082
Madrid	P.	6.120.412	2.348.846	3.771.566
Madrid	O.	6.460.162	2.121.117	4.339.045
1705 .....	T.	12.580.574	4.469.963	8.110.611
Madrid	P.	8.467.341	2.002.940	6.464.401
Madrid	O.	8.510.393	2.416.225	6.094.168
1706 .....	T.	16.977.734	4.419.165	12.558.569
Madrid	P.	8.758.158	1.562.322	7.195.836
S. M. de la Vega	O.	9.408.370	6.667.361	2.741.009
1707 .....	T.	18.166.528	8.229.683	9.936.845
Madrid	P.	6.321.818	3.077.352	3.244.466
Guadalajara	O.	5.261.922	2.301.432	2.960.490
1708 .....	T.	11.583.740	5.378.784	6.204.956
Madrid	P.	5.137.482	1.806.675	3.330.807
Madrid	O.	3.201.780	2.854.898	346.882
1709 .....	T.	8.339.262	4.661.573	3.677.689
.....	.....	.....	.....	.....
1711 .....	P.	2.757.170	1.649.252	1.107.918
.....	.....	.....	.....	.....
1715 .....	O.	2.003.200	2.084.538	81.338
Madrid	P.	3.191.429	2.598.841	592.588
Madrid	O.	3.292.732	3.298.594	5.862
1716 .....	T.	6.484.161	5.897.435	598.450
Valdemoro	P.	2.578.251	3.213.410	-635.459
Madrid	O.	3.428.675	3.410.019	18.636
1717 .....	T.	6.006.926	6.623.429	-616.823
Talavera	P.	1.965.138	2.245.128	-279.990

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
Madrid	O.	3.780.294	4.100.979	-320.685
1718 .....	T.	5.745.432	6.346.107	-600.675
Getafe	P.	2.700.897	2.432.781	268.116
Madrid	O.	3.795.821	3.226.204	569.617
1719 .....	T.	6.496.718	5.658.985	837.733
Navalcarnero	P.	3.793.660	2.682.288	1.111.372
Navalcarnero	O.	3.454.372	2.686.203	768.169
1720 .....	T.	7.248.032	5.368.491	1.879.541
Navalcarnero	P.	3.851.246	2.228.452	1.622.794
Ciempozuelos	O.	4.941.309	2.799.439	2.141.870
1721 .....	T.	8.792.555	5.027.891	3.764.664
Móstoles	P.	5.298.330	2.281.617	3.016.713
Ciempozuelos	O.	5.713.806	3.313.715	2.400.091
1722 .....	T.	11.012.136	5.595.332	5.416.804
Alcobendas	P.	5.145.533	2.970.912	2.318.197
Casarrubios	O.	3.946.403	2.871.340	1.075.073
1723 .....	T.	9.091.936	5.842.252	3.393.270
Navalcarnero	P.	4.279.248	2.886.267	1.392.981
Ocaña	O.	4.202.295	2.549.826	1.652.469
1724 .....	T.	8.481.543	5.436.093	3.045.450
Talavera	P.	4.776.524	4.639.788	136.736
Guadalajara	O.	3.275.458	3.072.093	203.365
1725 .....	T.	8.051.982	7.711.881	340.101
Leganés	P.	3.351.999	3.328.159	23.840
Madrid	O.	2.796.420	2.666.064	130.356
1726 .....	T.	6.148.419	5.994.223	154.196
Madrid	P.	3.582.710	2.946.303	636.417
Madrid	O.	3.359.292	3.527.033	-167.741
1727 .....	T.	6.942.002	6.473.336	468.676
Madrid	P.	3.303.767	3.069.049	234.318
Madrid	O.	3.176.363	2.821.941	354.822
1728 .....	T.	6.480.130	5.890.990	589.140
Madrid	P.	2.955.426	2.780.362	175.064
Madrid	O.	3.302.701	3.467.247	-164.546
1729 .....	T.	6.259.127	6.247.609	10.518
Leganés	P.	2.958.100	3.110.648	-152.548
Alcobendas	O.	2.899.003	2.821.105	77.898
1730 .....	T.	5.857.103	5.931.753	-74.650
Villaviciosa	P.	2.746.812	3.014.558	-267.746
Leganés	O.	2.851.904	3.376.980	-525.076

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
1731 .....	T.	5.598.716	6.391.538	-792.822
Budia	P.	2.922.453	3.274.354	-352.101
Arganda	O.	2.704.812	3.086.424	-381.612
1732 .....	T.	5.627.265	6.360.778	-733.713
Guadalajara	P.	2.586.565	3.033.438	-446.873
Villaviciosa	O.	2.685.309	3.087.420	-402.111
1733 .....	T.	5.271.874	6.120.858	-848.984
El Escorial	P.	3.128.515	3.170.161	-41.646
Ocaña	O.	2.717.239	2.539.387	167.852
1734 .....	T.	5.845.754	5.709.548	126.206
Torrejón de Ardoz	P.	2.661.077	2.500.663	160.414
Fuencarral	O.	3.147.877	2.627.299	520.578
1735 .....	T.	5.808.954	5.127.962	680.992
Villaviciosa	P.	3.414.706	2.639.047	775.659
Molina	O.	4.297.234	2.617.628	1.679.606
1736 .....	T.	7.711.940	5.256.675	2.455.265
Vallecas	P.	4.402.811	2.647.771	1.755.040
Morata	O.	5.184.198	2.574.097	2.610.101
1737 .....	T.	9.587.009	5.221.868	4.365.141
Arévalo	P.	5.625.905	2.561.571	3.064.334
Ciempozuelos	O.	6.290.189	2.822.171	3.468.018
1738 .....	T.	11.916.094	5.383.742	6.532.352
Talavera	P.	6.341.826	2.550.981	3.790.845
Olmedo	O.	6.888.409	2.673.182	4.215.227
1739 .....	T.	13.230.235	5.224.163	8.006.072
Madrid	P.	7.143.548	2.544.015	4.599.533
Madrid	O.	7.611.901	2.882.296	4.729.605
1740 .....	T.	14.755.449	5.426.311	9.329.138
Madrid	P.	7.446.989	2.751.384	4.695.605
Madrid	O.	7.459.976	2.832.487	4.627.489
1741 .....	T.	14.906.965	5.583.871	9.323.094
Madrid	P.	7.379.113	2.685.249	4.693.874
Madrid	O.	7.421.139	2.633.516	4.787.623
1742 .....	T.	14.800.252	5.318.765	9.481.497
Madrid	P.	7.592.624	2.638.523	4.954.101
Madrid	O.	7.955.271	2.648.345	5.046.922
1743 .....	T.	15.587.895	5.286.868	10.001.023
Almazán	P.	8.159.192	2.511.165	5.648.027
Madrid	O.	8.605.966	2.595.717	6.010.249
1744 .....	T.	16.765.158	5.106.882	11.658.276

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
Madrid	P.	5.459.330	2.806.282	2.653.048
Madrid	O.	5.323.885	2.578.381	2.745.504
1745 .....	T.	10.783.215	5.384.663	5.398.552
Madrid	P.	5.682.771	2.681.275	3.001.496
Madrid	O.	5.689.361	2.702.436	2.986.925
1746 .....	T.	11.372.132	5.383.711	5.988.419
Puebla de Montalbán	P.	5.608.152	3.163.222	2.504.930
Madrid	O.	5.131.697	2.762.638	2.369.005
1747 .....	T.	10.739.849	5.925.860	4.873.955
Pinto	P.	5.182.568	2.968.578	2.213.990
Madrid	O.	4.809.445	2.568.217	2.241.228
1748 .....	T.	9.992.013	5.536.795	4.455.218
Madrid	P.	5.333.829	2.764.024	2.569.805
Madrid	O.	5.252.496	2.851.882	2.400.614
1749 .....	T.	10.586.325	5.615.906	4.970.419
Madrid	P.	4.831.508	2.682.232	2.149.266
Madrid	O.	6.139.743	2.404.394	3.735.349
1750 .....	T.	10.971.251	5.086.626	5.884.615
Madrid	P.	7.003.022	6.319.521	683.501
Madrid	O.	3.552.511	2.537.380	1.015.131
1751 .....	T.	10.555.533	8.856.901	1.698.632
Madrid	P.	4.126.415	3.373.961	752.454
Madrid	O.	5.636.200	3.115.119	2.521.081
1752 .....	T.	9.762.615	6.489.080	3.273.535
Madrid	P.	5.526.369	2.999.359	2.528.010
Madrid	O.	5.417.892	4.998.081	419.811
1753 .....	T.	10.944.261	7.997.440	2.947.821
Madrid	P.	3.552.859	3.587.495	34.636
Madrid	O.	3.078.514	2.654.895	423.619
1754 .....	T.	6.631.373	6.242.390	458.255
Madrid	P.	3.583.831	2.656.402	927.429
Madrid	O.	4.202.144	2.846.928	355.216
1755 .....	T.	7.785.975	5.503.330	1.282.645
Madrid	P.	4.103.008	2.611.897	1.491.111
Madrid	O.	4.392.104	2.626.853	1.765.251
1756 .....	T.	8.495.112	5.238.750	3.256.362
Madrid	P.	4.990.349	2.961.755	2.028.594
Madrid	O.	4.844.765	2.965.176	1.879.589
1757 .....	T.	9.835.114	5.926.931	3.908.183

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
Madrid	P.	5.039.427	2.087.405	2.952.022
Madrid	O.	6.340.242	3.534.454	2.805.788
1758 .....	T.	11.379.669	5.621.859	5.757.810
Madrid	P.	5.915.881	2.678.490	3.237.391
Madrid	O.	6.525.880	3.111.830	3.414.050
1759 .....	T.	12.441.761	5.790.320	6.651.441
Madrid	P.	6.531.834	5.307.467	1.224.367
Madrid	O.	4.549.287	3.374.442	1.174.845
1760 .....	T.	11.081.121	8.681.909	2.399.210
Madrid	P.	4.779.816	3.344.884	1.434.932
Madrid	O.	4.764.890	3.100.761	1.664.129
1761 .....	T.	9.544.706	6.445.645	3.099.061
Madrid	P.	5.149.714	3.272.760	1.876.954
Madrid	O.	5.257.252	3.085.858	2.171.394
1762 .....	T.	10.406.966	6.358.618	4.048.348
Madrid	P.	5.698.874	3.269.030	2.429.844
Madrid	O.	5.697.877	2.919.118	2.778.759
1763 .....	T.	11.396.751	6.188.148	5.208.603
Madrid	P.	6.450.550	3.212.987	3.237.563
Madrid	O.	6.598.297	2.932.980	3.665.317
1764 .....	T.	13.048.847	6.145.967	6.902.880
Madrid	P.	6.842.861	6.524.716	318.145
Madrid	O.	3.185.313	3.047.688	137.625
1765 .....	T.	10.028.174	9.572.404	455.770
Madrid	P.	3.456.117	3.172.929	283.128
Almonacid de Zorita	O.	3.116.128	3.067.865	48.261
1766 .....	T.	6.572.245	6.240.794	331.389
Madrid	P.	6.097.122	6.106.043	-8.921
Madrid	O.	3.394.143	3.158.566	235.577
1767 .....	T.	9.491.265	9.264.609	226.656
Hortaleza	P.	3.352.522	3.059.845	292.677
El Espinar	O.	3.056.762	2.804.944	251.758
1768 .....	T.	6.409.284	5.864.789	544.435
S. Seb. de los Reyes	P.	3.134.669	3.214.538	79.869
S. Seb. de los Reyes	O.	3.015.942	3.222.158	-206.216
1769 .....	T.	6.150.611	6.436.696	-126.347
S. Seb. de los Reyes	P.	3.071.752	3.304.207	-232.455
S. Seb. de los Reyes	O.	4.864.535	4.328.376	536.159
1770 .....	T.	7.938.735	8.313.093	-374.358
Madrid	P.	4.319.993	3.129.624	1.190.369

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
Madrid	O.	4.206.271	3.662.648	543.623
1771 .....	T.	8.526.264	6.792.272	1.733.992
Madrid	P.	5.324.447	3.815.122	1.509.325
Madrid	O.	4.271.563	3.425.550	846.013
1772 .....	T.	9.596.010	7.240.672	2.355.338
Madrid	P.	5.147.112	3.897.025	1.250.087
Tordesillas	O.	4.160.216	3.658.726	501.490
1773 .....	T.	9.307.328	7.555.751	1.751.577
Leganés	P.	3.381.793	2.599.296	782.497
Madrid	O.	3.564.036	3.490.995	73.041
1774 .....	T.	6.945.829	6.090.291	855.538
Madrid	P.	3.931.971	3.226.243	705.728
Madrid	O.	3.734.877	2.886.050	848.827
1775 .....	T.	7.666.848	6.112.293	1.554.555
Madrid	P.	4.753.359	3.202.881	1.550.478
Madrid	O.	3.900.832	2.844.958	1.055.874
1776 .....	T.	8.654.191	6.047.839	2.606.352
Madrid	P.	4.136.879	3.062.239	1.074.640
Sigüenza	O.	3.862.703	2.526.701	1.336.002
1777 .....	T.	7.999.582	5.588.940	2.410.642
Madrid	P.	4.352.872	2.771.912	1.580.960
Madrid	O.	4.052.150	2.567.367	1.484.783
1778 .....	T.	8.405.022	5.339.279	3.065.743
Madrid	P.	4.401.591	2.814.259	1.587.382
Jadraque	O.	6.403.759	3.890.320	2.513.439
1779 .....	T.	10.805.350	6.704.579	4.100.821
Guadalupe	P.	2.510.888	2.425.138	85.748
El Espinar	O.	100.360	101.215	-1.163
1780 .....	T.	2.611.248	2.526.351	84.585
Madrid	P.	76.531	77.094	916
1781-1787 .....	T.	29.577.954	29.577.954	—
1788 .....	T.	4.790.195	5.913.178	-1.122.983
1789 .....	T.	4.636.988	4.636.988	—
1790 .....	T.	5.067.870	5.067.870	—
1791 .....	T.	5.469.258	5.469.258	—
1792 .....	T.	6.139.142	6.139.142	—
1793 .....	T.	5.057.160	5.057.160	—
1794 .....	T.	4.696.828	4.696.828	—
1795 .....	T.	4.029.578	4.029.578	—
1796 .....	T.	6.954.326	6.954.326	—

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

<b>Año y lugar</b>	<b>Junta</b>	<b>Cargo</b>	<b>Data</b>	<b>Alcance</b>
1797 .....	T.	5.477.536	5.477.536	—
1798 .....	T.	5.486.036	5.486.036	—
1799 .....	T.	8.193.762	8.193.762	—
1800 .....	T.	8.045.862	8.045.862	—
1801 .....	T.	10.021.228	10.021.228	—
1802 .....	T.	8.740.516	8.740.516	—
1803 .....	T.	9.858.504	9.858.504	—
1804 .....	T.	8.329.898	8.329.898	—
1805 .....	T.	6.989.856	6.989.856	—
1806 .....	T.	7.432.842	7.432.842	—
1807 .....	T.	7.516.142	7.516.142	—
1808 .....	P.	4.470.107	4.470.107	—
.....	.....	.....	.....	.....
1815 .....	O.	7.534.842	81.600	7.453.842
Madrid	P.	14.071.240	5.100.000	8.971.240
Madrid	O.	13.781.866	2.856.000	10.925.866
1816 .....	T.	27.853.106	7.956.000	19.897.106
Madrid	P.	11.465.412	2.720.000	8.746.432
Madrid	O.	12.574.798	2.924.000	9.650.798
1817 .....	T.	24.040.210	5.644.000	18.397.230
Madrid	P.	13.629.444	2.720.000	10.909.444
Madrid	O.	12.468.990	7.956.000	4.512.990
1818 .....	T.	26.098.434	10.676.000	15.442.434
Madrid	P.	7.602.298	2.720.000	4.882.298
Madrid	O.	7.779.880	2.720.000	5.059.880
1819 .....	T.	15.382.178	5.440.000	9.942.178
1820 .....	P.	7.912.922	2.720.000	5.192.922
1822 .....	O.	18.107.006	14.244.708	3.862.298
.....	.....	.....	.....	.....
1825 .....	P.	6.339.844	2.568.496	3.771.348
Madrid	P.	13.008.366	4.760.000	8.248.366
Madrid	O.	10.849.400	2.720.000	8.129.400
1826 .....	T.	23.857.766	7.480.000	16.377.766
.....	.....	.....	.....	.....
1828 .....	P.	15.895.816	7.140.680	8.755.816
Madrid	P.	15.153.358	5.780.000	9.373.358
Madrid	O.	15.989.622	6.460.000	9.529.622
1829 .....	T.	31.142.980	12.240.000	18.902.980
.....	.....	.....	.....	.....
Madrid	P.	14.561.520	6.120.000	8.441.520

**TABLA 11 (Continuación)**  
**Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta**

Año y lugar	Junta	Cargo	Data	Alcance
Madrid 1831 .....	O.	12.536.480	6.120.000	6.416.480
	T.	27.098.000	12.240.000	14.858.000
.....	.....	.....	.....	.....
1833 .....	O.	15.955.554	9.520.000	6.435.554
	.....	.....	.....	.....
1835 .....	P.	14.184.392	7.650.000	6.534.392
1836 .....	P.	11.176.446	3.856.586	7.319.826

NOTAS: <sup>1</sup> No siempre el Alcalde se corresponde a la sustracción de la Data con respecto al Cargo, porque en varias ocasiones los contables mesteños añadían atrasos, lo que variaba sensiblemente los balances finales.

<sup>2</sup> Todas las cantidades van expresadas en maravedíes.

<sup>3</sup> A partir de 1780, y a instancias de Campomanes, se introduce un nuevo sistema de contabilidad conocido con el nombre de «Arca de Tres Llaves», lo que modifica los saldos del gremio. Así también, tras la Guerra de la Independencia y el Trienio Liberal las cuentas se hacen más irregulares y espaciales.

ABREVIATURAS: P. Junta de Primavera.

O. Junta de Otoño.

T. Total anual.

FUENTES: A.H.N., *Mesta*, Libros 307, 308, 312, 313, 537, 538 y 539, «Libros de Contabilidad 1700-1836».

**TABLA 12**  
**Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta**

Años	Junta	Líquido	%	Años	Junta	Líquido	%
1700	P.	1.701.416	32	1703	O.	863.245	23
	O.	1.027.696			T.	1.900.155	
	T.	2.729.112			P.	987.965	
1701	P.	923.904	28	1704	O.	768.794	15
	O.	1.187.933			T.	1.756.759	
	T.	2.111.837			P.	804.085	
1702	P.	927.060	30	1705	O.	726.175	12
	O.	1.142.984			T.	1.530.260	
	T.	2.070.044			P.	1.029.995	
	P.	1.036.910			O.	489.100	

**TABLA 12 (Continuación)**  
**Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta**

Años	Junta	Líquido	%	Años	Junta	Líquido	%
1706	T.	1.519.095	8	1725	O.	1.295.382	30
	P.	137.600			T.	2.492.879	
	O.	423.431			P.	1.226.752	
1707	T.	561.031	3	1726	O.	639.296	30
	P.	1.108.392			T.	1.866.048	
	O.	155.567			P.	1.908.395	
1708	T.	1.262.959	10	1727	O.	680.472	37
	P.	148.516			T.	2.588.867	
	O.	156.300			P.	1.399.152	
1709	T.	304.816	1	1728	O.	948.443	36
1710	P.	156.300	6		T.	2.347.595	
1711	P.	156.300	5		P.	519.405	
1715	O.	283.288	14	1729	O.	1.397.669	30
	P.	1.712.749			T.	1.917.074	
	O.	1.465.303			P.	1.062.554	
1716	T.	3.178.052	40	1730	O.	996.484	35
	P.	755.976			T.	2.059.038	
	O.	1.563.414			P.	686.317	
1717	T.	2.319.390	38	1731	O.	1.114.943	32
	P.	154.170			T.	1.801.260	
	O.	2.162.290			P.	1.128.462	
1718	T.	2.316.460	40	1732	O.	727.225	32
	P.	754.288			T.	1.855.687	
	O.	434.252			P.	629.879	
1719	T.	1.188.540	18	1733	O.	682.864	24
	P.	1.504.676			T.	1.312.743	
	O.	441.886			P.	1.290.634	
1720	T.	1.946.562	26	1734	O.	749.586	34
	P.	1.327.738			T.	2.040.220	
	O.	1.548.383			P.	501.836	
1721	T.	2.876.121	32	1735	O.	617.570	19
	P.	1.626.498			T.	1.119.406	
	O.	1.039.370			P.	774.602	
1722	T.	2.665.868	24	1736	O.	1.614.165	30
	P.	1.022.177			T.	2.388.767	
	O.	1.215.586			P.	520.953	
1723	T.	2.237.763	24	1737	O.	957.145	15
	P.	1.312.361			T.	1.478.098	
	O.	1.183.552			P.	942.302	
1724	T.	2.495.913	29	1738	O.	1.025.713	16
	P.	1.197.497			T.	1.968.015	

**TABLA 12 (Continuación)**  
**Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta**

Años	Junta	Líquido	%	Años	Junta	Líquido	%
1739	P.	705.829	11	1752	T.	1.709.286	17
	O.	836.390			P.	908.870	
	T.	1.542.219			O.	908.870	
1740	P.	699.080	12	1753	T.	1.817.740	16
	O.	1.121.279			P.	953.999	
	T.	1.820.359			O.	1.004.078	
1741	P.	914.664	11	1754	T.	1.958.077	29
	O.	748.203			P.	1.216.760	
	T.	1.662.867			O.	1.341.892	
1742	P.	839.123	9	1755	T.	2.558.652	32
	O.	573.461			P.	1.104.594	
	T.	1.412.584			O.	1.186.534	
1743	P.	897.876	12	1756	T.	2.291.128	26
	O.	1.098.523			P.	1.198.081	
	T.	1.996.399			O.	913.433	
1744	P.	888.039	11	1757	T.	2.111.514	21
	O.	1.055.176			P.	1.503.851	
	T.	1.943.215			O.	873.654	
1745	P.	971.426	14	1758	T.	2.377.505	20
	O.	596.921			P.	1.324.073	
	T.	1.568.347			O.	1.245.619	
1746	P.	1.052.104	14	1759	T.	2.569.692	20
	O.	639.333			P.	1.124.290	
	T.	1.691.437			O.	1.177.406	
1747	P.	1.431.211	18	1760	T.	2.301.696	20
	O.	588.562			P.	1.164.299	
	T.	2.019.773			O.	1.170.370	
1748	P.	928.171	15	1761	T.	2.334.669	24
	O.	581.477			P.	1.173.083	
	T.	1.509.648			O.	1.136.122	
1749	P.	1.225.337	17	1762	T.	2.309.205	22
	O.	613.370			P.	1.165.556	
	T.	1.838.707			O.	1.003.612	
1750	P.	874.174	13	1763	T.	2.169.168	19
	O.	568.136			P.	1.311.545	
	T.	1.442.310			O.	1.019.442	
1751	P.	1.172.864	21	1764	T.	2.330.987	17
	O.	1.053.779			P.	829.767	
	T.	2.226.643			O.	1.065.546	
	P.	772.210		1765	T.	1.895.313	18
	O.	937.076			P.	1.250.784	

**TABLA 12 (Continuación)**  
**Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta**

Años	Junta	Líquido	%	Años	Junta	Líquido	%
1766	O.	912.231		1773	T.	1.748.524	18
	T.	2.163.015	32		P.	769.292	
	P.	953.097			O.	783.510	
1767	O.	1.033.857		1774	T.	1.552.802	22
	T.	1.986.954	20		P.	687.216	
	P.	979.121			O.	1.130.002	
1768	O.	906.818		1775	T.	1.817.218	23
	T.	1.885.939	29		P.	823.516	
	P.	632.839			O.	519.043	
1769	O.	1.160.420		1776	T.	1.342.559	15
	T.	1.793.259	29		P.	966.472	
	P.	874.284			O.	1.048.991	
1770	O.	846.787		1777	T.	2.015.463	25
	T.	1.721.071	21		P.	931.192	
	P.	729.609			O.	513.195	
1771	O.	1.045.338		1778	T.	1.444.387	17
	T.	1.774.947	20		P.	821.315	
	P.	860.619			O.	826.142	
1772	O.	747.208		1779	T.	1.647.457	15
	T.	1.607.827	16		P.	162.588	
	P.	767.616			O.	5.959	
	O.	980.908		1780	T.	168.538	6

NOTAS: <sup>1</sup> Todas las cantidades van expresadas en maravedíes.

<sup>2</sup> El «líquido» expresa la partida que ingresa en las arcas reales o relación entre «gasto» y «haber», una vez descontado el monto del «cargo» de la Mesta.

<sup>3</sup> El % significa el porcentaje de descuento de S. M. en relación a los ingresos totales de la Mesta.

<sup>4</sup> A partir de 1780 comienza a funcionar el «Acta de Tres Llaves», sistema de contabilidad doble en el que a cada ingreso se le da la correspondiente partida de gasto, por lo que estas cuentas se interrumpen para nuestro análisis.

ABREVIATURAS: P. Junta de Primavera.  
O. Junta de Otoño.  
T. Total anual.

FUENTES: A.H.N., *Mesta*, Libros 307, 308, 512, 513, 537, 538 y 539 «Libros de Contabilidad 1700-1836».

**TABLA 13**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

Cuadrillas	PARTIDO DE SORIA											
	TRASHUMANTE					ESTANTE						
	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular
1. Almazán .....	8	16.165	546	—	27	—	—	1.032	54.501	4.307	596	46
2. Almenar .....	1	320	4	—	—	—	320	54	4.327	—	93	55
3. Arnedillo .....	—	—	—	—	—	—	—	52	3.143	705	—	—
4. Atalaya .....	227	6.432	213	100	80	—	—	60	—	—	348	122
5. Anguiano .....	3	3.561	340	—	—	10	3.561	96	4.420	10.037	72	14
6. Aldeanueva del Campanario .....	1	150	—	—	—	—	150	403	9.357	510	606	239
7. Atienza .....	—	—	—	—	—	—	—	292	14.291	4.390	629	456
8. Almadrones .....	—	—	—	—	—	—	—	180	7.264	175	—	—
9. Almazul .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
10. Valdemadera .....	1	410	—	—	—	—	—	94	7.760	2.284	—	—
11. Valdehacedo .....	180	29.844	1.000	—	153	—	35.150	55	4.996	435	129	16
12. Barcones .....	—	—	—	—	—	—	—	766	24.212	1.090	623	700
13. Vinuesa .....	19	29.909	131	794	229	111	19.198	261	5.683	3.075	794	65
14. Valdecorral .....	244	9.228	491	—	410	—	4.500	244	1.893	—	399	18
15. Valdecentenares .....	14	5.193	217	8	30	—	2.953	157	6.579	489	76	141
16. Canalejas .....	110	22.180	695	—	120	—	11.397	69	3.358	535	437	48
17. Calanazar .....	—	—	—	—	—	—	—	471	21.739	4.078	1.347	445
18. Calahorra .....	—	—	—	—	—	—	—	104	16.836	—	—	151
19. Caracena .....	11	1.110	36	—	4	—	1.150	646	24.990	1.068	1.298	818
20. Cobrejas del Pinar .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
21. Des poblado de Raba nera .....	296	29.577	737	—	352	—	18.302	159	5.011	468	210	155
22. Enciso .....	51	2.300	—	—	—	—	2.300	170	6.597	1.435	—	146
23. Herce .....	—	—	—	—	—	—	—	67	3.251	570	—	—

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

Cuadrillas	PARTIDO DE SORIA											
	TRASHUMANTE						ESTANTE					
	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Veguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Veguar y mular
24. Fuenvieja .....	43	19.156	168	—	44	7	14.978	280	18.140	—	596	46
25. Fuentepinilla .....	—	—	—	—	—	—	—	210	13.891	1.873	—	—
26. Gormaz .....	—	—	—	—	—	—	—	314	9.562	1.092	147	352
27. Jadraque .....	—	—	—	—	—	—	—	1.571	50.054	19.412	1.710	826
28. Jalón .....	578	19.057	611	—	71	—	12.725	578	9.956	3.533	661	731
29. La Cuesta de Yanguas .....	55	13.672	441	47	105	—	5.560	138	4.035	—	—	—
30. Mirabueno .....	—	—	—	—	—	—	—	179	6.313	1.313	79	56
31. Munilla y Zarzosa .....	28	5.754	211	—	—	—	4.570	156	6.711	1.570	—	88
32. Magdalena .....	155	6.268	146	105	198	—	6.268	155	7.030	153	—	198
33. Marrojal y Traspeña .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
34. Noviercas .....	3	2.924	88	12	15	30	3.001	118	11.838	276	116	131
35. Nuestra Sra. de la Cañada .....	—	—	—	—	—	—	—	790	29.981	3.332	1.655	856
36. Ojuel .....	1	7.801	228	—	—	20	7.801	—	—	—	—	—
37. Peñalcázar .....	1	200	—	—	—	—	200	153	6.150	602	100	137
38. Palomar o Sierra .....	4	1.117	48	—	2	—	1.155	213	11.999	198	243	29
39. Quel de Yuso y Suso .....	—	—	—	—	—	—	—	38	4.657	1.115	57	—
40. Rincón de Soria .....	11	80.265	3.228	412	151	169	74.070	39	12.522	1.439	845	81
41. Razón .....	62	783	195	783	103	1	4.284	162	6.156	765	68	—
42. Río .....	45	43.248	1.207	—	134	—	40.307	117	2.107	—	—	—
43. Ribera de Duero .....	2	800	—	—	—	—	—	2	800	—	—	—
44. San Pedro Manrique .....	46	12.558	239	55	55	—	10.420	223	10.565	1.987	41	158
45. Sigüenza .....	8	2.864	172	—	8	—	3.109	225	17.486	—	375	238

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

Cuadrillas	PARTIDO DE SORIA											
	TRASHUMANTE					ESTANTE						
	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular
46. Serón .....	—	—	—	—	—	—	—	88	4.085	372	—	—
47. San Medel .....	200	8.639	200	—	100	—	9.039	327	26.243	288	281	155
48. Santo Domingo de los Olivares .....	—	—	—	—	—	—	—	249	7.679	1.083	408	78
49. San Pedro de Vega .....	225	46.600	—	165	—	—	46.600	200	1.810	—	418	23
50. San Miguel de Alcanova .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
51. Santa Cruz de Agreda .....	32	36.739	1.571	66	1	52	38.723	173	112.471	1.710	55	8
52. Torrecuadrada .....	—	—	—	—	—	—	—	43	2.816	532	109	70
53. Treboloso .....	900	9.718	1.651	—	613	—	8.000	196	6.509	1.100	1.018	9
54. Tornero .....	12	3.500	566	—	—	12	3.000	253	6.425	2.000	80	60
55. Villanueva de Cameros .....	176	13.190	642	—	21	—	9.625	96	1.547	979	85	152
56. Villacanales .....	43	32.335	2.473	14	88	—	35.014	20	4.860	1.343	—	—
57. Valle de la Cuesta .....	133	26.773	489	119	157	18	12.632	151	4.035	116	47	187
58. Villanueva .....	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
59. Valle de Yanguas .....	86	8.793	116	119	175	—	—	103	2.767	—	—	—
60. Cervera del Río .....	—	—	—	—	—	—	—	45	5.133	2.567	—	—
61. Cerro del Villar .....	—	—	—	—	—	—	—	46	4.860	1.347	—	—
61 TOTAL .....	3.415	559.133	19.108	2.799	3.455	430	45.012	13.083	661.331	78.748	16.841	8.304

NOTA: <sup>1</sup> «Las Cuadrillas de Almazul, Marrojal y Traspeña, Ojuel y San Miguel de Alcanova, sin expresar qué número de ganados tienen, dicen ser los precios para sus labranzas; y hacer un poco de paño para vestirse; y sólo en la de Ojuel consta ser Ganadero don Juan Francisco Cabriada, quien no remite la relación por ausencia de su Mayor».

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

Cuadrillas	PARTIDO DE CUENCA											
	TRASHUMANTE					ESTANTE						
	Canaderos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Canaderos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Yeguar y mular
62. Alcohujaite .....	10	38.457	—	—	—	—	—	225	94.404	12.827	64	815
63. Beteta .....	200	12.000	146	—	20	—	11.100	397	33.000	83	—	—
64. Cuenca .....	8	39.949	2.793	195	78	—	43.639	2.071	96.615	18.312	1.582	879
65. Campillo de Alibuey .....	2	1.375	—	—	—	—	—	500	75.826	—	—	—
66. Gárgoles de Arriba .....	—	—	—	—	—	—	—	14	8.807	1.190	284	102
67. Molina .....	12	29.311	3.217	—	13	—	32.640	13	1.438	—	—	—
68. Pedregal .....	—	—	—	—	—	—	—	664	27.615	1.476	772	759
69. Sexmo de la Sierra .....	89	10.007	405	147	225	—	7.564	391	13.734	1.512	654	322
70. Sexma del Campo .....	29	7.305	583	—	80	3	5.346	718	54.529	3.815	373	1.177
71. Sexma del Sabañar .....	60	2.235	460	140	81	—	2.835	607	16.012	1.000	800	900
72. Sierra Alta .....	100	8.611	—	75	63	—	7.789	242	19.429	—	64	80
73. Sierra Baja .....	21	177	9	—	8	—	186	191	6.566	376	199	235
74. Barrio de Santa Cruz .....	1	3.244	100	—	40	—	3.244	56	2.301	125	15	8
75. Villanueva de Alcorón .....	1	2.000	30	40	21	—	2.091	273	25.700	681	360	40
14 TOTAL .....	533	158.551	7.995	597	629	3	119.434	6.137	475.976	41.397	5.167	5.317

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

Cuadrillas	PARTIDO DE SEGOVIA											
	TRASHUMANTE					ESTANTE						
	Ganaderos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Ganaderos	Lanar	Cabrio	Vacuno	Yeguar y mular
76. Avila .....	140	26.735	1.423	4.993	496	55	29.351	896	78.444	17.940	3.643	683
77. Alfaro .....	—	—	—	—	—	—	—	218	20.864	542	826	356
78. Pedraza .....	38	11.384	509	322	73	—	13.156	196	5.765	516	343	38
79. Buitrago .....	214	34.685	2.513	486	193	72	17.320	440	20.323	2.280	563	243
80. Barco y Bohoyo .....	574	20.244	3.665	806	42	—	15.077	547	9.102	617	290	107
81. Burgohondo .....	17	2.633	32	437	29	—	4.034	378	7.007	5.636	1.438	115
82. Vera de la Sierra ..	4	3.757	—	—	37	—	3.905	239	11.003	195	461	200
83. Bustarviejo .....	—	—	—	—	—	—	—	247	6.068	1.612	779	100
84. Barraco .....	—	—	—	—	—	—	—	309	6.660	5.675	642	161
85. Colmenar Viejo .....	—	—	—	—	—	—	—	163	14.347	3.433	1.401	34
86. Carral de Ocino .....	21	20.139	345	192	—	—	—	705	20.083	3.717	1.656	531
87. Castroserracin .....	—	—	—	—	—	—	—	542	16.124	2.612	363	74
88. Fresno de Cantespino	—	—	—	—	—	—	—	198	9.372	1.630	517	155
89. Loroza .....	33	22.767	1.550	272	197	—	17.997	149	9.552	1.099	909	292
90. Lomaño, puertos aqueude .....	94	29.655	1.803	111	480	—	25.988	358	7.053	681	343	38
91. Lomaño, puertos allende .....	114	16.219	1.154	65	26	20	7.142	—	—	—	—	—
92. Morón .....	3	2.040	—	—	—	—	800	107	6.760	133	222	184
93. Montenegro .....	66	19.815	677	—	326	—	6.605	60	877	200	138	45
94. Mombeltrán .....	6	—	—	703	14	—	—	277	6.143	10.550	2.865	—
95. Miraflores de la Sierra	1	180	—	—	—	—	180	162	2.853	1.858	314	95
96. Navalmorales .....	—	—	—	—	—	—	—	309	6.660	5.675	642	161
97. Nuestra Señora de Ulagares .....	15	15.263	437	—	6	—	12.890	174	13.120	1.373	201	5
98. Nra. Sta. de Castro ..	—	—	—	—	—	—	—	248	4.689	894	—	—

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

Cuadrillas	PARTIDO DE SEGOVIA											
	TRASHUMANTE					ESTANTE						
	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hatros	Pastos de invierno	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular
99. Nra. Sra. de Neguillán	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
100. Navalcollado	80	6.000	300	100	96	—	6.496	119	5.000	360	140	195
101. Ojar de Yeguas	—	—	—	—	—	—	—	241	9.002	1.077	303	87
102. Ocharo de Canalajo	4	258	8	2	2	—	—	732	12.868	61	212	102
103. Ocejón	90	10.658	2.488	6	1	—	12.796	383	4.873	5.637	749	145
104. Otero de Herreros	284	8.320	1.218	542	—	—	5.820	284	14.815	—	—	160
105. Osmá y El Burgo	—	—	—	—	—	—	—	567	20.616	10.457	488	81
106. Pirón	58	2.093	220	100	80	—	2.493	500	15.000	100	29	30
107. Puerto Infantes	453	19.596	2.368	402	245	—	24.066	271	9.677	3.938	1.454	573
108. Pestaño	3	493	25	—	—	—	2.600	137	13.469	—	28	1
109. Piedrahíta	420	40.272	1.190	961	554	—	37.240	561	14.722	630	5.031	632
110. Robledo de Chavela	—	—	—	—	—	—	—	465	9.976	8.844	1.108	197
111. Riva de Santiuste	—	—	—	—	—	—	—	148	4.302	222	284	208
112. Santuste y Las Lagunas	300	25.144	—	489	100	—	16.762	64	8.085	—	—	343
113. Segovia	7	53.198	3.693	350	692	—	51.147	7	2.196	420	330	24
114. Sexmo de Trinidad	—	—	—	—	—	—	—	205	23.937	—	—	—
115. San Esteban de Cormaz	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
116. Turégano	27	15.669	1.832	60	231	—	6.000	616	32.965	1.104	662	91
117. Uccero	—	—	—	—	—	—	—	89	3.470	65	41	47
118. Villanueva del Campillo	—	—	—	—	—	—	—	348	11.486	5.215	287	5
119. Villafranca de la Sierra	16	3.076	2.128	179	38	—	1.463	39	2.274	1.549	143	44
120. Villatoro	28	3.910	312	371	81	—	3.052	45	826	455	381	—
	252	4.122	622	318	67	—	—	252	4.370	887	628	91
45 TOTAL	3.955	418.320	30.507	12.267	4.201	147	345.438	12.990	506.298	109.889	30.349	6.673

NOTA: <sup>1</sup> La cuadrilla de Nuestra Señora de Neguillán se halla extinguida.

TABLA 13 (Continuación)

Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781

Cuadrillas	PARTIDO DE LEÓN											
	TRASHUMANTE					ESTANTE						
	Canaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Histeros	Pastos de invierno	Canaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular
121. Arauzo de Miel . . . . .	—	—	—	—	—	—	—	350	3.050	1.505	250	265
122. Valdeburón . . . . .	10	310	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
123. Brieva . . . . .	6	13.095	977	—	130	43	6.260	6	643	308	41	5
124. Ventrosa . . . . .	67	6.980	570	—	118	—	4.183	104	2.924	1.140	291	53
125. Covarubias . . . . .	—	—	—	—	—	—	—	520	10.749	4.231	399	13
126. Ecaray y Zalduerta . . . . .	15	29.954	2.880	—	—	64	25.390	236	4.559	1.026	458	139
127. Fresneda de la Sierra . . . . .	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—	—
128. Lumbreras . . . . .	9	42.858	1.370	—	27	14	30.869	9	1.411	507	—	—
129. Laguna de Cameros . . . . .	24	6.787	155	—	—	—	6.942	2	200	385	—	—
130. Nieva y Almanza . . . . .	49	4.083	179	69	40	—	4.480	69	1.029	302	53	41
131. Neila . . . . .	27	19.060	200	—	100	—	9.039	30	1.193	100	180	60
132. Orúgosa . . . . .	50	22.730	933	—	—	—	21.001	27	1.470	30	—	—
133. Ojcastro, Santurde y Santurdejo . . . . .	—	—	—	—	—	—	—	120	3.600	168	119	68
134. Pineda de la Sierra . . . . .	30	14.773	1.405	—	138	17	12.763	11	2.369	337	—	—
135. Soto de Cameros . . . . .	6	3.222	56	—	—	—	3.661	82	5.299	1.985	25	—
136. Trasomo . . . . .	25	11.087	1.384	—	75	—	73.042	—	—	—	—	—
137. Torrealla de Cameros . . . . .	5	9.773	154	—	—	—	6.520	124	3.575	1.022	271	69
138. Villamañán . . . . .	—	—	—	—	—	—	—	3.520	220.707	—	9.427	1.862
139. Villoslada . . . . .	21	51.294	2.199	28	447	117	55.492	12	1.144	118	44	17
140. Viniegra de Arriba . . . . .	32	13.922	207	—	87	—	5.107	22	1.032	473	60	45
141. Viniegra de Abajo . . . . .	17	11.893	971	—	191	—	5.056	30	799	649	97	11
142. Villalpando . . . . .	503	80.467	753	—	—	—	64.573	469	165.000	300	185	138
22 TOTAL . . . . .	887	341.788	14.393	97	1.353	255	268.678	5.743	430.763	14.450	12.450	3.272

NOTA: <sup>1</sup> Falta la relación de Fresneda de la Sierra por hallarse extinguida.

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado**  
**Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

GANADEROS TRASHUMANTES DE MADRID							
	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Pastos de verano
1. Conde de Peralada y su correntatario don Miguel Arenzana, de Segovia .....	4.930	328	—	47	—	5.820	4.960
2. Conde de Alcolea y Marqués de San Felices .....	19.449	2.200	200	260	48	22.400	24.977
3. Conde de San Rafael .....	8.103	—	—	—	24	8.600	9.950
4. Condesa de los Corbos .....	9.422	235	—	85	20	13.170	8.610
5. Conde de Lalain .....	1.557	33	—	5	3	1.598	1.598
6. Conde de Villapaterna .....	19.807	1.221	—	279	34	25.073	25.073
7. Conde de Villaoquina .....	2.945	119	—	6	9	3.079	3.121
8. Conde de Superunda .....	2.272	128	—	16	4	3.297	2.240
9. Condesa de Campo Alange .....	42.948	2.925	—	602	—	50.689	50.689
10. Conde de Valdeparaíso .....	9.939	385	—	129	12	10.750	10.850
11. Duquesa de Béjar .....	20.416	1.823	—	254	30	24.271	24.271
12. Duque del Infantado .....	30.574	1.794	596	242	64	24.523	34.965
13. D. Juan Manuel Tentor .....	6.850	600	—	70	9	8.019	7.926
14. D. Francisco García de la Cruz .....	4.537	375	—	37	10	3.400	4.500
15. D. José Guell y Serra .....	6.112	210	—	44	7	5.700	6.800
16. D. José de Oma y Haro .....	5.567	284	—	50	14	5.861	5.861
17. D. Pedro José Sáez de Santamaría .....	12.032	1.383	—	151	14	15.877	15.877
18. D. José Pacheco Velarde .....	15.096	646	—	196	35	15.120	15.451
19. D. Bartolomé Echaide .....	7.674	413	—	99	12	10.175	10.313
20. D.ª María Ana de Sexma .....	15.096	646	—	136	35	18.350	26.690
21. D. Juan Matías de Arozarena .....	23.170	1.971	—	272	33	23.800	24.430
22. D. Diego Perella y D.ª María Bárbara Alfaro .....	23.623	1.940	—	419	54	22.760	20.700
23. D. Juan José Salazar .....	17.947	1.613	—	195	40	21.160	21.160
24. D. Francisco Rivera .....	1.060	—	—	—	3	1.063	1.063
25. D. Jerónimo de Alba .....	6.872	438	92	65	7	8.389	8.389
26. Marqués de Iranda .....	17.742	716	—	154	22	19.617	19.615
27. Marqués de Iturbietta .....	24.579	1.286	—	294	32	29.107	30.143
28. Marqués de Villagarcía .....	19.413	1.670	—	194	—	20.466	20.158
29. Marqués de Belgida .....	23.067	1.460	—	202	36	16.800	18.500
30. Marquesa de Ariza .....	6.839	327	—	—	8	6.639	6.639
31. Marqués de Sofraga .....	5.120	—	—	—	16	5.750	7.480
32. Marqués de Villanueva de Duero .....	15.640	1.300	—	283	15	19.219	19.219
33. Marquesa de Villalópez .....	13.200	499	—	122	14	12.354	14.050
34. Marqués de los Llanos .....	14.218	502	1.047	78	76	29.937	12.990
35. Marqués de Torremanzanal .....	1.249	—	—	—	5	—	1.254
36. Marqués de Portago .....	33.503	3.400	—	291	42	34.220	34.280
37. Marqués de Perales .....	32.755	2.019	—	318	32	35.720	35.350
38. Marquesa de Someruelos .....	14.748	288	—	158	30	15.289	16.330
39. Marqués de Hinojosa .....	9.832	—	—	105	20	8.000	8.358
40. Vizconde de Palazuelos .....	3.088	30	—	56	4	3.600	3.650
41. Conde de Siruela .....	7.880	599	—	83	11	7.900	10.400
43 TOTAL .....	561.840	36.281	1.935	5.997	863	628.053	635.300

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado**  
**Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

GANADEROS TRASHUMANTES DE TIERRAS LLANAS Y DISPERSOS								
Ganaderos	Vocindad	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Pastos de verano
1. D. Antonio Pizarro Pedraza .....	Béjar	4.610	275	74	—	8	4.700	4.550
2. D. Antonio Henríquez de Guzmán .....	Salamanca	4.400	200	640	34	13	8.725	4.112
3. D.ª Antonia Muñoz del Aguila .....	Coria	2.578	12	100	8	11	3.264	3.264
4. D. Agustín López Carretero .....	Granánula	496	—	—	—	2	498	498
5. Conde de Canilleros .....	Brozas	2.049	—	—	—	3	2.697	2.697
6. D. Diego González de Castilla .....	Barcarrota	2.537	140	—	16	4	2.697	2.697
7. D. Diego Muñoz .....	C. Real	10.896	1.233	—	169	13	12.900	11.651
8. D. Gregorio Alonso Castañeda .....	C. Real	2.276	160	—	26	2	2.460	2.000
9. D. García Manuel Golfín .....	Cáceres	2.290	—	—	—	—	2.290	2.290
10. D.ª Isabel Maldonado de Alba .....	Salamanca	3.050	110	325	20	4	5.274	5.274
11. D. Joaquín Jorge Quiñones .....	Cáceres	3.763	284	—	50	4	3.963	2.900
12. D. Juan Manuel y Doña Josefa Luque .....	Almodóvar	1.500	—	270	90	—	—	—
13. D. José Treviño, Oidor de la Real Chancillería de Granada .....	—	2.145	328	—	71	3	2.500	3.320
14. D. Juan Sacedo .....	Guadalaj.	886	10	—	—	2	1.150	900
15. D. José Vicente de Omaña .....	Oviedo	1.383	—	—	—	—	—	1.383
16. D.ª Josefa Herrera y Castro .....	Burgos	7.278	70	—	5	10	5.750	6.590
17. Marqués de los Trujillos y Don Francisco Manuel Henríquez Calderón .....	Valladol.	2.424	146	—	25	2	1.600	1.500
18. Marqués de Cervera .....	Almagro	2.350	190	—	59	4	3.018	3.018
19. D. Miguel Porcel y Manrique, Mariscal de los Reales Ejércitos .....	—	2.638	—	—	—	4	6.000	4.700
20. D. Pedro Pablo Carretero .....	Granánula	594	4	—	—	2	601	601
21. Testamentarios de Don Luis y Doña María Velarde .....	C. Real	3.468	230	—	32	4	3.690	3.690
23 TOTAL .....	.....	63.584	3.392	1.409	605	95	74.870	73.541

NOTA: <sup>1</sup> D. Diego Muñoz, vecino de Ciudad Real, aduce tener el ganado estante.

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado**  
**Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

MONASTERIOS Y COMUNIDADES ECLESIASTICAS CON GANADO TRASHUMANTE							
	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Pastos de verano
1. M.º de San Lorenzo de El Escorial .....	27.506	890	10	265	6	29.390	27.680
2. M.º de Santa Catalina de Talavera .....	5.343	295	—	51	7	10.000	9.100
3. M.º de Valvanera .....	5.706	280	—	—	8	6.350	6.350
4. M.º de Nuestra Señora del Risco .....	2.773	—	70	3	5	4.330	2.658
5. M.º de San Jerónimo de Yuste .....	1.034	200	117	—	10	—	—
6. M.º de Nuestra Señora de Guadalupe .....	26.663	681	5	366	31	25.410	27.303
7. M.º de Nuestra Señora del Pualar .....	29.294	1.242	499	535	76	35.330	34.780
8. Hospital del Rey de Burgos ..	12.350	550	—	164	16	12.350	12.680
9. Cabildo Eclesiástico de Plasencia .....	10.170	867	—	—	100	10.170	10.170
10. M.º de Valdeiglesias .....	742	379	7	10	—	—	—
11. M.º de Santa María de Huerta ..	3.231	224	151	8	—	—	—
11 TOTAL .....	124.812	5.608	859	1.402	259	133.330	130.721

NOTA: <sup>1</sup> El abad de Huerta aduce tener todo el ganado estante y el de Santa María la Real de Valdeiglesias sólo parte.

**TABLA 13 (Continuación)**  
**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

RESUMEN FINAL										
TRASHUMANTE										
	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Hateros	Pastos de invierno	Pastos de verano	Total de cabezas	
Partido de Soria .....	3.415	559.133	19.108	2.799	3.455	430	450.012	—	584.925	
Partido de Cuenca .....	533	158.551	7.995	597	629	3	116.434	—	167.775	
Partido de Segovia .....	3.335	418.320	30.507	12.267	4.201	147	345.438	—	465.442	
Partido de León .....	887	341.788	14.393	97	1.353	255	268.678	—	357.886	
Ganaderos de Madrid .....	43	561.847	36.281	1.935	5.997	863	628.053	685.300	606.923	
Ganaderos Dispersos .....	23	63.584	3.392	1.409	803	95	74.870	73.541	69.085	
Comunidades Eclesiásticas .....	11	124.812	5.608	859	1.402	259	133.330	130.721	132.940	
<b>TOTAL .....</b>	<b>8.247</b>	<b>2.228.035</b>	<b>117.284</b>	<b>19.963</b>	<b>17.642</b>	<b>2.052</b>	<b>1.611.816</b>	<b>839.562</b>	<b>2.384.976</b>	

**TABLA 13 (Continuación)**

**Resumen general de ganaderos y ganados del Honrado Concejo de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781**

ESTANTE						
	Ganaderos	Lanar	Cabrío	Vacuno	Yeguar y mular	Total de cabezas
Partido de Soria .....	13.083	661.331	78.748	16.841	8.304	765.224
Partido de Cuenca .....	6.137	475.976	41.397	5.167	5.317	527.857
Partido de Segovia .....	12.990	506.298	109.889	30.849	6.673	653.709
Partido de León .....	5.743	430.763	14.586	12.450	3.272	461.071
Ganaderos de Madrid .....	—	—	—	—	—	—
Ganaderos Dispersos .....	1	1.680	—	110	248	2.038
Comunidades Eclesiásticas ..	—	—	—	—	—	—
<b>TOTAL .....</b>	<b>37.954</b>	<b>2.076.048</b>	<b>244.620</b>	<b>65.417</b>	<b>23.814</b>	<b>2.409.899</b>

TOTAL				
	Total de ganaderos trashumantes y estantes	% ganaderos mestieños	Total de cabezas trashumantes y estantes	% Cabaña Real
Partido de Soria .....	16.498	35,70	1.350.149	28,15
Partido de Cuenca .....	6.670	14,43	695.632	14,50
Partido de Segovia .....	16.325	35,33	1.119.151	23,34
Partido de León .....	6.630	14,35	818.957	17,07
Ganaderos de Madrid .....	43	0,09	606.923	12,65
Ganaderos de Tierras Llanas y Dispersos ..	23	0,05	71.123	1,48
Monasterios y Comunidades Eclesiásticas ..	11	0,02	132.940	2,77
<b>TOTAL .....</b>	<b>46.201</b>		<b>4.794.875</b>	

NOTA: La cabida de los pastos de invierno y verano va expresada en número de cabezas de ganado.

FUENTES: A.H.N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.086, *Resumen general, en que se manifiesta el número de Ganaderos hermanos del Honrado Concejo de la Mesta, con distinción del número de Partidas y Cuadrillas en que se hallan, de los de Madrid y Dispersos, y de sus Ganados con separación de especies, y las Posiciones en que se mantienen...*

A.H.N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Leg. 7.074-75, *Quadrillas de la Sierra, Año de 1780. Expediente general sobre la Liquidación mandada hacer a la Contaduría del Honrado Concejo de la Mesta por el Ilmo. Señor Conde de Campomanes, Presidente del Honrado Concejo sobre el número de Ganaderos, Ganados y Pastos de Invierno y Verano*

*Convenio entre el Concejo de la Mesta y la Diputación General del Reino y provincia de Extremadura, Madrid, 1783, Tomo II, Planos I, II, III, IV, V, VI y VII.*

**TABLA 14**  
**Pleitos que sigue el Honrado Concejo de la Mesta en 1776**

Parte contraria	Motivo del litigio
1. Colmenar Viejo .....	Rompimientos.
2. Pueblos del Castillo de Cepeda .....	Impago por conducción de trigo.
3. Varias villas de Guadalajara .....	Desobediencia al Alcalde Entregador.
4. Belmonte .....	Incomparencia a la Audiencia.
5. Humanes .....	Desobediencia al Alcalde Entregador.
6. Herrera de Valdecañas .....	Rompimientos y nuevos plantíos.
7. Alija .....	Plantío de viñas.
8. Riberiegos de Cáceres .....	Preferencia en el derecho de posesión.
9. Intendente de Extremadura .....	Facultad del Alcalde Mayor sobre los rompimientos en dehesas boyales.
10. Cuadrilla de Berlanga .....	Desobediencia al Alcalde Entregador.
11. Colegio de Villagarcía .....	Reducción a pasto de un plantío.
12. Las Mesas .....	Facultad para cerrar y romper.
13. Alcalde ordinario de la villa de Paredes .....	Autos sobre el litigio de un pastor.
14. Bienvenida .....	Rompimientos.
15. Jerez de los Caballeros .....	Acotamientos en pastos comunes.
16. Alcántara y Brozas .....	Perjuicios a los ganados.
17. Cura de Oliva .....	Plantío de viñas.
18. Diputados de los lugares del Ducado de Medinaceli .....	Acotados de entrepanes.
19. Duque de Medinaceli .....	Reivindicar la renta de «achaques».
20. Torrejoncillo .....	Arriendo de dehesas.
21. Paracuellos .....	Desobediencia al Alcalde Entregador.
22. Villaseca de Henares .....	Acotamiento de pastos comunes.
23. Naya .....	Desobediencia al Alcalde Entregador.
24. Alcázar del Rey .....	Rompimientos de comunes.
25. Carmena .....	Reducción a labor de la dehesa boyal.
26. Lobón .....	Roturar comunes.
27. Fuente el Maestre .....	Rompimientos.
28. Portaje y Torrejoncillo .....	Acotamientos en las cañadas.
29. Los bienes de D. Juan Alonso de Lugo, Alcalde de Mesta de Sevilla .....	Sustracción de fondos de multas.
30. Golosalbo .....	Obstrucción de la cañada.
31. Fuente del Arco .....	Rompimiento de la dehesa boyal.
32. Talavera la Vieja .....	Impago de réditos de un censo.
33. Bolliga .....	Acotamiento del monte común.
34. Bélmex .....	Rompimientos.
35. Audiencia de Villamañán .....	Acotamiento de rastrojeras.
36. Hinojosa .....	Rompimientos.
37. Fuentes de Año .....	Rompimientos en los comunes.
38. Diputado de las Merindades de Castilla la Vieja .....	Pretender eximirse de la paga de la renta de «achaques».
39. Cubillejo de la Sierra .....	Prendada de carneros.
40. Peñafiel .....	Desobediencia al Alcalde Entregador.
41. Vecino de Golosalbo .....	Rompimientos en cañada.
42. Cuadrilla de Corral .....	Jurisdicción de sus Alcaldes.
43. Arnedillo .....	Rompimientos en baldíos.
44. Duque de Medinaceli .....	Jurisdicción sobre Alcaldes.
45. Marqués de San Rafael .....	Plantío de olivos en una dehesa.
46. Higuera de Bargas .....	Deslinde de cañada
47. Robledo de Chavela .....	Rompimientos.
48. Colmenar Viejo .....	Rompimientos.
49. Manzanares de la Sierra .....	Rompimiento de baldíos.
50. Becerril .....	Rompimiento de baldíos.

**TABLA 14 (Continuación)**  
**Pleitos que sigue el Honrado Concejo de la Mesta en 1776**

Parte contraria	Motivo del litigio
51. Chozas de la Sierra .....	Rompimientos.
52. Rueda y La Seca .....	Rompimientos y plantío de viñas.
53. Campaspero .....	Rompimientos en comunes.
54. Nava de Roa .....	Plantío de viñas en comunes.
55. Vicálvaro .....	Labranza de baldíos.
56. Vecinos de Dueñas .....	Rotura de prado.
57. Vecinos de Dueñas .....	Plantío de viñas.
58. Vecinos de Dueñas .....	Plantío de viñas.
59. Vecinos de Dueñas .....	Plantío de viñas.
60. Vecinos de Dueñas .....	Plantío de viñas.
61. Vecinos de Dueñas .....	Rotura de prado.
62. Perales de Milla .....	Labranza de pastos comunes.
63. Procuradores Generales del Ducado de Medinaceli .....	Negativa a ser «residenciados» por el Alcalde Mayor Entregador. Acotamientos <sup>1</sup> .
64. Oliva .....	Privilegios para el cobro.
65. Perceptores de arbitrios locales .....	
66. Intendente de la Provincia de Extremadura y Capitanes de Lobón .....	Competencia de jurisdicción.
67. <i>Ibidem</i> .....	Plazo de la <i>posesión</i> de los ganados.
68. Los Pedroches .....	Pública subasta de dehesas de «propios y arbitrios».
69. Junta de Propios de Cieza ..	Tasa de pastos.
70. Provincia de Extremadura ..	Expediente general sobre preserencia de pastos y otras cosas.
71. Provincia de Extremadura ..	Posesión en sobrantes de boyales y dehesas de «propios».
72. Diputación General del Reino ..	Posibles daños causados por la Mesta.
73. <i>Ibidem</i> .....	Subasta de pastos y sus fechas.
74. Administrador de la Encomienda de Cabeza del Buey ..	Derechos exigidos al ganado.
75. <i>Ibidem</i> .....	Repartimiento de maravedís.
76. Martín del Río .....	Facultad para tomar un censo.
77. Tornavacas .....	Derechos exigidos al ganado.
78. Bayos .....	Adehesados y rompimientos.
79. Conde de La Coruña .....	Derechos cobrados por el ganado.
80. Villa de Ocón .....	Incomparecencia a ser «residenciada» en la Audiencia de Mesta.
81. Vizconde de Arpa .....	Derechos impuestos al ganado.
82. Villa del Viso .....	Acotados y restitución de penas.
83. Guarda de los montes de Sepúlveda .....	«Quintar» un rebaño.
84. Conde de La Coruña .....	Derechos de paso.
85. Villa de Alia .....	Derechos de paso.
86. Corregidor de Coria .....	Competencia con el Alcalde de Cuadrilla.
87. Villa de Pior .....	Acotamientos.
88. Lugar de Sabinán .....	Pastos en la dehesa común.
89. Villas de Los Pedroches .....	Labranza de dehesa arrendada.
90. Síndico de Salamanca .....	Rompimientos.
91. Villa de Torrijos .....	Rompimientos.
92. Marqués de Velamazán y Jerez de los Caballeros .....	Tanteo de una dehesa.
93. Administrador del Hospital de Benavente .....	Rompimientos.
94. Morañuela, Matababras .....	Rompimientos.

**TABLA 14 (Continuación)**  
**Pleitos que sigue el Honrado Concejo de la Mesta en 1776**

Parte contraria	Motivo del litigio
95. Conde de La Coruña . . . . .	Amojonamiento de los términos de Daganzo y Guadalajara.
96. Torrejoncillo . . . . .	Rompimientos.
97. Villa de Atienza . . . . .	Derechos de paso.
98. Marqués de Villena . . . . .	Derechos de paso.
99. Duque del Infantado . . . . .	Derechos de paso.
100. Villas de Budía y Duros . . . . .	Situación de la Audiencia de Mesta.
101. Puebla de Montalbán . . . . .	Compostura de un puente.
102. Villa de Briebes . . . . .	Pastos y otras cosas.
103. Lugar de Casillas . . . . .	Exención de las «hojas concejiles».
104. Villa de Torremocha . . . . .	Acotar las rastrojeras y entrepanes.
105. Villa de Cadalso . . . . .	Rompimientos.
106. Vilbiestre y Royo . . . . .	Corta de árboles.
107. Corregidor de Ayllón . . . . .	Competencia con el Alcalde de Cuadrilla.
108. Marqués de Peñafiel . . . . .	Derechos de paso.
109. Villa de Madrid . . . . .	Derechos de paso.
110. Obispo de Sigüenza . . . . .	Derecho de asadura.
111. Intendentes de Extremadura y Sevilla . . . . .	Cumplimentar los Despachos de los Alcaldes Entregadores. No acudir a ser «residenciada».
112. Villa de Saucedilla . . . . .	Competencia con el Alcalde de Cuadrilla.
113. Corregidor de Cuenca . . . . .	No acudir a ser «residenciada».
114. San Martín de la Vega . . . . .	No acudir a ser «residenciada».
115. Villa de Ciempozuelos . . . . .	Acotamientos.
116. Villa de Alcaracejos . . . . .	Acotamientos.
117. Vecinos de Torrecampo . . . . .	Cambio de Audiencia de Mesta.
118. Villa de Prádena . . . . .	Facultad para romper tierra.
119. Villa de Huelmeces . . . . .	Rompimientos.
120. Villa de Villaviudas . . . . .	Audiencia de Mesta.
121. Villa de Brihuega . . . . .	Derechos de paso.
122. Villa de Guadalvo . . . . .	Cercados.
123. Villa de Yuncos . . . . .	Acotamientos.
124. Villanueva de Duero . . . . .	Conocimiento de Autos.
125. Villa de Portillo . . . . .	Conocimiento de Autos.
126. Alcalde de Zayas . . . . .	Derechos de tránsito.
127. Duque de Béjar . . . . .	Derecho de portazgo.
128. Arzobispo de Toledo . . . . .	Derechos de paso.
129. Duque de Santiesteban . . . . .	Derechos de paso.
130. Villa de Alarcón . . . . .	No acudir a ser «residenciado».
131. Lugar de Escalonilla . . . . .	Posesión de una dehesa.
132. Vecino de Cuenca . . . . .	Acotamientos.
133. Lugares de Villamañán . . . . .	Rompimientos.
134. Villa de Ceinos . . . . .	Causas hechas por el Entregador.
135. Lugares de Villacontilde . . . . .	Derechos de paso.
136. Conde de Casasola . . . . .	Pastos y otras cosas.
137. Vecinos de Salamanca . . . . .	
138. Villas de Somosierra y Ro- bregordo . . . . .	Obstruir la cañada.
139. Villa de Hornachos . . . . .	Rompimientos.
140. Sexmeros y Procuradores Generales de Salamanca . . . . .	Facultad para romper dehesas.
141. Ciudad de Llerena . . . . .	Adehesar términos.
142. Lugar de Riobobos . . . . .	Facultad para romper dehesas.
143. Duque de Arcos . . . . .	Derecho de Portazgo en Nájera.
144. Duque de Frias . . . . .	Derecho de Portazgo en Villalpando.
145. Marqués de Belmonte . . . . .	Derechos exigidos en Luria.
146. Infante D. Antonio Pascual . . . . .	Derechos en la Encomienda de Castelново.
147. Duque de Santiesteban . . . . .	Derechos en Navalperal.

**TABLA 14 (Continuación)**  
**Pleitos que sigue el Honrado Concejo de la Mesta en 1776**

Parte contraria	Motivo del litigio
148. Corregidor de Coria . . . . .	Competencia sobre Autos.
149. Alcalde de Calzadilla . . . . .	Penas exigidas.
150. Intendente de Cuenca . . . . .	Dar licencias para roturas.
151. Villa de Baraona . . . . .	Rompimientos.
152. Villa de Pedroches . . . . .	Acotamientos.
153. M.º de El Paular . . . . .	Libertad de pastar en todas las dehesas.
154. Vecinos de Brunete . . . . .	Acotamientos.
155. Villa de Alba de Tormes . . . . .	No ser «residenciada».
156. Vecino de Alcántara . . . . .	Subasta de una dehesa.
157. Lugar de Riosequillo . . . . .	Labranza de vegas.
158. Cuadrilla de Mirabueno . . . . .	Reintegro de un escribano.
159. Villa de los Santos . . . . .	Poseción de una dehesa.
160. Lugares de Sepúlveda . . . . .	Prendas de ganados.
161. Lugar de Juna . . . . .	Salida de las dehesas.
162. Alcalde de Cuadrilla de Dos Barrios . . . . .	Jurisdicción con el Alcalde de Vega de Colmenar.
163. Vecino de Carrascosa . . . . .	Penas exigidas.
164. Villa de Guadalcanal . . . . .	Rompimientos.
165. Alcalde de Cuadrilla de S. Medel . . . . .	Competencia con el Alcalde Mayor de Segovia.
166. . . . .	Preeminencia del Procurador General de cubrirse en el Consejo.
167. Administrador de Rentas Reales de Plasencia . . . . .	Derechos de paso.
168. Santas Hermandades de Toledo, Talavera y Ciudad Real . . . . .	Derecho de asadura.
169. Justicia de Plasencia . . . . .	«Residencias».
170. Vecinos de Pozoblanco . . . . .	Acotamientos.
171. Villa de Mojados . . . . .	No ser «residenciada».
172. D. Fco. del Valle . . . . .	Conservar el derecho de posesión <sup>2</sup> .
173. Villa de Daimiel . . . . .	Medida de la cañada.
174. Villa de Garcies . . . . .	Pretender se le restituya lo exigido por la Audiencia de Cuenca.
175. Justicias de Alcanadre . . . . .	No nombre Alcaldes de Cuadrilla.
176. Vecinos de Quiruelas . . . . .	Ocupación de cañada.
177. Villarubia de los Ojos . . . . .	No ser «residenciada».
178. Villanueva del Fresno . . . . .	Restitución de una multa.
179. Vecinos de Llerena . . . . .	Rompimientos.
180. Cuadrilla de Alfaro . . . . .	No ser comprendido en la obligación de conducción de trigo.
181. Gobernador de la Villa de Valencia de Don Juan . . . . .	Cumplimentar el despacho del Alcalde de Cuadrilla.
182. Vecinos de Arandilla . . . . .	Rompimientos.
183. Lugar de la Conquista . . . . .	Rompimientos.
184. Vecino de Aldeanueva . . . . .	Penas.
185. Villa de Los Pedroches . . . . .	Acotamientos.
186. Villa de Torrecampos . . . . .	Acotamientos.
187. Justicia de Villarta . . . . .	Acotamientos.
188. Lugar de Bochores . . . . .	Acotamientos <sup>3</sup> .
189. Justicias de Sevilla . . . . .	Reparto de ganado mostrenco.
190. Justicias de Burgo de Osma . . . . .	Reparto de ganado mostrenco.
191. Comisaría de Cruzada . . . . .	Pertenencia a la Mesta del ganado mostrenco.
191. <i>Ibidem</i> . . . . .	Preeminencia del Procurador General de cubrirse <sup>4</sup> .
192. Junta de Caballería . . . . .	Suspensión de las Ordenanzas de 1764.
193. <i>Ibidem</i> . . . . .	Ampliación de Ordenanzas <sup>5</sup> .

**TABLA 14 (Continuación)**  
**Pleitos que sigue el Honrado Concejo de la Mesta en 1776**

Parte contraria	Motivo del litigio
194. Fiscal de la Real Hacienda . . .	Derecho de alcabala en el traspaso de yerbas.
195. Superintendencia de la Real Hacienda . . . . .	Huello y travesío cobrado por las Mesas Maestrales.
196. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
197. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
198. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
199. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
200. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
201. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
202. <i>Ibidem</i> . . . . .	<i>Ibidem.</i>
203. M.º de El Escorial . . . . .	Derecho de paso <sup>6</sup> .

**LITIGANTES CONTRA LA MESTA**

Autoridades municipales . . . . .	114 pleitos . . . . .	56,15 %
Nobleza local y poderes provinciales . . . . .	27 pleitos . . . . .	13,30 %
Vecinos y particulares . . . . .	20 pleitos . . . . .	9,85 %
Organismos estatales . . . . .	14 pleitos . . . . .	6,89 %
Cuadrillas de Mesta . . . . .	6 pleitos . . . . .	2,60 %
Otros . . . . .	22 pleitos . . . . .	10,83 %

**MOTIVOS DE LOS PLEITOS**

Rompimientos, labranzas y plantíos . . . . .	79 pleitos . . . . .	38,91 %
Arbitrios locales sobre el ganado . . . . .	34 pleitos . . . . .	16,74 %
Desobediencia a las autoridades mesteñas . . . . .	28 pleitos . . . . .	13,79 %
Competencia jurídica . . . . .	25 pleitos . . . . .	12,31 %
Derecho de posesión y yerbas . . . . .	19 pleitos . . . . .	9,35 %
Impagos, multas, rentas y censos . . . . .	9 pleitos . . . . .	4,43 %
Otros . . . . .	17 pleitos . . . . .	8,37 %

- NOTAS: <sup>1</sup> Escribanía de Gobierno del Consejo de Castilla.  
<sup>2</sup> Pleitos en el Supremo Consejo de Castilla a cargo del Procurador General de Mesta.  
<sup>3</sup> Comisaría General de Cruzada.  
<sup>4</sup> Real Junta de Caballería y Consejo de Guerra.  
<sup>5</sup> Juzgado de la Presidencia de Mesta.  
<sup>6</sup> Consejo de Hacienda.

FUENTE: A.H.N., *Consejos, Extremadura y Mesta*, Legs. 7.057-58, «Relazion de los Peitos que sigue el Onrado Concejo de la Mesta General destes Reynoss», fols. 20-36.

**TABLA 15**  
**Costes de las yerbas en las Cabañas de los Monasterios**

Años	A) Nuestra Señora de Guadalupe			
	Yerbas de verano	Indice de aumento	Yerbas de invierno	Indice de aumento
1700 .....	35.465	100	145.648	100
1704 .....	33.890	95,5	111.864	76,8
1705 .....	33.048	93,1	116.463	79,9
1706 .....	33.491	94,4	103.411	71
1707 .....	33.002	93	103.411	71
1708 .....	32.515	91,6	99.471	68,2
1709 .....	31.858	89,8	75.676	51,9
1710 .....	32.766	92,3	79.974	54,9
1714 .....	41.024	115,6	92.005	63,1
1715 .....	33.437	94,2	95.630	65,6
1716 .....	33.028	93,1	86.263	59,2
1717 .....	32.744	92,3	80.563	55,2
1721 .....	37.111	104,6	101.650	69,7
1722 .....	37.097	104,6	86.260	59,2
1723 .....	37.936	106,9	98.316	67,5
1724 .....	38.153	107,5	105.294	72,2
1728 .....	39.567	111,5	78.051	53,5
1729 .....	39.819	112,2	77.400	53,1
1730 .....	39.888	112,4	104.766	71,9
1735 .....	38.703	109,1	90.264	61,9
1738 .....	44.453	125,3	115.755	79,4
1739 .....	42.987	121,2	119.767	82,2
1740 .....	41.601	117,3	125.791	86,3
1741 .....	43.182	121,7	128.365	88,1
1742 .....	44.006	124	134.796	92,5
1743 .....	40.581	114,4	122.637	84,2
1744 .....	42.302	119,2	136.545	93,7
1745 .....	44.342	125	151.111	103,7
1746 .....	44.354	125	148.095	101,6
1747 .....	44.118	124,3	139.017	95,4
1748 .....	46.397	130,8	142.746	98
1749 .....	46.341	130,6	145.881	100,1
1750 .....	47.771	134,6	137.981	94,7
1765 .....	48.620	137	156.189	107,2
1766 .....	46.641	131,5	129.693	89
1767 .....	46.919	132,2	117.282	80,5
1768 .....	41.352	116,5	122.312	83,9
1769 .....	41.702	117,5	98.421	67,5

**TABLA 15 (Continuación)**  
**Costes de las yerbas en las Cabañas de los Monasterios**

Años	A) Nuestra Señora de Guadalupe			
	Yerbas de verano	Indice de aumento	Yerbas de invierno	Indice de aumento
1770 .....	42.226	119	113.965	78,2
1771 .....	42.548	119,9	167.016	114,6
1773 .....	44.292	124,8	158.980	109,1
1774 .....	45.314	127,7	167.831	115,2
1775 .....	44.813	126,3	148.994	102,2
1776 .....	50.442	142,2	152.522	104,7
1777 .....	49.876	140,6	173.154	118,8
1778 .....	47.144	132,9	184.639	126,7
1779 .....	58.031	163,6	179.203	123
1780 .....	56.782	160,1	167.926	115,2
1781 .....	52.295	147,4	110.818	76
1782 .....	69.446	195,8	141.142	96,9
1783 .....	67.015	188,9	124.519	85,4
1784 .....	64.575	182	138.797	95,2

FUENTES: A. M.º de Guadalupe, Leg. 128; y A.H.N., *Clero*, Libs. 1.560 y 1.573. Cit. por Enrique Llopis Agelán: *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*, Madrid, 1980, pp. 258-260.

Años	B) Santa María de El Paular			
	Yerbas de verano (en reales)	Indice	Yerbas de invierno (en reales)	Indice
1700 .....	45.305	100	212.408	100
1701 .....	47.204	104,1	192.654	90,6
1702 .....	47.468	104,7	212.659	100,1
1703 .....	43.649	93,3	208.179	98
1704 .....	59.972	132,3	210.252	98,9
1705 .....	41.738	92,1	206.491	97,2
1706 .....	44.516	98,2	223.613	105,2
1707 .....	38.730	85,4	213.272	100,4
1708 .....	38.470	84,9	207.060	97,4
1709 .....	40.730	89,9	209.321	98,5
1710 .....	52.850	116,6	208.635	98,2
1711 .....	51.600	113,8	231.235	108,8
1712 .....	45.105	99,5	234.237	110,2
1713 .....	43.715	96,49	235.437	110,8

**TABLA 15 (Continuación)**  
**Costes de las yerbas en las Cabañas de los Monasterios**

Años	B) Santa María de El Paular			
	Yerbas de verano (en reales)	Indice	Yerbas de invierno (en reales)	Indice
1714	45.505	100,44	226.396	106,5
1715	46.530	102,7	235.450	110,8
1716	46.555	102,7	215.344	101,3
1717	45.415	100,2	221.650	104,3
1718	45.997	101,5	233.350	109,8
1719	48.201	106,3	243.570	114,6
1720	47.675	105,2	237.170	111,6
1721	51.546	113,7	250.516	117,9
1722	47.093	103,9	235.660	110,9
1723	45.586	100,6	235.143	110,7
1724	57.476	126,8	252.586	118,9
1725	57.205	126,2	255.450	120,2
1726	59.178	130,6	268.688	126,4
1727	52.994	116,9	230.970	108,7
1728	46.962	103,6	205.155	—
1729	47.872	105,6	195.761	92,1
1730	52.506	115,8	221.403	104,2
1731	49.006	108,1	213.750	100,6
1734	50.447	111,3	186.308	87,7
1737	50.912	112,3	180.934	85,1
1738	52.819	116,5	171.934	80,94
1742	52.170	115,1	175.684	82,7
1743	—	—	175.684	82,7
1747	55.655	122,8	179.954	84,7
1749	52.884	116,7	178.678	84,1
1750	54.090	119,3	190.671	89,76
1752	55.332	122,1	143.777	67,6
1754	52.535	115,9	182.887	86,1
1758	54.085	119,3	179.396	84,4
1766	54.576	120,4	204.842	96,4

**TABLA 15 (Continuación)**  
**Costes de las yerbas en las Cabañas de los Monasterios**

Años	B) Santa María de El Paular			
	Yerbas de verano (en reales)	Indice	Yerbas de invierno (en reales)	Indice
1769	—	—	203.469	95,79
1770	46.384	102,3	195.721	92,14
1771	53.148	117,3	200.101	94,2
1772	54.784	120,9	198.834	93,6
1773	47.076	103,9	221.101	104,09
1775	50.500	111,4	202.810	95,4
1777	50.366	111,1	198.392	93,4
1779	70.590	155,8	217.463	102,3
1780	67.937	149,9	229.834	108,2

FUENTES: A.H.N., *Clero*, Lib. 19.782 y Legs. 4.287 y 4.288.

Años	C) Nuestra Señora de Valvanera			
	Yerbas de verano	Indice de aumento	Yerbas de invierno	Indice de aumento
1815	13.398	100	18.170	100
1816	12.360	92,2	19.939	109,7
1817	14.050	104,8	12.130	66,7
1818	16.251	121,2	—	—
1819	17.668	131,8	46.508	255,9
1820	15.047	112,3	52.273	287,6
1824	—	—	47.560	261,7
1825 y 1826	—	—	47.570	261,8
1827	—	—	36.570	201,2
1828	—	—	18.080	99,5
1829	—	—	16.440	90,4
1830	—	—	17.150	94,3
1831	—	—	14.264	78,5
1832	—	—	14.430	79,4
1833	—	—	16.679	91,7

FUENTE: A. M.º de Valvanera, «Borrador de Cabaña de 1814...».

NOTA: Las cifras van expresadas en reales y el % base es el del año inicial de la serie.

**TABLA 16**  
**Precio del grano comercializado por el M.º de Valvanera**

Año	TRIGO		CEBADA	
	Mayo	Diciembre	Mayo	Diciembre
1815	—	62,5	—	33
1816	62	60	34	30
1817	51	45	25	21
1818	37	—	16	—
1819	—	—	—	—
1820	—	24	—	13
1821	.....	.....	.....	.....
1822	.....	.....	.....	.....
1823	.....	.....	.....	.....
1824	—	28	—	—
1825	35	—	18	—
1826	33	31	15	9,5
1827	29	30	9,5	10
1828	27	28	14	13
1829	26,5	26	12	9,5
1830	21	25	9	13,5
1831	27	30	14	12,5
1832	35	40	13,5	15
1833	29	29	13	12
1834	28	28	14	15
1835	30	28	15,5	14

FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 5.795.

**TABLA 17**  
**Coste de los invernaderos utilizados por el M.º de Valvanera en el siglo XVIII**

Dehesa	Pueblo	Cabida (n.º cabezas)	Años de arriendo	Principio del arriendo	Precio anual	Precio total del arriendo	% de aumento con arriendo anterior
Maldegollada	Medellín	2.400	3	1.701	3.750	12.400	—
Maldegollada	Medellín	2.400	5	1.764	1.900	9.500	0,5
Maldegollada	Medellín	2.400	3	1.773	11.000	33.000	293,3
Maldegollada	Medellín	2.400	3	1.770	10.000	30.000	266,6
Maldegollada	Medellín	2.400	4	1.777	12.000	48.000	320
Maldegollada	Medellín	2.400	4	1.781	12.000	48.000	320
Maldegollada	Medellín	2.400	4	1.786	11.276	45.105	300,6
Maldegollada	Medellín	2.400	5	1.789	11.000	55.000	293,3
Maldegollada	Medellín	2.400	4	1.795	11.000	55.000	293,3
Pizarral	Cáceres	500	8	1.712	3.500	28.000	—
Pizarral	Cáceres	500	8	1.773	4.600	36.800	131,4
Pizarral	Cáceres	500	8	1.786	1.967	15.736	56,2

**TABLA 17 (Continuación)**  
**Coste de los invernaderos utilizados por el M.º de Valvanera**  
**en el siglo XVIII**

Dehesa	Pueblo	Cabida (n.º cabezas)	Años de arriendo	Principio del arriendo	Precio anual	Precio total del arriendo	% de aumento con arriendo anterior
San Román .....	Cáceres	500	4	1.785	1.500	6.000	—
San Román .....	Cáceres	500	4	1.793	1.500	6.000	—
Jacafre .....	Cáceres	800	7	1.790	2.500	17.500	—
Muela .....	Extremadura	—	3	—	3.750	11.250	—
Boyal .....	Valdemorales	—	5	1.767	1.250	6.250	—
Prado .....	Cáceres	—	8	1.791	3.000	24.000	—
El Fresno .....	Extremadura	—	3	1.791	3.000	10.200	—
Valdelayegua .....	Mérida	—	1	1.794	4.800	9.600	—
Torre Lagartera ..	Extremadura	—	2	1.787	4.800	9.600	—

NOTAS: <sup>1</sup> Los precios anuales y totales de los arrendamientos aparecen en reales de vellón.

<sup>2</sup> En la extracción de estos datos colaboró el P. Bernardo Pellejero, cuya ayuda agradezco.

FUENTE: A. M.º de Valvanera, Legajos titulados «Rebaño. Derechos de Pastos» y «Dehesas y Pastos en Extremadura».

**TABLA 18**  
**Precios y compradores de la pila de lana fina del**  
**M.º de Valvanera (1814-1834)**

Años	Precio de venta (en rles./arroba)	Comerciantes compradores
1815	100	—
1816	140,6	Balmaseda e hijo, de Vitoria
1817	153,2	Bario Utijo y C.ª, de Bilbao
1818	143,4	Benito A. Zubia, de Vitoria
1819	77	José Madariaga, de Madrid
1820	80	—
1821	.....	.....
1822	.....	.....
1823	.....	.....
1824	60	—
1825	55	—
1826	50	—
1827	60	—
1828	—	—
1829	43	Bruno Carranza, de Burgos
1830	44	Martín Romero, de Rabanera
1831	62	Lucas Pérez, de Ezcaray
1832	69	Vicente Pérez, de Villanueva
1833	80	Canuto Zeballos, de La Cabrada
1834	70	—
1835	70	—

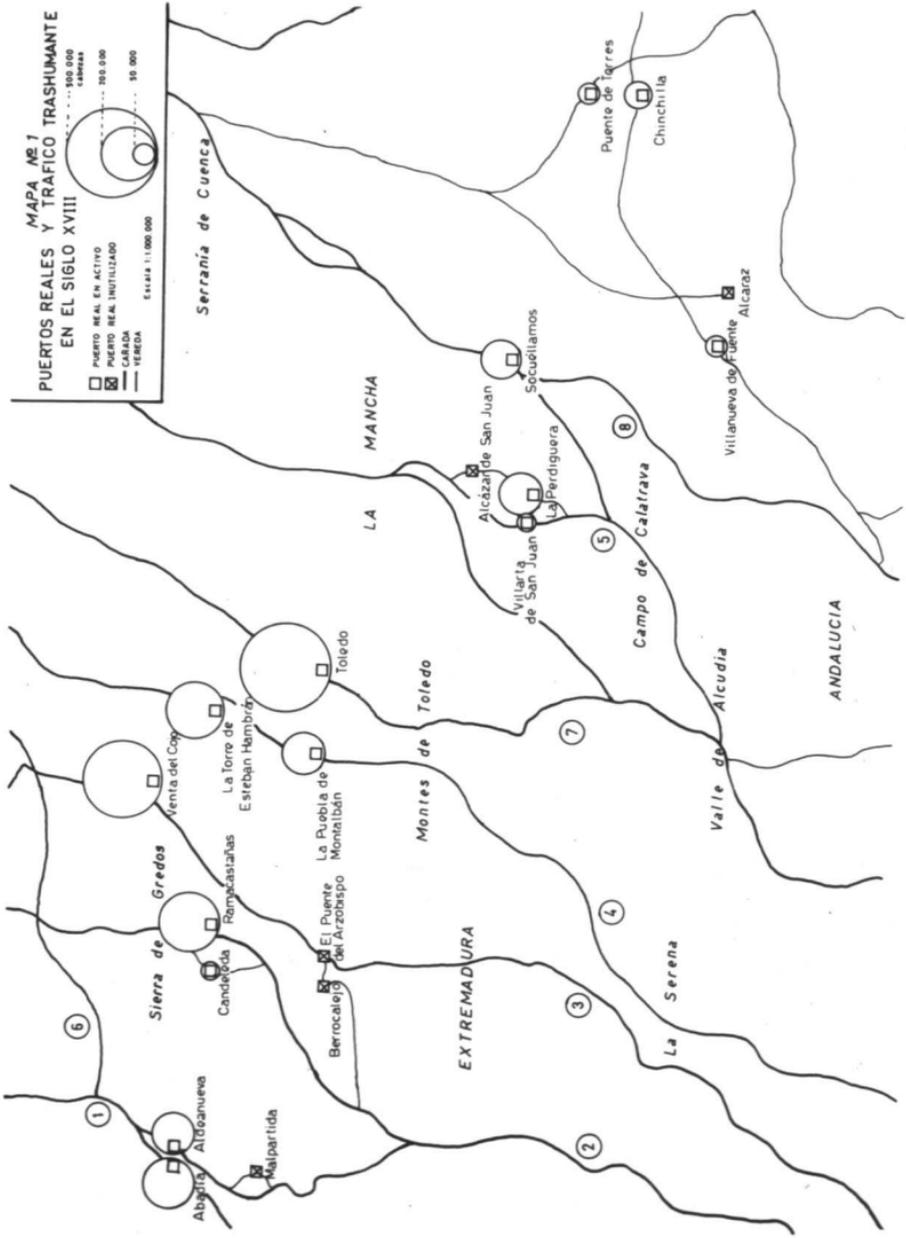
FUENTE: A.H.N., *Clero*, Lib. 5.793.

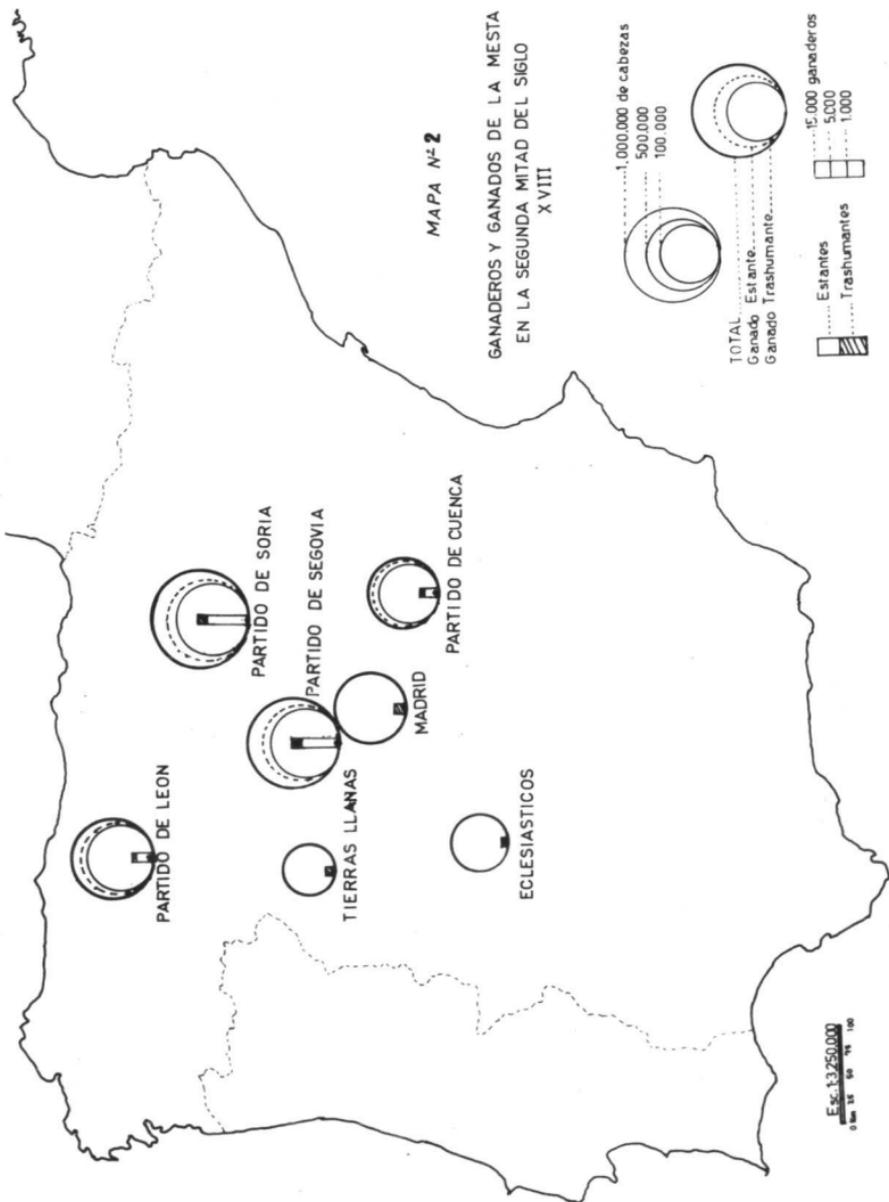
## **APENDICE CARTOGRAFICO**



**MAPA Nº 1**  
**PUERTOS REALES Y TRAFICO TRASHUMANTE**  
**EN EL SIGLO XVIII**

PUERTO REAL EN ACTIVO  
 PUERTO REAL INUTILIZADO  
 CARADA  
 VEREDA  
 Escala 1:1.000.000

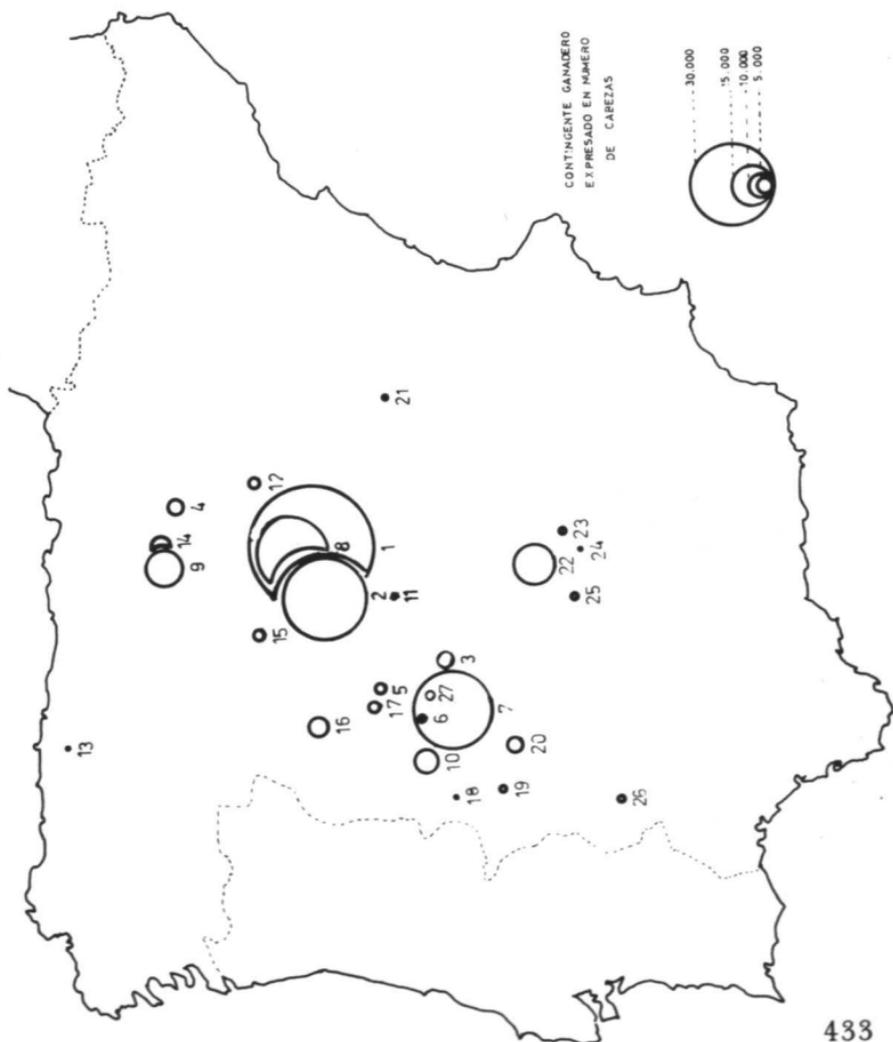


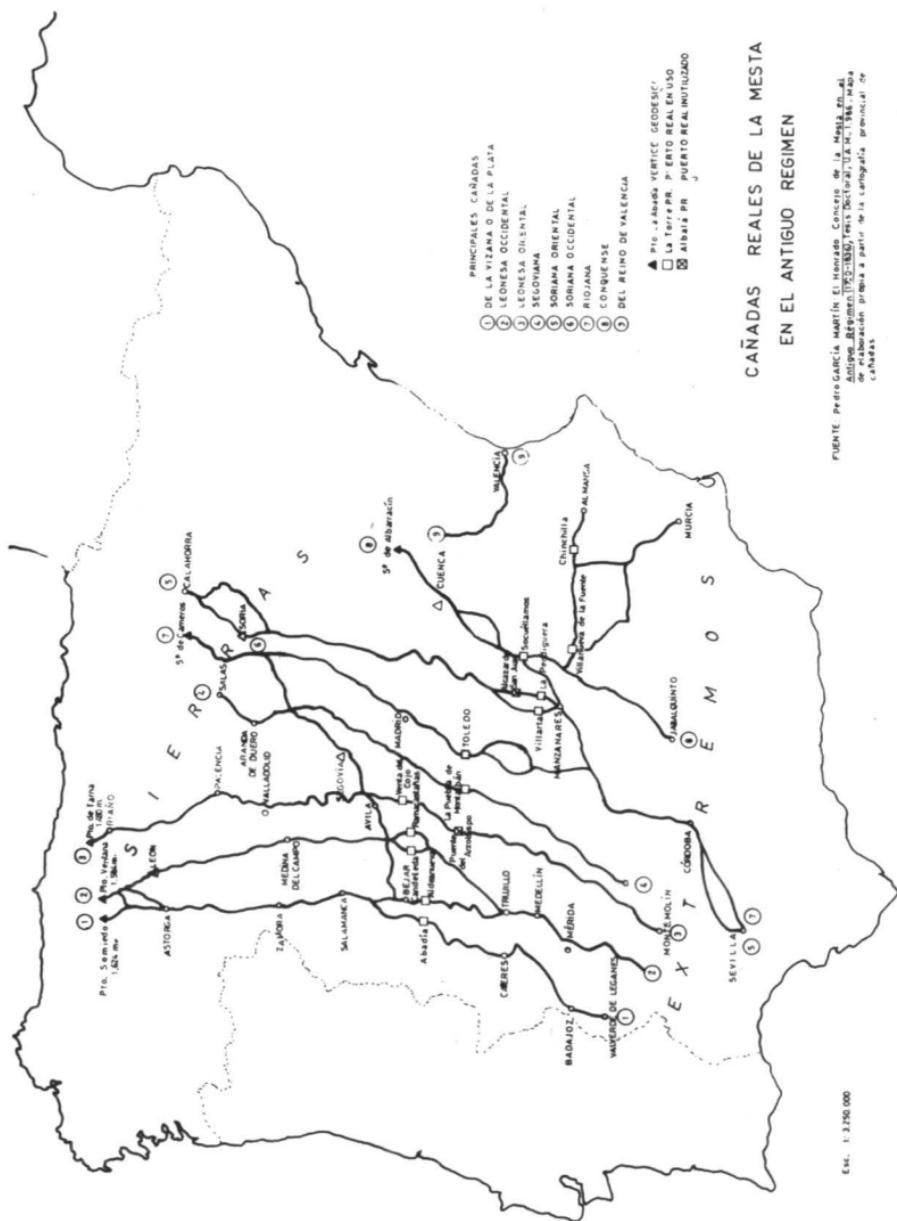


MAPA N°3

GANADEROS TRASHUMANTES DE  
MADRID, TIERRAS LLANAS Y  
ESTABLECIMIENTOS ECLESIASTICOS  
EN EL ANTIGUO REGIMEN

1. MADRID.
2. EL ESCORIAL.
3. M<sup>a</sup> TALAYERA.
4. M<sup>a</sup> VALBANERA.
5. M<sup>a</sup> DEL RISCO.
6. M<sup>a</sup> DE YUSTE.
7. M<sup>a</sup> DE C/ MADAMPE.
8. EL PAULAR.
9. HOSPITAL DEL REY.
10. CABILDO DE PLASENCIA.
11. M<sup>a</sup> DE VALDE GLESIAS.
12. M<sup>a</sup> DE HUERTA.
13. OVIEDO.
14. BURGOS.
15. VALLADOLID.
16. SALAMANCA.
17. BEJAR.
18. CORIA.
19. BROCAS.
20. CACERES.
21. GJALAYAR.
22. CIUDAD REAL.
23. ALMAGRO.
24. GRANATULA.
25. ALMODOVAR.
26. BARGARROTA.





- PRINCIPALES CAÑADAS
- ① DE LA VIZANA O DE LA PLATA
  - ② LEONESA OCCIDENTAL
  - ③ LEONESA ORIENTAL
  - ④ SEGOVIANA
  - ⑤ SOBIANA ORIENTAL
  - ⑥ SOBIANA OCCIDENTAL
  - ⑦ RIOJANA
  - ⑧ CONQUENSE
  - ⑨ DEL REINO DE VALENCIA

- ▲ Pto. «Abasba VERTEC GEODESIC»
- LA TORRE DE PUERTO REAL EN SUO
- ⊠ ALBARRAN PUERTO REAL INUTILIZADO

CAÑADAS REALES DE LA MESTA  
EN EL ANTIGUO REGIMEN

FUENTE: PEDRO GARCIA MARTIN. EL HONORADO CONCEJO DE LA MESTA EN EL ANTIGUO REGIMEN (1700-1800). VERA DE LA ROSA, U.N.I.V. 1984. MAPA DE LA MESTA RECONSTRUICION PRIMA A PARTIR DE LA CARTOGRAFIA PRINCIPAL DE CAÑADAS.

Esc. 1:3.250.000

# MAPAS PROVINCIALES DE CAÑADAS REALES

NOTA: Por las fuentes utilizadas y por la forma de elaboración, estimamos que esta cartografía sólo es válida para el período estudiado (1700-1836), y ello tomado con un criterio aproximativo a las líneas maestras del trazado viario. Un estudio monográfico, con mapas generales e individualizados para cada una de las grandes cañadas, con fotografías y escalas más ajustadas a la realidad actual, puede verse en Pedro García Martín (coordinador): *Cañadas, cordeles y veredas*. Junta de Castilla y León, 1991. La problemática planteada por ese patrimonio cañariego y su comparación con otras situaciones similares de países mediterráneos la expusimos en el congreso internacional «*Il Pastorismo Mediterraneo*», celebrado en Nuoro (Cerdeña), en noviembre de 1991, y comprobamos que sólo en la Península Ibérica se conserva una red viaria de esta envergadura y ello a pesar de las continuas agresiones a estos bienes de dominio público».



## SIGNOS

## CONVENCIONALES

Escala 1: 600.000

DIVISION PROVINCIAL

CAÑADAS REALES

## LEON PROVINCIA

CORDELES Y VEREDAS

Valle de Alcudia REGION NATURAL

- MEDELLÍN POBLACION DE PASTOS
- BEJAR VECINDAD DE GANADERO
- BURON POBLACION DE CAÑADA
- ▲ Pto. La Abadía VERTICE GEODESICO
- La Torre PR. PUERTO REAL EN USO
- ☒ Albalá PR. PUERTO REAL INUTILIZADO
- ☑ R. E. RANCHO DE ESQUILEO
- = La Vizana PUENTE
- ó VALVANERA MONASTERIO
- 1.000 METROS DE ALTITUD

## PRINCIPALES CAÑADAS

- ① DE LA VIZANA O DE LA PLATA
- ② LEONESA OCCIDENTAL
- ③ LEONESA ORIENTAL
- ④ SEGOVIANA
- ⑤ SORIANA ORIENTAL
- ⑥ SORIANA OCCIDENTAL
- ⑦ RIOJANA
- ⑧ CONQUENSE
- ⑨ DEL REINO DE VALENCIA

## IMPUESTOS LOCALES

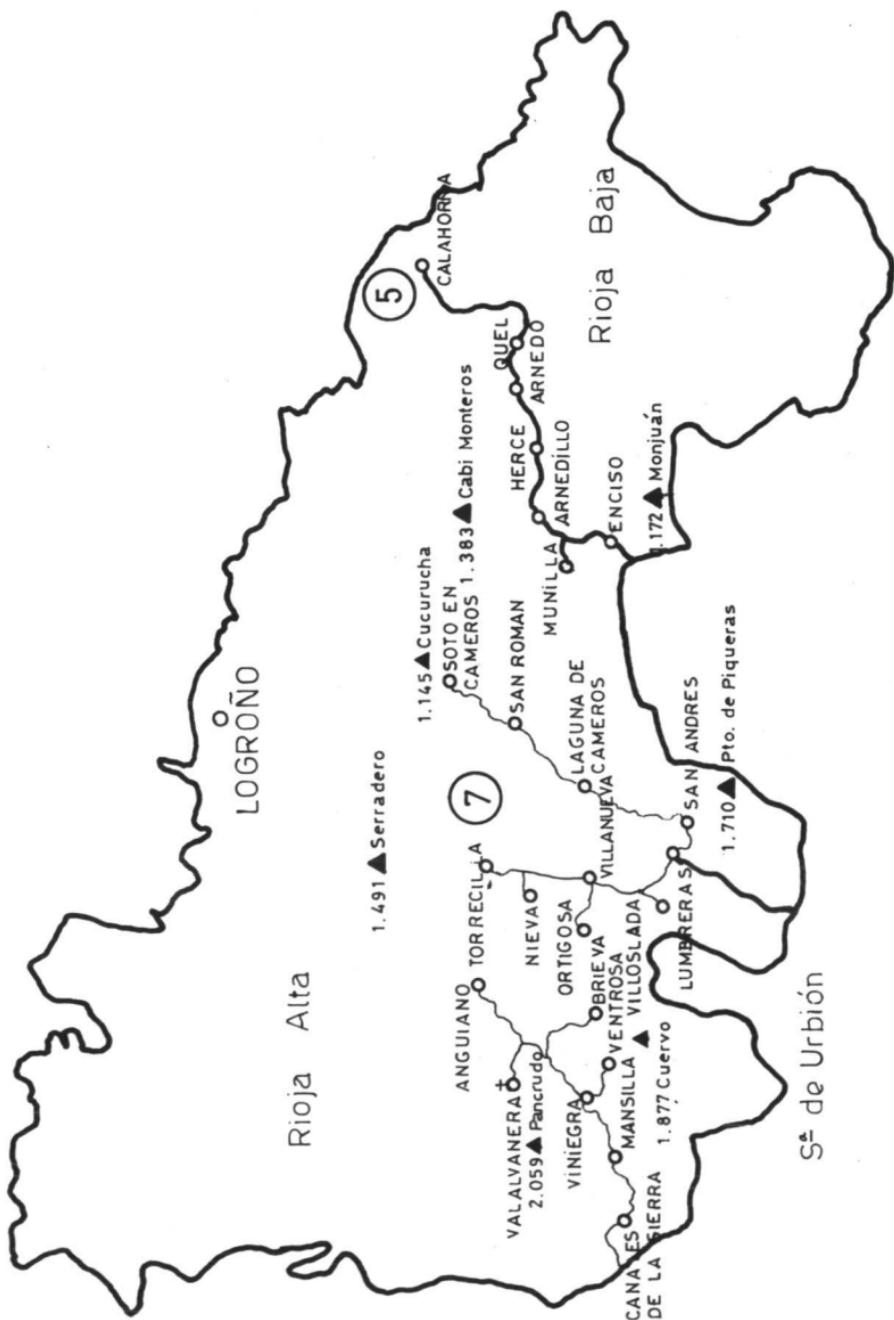
- Ad. Adhesado
- As. Asadura
- Ba. Barcaje
- Bo. Borra
- Ca. Cañada
- Cs. Castillería
- Co. Cordel
- Dp. Derecho de paso
- Gu. Guardas
- Pa. Pasaje
- Pe. Peaje
- Pn. Pontazgo
- Pr. Portazgo
- St. Sin título
- Tr. Travesía
- Vr. Verde

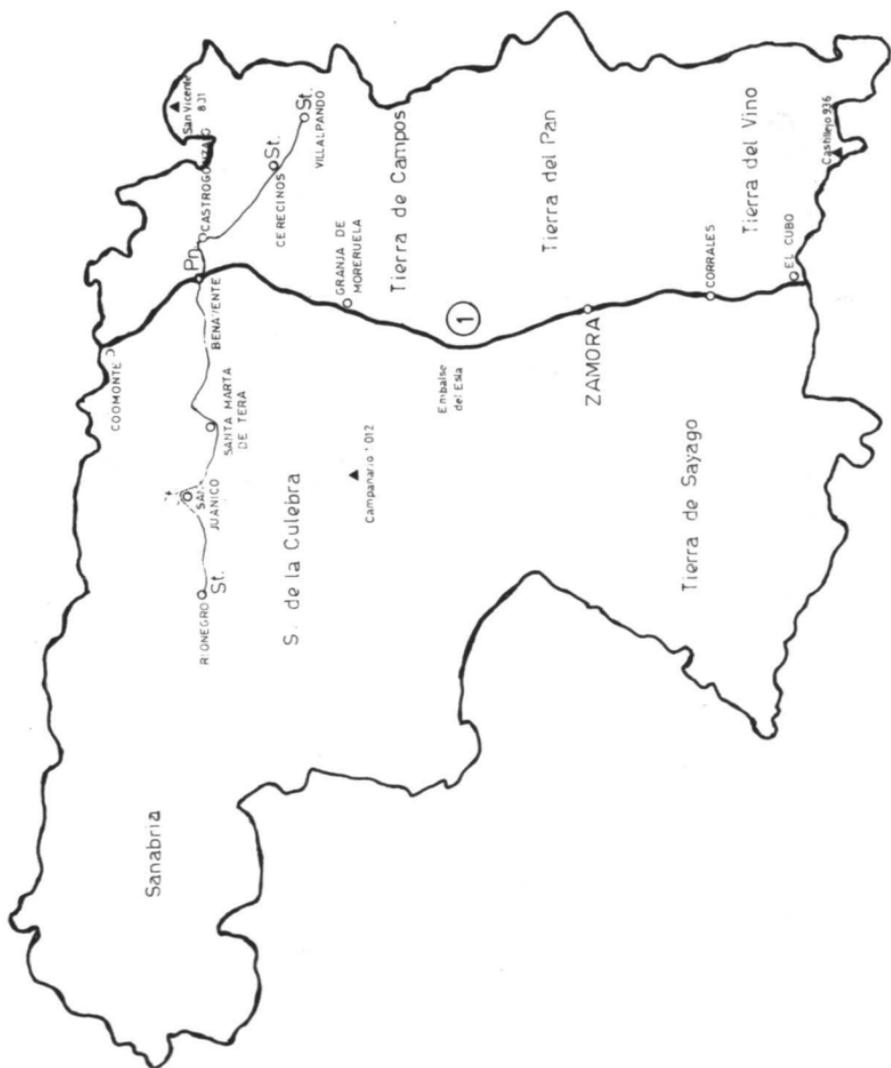








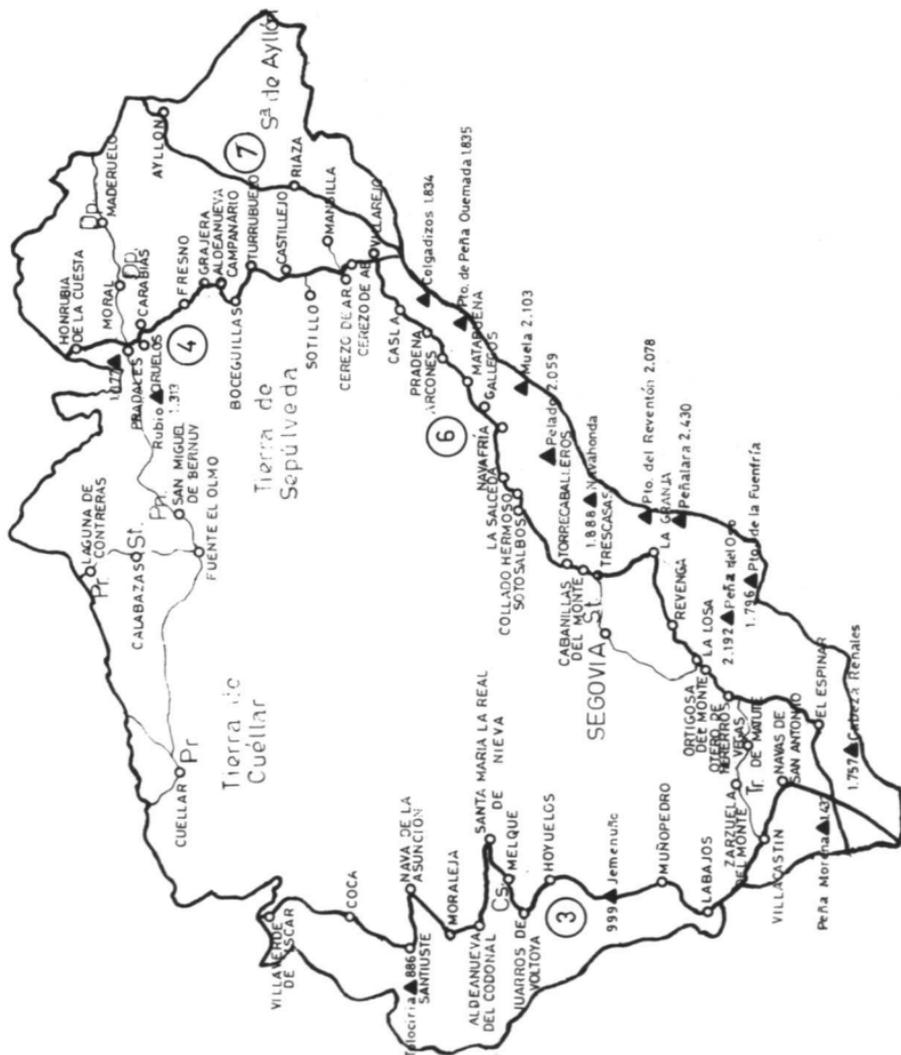










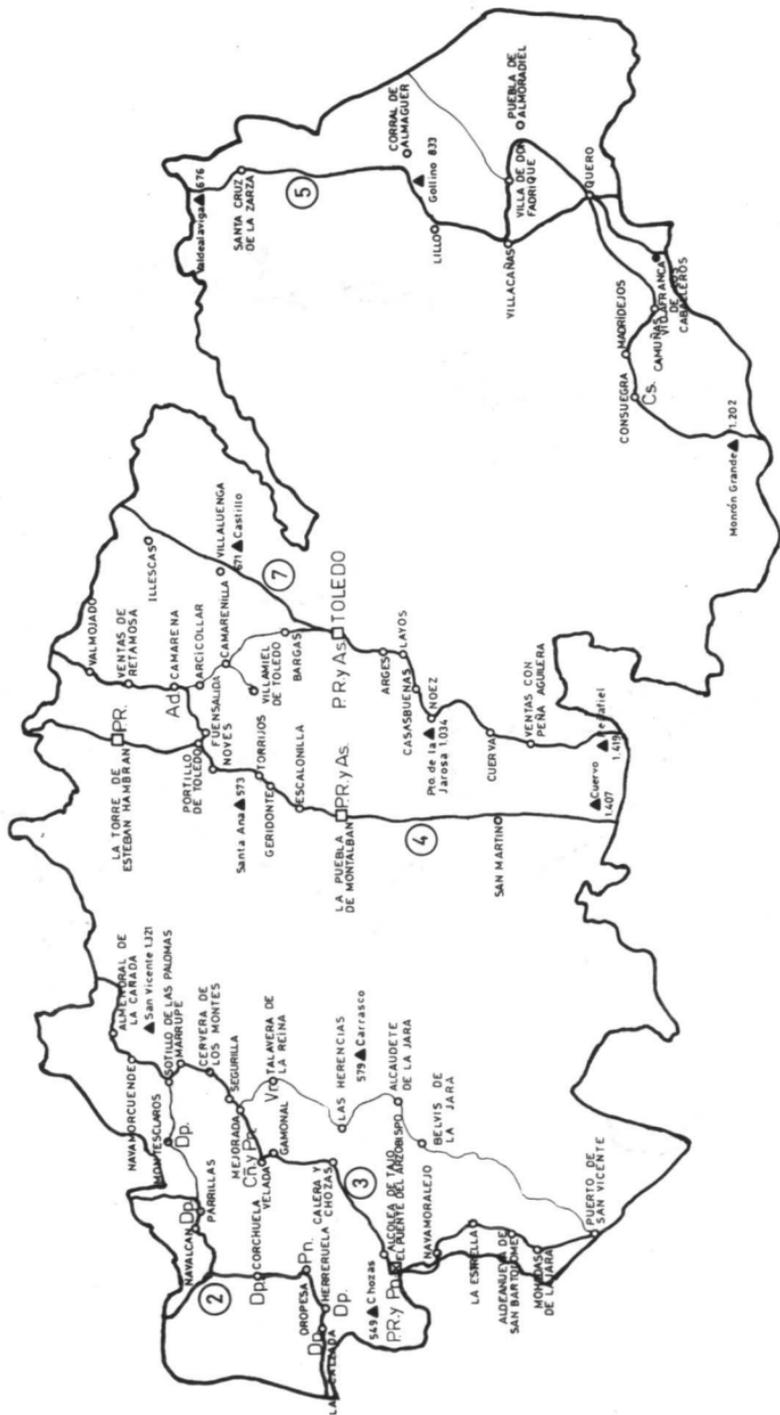


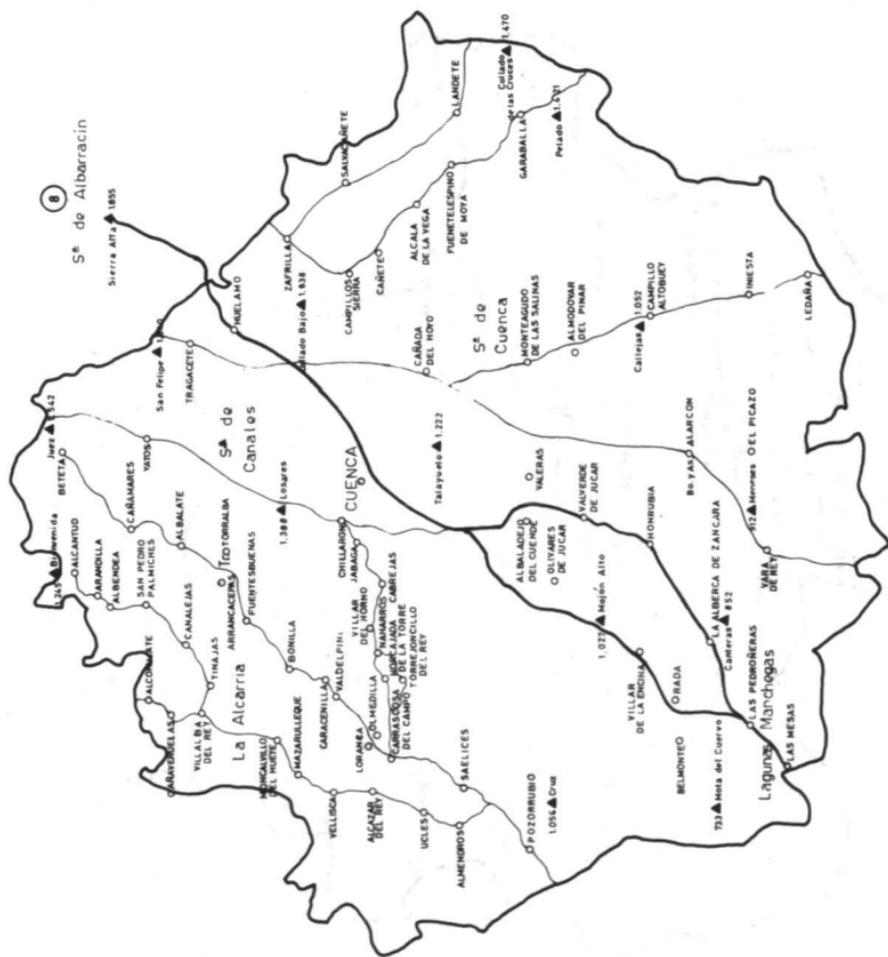










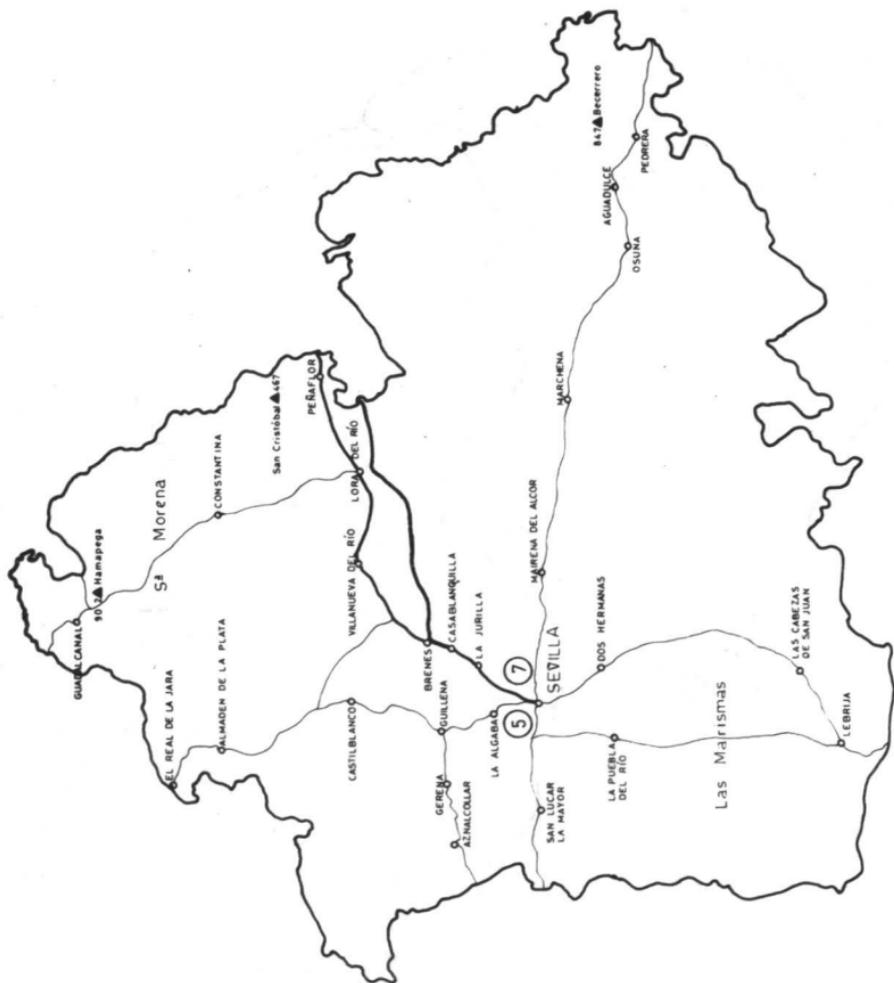




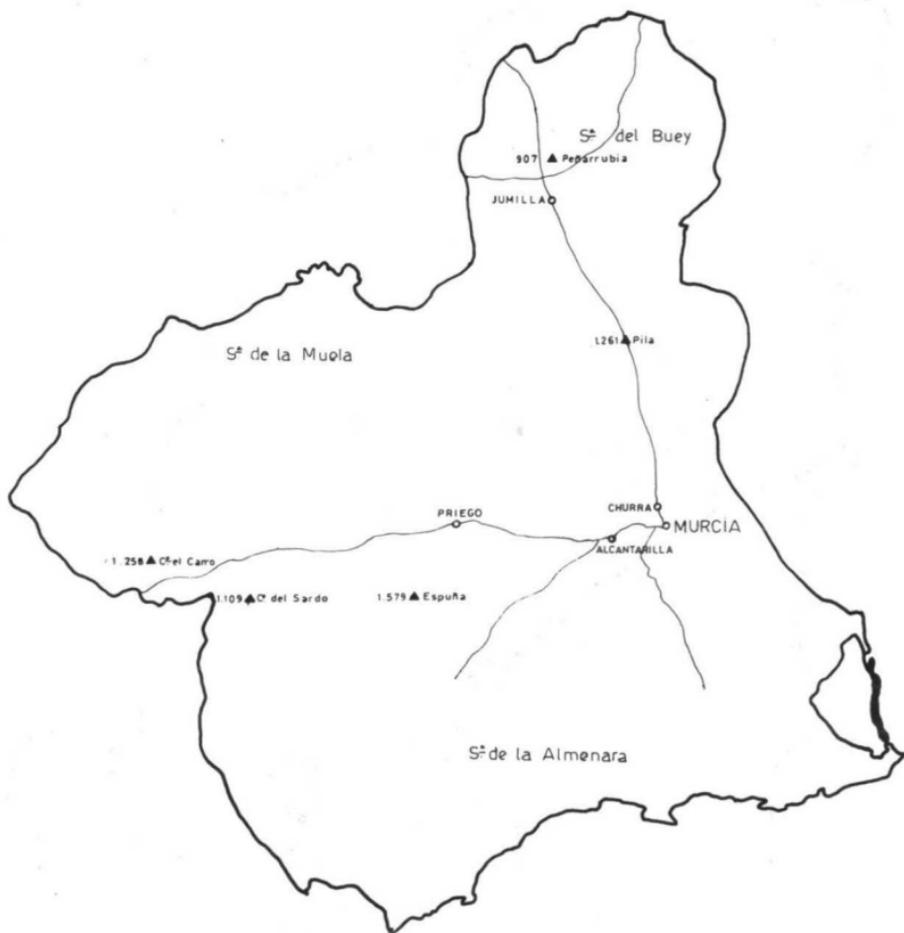
















## ABREVIATURAS

A.G.S.	Archivo General de Simancas.
A.H.N.	Archivo Histórico Nacional.
A.H.P. de Guadalajara	Archivo Histórico Provincial de Guadalajara.
A.H.P. de Segovia	Archivo Histórico Provincial de Segovia.
A.M.º de Valvanera	Archivo del Monasterio de Valvanera.
A. M. de Béjar	Archivo Municipal de Béjar (Salamanca)
A.M. de Cuenca	Archivo Municipal de Cuenca.
A.M. de Miraflores	Archivo Municipal de Miraflores de la Sierra (Madrid).
A.M. de Prádena	Archivo Municipal de Prádena (Segovia).
A.P. de Prádena	Archivo Parroquial de Prádena (Segovia).
A.R.Ch. de Valladolid	Archivo de la Real Chancillería de Valladolid.
B.N.	Biblioteca Nacional.
B.M.ºA.	Biblioteca del Ministerio de Agricultura.
B.M.ºH.	Biblioteca del Ministerio de Hacienda.
R.A.H.*	Real Academia de la Historia.

NOTA: El *Archivo de Mesta* es propiedad de la Asociación de Ganaderos del Reino, heredera del Honrado Concejo, y se halla en la Sección de *Fondos Modernos* del A.H.N., en situación de depósito.



# Fuentes manuscritas

## Archivo Histórico Nacional

### Sección: Archivo de Mesta

- Libros 261-274. Abecedario de provisiones para labrar. Tomos 2 al 17 (Siglo XVI).
- Libros 275-281. Despachos de Alcaldes Entregadores. Tomos 1 al 7 (años 1595-1634).
- Libro 290. Inventario de privilegios y sentencias (siglo XVI).
- Libro 295. Libro de Leyes de la Mesta (año 1639).
- Libro 296. Libro de leyes y privilegios de la Mesta (año 1681).
- Libros 297-300. *Quaderno de Leyes de la Mesta*. Ejemplares repetidos (año 1731).
- Libros 304-313. Libros de tesorería con los caudales y asientos (siglos XVIII y XIX).
- Libro 316. Escritura de millones añadido (año 1733).
- Libro 317. Fianzas de clérigos (año 1545).
- Libro 321. Libro de poderes que da el Concejo (año 1633).
- Libros 322-323. Residencias. Tomos I y II (años 1680-90).
- Libros 325-326. Libro de sentencias de los Alcaldes Mayores. Tomos I y III (siglo XVI).
- Libro 327. Resultas que se han conocido contra personas del Concejo (año 1685).
- Libro 328. Mandatos, providencias... del Concejo (años 1548-1595).
- Libro 329. Testimonio de causas (año 1533).

- Libro 330. Testimonio de audiencias (año 1660).
- Libro 331. Cuaderno de Ordenes del partido de León (año 1657).
- Libro 332. Libro de causas (siglo XVII).
- Libro 350. Recopilación de las leyes del Reino (año 1723).
- Libros 335-349. *Memoriales ajustados de 1771 y 1783*. Catorce ejemplares impresos y uno manuscrito.
- Libros 338-344. *Memorial ajustado del Expediente de Concordia de 1783*. Dos vols. impresos.
- Libros 351-354. *Nueva Recopilación de Leyes del Reino* (año 1723).
- Libros 355-362. Apeos y visitas de cañadas. Primera Serie. Tomos I al IX (siglo XVI).
- Libros 363-365. Índice de apeos (año 1840).
- Libros 366-385. Apeos y visitas de cañadas. Segunda Serie. Tomos I al X (siglos XVI-XVIII).
- Libros 385-435. Apeos y visitas de cañadas. Tomos XI al LX (siglo XVIII).
- Libros 438-499. Relaciones de Alcaldes Entregadores. Segunda Serie. 62 vols. (siglos XVII-XVIII).
- Libros 527-539. Cuentas del Honrado Concejo de la Mesta. 13 vols. (años 1510-1780).
- Libro 540. Libro de los títulos pertenecientes al Soto de Pangia (siglos XV-XX).
- Libros 500-515. Libro de Acuerdos. Tomos XIV al XXIX (siglos XVI y XVII).
- Libro 283. Cuadrillas de la Mesta (año 1799).
- Cajas 1 a la 234. Sentencias y Ejecutorias.
- Cajas 235 a la 260. Ordenanzas.
- Legajos: 242, 243, 244, 245, 246, 247, 248, 249, 250, 251, 252, 253, 254, 255, 256, 257, 258, 259 y 260.
- Legajos: 281, 282, 283, 284 y 285.
- Legajos: 304, 305, 306, 307, 308, 309, 310, 311, 312 y 313.
- Legajos: 542 a 639 (siglos XVIII y XIX).
- Legajos: 640 y 641 (Asociación de Ganaderos del Reino).
- Fuentes impresas: Andrés Díez Navarro (ed.): *Quaderno de Leyes... de 1731*. Libros 297-300.
- Memorial ajustado... del Expediente consultivo... de 1771*, Libros 335-349.
- Memorial ajustado... del Expediente de Concordia... de 1783*, Libros 338 y 344.
- Matías Brieva (ed.): *Colección de Leyes... pertenecientes al ramo de la Mesta, 1729-1827*, Libros 301-303.

## Sección: Clero

### *M.º de Valvanera*

Libros: 5.792, 5.793, 5.794, 5.795, 5.796, 5.797, 5.798 y 5.799.

Legajos: 3.166, 3.167, 3.168, 3.169, 3.170, 3.171, 3.172, 3.173, 3.174, 3.175, 3.176, 3.177, 3.178, 3.179, 3.180, 3.181, 3.182, 3.193, 3.194, 3.195, 3.028, 3.056, 3.127 y 3.151.

### *M.º de El Paular*

Libros: 19.779, 19.782, 19.792, 19.801, 19.811, 19.817, 19.819, 19.823, 19.832, 19.841, 6.716, 6.24-26, 6.731, 6.732, 6.733, 6.734, 8.463, 8.466, 8.467, 18.962, 19.783, 19.787, 19.796, 19.797, 19.831, 19.836, 19.837 y 18.903.

Legajos: 4.269, 4.287, 4.288, 4.289, 4.292, 4.296, 4.309, 4.310, 4.311, 4.312, 4.313 y 4.333.

### *M.º del Risco*

Libros: 698, 699, 700, 701, 702, 703, 704, 705 y 706.

Legajos: 613, 614, 615, 616, 617, 618, 619, 620, 621, 622, 623, 624, 625, 626 y 627.

### *M.º de Santa Catalina*

Libros: 14.818, 14.838, 14.836, 14.837, 14.853, 14.804, 14.828, 14.808, 14.830, 14.813, 14.824, 14.803, 14.829, 14.827 y 14.799.

### *M.º de Yuste*

Leg. 1.445.

### *Catedral de Badajoz*

Legajos: 686, 687, 688, 689, 690, 691, 692 y 693.

### *Hospital del Rey*

Legajos: 1.007 y 979.

*Catedral de Plasencia*

Libros: 1.596-1.597.

*M.º de Guadalupe*

Libros: 1.556, 1.557, 1.560, 1.573, 1.574, 1.577, 1.549, 1.561, 1.562, 1.563-64, 1.565-66, 1.571, 1.572, 1.576, 1.580, 1.583 y 1.570.

Legajos: 1.422, 1.423, 1.424, 1.425, 1.426, 1.427, 1.428, 1.429, 1.430 y 1.431.

*M.º de El Escorial*

Libros: 8.469, 8.470, 18.904 y 19.666.

*M.º de San Martín*

Libros: 8.032 y 8.482.

*M.º de Sancti Spiritus*

Libros: 631, 632, 633, 634, 635, 636, 637, 638, 639, 640, 641, 642 y 643.

Legajos: 530, 531, 532, 533, 534, 535, 536, 537, 538, 539, 540, 541, 542 y 543.

*M.º de los Huertos*

Legajo: 6.614.

**Sección: Consejos**

Legajos: 7.057 a 7.089, *Extremadura y Mesta*.

Legajos: 995, 1.481, 7.127, 7.133, 7.128 y 51.197.

Libros: 1.478, 1.481, 1.516 y 1.517.

**Sección: Hacienda**

Libros: 7.409, 7.419, 7.463, 7.484, 7.490, 7.498 y 7.404, *Catastro de la Ensenada*, Resúmenes, Letra H.

Legajos: 4.322, 3.788, 6.786 y 5.572.

### **Sección: Ordenes Militares**

Legajo: 4.806-7, O. de Santiago, venta de pastos.

### **Sección: Osuna**

Legajo: 580, Memorias de D. Bernardo Pérez sobre la decadencia de Extremadura.

Legajo: 4.262, Memorial de Villanueva de los Infantes.

## **ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS**

### **Sección: Dirección General de Rentas, 1.ª Remesa, Respuestas Generales del Catastro de la Ensenada**

Libros: 1, 9, 21, 66, 136, 147, 339, 361, 525, 583 y 622.

Legajos: 2.598, 2.506-2.565, 1.579-2.596, 2.281-2.283, 2.579-2.596 y 2.598.

### **Sección: Secretaría y Superintendencia de Hacienda**

Legajos: 712-725 y 811-845.

## **ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERIA DE VALLADOLID**

Escribanía de «Varela», Legajo 206.

*Recopilación de las Ordenanzas de la Real Chancillería de Valladolid, Valladolid, 1765.*

Escribanía «Zarandona», *Pleitos Civiles*, C: 2.677-4.

## **BIBLIOTECA NACIONAL DE MADRID**

Ms. 8.072, fols. 33-66, Exención de arbitrios a los rebaños de la Casa de Ganaderos de Zaragoza.

Ms. 17.708, Manuscrito de Alonso Cano sobre la Cabaña Real.

Ms. 7.293-7.312, «Diccionario Geográfico» de Tomás López.

Ms. 946, Yervas de la Orden de Santiago.

Ms. 6.164, *Restauración de la Abundancia de España*, de Miguel Caxa de Leruela.

### **REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA**

Ms. 9-28-4-55.39, *Viajes del Ilmo. Sr. D. Pedro Rodríguez Campomanes siendo Presidente del Honrado Concejo de la Mesta en los años 1778 y 1779.*

Escribanía de Salazar: I-36, I-37, K-30, O-13 y X-1.

### **ARCHIVO DEL MONASTERIO DE VALVANERA (RIOJA)**

Libro de Cabaña, 1814-1834. Libro de granjería y ganado estante.

Legajo «Dehesas y pastos en Extremadura».

Legajo «Derechos de pasto».

### **ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE SEGOVIA**

Sección: Protocolos, José de Rufo, Leg. 2.380.

Protocolos, Ventura Rufo, Leg. 3.637.

### **ARCHIVO HISTORICO PROVINCIAL DE GUADALAJARA**

Libros de Hacienda, *Catastro de la Ensenada*, Lib. 663 y 664.

### **ARCHIVO MUNICIPAL DE CUENCA**

Sección: *Histórica*, Leg. 135, *Catastro de Ensenada*, Res. Gen.

Sección: *Negociado General*, Leg. 1.490, Expte. 2, Juntas de la Cuadrilla del Partido de Cuenca.

### **ARCHIVO MUNICIPAL DE MIRAFLORES DE LA SIERRA (MADRID)**

*Libro de las Leyes, privilegios y provisiones reales del Honrado Concejo de la Mesta...*, Madrid, 1609.

Leg. «Ordenes sobre la cuadrilla de Mesta» (año 1844).  
Leg. «Ordenes que comprenden desde 1798 hasta 1814».  
Leg. «Cuentas de la cuadrilla de Mesta de diferentes años».

### **ARCHIVO MUNICIPAL DE BEJAR (SALAMANCA)**

Sección 2.ª, Carpeta 2.ª, Docs. 6, 8 y 10.  
Sección 2.ª, Carpeta 6.ª, Doc. 7, *Catastro de la Ensenada*.

### **ARCHIVO MUNICIPAL DE PRADENA (SEGOVIA)**

Sección *Histórica*, Mesta.

### **ARCHIVO PARROQUIAL DE PRADENA (SEGOVIA)**

Libros núms. 25 y 26, «Libros de Fábrica».

### **BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA**

*El Honrado Concejo de la Mesta y la Asociación General de Ganaderos del Reino, 1273-1929*. Madrid, 1929.

### **BIBLIOTECA DEL MINISTERIO DE HACIENDA**

*Inventario de los privilegios, ejecutorias y concordias y otros papeles tocantes al Honrado Concejo de la Mesta...*, por D. Tomás Junti, Madrid, 1621.



## Bibliografía y fuentes impresas

- AITKEN, Robert: «Rutas de trashumancia en la Mesta castellana», en *Estudios Geográficos*, VIII, núm. 26, 1947, pp. 185-199.
- ANES ALVAREZ, Gonzalo: *Las crisis agrarias en la España moderna*. Madrid, Taurus, 1970.
- : *El Antiguo Régimen: los Borbones, en Historia de España Alfaguara*. Vol. IV, Madrid, Alianza, 1975.
- BASAS FERNÁNDEZ, Manuel: *El Consulado de Burgos en el siglo XVI*. Madrid, C.S.I.C., 1963.
- BILBAO, Luis María: «Exportación y comercialización de lanas de Castilla durante el siglo XVII, 1610-1720», comunicación al *I Congreso de Historia de Castilla y León*. Valladolid, 1982.
- BILBAO, Luis María, y FERNÁNDEZ DE PINEDO, Emiliano: «Exportations de laines, transhumance et occupation de l'espace en Castille aux XVI, XVII et XVIIIème siècles», en *Migrations, Population and Occupation of Land (before 1800)*, (Eighth International Economic History Congress, st. B. 8). Budapest, 1982, pp. 36-48.
- BISHKO, Charles Julian: «El castellano, hombre de llanura. La explotación ganadera en el área fronteriza de La Mancha y Extremadura durante la Edad Media», en *Homenaje a Jaime Vicens Vives*. Barcelona, Universidad. 1965, I, pp. 201-218.
- : «Sesenta años después: "La Mesta" de Julius Klein a la luz de la investigación subsiguiente», en *Historia, Instituciones, Documentos*, núm. 8, Universidad de Sevilla, 1982.
- BOURGOING, J. F.: *Tableau de l'Espagne moderne*. Paris, 2.<sup>a</sup> ed. 1797, 3 vols.

- BRAVO, Francisco Hilario: *Noticia sucinta del origen de la Asociación de Ganaderos*. Madrid, 1849.
- BRIEVA, Matías (ed.): *Colección de Leyes, Reales Decretos y Ordenes, Acuerdos y Circulares pertenecientes al Ramo de Mesta, 1729-1827*. Madrid, 1828.
- BUSTOS RODRÍGUEZ, Manuel: «Campomanes y la Mesta. La nueva coyuntura del siglo XVIII», en *Hispania*, núm. 144, 1980, Tomo XL, pp. 129-151.
- CALATAYUD, P. Pedro de: *Tratados y doctrinas prácticas sobre ventas y compras de lanas merinas y otros géneros*. Toledo, 1761.
- CAMACHO, Angel María: *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España*. Madrid, 1912.
- CAMPOMANES, Conde de: *Memorial de los abusos de la Mesta*. Madrid, 1791.
- CANO, Alonso: «Noticia de la Cabaña Real de España», en *Biblioteca General de Historia...*, Vol. I, Madrid, 1834, pp. 5-32.
- CARANDE, Ramón: *Carlos V y sus banqueros*. Madrid, 1943.
- CARTER, H. B.: *His Majesty's Spanish Flock: Sir Joseph Banks and the Merinos of George III of England*. Sidney, 1964.
- CAXA DE LERUELA, Miguel: *Restauración de la abundancia de España*. Nápoles, 1631; reed. en Madrid, I.E.F., 1975.
- COS GAYÓN, Fernando: «La Mesta», en *Revista de España*, IX, 1869, pp. 329-366, y X, 1870, pp. 5-39.
- DANTÍN CERECEDA, Juan: «Cañadas ganaderas españolas», en *Congreso do mundo portugûes, Publicações*. Lisboa, 1940, XVIII, pp. 682-696.
- Descripción de las Cañadas Reales de León, Segovia, Soria y ramales de la Cuenca y del Valle de Alcudia*. Madrid, Ediciones El Museo Universal, 1984.
- DÍEZ NAVARRO, Andrés: *Quaderno de Leyes de... 1731*. Madrid, 1731.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio: *El Antiguo Régimen: los Reyes Católicos y los Austrias*, en *Historia de España Alfaguara*, Vol. 111.
- : *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*. Barcelona, Ariel, 1976.
- GAMINDE, Benito Felipe de: *Memorias sobre el estado actual de las lanas merinas españolas...* Madrid, 1827.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro: *El Monasterio de San Benito el Real de Sahagún en la época moderna*. Salamanca, Junta de Castilla y León, 1985.
- : «El régimen contractual de las economías monásticas y la transformación del paisaje agrario de La Rioja en el siglo XVIII», en *Berceo*, núms. 106-1077, 1984, pp. 77-112.

- : «La participación navarra en la granjería merina durante el siglo XVIII», en *I Congreso de Historia de Navarra de los siglos XVIII-XIX y XX*. Pamplona, 1985, I, pp. 269-283.
- : «La expansión del merino por el extranjero y la pérdida del monopolio lanero castellano», en *II Conferencia Mundial del Merino*. Madrid, 1986, Comunicaciones 3.º, pp. 290-303.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro, y SÁNCHEZ BENITO, José M.ª (comps.): *Contribución a la historia de la trashumancia en España*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1987. (Contiene abundante bibliografía meseteña).
- GARCÍA SANZ, Angel: *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en Tierras de Segovia. 1500-1814*. Madrid, Akal, 1977.
- : «La agonía de la Mesta y el hundimiento de las exportaciones laneras: un capítulo de la crisis económica del Antiguo Régimen en España», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 6, 1978, pp. 283-356.
- : «Las tribulaciones de un noble castellano en la crisis del Antiguo Régimen: don Luis Domingo de Contreras y Escobar, quinto Marqués de Lozoya (1779-1839)», en *Historia económica y pensamiento social. Estudios en homenaje a Diego Mateo de Peral*. Madrid, Alianza, 1983.
- : «Algo más sobre el final de la Mesta y la crisis de la trashumancia: a propósito de la publicación de un "Tratado práctico de ganadería merina" escrito en 1826», en *Agricultura y Sociedad*, núm. 34, 1985, pp. 275-338.
- GASCÓN BUENO, Francisco: *El Valle de Alcudia durante el siglo XVIII*. Ciudad Real, 1978.
- HERNÁNDEZ, S.: *Reflexión sobre la mejora de las lanas merinas españoles*. Madrid, 1849.
- HERNANZ DE VARGAS, Francisco: *Memoria sobre el origen y antigüedad de la lana merina y trashumante...* Madrid, 1814
- KLEIN, Julius: *The Mesta. A Study in Spanish Economic History, 1273-1836*. Cambridge, Massachusetts, 1920; 1.ª ed. en castellano en *Revista de Occidente*, 1936.
- LASTEYRIE, C. P.: *Traité sur les bêtes-à-laine d'Espagne*. París, 1798.
- : *Histoire de l'introduction des moutons á laine fine d'Espagne*. París, 1812.
- LE FLEM, Jean Paul: «Las cuentas de la Mesta (1510-1709)», en *Moneda y Crédito*, núm. 121, junio 1972, pp. 23-104.
- : «Don Juan Ibáñez de Segovia, Marqués de Mondéjar et Agropoli: un grand seigneur de la Mesta (seconde moitié du XVII

- siécle)), en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XI, 1975, pp. 213-225.
- LEMEUNIER, Guy: «Les Estremeños, ceux que viennent de loin. Contribution à l'étude de la transhumance ovine dans l'Est castillan (XVI-XIX<sup>e</sup> siècles)», en *Mélanges...*, 1977, pp. 321-359.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo: *Mesta, pastos y conflictos en el campo de Calatrava en el siglo XVI*. Madrid, C.S.I.C., 1988.
- LLOPIS AGELÁN, Enrique: *Las economías monásticas al final del Antiguo Régimen en Extremadura*. Madrid, Univ. Comput., 1980.
- : «Las explotaciones trashumantes en el siglo XVIII y primer tercio del XIX: la cabaña del Monasterio de Guadalupe, 1709-1835», en Gonzalo ANES (ed.): *La economía española al final del Antiguo Régimen. I. Agricultura*. Madrid, Alianza/Banco de España, 1982, pp. 2-101.
- MARÍN BARRIGUETE, Fermín: *La Mesta en los siglos XVI y XVII: cañadas, roturaciones...* Tesis doctoral inédita, Universidad Complutense de Madrid, 1985.
- MELÓN JIMÉNEZ, Miguel Angel: *Población, economía y sociedad en Extremadura (1700-1814)*. Universidad de Extremadura, 1986. *Extremadura en el Antiguo Régimen*, Mérida, 1989.
- MICKUN, Nina: *La Mesta au XVIII<sup>e</sup> siècle*. Budapest, Akadémiai Kiadó, 1983.
- MORENO CALDERÓN, Antonio: *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España*. Madrid, 1912.
- ORTEGA, Margarita: *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla*. Madrid, Ministerio de Agricultura, 1986.
- OTAZU, Alfonso: *La reforma fiscal en Extremadura*. Madrid, I.E.F., 1978.
- PÉREZ MOREDA, Vicente: «La trashumance estivale des merinos de Segovie: Le Pleito de la Montaña», en *Mélanges de la Casa de Velázquez*, XIV, 1978, pp. 285-312.
- RÍO, Manuel del: *Vida pastoril*. Madrid, 1828; reed. a cargo de Pedro GARCÍA MARTÍN, Ediciones El Museo Universal, 1986.
- RUIZ MARTÍN, Felipe: «Pastos y ganaderos en Castilla: la Mesta (1450-1600)», en *La lana come materia prima...*, Firenze 1972, pp. 271-290.
- SÁENZ RIDRUEJO, Clemente, y RUIZ, Emilio: «La cañada oriental soriana», en *Celtiberia*, núm. 64, julio-diciembre 1982, pp. 119-233.
- SÁENZ RIDRUEJO, Clemente; GARCÍA MARTÍN, Pedro, y GARCÍA SAIZ, José Luis: «Las rutas de la Mesta», en *Los cuadernos de Cauce 2.000*, núm. 10, 1986.

- ZABALA URIARTE, Aingeru: *El comercio y tráfico marítimo del Norte de España en el siglo XVIII*. San Sebastián, 1983.
- ZAPATA, Baltasar Antonio: *Noticias del origen y establecimiento increíble de las lanas finas de España...*, Madrid, 1820.
- ZAPATA BLANCO, Santiago: «Contribución al análisis histórico de la ganadería extremeña», en *Estudios dedicados a Carlos Callejo Serrano*. Cáceres, 1979.
- ZULUETA ARTALOYTIA, José Antonio: *La Tierra de Cáceres. Estudio Geográfico*. Madrid, C.S.I.C., 1977.

## ADDENDUM BIBLIOGRAFICO

- ELÍAS, Luis V., y MUNTIÓN, Carlos: *Los pastores de Cameros*. La Rioja, MAPA, 1989.
- GARCÍA MARTÍN, Pedro: *El mundo rural en la Europa moderna*. Madrid Biblioteca Historia 16, n° 8, 1989.
- : *El patrimonio cultural de las cañadas reales*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Cultura, 1990.
- : *La Mesta*. Madrid, Biblioteca Historia 16, n° 28, 1990.
- : «Las cuadrillas de la Mesta en los siglos XVIII y XIX», en *Sobre cultura pastoril*, La Rioja, 1991, pp. 121-154.
- (coordinador): *Cañadas, cordeles y veredas*. Valladolid, Junta de Castilla y León, Consejería de Agricultura, 1991.
- GERBET, M. C.: *L'élevage dans le Royaume de Castille sous les Rois Catholiques (1454-1516)*. Madrid, Publicaciones de la Casa de Velázquez, 1991.
- LÓPEZ-SALAZAR PÉREZ, Jerónimo: *Mesta, pastos y conflictos en el Campo de Calatrava (siglo XVI)*. Madrid, C.S.I.C., 1987.
- MARTÍNEZ FRONCE, Félix-Manuel: *Una cuadrilla mesteña: la de Cuenca*. Cuenca, Diputación Provincial, 1989.
- PALLARUELO, Severino: *Pastores del Pirineo*. Madrid, Ministerio de Cultura, 1988.



## *Indice de gráficos*

	<b>Págs.</b>
1. Evolución de los contingentes trashumantes de la Mesta .....	39
2. Evolución de precios (1770-1836). «Libro de Fábrica» de Prádena (Segovia) .....	43
3. Contabilidad de la cabaña trashumante del Monasterio de El Paular .....	49
4. Precios de venta de lana fina (1700-1836) .....	52
5. Costes de los pastos del Monasterio de El Paular (1700-1780) .....	53
6. Evolución de precios en «montañas» de la cabaña de El Paular .....	55
7. Evolución de precios en «extremos» de la cabaña de El Paular .....	56
8. Exportaciones de lana entre 1779-1836 .....	111
9. Evolución de precios (1814-1835). «Libro de Cabaña» del Monasterio de Valvanera .....	112
10. «Libro de Cabaña» del Monasterio de Valvanera ...	114
11. Contabilidad del Monasterio de Valvanera .....	115
12. Organización interna de la Mesta .....	142
13. Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta .....	202
14. Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta ...	210
15. Salarios y beneficios de la cabaña de El Paular .....	230
16. Productos anuales de una dehesa del Cabildo de la Iglesia de Talavera (Toledo) .....	252

	<b>Págs.</b>
17. Costes de las yerbas en las cabañas de los Monasterios .....	254
18. Ganaderos y ganados de la Mesta en el siglo XVIII .	284
19. Circuito de rentas en una explotación trashumante .	362

## *Indice de tablas*

	<b>Págs.</b>
1. Evolución de los contingentes trashumantes de la Mesta .....	375
2. Evolución de precios (1770-1836). «Libro de fábrica» de Prádena (Segovia) .....	376
3. N.º de cabezas, ingresos, gastos y beneficios de la cabaña trashumante del Monasterio de El Paular .....	379
4. Precios de venta de las pilas de lana fina de diferentes explotaciones trashumantes .....	381
5. Coste de pastizales del M.º de El Paular (1700-94) ...	385
6. Evolución de precios (1700-1794). Cuentas de la cabaña del Monasterio de El Paular .....	387
7. Evolución de precios (1814-1835). «Libro de cabaña» del Monasterio de Valvanera .....	389
8. Cuentas del «Libro de Cabaña» del M.º de Valvanera (1814-1835) .....	390
9. Contabilidad del M.º de Valvanera (1815-1835) .....	391
10. Catálogo de Presidentes del Honrado Concejo de la Mesta .....	392
11. Contabilidad del Honrado Concejo de la Mesta .....	395
12. Líquido de la Corona en las cuentas de la Mesta ...	402
13. Resumen general de ganaderos y ganados de la Mesta correspondiente a los años 1780 y 1781 .....	406
14. Pleitos que sigue la Mesta en 1776 .....	418
15. Costes de las yerbas en las cabañas de los Monasterios .....	423

16. Precio del grano comercializado por el Monasterio de Valvanera .....	427
17. Coste de los invernaderos utilizados por el M.º de Valvanera en el siglo XVIII .....	427
18. Precios y compradores de la pila de lana fina del M.º de Valvanera (1814-1834) .....	428

## *Indice de mapas*

	<b>Págs.</b>
1. Puertos reales y tráfico trashumante .....	431
2. Ganaderos y ganados de la Mesta en la segunda mitad del siglo XVIII .....	432
3. Ganaderos trashumantes de Madrid, Tierras Llanas y establecimientos eclesiásticos .....	433
4. Cañadas reales de la Mesta en el Antiguo Régimen ..	434
5. Mapas provinciales de Cañadas Reales .....	435



**PUBLICACIONES DEL MINISTERIO  
DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION,  
AGRUPADAS EN SERIES**

*SERIE ESTUDIOS*

1. *La innovación tecnológica y su difusión en la agricultura.* Manuel García Ferrando. 1976.
2. *La explotación agraria familiar.* Varios autores. 1977.
3. *Propiedad, herencia y división de la explotación agraria. La sucesión en el Derecho Agrario.* José Luis de los Mozos. 1977.
4. *El latifundio. Propiedad y explotación. Siglos XVIII-XX.* Miguel Artola y otros. 1978.
5. *La formación de la agroindustria en España (1960-1970).* Rafael Juan i Fenollar. 1978.
6. *Antropología de la ferocidad cotidiana: supervivencia y trabajo en una comunidad cántabra.* Javier López Linage. 1978.
7. *La conflictividad campesina en la provincia de Córdoba (1931-1935).* Manuel Pérez Yruela. 1978.
8. *El sector oleícola y el olivar: oligopolio y coste de recolección.* Agustín López Ontiveros. 1978.
9. *Propietarios muy pobres. Sobre la subordinación política del pequeño campesino (la Confederación Nacional Católica Agraria. 1917-1924).* Juan José Castillo. 1979.
10. *La evolución del campesinado: la agricultura en el desarrollo capitalista.* Miren Etxezarreta. 1979.
11. *La agricultura española a mediados del siglo XIX (1850-1870). Resultados de una encuesta agraria de la época.* Joaquín del Moral Ruiz. 1979.
12. *Crisis económica y empleo en Andalucía.* Titos Moreno y José Javier Rodríguez Alcaide. 1979.
13. *Aprovechamientos en común de pastos y leñas.* Manuel Cuadrado Iglesia. 1980.
14. *Prensa Agraria en la España de la Ilustración. El semanario de Agricultura y Artes dirigido a los párrocos (1797-1808).* Fernando Díez Rodríguez. 1980.
15. *Agricultura a tiempo parcial en el País Valenciano. Naturaleza y efectos del fenómeno en el regadío litoral.* Eladio Arnalte Alegre. 1980.

16. *Las agriculturas andaluzas*. Grupo ERA (Estudios Rurales Andaluces). 1980.
17. *El problema agrario en Cataluña. La cuestión Rabassaire (1890-1936)*. Albert Balcells. 1980.
18. *Expansión vinícola y atraso agrario (1870-1900)*. Teresa Carnero i Arbat. 1980.
19. *Propiedad y uso de la tierra en la Baja Andalucía. Carmona, siglos XVIII y XX*. Josefina Cruz Villalón. 1980.
20. *Tierra y parentesco en el campo sevillano: la revolución agrícola del siglo XIX*. François Herán. 1980.
21. *Investigación agraria y organización social. Estudio sociológico del INIA*. Manuel García Ferrando y Pedro González Blasco. 1981.
22. *Energía y producción de alimentos*. Gerald Leach. 1981.
23. *El régimen comunal agrario de los Concejos de Castilla*. José Manuel Mangas Navas. 1981.
24. *La política de aceites comestibles en la España del siglo XX*. Carlos Tió. 1982.
25. *Campos y campesinos de la Andalucía mediterránea*. Christian Mignon. 1982.
26. *Agricultura y capitalismo. Análisis de la pequeña producción campesina*. Emilio Pérez Touriño. 1983.
27. *La venta de tierras baldías. El comunitarismo agrario y la Corona de Castilla durante el siglo XVI*. David E. Vassberg. 1983.
28. *Propiedad agraria y sociedad rural en la España mediterránea. Los casos valenciano y castellano en los siglos XIX y XX*. Juan Romero González. 1983.
29. *Estructura de la producción porcina en Aragón*. Javier Gros. 1984.
30. *El boicot de la derecha y las reformas de la Segunda República*. Alejandro López. 1984.
31. *Corporatismo y agricultura. Asociaciones profesionales y articulación de intereses en la agricultura española*. Eduardo Moyano Estrada. 1984.
32. *Riqueza y propiedad en la Castilla del Antiguo Régimen (la provincia de Toledo en el siglo XVIII)*. Javier María Donézar. 1984.
33. *La propiedad de la tierra en España. Los patrimonios públicos*. José Manuel Mangas Navas. 1984.
34. *Sobre agricultores y campesinos. Estudios de Sociología Rural de España*. Eduardo Sevilla-Guzmán (coordinador). 1984.

35. *La integración de la agricultura gallega en el capitalismo. El horizonte de la CEE.* José Colino Sueiras. 1984.
36. *Economía y energía en la dehesa extremeña.* Pablo Campos Palacín. 1984.
37. *La agricultura valenciana de exportación y su formación histórica.* Juan Piqueras. 1985.
38. *La inserción de España en el complejo soja-mundial.* Lourdes Viladamiú Canela. 1985.
39. *El consumo y la industria alimentaria en España.* María Luisa Peinado Gracia. 1985.
40. *Lecturas sobre agricultura familiar.* Manuel Rodríguez Zúñiga y Rosa Soria Gutiérrez (coordinadores). 1985.
41. *La agricultura insuficiente.* Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1985.
42. *La lucha por la tierra en la Corona de Castilla.* Margarita Ortega. 1986.
43. *El mercado del café.* Enrique Palazuelos Manso y Germán Granda. 1986.
44. *Contribución a la historia de la Trashumancia en España.* Pedro García Martín y José María Sánchez Benito. 1986.
45. *Crisis y modernización del olivar.* Juan Francisco Zambrana Pineda. 1987.
46. *Pequeña y gran propiedad agraria en la depresión del Guadalquivir* (2 tomos). Rafael Mata Olmo. 1987.
47. *Estructuras y regímenes de tenencia de la tierra en España (II Coloquio de Geografía Agraria).* 1987.
48. *Eficacia y rentabilidad de la agricultura española.* Carlos San Juan Mesonada. 1987.
49. *Desarrollo agrícola y teoría de sistemas.* José María Martínez Sánchez. 1987.
50. *Desarrollo rural integrado.* Miren Etxezarreta Zubizarreta. 1988.
51. *La ganadería mesteña en la España borbónica (1700-1836).* Pedro García Martín. 1988.
52. *Sindicalismo y política agraria en Europa. Las organizaciones profesionales agrarias en Francia, Italia y Portugal.* E. Moyano Estrada. 1988.
53. *Las políticas agrarias.* C. Servolín. 1988
54. *La modernización de la agricultura española (1956-1986).* Carlos San Juan (compilador). 1989.
55. *El mayorazgo en la historia económica de la región murciana, ex-*

- pansión, crisis y abolición (siglos XVII-XIX)*. M.<sup>a</sup> Teresa Pérez Picazo. 1990.
56. *Cambio rural en Europa*. Arkleton Research. 1990.
  57. *La agrociudad mediterránea*. Francisco López-Casero Olmedo (compilador). 1990.
  58. *El mercado y los precios de la tierra: funcionamiento y mecanismos de intervención*. Consuelo Varela Ortega (coordinadora). 1988.
  59. *Análisis institucional de políticas agrarias (recopilación de lecturas)*. José M.<sup>a</sup> García Alvarez-Coque. 1990.
  60. *Significado espacial y socioeconómico de la concentración parcelaria en Castilla y León*. Milagros Alario Trigueros. 1991.
  61. *Valdelaguna y Coatepec (permanencia y funcionalidad del régimen comunal agrario en España y México)*. Carlos Giménez Romero. 1991.
  62. *Del Señorío a la República de indios (El caso de Toluca: 1500-1600)*. Margarita Menegus Bornemann. 1991.
  63. *El mercado de productos fitosanitarios*. Manuel M.<sup>a</sup> Dávila Zurita y José Buendía Moya. 1991.
  64. *Los campesinos navarros ante la guerra napoleónica*. Joseba de la Torre Campo. 1991.
  65. *Liberalización, Ajuste y Reestructuración de la Agricultura española*. Luis V. Barceló. 1991.
  66. *Del catolicismo agrario al cooperativismo empresarial. Setenta y cinco años de la Federación de Cooperativas navarras, 1910-1985*. Emilio Majuelo Gil y Angel Pascual Bonis. 1991.
  67. *Las políticas limitantes de la oferta lechera. Implicaciones para el sector lechero español*. Manuela Castillo Quero. 1992.
  68. *Hitos históricos de los Regadíos Españoles*. A. Gil Olcina y A. Morales Gil (coordinadores). 1992.
  69. *Economía del Agua*. Federico Aguilera Klink. 1992. (compilador).
  70. *Propiedad y explotación campesina en la España contemporánea*. Varios. Ramón Garrabou (coordinador). 1992.
  71. *Tierra, trabajo y reproducción social en una aldea gallega (siglos XVIII y XX)*. J. M. Cardesín. 1992.

#### SERIE CLASICOS

— *Agricultura General*. Gabriel Alonso de Herrera. Edición crítica de Eloy Terrón. 1981.

- *Colectivismo agrario en España*. Joaquín Costa. Edición crítica de Carlos Serrano. 1983.
- *Aldeas, aldeanos y labriegos en la Galicia tradicional*. A. Vicenti, P. Rovira y N. Tenorio. Edición crítica de José Antonio Durán Iglesias. Coedición con la Junta de Galicia. 1984.
- *Organización del cultivo y de la sociedad agraria en Galicia y en la España atlántica*. Valeriano Villanueva. Edición, estudios preliminares y notas de José Antonio Durán Iglesias. 1985.
- *Progreso y miseria*. Henry George. Estudio preliminar de Ana María Martín Uriz. 1985.
- *Las comunidades de España y del Perú*. José María Arguedas. Prólogo de J. V. Murra y J. Contreras. Coedición con el ICI. 1987.
- *De los trabajos del campo*. L. J. M. Columela. Edición y estudio preliminar de A. Holgado. Coedición con SIGLO XXI. 1988.
- *Diccionario de Bibliografía Agronómica*. Braulio Antón Ramírez. Presentación de A. García Sanz. 1988.
- *Correo General de España*. Francisco Mariano Nipho. Estudio introductorio de Fernando Díez R. 1988.
- *Libro de Agricultura*. Abu Zacaríah Iahia. Traducción al castellano de Josef A. Banqueri. Estudio preliminar y notas de J. E. Hernández Bermejo y E. García Sánchez. Coedición con el Ministerio de Asuntos Exteriores. 1988.
- *Agricultura e Ilustración: Antología del Pensamiento Agrario Ilustrado*. Compilador, Lluís Argemí. 1988.
- *Diccionario Histórico de las Artes de Pesca Nacionales*. A. Sáñez Reguart. Introducción de J. C. Arbex. 1988.
- *Campesinos y Pescadores del norte de España*. Frédéric Le Play. Edición, introducción y notas de José Sierra. Postfacio de R. Domínguez. 1990.
- *Canales de Riego de Cataluña y Reino de Valencia*. F. Jaubert de Passá. Edición preparada por J. Romero González y J. Mateu Bellés. 1991.

#### SERIE TECNICA

- *La técnica y tecnología del riego por aspersión*. Pedro Gómez Pompa.
- *La energía solar, el hombre y la agricultura*. José J. García Baddell. 1982.

- *Fruticultura. Fisiología, ecología del árbol frutal y tecnología aplicada.* Jesús Vozmediano. 1982.
- *Bases técnicas y aplicativas de la mejora genética del ganado vacuno lechero.* V. Calcedo Ordóñez. 1983.
- *Manual para la interpretación y aplicación de tarifas eléctricas en el sector agrario.* Rafael Calvo Báguena y Pedro Molezún Rebellón. 1985.
- *Patología e higiene animal.* Manuel Rodríguez Rebollo. 1985.
- *Animales y contaminación biótica ambiental.* Laureano Saiz Moreno y Carlos Compaire Fernández. 1985.
- *La agricultura y el ahorro energético.* José Javier García Badell. 1985.
- *El espacio rural en la ordenación del territorio.* Domingo Gómez Orea. 1985.
- *La informática, una herramienta al servicio del agricultor.* Primitivo Gómez Torán. 1985.
- *La ecología del árbol frutal.* Fernando Gil-Albert Velarde. 1986.
- *El chopo y su cultivo.* J. Oresanz. 1987.
- *Bioclimatología animal.* J. Fernández Carmona. 1987.
- *Técnica y aplicaciones agrícolas de la Biometanización.* Muñoz Valero, Ortiz Cañavate y Vázquez Minguela. 1987.
- *Turbo BASIC. Gestión de base de datos.* García Badell, J. L. 1990.
- *D Base IV. Lenguaje del investigador.* García Badell, J. L. 1991.
- *Atlas fitoclimático de España. Taxonomías.* Allúe-Andrade, J. L. 1990.
- *La planificación rural.* D. Gómez Orea. 1991.

#### SERIE RECOPIACIONES BIBLIOGRAFICAS

- N.1. *Antropología Marítima.* José Pascual Fernández.
- N.2. *Agricultura contractual y coordinación vertical en el sector agrario: áreas de investigación y análisis bibliográfico.* Javier Sanz Cañada (1988).
- N.3. *La propiedad pública de la tierra en España (1950-1988).* Ester Sáez Pombo/Carlos Manuel Valdés (1989).
- N.4. *Arrendamientos rústicos.* Bernardo Roselló Beltrán (1989).
- N.5. *Espacios y actividades de ocio en el ámbito rural.* Alfonso Mulero Mendigorri (1990).
- N.6. *Difusión de tecnología, capacitación y extensión agraria en Espa-*

ña y en Europa. *La cuestión de las nuevas tecnologías y su repercusión en la agricultura*. Joaquín Farinós Dasi (1986).

N.7. *Usos agrarios en áreas periurbanas*. Celedonio Fernández Blanco (1988).

N.8. *La vitivinicultura en España (1750-1988)*. Juan Luis Pan-Monjo González (1989).

### SERIE CEE

— Principales disposiciones de la CEE:

- Sector agromonetario.
- Sector algodón (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector arroz (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector azúcar (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector de carnes de ovino y caprino.
- Sector carne porcino (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector de la carne de vacuno.
- Sector cereales (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector forrajes (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector frutas y hortalizas frescas (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector frutas y hortalizas transformadas (3.<sup>a</sup> Edición).
- Sector guisantes, habas y haboncillos (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector leche y productos lácteos (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector legislación veterinaria (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector lino y cáñamo (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector lúpulo (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector materias grasas (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector plantas vivas (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector productos agrarios transformados.
- Sector tabaco (2.<sup>a</sup> Edición).
- Sector vino (2.<sup>a</sup> Edición).

— *Política de Estructuras* (2.<sup>a</sup> Edición).

— *Política vitivinícola en España y en la Comunidad Económica Europea*. L. M. Albisu y P. Arbona. 1986.

— *El sector avícola en España y en la CEE*.

— *El sector del tomate para conserva en España y en la CEE*. 1987.

— *Política agraria común y conservación de la cubierta vegetal*. 1989.

— *Aplicación de la P.A.C. en España (campana 1991-92)*. 1991.

— *Ganado ovino y caprino en el área de la CEE y en el mundo*. C. Esteban. 1990.

- *Glosario de términos agrarios comunitarios (2 tomos)*. J. Encinas González y otros.
- *La reforma de los fondos estructurales en el sector agrario español*. MAPA, 1991.

### COLOQUIOS HISPANO-FRANCESES

- *Supervivencia de la montaña (Madrid, 1980)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1981.
- *Espacios litorales (Madrid, noviembre 1981)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1982.
- *Espacios rurales (Madrid, abril 1983) (2 tomos)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1984.
- *Agricultura periurbana (Madrid, septiembre 1988)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1988.
- *Supervivencia de los espacios naturales (Madrid, febrero 1988)*. Casa de Velázquez. MAPA. 1989.

### OTROS TITULOS

- *Madrid verde*. J. Izco. MAPA. 1984.
- *La problemática de la pesca en el nuevo derecho del mar*. J. R. Cervera Pery. 1984.
- *Agricultura, pesca y alimentación. Constitución, Estatutos, Traspasos, Jurisprudencia Constitucional, legislación de las Comunidades Autónomas*. MAPA. 1985.
- *Sociedad rural y juventud campesina*. J. J. González y otros. MAPA. 1985.
- *Historia del Merino*. Eduardo Laguna. MAPA. 1986.
- *La Europa azul*. J. J. Cabrera y J. Macau. MAPA. 1986.
- *Desamortización y Hacienda Pública (Jornadas Universidad Internacional Menéndez Pelayo)*. MAPA. 1986.
- *Pesqueros españoles*. J. C. Arbex. MAPA. 1987.
- *Supervivencia en la Sierra Norte de Sevilla. Equipo pluridisciplinar franco-español*. MAPA. 1987.
- *Conservación y desarrollo de las dehesas portuguesa y española*. P. Campos Palacín y M. Martín Bellido. MAPA. 1987.
- *Catálogo denominación especies acuícolas foráneas (1 tomo)*. 1987.
- *La sardina, un tesoro de nuestros mares*. MAPA. 1985.
- *Los pescados azules de nuestras costas*. MAPA. 1983.

- *Las raíces del aceite de oliva*. MAPA. 1983.
- *Una imagen de calidad, los productos del Cerdo Ibérico*. MAPA. 1984.
- *Una fuente de proteínas, alubias, garbanzos y lentejas*. MAPA. 1984.
- *Atlas de las frutas y hortalizas*. J. Díaz Robledo. 1981.
- *Historia y Evolución de la Colonización Agraria en España. Políticas y Técnicas en la Ordenación del Espacio Rural*. Volúmenes I, II y III. MAPA. MOPU. MAP. 1987. 1990 y 1991.
- *Extensión de cultivos en España en el siglo XVIII*. Felipa Sánchez Salazar. MAPA. SIGLO XXI. 1988.
- *El Palacio de Fomento*. J. C. Arbex. MAPA. 1988.
- *Acuicultura y Economía*. Coordinadores: G. Ruiz, R. Esteve y A. Ruiz. 1991. MAPA. Universidad de Málaga.
- *Economía y sociología de las comunidades pesqueras*. Varios autores. MAPA. Universidad de Santiago. 1989.
- *Estructuras Agrarias y Reformismo Ilustrado en la España del siglo XVIII*. Varios autores. MAPA. 1989.
- *Los Pastores de Cameros*. L. V. Elías y C. Muntión. Gobierno de La Rioja. MAPA. 1989.
- *Técnicas de análisis de datos multidimensionales*. Lucinio Júdez Asensio. MAPA. 1989.
- *Specilegia Zoológica*. P. S. Pallás. Estudio Preliminar de R. Alvarado. MAPA. 1988.
- *Estructura de las Explotaciones Agrarias en España 1982*. Luis Ruiz Maya y otros (tomos 1, 2, 3 y 4). MAPA. 1989.
- *El buen gusto de España*. Ana de Letamendia, Lourdes Plana y Gonzalo Sol. MAPA. 1991.
- *Consumo Alimentario en España* (2 tomos). MAPA. 1991
- *La Alimentación en España*. MAPA. 1992.
- *Historia natural y moral de las Aves (1.ª parte)*. Edición facsímil. ICONA. 1989.
- *Un viaje a la Antártida*. IEO. MAPA. 1990.
- *España, encrucijada de culturas alimentarias*. E. Terrón. 1991.
- *Diccionario multilingüe de especies marinas*. 1992.
- *Catálogo de investigadores en Ciencias y Tecnologías marinas*. 1992.
- *Subericultura*. J. Vieira Natividade. 1991. Edición preparada por P. Campos Palacín.
- *Los montes de España en la historia*. E. Bauer. 1991.
- *Flora agrícola*. E. Sánchez Monge. 1991.
- *Ministerio de Fomento. Sede del MAPA*. 1991.

- *Situación socioprofesional de la mujer en la agricultura española (T. I: Recopilación bibliográfica y T. II: La mujer en las estadísticas oficiales)*. J. Vicente-Mazariegos y F. Porto. 1991.
- *El trabajo rural en España (1876-1936)*. V. Rodríguez Labandeira. Coedición con Anthropos.
- *Estadísticas históricas de la producción agraria española, 1859, 1935*. Grupo de Estudios de Historia Rural. 1991.
- *Historia de los regadíos en España (...a.c., 1931)*. AL. MUDAYNA. 1991.
- *La obra hidráulica en la cuenca baja del Guadalquivir (siglos XVIII-XX)*. L. del Moral Ituarerte. Coedición con la Universidad de Sevilla y la Junta de Andalucía.
- *La expedición botánica al virreinato del Perú (1777-1788)*. Edición a cargo de: Antonio González Bueno. MAPA (ICONA)-CSIC (Real Jardín Botánico) y Comisión Quinto Centenario, 1988. 2 tomos.
- *Flora Huayaquilensis*. Coordinador: Manuel Fernández Rivilla. MAPA (ICONA)-CSIC (Real Jardín Botánico). Quinto Centenario-Universidad Central Quito (Ecuador), 1989. 2 tomos (1 de ilustraciones).
- *Una historia del tabaco en España*. Javier López Linage y Juan Hernández Andréu. Agencia Nacional del Tabaco/CETERSA-MAPA, 1990.
- *Moxos (descripciones exactas e historia fiel de los indios, animales y plantas de la provincia de Moxos en el virreinato del Perú)*. Por Lázaro de Ribera (1786-1794). Edición de Mercedes Palau y Blanca Saiz. MAPA (ICONA-I.N.S.P.V.).
- *La Agricultura viajera (Cultivos y manufacturas de plantas industriales y alimentarias en España y en la América Virreinal)*. Edición a cargo de Joaquín Fernández Pérez e Ignacio González Tascón. CSIC-MAPA-CETARSA-TABACALERA, S.A.-LUNWERG, S.A. Editores, 1990.
- *Intercambio y difusión de plantas de consumo entre el nuevo y el viejo mundo*. Julia García Paris. MAPA (Servicio de Extensión Agraria), 1991.
- *Flora Ilustrada (Láminas botánicas de las expediciones a América y Filipinas en el siglo XVIII)*. MAPA/Real Jardín Botánico, 1991 (2.ª Edición).
- *El Ganado Español, un descubrimiento para América*. Eduardo Laguna Sanz. MAPA (SGT), 1991.

- *De papa a patata (La difusión española de un tubérculo andino)*. Javier López Linage, ed. MAPA-AECI-Quinto Centenario, 1991.
- *La vitivinicultura americana y sus raíces*. Coordinador General: Luis Hidalgo. MAPA.





El Honrado Concejo de la Mesta juega un papel fundamental en la España del Antiguo Régimen, no sólo como institución privilegiada en el seno de la formación política borbónica, sino como gremio dirigente y aglutinante de amplias capas de la población interesadas en la granjería lanar.

El advenimiento de una nueva dinastía en 1700 conlleva una modificación de la «constitución del reino» y del modelo de crecimiento económico, que trocará el tradicional proteccionismo regio a la ganadería castellana por una ofensiva antimesteña al apostar por una «solución agraria» de futuro. Por eso, tras revisar la clásica obra de Klein y la historiografía subsiguiente, analizamos el tránsito de la corporación mesteña por la *centuria de las luces*, su marco institucional y económico, el mundo del pastoreo y los conflictos sociales, las categorías de *hermanos* agremiados, las empresas merinas estantes y trashumantes, y la inserción del subsector pecuario en el sistema económico dominante.

Ello nos permite hablar de un «segundo auge» de la Mesta en el siglo XVIII, manifestado en la recuperación de los efectivos ganaderos, en los beneficios de las explotaciones y en la creciente cotización de los vellones en los mercados europeos. A pesar del reformismo *ilustrado* de Carlos III y sus ministros, el régimen demostró su incapacidad para arrumbar con los pilares sociales del sistema privilegiado en el que se desenvolvía la ganadería mesteña. La ruptura histórica que representó la Guerra de la Independencia, la pérdida de nuestro monopolio lanero en Europa y el nuevo régimen liberal, llevaron a la abolición de 1836 de un gremio privilegiado como era la Mesta en una tesitura de igualdad formal y libre competencia.